

MEDIEVALISMO

Revista de la Sociedad Española de
Estudios Medievales

Nº 34



MEDIEVALISMO

Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales

34 (2024)

ISSN: 1131-8155

MEDIEVALISMO

Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales

Revista fundada por el profesor Eloy Benito Ruano

34 (2024)

ISSN: 1131-8155



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



Madrid
España

MEDIEVALISMO (ISSN: 1131-8155)

Medievalismo es una revista especializada en temas de contenido histórico medieval promovida por la SEEM con una periodicidad anual, bajo el amparo editorial de EDITUM (Ediciones de la Universidad de Murcia).

DIRECTOR

Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura)

SECRETARÍA TÉCNICA

Óscar López Gómez (Universidad de Castilla-La Mancha)

COORDINADORES DE RESEÑAS

Victòria A. Burguera Puigserver (Ruprecht-Karls-Universität Heidelberg)

Ekaitz Etxeberria Gallastegi (Universidad del País Vasco)

COORDINACIÓN GENERAL

Juan Francisco Jiménez Alcázar (Universidad de Murcia)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Rica Amran (Université de Amiens), Michel Bochaca (Université de La Rochelle), Rica Costa Gomes (Towson University), Maria Helena da Cruz Coelho (Universidade de Coimbra), M^a Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid), Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid), Isabel Freitas (Universidad Portucalense), Ángel Galán Sánchez (Universidad de Málaga), Luciano Gallinari (Consiglio Nazionale delle Ricerche, Cagliari), Marco Gentile (Università degli Studi di Parma), Rafael Narbona Vizcaíno (Universitat de València), Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza), Flocel Sabaté i Curull (Universitat de Lleida), Roser Salicrú i Lluch (Instituciò Milà i Fontanals, CSIC-Barcelona).

COMITÉ CIENTÍFICO

Daniel Baloup (Université de Toulouse-Le Mirail), Jesús Brufal Sucarrat (Universidad Autónoma de Barcelona), José Vicente Cabezuelo Pliego (Universidad de Alicante), Franco Cardini (Università di Firenze), M^a Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla), Francesco Cesare Casula (Università di Cagliari), Gregoria Caverro Domínguez (Universidad de León), Luis Miguel Duarte (Universidade do Porto), Ana Echevarría Arsuaga (UNED), Adela Fábregas García (Universidad de Granada), José Antonio Fernández Flórez (Universidad de Burgos), Francisco Fernández Izquierdo (Centro de Ciencias Sociales y Humanas, CSIC-Madrid), Margarita Fernández Mier (Universidad de Oviedo), Salvatore Fodale (Università di Palermo), Paul Freedman (Yale University), Manuel García Fernández (Universidad de Sevilla), M^a Carmen García Herrero (Universidad de Zaragoza), M^a Estela González de Fauve (Universidad de Buenos Aires), Roberto González Zalacain (Universidad de La Laguna), Ariel Guiance (Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas, Buenos Aires), Klaus Herbers (Universität Erlangen-Nürnberg), José Antonio Jara Fuente (Universidad de Castilla-La Mancha), Nikolas Jasper (Universität Bochum), Philippe Josserand (Université de Nantes), Cristina Jular Pérez-Alfaro (Centro de Ciencias Sociales y Humanas, CSIC-Madrid), Rosa Lluch Bramon (Universidad de Barcelona), Georges Martin (Université Paris-Sorbonne), Encarnación Martín López (Universidad de León), Diego I. Melo Carrasco (Universidad Adolfo Ibáñez), Denis Menjot (Université de Lyon), José M^a Monsalvo Antón (Universidad de Salamanca), Ángela Muñoz Fernández (Universidad de Castilla-La Mancha), Joseph F. O'Callaghan (Fordham University), Julia Pavón Benito (Universidad de Navarra), Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada), Diana Pelaz Flores (Universidad de Santiago de Compostela), Olga Pérez Monzón (Universidad Complutense de Madrid), Eloísa Ramírez Vaquero (Universidad Pública de Navarra), M^a Luz Rodrigo Estevan (Universidad de Zaragoza), Gerardo F. Rodríguez (Universidad Nacional de Mar del Plata), Teófilo F. Ruiz (University of California, Los Angeles), Nicasio Salvador Miguel (Universidad Complutense de Madrid), Jesús Á. Solórzano Telechea (Universidad de Cantabria), Raquel Torres Jiménez (Universidad de Castilla-La Mancha), Olatz Villanueva Zubizarreta (Universidad de Valladolid), Esther Vivancos Mulero (Universidad de Murcia).

El equipo de redacción lleva la política editorial de la revista y designa por Áreas a los expertos revisores de artículos. El Comité Científico asesora sobre las líneas generales de la política editorial y revisa artículos a instancias del Consejo de Redacción.

Revisores de textos en francés e inglés: Michel Garcia y Dominique Aviñó McChesney.

Sociedad Española de Estudios Medievales
Calle Albásanz, 26-28
28037 Madrid
<http://www.medievalistas.es>

EDITUM (Ediciones de la Universidad de Murcia).
Campus de Espinardo
Universidad de Murcia
30071 Murcia
<http://edit.um.es/>

Sitio web de la revista: <http://revistas.um.es/medievalismo>
Con información sobre la revista, índices y resúmenes de todos los volúmenes, texto completo (en formato pdf) de todos los volúmenes. Motor de búsqueda propio en la web.

Medievalismo se encuentra incluida en los siguientes repertorios de índices y/o sumarios, bases de datos, directorios de revistas y buscadores especializados en la web: EMERGING SOURCES CITATION INDEX, SCOPUS, ACADEMIC SEARCH PREMIER, FUENTE ACADEMICA PLUS, DOAJ, REDIB, DIALNET, CARHUS PLUS+ 2014, DIRECTORY OF OPEN ACCESS JOURNALS, INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY, ISOC, REGESTA IMPERII, DIGITUM.

Medievalismo se encuentra incluida en los siguientes índices de calidad editorial y sistemas de evaluación de revistas científicas: ERIHPlus, Sello de Calidad Editorial y Científica de la FECYT, DICE, LATINDEX, RESH, MIAR.



WEB OF SCIENCE®

BASE DE DATOS
ISOC



ARTÍCULOS:

Dirección de Redacción: Secretaría de “Medievalismo”. Facultad de Letras. Campus de la Merced. Universidad de Murcia. 30071 Murcia. Correo electrónico: medievalismo@medievalistas.es.

Facebook: <https://www.facebook.com/sociedadespañolaestudiosmedievales>

Para el envío de artículos se deben seguir las Normas de publicación de la revista que figuran tanto en la web de la revista, como en la web de la SEEM, como al final de los ejemplares en papel.

Sistema de revisión científica externa de originales (revisión anónima por al menos dos especialistas en el tema del artículo).

Adquisición de la revista:

En edición impresa: mediante suscripción, compra de números sueltos o atrasados. Las instituciones editoras de revistas o publicaciones similares, mediante canje gratuito.

En la web: acceso gratuito al texto completo de los artículos en formato pdf en <http://revistas.um.es/medievalismo>.

Edición, suscripciones, pedidos e intercambio: Editum (Ediciones de la Universidad de Murcia), Campus de Espinardo, Universidad de Murcia, 30071 Murcia. Correo electrónico: publicaciones@um.es.

Las opiniones y hechos que se consignan en cada artículo o reseña son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de la revista no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad, veracidad, autenticidad y originalidad de los trabajos.

No está permitida la reproducción total o parcial de esta revista, ni su tratamiento informático, ni la transmisión por ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro y otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright.

© Los autores, Murcia, 2024.
Sociedad Española de Estudios Medievales
Editum (Ediciones de la Universidad de Murcia)

ISSN: 1131-8155
DL: M-39.581-1991

PVP: 35,00 € (incluidos IVA y gastos de envío).

Composición e impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

ARTÍCULOS

<i>Que la lavres bien e por buena raçon: sobre la propiedad, la explotación y el valor de la tierra en la Zaragoza bajomedieval (1270-1370).....</i>	15
<i>Sandra Aliaga Ugencio</i>	
<i>Las cofradías nacionales y sus capillas a fines de la Edad Media: el caso de la catedral de Santa Cruz de Cádiz</i>	47
<i>Luis Cabeza Delgado</i>	
<i>Dos mandatos de los arzobispos de Santiago de Compostela conservados en el Convento de San Pablo de Burgos.....</i>	69
<i>Javier Domingo Pérez</i>	
<i>El acceso al oficio de notario público en Murcia: exámenes y renuncias (siglos XIV y XV).....</i>	101
<i>José Damián González Arce e Inazio Conde Mendoza</i>	
<i>Los fueros de la reina Urraca I de León y Castilla: una posibilidad de estudio desde lo histórico-jurídico</i>	135
<i>Ángel G. Gordo Molina y Diego Melo Carrasco</i>	
<i>Contra Fidem Christi Delinquentium: The Inquisition and the Construction of anti-Jewish Narratives in the 13th and 14th c.</i>	159
<i>Mario Macías</i>	
<i>La violencia familiar medieval a través de las Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio</i>	203
<i>Antonio Miguel Martín Ponce</i>	
<i>El uso de la Edad Media al servicio de la legitimación político-ideológica del Franquismo: la producción de la película <i>El Cid</i> (1961).....</i>	227
<i>Alicia Miguélez</i>	
<i>Análisis de la estatura en la necrópolis medieval judía del Cerro de la Horca (Toledo).....</i>	251
<i>Isabel Molero Rodrigo y Arturo Ruiz Taboada</i>	
<i>Assistència als pobres en la València baixmedieval: funcionament i finances de l'Almoina de la Seu (1372-1379).....</i>	269
<i>Eladi Valls Olivares</i>	

Confección y consumo femenino de chapines en Aragón entre la Edad Media y la Modernidad.....	307
<i>Concepción Villanueva Morte</i>	

RESEÑAS

- Victòria A. Burguera i Puigserver, *Entre el negoci privat i la caritat popular. La redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Anejos del *Anuario de Estudios Medievales*; 85), 2024, 197 págs. ISBN: 9788400112431, por Marta Fernández Siria..... 357
- Jaime Elipe, *Don Alonso de Aragón, un príncipe con mitra*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2022, 358 págs. ISBN: 9788499116655, por Diego González Nieto 361
- Raúl González Arévalo y Carmen Peral Bejarano, *El Castil de Genoveses de Málaga (siglos XIV-XV): un barrio comercial fortificado en el Mediterráneo islámico*, Jaén, Editorial de la Universidad de Jaén, 2024, 317 págs. ISBN: 9788491595830, por Daniel Ríos Toledano..... 365
- Emilio Martín Gutiérrez y Enrique José Ruiz Pilares, *La Bahía de Cádiz y sus almadrabas. Recursos naturales. Paisajes. Sociedades (siglo XV)*, Madrid, Sílex, 2023, 205 págs. ISBN: 9788419661296, por Daniel Ríos Toledano 369
- Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Tecnologías e infraestructuras productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales y Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2023, 339 págs. ISBN: 9788413407807, por Bruno López Perich 373
- José Manuel Nieto Soria, *La política como representación. Castilla en Europa, siglos XIII al XV*, Madrid, Clave Historial, Real Academia de la Historia, 2023, 656 págs. ISBN: 9788415789017, por Óscar López Gómez 377
- Ángel Pazos López, Ana María Cuesta Sánchez (eds.), *Las imágenes de los animales fantásticos en la Edad Media*, Gijón, Ediciones Trea, 2022, 616 págs. ISBN: 9788419525215, por Ofelia Manzi 383
- Anna Isabel Peirats Navarro (coord.), *Isabel de Villena i l'espiritualitat europea tardomedieval*, Tirant Humanidades, Valencia, 2022, 746 págs. ISBN: 9788419071835, por Lara Arribas Ramos 387
- María Luz Ríos Rodríguez, *Mujer, vida y memoria en la Compostela medieval*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2023, 158 págs. ISBN: 9788419679628, por Mª Isabel del Val Valdivieso 391

Carlos J. Rodríguez Casillas (coord.), <i>Mujer y guerra en la Edad Media. El liderazgo militar femenino en la Península Ibérica y el ámbito mediterráneo</i> , Cáceres, Universidad de Extremadura, 2024, 252 págs. ISBN: 9788491272526, por Raúl González González.....	395
José Manuel Rodríguez García (coord.), <i>Hacia una arqueología de combate medieval, ss. XII-XV. Puntos de partida</i> , Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2023, 352 págs. ISBN: 9788436278705, por José Luis Costa Hernández	399
Javier Rodríguez Molina, <i>El Breviario Antiguo de Cardeña de 1327. Edición y estudio lingüístico de su miscelánea romance</i> , Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Estudios Filológicos, 2023, 320 págs. ISBN: 9788413118512, por Covadonga Valdaliso Casanova	405
Ángel Rozas Español, <i>Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)</i> , Valladolid, Universidad de Valladolid, 2023, 358 págs. ISBN: 9788413202730, por José Manuel Triano Milán.....	409
Katrin Setuain Chourraut, Aitor Iriarte Cortázar (dir.), Katrin Setuain Chourraut (coord.), <i>Palacio de los Reyes de Navarra. Olite: Exotismo y vanguardia en la Corte de Carlos III</i> , Pamplona, Mintzhoa, 2024, 141 págs. ISBN: 9788496513471, por Álvaro Adot Lerga	413
Raquel Torres Jiménez y Jesús Molero García (dirs.), <i>Órdenes militares y religiosidad (c. 1150-1550). Ideología, memoria y cultura material</i> , Madrid, 2023, Marcial Pons, 443 págs. ISBN: 9788418752803, por Luis Corral Val.....	417
SUMMARY	421
NORMAS EDITORIALES	425

ARTÍCULOS

QUE LA LAVRES BIEN E POR BUENA RAÇON: SOBRE LA PROPIEDAD, LA EXPLOTACIÓN Y EL VALOR DE LA TIERRA EN LA ZARAGOZA BAJOMEDIEVAL (1270-1370)

SANDRA ALIAGA UGENCIO
Universidad de Zaragoza¹

Recibido: 17 de septiembre de 2024

Aceptado: 29 de octubre de 2024

Resumen

El presente trabajo aborda un tema clave para la comprensión de las sociedades bajomedievales: las formas de propiedad, los sistemas de explotación y el mercado de la tierra. Así, a través del caso de la Zaragoza de entre 1270-1370, se plantean respuestas para cuestiones relativas a las personas que poseyeron o explotaron la tierra y las condiciones en que lo hicieron. Asimismo, se ofrecen datos sobre el mercado de la tierra a través del estudio de arrendamientos y compraventas de propiedades. Esto ha sido posible gracias al estudio de casi tres millares de documentos, principalmente inéditos. En definitiva, se pretende esclarecer aspectos clave de las dinámicas agrarias en el entorno urbano peninsular de la Baja Edad Media y, así, contribuir a una mejor comprensión de un elemento básico de las economías medievales, aunque poco atendido por la historiografía más reciente.

Palabras claves

Baja Edad Media; Corona de Aragón; mercado agrario; Historia agraria.

Abstract

This paper deals with a key issue for the understanding of late medieval societies: the forms of ownership and systems of exploitation of land, as well as the land market. Thus, through the case of Zaragoza between 1270-1370, answers are provided to questions related to the people who owned or exploited the land surrounding the city and the conditions under which they did so. It also provides data on the land market through the study of leases and property sales and purchases. This has been possible thanks to the study of almost three thousand documents, mainly unpublished. In short, the aim is to shed light on key aspects of agrarian dynamics in the peninsular urban environment of the late Middle Ages. In this way, it is expected to contribute to a better understanding of a basic, but not so attended by recent historiography, element of medieval economies.

Keywords

Late Middle Ages; Crown of Aragon; Land Market; Agrarian History.

¹ Departamento de Historia de la Universidad de Zaragoza. Facultad de Filosofía y Letras, c/ Pedro Cerbuna, 12, 50009 (Zaragoza, España). Correo electrónico: saliaga@unizar.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4229-8856>.

Résumé

Cet article traite d'une question essentielle pour la compréhension des sociétés de la fin du Moyen Âge: les formes de propriété, les systèmes d'exploitation et le marché foncier. Ainsi, à travers le cas de Zaragoza entre 1270 et 1370, des réponses sont apportées aux questions relatives aux personnes qui possédaient ou exploitaient la terre et aux conditions dans lesquelles elles le faisaient. Elle fournit également des données sur le marché foncier à travers l'étude des baux et des ventes et achats de propriétés. Ceci a été possible grâce à l'étude de près de trois mille documents, pour la plupart inédits. En définitive, il s'agit de mettre en lumière des aspects essentiels de la dynamique agraire dans le milieu urbain péninsulaire de la fin du Moyen Âge et de contribuer ainsi à une meilleure compréhension d'un élément fondamental des économies médiévales, pourtant peu pris en compte par l'historiographie plus récente.

Mots-clés

Bas Moyen Âge; Couronne d'Aragon; marché agraire; Histoire agraire.

1. Introducción²

Este estudio nace del interés por profundizar en el conocimiento sobre la relación de las sociedades urbanas bajomedievales, en concreto la de Zaragoza, con la propiedad, gestión y explotación de la tierra. Parece clara la relevancia del asunto teniendo en cuenta que se han entendido las sociedades medievales como eminentemente agrarias y, por tanto, vinculadas a la tierra³. Así, las formas de propiedad y acceso a la tierra no solo

² Este trabajo forma parte de la actividad científica desarrollada por el Grupo de Investigación de Referencia CEMA, reconocido por el Gobierno de Aragón, ref. H20_R20 (2020-2022) y el proyecto de investigación «El Estado dividido. Contestación, conflicto y revuelta social en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV). Una perspectiva comparada» (Ref. PID2021-123286NB-C21, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de España) dirigido por Mario Lafuente y Carlos Lalíena desde la Universidad de Zaragoza. Asimismo, se ha realizado en el marco de una ayuda predoctoral FPI de personal investigador en formación para el periodo 2020-2024, concedida por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, cofinanciada por el Fondo Social Europeo e integrada en el proyecto I+D+i «Dinámicas del Estado en la Corona de Aragón en los siglos XIV-XV. Sociedad política, culturas del poder y comunicación en el reino de Aragón en una perspectiva comparada» (PGC2018-097683-B-I00), cuyo investigador principal es Carlos Lalíena.

Siglas utilizadas: AHPNZ = Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza; ACLS = Archivo Capitular de La Seo.

³ Sin embargo, no son muchos (aunque sí muy útiles) los estudios que tratan el tema que nos ocupa en el contexto de Zaragoza. Entre ellos, cabe destacar: FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en el siglo XV*; LALIENA CORBERA, “Le marché de la terre en Espagne au bas Moyen Âge: une révision historiographique”; *IDEM*, “Les structures du marché de la terre dans la vallée de l’Èbre aux XIV^e et XV^e siècles”; *IDEM*, “Tierra, poblamiento y renta señorial”; *IDEM*, “Dinámicas de crisis: la sociedad rural aragonesa al filo de 1300”. Afortunadamente, y sin entrar en la abundante bibliografía italiana y anglosajona, el medievalismo hispánico ha tratado este asunto en otros espacios. Algunas de las referencias más relevantes para este estudio son: FURIÓ DIEGO y GARCÍA-OLIVER, “Dificultats agràries en la formació i consolidació del feudalisme al País Valencià”; BORRERO FERNÁNDEZ, “Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval”; *IDEM*, “Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV”; FURIÓ DIEGO, “Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el país valenciano durante la Baja Edad Media”; *IDEM*, “El mercado de la tierra en el País Valenciano”; BORRERO FERNÁNDEZ, “La explotación de la tierra”; OLIVA HERRER, “El Mundo Rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad

tuvieron implicaciones económicas, sino que se revistieron de muchos otros matices sociales y culturales. En otras palabras, en las sociedades medievales la propiedad de la tierra se leyó, entre otras cosas, como estatus, privilegio y riqueza.

De esta manera, su estudio admite muchos puntos de vista. En esta ocasión, interesa actualizar la información disponible sobre los términos rurales que rodearon la ciudad de Zaragoza, ahondar en la propiedad de la tierra desde un punto de vista formal, pero también social –quién o quiénes la poseyeron, en qué condiciones lo hicieron y, en contrapartida, quién, cómo y bajo qué condiciones pudo acceder al dominio útil de la misma –, así como explorar los precios y usos de este bien a través de un acercamiento al mercado agrario.

Para ello, este trabajo se centra en el caso de Zaragoza entre 1270-1370, un arco cronológico escogido por varios motivos. En primer lugar, se trata del periodo más temprano para el que la capital aragonesa cuenta con una cantidad de fuentes documentales suficiente y sistemática gracias a la conservación de protocolos y registros notariales desde la segunda década del siglo XIV⁴. Por otro lado, los documentos conservados en los archivos eclesiásticos son también numerosos durante las últimas décadas del siglo XIII y, en especial, a partir de la centuria siguiente⁵. Además de estas razones, derivadas de la disponibilidad documental, se ha escogido este escenario por tratarse de un momento más bien temprano si tenemos en consideración los estudios realizados sobre la Zaragoza bajomedieval, que parten generalmente de la segunda mitad del siglo XIV. De esta manera, el presente trabajo pretende retrotraerse todo lo que las fuentes permiten para realizar un acercamiento en profundidad al problema que ocupa estas páginas.

Respecto a las fuentes empleadas, se ha utilizado para este estudio tanto documentación publicada⁶ como inédita⁷, analizando principalmente contratos de cesión de explotación de la tierra y albaranes de pago del monto acordado entre las partes, además de compraventas, testamentos, donaciones y capítulos matrimoniales, entre otros. En concreto, interesa aquí atender al grueso poblacional de la ciudad, que estuvo compuesto por los vecinos y vecinas de Zaragoza. Por este motivo, se ha centrado la atención en las acti-

Media”; FURIÓ DIEGO, “Producción agraria, comercialización y mercados rurales en la Corona de Aragón”; DA GRACA, “La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente El Sol”.

⁴ El primer protocolo que se conserva es del notario Domingo de la Figuera y data de 1316. Entre entonces y 1325 se conservan algunos protocolos y cuadernos sueltos, para contar con fuentes más sistemáticas desde 1330 en adelante. Para esta investigación se ha llevado a cabo un estudio exhaustivo de toda la documentación notarial datada entre 1316 y 1350. El límite en este caso lo imponen las propias fuentes, que se multiplican desde mediados de la centuria complicando una tarea de estas características. Para el resto del periodo, no obstante, se ha empleado tanto documentación eclesiástica, como fuentes publicadas.

⁵ Respecto a los archivos eclesiásticos de la ciudad, los pergaminos consultados suman un total de 515.

⁶ LEDESMA RUBIO, *La encomienda del Temple en Zaragoza*; GAY MOLINS, *Catálogo documental del archivo histórico de la iglesia de San Gil Abad*; CANELLAS LÓPEZ, *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza*; VILLANUEVA MORTE y LAFUENTE GÓMEZ, *Documentos del concejo de Zaragoza*, y CASORRÁN BERGES, *Santa María la Mayor a través de sus documentos*.

⁷ Esta proviene fundamentalmente de los Archivos Capitulares del Pilar y de la Seo, el Archivo Parroquial de San Pablo, el Archivo de Canonesas del Santo Sepulcro y el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza.

vidades llevadas a cabo por este heterogéneo grupo en torno a las propiedades rústicas ubicadas en las cercanías de la población. De esta forma, teniendo en consideración toda aquella documentación protagonizada por los vecinos de la ciudad, se impone un criterio que permite abarcar la amplia mayoría de transacciones recogidas en las fuentes. Además, debido al vínculo estable de estas personas con la ciudad es posible realizar valoraciones en el largo plazo.

2. Los términos rurales de Zaragoza

Aclarado lo anterior, conviene justificar el marco espacial escogido: la ciudad de Zaragoza. Para comenzar, la documentación disponible permite un acercamiento detallado a la problemática planteada en este escenario. En segundo lugar, la historiografía ha puesto de manifiesto la relevancia de la capital de Aragón desde el punto de vista demográfico, económico y simbólico respecto al resto de enclaves del reino⁸, y en tercer lugar, interesa conocer las dinámicas agrarias en el contexto urbano bajomedieval, donde las formas de vinculación con la tierra fueron diferentes a las observadas en los espacios de señorío. Por todo ello, la capital aragonesa se define como un espacio de análisis privilegiado.

En suma a lo anterior, y a pesar de la abundante bibliografía disponible sobre la Zaragoza bajomedieval, no son tantos los estudios centrados en el problema que nos ocupa, aunque las publicaciones disponibles han elaborado un marco teórico claro sobre el particular. En concreto, María Isabel Falcón contribuyó a ubicar y clasificar los términos rurales zaragozanos, además de aportar noticias de interés sobre aquellos⁹. En líneas generales, Falcón propone en su obra una distribución del territorio en cuatro grandes términos: Almozara-Miralbueno, Raval, Urdán-Gállego y Huerva. Además, algo más alejados del casco urbano se situaban los términos de Mamblas, Malpica y El Saso. La división del territorio se corresponde con los principales canales de irrigación de cada una de las demarcaciones.

En este sentido, las cuatro grandes partidas rodeaban el núcleo urbano y se extendían a ambos lados del río Ebro y sus afluentes. Así, el término Almozara-Miralbueno, con un cultivo destacado de vides, ocupaba la parte más occidental, desde la ciudad de Zaragoza hasta las poblaciones de Utebo y Monzalbarba. Por otro lado, el término del Raval acogía la dehesa de la ciudad y se extendía por la margen izquierda del Ebro hasta el río Gállego. Este afluente es el que da nombre a otro gran término, el de Gállego-Urdán, que se extiende por la misma margen izquierda, pero ocupando el sector oriental hasta la cercana localidad de la Puebla de Alfíndén. Una característica importante de esta partida es que se trata de una zona muy bien irrigada, con acequias tan importantes

⁸ LALIENA CORBERA, “Saragossa, capital medieval del regne d’Aragó”, especialmente pp. 2-3.

⁹ FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en el siglo XV*, pp. 127-159.

como las de Cogullada, Urdán, Raval o Cascajo. Por último, el término de la Huerva se situaba a ambas orillas del río que le da nombre y en la margen derecha del Ebro¹⁰. No obstante, estos términos se dividían a su vez en una larga lista de partidas que, generalmente, debían su nombre a acequias, brazales y estructuras menores de irrigación¹¹, pero también encontramos espacios que aluden al nombre de diferentes individuos, probablemente antiguos propietarios¹². Además de campos, huertos, olivares y viñas se documentan también, aunque en menor medida, sotos, torres, puentes, almuniñas, molinos (de harina, de aceite y traperos), montes, así como la llamada “tierra blanca”, que aludía a tierras de secano sembradas mayoritariamente de cereal y aparentemente de grandes dimensiones¹³. Por tanto, en las fértiles tierras del entorno urbano se cultivaron vides, olivos y cereales principalmente, aunque también árboles frutales y vegetales. Esto fue posible gracias a las características del terreno, pues la ciudad se encontraba ubicada en un entorno propicio para la agricultura, con un complejo y funcional sistema de irrigación.

Respecto a la titularidad de las propiedades ubicadas en los términos zaragozanos se ha afirmado que esta perteneció principalmente a diferentes instituciones y que los vecinos de la ciudad accedieron mayoritariamente al dominio útil a través de contratos enfitéuticos, llamados en Aragón *treudos*¹⁴. Sin embargo, una revisión de las propiedades recogidas en las fuentes otorga una imagen algo distinta.

¹⁰ Una descripción más detallada en *Ibidem*, pp. 127-133.

¹¹ Esto se observa claramente en el término de la Huerva, donde había varias partidas nombradas a partir de dulas o *adulas* en la documentación. Así, la porción de tierra que recibía el riego los lunes se denominó Adula del Lunes y así sucesivamente con el resto de días de la semana. Referencias desde la Adula del Lunes a la del Domingo en: AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fol. 152r; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 130v; AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.2, fol. 41rv; AHPNZ, Juan Pérez de Postigo, 4521.1, fol. 17v; AHPNZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1338, Protocolo de 1337, fol. 42v; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 57r-58r y AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.2, fol. 67v, respectivamente.

¹² Algunos ejemplos son el soto de doña Sancha, así como el soto de Ferreruela, la nava de doña Prima, la almunia de la condesa o la loma de don Gil de Almudévar (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 16v; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fol. 255rv; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fols. 230v-231r; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 207r y AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fol. 110rv, respectivamente).

¹³ Respecto a la falta de irrigación, el Vocabulario de Comercio Medieval Legado Gual Camarena indica, en la entrada “albayat”, que se trataba de “tierra “albar”, sin riego regular, en blanco o de secano”, así como del impuesto que se pagaba por su explotación (um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/20573/albayat). Por otro lado, sobre el cultivo mayoritario de cereal es importante señalar que, de las escasas nueve alusiones a este tipo de propiedades en el caso que nos ocupa, todas ellas se refieren a tierra cultivada de cereal, bien de trigo, bien de cebada (*ordio* en las fuentes). Respecto a la extensión, parece ser considerable en casi todos los casos, ya que no se arrienda la propiedad entera sino fracciones de la misma.

¹⁴ FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en el siglo XV*, p. 96.

3. Regímenes de la tierra: propiedad directa e indirecta

3.1. Franca y libre: la propiedad directa

3.1.1. Una aproximación cuantitativa

Como es sabido, la propiedad directa se distingue de la indirecta en que la primera supone estar en posesión de la potestad plena sobre un bien, en este caso, la tierra, mientras la propiedad indirecta o útil hace referencia al derecho de explotación de dicho bien bajo condiciones variables y previamente establecidas con el propietario. En los contratos zaragozanos, la propiedad plena de la tierra se recoge bajo la denominación *salva, franca e libre*. Las tierras francas son aquellas que no están sujetas al pago de ningún censo u obligación ante terceros, más allá de cargas aplicables a todas las propiedades, como el diezmo. Estas palabras, *salva, franca e libre*, o cualquier combinación de las mismas, se suelen emplear en contextos de intercambio de propiedades entre particulares o entre particulares e instituciones, con el fin de poner de manifiesto la naturaleza de la propiedad.

Sin embargo, esta aclaración no es tan frecuente en contratos de arrendamiento y, mucho menos, en albaranes de pago por la explotación de la tierra, que componen el grueso de la documentación conservada relativa a las explotaciones agrarias. Esta diferencia responde a las necesidades propias de cada tipo de acuerdo: en los documentos de compraventa conviene especificar las cargas añadidas al bien que se está adquiriendo, mientras estas no son tan relevantes para quien accede al dominio útil. Por tanto, resulta complejo arrojar una estimación sobre la cantidad de tierra franca disponible en el mercado. Esto se debe no solo a una menor representación documental de las compraventas en comparación con los arrendamientos¹⁵, sino también a la posible infrarrepresentación en aquellas de la tierra franca. Es decir, es probable que la tendencia fuese la de conservar las tierras libres de cargas y tratar de evitar que fuesen vendidas por las ventajas que conllevaban, por lo que no es posible aproximar el total de estas a partir de aquellas que aparecen en las compraventas que conservamos.

En otro orden de cosas, conviene especificar la información disponible sobre la propiedad directa de los bienes rústicos en los términos zaragozanos. En primer lugar, se puede acceder a esta información a través del estudio y cuantificación tanto de los contratos de arrendamiento y explotación de la tierra, como de los albaranes de pago de los cánones establecidos. Por otro lado, una segunda vía se basaría en atender la transmisión de propiedades mediante compraventas, donaciones, legados testamentarios y capítulos matrimoniales. A pesar de que la imagen que proyecta la documentación siempre es parcial e incompleta, resulta suficiente para dar una valoración sobre el problema.

¹⁵ Los números son claros: la documentación notarial estudiada recoge, para el mismo periodo, 169 compraventas frente a las 1619 referencias relativas al arrendamiento y cobro de censos. Además, a estas últimas se suman las noticias conservadas en los archivos eclesiásticos y la documentación editada, dando un resultado total de 1964.

Una vez aclarado lo anterior, procedemos a mostrar los datos disponibles sobre la propiedad directa de los términos rurales zaragozanos. Así, comenzaremos con una aproximación al primer escenario, para el que se han consultado 1964 documentos en los que figuran 2535 personas que accedieron al dominio útil de propiedades agrarias. Si atendemos al dominio directo de estos espacios, la muestra señala que, en 1243 ocasiones (49 %), aquél perteneció a una institución religiosa¹⁶, mientras en 887 ocasiones las propiedades rurales estuvieron en manos de vecinos (35 %). El 16 % restante incluye propiedades de cofradías (144), ciudadanos honrados (29), la ejecución de testamentos¹⁷ (27), habitantes (23), caballeros (21), escuderos (17), algunas instituciones municipales, como el Puente Mayor (6), y otros propietarios sin identificar.

El segundo escenario es el compuesto por documentos de compraventa, testamentos, donaciones y capítulos matrimoniales. Este tipo de transacciones ilustran, aunque con diferentes matices, la circulación de propiedades agrarias principalmente entre particulares y, mayoritariamente, entre vecinos. Respecto al régimen de la tierra que se vendió, observamos que, de las 169 compraventas de espacios agrícolas recogidas en la documentación notarial de la ciudad entre 1316-1350, en 69 casos la tierra estaba libre de cargas; en 20 ocasiones se adquirió con la condición de hacer frente a un pago enfitéutico, y en las 80 transacciones restantes no se indica.

Por otro lado, se han recogido un total de 279 actas o legados testamentarios, que se suman a los 48 testamentos publicados por Ana del Campo¹⁸. El total de propiedades rústicas reflejadas en los testamentos es de 96, de las cuales tan solo en 5 ocasiones se especifica que aquellas estuvieran libres de carga, frente a 19 bienes sujetos a treudo. Para continuar, los documentos que registran donaciones en las fuentes notariales suman un total de 110 y, en ellos, se constata el traspaso de 104 espacios agrarios, de los cuales 3 eran francos y 15 estaban sujetos a un canon. En último lugar, en los 277 capítulos matrimoniales y donaciones realizadas al nuevo núcleo familiar se cedieron un total de 130 propiedades agrarias, de las que 10 estuvieron sujetas al pago de cierto treudo y otras 16 eran francas.

Así, resulta claro que nos encontraríamos ante un dinámico mercado de arrendamiento de la tierra del cual los vecinos participaron como arrendatarios y como propietarios. Sin embargo, el mercado de compraventa de la tierra muestra un menor dinamismo, a lo que se suma el poco detalle que aportan otro tipo de transacciones. Por todo ello, resulta difícil cuantificar la cantidad de tierra franca frente a la tierra cedida a treudo. En este sentido, se podría interpretar que aquellos bienes transmitidos mediante testa-

¹⁶ Destaca la potestad en manos de las siguientes instituciones: la catedral de San Salvador (380), la parroquia de Santa María la Mayor (124), la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén (124) y el Monasterio de Santa María de Veruela (106).

¹⁷ Con este término hago referencia a la gestión de las propiedades de un difunto por parte de su ejecutor testamentario con tal de cumplir las últimas voluntades de aquel. Así, en el ejercicio de sus funciones, el ejecutor podía cobrar los derechos sobre las propiedades del difunto antes de que estas pasasen a manos de terceros. Un acercamiento a esta figura desde el Derecho en: BERNAD SEGARRA, “Algunas consideraciones sobre la ejecución testamentaria”.

¹⁸ DEL CAMPO GUTIÉRREZ, *Los libros de testamentos*.

mento o donación sobre los que no se indica carga alguna realmente fueron propiedades francas. Si este fuera el caso, nos encontraríamos ante una imagen distinta a la que transmiten las fuentes de manera explícita. Desafortunadamente, no es posible ofrecer conclusiones sólidas en este aspecto.

3.1.2. Perfiles sociales de los propietarios particulares

Para finalizar este apartado, conviene preguntarse por los perfiles de aquellos vecinos que poseyeron la propiedad directa de la tierra. A pesar de la compleja tarea que esto supone, pretendo citar aquí algunos ejemplos que ilustren los perfiles sociales de la vecindad que podemos encontrar entre la nómina de 2456 propietarios particulares que figuran en los 2133 documentos que suman los contratos de arrendamiento, los albaranes de pago y las compraventas estudiadas. Si bien en más de un millar de casos no se especifica la condición del propietario o propietaria, parece evidente que la mayoría de los propietarios particulares fueron vecinos, con un total de 1385 menciones de las 1418 que aportan dicha información. De manera minoritaria aparecen ciudadanos honrados (18), miembros de las minorías religiosas (7) y habitantes (8). Entre ese más de un millar de vecinos destacan algunos, los cuales se repiten en cinco o más ocasiones como propietarios, reflejados en la siguiente tabla.

Tabla 1. Vecinos con mayor número de referencias como propietarios de tierras

Cronología	Nombre	Parroquia	Cónyuge	Oficio	Refs.
1330-1339	doña María Gil		† don Johan de Martell, jurista		35
1330-1339	doña Marquesa Pérez Vigorós	San Jaime	† don Rodrigo Gil Tarín, caballero		21
1332-1339	don Domingo Gruñel	San Jaime		Comerciante de <i>pellicería</i>	16
1338-1339	Arnalt de Benavarre	San Jaime	doña Urraca Jiménez	Zapatero	14
1333-1340	doña Alamanda de Montaltet		† don Ramón Pérez del Son		14
1330-1339	don Jaime Pérez del Hospital		doña Catalana		14
1328-1333	don Domingo Martín de Aladrén	Santa María la Mayor	doña Jurdana de Marsella	Jurista	11
1336-1345	doña Alamanda de Luch		† don García de Ahuero, caballero		10
1336-1340	Toda Jiménez de Rueda	San Nicolás	† Guillem de Tarba		10

Cronología	Nombre	Parroquia	Cónyuge	Oficio	Refs.
1340	Eximén Pérez de Luna			Escudero	9
1336	Guillem de Tarba	San Nicolás	Toda Jiménez de Rueda		9
1347-1348	don Sancho Jaulín				9
1320-1331	don Johan Moneder				8
1331-1332	Guillem Buey				7
1347-1348	doña Oria de Ahuero		† don Eximén Aznárez de Daroca		7
1336	Guillem de Borja	San Miguel		Carnicero	7
1328-1330	Pere Johan de la Abadía				7
1337-1343	don Andreu de Gurrea	San Pablo			6
1325-1339	Miguel Pérez de Tauste		doña Bechia López Deza	Notario	6
1338-1339	Gombalt del Son			Escudero	6
1340-1347	doña Duranda Menga		† don Sancho Jiménez de Ayerbe, Justicia de Aragón		6
1325	Domingo Cardona		doña Marquesa		5
1325-1330	Arnalt Guillem Gascón			Frenero	5
1325-1330	don Pero Gurrea		doña Sancha López		5
1342-1347	don Domingo Johan Pintano			Tonelero	5

Encabeza la lista una mujer, doña María Gil, vecina de la ciudad y miembro de una potentada familia zaragozana, la de los Martell¹⁹, por su matrimonio con don Johan de Martell, sabio en derecho²⁰. Si bien no tenemos muchas más referencias sobre su vida, la documentación notarial refleja una importante actividad en el mercado de arrendamiento de la tierra. Gracias a ello podemos constatar que doña María poseyó, al menos, una veintena de propiedades, si tenemos en cuenta que algunas de las referencias remiten a pagos de treudo por la misma propiedad en años consecutivos por las mismas personas. Sobre las propiedades de doña María destaca el hecho de que se trata, mayoritariamen-

¹⁹ Entre sus miembros se documentan juristas, como lo fue el marido de doña María; escuderos, como Pero Sánchez de Martell (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fol. 115v), y ciudadanos, como el homónimo hijo de don Johan de Martell y de nuestra protagonista, Johan de Martell, en 1338 (Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 3r). Algunos apuntes sobre el devenir de este linaje a finales del Trescientos en: MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza*, p. 63.

²⁰ Figura como viuda de este por primera vez en AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fol. 179r.

te, de tierras de viñedo repartidas en el término de Gállego, más específicamente en el subtermino de Campluengo.

El segundo lugar está ocupado por otra mujer, doña Marquesa Pérez Vigorós, vecina de la parroquia de San Jaime. Sin embargo, doña Marquesa no era una vecina cualquiera, sino que pertenecía a una de las familias más reconocidas de la ciudad, los Vigorós, compuesta por algunos ciudadanos honrados²¹. Además, doña Marquesa emparentó con el importante linaje infanzón de caballeros zaragozanos de los Tarines²² mediante su matrimonio con don Rodrigo Gil Tarín, caballero²³. Como último ejemplo citaré al ciudadano²⁴ y comerciante de pieles don Domingo Gruñel, que ocupa el tercer puesto. Este vecino de la parroquia de San Jaime perteneció, nuevamente, a una potente familia de la capital aragonesa²⁵ y poseyó una nutrida nómina de viñas y majuelos, mayoritariamente, ubicados en el término de Mezalar. Respecto a su dedicación profesional, tenemos constancia de varias transacciones realizadas entre 1332-1338, algunas de las cuales involucraron importantes montos de dinero²⁶ y dan noticia de actividad comercial tanto con otros puntos de la Corona²⁷, como con el vecino reino de Francia²⁸.

No obstante, no todos los propietarios de la lista se adecúan a este perfil. Gracias al registro sistemático de la aparición de vecinos en las fuentes documentales ha sido posible identificar a algunos artesanos que se cuelan en esta lista. En concreto, se incluyen un zapatero, un frenero y un tonelero. De entre ellos, el nombre más recurrente es el del

²¹ A esta misma familia pertenecieron don Johan Pérez Vigorós y Jaime Vigorós, ciudadanos (1331 y 1338). Además, el primero de ellos ejerció como jurado de la ciudad en 1332 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fol. 87r; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 303r; AHPNZ, Jaime de Montaltet, 4518, fols. 157v-159r).

²² Su relevancia en la ciudad se manifiesta desde el siglo XIII, cuando protagonizaron junto a otros bandos un levantamiento armado en la ciudad, según recoge: ZURITA, *Anales de Aragón*, Libro V, cap. VI. Algunos miembros ilustres de esta familia aragonesa en: BOFARULL Y SARTORIO, *El registro del merino de Zaragoza*, en especial pp. XV y XVII-XX; ZADOROZHNA, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza*, pp. 3-54. Un miembro más tardío del linaje fue García Gil Tarín en AINAGA ANDRÉS, “El fogaje aragonés de 1362”, p. 53.

²³ Desde la primera referencia en 1330, doña Marquesa figura como viuda de aquel (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fol. 180v).

²⁴ Así se le reconoce en 1338: AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 298v.

²⁵ En los años 30 del Trescientos se documenta a algunos de sus miembros: Johan de Gruñel, sabio en derecho, en 1338 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 56r); en 1339 don Bertholomeo de Gruñel ejerció como almutazaf de la ciudad (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fol. 104r). En la segunda mitad de la centuria, Jaime Gruñel, ciudadano y comerciante, residió en la parroquia de San Juan del Puente: MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza*, p. 218.

²⁶ El mercader catalán Guillem Bernart Cuteler, vecino de Olorón, recibió el 12 de abril de 1332 *ropa de pelliceria de abortones, fretes e de otra pelliceria* de don Domingo por valor de 5400 sueldos jaqueses para comerciar en Francia (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fols. 93r-94v).

²⁷ Aimar de Fontanas, vecino de Zaragoza, reconoció el 21 de septiembre de 1332 que comerció en nombre de don Domingo con productos de trapería en la ciudad de Lérida (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fol. 267rv).

²⁸ El 25 de mayo de 1332 don Domingo y Martín de Sarriñena, habitante, hicieron compañía para llevar a Francia *pellicería* y otros productos por valor de 116 libras (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fols. 137v-138r).

zapatero Arnalt de Benabarre. Este vecino de la parroquia de San Jaime poseía junto a su mujer, doña Urraca Jiménez, una almunia en el término de Corbera. Según muestra la documentación, la propiedad estaba compartimentada en huertos, viñas, majuelos y tierras que el matrimonio arrendaba por cahizadas a diferentes vecinos de la ciudad en contratos enfitéuticos. Como resultado, el matrimonio recibió entre septiembre de 1338 y diciembre de 1339 un total de 299 sueldos jaqueses en concepto de rentas²⁹. Del mismo modo, una noticia del 17 de octubre de 1339 registra la venta de la uva de una de las propiedades de Arnalt de Benabarre al también vecino don Guillem de Quintana a cambio de 300 sueldos jaqueses³⁰. Por otro lado, queda constancia en un documento del 11 de junio de 1339 de que el matrimonio pagó al arzobispo de la ciudad, en concepto de décima por sus viñas en el dicho término, 40 sueldos jaqueses³¹. De esta manera, y al margen de otras posibles cargas y tasas, parece claro que el beneficio resultante de la recepción de treudos era considerable.

Por otra parte, son menos las referencias a los otros dos artesanos. En el caso de Arnalt Guillem Gascón, frenero, este figura como propietario de un solo campo en el término de Exarandín, por el cual cobró en 5 años consecutivos el censo de 10 sueldos jaqueses acordado con don Pero Bernart de Épila, vecino de Zaragoza. En esos cinco años y sus respectivos cobros el único cambio que se percibe es la evolución del campo a una viña nueva o majuelo³², siguiendo la tendencia de plantar viña que comentaremos más adelante. Al margen de lo anterior, no hay muchas más referencias a este vecino³³. En cualquier caso, podría afirmarse que el arrendamiento de este campo, después majuelo, habría contribuido poco a la economía familiar, por lo que constituiría un complemento a su principal actividad, la frenería. Por su parte don Domingo Johan Pintano, tonelero³⁴, vecino de la parroquia de San Pablo, aparece en distintos cobros por cuatro parcelas de una propiedad más grande que tenía en el término de Mezazal³⁵. Esas parcelas estaban cultivadas principalmente de vid y recibía por treudo entre 6 y 19 sueldos jaqueses anuales.

²⁹ AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 197rv, 211v-213r, 248v, 255rv; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 97r-98r, 101rv, 110v-111r, 155rv, 156r, 167r, 84v.

³⁰ AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 142rv-143r.

³¹ AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 78v-79r.

³² Así se reconoce en el último cobro, el del 20 de agosto de 1330, cuando don Pero Bernart realizó el pago por un majuelo *que solia seer campo* (AHPNZ, Domingo de la Figura, 1371.1, fol. 88v).

³³ La única información adicional reside en dos contratos de aprendizaje firmados, respectivamente, el 10 de mayo de 1327, cuando recibió por aprendiz a Vicentillo por 9 años, y el 19 de diciembre de 1330, cuando recibió a Johan de la Vaca, vecino de Peñaflor, por 8 años (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1370.9, fols. 57v-58 y AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.1, fols. 127v-128).

³⁴ Si bien no aparece referido como tal, su dedicación artesanal se registra el 22 de octubre de 1329 cuando don Domingo, junto con su hijo, Gil Garcés de Pintano, se comprometió a realizar una tina de cobre a Johan Doz y doña Toda Pérez, su mujer, vecinos de la parroquia de Santa María la Mayor, por precio de 65 sueldos jaqueses (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371-2, fols. 106v-107r).

³⁵ En un borrador de testamento registrado en uno de los protocolos del notario Pedro Sánchez de Monzón el 18 de octubre de 1347, el cual aparece finalmente cancelado, don Domingo exponía su deseo de financiar su sepultura en el cementerio de San Pablo con los treudos que recibía *de toda la tierra de Meçaçal* (AHPNZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1338, Protocolo de 1347, fol. 55r).

3.2. Fórmulas contractuales de la propiedad indirecta

3.2.1. A treudo: el contrato enfitéutico

Entre los tipos de contratos sobre la propiedad agraria en las fuentes medievales destaca principalmente uno: el contrato enfitéutico o *treudo* en aragonés³⁶. Las bases contractuales de esta herramienta jurídica para la cesión de la propiedad hunden sus raíces en el derecho romano, concretamente en el *iure emphiteotico*³⁷, y fueron reguladas en Aragón desde su incorporación a los fueros del reino en 1247. Como refleja el texto de los fueros, la enfiteusis proporcionaba el derecho de uso de la propiedad con la condición de mejorarla o mantenerla de una determinada manera, siempre que el enfiteuta cumpliera con ciertas condiciones³⁸. Por un lado, si quería desprendérse de la propiedad debía asegurarse de venderla con el censo y, por otro, la propiedad útil retornaría al propietario directo si el pago se demoraba por más de dos años. Sin embargo, la práctica cotidiana trajo variaciones como la reducción del tiempo de impago a dos meses, la restricción del traspaso a personas y entidades privilegiadas, o la inclusión de fadiga y loísmo³⁹.

La preminencia de este formato contractual es evidente en la Zaragoza de los siglos XIII y XIV. Así, atendiendo los documentos relativos al arrendamiento y cobro de los diferentes cánones, así como a las 2535 referencias a personas vinculadas con la propiedad útil de los diferentes espacios, observamos que en 2314 de los casos el acuerdo entre propietario y arrendatario fue de naturaleza enfitéutica. En otras palabras, este tipo de acuerdos supone el 91 % del total. Esta tendencia es general y se mantiene tanto en propiedades eclesiásticas como particulares. En el primer caso, los treudos suman el 97 % del total; en el segundo caso encontramos una representación de más del 86 %. Esta diferencia responde a una mayor variabilidad en la naturaleza de los acuerdos alcanzados entre particulares, como veremos.

En otro orden de cosas, se perciben diferentes dinámicas en lo relativo al tiempo de vigencia de los contratos. Si bien los acuerdos con la Iglesia muestran preferencia por duraciones considerablemente largas e incluso vitalicias por una o varias vidas, aquellos alcanzados entre vecinos tuvieron una duración más limitada. Además, en los acuerdos eclesiásticos se observan cambios a lo largo del tiempo, entre los que destaca la progresiva desaparición de las cesiones a treudo por vida de tres personas.

³⁶ Sobre su origen, impacto y relevancia a nivel peninsular, véase: ABELLÁN CONTRERAS, “Los efectos de la enfiteusis en los reinos peninsulares”.

³⁷ SAVAL Y DRONDA y PENÉN Y DEBESA, *Fueros, observancias y actas de Corte del reino de Aragón*, p. 230, *De iure emphiteotico*. Aparece citado y completado con referencias al Fuero de Jaca en: LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, en p. 75, n. 36.

³⁸ CABANES PECOURT, BLASCO MARTÍNEZ y PUEYO COLOMINA, *Vidal Mayor*, p. 143.

³⁹ Estos son dos derechos por los que el propietario se garantizaba, en primer lugar, ser notificado diez o quince días antes de que el enfiteuta pusiese a la venta su derecho para poder readquirirlo y, en segundo lugar, contar para ello con un descuento de en torno al diez por ciento sobre el precio de venta, si se elegía recuperar la propiedad, o cobrar ese porcentaje si era vendida a un tercero, según indica LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, p. 75.

Esta fórmula, que garantizaba el acceso a la propiedad útil de manera vitalicia mientras alguno de los tres enfiteutas siguiera con vida⁴⁰, aparece en un total de 10 contratos zara- gozanos entre 1270-1315. Sin embargo, la preminencia es notablemente mayor durante las últimas décadas del Doscientos. Así, de los seis contratos datados entre 1271-1299 en los que consta la duración de los mismos, cinco de ellos se entregaron por vida de tres personas (83 %). Sin embargo, son once los contratos dados entre 1300-1315 que recogen la duración. De aquellos, cinco fueron entregados por vida de tres personas (45 %), mientras tres se cedieron por 40 años, dos por 20 años y uno por cinco años. A partir de 1315 las referencias a este formato cesan. El ejercicio inverso puede realizarse con las cesiones por 40 años, que son empleadas por primera vez por la Iglesia en 1310 y pasan a convertirse en la fórmula más habitual. Así, de los 373 contratos de treudo documentados en los que la propiedad pertenecía a la Iglesia, el acuerdo fue por 40 años en 151 de los contratos entre 1310 y 1370. Por último, la fórmula *ad perpetuum* se mantiene estable en el tiempo, con 41 contratos perpetuos entre 1286 y 1363. De forma más puntual se registran diez contratos con duraciones que van de los cuatro a los veinte años.

En cualquier caso, los contratos eclesiásticos, cuando no fueron de cesión perpetua, tuvieron una duración considerable si la comparamos con aquella contenida en los acuerdos enfítéticos entre particulares, cuya duración iba desde los dos hasta los 40 años. En total, son 92 los contratos registrados entre particulares entre 1303-1370, de los cuales conocemos la duración en 83 ocasiones. De estos, la amplia mayoría, con un total de 43, se entregaron a perpetuidad. El resto muestra duraciones preferentes de cuatro, diez y doce años, aunque los hay para otros plazos de tiempo que van desde tan solo uno hasta los 40 años. Así, a pesar del ligero predominio del formato perpetuo, las cesiones por cierto tiempo permitieron una mayor flexibilidad y muestran una preferencia por contratos de menor extensión, con una duración mediana de 9 años.

3.2.2. Labrar a medias: una labor compartida

A pesar del notable predominio del censo enfítetico, el mercado zaragozano de arrendamiento de la tierra ofreció otras modalidades contractuales. Una de ellas es la aparcería, que figura en la documentación como la concesión de labrar una tierra *a medias*⁴¹. Según

⁴⁰ Un ejemplo de ello es el contrato de treudo acordado entre los administradores de la pabostría de Santa María la Mayor y Juan Jiménez de Mallén, su mujer, Sancha Guillén, y el hijo de estos, Juan Jiménez, el 13 de mayo de 1315, en el cual se indica: ...*damos a trehudo a vos, Juhan Xemene de Mallyen, parroquiano de la parroquia de Sant Paulo daquelleya misma ciudat, en todos los dias de la vida vestra et de Sancha Guillyem, muller vestra, et de Juhan Xemenez, fillyo vestro, que yes de edat de un anno, una vinya de la dita Pebostria sitiada en termino de Çaragoça, en lugar que yes clamado termino de Montanyana. CASORRÁN BERGES, Santa María la Mayor de Zaragoza a través de sus documentos, vol. II. pp. 1039-1041, doc. 530.*

⁴¹ Una definición y acercamiento al caso andaluz en: BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, pp. 147-150. Por otro lado, una breve aproximación al contexto aragonés a través de los ejemplos de Calatayud y Huesca en: LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, pp. 77-78.

los estudios, este formato se distingue de la enfiteusis por la relación horizontal que se establecía entre las partes. Así, la aparcería se ha entendido como una “asociación para la empresa agrícola”⁴²: mientras el propietario cedía la tierra, el cultivador proveía el trabajo físico; ambas partes aportaban la mitad de lo necesario para el trabajo de la tierra y recibían a cambio la mitad de los frutos. Sin embargo, la aparcería dio lugar a otros porcentajes de inversión y beneficio, tal como muestran los contratos al *cuarto*, *quinteno*, *seseno*, *seteno* o *noveno*, en los que el propietario cedía la tierra a cambio de una cuarta, quinta, sexta, séptima o novena parte de los frutos, respectivamente.

Como anticipaba, los contratos de aparcería se establecieron mayoritariamente entre vecinos. En la muestra documental se han registrado 76 contratos de esta naturaleza y su relevancia es bastante limitada, con solo 125 personas entre las más de 2500 que accedieron al dominio útil (4,85 %). Respecto a la propiedad de estos espacios, pertenecieron en prácticamente todos los casos a vecinos de la ciudad o a particulares. En los siete casos en los que la propiedad directa de la tierra perteneció a diferentes entidades⁴³, el acuerdo fue igualmente alcanzado entre particulares, pues estos espacios habían sido entregados a treudo previamente a quien, después, pactó con un tercero la explotación de la tierra a medias. De este modo, queda de manifiesto que la entrega de la tierra para labrar a medias fue un mecanismo empleado exclusivamente por particulares y que, en ningún caso, fue puesto en uso por la Iglesia u otra entidad.

En otro orden de cosas, se ha indicado que el periodo medio de este tipo de contratos fue de entre seis y diez años en el Aragón de finales del siglo XIII y comienzos del XIV⁴⁴; para el caso andaluz del siglo XIV, sin embargo, se observa una duración media de cuatro años⁴⁵. En el caso de Zaragoza, 70 de los 78 contratos documentados dejan constancia de la vigencia de los mismos, con duraciones que van desde tan solo ocho meses hasta 12 años. Sin embargo, la duración mediana es de 6 años y la media se sitúa en los 5 años⁴⁶.

Un aspecto reseñable sobre este tipo de acuerdos es que las condiciones entre unos contratos y otros varían sustancialmente, lo que se debe a las necesidades de cada tipo de cultivo. En el caso de las viñas, las labores asumidas por quien accedía al dominio útil incluían: podar, cavar⁴⁷ y amugronar la viña. A su vez, debía hacerse cargo del

⁴² BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, p. 148.

⁴³ En concreto a la iglesia de Santa María la Mayor, la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, la cofradía de Santa María del Pueyo, al rey y a la sustentación de una capellanía.

⁴⁴ LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, p. 77.

⁴⁵ BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, p. 149.

⁴⁶ La distribución es la siguiente: un contrato por plazo de 8 meses; cuatro contratos por un año; tres contratos por dos años; un contrato por tres años; catorce por cuatro años; nueve contratos por cinco años; 23 acuerdos con duración de seis años; cuatro contratos por siete años; cinco acuerdos por ocho años, y tres contratos más por nueve, diez y doce años, respectivamente.

⁴⁷ En cuanto al requerimiento del cavado lo más frecuente es que la viña fuera cavada dos veces al año (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.2, fols. 110v-111). Respecto al tiempo conveniente para el cavado de las viñas, encontramos la recomendación de realizarlo una vez en enero y otra en abril (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fols. 43v-44r), así como en enero y mayo (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.5, fol. 207rv). Sin embargo, encontramos otros ejemplos en los que las condiciones varían

pago de la mitad de la alfarda y la *vinyogalia*⁴⁸, así como de los gastos derivados de vendimiar, cargar y pesar el fruto, lo que incluía el canon vinculado al uso del peso, por un lado, y la labor del pesador, por otro⁴⁹. No obstante, los requerimientos variaban si se trataba de una viña joven o majuelo. En esos casos, se establecía la necesidad de *exabrir* y cavar la viña una vez al año durante los primeros años para, después, pasar a cavarse dos veces⁵⁰. Por otro lado, el acceso a la explotación de un olivar conllevaba la responsabilidad de cavarlo dos veces al año, regarlo y femarlo⁵¹, así como asumir la mitad del pago de la alfarda y de aquel derivado de la cosecha⁵².

Del mismo modo, las condiciones varían cuando el espacio de trabajo es un campo. En estas ocasiones, las tareas se repartían de la siguiente manera: se asumía la mitad del precio de la simiente, así como los gastos derivados del trabajo de escardar, segar, trillar y aventar el cereal. En el caso de los campos, las personas que accedieron al dominio útil no se hicieron cargo en solitario de las labores, a excepción quizás de la labranza⁵³, pues se presuponen excesivas para una persona o núcleo familiar. De esta forma, las aparcerías de campos se configuran, mayoritariamente, como compañías agrícolas en

de la norma adecuando los cavados a la cosecha, debiendo ser cavadas las viñas al menos una vez por cosecha (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.2, fol. 69rv; AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fol. 45rv).

⁴⁸ Sobre el significado de este término, la bibliografía indica que se trata bien de un impuesto sobre la viña (SANTANO MORENO, “L'étymologie de français vignoble”, pp. 44-46), bien del control ejercido sobre cierta extensión de tierra para proteger los cultivos (LOZANO GRACIA, *Las élites en la ciudad de Zaragoza*, p. 53). La documentación manejada concuerda mejor con esta segunda acepción, pues *vinnyogalia* haría referencia al pago anual realizado por los propietarios de los campos y viñas de un determinado término a cambio de la guarda de sus propiedades. En el caso de los campos, el pago se realizaba en especie y consistía en entregar un fajo de mies por cahizada, mientras los propietarios de viñas debían pagar 12 dineros por cahizada, según se especifica en el capítulo de herederos de Mezalar, término de Zaragoza, el 7 de junio de 1338 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 115rv).

⁴⁹ Un ejemplo de ello es el acuerdo del 20 de abril de 1326 entre García Larraz y Blas de Lanaja, vecinos de Zaragoza, por el cual el primero cedió una viña para compartir la labor con el segundo por 4 años (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1370.8, fol. 56rv). No obstante, no se incluye aquí el pago por cargar las uvas, como sí aparece en el acuerdo entre doña Granada Pérez de Oro, que cedia por 8 años una viña y campos con olivos en Almozara, y don Navarro María, ambos vecinos, el 1 de diciembre de 1331 (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1372.1, fols. 49v-50r).

⁵⁰ Un ejemplo en AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 48r-49r.

⁵¹ Aunque la frecuencia de esta tarea difiere, en general se recomienda realizarlo una vez cada tres o cuatro años (AHPNZ, Montaner de Sipán, 4529, fols. 47v-48r; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fol. 175rv). Respecto a la cantidad empleada, en la segunda referencia se establece que se repartiese *segunda la grandeça de cada una olivera*.

⁵² Algunos ejemplos: AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1370.3, fol. 5rv; AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.2, fol. 175rv.

⁵³ Como ejemplo emplearemos el contrato del 8 de noviembre de 1332 entre Pero Crespo y Johan Serrano, vecinos de Zaragoza. En él, Johan recibió a labrar a medias un campo de Pero, el cual debía labrar con seis surcos durante el primer año, mientras el campo estaba en barbecho, y en adelante lo sembraría con dos surcos (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fol. 321rv). El trabajo del campo durante el tiempo de barbecho se realizaba con la finalidad de mantener la tierra libre de plantas no deseadas y lista para ser sembrada cuando llegase el momento, tal como indica: LALIENA CORBERA, “Tecnología agraria medieval en medios semiáridos”, especialmente pp. 80-83.

las que dos socios asumían la mitad de los costes a cambio de la mitad de los frutos⁵⁴. Esta impresión viene derivada de la observación de cambios sutiles en el uso del lenguaje en estos contratos. Así, el propietario útil podía comprometerse bien a realizar las labores⁵⁵, bien a que estas fueran realizadas, se entiende que por terceros. Estas variaciones aparecen con más frecuencia en las aparcerías de campos, aunque también las encontramos en las de viñas y olivares, así como en acuerdos de otra naturaleza⁵⁶. En este sentido, y a pesar de que los contratos de aparcería hayan sido entendidos como compañías o asociaciones, lo cual lleva a pensar en relaciones equitativas entre propietario y trabajador o arrendatario, la alta variabilidad de las condiciones, como se ha puesto de manifiesto, dio lugar a situaciones de interpretación muy distinta. Así, algunos ejemplos muestran que los cultivadores accedían a costear la mayoría de los gastos e incluso a entregar al propietario su mitad de la cosecha en su propia casa, asumiendo también el coste del transporte correspondiente⁵⁷. En cualquier caso, lo que se evidencia es una realidad compleja, difícilmente asimilable a la idea de acuerdo entre propietario y trabajador y que, por tanto, no coincidiría con las conclusiones alcanzadas sobre la Andalucía del Trescientos y sobre cómo la aparcería supuso un medio de acceso a la tierra para los campesinos sin medios⁵⁸.

3.2.3. A labrar, sembrar o plantar: el trabajo agrario

Para terminar, una última forma contractual es aquella que recoge el trabajo agrario remunerado, bien con la asignación de los frutos, bien monetariamente, bien de ambas formas, y que en la documentación se refleja en contratos *a labrar, a sembrar, a favar*

⁵⁴ AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.2, fol. 134r; AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1372.5, fol. 13rv.

⁵⁵ Así lo hizo Fuertes de Larraz, vecino de la ciudad, cuando el 20 de septiembre de 1338 recibió de Bertholomeo Gruñel, también vecino, un campo por dos años que se comprometió a plantar de habas el primer año y de trigo el siguiente, así como a pagar la alfarda y los gastos de criar y limpiar los frutos (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 197v-198r).

⁵⁶ En este sentido, Johan Pérez de Uncastillo, vecino de Zaragoza, encomendó a los también zaragozanos Miguel Alfonso de Leax y Johan de Alberto el cuidado de dos viñas el 13 de febrero de 1340 y solicitaba ser avisado del cavado de las viñas *por tal que yo hy envie e hy pueda enviar hun homne que yo querre, el qual laure como uno de los otros peones e vea lo que se fara en las ditas vinyas e gane sus dineros como uno de los otros peones que vos a las ditas vinnyas laurar logaredes* (AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.2, fol. 21rv).

⁵⁷ Este es el caso del trato mencionado anteriormente, en la nota 54. En él, Fuertes de Larraz, no solo asumió el trabajo agrario, la alfarda y los gastos de la recogida y limpiado de los frutos, sino también la mitad de la décima y primicia, algo que no siempre se registra en los contratos y, por tanto, se entiende que solía asumir la parte propietaria. Además, Fuertes debía entregar a Bertholomeo su mitad de la cosecha *bel e limpia* dentro de su era. Otra situación desigual es la que se dio el 31 de enero de 1339 cuando Simón de Alberuela, vecino, accedió a la explotación de dos viñas, una con olivos, comprometiéndose a femar los olivos, replantar los espacios sin cultivar, pagar alfarda, *vinyogalia* y lo que correspondiera al pesador, asumir la mitad de los gastos derivados de la vendimia y entregar la mitad de uvas, olivas y leña a los propietarios que, por su parte, quedaban solo encargados del pago de azud y acequia nueva (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 17v-18r).

⁵⁸ BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, p. 149.

o *a plantar*. En el caso de Zaragoza, la representación de este tipo de acuerdos es considerablemente baja. Así, tan solo se han documentado 42 ejemplos de personas que accedieron a la propiedad útil bajo estos términos, de más de 2500 relaciones contractuales, es decir, un 1,82 %. Además, solo 17 de estas referencias contienen contratos de esta naturaleza.

Respecto a la propiedad directa de los espacios explotados en estas condiciones, destaca, de nuevo, un predominio de propietarios particulares, especialmente vecinos. Así, son solo dos las instituciones eclesiásticas que aparecen como propietarias en estos contratos: la iglesia de Santa María la Mayor y la catedral de San Salvador. No obstante, tampoco en estas ocasiones el trato fue promovido por estas instituciones. Así, en el primer caso es otro particular, Johan Calvo, quien entregó una cahizada de la tierra que había recibido a treudo de Santa María la Mayor a Johan de Roy Díaz, vecino, para que la sembrase de cebada⁵⁹. Para continuar, en el segundo caso Sancho Carboner recibió de la catedral media cahizada para que, en primer lugar, la sembrase, pero luego la siguiese trabajando en régimen enfitéutico a perpetuidad⁶⁰. Este segundo ejemplo, además, pone de manifiesto el nivel de flexibilidad que ofrecían las diferentes variantes contractuales de acceso al dominio útil de la tierra.

Al margen de esos dos casos, el resto de los acuerdos fueron establecidos entre particulares. En lo tocante a la propiedad de estos espacios, encontramos que, en la mayoría de los casos, con un total de veintisiete, la propiedad directa recayó en un vecino de la ciudad. Por otro lado, en seis ocasiones el propietario era un ciudadano honrado y en el resto de casos no se especifica la condición. De la misma manera, las personas que accedieron a trabajar la tierra de terceros fueron mayoritariamente vecinos, con solo cuatro habitantes y cinco casos en los que no se especifica la condición. Por último, un dato interesante es que, de las personas que accedieron al dominio útil, solo dos de ellas fueron mujeres y, en ambos casos, se contrataron para realizar la labor junto a sus maridos⁶¹.

Por otra parte, las condiciones establecidas en este tipo de documentos no siguen patrones tan claros como los anteriores, pues no son contratos de arrendamiento de tierras como tal, sino contratos de trabajo. Así el propietario cedía el derecho de explotación de la tierra por un cierto tiempo al cultivador, que, a cambio, recibía los frutos y, frecuentemente, un pago pecuniario. Asimismo, un aspecto diferencial de los contratos *a plantar* es el deseo del propietario de poner en uso la tierra. Es decir, se trata de espa-

⁵⁹ Contrato dado el 28 de octubre de 1325: AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fols. 128r-129r.

⁶⁰ Acuerdo dado el 3 de diciembre de 1319: ACLS, Capítulo, 31.

⁶¹ Son los casos de dos vecinas: María, mujer de Domingo de Pueyo, quienes accedieron a plantar y criar majuelo en un campo de don Martín Pérez de Berbegal, vecino, el 15 de febrero de 1338 y doña Toda de Aísa, esposa de don Lope de Aragüés, contratados para labrar un quíñon de tierra de doña Alamanda de Montaltet, vecina, el 4 de octubre de 1338 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fols. 25r-26r y fol. 219v, respectivamente).

cios agrícolas que se ponen en uso en ese momento o cuya productividad se pretende mejorar mediante ese trabajo⁶².

Respecto a la duración de estos acuerdos, encontramos contratos que van desde unos pocos días hasta los nueve años. No obstante, la mayoría de ellos se firmaron por cuatro años⁶³. Por otra parte, el pago recibido por la labor varía considerablemente entre unos casos y otros. Así, mientras en uno de los casos se especifica que tan solo se compensaría el trabajo con la cosecha, en siete ocasiones se incluye un pago monetario que oscila entre los 14 y los 172 sueldos jaqueses, dependiendo de la duración del contrato y las características del trabajo⁶⁴.

Por otro lado, resulta interesante detenerse en las condiciones contenidas en los contratos de este tipo. En este sentido, se observa una clara ausencia de fórmulas preestablecidas, lo que da lugar a condiciones muy variadas que, seguramente, responden a las características y necesidades de cada propiedad en el momento del acuerdo. En cualquier caso, es reseñable el nivel de detalle de las directrices recogidas en estos acuerdos. Así, en el trato alcanzado el 3 de agosto de 1333 entre don Pelegrín de Oblitas y don Domingo de Pueyo, ambos vecinos de Zaragoza, para que el segundo de ellos plantase de vid un campo del primero, se especifica que debía plantar cuatro partes de *crespiello* y cinco partes de *ullat*, es decir, las dos variantes de uva más comunes en Zaragoza y Aragón⁶⁵. Asimismo, quedaba establecida la medida mínima de cada hoyo en cuatro dedos y, entre vides, en seis palmos y medio. A cambio de su trabajo, don Domingo recibiría los frutos de los cuatro años, además de 150 sueldos jaqueses⁶⁶.

Sin embargo, encontramos otros casos en los que los trabajadores asumieron ciertas cargas para el mantenimiento de la propiedad, como el pago de alfarda y *vinyogalia*. Un ejemplo es el contrato del 6 de octubre de 1325 por el cual don Gil Pérez de Buisán, escribano del infante don Alfonso y vecino de Zaragoza, entregó a Miguel de Torres, Sancho Guasillo y García de Januas, todos ellos vecinos, cuatro cahizadas y media de tierra para que las plantasen de vid durante los siguientes cuatro años. De nuevo, las indicaciones son muy precisas: cada hoyo debía medir siete palmos de largo, un palmo y una pulgada de ancho y tener tres palmos de profundidad. A esto se sumaban las directrices sobre el cavado, picado y podado de las plantas. El propietario, que asumiría los gastos derivados de la construcción de azud o acequia nuevos, les entregaría por su trabajo 172 sueldos jaqueses y 6 dineros a cada uno⁶⁷. Al hilo de estos ejemplos, la

⁶² BORRERO FERNÁNDEZ, “Sistemas de explotación de la tierra”, pp. 151-152.

⁶³ En concreto, tenemos información de la duración de 14 de esos 17 contratos, de los cuales: dos duraron 15 días o menos, dos duraron un año, uno duró dos años, cinco duraron cuatro años, uno más por cinco años, dos estuvieron vigentes por seis años y un último ejemplo se firmó por nueve años.

⁶⁴ Esto explicaría la llamativa diferencia entre un contrato por seis años en el que se percibieron 60 sueldos jaqueses y otro de cuatro años retribuido con 125 sueldos jaqueses (AHPNZ, Gonzalo Serrano, 4526, Protocolo de 1340, fols. 37v-38r; AHPNZ, Gonzalo Serrano, 4526, Protocolo de 1340, fols. 36v-37r).

⁶⁵ BLASCO MARTÍNEZ, “La producción y comercialización del vino entre los judíos de Zaragoza”, p. 420; RIVERA MEDINA, “Vid, viñedo y vino en Sefarad”, p. 223.

⁶⁶ AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1372.4, fols. 26v-27r.

⁶⁷ AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fols. 116v-117r.

preferencia por la plantación de viña en espacios que se ponen en explotación en ese momento o cuya productividad se desea mejorar, parece constatar la tendencia enunciada por otros estudios de plantar vides en lugar de cereal⁶⁸. De hecho, la vid fue el cultivo elegido en todos los contratos *a plantar* documentados, quizás por tratarse de un trabajo más laborioso.

4. Los precios de la tierra: arrendamiento y compraventa

Otro asunto de interés que puede abordarse desde el estudio de las propiedades rurales y el acceso a su explotación es el del mercado de la tierra. En este caso, el objetivo es realizar un acercamiento a los precios de la tierra a través tanto del arrendamiento como de la compraventa de propiedades rústicas. Antes de continuar, sin embargo, es necesario subrayar algunas advertencias realizadas desde la historiografía. En concreto, se ha señalado que el mercado de la tierra durante la Edad Media fue un mercado “fuertemente personalizado”⁶⁹, en el cual el precio final se vio influido por aspectos como el tipo de cultivo, la superficie o la ubicación del inmueble, pero también los vínculos personales entre las partes. Por este motivo, cualquier conclusión derivada de la información que ofrecen las fuentes será matizable y podrá brindar, en el mejor de los casos, una idea general, sin entrar a valorar casos particulares.

4.1. Sobre el acceso a la tierra: el mercado agrario a través de las cesiones a treudo

Así las cosas, se muestran a continuación las características principales de los arrendamientos de tierra en el mercado zaragozano. Para realizar este acercamiento se han manejado un total de 680 contratos de arrendamiento y albaranes de pago del censo correspondiente. El criterio de selección se ha basado en escoger para su estudio los términos rurales del entorno de la ciudad que aparecen con mayor frecuencia en las fuentes. De este modo, será posible valorar las diferencias entre unas áreas y otras, tanto en lo tocante a los precios, como en lo referente a los cultivos. Los términos con mayor número de referencias son: Almozara, Cascajo, Gállego, Corbera, Huerva, Mamblas y Raval.

Si observamos los datos totales de la muestra, encontramos que esas 680 propiedades se arrendaron por un precio medio de 31,26 sueldos jaqueses anuales. Sin embargo, esta aproximación presenta distintos matices si tenemos en cuenta otros factores, principalmente el tipo de cultivo y la ubicación. Como se ha mencionado anteriormente, los cultivos mayoritarios en el entorno rural de Zaragoza fueron la vid, el cereal y la oliva, acompañados de algunos huertos donde se cultivaban vegetales y árboles frutales.

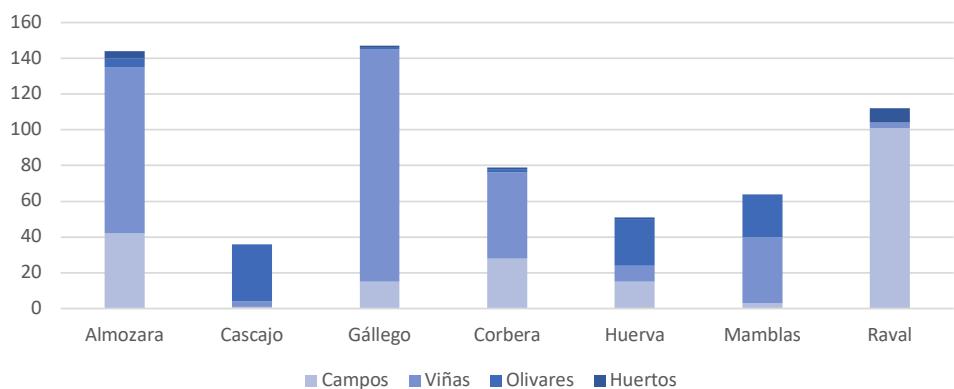
Respecto a la distribución del total por cultivos, encontramos que la clara mayoría eran viñas, las cuales ascienden a 323. El cereal, por su parte, se cultivó en 206 de las

⁶⁸ LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, p. 74.

⁶⁹ FURIÓ DIEGO, “El mercado de la tierra en el País Valenciano”, p. 889.

propiedades arrendadas. Por último, una porción menor es la representada por olivares, con un total de 89, y huertos, que se documentan 15. La menor presencia de estos dos últimos se puede explicar, en el primer caso, por el frecuente cultivo complementario de olivos en zonas de viñedo⁷⁰, y en el segundo, por la presencia de pequeños huertos junto a las casas, dentro del entorno urbano. Sin embargo, no solo es interesante conocer la distribución general, sino que, si observamos la representación de cada cultivo en los diferentes términos, las cifras constatan la especialización de la tierra de ciertos espacios, tal como muestra la siguiente gráfica.

Distribución de cultivos en propiedades a treudo en los principales términos rurales de Zaragoza



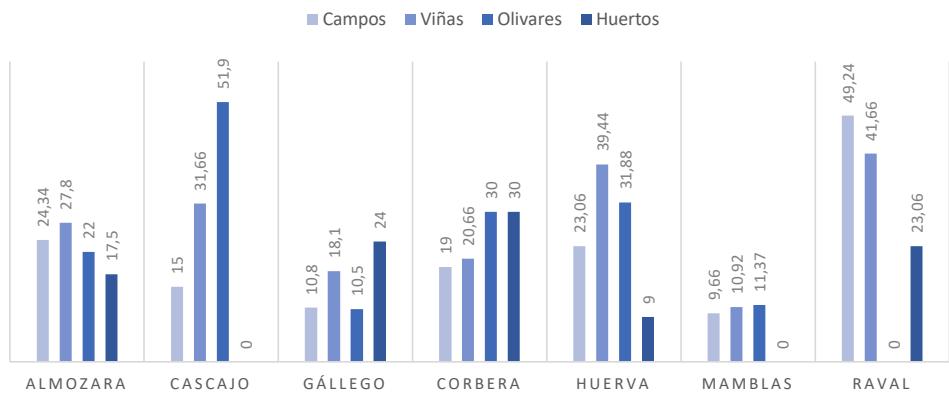
En primer lugar, los datos evidencian que los términos donde se ubicaron la mayoría de las propiedades arrendadas documentadas fueron: la Almozara, Gállego y Raval. En segundo lugar, se observa una distribución de los cultivos significativamente desigual en la mayoría de los casos. Por un lado, Almozara muestra una relativa superioridad del cultivo de viñedo, al igual que ocurre en el término de Corbera y en las tierras irrigadas por el río Gállego, donde el protagonismo de las viñas es evidente. En contrapartida, las propiedades sitas en el término de Raval estuvieron dedicadas principalmente al cereal. Además, resulta interesante observar que, pese a la escasa representación de los cultivos exclusivos de olivos en los términos, hubo espacios cubiertos casi en su totalidad por olivares. Este es el caso del Cascajo, seguido de la Huerva y, en menor medida, el término de Mamblas.

Pasando ahora a valorar el precio de la tierra en el mercado del arrendamiento, resulta interesante observar, en primer lugar, cómo influye en el canon enfítetico el tipo de cultivo de cada espacio. En este sentido, los censos más altos son los pagados a cambio de la explotación de campos, que muestran un precio medio en la muestra de 34,39

⁷⁰ Sobre el olivo como cultivo “promiscuo”, véase LALIENA CORBERA, “Dinámicas de crisis”, p. 79.

sueldos jaqueses. A continuación, con un precio similar, se encuentran los olivares, que se arrendaron por 33 sueldos jaqueses de media. El cultivo más accesible, por tanto, es el de la vid, con un canon medio de 21,91 sueldos jaqueses para la explotación de viñas. Si bien resulta difícil especular con las causas, es posible que la mayor accesibilidad al trabajo vinícola se deba, entre otros factores, a la laboriosidad del trabajo y al elevado precio del suelo, lo que dificultaría y encarecería la contratación de jornaleros, haciendo más adecuada la opción del arrendamiento. Por último, los escasos huertos documentados se arrendaron, de media, por 21,16 sueldos. Volviendo al precio medio del arrendamiento, la ubicación en uno u otro término resultó asimismo determinante.

PRECIO MEDIO DEL ARRENDAMIENTO SEGÚN EL TIPO DE CULTIVO Y LA UBICACIÓN



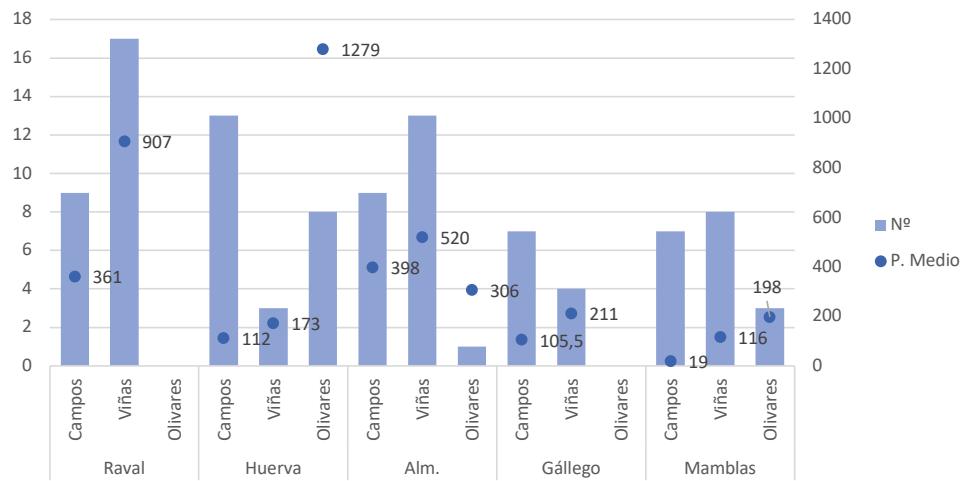
Como vemos, el precio varió sustancialmente entre unos términos y otros, incluso en los casos en los que el espacio compartía características similares. De esta forma, los términos de Gállego y Mamblas se establecen con precios por debajo de la media, mientras la Almozara y Corbera se adecúan bastante al precio medio. Por otro lado, los términos de Raval, Huerva y Cascajo reúnen las propiedades más caras. El caso del Raval resulta significativo, con un precio medio de arrendamiento de los campos que cuatriuplica aquel de otros términos como Gállego o Mamblas, lo que claramente empuja el precio medio al alza. Esto se debió, probablemente, a la privilegiada situación de este término, ubicado muy próximo al casco urbano. Sin embargo, este no era el caso del Cascajo, que se encontraba a una distancia prudencial de la ciudad. En este caso, habría que buscar una explicación al alto precio medio de sus tierras en la casi exclusiva dedicación de estas a la plantación de olivares, no tan frecuentes en el resto de términos. Así, el cultivo predominante de olivos en este término, que suponemos propicio para el éxito de la empresa agrícola, explicaría por qué el arrendamiento de olivares en el Cascajo quintuplica el precio de aquellos ubicados en Mamblas o Gállego y duplica holgadamente el de aquellos de Almozara.

4.2. La tierra como bien de alto valor: las compraventas

Para completar la información expuesta sobre el arrendamiento y ofrecer una perspectiva más amplia del mercado de la tierra en la Zaragoza bajomedieval, se realizarán a continuación algunas valoraciones sobre los datos recogidos en las 169 compraventas documentadas. No obstante, debido a que en este apartado interesa reflejar el precio de la tierra, conviene emplear los casos en los que la compraventa no implicase la adquisición o pago de censos adheridos a la propiedad, ya que esto modificaría significativamente el valor de la propiedad comprada o vendida. De tal manera, para esta aproximación se tendrán en cuenta las 116 compraventas en las que el bien en cuestión estuvo libre de cargas o no se indica censo alguno y, además, para las cuales se especifica el precio acordado por las partes. Así las cosas, de estas 116 propiedades agrarias se contabilizan 58 campos, 45 viñas, 12 olivares y un huerto. Por otra parte, la distribución entre los cuatro grandes términos rurales de Zaragoza es la siguiente: 26 de las propiedades se situaban en el término de Raval; 22 en el del Huerva; otros 21 en el término Almozara-Miralbueno; 10 se ubicaban en Gállego-Urdán y, finalmente, 16 en el término de Mamblas. El resto de las propiedades se reparten en términos de las localidades de Garrapinillos (11), Ribas Altas (1), Monzalbarba (1), Utebo (1) y Cuarte (1), o bien no es posible ubicarlos en ninguno de los grandes términos (6).

En este sentido, las propiedades sitas en el término de Raval se vendieron por un precio medio de 718 sueldos jaqueses y se repartieron de la siguiente forma: se vendieron nueve campos, dos de ellos con olivos, por un precio medio de 361 sueldos, y diecisiete viñas, seis de ellas con olivos, en este caso por un precio medio de 907 sueldos. Por su parte, en el término del Huerva se vendieron trece campos, cuatro de ellos incluyendo olivos, por un precio de 112 sueldos jaqueses de media; ocho olivares, los cuales registran un precio medio que asciende a los 1279 sueldos y, por último, se vendieron tres viñas, una de ellas con olivos y otra combinada con cereal, por una media de 173 sueldos. Pasando ahora al término de la Almozara, encontramos un total de trece viñas, cuatro de ellas cultivadas también de olivos y otras dos combinadas con cereal, las cuales se vendieron por unos 520 sueldos; se suman nueve campos, tres de ellos acompañados de olivos, con un precio medio de 398 sueldos, y tan solo se registra la venta de un olivar por un total de 306 sueldos jaqueses. Por otro lado, en el término de Gállego se encontraban siete de los campos vendidos, en esta ocasión con un precio de 105 sueldos y 6 dineros, mientras las cuatro compraventas de viñas se cerraron por 211 sueldos jaqueses de media. Por último, en el término de Mamblas se ubicaban las propiedades más accesibles: los siete campos documentados se vendieron por 19 sueldos jaqueses de media; las viñas, que suman ocho, una de ellas cultivada también con olivos y otras dos con cereal, se vendieron por 116 sueldos, mientras los tres olivares se acercaron a los 198 sueldos jaqueses.

Número de propiedades francas vendidas y precio medio de venta según el cultivo y ubicación



Algunas de las impresiones que se desprenden de esta información están relacionadas con el valor de las propiedades ubicadas en el término de Raval, pero también con el elevado precio de venta de los olivares y su escasez en el mercado agrario, pues son apenas una docena las referencias a este tipo de propiedades entre las registradas. Sin embargo, se observa también el cultivo combinado de los olivos con la vid y el cereal. A pesar del elevado precio de venta de los olivares, la presencia de olivos en otras plantaciones no parece determinante para el precio acordado. Así, en el término del Raval encontramos viñas con olivos que se vendieron por 250 y 300 sueldos jaqueses⁷¹, pero también por 1300 y 2800 sueldos⁷² en un margen de siete años. Esta diferencia incide de nuevo en la importancia de la extensión, que desconocemos, y también de los lazos entre los agentes, difíciles de rastrear en la documentación.

De este modo, a pesar de que las cantidades medias puedan resultar útiles, en ocasiones pueden enmascarar una realidad mucho más compleja. Para profundizar en este aspecto emplearé como ejemplo los campos vendidos en el término del Raval. Así, se ha mencionado en apartados anteriores que las tierras de dicho término se situaron entre las más caras desde la perspectiva de los treudos, y también se ha constatado esta tendencia en las compraventas. Del mismo modo, se ha observado que el cultivo exclusivo o compartido de olivos incidía al alza en los precios, de nuevo, tanto en los treudos como en las compraventas. Sin embargo, si descendemos al detalle, podemos

⁷¹ Las ventas se efectuaron el 12 y el 13 de febrero de 1325, respectivamente: AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fols. 18v-19r y 20rv.

⁷² En esta ocasión las ventas datan del 6 de mayo y el 22 de julio de 1332, respectivamente: AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fols. 124r-126r y AHPNZ, Jaime de Montaltet, 4518.1, fol. 242rv.

observar diferencias llamativas y difícilmente explicables sin considerar el impacto de las relaciones y vínculos sociales en los precios. De esta manera, la documentación muestra dos compraventas de campos con olivos sitos en el término del Raval, uno en la partida de Mezalfonada y otro en la del Soto de Bienvendema, registradas el 1 de noviembre de 1347⁷³ y el 20 de abril de 1350⁷⁴, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podríamos esperar precios bastante similares, a pesar de que desconocemos la superficie de las propiedades, pero lo que encontramos es que, en el primer caso, la venta se cerró a cambio de 50 sueldos jaqueses, mientras la segunda registra un precio de 402 sueldos y 6 dineros. Revisando el resto de propiedades vendidas en el Raval, podría argumentarse que la partida de Mezalfonada resultaba poco interesante, pues hay otra propiedad vendida el 25 de febrero de 1350⁷⁵ por tan solo 35 sueldos jaqueses. Sin embargo, algunos años antes se situaban en esta misma localización un campo vendido por 200 sueldos el 3 de julio de 1325⁷⁶ y otro entregado a cambio de 950 sueldos el 7 de septiembre de 1338⁷⁷. Desafortunadamente, no se alude ni a la superficie ni a la relación comprador/es-vendedor/es en ninguno de los casos, aunque queda de manifiesto la disparidad de precios.

Si bien la documentación empleada no deja constancia sobre la superficie de ninguna de las propiedades vendidas, sí contamos con alguna pista sobre las relaciones personales de los agentes. En concreto, son doce las ocasiones en las que el documento de compraventa deja constancia sobre la relación entre las partes, aunque tres de ellas se limitan a la vecindad compartida en una misma parroquia. Entre las demás destacan algunas relaciones del parentesco más cercano, como las cinco compraventas realizadas entre padres e hijos, así como entre hermanos. En este sentido, la referencia más temprana es del 25 de junio de 1316, cuando don Pero Suñer, vecino de Zaragoza, entregó a sus hijos, Johan y Domingo Suñer, un campo sito en el término de Raval a cambio de 1200 sueldos jaqueses⁷⁸. Más adelante, el 31 de agosto de 1325, Johana de Moriello, vecina de la ciudad, vendió a su hermana y a su cuñado, doña Sancha Pérez y don Guillem de Roda, también vecinos, un campo sito en Campfrío por 800 sueldos⁷⁹.

Por otro lado, el 3 de mayo de 1336 se llevó a cabo la compra de una viña con olivos en la partida del Plano de Fuentes, perteneciente al término de la Huerva, por un precio de 300 sueldos⁸⁰. En esta compra intervinieron un padre y su hijo: Johan Just, que vendió la propiedad junto a su entonces mujer, Jurdana de Ailes, y Johan Just, por entonces menor y comprador de la propiedad. En este mismo término se encontraba el campo con olivos que Johan de la Foz y Gracia Melera, su mujer, vecinos de Zaragoza, vendieron a la hija

⁷³ AHPNZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1338, Protocolo de 1347, fol. 67v.

⁷⁴ AHPNZ, Domingo de Tarba, 3820, Protocolo de 1350, fols. 49r-50r.

⁷⁵ AHPNZ, Ramón de Samper, 4523, Cuaderno 2 de 1350, fols. 12v-13r.

⁷⁶ AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fols. 73v-74r.

⁷⁷ AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2316, fol. 180rv.

⁷⁸ AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1370.2, fol. 24r.

⁷⁹ AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fol. 83v.

⁸⁰ AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fol. 31rv.

de ambos, Valera de la Foz, el 19 de julio de 1340 por tan solo 65 sueldos jaqueses⁸¹. Finalmente, del 22 de octubre de 1347 data una compraventa entre hermanos, en este caso de una viña y campo sitos en el Soto de Ferreruela, término de Almozara. Así, Dominga Palacio, vecina, vendió las dichas propiedades a su hermano y su cuñada, don Eximeno Palacio y María Palacio, también vecinos, a cambio de 100 sueldos⁸².

Si prestamos atención a las cantidades citadas en estos casos, nos encontramos con dos imágenes contrapuestas: la de propiedades que se vendieron notablemente por encima del precio medio de espacios similares en la misma ubicación, como ocurre con la primera y tercera referencias, y la de bienes que se vendieron llamativamente por debajo del precio medio, como es el caso de las dos últimas alusiones. Por un lado, los ejemplos del primer escenario podrían coincidir con lo planteado por Giovanni Levi en su análisis sobre el mercado agrario del Piamonte del Seiscientos⁸³. Según este autor, y de manera contraria al patrón de pensamiento actual, cuanto más cercano era el parentesco entre comprador y vendedor, más elevado era el precio acordado. Así, según se alejaba la relación entre las partes, mayor era la tendencia a buscar un precio atractivo para el comprador y más acorde al valor de la tierra. Esta lógica se encuadra en un mercado de la tierra que nace de la necesidad. Es decir, los vendedores se veían forzados a deshacerse de sus propiedades y es esta misma situación la que explica la colaboración de sus parientes más cercanos con precios que superaban el valor de la propiedad adquirida.

No obstante, el segundo escenario contrasta con estas afirmaciones. De esta manera, los dos últimos documentos no encajan con la propuesta de Levi, sino que muestran precios bastante atractivos en comparación con los de otras propiedades de características similares y ubicadas en el mismo término. Por supuesto, en este punto puede resultar decisiva la extensión de la propiedad y otras características que desconocemos, pero también es posible que estas compraventas entre parientes de primer grado camuflen otro tipo de transacciones, como el saldo de una deuda contraída anteriormente que se solventaría con la entrega de la propiedad y cierta cantidad monetaria, por ejemplo. Los posibles escenarios son numerosos, aunque no interesa tanto aquí proponer explicaciones plausibles, sino ceñirnos a lo que los precios de las compraventas entre parientes de primer grado nos indican: una influencia clara del factor social y relacional entre las partes en el precio final.

Sobre este aspecto resulta especialmente clarificadora la compraventa entre Johan Just y su hijo homónimo, del que se nos informa que es menor de edad. En este caso, la venta se enmarca en un contexto muy específico, marcado por las necesidades e intereses de los familiares del menor. En este sentido, apenas veinte días después de la compraventa, el 23 de mayo se registra la venta de los frutos de esa viña que el menor acababa de adquirir⁸⁴. Así, es Brun de Aragüés, tutor y tío materno de Johonet, quien realiza la venta a otro de los hermanos de la difunta madre del menor, Pero López de Aragüés,

⁸¹ AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.2, fols. 101v-102r.

⁸² AHPNZ, Pedro Sánchez de Monzón, 1338, Protocolo de 1347, fol. 57v.

⁸³ LEVI, *L'eredità immateriale*, pp. 101-117.

⁸⁴ AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fols. 38v-39r.

que pasa a disfrutar del derecho sobre todos los frutos de la viña durante los siguientes seis años a cambio de 80 sueldos jaqueses. Además, este acuerdo se lleva a cabo con el beneplácito del padre, que se establece como fianza de su hijo en la transacción.

Las compraventas anteriores, sin embargo, no respondían a un interés real ni por la viña como propiedad, ni por los frutos de aquella para su comercialización, sino que el valor de todo ello sirvió como seguro para deudas contraídas anteriormente por los familiares de Johanet. De este modo, el 5 de agosto de 1336 se registra un documento por el cual Pero López de Aragüés, vecino de Santa María Magdalena y tío del menor, hizo donación a otro de sus hermanos, el clérigo García López de Aragüés, de todo el derecho sobre los frutos de la viña con olivos del sobrino de ambos, el cual había adquirido apenas unos meses antes⁸⁵. Esta donación responde, según el documento, al deseo de enmendar ciertos dineros que le debía. En suma al endeudamiento del tío, apenas una semana antes, el 26 de julio, el padre de Johanet y su nueva esposa solventaban una deuda que habían contraído con Exemen Pérez de Vergosa, habitante en la ciudad⁸⁶. A pesar de que no se especifica la cantidad adeudada, es posible que la primera compraventa entre padre e hijo respondiese, en realidad, a la necesidad pecuniaria del padre quien habría accedido así al dinero que su hijo podría haber heredado tras el fallecimiento de su madre. De esta forma, queda de manifiesto que la capacidad de actuación del menor en las intervenciones familiares sobre su patrimonio se vería bastante limitada y que, en esta ocasión, el parentesco no es sino el contexto ideal para un uso colectivo de las propiedades y la riqueza, subordinado a los intereses de las personas responsables de aquellas.

En otras ocasiones, las compraventas se realizaron tras la muerte de un pariente muy cercano, adquiriendo una propiedad vinculada a la ejecución testamentaria del difunto. Así, doña Toda Martínez adquirió el 17 de septiembre de 1331 un olivar sito en Cantalobos que había sido propiedad de su difunto marido, don Mateo Mozaraví, y lo compró a cambio de 220 sueldos jaqueses⁸⁷. A este mismo testamento pertenecía un campo con olivos sito en el término de Huerva y que merece la pena citar aquí. En este caso, la propiedad fue vendida el 27 de julio de 1332 por Tomás Mozaraví, chantre de Santa María la Mayor, y su hermano, Sancho Mozaraví, ejecutores del testamento de su padre, don Mateo, a Jaime Cit, vecino de la ciudad, por precio de 200 sueldos. Si bien en esta ocasión el comprador y los vendedores no parecen tener relación alguna, apenas un mes y medio después de este contrato se registra la recuperación de la propiedad por parte de uno de los hijos, concretamente Sancho Mozaraví, que readquirió el campo a cambio de 220 sueldos jaqueses⁸⁸.

Este documento es interesante porque pone de manifiesto, una vez más, el uso de las propiedades como moneda de cambio para conseguir liquidez en momentos determinados, como la resolución de los gastos de una ejecución testamentaria. De este modo, la primera compraventa indica el deseo expreso del difunto de emplear esta propiedad,

⁸⁵ AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fol. 59v.

⁸⁶ AHPNZ, Tomás Batalla, 5879.1, fol. 57r.

⁸⁷ AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2314.3, fols. 208v-209v.

⁸⁸ AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fol. 245rv.

entre otras, para financiar sus últimas voluntades. Sin embargo, como anticipábamos, cuando Sancho decide recuperar esta propiedad, lo hace con una diferencia en el precio de 20 sueldos. Todo ello invita a plantearse ciertas preguntas. ¿Debemos considerar las compraventas de esta propiedad como tales y, en ese caso, nos informan sobre el precio y valor del campo en el mercado de la tierra zaragozano? ¿O acaso debemos interpretarlas como una forma camuflada de crédito, por el cual los hijos de don Mateo consiguieron la liquidez necesaria para afrontar la ejecución del testamento y Jaime Cit se cobró un 10 % del total prestado en concepto de intereses por el préstamo?

Si diésemos por buena esta segunda hipótesis, el campo no sería, al igual que la viña de Johonet Just, nada más que la forma de asegurar la devolución del préstamo y, por tanto, poco podríamos decir del valor de aquellos en el mercado. Y lo que es más importante, ¿son estos casos aislados? Si asumimos que no lo son, ¿hasta qué punto podemos interpretar el mercado de la tierra a través de las compraventas, incluso considerando factores como el cultivo, la ubicación, las cargas asignadas y la superficie? La complejidad de estas cuestiones es evidente, pero al mismo tiempo aportan cierta claridad sobre el aparente desconcierto de precios que venimos señalando. La solución, sin embargo, invita a mantener las precauciones en la interpretación de los datos, así como a valoraciones casi particulares de cada documento. No obstante, no parece arriesgado asumir ciertas tendencias en el mercado agrario cuando la cantidad de datos es elevada y, tras su análisis, aquellas se mantienen. Un ejemplo sería, en este caso, los elevados precios en el término rural del Raval, respecto a la ubicación, o los de la explotación exclusiva de olivos, respecto al cultivo.

En cualquier caso, ha quedado de manifiesto el complejo entramado existente tras las compraventas de propiedades agrarias y los diferentes factores que pudieron afectar al precio de venta. Asimismo, resulta reseñable la escasez de la muestra en comparación con los documentos disponibles sobre el arrendamiento y cesión de la tierra. Este hecho lleva a pensar en una tendencia a retener la propiedad de la tierra franca en la medida de lo posible y a emplearla como moneda de cambio para la obtención de rentas fijas a partir de los treudos. De esta manera, el alto valor de la tierra no residiría solamente en el precio de venta de la misma sino, especialmente, en la escasa oferta disponible. Por otro lado, llama la atención el módico precio medio de venta de los campos frente a la interesante renta que se obtenía de ellos cuando eran explotados por terceros. Una posible explicación para este hecho estaría relacionada con el creciente interés por el viñedo frente al cereal. De esta manera, las viñas resultarían más interesantes y, por tanto, más valiosas en el mercado de la tierra que los campos, los cuales requerirían de varios años de trabajo para su conversión en viña. A su vez, los elevados precios de venta de viñas y olivares invitan a pensar en un mercado muy cerrado y solo accesible a cierto tipo de personas. De hecho, entre la nómina de compradores encontramos a un caballero, un jurista y tres notarios⁸⁹.

⁸⁹ El caballero es don Ferrer de Lanuza, quien adquirió el 26 de abril de 1330 un olivar en la Huerva por nada menos que 3000 sueldos jaqueses (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1371.1, fol. 42v). Sobre el linaje de los Lanuza, véase: GASCÓN PÉREZ, “Los Lanuza en la sociedad aragonesa”, concretamente pp.

5. Conclusiones

A lo largo de estas páginas se ha reflejado la información que muestran las fuentes zaragozanas sobre problemáticas que atraviesan el estudio del sistema agrario bajomedieval. En concreto, se ha centrado la atención en elementos que consideramos básicos para construir un conocimiento lo más certero posible para el caso que nos ocupa, estos son, las formas de propiedad, los sistemas de explotación y el precio de la tierra en el mercado. Si bien los asuntos abordados albergan dinámicas propias, el estudio comparado de todos ellos invita a reflexiones de conjunto. De esta manera, se ha puesto de manifiesto que las propiedades dispersas en los términos rurales zaragozanos no pertenecieron exclusivamente a la Iglesia, ni tampoco a grandes terratenientes. Por el contrario, las fuentes dejan constancia de una nutrida lista de vecinos, principalmente, que poseyeron la tierra. Y no solo eso, sino que estas mismas personas cedieron la explotación de sus tierras, bajo diferentes condiciones, a otros vecinos.

En este sentido, la atención prestada a los sistemas de explotación de la tierra y sus condiciones ha aportado datos interesantes. En especial, se han observado comportamientos notablemente diferentes entre los propietarios eclesiásticos y los propietarios laicos. Del mismo modo, las dinámicas establecidas entre particulares a través del establecimiento de aparcerías y de contratos de trabajo agrario invitan a pensar en un planteamiento menos rígido que el establecido en las cesiones a treudo y con una mayor capacidad de adaptación a las necesidades de cada acuerdo, haciendo evidente la necesidad de atender las particularidades de cada caso. Así, mediante la exposición de ciertos ejemplos, se ha mostrado una realidad llena de matices que difícilmente encaja en las definiciones dadas para otros contextos.

Por otra parte, la nutrida base documental ha permitido abordar algunos aspectos del mercado de la tierra zaragozano. En concreto, se ha intentado esclarecer la influencia tanto del tipo de cultivo como de la ubicación en el precio de la tierra, que han mostrado ser factores relevantes, especialmente en el caso de los arrendamientos. En el caso de las compraventas, y a pesar de contar con una muestra menos numerosa, ha sido posible apuntar ciertas tendencias relativas a los factores que influyeron en el precio de la tierra, sin dejar de incidir en las problemáticas que plantea el asunto. En definitiva, se ha abordado aquí un tema complejo a través de una documentación sistematizada,

130-132. Por su parte, el jurista es don Pedro Larraz, que compró una viña con olivos en Villanueva por 800 sueldos jaqueses el 19 de febrero de 1332 (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fols. 41r-42r) y el 17 de septiembre de 1339, junto a su mujer, doña María Sánchez de Aladrén, compró otra viña, esta vez en Corbera, por 2000 sueldos jaqueses (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2317, fols. 122v-123r). Por último, los notarios son: don García de Pelegrín, que adquirió el 13 de febrero de 1325 junto a su esposa, doña Gracia, una viña con olivos en Corbera por 300 sueldos (AHPNZ, Francés Martínez de Teruel, 2, fol. 20rv); Pero Gurrea, notario general, que compró el 12 de enero de 1332 junto a su mujer, doña Sancha Gil de Jasa, una viña también en Corbera por 900 sueldos jaqueses (AHPNZ, Miguel Pérez de Tauste, 2315, fol. 9r) y, finalmente, Jaime de Montaltet quien, con Granada Pérez de Tudela, su mujer, compró el 4 de octubre de 1332 otra viña, sita en el Soto de Entramas Aguas, por tan solo 80 sueldos (AHPNZ, Domingo de la Figuera, 1372.1, fol. 2r).

numerosa y llena de particularidades. Aunque las reflexiones, conclusiones e hipótesis enunciadas no restan importancia a las limitaciones, precauciones e incógnitas que se han ido planteando a lo largo del texto, esperamos haber contribuido a un mejor conocimiento de la propiedad, explotación y mercado de la tierra en las ciudades bajomedievales mediante el caso zaragozano.

Bibliografía

- ABELLÁN CONTRERAS, Francisco José, “Los efectos de la enfiteusis en los reinos peninsulares durante la Baja Edad Media: reflexiones sobre los derechos y obligaciones de las partes contratantes”, *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, 61-2 (2020), pp. 257-288.
- AINAGA ANDRÉS, María Teresa, “El fogaje aragonés de 1362: aportación a la demografía de Zaragoza en el siglo XIV”, *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), pp. 33-58.
- BERNAD SEGARRA, Lucía, “Algunas consideraciones sobre la ejecución testamentaria”, en *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Romano: Universidad de Vigo, 16-18 de abril de 1998*, Luis Rodríguez Ennes (coord.), vol. 1, Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo, Vigo, 1999, pp. 161-166.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, “La producción y comercialización del vino entre los judíos de Zaragoza (siglo XIV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 405-449.
- BOFARULL Y SARTORIO, Manuel, *El registro del merino de Zaragoza, el caballero don Gil Tarín (1291-1312)*, Imprenta del Hospicio Municipal, Zaragoza, 1889.
- BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes, “Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14 (1987), pp. 181-224.
- BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes, “Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV”, *En la España medieval*, 12 (1989), pp. 131-162.
- BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes, “La explotación de la tierra: contratos agrarios y prácticas agrícolas en Carmona a fines del Medievo”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 80, nº 243-245 (1997), pp. 253-282.
- CABANES PECOURT, M.^a de los Desamparados, BLASCO MARTÍNEZ, Asunción y PUEYO COLOMINA, Pilar, *Vidal Mayor. Edición, introducción y notas al manuscrito*, Libros Certeza, Zaragoza, 1997.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza*, Ibercaja, Zaragoza, 1990.
- CASORRÁN BERGES, Ester, *Santa María la Mayor de Zaragoza (el Pilar) a través de sus documentos (1118-1318): historia, devoción y tradición*, vol. II, Fundación “Teresa de Jesús”, Cabildo Metropolitano de Zaragoza, Zaragoza, 2019.

DA GRACA, Laura, "La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente El Sol (1481-1482)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 31 (2018), pp. 377-402.

DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, *Los libros de testamentos de los notarios zaragozanos Tomás Batalla (1344) y Domingo Aguilón (1362)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas y término municipal*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981.

FURIÓ DIEGO, Antoni y GARCIA-OLIVER, Ferrán, "Dificultats agràries en la formació i consolidació del feudalisme al País Valencià", *Estudi general: Revista de la Facultat de Lletres de la Universitat de Girona*, 5-6 (1985-1986), pp. 291-310.

FURIÓ DIEGO, Antoni, "Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el país valenciano durante la Baja Edad Media", *Relaciones de poder, de producción y de parentesco e la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Reyna Pastor de Togneri (comp.), CSIC, Madrid, 1990, pp. 305-328.

FURIÓ DIEGO, Antoni, "El mercado de la tierra en el País Valenciano", *Hispania: revista española de historia*, vol. 55, nº 191 (1995), pp. 887-919.

FURIÓ DIEGO, Antoni, "Producción agraria, comercialización y mercados rurales en la Corona de Aragón", José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. Aspectos económicos y sociales*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, pp. 363-425.

GASCÓN PÉREZ, Jesús, "Los Lanuza en la sociedad aragonesa: servicio al rey, linaje y patrimonio", en Gregorio Colás Latorre (coord.), *Estudios sobre la sociedad aragonesa en la Edad Moderna*, Mira Editores, Zaragoza 2014, pp. 117-141.

GAY MOLINS, María Pilar, *Catálogo documental del archivo histórico de la iglesia de San Gil Abad. Años 1300 a 1600*, Ministerio de Cultura, Zaragoza, 1983.

LALIENA CORBERA, Carlos, "Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario de Huesca en el siglo XV", *Argensola*, 102 (1989), pp. 133-180.

LALIENA CORBERA, Carlos, "Tecnología agraria medieval en medios semiáridos", María Beatriz Vaquero Díaz; Francisco Javier Pérez Rodrigo y Mercedes Durany Castrillo (coords.), *Técnicas agrícolas, industriais e constructivas na Idade Media: curso de verán, Celanova, 8-12 xulio de 1996*, 1998, pp. 71-104.

LALIENA CORBERA, Carlos, "Le marché de la terre en Espagne au bas Moyen Âge: une révision historiographique", Laurent Feller y Chris Wickham (dirs.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*, École française de Rome, Roma, 2005, pp. 181-194.

LALIENA CORBERA, Carlos, "Les structures du marché de la terre dans la vallée de l'Èbre aux XIV^e et XV^e siècles", Laurent Feller y Chris Wickham (dirs.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*, École française de Rome, Roma, 2005, pp. 543-572.

LALIENA CORBERA, Carlos, "Tierra, poblamiento y renta señorial. Una revisión de problemas generales sobre la organización social del espacio en el valle del Ebro

del siglo XII”, Esteban Sarasa Sánchez (coord.), *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socioeconómicas (foralidad y municipalidad)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2007, pp. 129-150.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Dinámicas de crisis: la sociedad rural aragonesa al filo de 1300”, José Ángel Sesma Muñoz (dir.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. Aspectos económicos y sociales*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, pp. 61-88.

LALIENA CORBERA, Carlos, “Saragossa, capital medieval del regne d’Aragó”, *Afers*, 80/81 (2015), pp. 1-30.

LARA IZQUIERDO, Pablo, *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Guara Editorial, Zaragoza, 1984.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, *La encomienda de Zaragoza de la orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1967.

LEVI, Giovanni, *L’eredità immateriale. Carriera di un esorcista nel Piemonte del Seicento*, Turín, 1985.

LOZANO GRACIA, Susana, *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*, tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2007.

MAINÉ BURGUETE, Enrique, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Grupo CEMA, Zaragoza, 2006.

OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, “El Mundo Rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: Dinámicas Socioeconómicas y Nuevas Perspectivas de Análisis”, *Edad Media*, 8 (2007), pp. 295-328.

RIVERA MEDINA, Ana María, “Vid, viñedo y vino en Sefarad: cultivo, elaboración y comercio de un vino diferenciados”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie III, H^a Medieval, t. 20 (2007), pp. 199-233.

SANTANO MORENO, Julián, “L’étymologie de français vignoble”, *Nouvelle revue d’onomastique*, 25-26 (1995), pp. 37-60.

SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago (eds.), *Fueros, observancias y actas de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, I.

VILLANUEVA MORTE, Concepción y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (coords.), *Documentos del concejo de Zaragoza. Edición crítica de los fondos del Archivo Municipal (1285-1348)*, Departamento de Historia Medieval, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2015.

ZADOROZHNA, Oksana, *Los libros de cuentas del merinado de Zaragoza (siglo XIV)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2019.

ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, versión digital disponible en <https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/2448>.

LAS COFRADÍAS NACIONALES Y SUS CAPILLAS A FINES DE LA EDAD MEDIA: EL CASO DE LA CATEDRAL DE SANTA CRUZ DE CÁDIZ

LUIS CABEZA DELGADO¹

Universidad Pablo de Olavide

Recibido: 23 de julio de 2024

Aceptado: 26 de septiembre de 2024

Resumen

Entre las diferentes formas de asociación en la Baja Edad Media, existieron en el contexto europeo las conocidas como cofradías nacionales. Estas constituyeron una manera de congregar a personas de un mismo origen en tierra extraña para cumplir con diversos fines: religiosos, comerciales, funerarios, entre otros. Para llevar a efecto estas necesidades propias de su institución decidieron fundar capillas en las diferentes ciudades que habitaban. En este trabajo, nos centraremos en el caso de la catedral de Santa Cruz de Cádiz, actual catedral vieja, donde tanto genoveses como vizcaínos establecieron sus capillas en las últimas décadas del siglo XV.

Palabras clave

Cofradías; Baja Edad Media; Cádiz; extranjeros; capillas.

Abstract

One of the different forms of association in the late Middle Ages in Europe were those known as national confraternities. These represented a way of bringing together people with the same origin in a foreign land to fulfil different goals, such as religious, commercial or funerary purposes. In order to carry out these needs, they decided to establish chapels in the different cities they inhabited. In this work, we will focus on the case of the Cathedral of the Holy Cross (Santa Cruz) of Cádiz, currently known as the Old Cathedral, where both the Genoese and the Biscayans established their chapels in the last decades of the 15th century.

Keywords

Confraternities; late Middle Ages; Cádiz; foreigners; chapels.

Riassunto

Tra le diverse forme associative del tardo Medioevo, nel contesto europeo esistevano quelle note come confraternite nazionali. Queste erano un modo per riunire persone della stessa origine in terra straniera per soddisfare diversi scopi: religiosi, commerciali, funerari, tra gli altri. Per rispondere a queste

¹ Universidad Pablo Olavide (Sevilla, España). Correo electrónico: lcabdel@acu.upo.es. Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-3207-3674>.

esigenze della loro istituzione, decisero di fondare cappelle nelle diverse città che abitavano. In questo lavoro ci concentreremo sul caso della cattedrale di Santa Croce di Cadice, l'attuale cattedrale vecchia, dove sia i genovesi che i biscayani fondarono le loro cappelle negli ultimi decenni del XV secolo.

Parole chiave

Confraternite; tardo Medioevo; Cadice; stranieri; cappelle.

1. Introducción

La movilidad entre territorios fue una constante durante los siglos medievales. Los habitantes de los diferentes reinos y repúblicas se desplazaban con fines comerciales, formativos, militares, entre otros. En el contexto castellano, este fenómeno se materializó desde el primer momento en las plazas recién conquistadas. Los nuevos pobladores rápidamente se integraron, llegando a conformar poderosos linajes en la sociedad local. La abundancia de estos hombres y mujeres provocó que establecieran vínculos de solidaridad para apoyarse mutuamente en las ciudades donde residían.

Entre las diversas corporaciones creadas producto de esta necesidad se encontraban las cofradías nacionales. Estas actuaron como verdaderas representantes de la identidad de un territorio, fueron el origen de actividades benéficas y asistenciales, y actuaron como nexo de unión en el desarrollo de prácticas devocionales y rituales festivos entre los miembros de su comunidad, “reforzando sus relaciones sociales y de patronazgo, y cultivando los vínculos de paisanaje con sus lugares y tradiciones de origen”².

Al igual que las estirpes pertenecientes a las oligarquías urbanas se hicieron con capillas en espacios sacros con tal de enaltecer su alcurnia o abolengo ante el resto de la sociedad³, las cofradías nacionales igualmente adquirieron estos espacios con fines relacionados con la actividad de sus instituciones, pero también con otros de naturaleza simbólica. En la catedral de Santa Cruz, iglesia mayor de la isla de Cádiz, tuvo lugar la fundación de unas capillas cuya propiedad correspondía a las naciones genovesa y vizcaína.

Como es sabido, existen serias carencias documentales que dificultan el estudio del Medievo en esta ciudad. No obstante, contamos con unas fuentes valiosas que se conservan en el Archivo Catedralicio de Cádiz y que no perecieron en el asalto angloholandés de 1596⁴, así como con obras de referencia como la del profesor Sánchez Herrero⁵. En nuestro caso, a través de un análisis comparativo con respecto a otras corporaciones nacionales propondremos nuevas lecturas relacionadas con el vínculo entre los cofrades y los eclesiásticos, los motivos de fundación de sus capillas, y tanto la funcionalidad como el mensaje que estas pretendían transmitir.

² GARCÍA GARCÍA, “Presentación”, p. 9.

³ BARCELÓ CRESPI, “La geografía del poder en las ciudades bajomedievales”, p. 257.

⁴ ANTÓN SOLÉ y RAVINA MARTÍN, *Catálogo de documentos medievales*.

⁵ SÁNCHEZ HERRERO, *Cádiz: la ciudad medieval y cristiana (1260-1525)*.

2. Los extranjeros en las ciudades y sus relaciones con la Iglesia

La presencia de extranjeros y foráneos castellanos ha estado presente desde las primeras repoblaciones castellanas⁶. Estos materializaron su presencia en las ciudades no solamente a través de sus personas, sino también mediante las construcciones. En Sevilla, el área tan próxima en la que se encontraban todos los edificios de esta nacionalidad quedó patente en la toponimia, ya que la vía que comunicaba el monasterio de San Francisco con la catedral pasó a conocerse como la calle de Génova. Este suceso también ha hecho pensar que la concentración de extranjeros provocó que no se integrasen efectivamente en la sociedad local y que optaran por relacionarse mayormente con sus connacionales⁷. Sin embargo, la documentación, que revela su interacción con diferentes grupos sociales, nos permite rechazar completamente esta teoría y confirmar que pusieron en práctica uno de los más efectivos procesos de integración en el territorio⁸.

La presencia de los extranjeros, como grupo que aseguraba la prosperidad en las ciudades, fue deseada por los poderosos⁹. De esta manera, los reyes favorecieron su presencia y consolidaron su establecimiento a través de la concesión de una serie de privilegios¹⁰. Asimismo, se relacionaron con familias pudientes procedentes de linajes locales, así como con los miembros del concejo. Pero, para cumplir con la plena inserción en la sociedad, fue necesario establecer lazos con otras instituciones tan destacadas como la Iglesia. Primeramente, esta conexión tuvo lugar en el plano espiritual, ya que los extranjeros mostraron su preocupación por su salvación a través de la fundación de aniversarios en las iglesias. En este sentido, Martín Sánchez de Plasencia, vizcaíno, fundó uno por la memoria de su alma en la iglesia de Santa Cruz de Cádiz y lo dotó con setenta maravedís, a sacar de sus casas en el arrabal de Santa María¹¹.

Pero más allá de los cometidos espirituales, los deseos por integrarse de manera efectiva en la población autóctona y, posteriormente, poder acceder a puestos de responsabilidad que condujeran a una mayor consideración social llevaron a que progresivamente algunos miembros de estos linajes accedieran a determinados cargos eclesiásticos. Para el periodo estudiado en Cádiz tenemos noticia de dos genoveses: Tomás Marrufo aparece

⁶ “El extranjero lo era respecto a los *naturales* del reino, incluso si habitaba en algún otro reino o señorío del mismo monarca. Anteriormente, el criterio de fidelidad al rey y al reino podía ser el principal para determinar si había o no extranjería”, en LADERO QUESADA, *España a finales de la Edad Media*, pp. 389-340.

⁷ GARCÍA SERRANO, “Los genoveses en la Sevilla medieval (siglos XIII-XV). Parte II”, p. 69.

⁸ GONZÁLEZ ARÉVALO, “Vecinos y propietarios”, p. 272.

⁹ GONZÁLEZ ARÉVALO, “*Ad terram regis Castelle*”, p. 128.

¹⁰ Por ejemplo, el privilegio concedido por Fernando III a los genoveses de Sevilla: “Otorgámósles que ayan barrio e alföndiga e forno e baño en çibdat de Sevilla e que se los labren ellos a su costa e a su missión [...]. Otro sí les otorgamos que ayan eglesia e poder de presentar el capellán al arçobispo de Sevilla e el Arçobispo que aya en ella todos sus derechos así commo en las otras iglesias de la çibdat”. GONZÁLEZ GALLEGOS, “El Libro de los Privilegios”, pp. 288-289.

¹¹ 1469, enero, 15. Cádiz. ARCHIVO CATEDRAL DE CÁDIZ (en adelante, ACC), sec. 12.^a, Archivo Antiguo, leg. 7, n.^o 4, 31c.

como canónigo (1435)¹² y Agustín de Espínola como arcediano de Cádiz (1486)¹³. La presencia de estas grandes familias de origen ligur en el cabildo catedralicio viene a representar el interés conferido a la institución religiosa en pos del pleno establecimiento de sus linajes en la ciudad. La continua ocupación de dignidades en la siguiente centuria viene a corroborar este hecho: Gerónimo Marrufo, arcediano de Medina Sidonia (1529, 1532), deán (1543)¹⁴ y Christóval Marrufo, arcediano de Medina Sidonia (1544)¹⁵.

3. La catedral de Santa Cruz y las capillas nacionales

Tras la conquista de la plaza de Cádiz en 1262 por Alfonso X de Castilla, se produjo la traslación de la sede episcopal de Medina Sidonia a la isla gaditana, que tuvo como principal asiento la catedral de Santa Cruz¹⁶. Durante los siglos medievales y parte de los modernos, fue un edificio que se caracterizó por su precariedad y pobreza. A finales del siglo XV el deán Esteban Rajón informaba que “la iglesia de Cádiz es de la mar tan maltratada, que sy en breve no es socorrida con grandes ayudas, según la ha tenido alrededor de ella y de las casas obispales, presto caerán y más, se cree ser la más pobre iglesia catedral de estos reinos”¹⁷. Como decimos, esta estampa fue constante en el templo diocesano, ya que, en 1618, uno de los capitulares alertaba de que “no hay retablo ni hay portada ni puerta ni hay plata ni frontales para los altares pues están desnudos ni hay capas ni un ornamento negro ni un reloj para el gobierno de la iglesia ni púlpitos”¹⁸. Sin embargo, esta situación no fue óbice para que, primeramente, se convirtiese en un gran centro devocional¹⁹ y, luego, que en los últimos años del cuatrocientos y comienzos del siglo siguiente tuviera lugar la fundación de una serie de capillas que fueron progresivamente ocupando las naves del templo. Las primeras noticias textuales vienen de la mano del almojarife Agustín de Horozco, quien afirmó que aunque las capillas eran pocas y estrechas, habían sido “hechas y acrecentadas de cien años a esta parte”²⁰. De todas ellas, los extranjeros tuvieron su presencia a través de cinco, ya que tres eran de origen genovés, una catalana y otra vizcaína. Aunque todas perseguían la demostración del poder y la perpetuación de su memoria, así como un interés religioso basado en el enterramiento en un edificio sagrado, algunas tuvieron una iniciativa singular, debido

¹² 1435, agosto, 7. Cádiz. ACC, sec. 12.^a, Archivo Antiguo, leg. 1, n.^o 1, 2.

¹³ FÖRNELL FERNÁNDEZ, *Linajes gaditanos en la Baja Edad Media*, p. 183.

¹⁴ MINGORANCE RUIZ, *Los extranjeros en Jerez de la Frontera*, p. 1207.

¹⁵ *Ibidem*, p. 943.

¹⁶ SÁNCHEZ SAUS, “Cádiz y Alfonso X el Sabio. Traslado de la sede asidonense a Cádiz”, p. 79.

¹⁷ 1487, octubre, 8. Cádiz. ACC, sec. 12.^a, Archivo Antiguo, leg. 38, n.^o 1, 16, fols. 8-9.

¹⁸ ACC, sec. 1.^a, serie 1, lib. 6, fol. 12. Tomamos noticia en MORGADO GARCÍA, “La funcionalidad de una catedral en la España moderna”, p. 277.

¹⁹ La documentación notarial revela que a lo largo de la Edad Media el edificio que actuaba como cabeza del obispado constituyía el gran centro devocional a la cruz, en JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILERA, “Expresiones de la religiosidad medieval en la región gaditana”, pp. 154-155.

²⁰ HOROZCO, *Historia de Cádiz*, pp. 132-135.

a que la de Santa María y San Jorge y la de Nuestra Señora de las Angustias fueron promovidas por unas cofradías de carácter nacional.

En la Edad Media la cofradía era un núcleo en el que se gestaban diversos tipos de solidaridades y en la que se hacía efectiva la cohesión provocada por la pertenencia a una misma comunidad²¹. Más allá de la unión que producía en los laicos el hecho de compartir una confesión religiosa, existía el instinto asociativo relacionado con cualquier faceta de los hombres y mujeres medievales; entre ellas, la procedencia. Como analizaremos más adelante, estas comunidades extranjeras quisieron adquirir sendas capillas y posteriormente formalizar su adhesión como grupo a través de la fundación de hermandades o cofradías.

Lamentablemente, la pérdida de documentación nos impide tener una imagen más cercana a lo que fue la primitiva catedral. No obstante, contamos con un plano procedente del Archivo General de Simancas y con fecha anterior a la destrucción del archivo catedralicio, concretamente, de 1595²². Este constituye una de las primeras vistas en planta que tenemos de la iglesia de Santa Cruz y en ella se puede constatar la existencia de las capillas fundadas desde finales del siglo XV (*vid. Apéndice*). En el mismo, se aprecia la proximidad del mar de vendaval y los motivos por los que frecuentemente tenían problemas en cuanto a la conservación del edificio.

Las capillas en las que nos detendremos pertenecieron a la nación vizcaína, en el caso de la de Nuestra Señora de las Angustias, y a los genoveses, con su capilla de Santa María y San Jorge. Ambas se ubicaron en la cabecera de la catedral y, respectivamente, en las naves menores de la Epístola y del Evangelio. Las mismas luego cambiaron su configuración, ya que se construyó un transepto y sus altares se dispusieron en los laterales²³. No obstante, en el plano mencionado se ve claramente cómo todavía se conservaba la disposición del altar de los genoveses y el de los vizcaínos en la cabecera. Asimismo, comparado con el resto de capillas, llama la atención las amplias dimensiones de las fundaciones de estas corporaciones nacionales, que además ocuparon una ubicación preeminente en el espacio sagrado al situarse cercanas al altar mayor.

3.1. Capilla de Nuestra Señora de las Angustias (1483)

La primera fundación de la que tenemos noticia fue consagrada a Nuestra Señora de las Angustias por parte de la nación vizcaína. La presencia de estos foráneos castellanos en el sur de la Península proviene de los tiempos de la conquista cristiana y el posterior reparto de tierras en el siglo XIII²⁴. Debido a sus destrezas náuticas, eran apreciados e imprescindibles para el comercio marítimo. Al igual que los cántabros, estos marinos destacaron “por sus amplios conocimientos del litoral, de los fondos, del régimen de

²¹ SESMA MUÑOZ, “Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval”, pp. 28-29.

²² 1595, junio, 22. Cádiz. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (en adelante, AGS), MPD, 08, 012.

²³ El obispo García de Haro fue el que promovió en 1571 la reforma de la cabecera del templo, según las modas de la Italia del momento, donde el prelado había estado muchos años; en ANTÓN SOLE, “La catedral vieja de Santa Cruz de Cádiz”, p. 87.

²⁴ RONQUILLO RUBIO, *Los vascos en Sevilla y su tierra*, p. 26.

vientos o de las corrientes”²⁵. Como su numeroso grupo no tenía un espacio en el que poder reunirse, decidieron fundar una capilla en la seo. El obispo Pedro Fernández de Solís aprobó su fundación en 1483 y a partir de entonces se comenzó su construcción²⁶. Los vizcaínos estaban reunidos en Cádiz alrededor de una cofradía, la primera de la que se tiene registro en la ciudad. Se conoce que esta corporación recibió el nombre de Colegio de Pilotos de Santa Cruz y los primeros documentos que registran su actividad arrancan en 1500, aunque en ellos se alude a que su existencia es anterior y se da noticia de que se regían por unas ordenanzas²⁷. Esta corporación reunía dos características concretas²⁸. Por un lado, era de naturaleza gremial porque agrupaba a aquellos hombres que fuesen pilotos. Además del requisito profesional, el colegio se caracterizaba por su naturaleza nacional, ya que los cofrades admitidos habían de ser vizcaínos²⁹. La unión de estas dos particularidades hizo que la corporación, en lugar de estar gobernada por un alcalde o prioste, estuviese regida por un cónsul.

El Colegio de Pilotos acabó por extinguirse en 1583 y la propiedad pasó a los mercaderes vizcaínos³⁰. Con la llegada de los agustinos a Cádiz y la fundación de la cofradía vizcaína del Cristo de la Humildad y Paciencia por Diego de Aguirre en 1626, esta capilla catedralicia vio menguado su prestigio, así como sus ingresos³¹. Sin embargo, como se puede inferir de la lectura de algunos testamentos, en el siglo XVII los vizcaínos aún continuaban enterrándose en su capilla de origen medieval, a la vez que manifestaban un gran afecto por la comunidad de frailes agustinos. Es el caso del capitán Miguel de Aróstegui, natural de San Sebastián y de gran relevancia en la vida social gaditana, en cuyas mandas expresó su deseo de recibir sepultura junto a sus connacionales vizcaínos en Santa Cruz, así como morir y ser enterrado con el hábito de san Agustín³².

3.2. Capilla de Santa María y San Jorge (1487)

Otra de las nacionalidades de gran calado en Cádiz fue la genovesa. Su presencia en el golfo de Cádiz es muy antigua, del siglo XI, en el contexto de las navegaciones al

²⁵ RÍOS TOLEDANO, “Cádiz y el comercio marítimo genovés en el siglo XIV”, p. 283.

²⁶ SÁNCHEZ SAUS, “Cádiz en la época medieval”, p. 217. Fray Jerónimo de la Concepción señala erróneamente que la capilla de los vizcaínos fue fundada en 1487, en CONCEPCIÓN, *Emporio de el Orbe*, p. 295.

²⁷ Hay autores que han apuntado a que los orígenes de esta institución se remontan a tiempos de Alfonso X el Sabio, en TXUEKA ISASTI, “El Colegio de Pilotos Vizcaínos de Cádiz”, p. 633. Sin embargo, las carencias documentales desgraciadamente no permiten confirmarlo y obligan a cuestionar esta idea.

²⁸ SANCHO DE SOPRANIS, “El colegio de los pilotos de Cádiz”, p. 219.

²⁹ A diferencia del sentido del término hoy día, en el Medievo se entendía por vizcaíno a cualquier hombre o mujer que procedía –según la geografía española actual– de las dos provincias vascas del litoral peninsular, esto es, Guipúzcoa y Vizcaya.

³⁰ GARMENDIA ARRUEBARRENA, “Cádiz, los vascos y la carrera de Indias”, p. 38.

³¹ GARMENDIA ARRUEBARRENA, José. “La cofradía del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia”, p. 219.

³² Además, dejó encargada una generosa cantidad de misas rezadas tanto a la iglesia catedral como al monasterio agustino, en GARMENDIA ARRUEBARRENA, “La beneficencia vasca en Cádiz”, pp. 649-650.

norte de África³³. El motivo por el que se establecieron en algunas ciudades y puertos del Atlántico andaluz residía en que constituyan escalas en las rutas que realizaban entre las ciudades del norte de Italia y la Europa septentrional³⁴. Aunque el puerto de Cádiz participó en el comercio genovés desde las dos últimas décadas del siglo XIII³⁵, se acentuó especialmente la permanencia de ligures en la ciudad a partir de 1460³⁶. De los 1496 habitantes que se registraron en el padrón de vecinos de 1467, a los que hay que sumar la numerosa población flotante, 21 de ellos eran comerciantes genoveses que gozaban de la categoría de vecino o morador en Cádiz³⁷. Medio siglo más tarde, un viajero milanés constató que “in Cadis li sono più forestieri che terri, ma il più sono Genovesi, quali sono circa 500, comptato li artesi”³⁸, información que da fe del aumento exponencial del número de ligures en la isla.

Las personas que constituyeron el elemento directivo de la nación genovesa en la isla fueron Luis Centurión, Juan Antonio de Franchis, Bautista de Nigro y Francesco Usodimare³⁹. Este último fue un rico mercader y, precisamente, el fundador de la capilla genovesa en la iglesia de Santa Cruz, erigida como mecanismo de integración social⁴⁰. Esta información queda confirmada por Clara Usodimare, quien al referirse en su testamento a su bisabuela la describió como “doña Catalina Usodemar, hija de Francisco Usodemar, fundador de la capilla de los genoveses”⁴¹. Dicho recinto estuvo bajo la protección de santa María y san Jorge, y su licencia de fábrica fue otorgada en 1487 por el obispo Fernández de Solís⁴².

La comunidad genovesa probablemente se constituyó hacia 1490 en hermandad y, tres años más tarde, los Reyes Católicos les concedieron un consulado, una vez la ciudad volvió a ser una tierra de realengo, dejando atrás el dominio señorial de los Ponce de León⁴³. Esto supuso que en aquella época el puerto de Cádiz fuese el único en Andalucía donde los genoveses contaban con cónsul, capilla y enterramientos propios, además de otros privilegios⁴⁴. Esta fundación logró enriquecer la catedral, pero sobre todo representó una manera de proyectarse ante la sociedad autóctona y de institucionalizar la presencia de los genoveses en Cádiz⁴⁵.

³³ D'ARIENZO, “Le relazioni tra Genova e Cadice”, p. 733.

³⁴ IGLESIAS RODRÍGUEZ, “Mercaderes en las urbes”, p. 59.

³⁵ RÍOS TOLEDANO, “Apud Cadesse”, p. 96.

³⁶ SÁNCHEZ HERRERO, *Cádiz: la ciudad medieval y cristiana (1260-1525)*, p. 89.

³⁷ MARTÍN GUTIÉRREZ, “Nuevos datos sobre la población y los genoveses en la ciudad de Cádiz”, p. 194.

³⁸ GONZÁLEZ ARÉVALO, “Cádiz, frontera atlántica de las repúblicas mercantiles italianas (siglos XIII-XV)”, p. 75.

³⁹ SANCHO DE SOPRANIS, “Cinco lustros de la historia gaditana”, p. 70.

⁴⁰ La familia Mar estuvo asentada en Sevilla al menos desde 1412 y el traslado a la región gaditana tuvo que producirse durante el último cuarto del siglo XV, en MARTÍN GUTIÉRREZ, “Nuevos datos sobre la población y los genoveses en la ciudad de Cádiz”, p. 200.

⁴¹ SANCHO DE SOPRANIS, “Los genoveses en la región gaditano-xericiense”, p. 378.

⁴² PÉREZ DEL CAMPO, *Las catedrales de Cádiz*, p. 15.

⁴³ GONZÁLEZ ARCE, “El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV)”, p. 183.

⁴⁴ IGUAL LUIS Y NAVARRO ESPINACH, “Los genoveses en España”, p. 273.

⁴⁵ MORAND, “La nación nómada”, p. 20.

4. El compromiso de los religiosos con los laicos

No cabe duda de que la materialización de los proyectos de las capillas nacionales tenía lugar cuando se contaba con un contingente humano suficiente como para constituir una corporación nutrida. Sin embargo, hay otros datos capitales que han sido pasados por alto, entre otros, el papel determinante de los encargados de custodiar los edificios sagrados. Los religiosos representaban una pieza clave a la hora de manifestar su aprobación o rechazo a las peticiones, por lo que de ellos dependía en gran parte la consolidación de la identidad nacional.

Un caso bastante llamativo nos lleva hasta la Corona de Aragón, concretamente a la cofradía de los genoveses de Valencia, ejemplo que nos recuerda sumamente a su equivalente en Cádiz; tanto es así que tomaron posesión de sus respectivas capillas en el mismo año de 1487. Allí, en lugar de constituir su espacio en un edificio del clero secular, ocuparon una capilla en el monasterio franciscano de la ciudad mencionada. La actitud de los frailes y las concesiones realizadas llaman sumamente la atención, hasta el punto de dar la impresión de que realmente deseaban agasajar a esta comunidad de extranjeros que estaba a punto de establecerse en su cenobio. En el acuerdo, los franciscanos aceptaron, además del otorgamiento de la capilla,

“que els genovesos disposen, en l’interior, d’altres oratoris menors sota diverses invocacions, d’una sagristia i de diverses sepultures comunes o individuals on puguen soterrar-se ells i els seus successors, tant homes com dones. Així mateix, els franciscans prometen celebrar-hi una missa tots els diumenges i dies festius i transfereixen als italians tots els diners que es recapten dins la capella per almoines o rendes”⁴⁶.

De acuerdo con este testimonio, la actitud de los religiosos era crucial a la hora de considerar la construcción de nuevos espacios. En el caso de la iglesia mayor de Cádiz, uno de los aspectos que sirvió de impulso a la erección de capillas fue contar con un prelado, así como con un cabildo catedralicio dispuesto a colaborar con los laicos. Tradicionalmente, el episcopologio de la diócesis gaditense se había caracterizado por su absentismo. Empero, la llegada del obispo Pedro Fernández de Solís, con una alta experiencia en la corte castellana y con numerosos contactos en diferentes círculos nobiliarios, hizo posible un cambio de rumbo al manifestar un gran celo por la vida espiritual de la diócesis de Cádiz y Algeciras⁴⁷.

⁴⁶ IGUAL LUIS, “La confraría dels genovesos de València”, p. 95.

⁴⁷ El primer paso que dio fue reconocer en 1475 el absentismo de los prelados anteriores como uno de los causantes del mal del obispado: “asy por la ausencia de nuestros predecesores como por otras causas, non se avía asy guardado quanto la santa madre Yglesia manda fazer e guardar”, en BUIDE DEL REAL y CANTELAR RODRÍGUEZ, “Unos *statuta synodalia* de Guadix de 1474”, p. 31.

El mencionado prelado fue efectivamente un religioso en constante movimiento y con multitud de funciones a su cargo. Entre otras, destaca su labor como provisor y gobernador de la archidiócesis de Sevilla, debido a que Pedro González de Mendoza, su arzobispo, hubo de ausentarse de la sede durante todo su episcopado por sus compromisos con los Reyes Católicos. Precisamente, en la jurisdicción eclesiástica hispalense asistimos a los primeros contactos de Solís con los laicos. En Jerez de la Frontera, algunos autores lo sitúan como el encargado de confirmar las reglas del Hospital y Cofradía de la Sangre, entre 1474 y 1477⁴⁸. En la ciudad de Sevilla, aprobó la regla del Hospital de la Misericordia el domingo de la Santísima Trinidad de 1476⁴⁹ y, asimismo, dio su visto bueno a las primitivas reglas de la Hermandad del Gran Poder y Traspaso de Nuestra Señora el 23 de septiembre de 1477⁵⁰. Su actuación, además de favorecer a los grupos de devotos mencionados, invita a realizar una lectura por la que la jerarquía diocesana de Sevilla comenzaba a intervenir en el control de las cofradías⁵¹.

No cabe duda de que su labor previa en el contexto hispalense le permitió ser consciente de los beneficios que podía suponer la fundación de capillas asociadas a cofradías en la catedral gaditana. A él se debe la erección de las dos más importantes: la de los vizcaínos (1483) y la de los genoveses (1487). El obispo Fernández de Solís no solamente se preocupó por la creación de los nuevos recintos, sino que también veló porque las nuevas capillas enriquecieran el templo de Santa Cruz a través del ornato. Según un testimonio de fray Jerónimo de la Concepción, probablemente inspirado por Horozco⁵², tras la fundación el prelado obligó a los genoveses a ciertas condiciones, cumplir algunas fiestas y “que habían de poner en el Sagrario (que por entonces se había de poner allí) un vistoso retablo, y una Imagen de N. Señora, de plata de cierto precio”⁵³. Este afán por la conservación y ampliación del patrimonio era característico de Solís, pues a lo largo de su episcopado manifestó una clara preocupación por la restauración

⁴⁸ SERRANO PINTENO, “El hospital de la Sangre”, p. 100. Esta fundación tuvo una naturaleza mixta, en tanto que vino motivada por una iniciativa asociativa, producto de la actividad de la cofradía, y una de carácter particular, en este caso, la de su patrón Nuño García; en RUIZ-BERDEJO BEATO, *Iglesia y sociedad en Jerez de la Frontera*, pp. 400-401.

⁴⁹ MATUTE Y GAVIRIA, *Hijos de Sevilla señalados en santidad, letras, armas, artes o dignidad*, p. 33.

⁵⁰ ARBOLEDA GOLDARACENA, “V. Hermandad y Cofradía del Gran Poder y Traspaso de Nuestra Señora (Sevilla, 1570)”, pp. 1570-1571.

⁵¹ ARBOLEDA GOLDARACENA y PÉREZ GONZÁLEZ, “El clero y su vinculación con las cofradías de Sevilla”, p. 81.

⁵² HOROZO, *Historia de Cádiz*, p. 133.

⁵³ CONCEPCIÓN, *Emporio de el Orbe*, p. 295.

de edificios religiosos⁵⁴, la adquisición de piezas artísticas⁵⁵ y su posterior donación a la Iglesia de Cádiz⁵⁶.

Llegados a este punto, se manifiestan varios fenómenos a través del prelado y que se encuentran estrechamente relacionados con la fundación de las capillas. En primer lugar, su actuación fue una manera de responder a su preocupación por el engrosamiento del patrimonio material. El hecho de haber estado en contacto con diversas realidades religiosas y a caballo entre Castilla y Roma, le hizo ser consciente de la imperiosa necesidad de enriquecer un proyecto de catedral que aún parecía inacabado, pues hasta entonces no se había fundado en ella ninguna capilla.

Sin embargo, también era una manera de responder a la vida espiritual de su diócesis. Fernández de Solís, como encargado del gobierno diocesano, era plenamente consciente del abandono en el que se veía sumido su territorio y de la creciente importancia que iban adquiriendo los laicos de su Iglesia. Tanto fue así que quiso reaccionar a esta demanda posibilitando un espacio para que los cofrades genoveses y vizcaínos pudieran cumplir con los cometidos que requería su corporación. En un contexto tan pobre en el que apenas se contaba con el ajuar litúrgico necesario como para desarrollar las celebraciones⁵⁷, la aprobación por Solís –y, ciertamente, de manera conjunta con los canónigos de Santa Cruz– para que se construyesen capillas abría una puerta al desarrollo de la religiosidad popular y, al mismo tiempo, constituía un hito al constatar por primera vez la actuación de los laicos y sus cofradías en la isla de Cádiz.

5. Entre la finalidad funcional y el simbolismo de las capillas

Las corporaciones nacionales fueron conscientes del simbolismo que encerraba construir capillas en estos lugares de culto, ya que en adelante serían una viva imagen del lugar del que procedían. Sin embargo, con la adquisición de estos espacios perseguían satisfacer unas necesidades materiales muy concretas de su colectivo. Primeramente,

⁵⁴ Tenemos un ejemplo en la ermita de San Ambrosio, ubicada en Barbate, donde nuestro obispo emprendió una reforma en el siglo XV en la que engrosó sus muros, elevó la techumbre mediante arcos fajones, configuró un vestíbulo o nártex, construyó una capilla anexa y colocó su escudo episcopal en la fachada; en BUENO SERRANO, “Intervención arqueológica de urgencia en la ermita de San Ambrosio”, p. 135; RUIZ PRIETO Y HERRERA JIMÉNEZ, “La ermita de San Ambrosio (Barbate, Cádiz)”, pp. 30-31.

⁵⁵ Está constatada la presencia de su escudo en un cáliz custodiado en el convento de Santa Isabel, de Salamanca, y realizado en fechas cercanas al periodo 1485-1495, coincidentes con su episcopado en Cádiz; en SANZ SERRANO, “Las primitivas marcas en la platería sevillana”, p. 50. Asimismo, es posible que en el conocido como cáliz del monumento de Semana Santa, conservado en el museo catedralicio de Cádiz, también se encuentre grabado su emblema; según BRAVO GONZÁLEZ, “La platería de la catedral de Cádiz a fines del medioevo y comienzos de la Modernidad”, p. 34.

⁵⁶ “Iten, el dicho señor obispo don Pedro Fernández de Solís, sabiendo todas estas cosas, et vyendo la obligación que tenía dio ciertas joyas a esta Iglesia”. S. d. Cádiz. ACC, sec. 12.^a, Archivo Antiguo, leg. 7, n.^o 5, 13b.

⁵⁷ “Hasta agora le an faltado las más joyas, ornamentos y libros al culto divino necesarios y la iglesia de Algecira está derrotada”. 1487, octubre, 8. Cádiz. ACC, sec. 12.^a, Archivo Antiguo, leg. 38, n.^o 1, 16, fols. 8-9.

se buscaba que los miembros de una misma nacionalidad recibieran sepultura en el mismo lugar. Este hecho, más que un intento por transmitir la falta de integración de los extranjeros, pretendía fortalecer el sentimiento de pertenencia para los miembros de la comunidad, así como transmitir un mensaje de popularidad a la sociedad local.

Las dos capillas nacionales de la catedral de Santa Cruz compartieron este propósito, pero esto no aseguró que todos los miembros de un mismo lugar decidieran integrarse con sus paisanos. En este sentido, pese a que la capilla de Santa María y San Jorge presentaba la posibilidad de un enterramiento conjunto para los cofrades genoveses, hay quienes optaron por diferenciarse del colectivo. Esta respuesta podía tener lugar cuando una determinada persona adquiría tal relevancia en la sociedad que deseaba adquirir una capilla destinada al enterramiento para sí y su linaje.

Así ocurrió con Polo Baptista de Negrón, personaje genovés que se implicó con la Corona castellana en la defensa de la frontera y durante el asedio de Baeza⁵⁸. Polo asumió el cargo de regidor de Cádiz y fundó la cuarta capilla en la nave de la Epístola de Santa Cruz entre 1504 y 1515, donde estableció su sepultura junto a su mujer, Catalina de Argumedo⁵⁹. Otra capilla de origen ligur fue la de San Pedro, fundada a inicios del XVI por Lucián Marrufo, procedente de un linaje vinculado a la nobleza y con alguno de sus miembros entre los regidores de la ciudad⁶⁰. Tanto uno como otro, a través de su independencia con respecto a la cofradía nacional, lograron trazar una línea más personal para exaltar sus respectivas familias a través de la compra de capillas propias.

Junto a los entierros, las corporaciones enriquecían su espíritu religioso a través de la celebración de fiestas y jubileos, como el que la nación vizcaína ganaba en su capilla el día de san Salvador⁶¹. No obstante, también tenían lugar otros propósitos relacionados con la actividad de las corporaciones. Hemos comentado anteriormente que a la naturaleza nacional del Colegio de Pilotos de Santa Cruz se sumaba el carácter gremial. En este sentido, su capilla se convirtió en un punto de encuentro para desarrollar las juntas y los exámenes de los aspirantes previos al ingreso para verificar que reunían las aptitudes para ejercer el oficio.

Uno de los primeros testimonios procede de un protocolo notarial de 1539 y sitúa a Domingo de Arriola como aspirante para acceder a esta cofradía. Sancho de Arrieta, cónsul de la corporación, junto con otros pilotos dictaminaron que era una persona tanto hábil como experimentada en el ejercicio. El protocolo revela un ingreso plenamente solemne en la corporación:

⁵⁸ FORNELL FERNÁNDEZ, *Linajes gaditanos en la Baja Edad Media*, pp. 157 y 162.

⁵⁹ MORAND, “La nación nómada”, p. 24.

⁶⁰ BUSTOS RODRÍGUEZ, “Origen y consolidación de las élites gaditanas en la época moderna”, p. 174. Esta capilla también recibió el nombre de los Marrufos, de los Estopiñanes y de los Chirinos porque había tres entierros de los linajes, descendientes del fundador; en SANCHO DE SOPRANIS, “Los patronatos y enterramientos de la catedral de Cádiz”.

⁶¹ HOROZO, *Historia de Cádiz*, p. 133.

“[...] por ende que ellos por sí e los otros cofrades de ella recibían y recibieron al dicho Domingo de Arriola para que sea tal hermano e cofrade de aquí en adelante, el qual juró en forma de derecho por Dios, e Santa María e por las palabras de los Santos Evangelios, e por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha de usar de la dicha hermandad en beneficio de la dicha capilla y provecho y utilidad de ella”⁶².

Tal y como se desprende del testimonio, el acceso a este tipo de corporaciones suponía la entrada a una compleja red de solidaridades que auguraban un considerable éxito social. Pero, además, se materializaba el compromiso de los nuevos hermanos con el espacio simbólico de su capilla, cuya relevancia radicaba en que era testigo de los hitos de la vida de sus cofrades, entre otros, su iniciación en la corporación y su enterramiento.

Como comentábamos, las capillas actuaron como verdaderos estandartes a través de los que los extranjeros se proyectaron hacia la sociedad local. Ellos cuidaron con mimo sus capillas y las decidieron consagrar a los santos de su mayor devoción. En el caso de los genoveses, confiaron su protección a santa María y a san Jorge, siendo este último uno de los santos protectores de Génova⁶³. Por otro lado, no es de extrañar la elección de la advocación mariana, devoción particularmente extendida en los últimos siglos medievales. La predilección de los genoveses por la Virgen ya había quedado patente en centurias anteriores, cuando una de sus arribadas al puerto de Cádiz en 1286 fue a través de la nave Santa María⁶⁴. También otras fundaciones de iglesias ligures en tierra extraña ya habían sido dedicadas previamente a la misma devoción, como la del *fondicus vetus* de los genoveses en Túnez (1289)⁶⁵ o la del Castil de Málaga (1346)⁶⁶.

Según hemos señalado, el obispo Fernández de Solís obligó a los genoveses a colocar en el altar un sagrario y una imagen de la Virgen. Algunos autores han defendido que esta se trataba de Nuestra Señora del Rosario, justificando así que el cabildo catedralicio gozase del privilegio pleno del rezo del rosario⁶⁷. En cualquier caso, a mediados del siglo XVI se reconocía como titular de la capilla a “Nuestra Señora del Sagrario de la nasción ginovesa”, tal y como se recoge en un contrato de arrendamiento entre un vecino de la ciudad y los mayordomos genoveses Alarame Justinián y Juan Baptista Calvo⁶⁸.

⁶² 1539, junio, 25. Cádiz. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ (en adelante, AHPC), Protocolos Notariales de Cádiz, oficio 24, escribanía de Alonso de Medina, leg. 5464, sin foliar.

⁶³ CASTIÑEIRAS, “San Jorge, un santo transcultural del Mediterráneo”, p. 49.

⁶⁴ RÍOS TOLEDANO, “*Apud Cadesse*”, pp. 93-94.

⁶⁵ CONSTABLE, *Housing the Stranger in the Mediterranean World*, pp. 139 y 145.

⁶⁶ GONZÁLEZ ARÉVALO y PERAL BEJARANO, *El Castil de Genoveses de Málaga*, p. 159.

⁶⁷ Este privilegio solamente era concedido a los templos que albergasen una cofradía de esta devoción o que venerasen a una imagen bajo dicha advocación. BURRIEZA SÁNCHEZ, *Virgen de los ingleses*, pp. 34-35. No obstante, no hemos encontrado noticia alguna de que la corporación ligur tuviera tal devoción.

⁶⁸ 1560, noviembre, 23. Cádiz. AHPC, notaría 19, leg. 4347, fols. 691v-692v. Editado en ROJAS VACA, *Una escribanía pública gaditana en el siglo XVI (1560-1570)*, doc. 45.

6. Otras fundaciones nacionales en los contextos castellano y europeo

Aunque el estudio se centre en la catedral gaditana de Santa Cruz, la ausencia de documentación nos obliga a poner en práctica un análisis comparativo que pueda arrojar más noticias acerca de estas fundaciones. El fenómeno de las capillas de carácter nacional no es exclusivo del territorio castellano, sino que tuvo gran repercusión en el contexto europeo. En uno de los primeros registros que tenemos no se nos habla de capillas, sino de hospitales con una clara función de asistir a las personas de la misma nación.

En Roma tuvieron lugar dos fundaciones en un periodo de tiempo muy cercano e impulsadas por dos mujeres de la Corona de Aragón. Estas fueron Jacoba Ferrandis, barcelonesa, quien fundó la *domus-hospitalis* de San Nicolás junto con su capilla alrededor de 1350, y la mallorquina Margarita Paoli, quien igualmente deseó asistir a sus connacionales a través del hospital de Santa Margarita⁶⁹. Con posterioridad, ya en 1506, nació la cofradía de *Nostra Dona de Montserrat* y comenzó a construirse su iglesia como lugar de encuentro para todos los súbditos de la Corona de Aragón que se encontrasen en Roma con una triple misión: servir a Dios, asistir al prójimo y honrar a su *natio*⁷⁰.

Fuera de Roma, tenemos otro testimonio que data de 1414 y que procede de los mercaderes de la nación de Castilla que vivían en la ciudad de Brujas. Estos obtuvieron la autorización por parte de los frailes del convento de San Francisco para adquirir en su iglesia una capilla propia, dedicada a la advocación de la Santa Cruz y destinada a los enterramientos de los integrantes de la nación⁷¹. En décadas posteriores, los miembros de esta comunidad de extranjeros enriquecieron la capilla y colocaron sus emblemas. Este hecho fue motivo de confrontación entre los naturales de Vizcaya y los castellanos hacia 1500, ya que, pese a que teóricamente conformaban un solo cuerpo y compartían la misma capilla, habían comenzado a manifestar una serie de diferencias⁷².

De todos los ejemplos expuestos, el que consideramos que encierra una riqueza admirable por la cantidad de naciones que confluyeron a través de sus capillas se encontró en Sevilla. Este se trata del antiguo convento Casa Grande de San Francisco, fundado por Fernando III en fechas cercanas a la conquista cristiana de la ciudad. El cenobio tuvo una gran relevancia, primero, en el contexto hispalense, al convertirse en una pieza clave en el entramado urbano debido a su céntrica ubicación y, después, en el marco regional, ya que fue la cabeza de la provincia observante de Andalucía⁷³.

En cuanto a los aspectos determinantes para nuestro estudio, en él se dieron cita hasta cinco fundaciones de capillas de carácter nacional, de las cuales dos podemos considerarlas extranjeras y tres como parte del grupo de foráneos castellanos. Por orden de antigüedad, estas fueron las de los burgaleses (1522), vizcaínos (1540), castellanos

⁶⁹ RUIZ GARNELO, “La casa-hospital de San Nicolás *Catalanorum* de Roma”, p. 1121.

⁷⁰ RUIZ GARNELO, “Imágenes colectivas de la comunidad de la Corona de Aragón en Roma”, p. 87.

⁷¹ GONZÁLEZ ARCE, “La universidad de mercaderes de Burgos y el consulado castellano en Brujas”, p. 173.

⁷² Para profundizar en la disputa, cf. *Ibidem*, p. 201.

⁷³ MIURA ANDRADES, “Ciudades y conventos franciscanos en la Andalucía bajomedieval”, p. 334.

(1563), franceses (1573) y portugueses (1594-1604)⁷⁴. Curiosamente, un testamento estudiado por Bello León da fe asimismo de una capilla que los genoveses tenían en el monasterio franciscano, frente al altar de San Jorge⁷⁵, pero ninguno de los autores señalados en la nota anterior hace alusión al mismo⁷⁶.

De acuerdo con los estudios reseñados, en el origen de la erección de estas capillas del monasterio franciscano de Sevilla se pueden observar determinados paralelismos con el caso gaditano. En primer lugar, el templo en cuestión en el que se quería fundar tenía una relevancia capital y se ubicaba en un lugar central en el contexto urbano. No es necesario detenerse en la centralidad del caso de Cádiz, donde estos grupos tuvieron la oportunidad de verse representados en el primer templo diocesano, aunque este estuviera emplazado geográficamente en la periferia de la villa alfonsí. Esto no solamente tiene su reflejo en Cádiz o Sevilla, sino en la ciudad de Roma, donde el contingente castellano deseó disponer su espacio de representación nacional en un lugar transitado en las celebraciones.

Seguidamente, los promotores de las fundaciones sevillanas contaban con el espacio suficiente en el que poder construir estas capillas y la comunidad o personas encargadas de velar por el cuidado del edificio se mostraban favorables al proyecto. Cabe recordar que el templo de Santa Cruz de Cádiz estaba prácticamente despojado de capillas y, por ende, sus naves laterales estaban a la espera de ser completadas con nuevos espacios. Con respecto a los religiosos que tenían que dar el visto bueno a las obras, no cabe duda de que su buena disposición fue determinante para que se fundaran las capillas. Llama la atención la cantidad de espacios nacionales que se crearon en conventos del clero regular, mayormente franciscanos. Este es un síntoma de la buena acogida que los frailes tenían en las ciudades y producto del deseo porque ellos fueran los que velaran por la vida espiritual de las hermandades, así como los guardianes de los entierros de los cofrades difuntos.

Por último, los casos expuestos son claros ejemplos de que la creación de estos recintos se debió al valor que los extranjeros les daban a estas ciudades; realidad más que demostrada en la isla de Cádiz, que contó con el puerto de mayor relevancia al sur de la península ibérica⁷⁷. Pero, sobre todo, queda de manifiesto la imperiosa necesidad que tenía este núcleo de la población por tener un espacio propio. Esta idea entraña directamente con la noción propuesta por Recio Morales y que consiste en “hacer visible

⁷⁴ Estas han sido ampliamente estudiadas en GARMENDIA ARRUEBARRENA, “Documentos inéditos de la Congregación de los Vizcaínos en Sevilla (1540), I”; CASTILLO UTRILLA, “La capilla de San Antonio de los Portugueses de Sevilla”; CASTILLO UTRILLA, “La capilla de los portugueses del convento de San Francisco”; CASTILLO UTRILLA, “Capillas de las naciones en el convento de San Francisco Casa Grande de Sevilla”; y OLLERO LOBATO, “De convento a espacio público”.

⁷⁵ BELLO LEÓN, *Extranjeros en Castilla (1474-1501)*, p. 160.

⁷⁶ La existencia de esta capilla de origen liguor en el cenobio no es de extrañar: primero, por el gran calado de esta comunidad extranjera en la ciudad y, segundo, por la proximidad de su asentamiento –con sus casas, horno, alhóndiga, baños, etc.– al monasterio; en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, BORRERO FERNÁNDEZ y MONTES ROMERO-CAMACHO, *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, p. 72.

⁷⁷ RÍOS TOLEDANO, “Cádiz y el comercio marítimo genovés en el siglo XIV”, p. 284.

la nación”⁷⁸. Las fundaciones, en sus más variadas expresiones, tenían como principio básico que el paisanaje era un elemento definitorio y uno de los motivos de su materialización era proyectar esta presencia. Uno de los destinatarios era el propio grupo, cumpliendo así con el sentido de solidaridad y cooperación interna que caracterizaba a estas corporaciones; pero también se pretendía establecer una conexión con sus lugares de origen y la sociedad circundante en la que residían.

7. Conclusiones

El instinto asociativo de los habitantes de las ciudades medievales provocó que las comunidades extranjeras y de foráneos castellanos se congregaran para recibir asistencia en sus más diversas expresiones lejos de sus tierras. Las cofradías nacionales no solamente actuaron como organizaciones benéficas, de asesoramiento o como medio en el que fortalecer las redes interpersonales, sino que también sirvieron como apoyo desde el punto de vista emocional al agrupar a los connacionales en tierra extraña. En su vertiente religiosa, la materialización de este fenómeno tuvo como producto la fundación de oratorios y capillas en iglesias pertenecientes tanto al clero secular como regular.

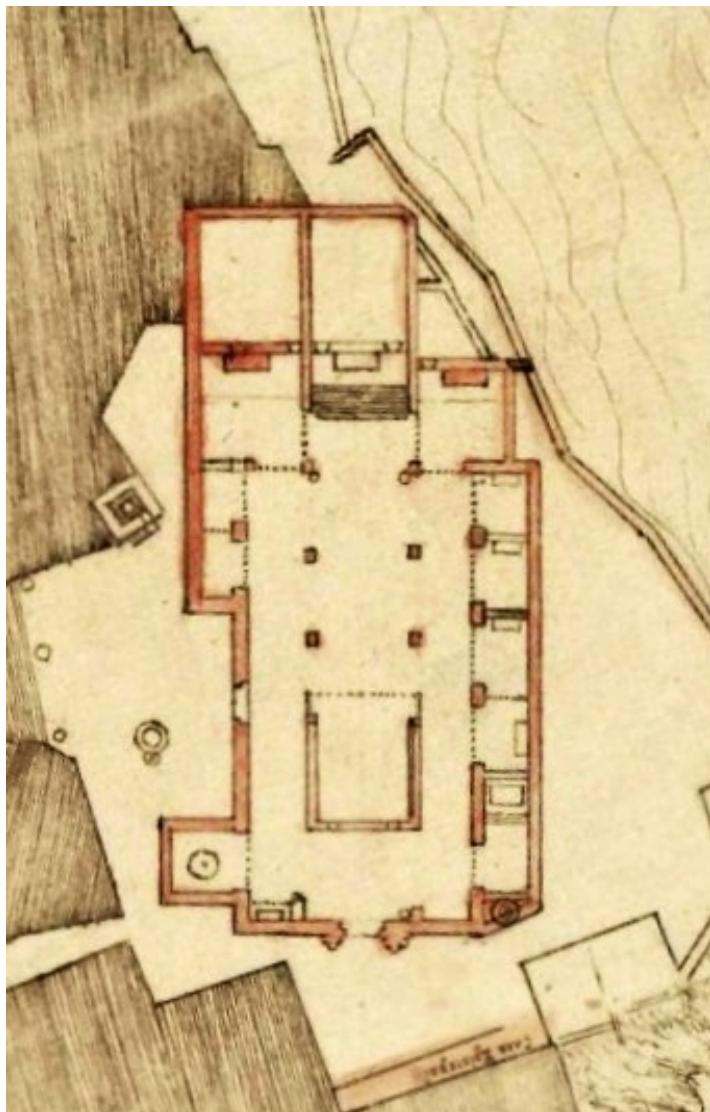
Respecto a esta cuestión, hemos resaltado la importancia de los eclesiásticos a la hora de dar impulso a la realización de estos proyectos. No cabe duda de que estos espacios pasaron a convertirse en lugares centrales de los cofrades en los que podían celebrar juntas, satisfacer sus necesidades espirituales o recibir sepultura. Pero la fundación de capillas también representaba un doble beneficio para los religiosos, en tanto que se completaban artísticamente los templos a través de los recintos nacionales y se enriquecía la religiosidad de un lugar a través de la acción de los laicos.

Este aspecto fue crucial en el enclave estudiado de la ciudad de Cádiz, ya que durante los siglos medievales la catedral constituyó la única iglesia en la isla y no hubo otro clero que no fuera el catedralicio. La relevancia de su puerto posibilitó que en ella confluyeran gentes de otros lugares, hasta el punto de que llegasen a conformar una mayoría en el conjunto de la población. De alguna manera, la erección de las capillas genovesa y vizcaína es fiel reflejo de esta circunstancia, debido a que en ellas se hizo patente el poder de sus comunidades y su inserción en la sociedad local. Pero, sobre todo, su creación constituyó un testimonio perpetuo de su paso por la ciudad para las generaciones venideras.

⁷⁸ RECIO MORALES, “Los espacios físicos de representatividad de las comunidades extranjeras en España”, pp. 16-17.

8. Apéndice

Plano de parte de la ciudad de Cádiz para la construcción de la nueva catedral (detalle)⁷⁹.



© España. Ministerio de Cultura. Archivo General de Simancas.

⁷⁹ El plano original muestra la totalidad de la villa medieval y parte de los edificios construidos fuera de la muralla. 1595, junio, 22. Cádiz. AGS, MPD, 08, 012.

9. Bibliografía

- ANTÓN SOLÉ, Pablo, “La catedral vieja de Santa Cruz de Cádiz. Estudio histórico y artístico de su arquitectura”, *Archivo Español de Arte*, 48/189 (1975), pp. 83-96.
- ANTÓN SOLÉ, Pablo y RAVINA MARTÍN, Manuel, *Catálogo de documentos medievales del Archivo Catedralicio de Cádiz, 1263-1500*, Ayuntamiento de Cádiz, Cádiz, 1975.
- ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos, “V. Hermandad y Cofradía del Gran Poder y Traspaso de Nuestra Señora (Sevilla, 1570)”, *CXXII reglas de hermandades y cofradías andaluzas, siglos XVI y XVII*, Silvia María Pérez González (dir.) y Juan Carlos Arboleda Goldaracena (coord.), Universidad de Huelva, Huelva, 2017, pp. 1570-1599.
- ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos y PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María, “El clero y su vinculación con las cofradías de Sevilla durante los siglos XV y XVI”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 35 (2022), pp. 79-106.
- BARCELÓ CRESPI, María, “La geografía del poder en las ciudades bajomedievales”, *Poder y poderes en la Edad Media*, Raquel Martínez Peñín y Gregoria Cavero Domínguez (coords.), Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2021, pp. 251-272.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel, *Extranjeros en Castilla (1474-1501): notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo XV*, Centro de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, La Laguna, 1994.
- BRAVO GONZÁLEZ, Gumersindo, “La platería de la catedral de Cádiz a fines del medievo y comienzos de la Modernidad”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 9-10 (2007-2008), pp. 21-40.
- BUENO SERRANO, Paloma, “Intervención arqueológica de urgencia en la ermita de San Ambrosio, Barbate (Cádiz)”, *Anuario Arqueológico de Andalucía*, Dirección General de Bienes Culturales (coord.), Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2000, vol. 1.
- BUIDE DEL REAL, Francisco Javier y CANTELAR RODRÍGUEZ, Francisco, “Unos *statuta synodalia* de Guadix de 1474 que son constituciones episcopales de Cádiz de 1474”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 65/164 (2008), pp. 13-35.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, *Virgen de los ingleses, entre Cádiz y Valladolid. Una devoción desde las guerras de religión*, Real Colegio de los Ingleses, Valladolid, 2008.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, “Origen y consolidación de las élites gaditanas en la época moderna”, *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual: Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*, Bibiano Torres Ramírez (coord.), Diputación de Huelva, Sevilla, 1992, pp. 171-188.
- CASTILLO UTRILLA, María José del, “La capilla de San Antonio de los Portugueses de Sevilla”, *Laboratorio de Arte*, 7 (1994), pp. 81-96.
- CASTILLO UTRILLA, María José del, “La capilla de los portugueses del convento de San Francisco”, *Laboratorio de Arte*, 12 (1999), pp. 235-241.

CASTILLO UTRILLA, María José del, “Capillas de las naciones en el convento de San Francisco Casa Grande de Sevilla”, *Laboratorio de Arte*, 18 (2005), pp. 237-243.

CASTIÑERAS, Manuel, “San Jorge, un santo transcultural del Mediterráneo: de Capadocia a Cataluña”, *Santos y reliquias. Sonido. Imagen. Liturgia. Texto*, Maricarmen Gómez Muntané (ed.), Alpuerto, Madrid, 2022, pp. 45-76.

CONCEPCIÓN, Fray Jerónimo de la, *Emporio de el Orbe*, Arturo Morgado García (ed.), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003, vol. 2.

CONSTABLE, Olivia Remie, *Housing the Stranger in the Mediterranean World: Lodging, Trade and Travel in Late Antiquity and the Middle Ages*, Cambridge University Press, New York, 2003.

D'ARIENZO, Luisa, “Le relazioni tra Genova e Cadice fra il XIII e il XV secolo”, *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, Manuel González Jiménez e Isabel Montes Romero-Camacho (eds.), Diputación de Cádiz-Sociedad Española de Estudios Medievales, Sevilla-Cádiz, 2006, pp. 733-745.

FORNELL FERNÁNDEZ, Francisco Javier, *Linajes gaditanos en la Baja Edad Media: breve estudio de la oligarquía local (siglos XIII-XV)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2010.

GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, “Presentación”, *Las corporaciones de nación en la monarquía hispánica (1580-1750): identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*, Bernardo José García García y Óscar Recio Morales (coords.), Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2014, pp. 9-12.

GARCÍA SERRANO, Francisco. “Los genoveses en la Sevilla medieval (siglos XIII-XV). Parte II”, *Lucero*, 3 (1992), pp. 67-73.

GARMENDIA ARRUEBARRENA, José, “La cofradía del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia de los vascos en Cádiz en el siglo XVII (I)”, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, 34/1-2 (1978), pp. 215-268.

GARMENDIA ARRUEBARRENA, José, “Documentos inéditos de la Congregación de los Vizcaínos en Sevilla (1540), I”, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 35/3-4 (1979), pp. 405-442.

GARMENDIA ARRUEBARRENA, José, “Cádiz, los vascos y la carrera de Indias”, *Vasconia*, 13 (1989), pp. 11-231.

GARMENDIA ARRUEBARRENA, José, “La beneficencia vasca en Cádiz”, *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 30 (1996), pp. 645-663.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, “El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 28 (2010), pp. 179-206.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, “La universidad de mercaderes de Burgos y el consulado castellano en Brujas durante el siglo XV”, *En la España Medieval*, 33 (2010), pp. 161-202.

- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, “Vecinos y propietarios: la integración de los italianos en las sociedades portuarias andaluzas (siglos XIII-XV)”, *Las sociedades portuarias de la Europa Atlántica en la Edad Media*, Jesús Ángel Solórzano Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu y Michel Bochaca (eds.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2016, pp. 249-284.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, “*Ad terram regis Castelle*. Comercio, navegación y privilegios italianos en Andalucía en tiempos de Alfonso X el Sabio”, *Alcanate*, 12 (2020-2021), pp. 125-162.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, “Cádiz, frontera atlántica de las repúblicas mercantiles italianas (siglos XIII-XV)”, *Entre la tierra y el mar. Cádiz, frontera atlántica de Castilla en la Baja Edad Media*, Rafael Sánchez Saus y Daniel Ríos Toledano (eds.), Sílex, Madrid, 2022, pp. 59-85.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl y PERAL BEJARANO, Carmen, *El Castil de Genoveses de Málaga (siglos XIV-XV): un barrio comercial fortificado en el Mediterráneo islámico*, Universidad de Jaén, Jaén, 2024.
- GONZÁLEZ GALLEGOS, Isidoro, “El Libro de los Privilegios de la Nación Genovesa”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 275-358.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes y MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2000.
- HOROZO, Agustín de, *Historia de Cádiz*, Arturo Morgado García (ed.), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2001.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, “Mercaderes en las urbes. Los Sopranis, genoveses gaditanos en España y en América”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 42/2 (2020), pp. 57-89.
- IGUAL LUIS, David, “La confraria dels genovesos de València. Una associació interprofessional a les darreries de l’Edat Mitjana”, *Organització del treball preindustrial: confraries i oficis*, Lluís Virós i Pujolà (coord.), Publicacions de l’Abadia de Montserrat, Barcelona, 2000, pp. 91-102.
- IGUAL LUIS, David y NAVARRO ESPINACH, Germán, “Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), pp. 261-332.
- JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILETA, Javier Enrique. “Expresiones de la religiosidad medieval en la región gaditana (siglos XIII-XIV)”, *Alcanate*, 10 (2016-2017), pp. 139-195.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *España a finales de la Edad Media. 2, Sociedad*, Dykinson, Madrid, 2019.
- MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, “Nuevos datos sobre la población y los genoveses en la ciudad de Cádiz. Una relectura del padrón de vecinos de 1467”, *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 187-223.
- MATUTE Y GAVIRIA, Justino, *Hijos de Sevilla señalados en santidad, letras, armas, artes o dignidad*, Oficina de El Orden, Sevilla, 1886, vol. 1.

- MINGORANCE RUIZ, José Antonio, *Los extranjeros en Jerez de la Frontera a fines de la Edad Media*, [tesis doctoral inédita], Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2013.
- MIURA ANDRADES, José María, “Ciudades y conventos franciscanos en la Andalucía bajomedieval. Jerarquías urbanas y procesos de expansión del poblamiento”, *Anuario de Estudios Medievales*, 48/1 (2018), pp. 331-360.
- MORAND, Frédérique, “La nación nómada: los genoveses en Cádiz desde finales del XV hasta mediados del siglo XVII”, *Construyendo identidades: del protonacionalismo a la nación*, José Ignacio Ruiz Rodríguez e Igor Sosa Mayor (dirs.), Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2013, pp. 9-37.
- MORGADO GARCÍA, Arturo, “La funcionalidad de una catedral en la España moderna. La iglesia de Santa Cruz (Cádiz)”, *SEMATA, Ciencias Sociales e Humanidades*, 22 (2010), pp. 275-292.
- OLLERO LOBATO, Francisco, “De convento a espacio público”, *El ayuntamiento y la plaza Nueva de Sevilla*, Javier Rubiales Torrejón (coord.), Fundación Cajasol-Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2018, pp. 6-29.
- PÉREZ DEL CAMPO, Lorenzo, *Las catedrales de Cádiz*, Everest, Madrid, 1988.
- RECIO MORALES, Óscar, “Los espacios físicos de representatividad de las comunidades extranjeras en España. Un estado de la cuestión”, *Las corporaciones de nación en la monarquía hispánica (1580-1750): identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*, Bernardo José García García y Óscar Recio Morales (coords.), Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2014, pp. 13-34.
- RÍOS TOLEDANO, Daniel, “Cádiz y el comercio marítimo genovés en el siglo XIV”, *Medievalismo*, 28 (2018), pp. 271-293.
- RÍOS TOLEDANO, Daniel, “*Apud Cadesse*: paisaje marítimo y navegación genovesa en el puerto de Cádiz en el siglo XIII”, *Suplemento de Riparia*, 2 (2019), pp. 76-105.
- ROJAS VACA, María Dolores, *Una escribanía pública gaditana en el siglo XVI (1560-1570): análisis documental (arrendamientos y compraventas)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1993.
- RONQUILLO RUBIO, Manuela, *Los vascos en Sevilla y su tierra durante los siglos XIII, XIV y XV: fundamentos de su éxito y permanencia*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2004.
- RUIZ GARNELO, Isabel, “Imágenes colectivas de la comunidad de la Corona de Aragón en Roma (siglos XIV-XVI)”, *BSAA arte*, 89 (2023), pp. 85-106.
- RUIZ GARNELO, Isabel, “La casa-hospital de San Nicolás *Catalanorum* de Roma: características y localización cerca del Arco dei Cenci (h. 1350-1519)”, *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 36 (2023), pp. 1119-1140.
- RUIZ PRIETO, Enrique y HERRERA JIMÉNEZ, María de las Mercedes, “La ermita de San Ambrosio (Barbate, Cádiz): ¿una iglesia construida en el siglo VII?”, *Ligustinus*, 3 (2014), pp. 15-35.
- RUIZ-BERDEJO BEATO, Alberto, *Iglesia y sociedad en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media (1392-1520)*, [tesis doctoral inédita], Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2023.

- SÁNCHEZ HERRERO, José, *Cádiz: la ciudad medieval y cristiana (1260-1525)*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1986, 2.^a ed.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Cádiz en la época medieval”, *Historia de Cádiz*, Francisco Javier Lomas Salmonte, Rafael Sánchez Saus, Manuel Bustos, Alberto Ramos Santana y José Luis Millán Chivite, Sílex, Madrid, 2005, pp. 147-281.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Cádiz y Alfonso X el Sabio. Traslado de la sede asidonense a Cádiz. Repoblación de la ciudad y su término durante su reinado”, *Traslatio Sedis*, ArtiSplendore, Granada, 2018, pp. 66-103.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, “Cinco lustros de la historia gaditana. Cádiz bajo el señorío de la casa de Ponce de León (I, II y III)”, *Archivo Hispalense*, 3/6 (1944), pp. 27-80.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, “El colegio de los pilotos de Cádiz”, *Estudios Geográficos*, 8/26 (1947), pp. 217-224.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, “Los genoveses en la región gaditano-xericiense de 1460 a 1800”, *Hispania*, 8/32 (1948), pp. 355-402.
- SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, “Los patronatos y enterramientos de la catedral de Cádiz”, *La Información del Lunes*, 848, 25 de agosto de 1958.
- SANZ SERRANO, María Jesús, “Las primitivas marcas en la platería sevillana. Reflexiones sobre su significado”, *Laboratorio de Arte*, 12 (1999), pp. 47-55.
- SERRANO PINTEÑO, Javier, “El hospital de la Sangre. De la fundación a la reducción de 1636. Nuevos datos”, *Revista de Historia de Jerez*, 16-17 (2014), pp. 99-134.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval”, *Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993, pp. 17-30.
- TXUEKA ISASTI, Fernando, “El Colegio de Pilotos Vizcaínos de Cádiz. La otra historia marítima de los vascos: del *Mare Nostrum* al Pacífico”, *Itsas Memoria: Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 8 (2016), pp. 591-645.

DOS MANDATOS DE LOS ARZOBISPOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA CONSERVADOS EN EL CONVENTO DE SAN PABLO DE BURGOS¹

JAVIER DOMINGO PÉREZ
Universidad de León

Recibido: 24 de mayo de 2024

Aceptado: 16 de septiembre de 2024

Resumen

Cuando Juan XXII nombró en 1319 a los arzobispos de Santiago de Compostela como jueces conservadores de la Orden de Predicadores, estos adoptaron un papel defensor ante los diversos problemas que tuvieron a lo largo de los siglos XIV y XV. En el convento dominico de San Pablo de Burgos se conservan dos mandatos de dos de estos prelados, Rodrigo de Moscoso y Álvaro de Isorna, que son un buen ejemplo de esta política protecciónista. Es por eso por lo que los hemos encuadrado en su ámbito histórico y hemos procedido a hacer un detallado estudio diplomático de sus caracteres internos y externos, a fin de compararlos con otros ejemplos de esta tipología documental emitidos a lo largo de las últimas centurias de la baja Edad Media.

Palabras clave

Arzobispos de Compostela; Orden de Predicadores; juez conservador; conflictividad religiosa; Diplomática.

Abstract

When John XXII appointed the archbishops of Santiago de Compostela as conservative judges of the Order of Preachers in 1319, they adopted a defensive role in the face of the various problems they faced throughout the 14th and 15th centuries. In the Dominican convent of San Pablo de Burgos two mandates of two of these prelates, Rodrigo de Moscoso and Álvaro de Isorna, are preserved, which are a good example of this protectionist policy. That is why we have framed them in their historical scope and we have proceeded to make a detailed diplomatic study of their internal and external characteristics, in order to compare them with other examples of this type of documents issued during the last centuries of the late Middle Ages.

Keywords

Archbishops of Compostela; Order of Preachers; conservative judge; religious conflict; Diplomacy.

¹ Instituto de Humanismo y Tradición Clásica. Dirección postal: Avda. Facultad de Veterinaria, 23, 2º Izda (León, España). Correo electrónico: javierdomper00@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3255-0173>.

Sintesi

Quando Giovanni XXII nominò nel 1319 gli arcivescovi di Santiago de Compostela giudici conservatori dell'Ordine dei Predicatori, essi adottarono un ruolo di difesa di fronte ai vari problemi che incontrarono nel corso dei secoli XIV e XV. Nel convento domenicano di San Pablo de Burgos si conservano due mandati di due di questi prelati, Rodrigo de Moscoso e Álvaro de Isorna, che sono un buon esempio di questa politica protezionistica. Abbiamo inquadrato tali documenti nella loro portata storica e abbiamo proceduto ad uno studio diplomatico dettagliato dei loro caratteri interni ed esterni, al fine di confrontarli con altri esempi di questa tipologia documentaria emanati nel corso degli ultimi secoli del basso Medioevo.

Parole chiave

Arcivescovi di Compostela; Ordine dei Predicatori; giudici conservatori; conflitto religioso; Diplomatica.

1. La Orden de Predicadores en Hispania durante la baja Edad Media: principales problemáticas

Como es bien sabido, la Orden de Predicadores fue una de las instituciones eclesiásticas más relevantes de la baja Edad Media. Su fundación en 1216 supuso el inicio de un nuevo paradigma en el plano religioso y político de Europa, pues los frailes no sólo plantearon una nueva forma de entender la vida cristiana y su espiritualidad, sino que se consolidaron rápidamente como uno de los grupos de poder más destacados del momento². Es por eso por lo que muchos eclesiásticos vieron con malos ojos la llegada de los dominicos a sus diócesis, pues suponían una clara amenaza para sus intereses y su posición privilegiada³.

Esta extendida situación de rechazo se trasladó de la teoría a la práctica, pues los religiosos más conservadores trataron de impedir o, al menos, dificultar, la fundación de centros conventuales en Castilla. Véase cómo relataban esta política “antidominica” unas *litterae executoriae* de Inocencio IV, que enumeraban la gran cantidad de ataques que recibían los frailes predicadores, tales como⁴:

1. Prohibición de oír confesiones e imponer las penitencias correspondientes.
2. Veto a la exposición solemne del Santísimo y a reservar en los sagrarios la Eucaristía.
3. Negación a enterrar en sus propias capillas a los frailes e, incluso, a celebrar sus funerales.
4. Imposición a los dominicos la obligación de entregar una ofrenda económica al obispado en el caso de que se produjese el enterramiento de un fraile en una capilla conventual.

² Sobre el nacimiento y expansión de la Orden de Predicadores, véase CASTILLO, *Primera parte*; MEDRANO, *Historia*; MALUENDA, *Annalium*; LÓPEZ, *Tercera parte*; GARCÍA SERRANO, *Preachers of the city*; PEÑA PÉREZ, “La expansión”.

³ GARCÍA SERRANO, *Preachers of the city*, p. 84.

⁴ AHN, *Clero*, carp. 181, doc. 8.

5. Impedimento de tener campanas en la torre del convento, así como de poseer un cementerio bendecido por el obispo, tal y como prescribían los cánones.
6. Restricción de la celebración del culto divino en los conventos sólo a épocas determinadas.
7. Establecimiento indebido de un número máximo de frailes sacerdotes, diáconos e incluso laicos que asistan a las celebraciones litúrgicas.
8. Tasación ilegal del número de velas y ornamentos sagrados que se puedan usar en dichas iglesias conventuales.
9. Petición por parte del obispado de los restos de cera que sobraban de las velas y los hachones.
10. Prohibición de aceptar a nuevos frailes presbíteros que celebren sus primeras misas en el convento.
11. Obligación de entregar al obispado las ofrendas entregadas por el pueblo con motivo de la celebración de misas en los altares de la capilla.
12. Embargo de las oblaciones que entregan los fieles para decir misas en las capillas, que se produce, precisamente, mientras estas se celebran.
13. Reivindicación de derechos episcopales ilícitos sobre los ornamentos del altar y los libros litúrgicos.
14. Obligación ilegítima de asistir a los síndicos diocesanos y a someterse a sus constituciones.
15. Exigencia injustificada de que los priores de los conventos, en los capítulos propios, presten juramento de fidelidad al obispo.
16. Veto a que los predicadores organicen procesiones litúrgicas, independientemente de que estas se realicen dentro o fuera de las ciudades.
17. Intento de expulsión de sus conventos a los frailes que no obedecen todo lo anterior.
18. Declaración de excomulgados a los civiles que visitan las capillas conventuales, para que así los frailes no se establezcan fácilmente en espacios urbanos.
19. Incautación de diezmos por los frutos de los huertos conventuales, como se hacía a los judíos.
20. Intento episcopal de controlar el nombramiento de los priores de los conventos, para así tenerlos bajo su autoridad.

Las centurias más complicadas para los dominicos serán, precisamente, las inmediatas a su fundación y consolidación. Acabamos de ver el recelo hacia los dominicos de varios de los grandes eclesiásticos de toda Europa, también castellanos, situación que se expandió entre otros grupos de clérigos durante toda la baja Edad Media⁵. Así, el

⁵ Si bien es cierto que otros prelados defendieron a los predicadores. Por ejemplo, Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, cedió unas casas a santo Domingo de Guzmán. Tello Téllez de Meneses, relevante prelado palentino, también apoyó inicialmente la constitución de un centro dominico en su

convento de San Pablo de Burgos tuvo que hacer frente durante cuarenta años a un durísimo enfrentamiento con el cabildo de la ciudad⁶. En las décadas centrales del siglo XIV se reanudarían las hostilidades, tal y como veremos posteriormente. Por su parte, los frailes zamoranos vieron cómo el prelado local, don Suero, les impedía predicar y confesar en sus diócesis, incumpliendo las directrices pontificias⁷. El convento de Santo Domingo el Real de Madrid, primer centro femenino de la orden, se enfrentó en 1361 al arzobispo de Toledo, quien deseaba imponer su autoridad sobre la priora⁸. Los dominicos de Tui se vieron obligados a entregar a la mesa capitular de la urbe la mitad de las donaciones recibidas por aquellos que les solicitaron enterrarse en su centro conventual⁹.

Asimismo, con la llegada de la peste bubónica se produce una clara decadencia en las formas de vida y rigor por el que se habían caracterizado los predicadores. Los centros conventuales se vaciaron, provocando que los criterios de admisión se relajaran¹⁰. A esto hay que unirle el estallido del Cisma de Occidente, que dividió a la maltrecha institución en dos bandos¹¹. Aun así, a pesar de esta complicada situación, no puede olvidarse el hecho de que contaron con el férreo apoyo de la monarquía, especialmente de la casa de Borgoña (y, en menor medida, de los Trastámaras), así como de muchos nobles, burgueses y miembros del tercer estamento, que llevaron a cabo una gran cantidad de donaciones y mercedes a los centros conventuales¹².

Con la llegada del siglo XV la orden, aún dividida, alcanza un apogeo institucional y, sobre todo, económico nunca visto¹³. Continúa gozando de todos los derechos concedidos tanto por la sede apostólica como por la corte real; cuenta ya con el apoyo de obispos y arzobispos¹⁴, así como la mayoría del clero; la nobleza y el pueblo llano siguen entregándoles donativos, etcétera. Además, muchos de los aristócratas del momento, especialmente mujeres, elegirán la orden de santo Domingo para realizar su carrera eclesiástica¹⁵. Por otro lado, el final del Cisma de Occidente reunifica la obediencia a un solo maestro general, aunque sigue sin solucionarse la conocida cuestión de los observantes. Este movimiento, iniciado en Lombardía en 1380, entra en la provincia de

diócesis, así como Martín II, obispo de Zamora. *Cfr.* HERNÁNDEZ, *Los cartularios*, p. 382; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Palencia*, p. 37; PRIETO SAYAGUÉS, “Los conflictos”, p. 56.

⁶ GARCÍA SERRANO, *Preachers of the city*, pp. 84-89; CASILLAS GARCÍA, *El convento*, pp. 39-46; MANSILLA REYO, “El cardenal”, pp. 253-254; LINEHAN, *A tale*.

⁷ PRIETO SAYAGUÉS, “Los conflictos”, p. 66.

⁸ ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, *Santo Domingo*, pp. 96-97.

⁹ CENDÓN FERNÁNDEZ, “La elección”, pp. 314-315.

¹⁰ PALOMO IGLESIAS, “Dominicos”, p. 767.

¹¹ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Palencia*, p. 39.

¹² Sobre este apoyo, véase NIEVA OCAMPO, “De la colaboración a la oposición”; GRAÑA CID, “Berenguela y Fernando III”; “Sancho IV”; PRIETO SAYAGUÉS, “El dominicanismo”, pp. 272-3; DOMINGO PÉREZ, “Documentos reales”, p. 532-535.

¹³ SERRANO RODRÍGUEZ, *Toledo y los dominicos*, p. 195-196.

¹⁴ Muchos de los cuales eran dominicos.

¹⁵ PRIETO SAYAGUÉS, “La función”, pp. 420-421.

Hispania en 1423¹⁶. Rápidamente, una gran cantidad de conventos se unen a él, deseando poner fin a los problemas que azotaban a la institución desde hacía varias décadas¹⁷. Tras un período de fuerte resistencia a la reforma¹⁸, finalmente triunfa en 1506¹⁹.

Sin embargo, esta posición primigenia no les eximió de enfrentarse a otras instituciones, tanto laicas como religiosas. Por ejemplo, el convento de San Pedro Mártir de Toledo mantuvo pleitos de carácter económico con el párroco de San Román de dicha ciudad, que les exigía el pago de los diezmados a pesar de que, de acuerdo con una serie de *litterae gratiosae* pontificias, los predicadores estaban exentos de hacerlo²⁰. Una situación similar sufrió el centro conventual de Peñafiel, pues sus frailes se vieron obligados también a entregar este tributo y otros al cabildo de San Vicente²¹. Por otro lado, el papa Nicolás V tuvo que intervenir en favor de los dominicos de San Pablo de Valladolid por medio de comisiones en las que se anularon ciertos acuerdos perjudiciales para ellos²².

En fin, como podemos ver, son muchos los ejemplos que ponen de manifiesto los diferentes problemas que tuvo la Orden de Predicadores durante el período bajomedieval. De una institución atacada por el sector más tradicional del clero se evoluciona hacia una poderosa organización que se ve muchas veces sumida en largos pleitos de carácter económico y social. Para impedir su caída en desgracia, la sede romana actuó en diversas ocasiones, valiéndose para ello de diferentes instrumentos como, entre otros, los jueces conservadores.

2. Los arzobispos compostelanos como jueces conservadores de la Orden de Predicadores

Antes de estudiar el papel de los arzobispos de Compostela como jueces conservadores de la Orden de Predicadores, convendría matizar este término y cuáles son sus atribuciones. Podemos definirlo como un tipo de magistrado nombrado directamente por el papa que se encargaba de custodiar y defender los privilegios, derechos y posesiones materiales de una diócesis, una persona perteneciente al estamento clerical, una institución religiosa o un centro conventual o monástico²³. Generalmente, los jueces conservadores pertenecían

¹⁶ Aunque algunos historiadores, como Nieva Ocampo, consideran que no se desarrolla hasta 1460. Cfr. NIEVA OCAMPO, “Reformatio in membris”, p. 300.

¹⁷ Tenemos constancia que en 1489 veintitrés conventos castellanos se habían unido a la congregación de la Observancia, entre ellos algunos de los más relevantes, como Burgos, Toro, Palencia o Toledo. Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Ildefonso de Toro*, p. 24; NIETO SORIA, *Iglesia y génesis*, pp. 403-404.

¹⁸ Debido, principalmente, a la resistencia a asumir los votos de pobreza, castidad y obediencia. Véase NIEVA OCAMPO, “Frailes revoltosos”; “Dejarlo todo”.

¹⁹ HERNÁNDEZ MARTÍN, *Capítulos provinciales*, pp. 400-459.

²⁰ SERRANO RODRÍGUEZ, *Toledo y los dominicos*, pp. 374-375.

²¹ PRIETO SAYAGUÉS, “Los conflictos”, pp. 62-63.

²² DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 151-152.

²³ Por ejemplo, era bastante común que los prelados recién consagrados solicitases al papa por medio de una *supplicatio* el nombramiento de un juez conservador para que protegiese los bienes del obispado. Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Súplicas dirigidas a Inocencio VI*, p. 1240.

al alto clero y contaban con una amplia formación en Derecho canónico, especialmente si la misión encomendada era de especial relevancia. Además, podían ser designados para esta tarea durante un tiempo determinado o de forma indefinida²⁴. Por otro lado, también se debe tener en cuenta que, a mayor relevancia del defendido, mayor rango eclesiástico poseía el clérigo al que se le asignaba la tarea de protegerle²⁵. Además, el nombramiento podía afectar a un individuo en concreto o a quien en cualquier momento ostentase su cargo o funciones, como en el caso que vamos a exponer²⁶.

Los arzobispos de Santiago no fueron los primeros jueces conservadores de la Orden de Predicadores en Hispania. Inicialmente, esta misión fue encargada a los prelados de León y Astorga²⁷. Parece ser que se vieron obligados a actuar en más de una ocasión, pues, por ejemplo, en 1266 Martín Fernández, obispo de León, absolió a los predicadores burgaleses de las penas espirituales y temporales que les habían impuesto los canónigos de esta urbe en uno de sus habituales enfrentamientos²⁸.

El 26 de abril de 1319 el papa Juan XXII nombra a los arzobispos de Santiago y Braga, así como al obispo de Badajoz, jueces conservadores de la Orden de Predicadores de cualquier provincia eclesiástica salvo las del reino de Francia. ¿Cuál pudo ser la razón de este nombramiento? Inicialmente, se podría pensar que, al mantener Juan XXII estrechas relaciones con fray Berenguel de Landoira (en aquel momento prelado titular de la catedral compostelana y de origen francés, como el pontífice), decidió designarlo como uno de los defensores de los dominicos²⁹. A esta hipótesis se le une el hecho de que este personaje fue maestro general de los predicadores, por lo que tendría, por un lado, un mayor interés en defender a los miembros de su orden y, por el otro, un perfil muy experimentado a la hora de gestionar responsabilidades importantes relacionadas con las instituciones eclesiásticas³⁰. Sin embargo, el pontificado de este arzobispo comenzó de forma turbulenta, debido al levantamiento contra él de los burgueses compostelanos entre los años 1318 y 1320³¹, por lo que en el momento de emisión de esta *bula* estaba más pendiente de recuperar su urbe compostelana que en desarrollar su labor pastoral.

²⁴ Por ejemplo, vemos nombramientos que abarcaban desde los tres hasta los veinte años. *Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Martín V*, pp. 284-285 y 425-427.

²⁵ Por ejemplo, la Orden del Carmen contó con el obispo de Zaragoza como juez conservador entre 1289 y 1294. Asimismo, los bienes de Pascasio, obispo de Cuenca, contaban con la protección del arzobispo de Sevilla, el prelado de Plasencia y el arcediano de San Millán de Lara. *Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Nicolás IV*, pp. 197-198; *Bonifacio VIII*, pp. 791-792.

²⁶ Para más información sobre el papel de los jueces delegados y sus atribuciones, véase RODAMILANS RAMOS, *Los legados*, 1066-73.

²⁷ GARCÍA SERRANO, *Preachers of the city*, p. 62.

²⁸ Desgraciadamente, sólo se ha conservado una brevíssima noticia del documento y su fecha, pues el original se ha perdido. *Cfr. AHN, Códices*, 57-B (Libro de la fundación y rentas del convento de San Pablo de Burgos), f. 185v.

²⁹ LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, pp. 11-14.

³⁰ La historiografía señala que el motivo por el que Juan XXII designó a Berenguel de Landoira como nuevo mitrado compostelano fue la necesidad pontificia de controlar una archidiócesis profundamente dividida e inestable. *Cfr. SÁNCHEZ SÁNCHEZ*, “La intervención”, pp. 200-201; GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 14-15.

³¹ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, “La intervención”, p. 238.

Aun así, González Balasch considera que este nombramiento *implicaba cierta tutela implícita sobre los dominicos gallegos*³².

Por otro lado, no sería la única orden religiosa a la que el pontífice mandó proteger. Bajo el pontificado de Berenguel de Landoira, los arzobispos de Santiago también fueron comisionados para actuar como jueces conservadores de la Orden de los Frailes Menores, la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo, la Orden del Hospital y de los obispos de Mondoñedo y Lugo³³. Además, anteriormente ya habían recibido este encargo para defender a otros centros religiosos, como es el caso de San Isidoro de León, quien estuvo bajo protección de los compostelanos desde 1233, cuando Gregorio IX les encargó esta labor³⁴.

También hay que tener en cuenta que durante el gobierno de Juan XXII se inició el proceso centralizador por el que se caracterizó el período del papado de Aviñón³⁵. La elección de un nuevo grupo de jueces conservadores podría responder, además de a asegurar la defensa de la orden, al interés pontificio de controlar los nombramientos de todos los cargos y responsabilidades de la Iglesia, tal y como se había comenzado a hacer con la elección de los nuevos obispados de aquellas diócesis que se encontraban en estado de sede vacante³⁶.

Por lo tanto, todo parece indicar que la propia figura de fray Berenguel de Landoira no fue un factor decisivo para la elección del prelado compostelano como juez conservador de la Orden de Predicadores, aunque este favoreciese su expansión por Galicia. Consideramos, pues, que el motivo que llevó a los papas a comisionarles para ejercer esta labor apostólica fue el lugar preeminente que ocupaban dentro de la Iglesia castellana, siendo, probablemente, el segundo eclesiástico más relevante del reino después del arzobispo de Toledo. Esto también explicaría la elección del arzobispo de Braga, el más importante del reino de Portugal en aquel momento.

Más allá de estas cuestiones, no se reseñan conflictos de relevancia entre los dominicos y otras instituciones durante el pontificado de este prelado³⁷. Habrá que esperar a 1376 cuando en el archivo del convento de San Pablo de Burgos, centro del que vamos a extraer los dos mandatos a estudiar, se tengan registros de la actividad de los arzobispos compostelanos relacionada con su papel como jueces conservadores. Este año, el

³² GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, p. 17.

³³ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, “Regesta”, pp. 234-235.

³⁴ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Patrimonio cultural*, pp. 132-133.

³⁵ Véase GOÑI GAZTAMBIIDE, “Juan XXII”.

³⁶ La reserva pontificia de títulos y beneficios (recuérdese, precisamente, la famosa constitución *Ex Debito* de Juan XXII) restaba autoridad a cabildos y monarcas a la hora de controlar los nombramientos, y se basaba también en la obtención de la tasa de servicios comunes, un pago que debía hacer todo prelado a la sede apostólica tras haber tomado posesión de su diócesis. Gracias a estos movimientos, el papado logró un mayor control efectivo de la Iglesia y un incremento considerable de las rentas eclesiásticas. *Cfr.* DÍAZ IBÁÑEZ, “La Iglesia”, pp. 535-537; “La provisión”, p. 66; DE AYALA MARTÍNEZ, *El pontificado*, pp. 249-250.

³⁷ Exceptuando los acuerdos entre los dominicos de Tui y el cabildo que comentamos anteriormente, que fueron mucho más positivos de lo que lo hubieran sido sin la intervención del prelado compostelano.

titular de la mitra, Rodrigo de Moscoso, nombraba jueces conservadores subdelegados a Tomás González, tesorero de Santiago de Compostela, Ramón Bodín, deán de Salamanca, Martín García, chantre de Salamanca y doctor en Leyes, Juan Martínez de Alcaranco, arcediano de Alba de Tormes, y a Sancho Sánchez, arcediano de Ledesma y canónigo de Salamanca³⁸. ¿Cuál fue el motivo que le llevó a ello?: el largo pleito entre el convento dominico y el cabildo burgalés. En este caso, los predicadores acusaban a Fernando García, arcediano de Valpuesta, y al canónigo Simón González, ambos vicarios episcopales durante el período en el que la sede burgalesa estuvo vacante, de haber incentivado a la población a ser hostiles contra ellos, causándoles grandes pérdidas económicas y sociales.

Como se puede apreciar, el prelado selecciona para esta misión, además de al tesorero compostelano, a varios miembros del cabildo salmantino. Esto se puede deberse a tres motivos. El primero, lógicamente, que Salamanca estaba más cerca de Burgos que Santiago, por lo que el desplazamiento y el seguimiento del caso era más sencillo. La segunda razón es la más que probable amplia formación en leyes del grupo capitular salmantino, tal y como se indica en alguno de los comisionados, y su neutralidad. Por último, la tercera causa podría deberse a la clásica alianza entre el cabildo de esta ciudad y el arzobispado gallego, desarrollada y consolidada durante el siglo XIII³⁹.

A partir de este momento, el arzobispo, centrado, entre otras causas, en la reinstauración del impuesto clerical del voto de Santiago, deja la investigación y el desarrollo del pleito en manos del amplio número de clérigos en los que delega⁴⁰. Finalmente, es Ramón Bodín, deán de Salamanca y eclesiástico de mayor rango entre los comisionados, quien dicta una sentencia favorable a los predicadores⁴¹.

Por otro lado, sabemos también que el 1 de octubre de 1371 el papa Gregorio XI nombró al arzobispo de Toledo juez conservador de la Orden de Predicadores en Hispania. Desgraciadamente, de este diploma sólo se conserva una brevíssima noticia recogida en uno de los cartularios del convento burgalés, el códice 57-B, y no hemos hallado su texto preciso en ningún lugar⁴². Además, ni en San Pablo de Burgos ni en otros centros de destacada importancia, como Palencia, Valladolid, el propio Toledo o Toro, se conserva ningún diploma emitido por la cancillería de la sede primada en el que este prelado desarrolle esta comisión pontificia.

³⁸ AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6 (f. 1r-v).

³⁹ RUIZ ASENCIO, “Tratado de Cabreros”, p. 45.

⁴⁰ El pontificado de Rodrigo de Moscoso se caracterizó por el cambio radical de la política del arzobispo con respecto a la guerra civil castellana, pues pasó de auxiliar a Pedro I a buscar el apoyo de Enrique II (quien concedería amplias mercedes a la Iglesia de Santiago), y por el estallido del Cisma de Occidente. Por lo tanto, tuvo que hacer frente a un período bastante convulso tanto en lo político como en lo eclesiástico. *Cfr.* LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, p. 201; GARCÍA ORO, “La diócesis”, pp. 93-94.

⁴¹ La referencia documental de esta sentencia es AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6. Las actas capitulares del cabildo de Salamanca no se refieren directamente al desarrollo de este pleito, pero sí que recogen las peticiones del deán de ausentarse del obispado, probablemente, entre otros asuntos, para mediar en este pleito. *Cfr.* VICENTE BAZ, *Los libros*, pp. 149 y 160.

⁴² AHN, *Códices*, 57-B (Libro de la fundación y rentas del convento de San Pablo de Burgos), f. 199r.

Por lo tanto, parece ser que el papel principal de amparo a la Orden de Predicadores lo siguieron asumiendo los prelados compostelanos, a los que la documentación denomina como *uez principal*. Por ejemplo, Juan García Manrique, titular de la mitra de Santiago, delegó en junio de 1385 su autoridad en Juan Arias, abad del monasterio de Nuestra Señora de la Caridad, para que se encargase de los pleitos relacionados con los conventos de San Pablo de Valladolid, San Ildefonso y *Sancti Spiritus* de Toro y Santo Domingo de Benavente⁴³. La actuación de este monje se aprecia en una sentencia en la que pone fin a un enfrentamiento entre los predicadores vallisoletanos y el cabildo de la colegiata de Santa María la Mayor de la misma urbe⁴⁴. Al año siguiente, el mitrado ordenó al abad de Sahagún, al deán palentino, a los arcedianos de Carrión y del Alcor en la iglesia palentina y al chantre de Burgos que actuasen en su nombre ante los casos que les pudiesen presentar los priores de los conventos dominicos de Burgos, Valladolid, Palencia, León, Peñafiel y Segovia⁴⁵.

Ya a mediados del siglo XV nos encontramos con un mandato de Álvaro de Isorna, arzobispo de Santiago, en el que ordena al arcediano de Burgos y al abad de Cervatos que velen por las propiedades y derechos de los dominicos de la ciudad⁴⁶. No era la primera vez que los caminos del prelado y los predicadores se juntaban. En 1425, el papa Martín V le había nombrado juez delegado en el pleito que mantuvo el rey Juan II con esta orden y con los franciscanos por las cuestiones relacionadas con la reforma de ambas instituciones que estaba impulsando la monarquía. En este caso, el mitrado, fiel consejero y seguidor del monarca, dictó una sentencia favorable al soberano, obligando a los mendicantes a aplicar las nuevas reglas impulsadas por la corona⁴⁷. Más allá de estas cuestiones, no se ha conservado ningún diploma en el que estas dos dignidades del cabildo burgalés actúen en calidad de jueces subconservadores.

Como se puede apreciar, los arzobispos de Santiago delegaron los casos de defensa de la orden en eclesiásticos de relevancia menor, pero de gran importancia a nivel local, localizados geográficamente más cerca de los conventos y con amplios conocimientos del Derecho de la época. Esto era muy típico en estos casos, pues, acuciados por las grandes responsabilidades que les exigía su rango eclesiástico y por la lejanía de la mayoría de estos pleitos, cedían temporalmente su autoridad a varios clérigos para que impartiesen justicia en su nombre⁴⁸. Por lo tanto, y como hemos comprobado a lo largo de estas páginas, no estamos hablando de un desentendimiento de sus funciones, sino que los mitrados compostelanos seleccionaban a individuos que pudiesen realizar de la mejor manera posible su cometido, tal y como lo expresa en 1488 el arzobispo compostelano Alfonso de Fonseca en unas *litterae gratiosae* en las que delegaba en otros religiosos

⁴³ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 99-100.

⁴⁴ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 100-104.

⁴⁵ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 104-105.

⁴⁶ AHN, *Clero*, carp. 188, doc. 11.

⁴⁷ CARRILLO DE HUETE, *Crónica*, pp. 343-345.

⁴⁸ Sin ir más lejos, en el siglo XIII el prior de Osma, comisionado por Clemente IV para poner fin al conflicto entre los predicadores y el cabildo burgalés, también confirió su autoridad a un canónigo de la iglesia de Palencia. Cfr. PEREDA LLARENA, *Documentación*, p. 128.

la protección de los conventos de San Ildefonso de Toro y San Esteban de Salamanca⁴⁹. Este documento es especialmente interesante, pues en él se insertan unas *litterae executoriae* de Nicolás V en las que se nombraba como jueces conservadores perpetuos de la Orden de Predicadores a los prelados de Santiago, de Lyon y Zaragoza⁵⁰. Como se puede apreciar, parece ser que la sede apostólica estuvo largo tiempo satisfecha con sus labores al frente de esta responsabilidad, pues no sólo les renovó en el cargo, sino que, incluso, incrementó su jurisdicción y el tiempo durante el que debían realizarlo.

3. Análisis diplomático

Los dos documentos conservados en el antiguo convento de San Pablo de Burgos que hemos empleado como fuentes principales para la elaboración de este estudio se pueden clasificar como “mandatos”, categoría diplomática caracterizada por recoger las órdenes directas que emitían los prelados a sus subordinados con el fin de que estos realizasen una actividad determinada⁵¹. Este no sería el único tipo documental que emplearían los mitrados compostelanos cuando actuaban como jueces apostólicos. Por ejemplo, antes mencionábamos una comisión de Juan García Manrique que puede ser catalogada como *litterae executoriae*, pues, con una formulación más complicada, copia los elementos propios de la cancillería pontificia referentes a esta clase de documentos papales.

Desconocemos por qué los dos prelados que vamos a estudiar, Rodrigo de Moscoso (1367-1382) y Álvaro de Isorna (1445-1449), recurrieron al mandato cuando ambos, al ser jueces pontificios, tenían la potestad de poder emitir diplomas también cercanos a los papales. Sin embargo, el mandato, de formulación más sencilla, tenía, en estos casos, la virtualidad de transmitir la autoridad apostólica, introduciéndose, como veremos, algunos elementos que certificaban que se contaba con poder delegado pontificio. Por lo tanto, como veremos, los mandatos que ahora comentaremos guardan también relación con las *litterae apostolicae*.

A fin de compararlos, hemos realizado la siguiente tabla con los diferentes caracteres internos de ambos mandatos:

⁴⁹ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Ildefonso de Toro*, pp. 143-148.

⁵⁰ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Palencia*, pp. 421-424.

⁵¹ En el caso de los dos diplomas que vamos a estudiar esta tipología documental se encontraría dentro de lo que Riesco Terro definió como “concesión de facultades, licencias y actos de protección”, aunque consideramos que, debido a los diferentes asuntos que podían tratar, merecen ser considerados como una categoría aparte dentro de la Diplomática episcopal. Cfr. RIESCO TERRERO, “Consideraciones”, p. 1397.

Tabla 1. Caracteres internos de los mandatos de Rodrigo de Moscoso y de Álvaro de Isorna conservados en el convento dominico de San Pablo de Burgos.

Fórmula diplomática	Mandato de Rodrigo de Moscoso	Mandato de Álvaro de Isorna
<i>Intitulatio</i>	Rodericus, Dei et Apostolice Sedis gratia archiepiscopus Compostellanus, ac regni Legionensis cancellarius, conseruator ad infrascripta vna cum certis collegis, cum illis clausulis "vos uel duo aut vno uestrum per uos uel per alium seu aliis a Sede Apostolica deputatos",	Aluarus de Ysorna, Dei et Apostolice Sedis gratia archiepiscopus Compostellanus, illustrissimum domini nostri regis Castelle et Legionis maior capellanus et ipsius regalis causarum Audientie auditor et consiliarius, necnon iudex et perpetuus conseruator, sub nomine nostre dignitatis ad infrascripta, vna cum infrascriptis nostris in hac parte collegis a Sancta Sede Apostolica specialiter deputatis,
<i>Directio</i>	venerabilibus et discretis viris Thomasio Gundisaluo, thesaurario Compostellano, Martino Garsie, doctori in Decretis, ecclesie Salamantine cantori, Reymundo Bodini, decano, Iohanni Martini de Alcaranco, archidiacono de Alua, Sancio Sancii, archidiaconus de Letesma, canonicos predicte Salamantine ecclesie,	dilectis nobis in Christo venerabilibus et circunspectis viris dominis archidiacono Burgensi et abbatи de Ceruatos in ecclesia Burgensi et abbatи de Ceruatos in ecclesia Burgensi, communiter et diuisim, et cuilibet uestrum in solidum,
<i>Salutatio</i>	salutem in Domino et mandatis nostris, ymo veris apostolicis, obedire firmiter.	salutem et sinceram in Domino caritatem.
<i>Expositio</i>	Litteras sanctissimi patris ac domini Iohanni XXII, sua vera bulda plumbea, filo canapis, integro buldatas, omni suspectione carentes, rescepimus, sub hiis verbis, videlicet: (Siguen aquí las litterae executoriae de Juan XXII).	Et in commissis fideliter agere verum transcriptum nonnullarum litterarum apostolicarum recolende memorie Iohannis, Pape XXII, sanum et integrum, ut prima facie apparebat, nobis pro parte religiosorum virorum fratrum prioris et conuentus monasterii Sancti Dominici sive Predicorum Burgensis coram notario publico et secretario nostro ac testibus infrascriptis presentatum, nos, cum ea qua decuit reuerentia noueritis recepisse, vidisse et palpassse, huiusmodi sub tenore: (Siguen aquí las litterae executoriae de Juan XXII). Post ipsarum litterarum apostolicarum veri trassumpti predicti presentationem, receptionem, palpationem et visionem nobis et pro nos sic, ut premittitur, factas pro parte dictorum fratrum prioris et conuentus Ordinis Predicorum Burgensem, graui cum querela nobis exposito quod a nonnullis, qui nomen Domini in vacuum recipere non formidant, diuersis et grauibus iacturis, violentiis iniuriis et molestiis in illis partibus affligantur, vnde a nobis super hiis, auctoritate apostolica nobis in hac parte commissa, sibi de remedio oportuno prouideri, humiliter postularunt.

<i>Dispositio</i>	Quorum vobis et singulis in solidum committimus et mandamus quod quocescumque fratres predicti Ordinis extra regni Francie constituti, vos requirere contigerit super iacturiis, violentiis, iniuriis et molestiis, eis faciat breue iusticie complementum, iuxta tenorem litterarum apostolicarum super hiis et aliis ex eisdem dependentibus plenarie committimus vices nostras, donec eas ad nos duxerimus reuocandas.	Nos, igitur, eorum precibus inclinati, volentes ipsius efficacis defensionis presidio assistire, iuxta traditam nobis in dictis litteris apostolicis formam, et quia ipsorum fratum prioris et conuentus, causis et litibus aliis arduis ecclesie nostre predicte negotiis prepediti personaliter interesse nequeamus, etiam, considerato quod nimium difficile et dispendiosum, presertim propter distantiam locorum, ipsis fratribus foret pro eorum causis predictis tractandis continuo nostram presentiam adire, de vestris probatibus, legalitatibus et industriis plurimum confidentes, vobis archidiacono et abbatii, communiter et diuisim, et cuilibet vestrum, in solidum, vices nostras ac omnimodam potestatem et iurisdictionem nobis in dictis litteris apostolicis quomodolibet attributas, auctoritate apostolica nobis in hac parte commissa, tenore presentium, plenarie committimus exequendas; ipsasque vobis et vestrum cuilibet perpetuamus, ita quod in omnibus et singulis premissis facere et exercere possitis, coniunctim vel dimisim, quodammodo nos ipse faceremus si ipsis presentes et personaliter interessemus, necnon articulum per alium seu alios prius inchoatum vterius proseguiri possitis et debeatis, et fine debito terminetis, et quilibet vestrum terminet,
<i>Sanctio, cláusula penal</i>	<i>No hay</i>	facientes quod decreueritis, per censuram ecclesiasticam, iuxta preinsertarum litterarum apostolicarum tenorem firmiter obseruari, etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis inuocato
<i>Corroboratio</i>	In quorum testimonium presentibus sigillum nostrum duximus aponendum.	In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum, presentes litteras, manu et nomine nostris roboratas, siue presens publicum instrumentum exinde fieri, et per notarium publicum, secretarium infrascriptum subscribi et publicari, nostrique sigilli iussimus et fecimus appensione communiri.
<i>Datatio</i>	Datum Compostelle, prima die mensis nouembris, anno Domini M ^o CCC ^o LXXVI ^o .	Datum et actum Compostelle, apud Sanctum Iacobum, in palacio nostro archiepiscopali, sub anno a Natuitate eiusdem millesimo quadragesimo quadragesimo septimo, inductione decima, die vero mercurii, vicesima sexta mensis iulii, hora tertiarum uel quasi, pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Nicolai, diuina prouidentia Pape quinti anno primo.

		Presentibus ibidem venerabilibus viris dominis Petro Sugerii de Figueroa et Alfonso Fernandi de Mexeda, canonicis ecclesie nostre predicte, capellanis nostris, testibus ad premissa, vocatis specialiter et rogatis.
Validatio	Rodericus, archiepiscopus (rúbrica).	Alvarus, archiepiscopus compostellanus (rúbrica).
	SELLO DE CERA	(Signum notarii) Et ego, Theodericus Siprontinus, clericus Leodiensis diocesis, publicus apostolica et imperiali auctoritatibus notarius, dominique domini archiepiscopi secretarius, quia premissis omnibus et singulis dum sit, ut premittitur, fuerent et agerentur, vna cum testibus prenominatis, presens fui, eaque sic fieri vidi et audiui, ideoque hoc presens publicum instrumentum manu propria scriptum exinde confeci, subscripsi, publicauit et in hanc publicam formam redegi, signoque et nomine meis solitis et consuetis, vna cum subscriptione et appensione sigilli dicti domini archiepiscopi signauit, rogatus et requisitus in fidem et testimonium omnium et singulorum premissorum. SELLO DE CERA

Como podemos apreciar, la estructura diplomática de estos mandatos nos muestra una serie de diferencias que es conveniente estudiar. Ambos comienzan con la *intitulatio*⁵², en la que los dos arzobispos se presentan a sí mismos como titulares de la mitra compostelana, que han recibido gracias a la autoridad divina y pontífica, fórmula común entre los prelados desde mucho tiempo atrás⁵³. También hacen referencia al título honorífico de canciller del reino de León y, sobre todo, reafirman desde el comienzo su condición de jueces conservadores⁵⁴. Además, en el documento de Álvaro de Isorna

⁵² Aunque esto no se da siempre en los mandatos de Rodrigo de Moscoso. En un documento del Tumbo B de esta tipología que González Balasch se lo atribuye a él (aunque lo fecha en 1385, cuando este prelado llevaba ya tres años muerto), el tenor documental comienza con la *directio*. Cfr. GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 652-653; SÁNCHEZ SÁNCHEZ, “El legado”, p. 189.

⁵³ Ponemos como ejemplos comparativos dos *litterae* de Alonso de Cartagena, prelado burgalés contemporáneo a Álvaro de Isorna, en las que también menciona que su rango episcopal es debido a la *gracia de Dios et de la Santa Iglesia de Roma*, y un *vidimus* de João, obispo de Oporto, que se intitula como *Iohannes, Dei et apostolica gratia Portugalensis episcopus*. Sin embargo, cabe matizar que esta fórmula de *intitulatio* no se aprecia en todos los diplomas episcopales, pues algunos de ellos omiten la referencia a la sede apostólica (por ejemplo: *Garcia, Dei gratia Legionensi episcopo*). Cfr. AHN, *Clero*, carp. 185, doc. 18; y carp. 189, docs. 4 y 8; DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Patrimonio cultural*, p. 119.

⁵⁴ Recuérdese que el título de canciller del reino de León fue prácticamente exclusivo de los arzobispos de Santiago desde el reinado de Fernando IV, aunque su implicación dentro de la cancillería real fue cada vez menos práctica. Cfr. DOMINGO PÉREZ, “Documentos reales”, p. 538.

se detallan también los abundantes títulos que este mitrado fue acumulando a lo largo de su carrera eclesiástica gracias a su estrecha relación con el rey Juan II, como el de capellán mayor o auditor de la Real Audiencia⁵⁵.

La *directio* también es diferente. Ambos prelados recurren a diferentes adjetivos calificativos para referirse a los destinatarios, tales como “venerables” y “discretos”, en el caso de Rodrigo de Moscoso, o “venerados”, como les llama Álvaro de Isorna. Esto se debe a una cierta influencia de la cancillería pontífica, que solía emplear una fórmula de tratamiento diferente —generalmente cortés— en base a la jerarquía social o eclesiástica del destinatario de las *litterae*. Es posible que sólo incorporen estas expresiones cuando actúan como jueces conservadores, ya que en otros mandatos relacionados con la administración de sus archidiócesis simplemente mencionan el nombre y distinciones del receptor de la carta⁵⁶. Es posible que, frente a la necesidad que tuvo Rodrigo de Moscoso de poner fin a los enfrentamientos entre el cabildo y los dominicos burgaleses, nos encontramos ante un Álvaro de Isorna más preventivo que prefiere delegar en estos dos capitulares la protección del convento de San Pablo de Burgos en el caso de que surgiese un problema⁵⁷.

Tras indicar a quiénes se dirigen sus mandatos, ambos prelados les saludan por medio de diferentes fórmulas de *salutatio*. Como se puede apreciar, en el diploma de Rodrigo de Moscoso se aprecia el carácter imperativo de la comisión, pues incluye, además del citado saludo, la orden de que le obedezcan, pues su autoridad proviene de la sede apostólica. Por su parte, Álvaro de Isorna recurre a la clásica expresión *salutem et sinceram in Domino caritatem*, muy común entre los arzobispos compostelanos en este tipo de documentos⁵⁸, aunque, de no actuar como jueces conservadores, la fórmula más corriente es la de *saúde e bendición o vos embiamos mucho saludar*⁵⁹. Sin embargo, este saludo es relativamente poco habitual entre el resto de mitrados castellanos, pues no hemos encontrado ejemplos en las *litterae* episcopales contemporáneas de Burgos, León, Palencia o Astorga, sedes de renombre y con cancillerías bastante eficientes⁶⁰.

⁵⁵ VILLARROEL GONZÁLEZ, “Álvaro Núñez de Isorna”, pp. 284-285. Esta *intitulatio* está presente en todos los diplomas que emitió este mitrado.

⁵⁶ Por ejemplo, *Chantre o Ruy García de Moscoso, pertiguero mayor de terra de Santiago*. Cfr. GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 652-653, ACS, *Tumbo D*, f. inv7vº.

⁵⁷ Aunque sabemos que en aquel momento los dominicos burgaleses se encontraban inmersos en un pleito con la cofradía de Santiago de los Caballeros, obligando al obispo local, Alonso de Cartagena, a intervenir para poner fin al conflicto. Consideramos que en este pleito no actuaron los jueces conservadores, pues se hubieran encargado ellos de convocar a las partes y dictar sentencia. Cfr. AHN, *Clero*, carp. 188, doc. 18.

⁵⁸ Aunque, lógicamente, no es exclusiva de esta dignidad, pues será utilizada también por otros prelados e incluso por cardenales. Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios*, pp. 453-455.

⁵⁹ Como puede verse en los mandatos conservados en ACS, *Tumbo D*, ff. inv7vº-8rº e Inv12r. Ambos se encuentran registrados en SÁNCHEZ SÁNCHEZ, “El tumbo D”, pp. 43 y 77-78; y en GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 652-653.

⁶⁰ OSTOS SALCEDO, “Documentos y cancillería”, p. 440; ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Colección documental*; MARTÍN FUENTES, *Colección documental*; ABAJO MARTÍN, *Documentación*; CAVERO DOMÍNGUEZ y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Colección documental*.

Por lo tanto, concluimos que sólo se recurre a él en el caso de que se fuese a emitir un documento relacionado con las comisiones pontificias, tal y como afirma Ostos Salcedo⁶¹.

Por su parte, en la *expositio* también se aprecian diferencias considerables. La más evidente es que la del mandato de Rodrigo de Moscoso es mucho más breve que la del documento de Álvaro de Isorna. En ella, ambos prelados señalan que han visto las *litterae executoriae* de Juan XXII en las que son nombrados jueces conservadores, reproduciendo íntegramente su tenor documental. Tras la copia del diploma papal, Isorna continúa explicando que el prior y los frailes del convento de San Pablo de Burgos le han solicitado su actuación para solucionar los posibles problemas que puedan aparecer a lo largo del tiempo. Por lo tanto, en esta comisión también se refleja la *petitio* de los dominicos burgaleses, que no aparece reflejada en el caso del documento del siglo XIV.

El tenor diplomático continúa con la *dispositio*, en la cual Rodrigo de Moscoso y Álvaro de Isorna ordenan a los clérigos delegados actuar, por un lado, en el pleito entre el cabildo y el convento dominico burgalés y, por el otro, proteger a los frailes de San Pablo de Burgos. De nuevo, se aprecian las distinciones entre un mandato y otro, fruto de la distinta urgencia de ambas comisiones. El arzobispo del siglo XIV exige la inmediata actuación de los “subconservadores” designados, mientras que su homólogo del siglo XV señala que, al estar muy ocupado por la gran cantidad de quehaceres que implica su dignidad, no puede realizar de forma correcta su labor como juez conservador, por lo que ordena a los dos capitulares que actúen en su nombre. Esto explica también que Rodrigo de Moscoso mencione la jurisdicción que poseen sus representantes y que se reserve la opción de revocar el mandato si lo considera oportuno.

Llegado este punto, debemos señalar una fórmula diplomática que presenta el mandato de Álvaro de Isorna y que no está reflejada en el de Rodrigo de Moscoso. Esta es una *sanctio* de tipo penal, en la que el arzobispo permite tanto al abad de Cervatos como al arcediano de Burgos recurrir tanto a las penas temporales como espirituales para detener a aquellos que causen agravios a los predicadores burgaleses. De esta forma, el prelado compostelano otorga una serie de facultades a sus representantes para que puedan hacer frente a los hipotéticos problemas que surgiessen durante su comisionado.

Por otro lado, la *corroboratio* de ambos mandatos también presenta una distinción de gran relevancia. Mientras que Rodrigo de Moscoso sólo manda que su diploma sea validado con su sello de cera, Álvaro de Isorna, además de enunciar la misma orden, solicita que se adjunte también la suscripción de un notario apostólico, quien se encargaría de redactar el documento. Posteriormente hablaremos más en profundidad de este personaje.

Respecto a la *datatio*, el mandato de Álvaro de Isorna se caracteriza por emplear diferentes fórmulas y ser mucho más concreto a la hora de fechar el documento que el de Rodrigo de Moscoso. Mientras que el primero incorpora el estilo de la Natividad,

⁶¹ “La fórmula de la salutación en los documentos episcopales va a adoptar un desarrollo distinto en función de la persona o institución a quien vaya dirigida”. *Cfr.* OSTOS SALCEDO, “Documentos y escribanía”, p. 177.

la indicación y el año del pontificado del papa del momento, Nicolás V, así como el día de la semana y del mes, finalizando con la hora de emisión; el segundo sólo emplea el estilo de la Navidad⁶². Esta complicada datación viene motivada, evidentemente, por su cualidad de mandato redactado por un notario apostólico, pues no aparece en la mayoría de documentos relacionados con la administración arzobispal⁶³. En cuanto a la mención del lugar, también es bastante más específica, pues, frente a la mera alusión a la ciudad compostelana que se hace en el diploma de Rodrigo de Moscoso, el de Álvaro de Isorna menciona que el documento se emitió en *Compostelle, apud Sanctum Iacobum, in palacio nostro archiepiscopali*, costumbre muy típica de los documentos expedidos por auditores de la Rota romana u otros delegados pontificios y que no será común entre el resto de documentos arzobispales, que recurren a la misma expresión geográfica que emplea el prelado del siglo XIV⁶⁴.

El tenor documental del mandato de Álvaro de Isorna finaliza con la mención de los testigos, carácter interno que no está presente en el de Rodrigo de Moscoso. Esta mención solía ser relativamente común entre las *litterae* episcopales, pues su presencia no dejaba de ser uno de los principales elementos de validación documental⁶⁵. De hecho, la propia Iglesia dictaba que en sus diplomas debía haber un número mínimo de dos testigos, aunque con el paso del tiempo la aparición y consolidación del sello pendiente del autor del diploma hará innecesaria su presencia⁶⁶. Sin embargo, en ninguno de los mandatos previamente mencionados se conserva este elemento diplomático, por lo que el de Álvaro de Isorna supone un *unicum* dentro de esta categoría, al menos cuando los prelados compostelanos actúan como jueces conservadores. Esto, de nuevo, se debe a que el escribano del documento es un notario apostólico que conocía los elementos diplomáticos propios de las instituciones de la sede romana, que solían introducir entre dos y tres declarantes que diesen fe de la autenticidad de sus *litterae*⁶⁷.

Precisamente, la suscripción del ya mencionado notario apostólico, uno de los principales elementos de la *validatio*, está estrechamente ligada a esta última cuestión. Este personaje, llamado Teodorico Siprontino, se presenta a sí mismo como un clérigo procedente de la archidiócesis de Lieja. Inicialmente, sorprende que un individuo procedente de un lugar tan lejano residiese en Santiago y trabajase en la cancillería arzobispal compostelana,

⁶² Véase GARCÍA LARRAGUETA, *La datación*.

⁶³ Asimismo, no tiene por qué estar siempre presente en estos casos, pues, por ejemplo, el mandato de anteriormente citado Alfonso de Fonseca no lo emplea. Cfr. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Ildefonso de Toro*, p. 148.

⁶⁴ Como puede verse en los dos mandatos de Álvaro de Isorna que hemos utilizado para comparar, en los que sólo se menciona la urbe desde la cual fueron emitidos. Cfr. ACS, *Tumbo D*, ff. inv7vº-8rº e Inv12r.

⁶⁵ Por ejemplo, el arzobispo de Milán solía contar con la presencia de un mínimo de tres notarios que dieran fe de que lo escrito en el diploma emitido era cierto. También encontramos casos de prelados que solicitan el testimonio de varios testigos, como el de Calahorra, en el caso de que el documento expedido fuese muy importante. Cfr. AHN, *Clero*, carp. 182, doc. 9; y carp. 185, doc. 12; CÁRCEL ORTÍ, *Diplomática*, pp. 46-47.

⁶⁶ BAKKALI-HASSANI, “El número de testigos”, p. 60.

⁶⁷ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 106 y 215.

pero sabemos, por un lado, que fue Álvaro de Isorna quien lo eligió para esta labor⁶⁸ y, por el otro, que es posible que ambos se conociesen durante el tiempo en el que el prelado actuó como delegado del grupo castellano durante el Concilio de Basilea⁶⁹ o, en su defecto, durante el viaje de vuelta a la península, pues sabemos que para retornar a la península ibérica desde la urbe suiza los eclesiásticos castellanos pasaron por zonas pertenecientes al arzobispado de Lieja⁷⁰. En la documentación aparece como *publicus apostolica et imperiali auctoritatibus notarius, dominique domini archiepiscopi secretarius*, por lo que era un personaje muy próximo al mitrado compostelano. Hay que tener en cuenta que los secretarios, como bien define Vázquez Bertomeu, eran personajes con una gran experiencia en el ámbito de la escribanía y que, como su propia intitulación indica, habían ejercido durante un largo período de tiempo como notarios con nombramiento, en este caso, de la sede apostólica y del Sacro Imperio⁷¹. Más allá de esto, no conocemos más datos sobre este personaje.

Por último, ambos mandatos finalizan con la rúbrica de ambos arzobispos, en la que se recoge su denominación y su título eclesiástico. Sorprende la presencia del nombre, hábito poco común incluso dentro de los diplomas emitidos por la cancillería de ambos personajes, que solían firmar como *archiepiscopus Compostellanus* o, en su defecto, incorporando sólo la letra inicial⁷².

También cabe destacar que en ambos mandatos se emplea como lengua el latín, que se utilizaba, generalmente, en los documentos relacionados con la sede apostólica⁷³. Sin embargo, la tendencia a la imposición general de la lengua vernácula que se inicia a partir del siglo XIII es paulatina también en este tipo de comisiones. Sabemos, por ejemplo, que el arzobispo Juan García Manrique emitió en 1385 un diploma de esta tipología escrito en romance actuando como juez conservador⁷⁴. Como se puede apreciar, el uso de la lengua latina o romance no dependía ni del contenido ni de las fórmulas usadas, algo ya estudiado en la diplomática episcopal hispana⁷⁵.

Una vez conocemos los caracteres internos, sólo nos queda conocer los externos. Como es bien sabido, el conjunto de elementos que conforman estos caracteres está muy in-

⁶⁸ Pues generalmente eran los arzobispos quienes seleccionaban personalmente a sus notarios y escribanos. *Cfr.* ARES LEGASPI, “Títulos de nombramiento”, p. 51.

⁶⁹ GONZÁLEZ ROLÁN y SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, “De las palabras a las manos”, p. 107; ÁLVAREZ PALENZUELA, *La situación*, pp. 208-210; GARCÍA ORO, “La diócesis”, p. 108.

⁷⁰ *Cfr.* VILLAROEL GONZÁLEZ, “Álvaro Núñez de Isorna”, pp. 277-278; SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Castilla, el Cisma*, pp. 429-431.

⁷¹ VÁZQUEZ BERTOMEU, “La función documental”, p. 365.

⁷² Como es el caso del mandato conservado en ACS, *Tumbo D*, f. Inv12r; donde la suscripción reza *A., archiepiscopus Compostellanus*.

⁷³ Por ejemplo, tanto Rodrigo de Moscoso como Álvaro de Isorna emplean el gallego para dirigirse a los vasallos de la Iglesia de Santiago. *Cfr.* GONZÁLEZ BALASCH, *Tumbo B*, pp. 652-653; ACS, *Tumbo D*, f. Inv12r.

⁷⁴ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, pp. 99-100.

⁷⁵ OSTOS SALCEDO, “Documentos y cancillería”, p. 439.

fluenciado por los documentos pontificios, lógicamente, salvo en el sello pendiente o de placa y en la firma notarial⁷⁶.

En el caso del diploma de Rodrigo de Moscoso, el hecho de que no se conserve el diploma original nos habría impedido conocer inicialmente sus caracteres externos, pero el tenor documental de la sentencia del deán de Salamanca menciona que estaba *sellada con su sello de cera pendiente, et robrada de su nombre*⁷⁷. Este podría caracterizarse por tener la clásica forma ojival, un campo en el que se representase al prelado con sus atributos clásicos (mitra, casulla, báculo y mano derecha en posición de bendición) y una leyenda que indicase que el sello pertenecía a Rodrigo, arzobispo de Compostela⁷⁸.

En el caso del mandato de Álvaro de Isorna, la letra empleada es la mixta francesa, que imita a la gótica típica de las oficinas de la Curia romana. Esta, como es bien sabido, era muy común entre los documentos de esta índole realizados por un notario apostólico⁷⁹. De acuerdo a los principales paleógrafos, esta última se trata de una escritura a medio camino entre las góticas bastardas y las cursivas, con grafías que presentan ciertas formas características fruto de la búsqueda de una identidad propia y que responde al interés pontificio de diferenciarse del resto de autoridades laicas y eclesiásticas del momento⁸⁰. La influencia de la corte de Aviñón en el siglo XIV permitió la introducción de la mixta francesa en Santiago de Compostela, muy similar a la pontificia y que responde también al interés de los prelados compostelanos de imitar los componentes internos y externos de las *litterae apostolicae*⁸¹. Además, también es la empleada en traslados autorizados, como en este caso de la *bula* de Juan XXII⁸².

El soporte utilizado es el pergamino y la tinta empleada es de color negro, materiales muy comunes a la hora de expedir diplomas de todo tipo. El estado de conservación, por su parte, es magnífico, permitiendo la correcta transcripción del tenor documental. Sin embargo, no se conserva el sello del prelado, que claramente es de tipo pendiente por los orificios que presenta la plica. Al igual que en caso del de Rodrigo de Moscoso, es probable que este siguiese la tradición episcopal y que estuviese hecho de cera, tuviese forma ojival, un campo en el que se representase al mitrado y una leyenda que indicase a quién pertenecía.

En cuanto a su tradición documental, este mandato de Rodrigo de Moscoso se conserva en forma de traslado autorizado, mientras que el diploma de Álvaro de Isorna ha llegado a nuestros días en su forma original. Además, gracias a todas las características anteriormente citadas podemos afirmar que se tratan de dos documentos auténticos.

Para finalizar este sucinto estudio diplomático, debemos dar unas breves pinceladas sobre la oficina donde se realizó la *conscriptio*. Lógicamente, los dos documentos fueron realizados

⁷⁶ CÁRCEL ORTÍ, “El documento”, p. 476.

⁷⁷ AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6, f. 1r.

⁷⁸ CARMONA DE LOS SANTOS, *Manual*, p. 39; RIESCO TERRERO, “Introducción”, p. 18.

⁷⁹ ARES LEGASPI, “Tipos de notarios”, p. 49.

⁸⁰ CENCETTI, “Dall’unità”; ARES LEGASPI, “La introducción”, p. 15; CUNHA, “Traces”, p. 266; FRENZ, *L'introduzione*, p. 47.

⁸¹ ARES LEGASPI, “La escritura mixta francesa”, pp. 539-542.

⁸² ARES LEGASPI, *La escritura en Santiago*, p. 362.

en la cancillería arzobispal. De acuerdo con Vázquez Bertomeu, lo más similar a un centro relacionado con este término serían el conjunto de oficinas especializadas que se encargaban de un determinado tipo documental⁸³, pues en las fuentes conservadas no se recoge ningún testimonio escrito en el que se mencionase la existencia de un lugar denominado con este nombre, como sí que existía en otras diócesis⁸⁴. En este caso, lo más probable es que ambos mandatos se emitiesen en el centro encargado de tramitar las *litterae* de la audiencia⁸⁵. En fin, como podemos apreciar, son varias las diferencias que hay entre el mandato apostólico de Rodrigo de Moscoso y el de Álvaro de Isorna. A esto se le unen las disparidades dentro de la propia categoría incluso en los documentos emitidos durante el pontificado de ambos prelados, donde se puede apreciar que no hay unas fórmulas diplomáticas fijas para los caracteres internos.

4. Conclusiones

A lo largo de las anteriores páginas hemos realizado un sintético pero preciso repaso por la situación de la Orden de Predicadores durante los siglos bajomedievales, incidiendo especialmente en los problemas que tuvo, así como en el interés pontificio por defender sus privilegios y derechos. Una de las maneras con las que la sede apostólica trató de poner fin a los agravios que sufrían los dominicos fue, precisamente, el nombramiento de los arzobispos de Santiago como jueces conservadores.

Como se puede apreciar, los prelados compostelanos son herederos de una larga tradición de jueces conservadores que defendieron a los conventos dominicos hispanos. Su nombramiento responde a su papel como uno de los eclesiásticos más importantes de la península ibérica, así como a su capacidad y autoridad para hacer frente a los potenciales problemas que pudieran desarrollarse. Además, debemos destacar que realizaron un gran número de acciones para cumplir con sus labores, centradas especialmente en delegar sus atribuciones en eclesiásticos de menor rango, pero más cercanos a los centros conventuales y con una amplia formación en Derecho, asegurándose así tanto poner fin a litigios existentes, como es el caso del mandato de Rodrigo de Moscoso, como a potenciales enfrentamientos, como bien dicta el de Álvaro de Isorna. Por lo tanto, no se puede hablar de un desentendimiento de sus funciones, sino todo lo contrario, pues recurrieran a estos personajes para evitar el enquistamiento de los juicios, como pasó en el caso del convento de San Pablo de Burgos durante el siglo XIII.

A nivel diplomático, podemos ver cómo varían los mandatos en base a su contenido y relevancia. Esta característica se puede apreciar especialmente cuando los arzobispos actúan como jueces conservadores, pues toman muchos rasgos de las *litterae* pontificias a la hora de redactarlos, tanto en su contenido como en su forma. Esto se aprecia claramente en el documento de Álvaro de Isorna, pues, al estar realizado por un notario

⁸³ VÁZQUEZ BERTOMEU, “La función documental”, p. 365.

⁸⁴ VÁZQUEZ BERTOMEU, “Santiago en el siglo XV”, p. 11.

⁸⁵ VÁZQUEZ BERTOMEU, “La audiencia”, p. 19.

apostólico, muy bien formado (y, en este caso, procedente de Lieja), que claramente conocía las formas de la cancillería pontificia, toma una serie de elementos de los diplomas procedentes de instituciones de la sede romana, como la Cámara apostólica y de la Audiencia, para que se asemeje lo máximo posible a las comisiones pontificias.

La redacción del mandato de Rodrigo de Moscoso es más sencilla y goza de menos influencias de los diplomas papales por un motivo claro, corrió a cargo de un oficial mucho más simple de la cancillería episcopal compostelana. Sin embargo, también en este caso se ven ciertas similitudes con los *mandata* pontificios, como el empleo de fórmulas de tratamiento cortés en la *salutatio* y de otros formulismos en diversas partes documentales.

Otro factor determinante que se ha estudiado es el idioma. Como acontecía en otras cancillerías, el lenguaje no dependía de la categoría diplomática ni del destinatario. El hecho de que estos dos mandatos estén redactados en latín no implica que todos los documentos de esta tipología empleen esta lengua, pues, como hemos comprobado, existen otros mandatos arzobispales en castellano y en gallego. Sin embargo, hay que tener presente que el uso de la lengua latina es muy lógico en unos diplomas como los analizados, que usan una potestad apostólica delegada, y que, por tanto, tratan de seguir en gran medida la forma de los papales, escritos en esta época siempre en latín.

Por otro lado, destacan la gran cantidad de diferencias que hay entre los mandatos, ya no solo entre estos dos, sino entre todos los emitidos por estos dos arzobispos clasificados bajo esta categoría. La falta de una regularidad en las fórmulas puede indicar un menor grado de consolidación de la cancillería arzobispal compostelana con respecto a otras de la corona de Castilla. Aun así, se aprecian patrones comunes a la hora de emplear una u otra fórmula, dependiendo fundamentalmente del destinatario, especialmente si este es o no vasallo o está relacionado con la iglesia de Santiago.

En fin, como se puede apreciar, a través de dos sencillos documentos se pueden estudiar las complejas relaciones entre la Orden de Predicadores y el conjunto de la Iglesia castellana a lo largo del período bajomedieval. Gracias a los mandatos de los arzobispos de Santiago y a las acciones que se llevaron a cabo a partir de ellos conocemos los problemas institucionales de la orden en la península y cómo se trataron de remediar. Además, se abre la puerta a estudiar una tipología diplomática poco analizada y una cancillería que cuenta ya con estudios, pero que necesita una revisión y nuevas aportaciones.

5. Edición documental

1

1319, abril, 26. Aviñón.

Litterae executoriae de Juan XXII en las que nombra a los arzobispos de Compostela (en aquel momento, Berenguel de Landoria) y Braga (en aquel momento, João de Soalhães Martins), así como al obispo de Badajoz (en aquel momento, Simón, OFM) jueces

conservadores de la Orden de Predicadores de cualquier provincia eclesiástica salvo las del reino de Francia.

B. AHN, *Clero*, carp. 185, doc. 18. Inserto en un *vidimus* dado por João, obispo de Oporto, el 23 de agosto de 1380.

C. AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6. Inserto en una sentencia dada el 25 de febrero de 1381.

D. AHN, *Clero*, carp. 3501 (San Pablo de Valladolid), doc. 8. Inserto en unas *litterae executoriae* de Juan García Manrique, arzobispo de Santiago de Compostela, dadas en Valladolid el 16 de enero de 1386.

E. AHN, *Clero*, carp. 3501 (San Pablo de Valladolid), doc. 9. Inserto en un traslado notarial autorizado por don Sancho López de Castilla, obispo de Salamanca, a petición de Rodrigo, prior de los dominicos de San Pablo de Valladolid, escrito por Juan Núñez, notario apostólico, hecho en Medina del Campo el 12 de octubre de 1428.

F. AHN, *Clero*, carp. 188, doc. 11. Inserto en un mandato dado por Álvaro Núñez de Isorna, arzobispo de Santiago de Compostela, el 26 de julio de 1447.

G. AHN, *Códices*, 57-B (Libro de la fundación y rentas del convento de San Pablo de Burgos), f. 171v. Únicamente contiene un resumen y la fecha.

R. AAV, *Reg. Av. 12*, f. 442v.

R. AAV, *Reg. Av. 69*, ep. 1494.

ED. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *San Pablo de Valladolid*, 74-76, núm. 22; MO-LLAT, *Jean XXII*, II, núm. 9348.

REG. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, *Regesta*, 235, núm. 343.

Se ha procedido a la transcripción del diploma encontrado en el antiguo convenio de San Pablo de Burgos que, como bien indicamos, se hallaba inserto en un *vidimus* dado por el obispo de Oporto.

Iohannes, ³ episcopus, seruus servorum Dei, veneralibus fratribus .. Compostellano et .. Bracharensi archiepiscopis et .. episcopo Pacensi, salutem et apostolicam benedictionem.

Dilectos filios .. magistrum et fratres Ordinis Predicatorum, qui in decore sancte religionis ⁴ uirtutum Domino militantes, et crucifigentes cum uiciis et concupiscentiis capiem suam, ad diuine Ma*< i>estatis obseruan< t>ia trahunt, alios per exemplum infra pietatis apostolice ubera complectentes, dignum esse cons ⁵ picimus, eos congruis presidiis communiri, ut eo deuotius quo quietius pacis famulentur Auctori. Cum itaque, sicut ex parte dictorum magistri et fratrum fuit propositum coram nobis, ipsi ac nonnullis qui nomen Domini in uacuum ⁶ recipere non formidant, diuerssis et grauibus iacturis, iniuriis et mo-*

lestiis in diuersiis mundi partibus, extra regnum Francie afligantur; nos, eorundem magistri et fratrum prouidere quieti et mali<g>norum /⁷ conatibus obuiare uolentes, fraternitat uestre, per apostolica scripta, mandamus, quatenus extra dictum regnum uos uel duo aut vnustrum, per uos uel per alium siue alios, etiam si sint extra loca in quibus deputati /⁸ estis, conseruatores et iudices eisdem magistro et fratribus efficaciis deffensionis presidio asistentes, non permitatis ipsos a predictis uel quibuscumque aliis indebite molestari, uel eisdem dapna, violentias, iniurias uel /⁹ molestias yrrogari, facturi eisdem magistro et fratribus, cum ab eis uel procuratore aut procuratoribus eorum fueritis requisiti, de predictis et aliis personis quibuslibet de quibuscumque molestiis, violentiis et iniuriis atque /¹⁰ dampnis, presentibus et futuris, in illis videlicet que iudiciale indaginem sumarie, simpliciter et de plano, sine strepitu figura iudicii; in aliis uero prout qualitas ipsorum exegerit iusticie complementum, mo /¹¹ lestatores, presumptores et iniuriatores huiusmodi, necnon contradictores quoslibet et rebelles, cuiuscumque dignitas, status, Ordinis, uel conditionis extiterint, etiam si ecclesia pontificali prefulgeant dignitate, quandocumque et quotiens /¹² cumque expedierit, per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendo; invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis; non obstantibus felicis recordationis Bonifacii, Pape octaui, predecessoris nostri, in quibus cauetur ne aliquis /¹³ extra suam ciuitatem et diocesim nisi in certis exceptis casibus, et in illis ultra vnam dietam a fine sue diocesis ad iudicium euocetur; seu ne iudices et conseruatores a Sede deputati predicta extra ciuitatem et diocesim in quibus depu- /¹⁴ tati fuerint contra quoscumque prodedere, aut alii uel aliis uices suas committere, siue aliquos ultra vnam dietam fine sue diocesis eorumdem trahere presumant; seu quod de aliis quam de manifestiis iniuriis et violentis, et aliis /¹⁵ que iudiciale indaginem exigunt, penis in eos, si securus egerint, et in id procuratores adiectis, conseruatores nullatenus se intromitant, et tam de duabus dietis in Concilio Generali, dummodo ultra terciam uel quartam /¹⁶ dietam, aliquis extra suam ciuitatem et diocesis, auctoritate presentium, ad iudicium non trahantur, quam de aliis quibuscumque constitutionibus a predecessoribus nostris, Romanis Pontificibus, tam de iudicibus delegatis et con- /¹⁷ seruatoribus, quam personis ultra certum numerum ad iudicium non vocandis, aut aliis editis que uestre possent in hac parte iurisdictioni aut potestati, eiusque libero exercitio quomodolibet obuiare; seu si aliquibus /¹⁸ communiter uel diuisum a Sede Apostolica sit indultum, quod excomunicari, suspendi, uel interdici, seu extra uel ultra certa loca ad iudicium euocari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam, et de /¹⁹ uerbo ad uerbum, de indulto huiusmodi et eorum personis, locis, Ordinibus et nominibus propriis mentionem; uel qualibet alia indulgentia dicte Sedis generali, uel speciali, cuiuscumque tenoris existat, per quam pre- /²⁰ sentibus non expressam uel totaliter non insertam, uestre iurisdictionis explicatio in hac parte ualeat quomodolibet impediri, et de qua, cuiuscumque toto tenore, de uerbo ad uerbum, in uestris litteris habenda sit mentio /²¹ specialis. Ceterum uolumus, et apostolica auctoritate decernimus, quod quilibet uestrum prosequi ualeat articulum, etiam per aliam inchoatum, quamvis idem inchoans in nullo fuerit impedimento canonico impedi- /²² tus, quodque a data presentium sit uobis et unicuique uestrum in premissis omnibus et singulis ceptis, presentibus et futuris, perpetuata potestas et iurisdictionis atributa, ut eo uigore, eaque firmitate

possitis in premissis /²³ omnibus, ceptis et non ceptis, presentibus et futuris, per perpetuata potestas et iurisdictio atributa, ut eo uigore eaque firmitate possitis in premissis omnibus, ceptis et non ceptis, presentibus et futuris, et pro /²⁴ predictis procedere ac si predicta amnia et singula coram uobis cepta fuissent, iurisdictio uestra et qualibet uestrum in predictis omnibus et singulis, per citacione et modum alium perpetuata legitimum extiti- /²⁵ sset; constitucione predicti super conseruationibus et qualibet alia in contrarium edita, non obstante.

Datum Auinone, VI kalendas maii, pontificatus nostri anno tertio.

2

1376, noviembre, 1. Santiago de Compostela.

Mandato de Rodrigo de Moscoso, arzobispo de Compostela, en el que, haciendo caso de unas litterae executoriae de Juan XXII dadas el 26 de abril de 1319 en las que era nombrado juez conservador de la Orden de Predicadores en Hispania, comisiona a Tomás González, tesorero de Santiago de Compostela, Martín García, chantre de Salamanca y doctor en Leyes, Ramón Bodín, deán de Salamanca, Juan Martínez de Alcaranco, arcediano de Alba de Tormes, Sancho Sánchez, arcediano de Ledesma y canónigo de Salamanca, para que hagan justicia en el pleito entre el convento dominico de San Pablo de Burgos y el cabildo de esta ciudad.

B. AHN, *Clero*, carp. 186, doc. 6 (f. 1r-v). Inserto en una sentencia dada por Ramón Bodini, deán de Salamanca, el 25 de febrero de 1381.

Rodericus, Dei et Apostolice Sedis gratia archiepiscopus Compostellanus, ac /¹⁶ regni Legionensis cancellarius, conseruator ad infrascripta vna cum certis collegis, /¹⁷ cum illis clausulis “vos uel duo aut vno uestrum per uos uel per alium seu aliis a /¹⁸ Sede Apostolica deputatos”, venerabilibus et discretis viris Thomasio Gundisaluo, /¹⁹ thesaurario Compostellano, Martino Garsie, doctori in Decretis, ecclesie Salamantine /²⁰ cantori, Reymundo Bodini, decano, Iohanni Martini de Alcaranco, archidiaco- /²¹ no de Alua, Sancio Sancii, archidiaconus de Letesma, canonici predicte Sala- /²² mantine ecclesie, salutem in Domino et mandatis nostris, ymo veris apostolicis, obedire fir- /²³ miter.

Litteras sanctissimi patris ac domini Iohanni XXII, sua vera bulda plumbea, filo /²⁴ canapis, integro buldatas, omni suspicione carentes, rescepimus, sub hiis ver- /²⁵ bis, videlicet:

(Siguen aquí las litterae executoriae de Juan XXII, dadas en Aviñón el 26 de abril de 1319).

Quorum vobis et singulis /¹⁷ in solidum committimus et mandamus quod quocies-cumque fratres predicti Ordinis /¹⁸ extra regni Francie constituti, vos requirere con-tingerit super iacturiis, violentiis, iniu- /¹⁹ riis et molestiis, eis faciat breue iusticie complementum, iuxta tenorem li- /²⁰ terarum apostolicarum super hiis et aliis ex e<is>dem dependentibus plenarie committi- /²¹ mus vices nostras, donec eas ad nos du<x>erimus reuocandas. In quorum testimonium /²² presentibus sigillum nostrum duximus aponendum.

Datum Compostelle, prima die men- /²³ sis nouembris, anno Domini M° CCC° LXXVI°.
Rodericus, archiepiscopus Compostellanus.

3

1447, julio, 26, miércoles, 9 de la mañana. Santiago de Compostela, palacio arzobispal.

Mandato de Álvaro Núñez de Isorna, arzobispo de Santiago, capellán mayor del rey Juan II y auditor de la Real Audiencia, actuando como juez conservador de la Orden de Predicadores fuera de las provincias eclesiásticas de Francia, por el que comisiona al arcediano de Burgos y al abad de Cervatos para que protejan y defiendan al convento dominico de San Pablo de Burgos.

A. AHN, Clero, carp. 188, doc. 11. Orig. perg. Escritura gótica típica de las oficinas de la curia romana. Buena conservación. Se han perdido tanto el sello de cera como el cordón del que pendía.

Aluarus de Ysorna, Dei et Apostolice Sedis gratia archiepiscopus Compostellanus, illus-trisimique domini nostri regis Castelle /² et Legionis maior capellanus et ipsius regalis causarum Audientia auditor et consiliarius, necnon iudex et perpetuus conseruator, sub nomine nostre /³ dignitatis ad infrascripta, vna cum infrascriptis nostris in hac parte collegis a Sancta Sede Apostolica specialiter deputatis, dilectis nobis in Cristo venera-libus et /⁴ circumspectis viris dominis archidiacono Burgensi et abbati de Ceruatos in ecclesia Burgensi, communiter et diuisim, et cuilibet vestrum in solidum, salutem et sinceram /⁵ in Domino caritatem.

Et in commissis fideliter agere verum transscriptum nonnullarum litterarum apostoli-carum recolende memorie Iohannis, Pape XXII, sanum et integrum, ut prima /⁶ facie apparebat, nobis pro parte religiosorum virorum fratrum prioris et conuentus monasterii Sancti Dominici siue Predicatorum Burgensis coram notario publico et secretario /⁷ nostro ac testibus infrascriptis presentatum, nos, cum ea qua decuit reuerentia noueritis recepisse, vidiisse et palpasseret, huiusmodi sub tenore:

(*Siguen aquí las litterae executoriae de Juan XXII, dadas en Aviñón el 26 de abril de 1319.*)

Post ipsarum litterarum apostolicarum veri trassumpti predicti presentationem, receptionem,^{/36} palpacionem et visionem nobis et pro nos sic, ut premittitur, factas pro parte dictorum fratrum prioris et conventus Ordinis Predicatorum Burgensem, graui cum querela nobis exposito^{/37} quod a nonnullis, qui nomen Domini in vacuum recipere non formidant, diuersis et graibus iacturis, violentiis iniuriis et molestiis in illis partibus affligantur, vnde a^{/38} nobis super hiis, auctoritate apostolica nobis in hac parte commissa, sibi de remedio oportuno prouideri, humiliiter postularunt. Nos, igitur, eorum precibus inclinati, volentes ipsius efficatis de^{/39} fensionis presidio assistire, iuxta traditam nobis in dictis litteris apostolicis formam, et quia ipsorum fratrum prioris et conuentus, causis et litibus aliis arduis ecclesie nostre predice^{/40} negotiis prepediti personaliter interesse nequeamus, etiam, considerato quod nimium difficile et dispendiosum, presertim propter distantiam locorum, ipsis fratribus foret pro eorum causis^{/41} predictis tractandis contine nostram presentiam adire, de vestris probitatibus, legalitatibus et industriis plurimum confidentes, vobis archidiacono et abbatii, communiter et diuisim,^{/42} et cuilibet vestrum, in solidum, vices nostras ac omnimodam potestatem et iurisdictionem nobis in dictis litteris apostolicis quomodolibet attributas, auctoritate apostolica nobis in hac parte commissa,^{/43} tenore presentium, plenarie committimus exequendas; ipsasque vobis et vestrum cuilibet perpetuamus, ita quod in omnibus et singulis premissis facere et exercere possitis, coniunctim^{/44} vel dimisim, quodammodo nos ipse facheremus si ipsis presentes et personaliter interessesemus, neconon articulum per aliud sey alios prius inchoatum vterius prosequi possitis et debeatis,^{/45} et fine debito terminetis, et quilibet vestrum terminet, facientes quod decreueritis, per censuram ecclesiasticam, iuxta preinsertarum litterarum apostolicarum tenorem firmiter obseruari, etiam ad hoc, si^{/46} opus fuerit, auxilio brachii secularis inuocato. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum, presentes litteras, manu et nomine nostris roboratas, siue presens^{/47} publicum instrumentum exinde fieri, et per notarium publicum, secretarium infrascriptum subscribi et publicari, nostrique sigilli iussimus et fecimus appensione communiri.

Datum^{/48} et actum Compostelle, apud Sanctum Iacobum, in palacio nostro archiepiscopali, sub anno a Natuitate eiusdem millesimo quadragentesimo quadragesimo septimo, inductione^{/49} decima, die vero mercurii, vicesima sexta mensis iulii, hora tertiarum uel quasi, pontificatus sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Nicolai, diuina prouidentia^{/50} Pape quinti anno primo. Presentibus ibidem venerabilibus viris dominis Petro Sugerii de Figueroa et Alfonso Fernandi de Mexeda, canonicis ecclesie nostre predicte,^{/51} capellanis nostris, testibus ad premissa, vocatis specialiter et rogatis.

Alvarus, archiepiscopus compostellanus (*rúbrica*).

(*Signum notarii*) Et ego, Theodericus Siprontinus, clericus Leodiensis diocesis, publicus apostolica et imperiali auctoritatibus^{/53} notarius, dominique domini archiepiscopi

secretarius, quia premissis omnibus et singulis dum sit, ut /⁵⁴ premittitur, fuerent et agerentur, vna cum testibus prenominatis, presens fui, eaque sic fieri vidi et /⁵⁵ audiui, ideoque hoc presens publicum instrumentum manu propria scriptum exinde confeci, subscripti, pub- /⁵⁶ licaui et in hanc publicam formam redegii, signoque et nomine meis solitis et con- /⁵⁷ suetis, vna cum subscriptione et appensione sigilli dicti domini archiepiscopi signaui, rogatus et /⁵⁸ requisitus in fidem et testimonium omnium et singulorum premissorum.

En el centro del reverso, nota sobre el contenido del diploma: Comissio archiepiscopi Compostellani ad archidiaconum Burgensem et abbatem de Cericatos.

Bibliografía

ABAJO MARTÍN, Teresa. *Documentación de la catedral de Palencia (1035-1247)*, Fuentes medievales castellano-leonesas, Burgos, 1986.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, tomo XII (1351-1474), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1995.

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, *La situación europea en época del Concilio de Basilea: informe de la delegación del reino de Castilla*, Archivo Histórico Diocesano de León, León, 1992.

ARES LEGASPI, Adrián, “Tipos de notarios y especialización gráfica en Santiago de Compostela en el siglo XV”, *Symma. Revista de Cultures Medievales*, 12 (2018), pp. 42-56.

ARES LEGASPI, Adrián, *La escritura en Santiago de Compostela en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2019.

ARES LEGASPI, Adrián, “La introducción de la escritura humanística en la Iglesia de Santiago de Compostela: fechas, protagonistas y características”, *Iglesia y escritura en Castilla. Siglos XIII-XVII*, María Luisa Pardo Rodríguez (coord.), Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2019, pp. 13-44.

ARES LEGASPI, Adrián, “La escritura mixta en Santiago de Compostela: evolución, usos y características”, *Anuario de Estudios Medievales*, 51/2 (2021), pp. 533-562.

ARES LEGASPI, Adrián, “Títulos de nombramiento de escribano reales en el Archivo de la Catedral de Santiago”, *Annuarium Sancti Iacobi*, 10 (2021), pp. 49-67.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de, *El pontificado en la Edad Media*, Síntesis, Madrid, 2016.

BAKKALI-HASSANI, Sarah, “El número de testigos en los testamentos medievales”, *Fundamentos del derecho sucesorio actual. Derecho sucesorio*, vol. VIII, Justo García Sánchez (dir.), Asociación Iberoamericana de Derecho Romano y Boletín Oficial del Estado, Barcelona, 2021, pp. 53-62.

CÁRCEL ORTÍ, María Milagros, “El documento episcopal. Estado actual de sus estudios”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58 (1982), pp. 471-511.

CÁRCEL ORTÍ, María Milagros, *Diplomática episcopal*, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2018.

CARRILLO DE HUETE, Pedro, *Crónica del halconero de Juan II*, ed. por Juan de Mata Carriazo y Rafael Beltrán, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2006.

CARMONA DE LOS SANTOS, María Milagros, *Manual de Sigilografía*, Subdirección General de los Archivos Españoles, Madrid, 1996.

CASILLAS GARCÍA, José Antonio, *El convento de San Pablo de Burgos: historia y arte*, Editorial San Esteban, Salamanca, 2003.

CASTILLO, Hernando del, *Primera parte de la Historia general de sancto Domingo y de su Orden de Predicadores*, Casa de Francisco Sánchez, Madrid, 1584.

CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Colección documental de la catedral de Astorga*, tomo III (1300-1499), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 2000.

CENCETTI, Giorgio, “Dall’unità al particolarismo grafico. La scritture cancelleresche romane e quelle del alto medioevo”, *IX Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull’alto Medioevo*, Centro Italiano di Studi sull’alto Medioevo, Spoleto, 1962, pp. 237-264.

CENDÓN FERNÁNDEZ, Marta, “La elección de conventos dominicos como lugar de sepultura: los Sotomayor en Tuy y en Pontevedra”, *Archivo Dominicano*, 15 (1994), pp. 311-322.

CUNHA, María Cristina Almeida, “Traces de la documentation pontificale dans les documents épiscopaux de Braga (1071-1244)”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter Herde y Hermann Jakobs (eds.), Böhlau Köln, Viena, 1999, pp. 259-269.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, “La Iglesia de Castilla y León y el papado de Aviñón. Súplicas beneficiales, prosopografía y clientelismo eclesiástico en época de Urbano V”, *El reino de León en la Edad Media*, 10 (2003), pp. 471-715.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, “La provisión pontificia de beneficios eclesiásticos en el reino de Castilla durante el período aviñonés. Estado de la investigación”, *Lusitania Sacra*, 22 (2010), pp. 63-84.

DOMINGO PÉREZ, Javier, “Documentos reales del convento de San Pablo de Burgos (siglos XIII-XV). Estudio diplomático”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, 37 (2024), pp. 525-562.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. A. Serie documental*, tomo II/1 (Documentos del siglo XIV. Colección diplomática), Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León/Cátedra de san Isidoro de la Real Colegiata de León, León, 1994.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2006.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2009.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos pontificios medievales del monasterio de Santa María de Poblet (1132-1499)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2017.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *El convento dominico de San Pablo de Palencia (1220-1600). Breve reseña histórica y colección diplomática*, Editorial San Esteban, Salamanca, 2017.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *La colección de pergaminos de San Ildefonso de Toro (un vademécum para la diplomática pontificia)*, Área de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2019.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *La colección de pergaminos de San Pablo de Valladolid (1275-1605): un vademécum para la Diplomática procesal pontificia*, Área de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2020.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Documentos de Martín V (1417-1431) referentes a España. Tomo I. Fondos de los Registros Vaticanos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2021.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, *Súplicas dirigidas a Inocencio VI (1352-1362) referentes a Hispania*, Área de Publicaciones de la Universidad de León, León, 2024.

FRENZ, Thomas, *L'introduzione della scrittura umanistica nei documenti e negli atti della Curia Pontificia del secolo XV*, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, Ciudad del Vaticano, 2005.

GARCÍA LARRAGUETA, Santos Agustín, *La datación histórica*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1998.

GARCÍA ORO, José, “La diócesis de Compostela en el régimen de cristiandad (1100-1550). De Gelmírez a Fonseca”, *Historia de las diócesis españolas*, tomo XIV (Santiago de Compostela, Tuy-Vigo), José García Oro (coord.), Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, pp. 41-176.

GARCÍA SERRANO, Francisco, *Preachers of the city: the expansion of the Dominican Order in Castille (1217-1348)*, University Press of the South, Nueva Orleans, 1997.

GONZÁLEZ BALASCH, María Teresa, *Tumbo B de la catedral de Santiago*, Seminario de Estudios Gallegos/Cabildo de la SMI Catedral, Santiago de Compostela, 2004.

GONZÁLEZ ROLÁN, Tomás, y SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, Pilar, “De las palabras a las manos: nuevos datos sobre el conflicto entre castellanos e ingleses por la precedencia de los asientos en el concilio de Basilea”, *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 29 (2015), pp. 104-132.

GOÑI GAZTAMBIDE, José, “Juan XXII y la provisión de los obispados españoles”, *Archivum Historiae Pontificiae*, 4 (1966), pp. 25-58.

GRAÑA CID, María del Mar, “Berenguela y Fernando III, promotores de las órdenes mendicantes en Castilla”, *El franciscanismo, identidad y poder. Libro homenaje al P. Enrique Chacón Cabello, OFM*, Manuel Peláez del Rosal (coord.), Asociación His-

pánica de Estudios Franciscanos y Universidad Internacional de Córdoba, Córdoba, 2016, pp. 119-142.

GRAÑA CID, María del Mar, “Sancho IV, María de Molina y la promoción de la Orden de Predicadores: modelo de realeza y cultura política”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 30 (2021), pp. 103-139.

HERNÁNDEZ, Francisco Javier, *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*, 2^a edición, Fundación Areces, Madrid, 1996.

HERNÁNDEZ MARTÍN, Ramón, *Capítulos provinciales de la provincia dominicana de España. Desde 1241 hasta 1595*, tomo I, Editorial San Esteban, Salamanca, 2015.

LINEHAN, Peter, “A tale of two cities: capitular Burgos and Mendicant Burgos in the Thirteenth centuries”, *The processes of politics and the rule of law: studies on the Iberian kingdoms and papal Rome in the Middle Ages*, Peter Linehan (coord.), Aldershot, Londres, 2002, pp. 81-110.

LÓPEZ, Juan, *Tercera parte de la Historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores, por don fray Ioán López, obispo de Monópoli de la misma Orden*, Imprenta de Francisco Fernández de Córdoua, Valladolid, 1613.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vols. VI y VII, Cabildo de la SMI Catedral, Santiago de Compostela, 1903.

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *La documentación del Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela. Estudio y Edición*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1997.

MALUENDA, Tomás, *Annalium Sacri Ordinis Praedicatorum centuria prima*, Typographia Lazari Scorigij, Nápoles, 1627.

MANSILLA REYO, Demetrio, “El cardenal Petrus Hispanus, obispo de Burgos (1300-1303)”, *Hispania Sacra*, 9 (1959), pp. 243-280.

MARTÍN FUENTES, José Antonio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. XI (1301-1350), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1995.

MEDRANO, Manuel José de, *Historia de la provincia de España de la Orden de los Predicadores. Primera parte. Progresos de sus fundaciones y vidas de los ilustres hijos que la ennoblecieron desde la muerte de su glorioso patriarca hasta el año de MCC. Tomo segundo. Desde el año de MCCXXXI hasta el fin del siglo XIII*, Imprenta de los Herederos de Antonio González de Reyes, Alcalá de Henares, 1727.

NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Editorial Complutense, Madrid, 1993.

NIEVA OCAMPO, Guillermo, “Dejarlo todo por Dios es comprar el cielo: el voto de pobreza, la mendicidad y el asistencialismo entre los dominicos castellanos (1460-1550)”, *Hispania sacra*, 61/124 (2009), pp. 483-512.

NIEVA OCAMPO, Guillermo, “Reformatio in membris: conventualidad y resistencia a la reforma entre los dominicos de Castilla en el siglo XV”, *En la España medieval*, 32 (2009), pp. 297-341.

NIEVA OCAMPO, Guillermo, “Frailes revoltosos: corrección y disciplinamiento social de los dominicos de Castilla en la primera mitad del siglo XVI”, *Hispania: Revista española de historia*, 71/237 (2011), pp. 39-64.

NIEVA OCAMPO, Guillermo, “De la colaboración a la oposición: los frailes dominicos y la realeza castellana (1370- 1474)”, *Erasmo. Historia Medieval y Moderna*, 3 (2016), pp. 89-99.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos (siglo XIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia medieval*, 7 (1994), pp. 159-189.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Documentos y cancillería episcopal de Burgos anterior a 1300”, *Die Diplomatik der Bischofsurkunde vor 1250*, Christoph Haidacher y Werner Köfler (coords.), Tiroler Landesarchiv, Innsbruck, 1995, pp. 429-451.

PALOMO IGLESIAS, Crescencio, “Dominicos (*Ordo Praedicatorum*)”, *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, vol. II (CH-MAN), Quintín Aldea Vaquero, José Vives Gatell y Tomás Marín Martínez (coords.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1972, pp. 766-772.

PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, “La expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla: Franciscanos y dominicos en el siglo XIII”, *III Semana de Estudios Medievales. Nájera 3 al 7 de agosto de 1992*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), Instituto de Estudios Riojanos/Asociación Amigos de la Historia Najarillense/Ayuntamiento de Nájera, Logroño, 1993, 179-198.

PEREDA LLARENA, Francisco Javier, *Documentación de la catedral de Burgos (1254-1293)*, Fuentes Medievales Castellano-leonesas, Burgos, 1984.

PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “La función sociopolítica de los monasterios y conventos en las ciudades de Castilla durante los reinados de Juan II y Enrique IV (1406-1474)”, *Revista Roda da Fortuna: Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo*, 1 (2015), pp. 411-437.

PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “El dominicanismo del linaje Manuel y de la corte: una devoción de influencias mutuas”, *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, María Isabel del Val Valdivieso, Juan Carlos Martín Cea y David Carvajal de la Vega (eds.), Ediciones Universidad de Valladolid, Valladolid, 2019, pp. 271-279.

PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “Los conflictos entre la clerecía regular y secular en la Baja Edad Media. Jurisdicciones, exenciones y administración sacramental”, *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, 55/1 (2021), pp. 55-75.

RIESCO TERRERO, Ángel, *Introducción a la Sigilografía*, Instituto Salazar y Castro, Madrid, 1978.

RIESCO TERRERO, Ángel, “Consideraciones en torno a la Diplomática episcopal antigua y medieval (siglos V-XIII)”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Real Academia Alfonso X el Sabio/Caja de Ahorros de Alicante y Murcia/Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1987, pp. 1387-1399.

RODAMILANS RAMOS, Fernando, *Los legados pontificios en la Península Ibérica hasta Inocencio III: génesis y evolución de una institución*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018.

ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, Juan Ramón, *Santo Domingo el Real de Madrid. Ordenación económica de un señorío conventual durante la Baja Edad Media (1219-1530)*, Editorial San Esteban, Salamanca, 2008.

RUIZ ASENSIO, José Manuel, “Tratado de Cabreros. Estudio y transcripción paleográfica”, *Tratado de Cabreros del Monte 1206. Edición crítica y estudios*, José Manuel Ruiz Asencio, José Ramón Morala y Félix Martínez Llorente (coords.), Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Burgos, 2021, pp. 15-109.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel, “El legado histórico de la catedral compostelana. Episcopologios medievales de la iglesia de Santiago y notas históricas de los siglos IX-XV”, *SEMATA, Ciencias Sociais e Humanidades*, 22 (2010), pp. 177-194.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel, “El Tumbo D de la catedral de Santiago. Catalogación y regesta”, *Annuarium Sancti Iacobi*, 4 (2015), pp. 27-106.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel, “Regesta pontificia medieval de la iglesia de Santiago de Compostela (1095-1417)”, *Compostellanum: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela*, 61/1-4 (2016), pp. 115-331.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Xosé Manuel, “La intervención del poder pontificio en la revuelta de 1318-1320 en territorio compostelano. Juan XXII y Berenguel de Landoira”, *Territorio, sociedad y poder*, 3 (2018): 195-208.

SERRANO RODRÍGUEZ, Eugenio, *Toledo y los dominicos en la época medieval. Instituciones, economía, sociedad*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1449)*. Madrid, Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1960.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “La función documental de la Iglesia compostelana en tiempos de los Fonseca”, *SEMATA: Ciencias sociales e humanidades*, 7-8 (1996), pp. 335-378.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “La audiencia arzobispal compostelana en el siglo XV: introducción a su estudio diplomático”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 45 (1998), pp. 9-29.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “Santiago en el siglo XV: protagonistas, usos y espacios de escritura”, *Signo*, 13 (2004), pp. 7-31.

VICENTE BAZ, Raúl, *Los libros de actas capitulares de la catedral de Salamanca (1298-1489)*, Publicaciones del Archivo Catedral de Salamanca, Salamanca, 2008.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, “Álvaro Núñez de Isorna: un prelado y el poder”, *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), pp. 263-292.

EL ACCESO AL OFICIO DE NOTARIO PÚBLICO EN MURCIA: EXÁMENES Y RENUNCIAS (SIGLOS XIV Y XV)

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE
Universidad de Murcia¹

INAZIO CONDE MENDOZA
Universidad de Cantabria²

Recibido: 14 de marzo de 2024

Aceptado: 12 de octubre de 2024

Resumen

En este artículo se analizan las diversas formas de acceso a la corporación de los notarios públicos en la ciudad de Murcia en los siglos XIV y XV, cuya génesis se fundamenta en un privilegio de Alfonso X, similar al de Sevilla. A lo largo de la baja Edad Media, acceder a alguna escribanía del número o real constituyó un objetivo ambicionado por las familias más destacadas de la ciudad. El sistema de elección de los nuevos notarios, los requisitos exigidos, la práctica de las renuncias y la realización de un examen que certificase su capacidad son aspectos aquí estudiados gracias al empleo de documentación municipal, como las actas capitulares, y real.

Palabras clave

Murcia; escribanos; notarios; concejo; examen.

Abstract

In this paper, we focus on analyzing the various ways in which the new scribes in the town of Murcia entered the guild during the 14th and 15th centuries. The genesis of the guild is rooted in a privilege granted by King Alfonso X, similar to the one bestowed upon to Sevilla. Throughout the Late Middle Ages, gaining access to a public notary, be it municipal or royal, was a significant objective for the distinguished families of the city. The system of election of the new scribes, the requirements demanded, the process of renounce and the exams taken by the candidates in order to prove their capacity are topics here exposed through the study of a combination of municipal sources, such as the Chapter Acts, and the royal sources.

Keywords

Murcia; Scribes; Notaries; Council; Exam.

¹ Departamento de Economía Aplicada, Facultad de Economía y Empresa Universidad de Murcia, Campus de Espinardo, 30100 Espinardo-Murcia. Correo electrónico: josedam@um.es. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3296-0554>.

² Correo electrónico: inazio.conde@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-5402-5889>.

Résumé

Cet article analyse les différentes façons dont les nouveaux écrivains publics de la ville de Murcia accédaient à la corporation au 14^{ème} et au 15^{ème} siècle. L'origine de celle-ci remonte au privilège accordé par le roi Alfonso X, qui était similaire à celui qui avait été concédé à Séville. Tout au long du Bas Moyen Âge, l'obtention d'une greffe, soit municipale, soit royale, était un but remarquable pour les familles les plus distinguées de la ville. Le système d'élection des nouveaux écrivains publics, les conditions requises, le processus de renoncement et les examens réalisés afin de prouver leurs capacités sont les sujets analysés ci-dessous grâce à l'étude combinée des sources municipales, comme les Actes Capitulaires, et des sources royales.

Mots-clés

Murcia; greffe; écrivains; publics; municipalité; examen.

Introducción

La implantación *ex novo* de la figura del notario público en el reino de Murcia constituye un proceso caracterizado por la mezcolanza de las características del notariado castellano —fundamentalmente, la legislación sobre los mismos— y aragonés —origen de sus primeros miembros— y que comparte similitudes con otras áreas recién conquistadas por los reyes castellanos³. Esto se evidencia en el paralelismo del privilegio concedido en 1267 a Murcia por parte de Alfonso X para nombrar a sus propios fedatarios públicos, lo cual constituía una regalía del monarca, por parte de los regidores concejiles, con el que recibió Sevilla, localidad a cuyo derecho local estaba aforada la ciudad del Segura. Por el contrario, a otras villas del reino de Murcia, como Lorca, se les otorgó el fuero de Córdoba y, por ello, su notariado fue regulado de forma diferente. Además, los fedatarios de Murcia obtuvieron en el siglo XIV otras ventajas más exclusivas, como la de poder actuar en todos los lugares del reino donde no hubiese escribano público o, si lo hubiere, se negase a dar fe de aquello que se le requiriese⁴. Pese a los vaivenes dinásticos y a la política cambiante respecto a las condiciones de acceso y ejercicio del oficio, las confirmaciones de los privilegios por parte de los monarcas castellanos se sucedieron durante los siglos posteriores⁵.

El interés de la historiografía durante las últimas décadas por los escribanos de las ciudades de la Castilla bajomedieval se ha centrado fundamentalmente en estudios locales acerca de períodos concretos, como en el caso de Sevilla o Toledo, de publicación reciente, aunque existen algunas obras que abarcan cronologías más amplias desde

³ Este artículo ha sido realizado en el marco del proyecto PID2020- 118105GBI00 “Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval”, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Abreviaturas: AMM (Archivo Municipal de Murcia); AC (Actas Capitulares); AMCo (Archivo Municipal de Córdoba), AMCa (Archivo Municipal de Carmona); CR (Cartulario Real), AML (Archivo Municipal de Lorca).

⁴ PASCUAL MARTÍNEZ, “Estudios de diplomática”, p. 150.

⁵ VIGIL MONTES, “La implantación”, p. 978.; En lo relativo al acceso al oficio, ver RÁBADE OBRADÓ, “El acceso”, pp. 361-388.

un plano general o común a toda Castilla⁶. Lo que nos ocupa aquí es analizar la raíz sevillana de la legislación sobre las escribanías de la ciudad de Murcia, y la evolución del oficio desde el siglo XIV hasta las décadas del reinado de los Reyes Católicos, en las que centró su artículo A. Gomariz Marín, proceso que cristaliza en la legislación regia finisecular sobre asuntos tan diversos como el examen de acceso o el sistema de renuncias.

Para este estudio emplearemos las actas capitulares o libros de acuerdos, donde se recogieron en su día los adoptados en las sesiones concejiles de las ciudades y villas castellanas. En concreto, se han conservado algunos ejemplares del período bajomedieval para algunas de ellas, de las cuales las más abundantes son las correspondientes a Murcia, en cuyo Archivo Municipal se custodian la mayoría de las redactadas durante el siglo XV, así como un buen número de las escritas durante el XIV⁷. En el siglo XV la estructura notarial de la capital murciana consistió en las 18 escribanías del número, o públicas, la escribanía del concejo —ejercida por uno de los anteriores de forma vitalicia— y una cifra indeterminada de escribanos reales, que podían desempeñar su función en cualquier parte del reino. En este último grupo se incluye la escribanía de los diezmos y aduanas de Aragón, la escribanía y fieldad de la Aduana de Murcia, la escribanía mayor de rentas del obispado de Cartagena y las tres escribanías del juzgado de la ciudad⁸. El nombramiento de cada una dependía de instituciones diferentes: en el caso de las del número, de los regidores del concejo, con acuerdo de los otros escribanos y, en el caso de las reales, de la Corona⁹.

1. La influencia de la legislación sevillana en la ciudad de Murcia

El hecho de que la ciudad de Murcia estuviera aforada a fuero de Sevilla propició que en la misma se recibiera y aplicara, no sin adaptaciones, el derecho local vigente en la urbe hispalense, tanto el dado originariamente, en los primeros tiempos tras su conquista, por

⁶ De la historiografía que ha estudiado a los escribanos, entre otros, fueron obras pioneras BONO HUERTA, *Historia del Derecho* y BONO HUERTA, *Breve introducción*; Para Murcia, GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, pp. 35-67 y CRUZ PASCUAL, “Los escribanos”, pp. 813-819; En otras villas y ciudades castellanas podemos destacar a RÁBADE OBRADÓ, “Las escribanías como conflicto”, pp. 247-276; Para el caso de Sevilla en la Baja Edad Media, ver OSTOS SALCEDO y RODRÍGUEZ PARDO, *Documentos y notarios*, y POSTIGO RUIZ, *Notariado público*; Un estudio más amplio geográficamente es el de ROJAS VACA, “Los inicios del notariado”, pp. 329-400, que ha analizado en otras obras el caso de Cádiz; También se han estudiado los nombramientos en villas señoriales laicas y eclesiásticas castellanas, como en RODRÍGUEZ DÍAZ, “Un nombramiento de notario”, pp. 577-592; En el mismo cuadrante noroccidental de la Corona de Castilla, ver RODRÍGUEZ FUEYO, “Dos nombramientos”, pp. 147-161; La evolución medieval del notariado municipal ha sido abordada en el largo plazo en VERA TORRECILLAS, *Del escribano al secretario*; En lo que respecta a la Corona de Aragón, podemos destacar, para Alicante, a CABANES CATALÁ, “Fuentes para la historia”, pp. 309-332.

⁷ PIQUERAS GARCÍA, “El concejo”, p. 234.

⁸ GOMARIZ MARÍN, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. XV.

⁹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 36; en LOSA CONTRERAS, “El escribano del concejo”, p. 246, n. 8, se aclara la nomenclatura.

los primeros reyes durante el siglo XIII, como por los posteriores monarcas, así como el generado por la propia capital andaluza en el seno de su concejo. En la mayor parte de los casos fue la localidad levantina la que solicitó a la del Guadalquivir dicho marco jurídico y las normativas que lo desarrollaban, para contemplarlos en las ordenanzas y regulaciones con las que organizar la vida de su municipio. En dicha transferencia legislativa ocupó un lugar muy destacado la de los estatutos destinados a reglamentar el notariado. Caso del oficio del escribano mayor del concejo, de los escribanos de los alcaldes (o jueces ordinarios municipales), del carcelero, así como los públicos o del número, regulados por un ordenamiento sobre diversos asuntos de tiempos de Alfonso X dado a la urbe andaluza, carente de datación.

En 1284, Sancho IV confirmó a Sevilla sus 18 escribanos del número, según el privilegio otorgado por su padre. En una fecha indeterminada del siglo XIII, el concejo de Sevilla emitió un cuaderno donde se contenían los acuerdos que estableció para ordenar los oficios concejiles, entre ellos los arriba citados de los escribanos de los alcaldes y el del carcelero, estatutos revalidados en 1286, asimismo por Sancho IV. Poco después, en 1287, el consistorio hispalense aprobaba un arancel donde tasaba y ponía coto (precio) a los servicios prestados por los escribanos públicos —preciso porque en las ordenanzas sin datar de tiempos de Alfonso X se decía que no se regulaban las tasas de este oficio porque los escribanos habían jurado prestar buen servicio y cobrar las escrituras ajustándose a según y como fuese su extensión, de lo que se infiere que se estaban cometiendo excesos a este respecto—. Finalmente, en 1300, el ayuntamiento sevillano dio redacción definitiva al cuaderno sin fechar antes citado, ratificado en 1286.

En 1327 Alfonso XI concedió a la ciudad un ordenamiento para su gobierno, entre cuyas cláusulas se recogen de nuevo los escribanos de los alcaldes, así como los del alcalde de la cuadra, el del carcelero o el del concejo. De nuevo, dicho monarca, en 1337, reformó algunas ordenanzas hispalenses, entre ellas, algunos aspectos relativos a abusos de los escribanos. Mediante otra normativa real de ese mismo año, el soberano instituyó la figura de los alamines municipales, dos hombres buenos nombrados por el alcalde mayor, cuyo cometido era regular, supervisar e inspeccionar las transacciones en el mercado urbano, para lo que se harían acompañar por un escribano propio designado por el concejo. Posteriormente, en 1344 el rey reformó parte de sus disposiciones anteriores y otras vigentes en Sevilla, para lo cual legisló sobre los escribanos mayores al servicio de los alcaldes mayores, que debían ser puestos en número de cinco, así como sobre los escribanos menores, dos por cada escribano mayor, para la asistencia de los anteriores. Ese mismo año, el consistorio completó lo dispuesto desde la Corona con un nuevo cuaderno que regulaba el oficio de los escribanos de los alcaldes, incluidas sus costas, así como otros asuntos judiciales. Dos años más tarde, en 1346, nuevas disposiciones partieron de la cancillería regia con reformas relativas al arrendamiento de las rentas concejiles, así como tocantes a los oficios consistoriales, el escribano entre ellos. En una fecha sin determinar del siglo XIV, Alfonso XI emitió un compendio con algunas ordenanzas vigentes en Sevilla sobre aspectos varios, entre ellos las regulaciones sobre notarios y otros judiciales, para que fuesen guardadas en Murcia. En 1396 Enrique III

le comunicó al ayuntamiento hispalense que la localidad se hallaba mal gobernada en materia judicial, de forma que mandó cumplir a este respecto las ordenanzas dictadas por Alfonso XI, de las que modificó algunas, entre ellas lo referente a los escribanos de los alcaldes mayores. Finalmente, en 1411 los regentes de Juan II remitieron a la ciudad un nuevo cuaderno de ordenanzas, entre las que se contienen cuestiones relativas a los escribanos de los alcaldes y del carcelero. Al año siguiente, 1412, los susodichos aclararon al concejo hispalense ciertas dudas sobre cómo aplicar varias normativas, entre ellas algunas tocantes al nombramiento de escribanos por San Juan¹⁰.

2. La política regia sobre el nombramiento y elección de los escribanos en Murcia

El proceso mediante el cual se llevó a cabo la elección de los escribanos no fue uniforme a lo largo de la Edad Media, ni en lo que respecta a los escribanos reales ni a los número de la ciudad de Murcia. Si bien, en el caso de estos últimos, el concejo gozó, a raíz del privilegio real de Alfonso X, del poder de nombrarlos, dicha designación se realizó de modos diversos y la práctica no estuvo exenta de condicionantes, como las mercedes concedidas por el rey a algunos notarios para que el concejo les proveyese de una escribanía, que el concejo acataba¹¹. En otros casos, el consistorio recurrió al examen para ocupar alguna escribanía vacante, para lo que procedía a seleccionar al nuevo escribano mediante votación. Otro método fue el de aceptar a quien el renunciante recomendaba para reemplazarlo, previa aprobación de algunos de los escribanos del número¹². Por último, existen ejemplos de escribanías donde el renunciante no propuso un sustituto, sino que el municipio situó sin examen a otro, dando por válida su capacidad. Aun con una casuística tan variada, el examen de los notarios fue la llave

¹⁰ GONZÁLEZ ARCE, *Documentos medievales*, pp. 177, 183-184, 186-187, 209-210, 212, 223-225, 227, 242, 245, 247-248, 251, 254, 273-274, 276-278, 299-300, 305, 307-313, 318, 340, 346-352, 386-405.

¹¹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, pp. 36, 46. Entre los requisitos, encontramos que el escribano debía ser mayor de 18 años, no padecer ninguna enfermedad que le incapacitase para desempeñar la profesión, con honradez, buena fama, cristiano, laico, con situación económica solvente, vecino y residente en el lugar donde ejercía y su profesión, además de una serie de conocimientos técnicos no concretados. Los requisitos de las Partidas (VERA TORRECILLAS. *Del escribano al secretario*, p. 74), expuestos en el título décimo octavo y décimo noveno de la Tercera Partida, no se cumplieron, claramente, en Murcia en el período aquí estudiado. Especialmente flagrante fue la incapacidad de muchos escribanos del número, incapaces de leer y escribir, pero afloraron también casos en los que la baja condición del oficial no fue impedimento para acceder al oficio, aunque en ocasiones excepcionales, como veremos más adelante en el caso de Bernaldino Miguel, ver GONZÁLEZ ARCE y CONDE MENDOZA, “Malas prácticas” (en prensa). En otras ciudades castellanas, como Córdoba o Sevilla, el concejo proveía también las escribanías públicas designando a sus titulares y seleccionaba a los notarios de las villas de su tierra, a veces a propuesta de los consistorios locales, como el concejo cordobés hizo en la villa de La Rambla con Rodrigo Aldemesa en 1479. Ese año, se nombró a Esteban González, hijo del contador Nicolás González, en sustitución de Antón Ruiz Carrasquella (AMCo, AC 1479, 16-III-1479, 17-V-1479). Sobre Sevilla, ver NAVARRO SÁINZ, “La subordinación”, p. 349.

¹² GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 42.

de la pertenencia al cabildo de escribanos murciano durante muchas décadas, tras ser instituida la prueba en Castilla como un requisito desde el siglo XIV.

2.1. La provisión de escribanías durante el s. XIV

Alfonso XI limitó la creación de nuevas escribanías entre 1325 y 1329 como resultado de la solicitud de los procuradores de las Cortes de Valladolid, que demandaban control de los nombramientos¹³. En 1326, el rey recordó al consistorio murciano que su padre, Fernando IV, había concedido al despensero mayor de don Juan Manuel, Alfonso Pérez, de forma vitalicia las alcaldías de la corte en la ciudad del Segura, o las que correspondían a los alcaldes locales de la justicia. De manera que el propio Alfonso actuó de forma similar y entregó a su camarero, Fernando Rodríguez, no solamente dichas notarías de los alcaldes, o de la corte, sino asimismo las de las aduanas y las públicas de la urbe, con sus rentas anejas, que debían ser entregadas a su personero Miguel Rallad. Ante dicha actuación presentó alegaciones el ayuntamiento, recordando al monarca el privilegio de Alfonso X, arriba visto, que le concedía la potestad del nombramiento de los fedatarios públicos, motivo por el cual el soberano devolvió dichas notarías al concejo, para que situase en ellas a quién estimase oportuno, si bien mantuvo en poder de su camarero las restantes.

Poco después, en 1329, hubo otro intento real de conceder las escribanías públicas en favor de alguno de sus allegados o de arrendarlas al mejor postor, en este caso en la persona de Domingo Fernández, recaudador regio de las entregas y de las escribanías. Aunque el consistorio murciano consintió ofertárselas en arrendamiento, por el que obtuvo 1.850 mrs., luego reclamó ante el soberano recuperar la potestad sobre ellas, de forma que el rey nuevamente retornó al municipio el control sobre las mismas. Pedro I ratificó la potestad municipal para nombrar a los escribanos públicos de la ciudad, mediante una carta de 1350, expedida tras una petición concejil a tal efecto, y después de que su padre, Alfonso XI, según dicho consistorio, hubiese situado en el oficio a algunos incompetentes para ello¹⁴. En otra misiva poco posterior, dispuso que los escribanos públicos locales no cobrasen mayores tasas que las dispuestas por

¹³ RODRÍGUEZ DE GRACIA, *Escribanos públicos*, p. 32

¹⁴ En 1329 la ciudad de Murcia elevó a Alfonso XI una serie de peticiones. Entre ellas expuso al monarca que, en la localidad, cuando fenecía un notario, los alcaldes no entregaban a sus hijos sus libros de notas (protocolos), aunque ellos mismos fuesen fedatarios, sino que los confiaban a otro u otros escribanos en activo, reparto que era contra el derecho. El concejo solicitó que dichos parientes heredasen los citados libros de notas y que los pudiesen vender, como cualquier otra propiedad. A lo que accedió el monarca, aclarando que tal enajenación se hiciese en la persona de otro notario que más ofreciese por los volúmenes; si bien si uno de los herederos era a su vez escribano podía quedarse con todos ellos, compensando a los restantes parientes, pues no podían ser divididos, para que no se perdiessen. La razón por la cual estos tomos de copia de los documentos originales expedidos por el fedatario difunto se podían vender al mejor postor era que el nuevo escribano que se hiciese con ellos podía obtener beneficios de su custodia y conservación, al cobrar tasas cuando expidiese nuevas reproducciones o traslados de tales diplomas a petición de los posibles interesados (VEAS ARTESEROS, *Documentos de Alfonso XI*, pp. 80-82, 130, 137).

su progenitor; ordenamiento que es en ella reproducido. No obstante, el propio Pedro I en 1367 designó a uno de ellos en la persona de Juan Fernández de Palencia, criado de Pascual Pedriñán¹⁵.

En las cortes de Cortes de Burgos de 1379 los procuradores expusieron ante Juan I que en el reino había numerosos escribanos y notarios públicos, tanto reales como de Palencia (ciudad de señorío episcopal) que no tenían casa propia (lugares donde ejercer la notaría) ni convenían al oficio, de modo que debían ser apartados y suspendidos del mismo, para que se lo diesen a personas pertenecientes para poder ejercerlo. El monarca accedió a la petición¹⁶. Posteriormente, en las Cortes de Palencia (1388) se acordó que todos los escribanos fuesen examinados por el doctor Antón Sánchez, alcalde real, que estaba bajo las órdenes del canciller mayor, Juan García de Manrique, obispo de Sigüenza, luego de Burgos y finalmente de Santiago, de quien dependían los notarios mayores y los escribanos. Sin embargo, el trasiego de la corte provocó que el examen acabase por realizarse en diversas ciudades y obispados ante las personas designadas en cada caso. La preocupación por la suficiencia de los fedatarios llevó en 1389 a Juan I a regular la prueba, que se desarrollaría en la cabeza de cada obispado, ante dos personas por él nombradas, así como el pregón para que acudiesen los de las diferentes localidades a ser allí examinados. A los aspirantes se les dio un plazo de cuatro meses desde que se recibiese la carta del monarca y debían pagar una tasa de 6 maravedís. Esta disposición se comunicó al concejo de Murcia y al obispo de Cartagena, que aplicaron dicha normativa en el ejercicio de Miguel Antolino, escribano real desde 1382, ordenado por Juan I, examinado ese año 1389 por el primado de Cartagena y Fernán Oller, quienes le otorgaron la correspondiente carta de licencia¹⁷.

2.2. La reordenación de Juan II

Durante el reinado de Juan II, convivieron aquellos escribanos nombrados por el soberano con aquellos otros nombrados por la ciudad haciendo uso de sus privilegios y costumbres¹⁸. En 1419, a pocos meses de su mayoría de edad, Juan II escribió a las ciudades de su reino para comunicarles que había sido informado de los daños que provocaban los escribanos al faltar a la verdad en sus escritos, demandar mayores derechos de los debidos por su trabajo, redactar documentos defectuosos, a causa de su mala formación

¹⁵ MOLINA MOLINA, *Documentos de Pedro I*, pp. 6-7, 11-13, 202-203.

¹⁶ CORTES, II, pp. 297-298; AMASUNO SÁRRAGA, *Medicina ante la ley*, p. 46.

¹⁷ DÍEZ MARTÍNEZ, *Documentos de Juan I*, pp. 187, 483-487, 485-486; VEAS ARTESEROS, *Documentos del siglo XIV*, pp. 363-365 (doc. CCLXXI); PASCUAL MARTÍNEZ, “Estudios de diplomática castellana”, p. 141; AMASUNO SÁRRAGA, *Medicina ante la ley*, p. 47; SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado*, I, pp. 335-337; REINALDOS MIÑARRO, “Los escribanos de cámara y del número de Lorea”, p. 107; Sobre las escribanías públicas en tiempos de Juan II, ver RÁBADE OBRADÓ, “Los escribanos públicos”, pp. 125-166; Sobre la exigencia de exámenes en otras profesiones, como las sanitarias, ver GONZÁLEZ ARCE, “Los municipios”, p. 217 y ss.; Muy anterior fue la regulación en el reino de Valencia, cuando en 1239 ya se contempla el examen ante dos *viri literari* (HINOJOSA MONTALVO, *Diccionario*, pp. 267-268).

¹⁸ RODRÍGUEZ DE GRACIA, *Escribanos públicos*, p. 33.

profesional o por añadir diligencias innecesarias en los mismos para cobrar más por ellos. Asimismo, había más notarios públicos que el número fijado en ciertas localidades, bastantes de ellos no convenientemente escogidos ni examinados, algunos de los cuales habían comprado el cargo, o habían obtenido las escribanías mediante sobornos o tráfico de influencias; incluso se llegaban a expedir licencias con los nombres en blanco, para que las rellenasen los concesionarios. Y, para más irregularidades, varios de estos fedatarios ni siquiera sabían escribir, tan sólo poner su signo. Todo ello daba lugar a numerosos pleitos civiles y criminales, motivo por el que el monarca les ordenó que todos los escribanos y notarios de la corona que hubiesen accedido al puesto después del reinado de su progenitor, Enrique III, esto es, durante su propia minoridad, como aquellos otros que lo hubiesen hecho antes, pero sin superar el preceptivo examen, debían acudir a la corte a realizar dicha prueba. Debían mostrar, además, los títulos, cartas o acreditaciones mediante las cuales practicaban tal oficio ante los oidores de la audiencia real, los doctores Pedro Yáñez y Diego Rodríguez, miembros del Consejo Real y fedatarios del soberano, facultados para examinarlos:

“asy en la çiençia como en las costumbres como en las riquezas como en todas las otras cosas e calidades neçesarias complideras e provechosas sean, e para las presonar ser más ydoneas e pertenesçientes para ber e requerir e usar de los dichos ofíçios e para menguar número en las ciudades e villas e lugares que entendieren que es grand o acreçendado”¹⁹.

Si hallaban que los susodichos examinados eran idóneos para la profesión, les entregarían las cartas de examen por ellos firmadas, que debían ser registradas en el registro real sin más firmas ni rúbricas, ni la del propio monarca ni las de su Consejo, para no dilatar los plazos. Los que no acudiesen a realizar su evaluación en un plazo de seis meses perderían el oficio y no podrían seguir ejerciendo. A los pocos meses de esta disposición, en 1420 el rey mandó una nueva misiva a los concejos castellanos suspendiéndola, en tanto les remitiera nuevas instrucciones. Posteriormente, ya en 1425, el monarca ordenó a la ciudad de Murcia, ante la denuncia del concejo local de que había más escribanos que los contenidos en el privilegio que regulaba en ella su número, que no se superase la cifra de 18, que eran los allí contemplados. De esta manera, debían ser seleccionados para continuar o ejercer en el cargo de escribanos públicos aquellos que determinasen los regidores y el corregidor más capacitados, y que ningunos otros pudiesen practicarlo. En 1435 mandató a las autoridades del reino que, cuando vacase algún oficio de regidor o escribano, se le comunicasen a la corte por parte de los concejos, en el plazo de 60 días, tres candidatos para que el soberano escogiese a uno de ellos²⁰.

¹⁹ ABELLÁN PÉREZ, *Documentos de Juan II*, pp. 23-25.

²⁰ En 1429, le tocó el turno a los escribanos de la audiencia regia, de la de la cárcel y los notarios de las alzadas de los hidalgos, que debían guardar unas ordenanzas redactadas por los oidores reales, para

La realeza actuó fijando un *numerus clausus* que solo aumentó cuando el concejo lo solicitó al monarca y se incrementó el número de notarios reales, de modo que se amortizaron los oficios creados desde 1440 (una de las peticiones de los procuradores en las Cortes de Olmedo de 1445). Es la imposición de la capacitación el requisito que aquí nos ocupa, pues debía demostrarse para aspirar al puesto: el examen ante un órgano de la monarquía (Cámara de Castilla o Consejo de Cámara).

3. Los exámenes de Murcia en el siglo XV

3.1. La primera mitad del siglo XV: la “edad de oro” del examen

Nos centramos ahora en los exámenes realizados en la ciudad de Murcia, que fue pionera en Castilla en lo relativo a las pruebas de ingreso en una corporación, concretamente en la de carpinteros. Desde principios del siglo XV, con los numerosos ejemplos de exámenes para notarios, podemos observar cómo constituyeron una herramienta para restringir el acceso al gremio y a la actividad laboral, para con ello limitar la competencia. Por ejemplo, en 1407, el cabildo de escribanos envió ante el concejo a sus representantes, Diego Oller y Francisco Tacón, para rechazar la pretensión de ciertos vecinos de ejercer el oficio, para lo que alegaron que, o bien no estaban casados, no tenían 25 años cumplidos o no sabían escribir. Además, destacaban que ya había 48 notarios y no se debían nombrar nuevos hasta que el número bajase a 30, que era lo acostumbrado. En cualquier caso, por si los reparos antedichos no resultaban de suficiente peso, arguyeron que no se podía conceder el oficio hasta que el candidato fuese examinado por el cabildo gremial. El consistorio accedió a esta petición, que tuvo por justa²¹.

regular lo tocante a las tasas que debían cobrar. En 1407, los regentes de Juan II nombraron al ministril del progenitor difunto del monarca, Enrique III, Martín Hidalgo, escribano de las rentas reales del obispado de Cartagena, tanto alcabalas, como monedas, tercias u otras, en agradecimiento a los servicios prestados; cargo que podía ejercer él o los que allí situase en su nombre (VILAPLANA GIBERT, *Documentos de la minoría de Juan II*, pp. 37-38). El agraciado lo arrendó en favor de los escribanos reales Lope González de Toledo y Alfonso Ruiz de Córdoba. En 1441 Juan II nombró a Juan Alfonso escribano y notario público en la corte real y en todos sus reinos, así como en 1447 al murciano Francisco Pérez Beltrán. Y, en 1443, designó a Alfonso Pérez Bonmatí, hijo del escribano Juan Pérez Bonmatí como uno de los tres escribanos públicos de juzgado de las alcaldías ordinarias de Murcia, tal y como hasta ese momento lo había sido su progenitor, que había renunciado en su favor dicho oficio. En 1452 sólo consintió actuar como escribanos de la corte en Murcia, en el juzgado y audiencia de los corregidores, alcaldes y alguaciles de la ciudad, a los tres existentes nombrados por el rey, al que tributaban por ejercer tal sinecura. Ya en el reinado de Enrique IV, este nuevo monarca designó a varios murcianos escribanos de la corte real, o de cámara, y en todo el reino; en 1459 a Fernando Yáñez de Murcia, en 1462, a Pedro Fernández de Santa María, en 1464, a Diego Pérez Beltrán, y en 1468, a Pedro Núñez de Lorca. Asimismo, en 1460 hizo lo propio con Juan Álvarez de Toledo, en este caso de las rentas reales del obispado de Cartagena (ABELLÁN PÉREZ, *Documentos de Juan II*, pp. 23-25, 76-78, 252-253, 384-387, 474-477, 541-542, 563-564, 606-607, 667-668; MOLINA GRANDE, *Documentos de Enrique IV*, pp. 217-218, 283-286, 427-428, 481-483, 545-546, 565-566; AMM, CR 1391-1412).

²¹ Hasta tal punto la exigencia de examen se convirtió en un requisito importante que con su aparición podemos fijar el momento en el que las asociaciones laborales se cerraron y limitaron el acceso a nuevos

Meses después, varios vecinos, como Jimén Pérez de Balibrea, Alamón de Balibrea y Juan Ruiz de Peñaranda, elevaron una petición ante el consistorio, al que recordaron que, por privilegio regio, podía escoger nuevos escribanos públicos entre los que considerase convenientes para el puesto, condición que arguyeron cumplía su pariente, Pedro Gil de Briviesca, también vecino, de quien alegaron que dominaba el arte de escribir y leer, y que era hombre bueno, por lo que solicitaron fuese nombrado notario. El concejo, que reconoció que reunía los requisitos, respondió que había aprobado una ordenanza, “*fecha a requerimientos de los notarios e escriuanos públicos*”, para que no designase a ninguno hasta que no fuese examinado por ellos “*o por aquéllos que el cabildo de los notarios pusieren por examinadores*”. De esta manera, dejó el caso en manos de dicho cabildo y, reunido éste en el real del conde de Carrión, sito en el mercado, según lo tenía por uso y costumbre, escogió como examinadores a Bernardo Martínez de Zoteró y a Alfonso Morato, notarios de los más antiguos del oficio que, tras evaluar al candidato, dieron fe de que era idóneo para el puesto, pues sabía leer y escribir. Tras prestar juramento ante el consistorio, fue nombrado escribano, firmó y puso su signo notarial en el acta capitular donde se recogió el nombramiento. Idéntico proceso se siguió durante los años siguientes con varios aspirantes, con lo que claramente no se respetó el número máximo de escribanos. Podría afirmarse que casi bastaba con saber leer y escribir correctamente y tener contactos entre la oligarquía local, o entre los miembros del oficio, para ser propuesto y aceptado como notario (tabla 1).

Durante estos primeros tiempos no resultaron muy efectivas las restricciones corporativas para el acceso a la profesión, por lo que se elevaron quejas como la de mayo de 1411, cuando el cabildo de los escribanos, representado por Alfonso Ayén, Bernabé Pujalte, Miguel Antolino y Alnat de Villanueva, expuso ante el municipio cómo hacía unos cinco o seis años que ya habían solicitado al corregidor que se cesase en el nombramiento de nuevos notarios, pues eran excesivos. El compromiso de que no se sobrepasaría el número de 30 cristalizó en una ordenanza que debía observarse para evitar que se quebrantaran los privilegios reales de la ciudad. No obstante, en 1411 el número de escribanos era todavía de unos 70. No fue hasta la mayoría de edad de Juan II, en 1420, cuando se estabilizó su volumen en los 18 que contemplaba el privilegio regio alfonsino, arriba mencionado. Así lo dispuso el monarca, según lo pactado con el concejo y el corregidor en 1425. En adelante, esta cifra se mantuvo más o menos

miembros. Por ello, una de las primeras cosas que se encargaron de regular las ordenanzas gremiales a partir de finales del siglo XIV y comienzos del XV, momento en que empieza a surgir la exigencia de exámenes, fue la reglamentación de la prueba. MENJOT, “Los trabajos de la construcción”; GONZÁLEZ ARCE, *Gremios, producción artesanal y mercado*, pp. 85-86; GARCÍA DÍAZ, “De escribano de Consejo”, p. 289-290; La importancia del oficio es visible en Córdoba, donde en 1397 el escribano y jurado de la ciudad, Juan Pérez, fundó en la iglesia de Santo Domingo de Silos la capilla de Nuestra Señora de la Concepción, instituyendo al tiempo la cofradía de los Escribanos públicos. A finales del siglo XV, el concejo cordobés dispuso que un escribano público acompañase al alguacil en sus rondas nocturnas y, en 1497, el consistorio requirió a su mayordomo, Gonzalo López, para que cada semana señalase a uno de ellos para cumplir con dicho cometido (AMCo, AC 1497, 23-VIII-1497); OSTOS SALCEDO, “Los escribanos públicos de Córdoba”, p. 199.

estable, ya que el consistorio solamente repuso en el puesto a aquéllos que fenecían o se daban de baja, de acuerdo con los integrantes de la profesión. Sin embargo, si bien la cantidad de escribanos del número se pudo haber estabilizado en los 18 legalmente establecidos, el montante total si sumamos a éstos los reales, los de los alcaldes de la justicia, otros de otros puestos oficiales o los eclesiásticos... estuvo muy por encima de las necesidades, y se situó en torno a 83 entre 1420 y 1440²².

Las dos primeras décadas del siglo XV constituyeron una edad de oro del examen de escribanos del número, pues nos consta una treintena de ellos en una década, cadencia que no se repetirá durante las siguientes. Se trató, en principio, de exámenes individuales, desarrollados a propuesta de uno o dos proponentes, a menudo parientes del aspirante, y ante varios examinadores, normalmente entre dos y cuatro. Sin embargo, en un mismo día podían ser examinados varios escribanos que habían sido propuestos para diferentes escribanías. El plazo entre la solicitud de la escribanía, la realización de examen y la comunicación al concejo del resultado era breve, normalmente todo se finiquitaba en el plazo de uno o dos meses. Por ejemplo, en el primer caso expuesto (Tabla 1), se resolvió entre el 27 de diciembre (solicitud), 6 de enero (examen) y 10 enero (comunicación al concejo del resultado). En el caso de Juan Fábregues, acontece entre el 7 de enero y el 14 de febrero. Algunos exámenes se llevaban a cabo con suma rapidez, incluso 2 días después de la propuesta, como el de Antón Martínez en 1416. En futuros trabajos, proporcionaremos ejemplos de algunas de estas actas capitulares que contienen la información mencionada.

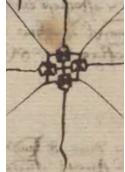
²² AMM, AC 28, 1406-07, f. 205v; AC 32, 1410-11(bis), f. 25v; En Toledo, surgió un conflicto similar al desatado en Murcia, pues el número de escribanos era de 20, hasta que Alfonso XI lo incrementó a 30, en 1348, y el futuro Enrique IV lo fijó en 33 cuando todavía era Príncipe de Asturias, en 1446. Como en otras partes, el carácter cerrado del cabildo y la cantidad limitada de sus componentes era la principal merced que defendieron sus componentes. Ya en 1437 se quejaron ante Juan II por las intromisiones que sufrían, que confirmó a los miembros de su Colegio como los únicos fedatarios de la localidad. Poco después, en 1445 fue puesto otra vez en entredicho su monopolio, por algunos escribanos no pertenecientes a la corporación, asunto que acabó en un pleito ante la Chancillería de Valladolid, que dio la razón a estos últimos, a la vista de sus privilegios, que les consagraban en exclusiva el ejercicio del notariado en la localidad y en un radio de 5 leguas a su alrededor, de manera que, al año siguiente, el rey actuó para que suprimiesen las escribanías públicas que superasen las 30 establecidas. Hacia 1467, el pretendiente al trono, el infante don Alfonso, concedió a este Colegio exención de aposentamiento. A comienzos del reinado de los Reyes Católicos, parece que este tipo de conflictos se reprodujo, de forma que en 1477 los monarcas dispusieron que se cumpliesen las prerrogativas con las que contaba el Colegio de Escribanos. De nuevo en 1493 un vecino de la localidad, que no fue admitido como escribano, protestó ante los Reyes Católicos porque la designación de los nuevos notarios del Colegio de escribanos del número no se realizaba conforme a sus privilegios, ya que entraban en el oficio personas inhábiles que no efectuaban examen alguno. Poco después los escribanos del número protestaron porque el corregidor y los jueces de la localidad usaban de otros escribanos que no eran del número en sus audiencias, en contra de las leyes reales. En 1498 el Colegio se dirigió a los monarcas acerca de una licencia que tenían para dar escrituras con juramento; los cuales, según otra carta dirigida a los mismos en 1502, contaban con privilegios de Juan II (LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia*, pp. 736-739); MENJOT, *Murcia: ciudad fronteriza*, pp. 497-502.

Tabla 1. Exámenes de escribanos en Murcia (1407-1449)²³

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1407-12-27 (AMM, AC 29, 1407-08, ff. 91r-95r) ²⁴	Jimén Pérez de Balibrea, Alamón de Balibrea y Juan Ruiz de Peñaranda	Pedro Gil de Briviesca (pariente de los proponentes)	Bernardo Martínez de Zoteró y a Alfonso Morato (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
	Alfonso Blasco	Andrés Capellades (sobrino del proponente)	Arnao de Villanova y Andrés Pérez de Cabezón (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
	Pedro Ruiz Delgadillo, notario del concejo	Alfonso Rodríguez de Egea (criado del proponente)	Miguel Antolino y Luis Antolino (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1408-1-7 (ff. 107r-108v)	Miguel de Palomar, arcediano de la catedral	Juan Fábregues (hijo de Pedro Fábregues)	Alfonso Ayén y Bartolomé Tallante (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1408-7-24 (AC 30, 1408- 09, ff. 44v-45v)	Juan Sánchez Manuel	Juan Rodríguez de Alcaraz	Alfonso Ayén y Bartolomé Tallante (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	

²³ La fecha citada corresponde a la solicitud de examen. Las casillas en blanco corresponden a aquellas en las que no consta dicha información.

²⁴ En adelante, todas las referencias del cuadro proceden del AMM, AC, y del volumen inmediatamente anterior en el caso de las que solo se consigna el folio.

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1408-12-22 (ff. 132v-133v)	Pedro Oller	Fernando Sánchez de Sovilla (yerno del proponente)	Arnao de Villanova y Miguel Antolino (cabildo celebrado en el monasterio de Santo Domingo)	
1410-7-16 (AC 33, 1410-11, ff. 27r-28v)	Alfonso Fernández de la Fuente del Sauco, licenciado en leyes, pesquisidor y corregidor	Savalo Pérez de Liñán	Luis Antolino y Vicente Coque (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1411-5-8 (ff. 164r-165v)	García Fernández de Ora de Lobos, adelantado del reino de Murcia	Pedro Fernández de Pantoja (hijo de Juan Fernández de Palencia, antiguo escribano)	Bartolomé Tallante y Alfonso Ayén (cabildo celebrado en la catedral)	
	Juan Sánchez de Ayala (hijo de Juan Sánchez de Ayala)	Diego Martínez		
1411-5-23 (ff. 174v-176r)	Antón Pérez de Roda	Bartolomé de Pedriña	Vicente Coque y Ortín Pérez (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
		Diego Sánchez de Villareal		

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1412-11-12 (AC 34, 1412-13, ff. 88r-91v, 55r-56v)		Ruy Pérez de Arcas (notario de Mula, avecidando en Murcia)		
	Luis Antolino	Diego Pérez de Escarramat (hijo de Antonio Pérez de Escarramat)	Bartolomé Tallante y Arnao de Villanova (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión). Notifican la realización del examen en febrero.	
1413-10-7 (AC 35, 1413-14, ff. 71r-72r)	Pedro Ruiz Delgadillo, notario público y escribano del concejo	Juan Pérez de Bonmaitín (hijo de García Pérez de Bonmartín)	Miguel Antolino y Alfonso Ayén (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1413-11-11 (ff. 93r-94r, 97v)	Juan Sánchez de Ayala (hijo de Juan Sánchez de Ayala)	Juan de Bestracán (hijo de Simón de Bestracán)	Alfonso Ayén y Andrés Pérez de Cabezón (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1413-11-18 (AC 35, 1413-14, ff. 97v-98v)	Micer Melián Usodemar	Pedro Fábregues (hijo de Pedro Fábregues)	Berenguer Pujante y Ortín Pérez (cabildo celebrado en el real del conde de Carrión)	
1415-1-22 (AC 36, 1414-15, ff. 48v-49v)	Pedro Gómez de Dávalos, el mozo, alcalde, y Antón Martínez	Martín Yáñez	Luis Fernández de Zamora, Bartolomé Tallante y Pedro Alfonso de Escarramat (cabildo celebrado en el monasterio de Santo Domingo)	

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1416-1-14 (AC 38, 1415-16, ff. 111r-116r)	Pedro Carlos, alcalde ordinario	Antón Martínez, hijo de Lorenzo Martínez	Pedro Juan, Pedro Alfonso de Escarramat y Alfonso Martínez de Cuenca	
	Bernabé Pedriña	Alfonso Núñez Deltriña	Alfonso Ayén y Ortín Pérez y Pedro Juan	
	Juan Sánchez de Ayala (hijo de Juan Sánchez de Ayala)	Juan Fernández	Pedro Carlos, alcalde, Pedro Juan, Pedro Alfonso Escarramat y Alonso Martínez de Cuenca	
1416-1-18 (ff. 111r-116r)	Pedro Ruiz Delgadillo, escribano del concejo	Nicolás Oller (hijo del notario Diego Oller)	Pedro Ruiz Delgadillo y Luis Antolino	
	Sancho Rodríguez de Pagana	Juan Martínez (hijo de Juan Martínez)	Sancho Rodríguez de Pagana, Luis Antolino y Pedro Ruiz Delgadillo	

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1416-2-15 (ff. 130r-132v)	García Gómez de Lasa, alcalde	Juan Alfonso de Chinchilla	García Gómez de Lasa, Pedro Cabreras, también alcalde, y Pedro Ruiz Delgadillo	
	Pedro Ruiz Delgadillo, escribano del concejo	Ferrand Ruiz Delgadillo (hijo del proponente)	García Gómez de Lasa y Pedro Carlos, alcaldes, y al propio Pedro Ruiz Delgadillo	
	Pedro Carlos, alcalde	Miguel Ruiz de Chinchilla (criado de Alfonso Yáñez Fajardo)	Pedro Alfonso Escaramat y Pedro Carlos	
1416-3-31 (ff. 156v-157r)	Pedro Rodríguez de Jaén, recaudador	Ferrand García de Alcalá (yerno del proponente)	Pedro Carlos, alcaldes, y Pedro Ruiz Delgadillo, escribano del concejo	
1416-11-15 (examen) (AC 39, 1416-1417, f. 52v)		Pedro de Ortega	Juan Sánchez de Ayala, alcalde, Pedro Carlos, Luis Antolino y Pedro Martín de Aguera	

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1417-1-5 (ff. 71v-73r)	Pedro Martínez de Agüera y Alfonso Moratón	Pedro de Ortega (hijo de Esteban de Ortega)	Juan Sánchez de Ayala y Ruy García Sausy, alcaldes, Diego Martínez de Dávalos, regidor, Miguel Antolino y Pedro Ruiz Delgadillo, notarios	
	Ruy García Sausy, alcalde	Alfonso González de Gomariz (hijo de Juan González de Gomariz)	Ruy García Sausy, Juan Sánchez de Ayala, Miguel Antolino	
1417-8-28 (AC 40, 1417-18, ff. 29r-v)	Ferrand Rodríguez de la Cerda y Alfonso Moratón, notarios	Pedro Jufre	Miguel Antolino, Pedro Carlos, Pedro Sánchez de Almansa y Alfonso Tazón, notario jurado del concejo	
1418-4-23 (ff. 88r-v)	Lop Ortega de Torrano	Juan Rodríguez de Palomeque	Pedro Calrés, Pedro Ruiz Delgadillo y Miguel Antolino	
1418-5-14 (ff. 97r-v)	Alfonso Tacón, notario y jurado clavario	Ruy Bernal (hijo de Bernabé Guillén, notario)	Pedro Carlos, Alfonso Agení y Pedro Ruiz Delgadillo, escribano del concejo	
1439-2-10 (AC 61, 1438-39, ff. 54v-55v)	Sancho de Dávalos	Francisco Pérez Beltrán	Pedro Alfonso de Escaramad y Pedro Bernal, regidores, y el jurado Alfonso Martínez de Cuenca, todos notarios públicos	

Fecha y signatura	Proponentes	Aspirante	Examinadores	Signo
1440-4-9 (AC 62, 1439-40, ff. 57v-59r)	Sancho González de Arroniz (regidor)	Gonzalo Rodríguez de Lorca	Juan Alfonso Tallante y Pedro Bernal, regidores, y al jurado Alfonso Martínez de Cuenca, escribanos.	
1449-12-2 (AC 69, 1449-50, ff. 40r-v)		Juan Palao (escribano real)	Juan Alfonso Tallante	

Este estado de cosas no se podía mantener por mucho tiempo, y tampoco los correctivos aplicados a partir de 1419 por Juan II, arriba citados, solucionaron la situación del todo, sino sólo en parte. Si bien habrían desaparecido los incompetentes, el número de escribanos era aún superior al fijado por Alfonso X, lo que provocaba, tal y como señalaba el rey en 1425, y ha sido también dicho anteriormente, que la ciudad se hallaba por ello mal regida. Por tal motivo, dispuso que, de todos los notarios que hubiese en ella, así como de otros que creyesen pertinentes, escogiesen a los que entendieran más capaces, hasta completar el número máximo contemplado en el privilegio, “*e no consintades que usen del dicho offcio de escriuanía otros algunos allende del dicho número*”. Hecha pública la orden real, se presentó ante el concejo Francisco Escarramad, en nombre los restantes escribanos, quien dijo que la misiva regia debía ser cumplida salvo si ellos mostrasesen razón legítima para que no lo fuese y que, como pretendían hacerlo, se sobreseyese su aplicación mientras tanto. La respuesta concejil fue que Escarramad no era quién para solicitar tal paralización, de manera que la carta debía ser aplicada de inmediato²⁵.

Tabla 2. Los 18 escribanos seleccionados por el concejo en 1425 para ocupar las escribanías públicas, de entre los existentes hasta entonces en la ciudad.

Arnao de Villanova	Alfonso Ayén	Ortín Pérez
Sancho Rodríguez de Pagana	Bernabé de Pujalte	Juan Pérez de Valladolid
Alfonso de Palazol	Juan Pérez de Bonmartín	Alfonso Martínez de Cuenca
Juan Rodríguez de Alcaraz	Alfonso Tacón	Gil Martínez de Úbeda
Ginés González de la Moneda	Andrés Pérez Vidal	Bernabé Cohén
Pedro Gómez de Alcaraz	Ferrand Sánchez de Sevilla	Alfonso Núñez de Lorca

²⁵ ABELLÁN PÉREZ, *Documentos de Juan II*, pp. 23-25, 234; AMM, AC 47, 1424-25, ff. 83v-84v. El nombramiento de escribanos por compra del oficio se venía arrastrando en Murcia desde Enrique III (ABELLÁN PÉREZ, “El concejo murciano”, p. 134).

Un año después, en diciembre de 1426 los 16 regidores del concejo hicieron llamar ante sí a los escribanos de la ciudad, para sustituir a Alfonso Ayén, recientemente fallecido. En dicha reunión, algunos regidores expusieron cómo Murcia tenía por privilegio de Alfonso X, recibido de Sevilla, que hubiese un número de 18 escribanos como máximo, de modo que cuando quedase vacante alguna escribanía se proveyese un sustituto, entre los hombres buenos de la localidad, el más conveniente para el oficio, designado con el acuerdo de los alcaldes concejiles y de los restantes escribanos. También recordaron la reciente disposición de Juan II para que se respetase el citado privilegio y un precedente de su padre, Enrique III, que envió una carta a Sevilla según la cual, en la citada ciudad se habían cometido semejantes abusos a los habidos en Murcia y en la que mandó que se cumpliese el privilegio original, se retornase al número máximo de notarios contemplado en el mismo y se sustituyesen los escribanos, como fue ordenado por el concejo murciano. Los escogidos por el consistorio para ocupar el puesto en adelante, tras la disposición real, habían sido los ya mencionados (tabla 2). Los regidores, alcaldes y los escribanos restantes, *todos en vna concordia*, eligieron a Alonso González de Gomariz, vecino, hijo de vecino, hombre bueno, de edad cumplida y rico, abonado y conveniente²⁶.

En adelante, como ya ha sido adelantado, los nuevos escribanos lo fueron para cubrir las vacantes dejadas por los difuntos o los que renunciasen a su notaría, pero en su provisión ya no intervino el cabildo de los notarios, ni siquiera para examinar a los candidatos, sino que, como antaño, fueron asignadas por el concejo. Así ocurrió en 1428 con el deceso de Ortín Pérez, que, aparte de escribano del número era jurado de la ciudad, para cuya sustitución fue propuesto por el regidor Pedro Gómez de Dávalo el candidato Alfonso Pérez de Monzón, aceptado por los restantes sin superar prueba alguna. Esta designación se hizo todavía con cierto formulismo que recordaba las puestas, acuerdos, exámenes, juramentos y nombramientos de los años anteriores. Sin embargo, en 1430, al morir Bartolomé Coque, que no consta en la lista de los 18 arriba vista y del que desconocemos cuándo fue seleccionado, los regidores lo sustituyeron por su hermano Macías, según consta por una nota simple, sin más contenido²⁷.

En 1439 se volvió, en parte, al procedimiento iniciado en 1407. Así, tras el deceso de Pedro Gómez de Alcaraz, el regidor Sancho de Dávalos propuso a Francisco Pérez Beltrán, lo que el resto del concejo tuvo por bien. El aspirante fue nombrado según los privilegios de la ciudad, y las fórmulas arriba vistas, pero también siguiendo en cierta medida la ordenanza antigua que preveía un examen que, en este caso, en lugar de ser encargado al cabildo gremial, lo realizaron Pedro Alfonso de Escarramad y Pedro Bernal, regidores, y el jurado Alfonso Martínez de Cuenca, todos notarios públicos, por mandato del consistorio. El candidato superó la prueba y recibió, tras el juramento, el signo²⁸.

²⁶ AMM, AC 49, 1426-27, ff. 14r-16r.

²⁷ AMM, AC 50, 1427-28, ff. 97r-v; AC 52, 1429-1430, f. 45v.

²⁸ AMM, AC 61, 1438-39, ff. 54r.-55v.

Al año siguiente, en 1440 el concejo volvió a no respetar el número máximo de notarios que fijaba el privilegio de Alfonso X, y comenzó el proceso de nombramiento de nuevos escribanos de forma arbitraria, como el de Gonzalo Rodríguez de Lorca. Esto provocó la oposición de algunos regidores, por sobrepasar el límite del citado privilegio, que amenazaron con recurrir al rey si así se hacía, lo que no impidió su designación tras examen²⁹. En 1449, se documenta un examen efectuado tras una merced real, concedida a Juan Palao, vecino de Murcia y presentada en el ayuntamiento, por lo que se encomendó al escribano Juan Alfonso Tallante, patrón de la cofradía de los escribanos, que lo examinasen, con la aquiescencia del concejo, para, una vez efectuada la prueba, otorgarle los salarios y derechos que le correspondían³⁰.

3.2. Los exámenes en época desde Enrique IV hasta los Reyes Católicos

Durante la segunda mitad del siglo XV, los exámenes fueron abiertos, es decir, tras el acuerdo del concejo para efectuarlos para cubrir alguna vacante, se iniciaba un período de inscripción para los candidatos a examinar, en una fecha concreta, entre los que el concejo elegía por votos a aquel más apto. Aquí puede radicar parte de la explicación de la menor frecuencia de realización de exámenes en las décadas centrales y finales del siglo XV (cuando, además, se examina a muchos más candidatos en la misma fecha para una o dos escribanías vacantes), pues el concejo ya conocía las aptitudes de los escribanos que se habían presentado a exámenes anteriores y no consideraban necesario un nuevo concurso. Por ejemplo, cuando se le reservó a Martín Lorenzo la primera escribanía que vacase, se menciona que ya estaba examinado³¹.

La actividad de Enrique IV en lo que concierne a la designación de varios escribanos murcianos para la corte real (nota 18) o en lo relativo a la escribanía de sacas, otorgada a Guillamón Torrente en 1455, contrasta con la menor relevancia del período en lo que respecta a los exámenes, pues no encontramos menciones de ellos en las actas capitulares³². Durante dicho reinado, sin que esto supusiese novedad alguna, se arrendó el oficio de escribano al mejor postor y la legislación notarial que nació de sus Cortes fue menos recurrente que en reinados anteriores. Se abordaron, sin embargo, aspectos tan diversos como el desempeño de la profesión por parte de eclesiásticos, la provisión del cargo —que enfrentaba al monarca y a los concejos por los nombramientos arbitrarios efectuados por el monarca sin respetar los privilegios—, los derechos excesivos percibidos, la habitual compra del título, la supresión de los puestos acrecentados y la patrimonialización, pues, aunque no puso límites a la transmisión de la sinecura de padres a hijos, oponiéndose, eso sí, a su incorporación al patrimonio personal, no

²⁹ AMM, AC 62, 1439-40, ff. 57v-59r.

³⁰ AMM, AC 69, 1449-50, ff. 40r-v.

³¹ AMM, AC 114, 1495-96, ff. 165v-166v.

³² MOLINA GRANDE, *Documentos de Enrique IV*, p. 25; RODRÍGUEZ DE GRACIA, “Escribanos públicos”, pp. 34, 35, 52.

renunció a beneficiar a otros individuos³³. Existió una evolución entre la proliferación de notarios nombrados por el soberano para premiar lealtades durante los primeros años de reinado hacia su revocación en los sucesivos, con el objetivo de enmendar el perjuicio provocado, estableciendo, además, un “número cierto” en cada ciudad. Si que nos consta, sin embargo, su disposición a defender los derechos de quienes habían accedido a diferentes funciones en la Corona de Castilla gracias a un examen, como los físicos y cirujanos, y a confirmar nombramientos de examinadores de oficios como el de los albéitares y herreros³⁴. En definitiva, heredó problemas que la institución notarial arrastraba desde la legislación de Alfonso X y que continuarían durante el reinado posterior de los Reyes Católicos.

Las Cortes de Madrigal en 1476 convinieron que el número de escribanos titulares quedaba a designio del rey y, en 1480, los Reyes Católicos aplicaron lo dispuesto en las Partidas³⁵: quienes no compareciesen en el plazo de 6 meses perderían la facultad para desempeñar la profesión. Además, la ley 73 de las Cortes de Toledo de 1480 establecía que ningún oficio de escribanía se concediese sin examen previo del aspirante ante el Consejo Real, llevado a cabo por los escribanos del número en caso de ciudades con privilegio como Murcia³⁶. Este examen debía realizarse tanto a los que habían accedido al oficio en los reinados anteriores como a los de nuevo nombramiento³⁷.

A finales del siglo XV no siempre se llevaba a cabo el examen, que, no obstante, era preceptivo, pues se calificaba directamente de hombre hábil y pertinente, aunque en algunos años concretos, como en 1488, 1490, 1492 —cuando varias escribanías estaban cesantes³⁸— o en 1495, sí se realizó la prueba³⁹. Para las dos escribanías que vacaban en 1488 se pidió al escribano del concejo que pusiese por escrito quiénes las pedían, votar en consecuencia y, en caso de empate, echarlo a suertes. Una vez pregonado y tras presentarse ocho aspirantes, los regidores consultaron el privilegio y discutieron con los jurados, que querían proveerlas junto con ellos, según el privilegio sevillano, pero los primeros se negaban a hacerlo⁴⁰. Finalmente, llevaron a cabo la elección el corregidor y los citados regidores. Antes de la provisión, llegó a su conocimiento la información de que la elección se debía realizar en votación concejil, pero el escribano

³³ TOMÁS Y VALIENTE, “Origen medieval”, p. 157; Sobre legislación notarial en Cortes durante este reinado, ver RABADE OBRADÓ, “La legislación notarial”, pp. 287-301.

³⁴ LADERO QUESADA y OLIVERA SERRANO. *Documentos sobre Enrique IV*. Ordena al concejo de Sevilla aceptar a un físico y a un cirujano (p. 324) y a uno de Córdoba (p. 1250) revocada por los Reyes Católicos. Además, confirma el nombramiento de un examinador de herreros y albéitares (p. 833).

³⁵ Cortes IV, p. 146. Ver GARRIGAL, “Control y disciplina”, pp. 215-389.

³⁶ RUIZ PILARES, “Los escribanos mayores”, p. 196.

³⁷ Cortes, IV, pp. 146-147; PASCUAL MARTÍNEZ, “Estudios de diplomática”, pp. 141-144; GARCÍA MARÍN, *El oficio público*, pp. 366-367.

³⁸ AMM, AC 110, 1491-92, f. 139r.

³⁹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 40.

⁴⁰ AMM, AC 107, 1488-89, ff. 90v-93r. Algunos, como Gómez Carrillo, la habían pedido por merced (f. 86r.). La petición de consultar el privilegio será recurrente. Por ejemplo, en 1500, el alcalde pide ver los privilegios (AMM, AC 118, 1499-1500, ff.135v-137v); En Sevilla, por ejemplo (PARDO RODRÍGUEZ, “Notariado y monarquía”, p. 323), los regidores examinaban al nuevo escribano.

del consistorio se negó a ello, recordando que desde que él ocupaba el cargo no se habían designado según dicho procedimiento, sino eligiendo y nombrando como concejo, esto es, únicamente por parte de los regidores y el corregidor⁴¹. En ciertos casos, la ausencia de escribanos del número, que, por costumbre, estaban presentes, dio lugar a la anulación del nombramiento⁴².

El examen de 1495 se realizó 15 días después de un pregón, a 9 candidatos ante dos escribanos, Pedro López y Juan Pérez, y los candidatos debieron leer y escribir “*algunos recabdos de testamentos y obligaciones y poderes*”, tras lo cual resultó elegido Francisco Pérez Beltrán⁴³. En 1490, tuvieron lugar dos exámenes. El primero se convocó para elegir escribano de las cuatro escribanías del número que estaban vacantes entre más de veinte candidatos. En primer lugar, correspondió al portero Juan de Chinchilla, por orden del concejo, llamar a los regidores y jurados para la elección. A continuación, se realizó el examen en el día fijado a hora de misas, que consistió en la lectura en un libro y escritura de su mano. El concejo y corregidor juraron dar sus votos al más hábil e idóneo, para lo que votaron secreta y apartadamente ante el escribano concejil⁴⁴. Este examen sentó un precedente para varios meses después, cuando se debía elegir a un nuevo escribano entre siete examinados y el regidor Juan de Ortega solicitó al alcalde Rodrigo de Arróniz que se realizase de la misma manera que a principio de año. Resultó designado, por siete votos frente a tres, Francisco de Palazol, cuya selección fue protestada por el jurado Alonso de Auñón en nombre de los jurados porque no tuvieron voto⁴⁵. Algunos años atrás, en 1481, se afirmaba que, cuando uno de los 18 escribanos finaba, se debía poner un escribano de entre los hijos de hombres buenos, con acuerdo de los alcaldes y de los otros escribanos públicos⁴⁶. Sin embargo, no todos los escribanos del número podían elegir al nuevo, sino algunos de ellos. Así, en 1490, se dice que sea elegido por miembros “*de la justicia de la dicha ciudad e de algunos de los escribanos públicos del número*”⁴⁷.

De nuevo en 1500, se documentan fricciones entre justicias, regidores y jurados por la elección del escribano de Diego Pellicer, cuando los dos primeros afirmaron que los jurados solo tenían derecho de veto, pero ni voz ni voto⁴⁸. Tanto regidores como jurados se negaron a esperar al corregidor, como pedía el alcalde, más allá de unos días que le dieron de plazo⁴⁹. El escribano del concejo leyó los privilegios y después, platicaron

⁴¹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 41, n. 14.

⁴² AMM, AC 100, 1481-1482, ff. 178r-v, 186r-187r. Tras la muerte del Pedro Ferrete, al no haber ningún escribano presente en la provisión de Rodrigo Pérez Beltrán, ni siquiera el propio candidato, es considerada nula por no guardarse la costumbre antigua.

⁴³ AMM, AC 114, 1495-1496, ff. 73r-74r, 82v-83r. Analizado en GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 41.

⁴⁴ AMM, AC 108, 1489-1490, ff. 122r.-130r.

⁴⁵ AMM, AC 108, 1489-1490, ff. 188v-189r.

⁴⁶ AMM, AC 99, 1480-1481, f. 83v.

⁴⁷ AMM, AC 109, 1490-1491, ff. 109r-110r.

⁴⁸ AMM, AC 118, 1499-1500, f. 54r.

⁴⁹ AMM, AC 128, 1509-1510, ff. 23r-24v.

sobre cuál era la persona más hábil y suficiente, recibiendo los votos de los jurados el dicho Diego Pellicer. Ante ello, los regidores afirmaron que los jurados no tenían voto, sino solo los regidores y la justicia, y los jurados protestaron contra dicha elección. También se realizaron exámenes en 1508 y 1510, uno de ellos para evaluar al candidato propuesto en una renuncia, Juan del Castillo, durante el cual se le preguntaron “*algunos abtos e cosas que suelen preguntar a los que exseminan para los dichos oficios*”⁵⁰.

El examen debió de consistir en una evaluación de un caudal de conocimientos que desconocemos para la mayor parte del siglo XV, pero que se concreta en algunos testimonios que se conservan de la Sevilla rural a finales de la Edad Media, y que irían más allá de la práctica en el arte de la escritura, junto a la que había que tomar cuenta la formación jurídica y al conocimiento de las leyes, además de saber leer y escribir bien notas y contratos⁵¹. No debemos, sin embargo, sobrevalorar la importancia del examen, pues era “la culminación de una gran trama de intereses familiares y de clientela de las personas que monopolizaban los cargos concejiles” y muchas veces, no se realizaba ni examen ni votación, sino que se proveía con acuerdo previo entre regidores⁵².

4. El sistema de renuncias, sucesiones y sustitutos en las escribanías de Murcia durante el reinado de los Reyes Católicos

4.1. Las renuncias a las escribanías

El reinado de los Reyes Católicos constituyó el período durante el que las renuncias están más presentes en la documentación municipal de las actas capitulares, en contraste con su menor visibilidad en los reinados previos. Recordemos, en primer lugar, que se podía acceder a una escribanía del número mediante nombramiento del concejo en el caso de que estuviese vacante por haber renunciado el anterior titular, si hubiese fallecido o si hubiera perdido el oficio por algún delito⁵³. Era común la renuncia de aquellos aquejados de enfermedades o inmersos en otras ocupaciones que no podían regir el oficio, por lo que este retornaba al concejo para que proveyese a una persona que el renunciante normalmente recomendaba. Hasta 1510, el renunciante, aunque dejaba el oficio en manos del concejo, solía designar a alguien para que el consistorio lo proveyese, reservándose el derecho de conservar el oficio si este traspaso no era aceptado, como hizo Francisco de Palazol⁵⁴. También era habitual guardar escribanías del número

⁵⁰ AMM, AC 128, 1509-1510, ff. 140r-142r.

⁵¹ VEAS ARTESEROS, *Documentos del siglo XIV*, pp. 363-365; PARDO RODRÍGUEZ, “Exámenes para escribano”, p. 305.

⁵² PARDO RODRÍGUEZ, “Exámenes para escribano”, p. 307; GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 42; Sobre el reparto de las escribanías públicas entre la oligarquía murciana, ver MENJOT, *Murcia: ciudad fronteriza*, pp. 501-502.

⁵³ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 37.

⁵⁴ AMM, AC 128, 1509-1510, ff. 130r-v.; Esta práctica la encontramos en poblaciones andaluzas como Carmona, donde, en 1502 el escribano del número, Juan Jiménez de Góngora, que ocupaba una escribanía anteriormente en poder de Juan de Ojeda, alegó ante el concejo que no podía seguir desempeñando el

para otorgarlas cuando estas vacaran. Por ejemplo, a Alfonso Rodríguez de Alcaraz, criado de Alfonso de Palazol, el concejo le reservó en 1484 la primera escribanía del número que vacase como merced por el trabajo que había desempeñado en la cámara del concejo, recibiéndola al año siguiente⁵⁵. En 1493, el afortunado era Pedro Abellán⁵⁶. La sucesión en las escribanías del número constituía uno de los momentos álgidos de la acción de los miembros del concejo y una muestra del despliegue de estrategias familiares encaminadas, en la medida de lo posible, a patrimonializarlas, aunque sin demasiado éxito. Aun así, es evidente que la importancia de la instrucción paterna en el oficio y la recurrencia con la que algunas familias obtenían escribanías del número, como los Sevillano, son elementos íntimamente ligados⁵⁷. Para frenar esta tendencia, se procedió a la prohibición en las Cortes de Toledo (1480) de transferir el oficio si entre la muerte del renunciante y la anuencia del derechohabiente no transcurrían más de 20 días⁵⁸. Como consecuencia de ello, el concejo de Murcia encargó ese año al regidor Rodrigo de Soto que mostrase a dos letrados la ley de las cortes de Toledo sobre las retribuciones, en manos del consistorio y del oficio de escribanía, y la provisión de la misma⁵⁹.

Pese a la falta de datos, podríamos suponer, a tenor de la práctica tan repetida de comprar el oficio, que los nuevos escribanos del número eran miembros de familias destacadas de la oligarquía ciudadana que gozaban de una cómoda posición económica, pues tenían rebaños y tierras⁶⁰. Excepcionales eran aquellos que, bien por ser desterrados o por otras circunstancias, se encontraban en una situación precaria. El caso más claro es el de Ruy González de Valladolid, escribano del número al que el concejo hizo franco y libre de pechos, derechos y derramas concejiles por ser pobre y viejo⁶¹.

Las renuncias de escribanías en las que se pedía al concejo que el sucesor fuese el propio hijo, pese a ser tradicionales en el reino de Castilla y en Sevilla, no fueron demasiado frecuentes, pero se dieron varios casos intencionados, pues lo hacían pese a estar en condiciones de desempeñar el oficio, dado que accedían a otra escribanía⁶². A finales del siglo XV encontramos la de Fernando del Castillo (1491) en su hijo Francisco del

puesto porque se lo impedían sus ocupaciones, por lo que renunciaba a la misma en favor del ayuntamiento, pero con el subterfugio y súplica de que fuese traspasada a Cristóbal Pereira y no a ningún otro, porque éste era tan hábil como otro cualquiera y con la condición de que si no se hacía así dicha renuncia no sería efectiva y retendría la escribanía. El beneficiario también suplicó al consistorio que consintiese en el traspaso, a lo que accedió, siempre que superase el correspondiente examen ante el corregidor y los regidores locales (AMCa, AC 1502, ff. 13-17).

⁵⁵ AMM, AC 103, 1484-1485, ff. 44r-v.

⁵⁶ AMM, AC 111, 1492-1493, f. 132v.

⁵⁷ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 43, n. 22.

⁵⁸ RODRÍGUEZ DE GRACIA, *Escribanos públicos*, p. 35.

⁵⁹ AMM, AC 99, 1480-1481, f. 29v. En las cortes de Toledo, los Reyes Católicos aceptaron los oficios acrecentados durante los reinados anteriores, pero deberían vacar y no ser nuevamente traspasados mediante renuncia (PARDO RODRÍGUEZ, “Notariado y monarquía”, p. 320).

⁶⁰ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 46.

⁶¹ AMM, AC 99, 1480-1481, f. 155v.

⁶² PARDO RODRÍGUEZ, “Notariado y monarquía”, p. 323.

Castillo, para, ese mismo año, hacerse con la escribanía de Pedro Núñez⁶³. Otra ocasión, en 1501, fue la de Pedro López, que renunció, tras 30 años de servicio, en favor de su vástago Diego López para, a continuación, beneficiarse de la renuncia en su favor de Diego de Soria y ocupar su escribanía⁶⁴. Pese a las reservas que debemos guardar por ignorar otros posibles lazos familiares entre renunciante y beneficiario o por el cambio de apellidos, parece claro que existieron, al menos, otros cuatro casos en el siglo XV en los que la escribanía pasó a manos de familiares⁶⁵. En 1430, nos encontramos con la ya mencionada de Bartolomé Coque a su hermano Maciá Coque, escribanía que, en 1488 pasa de manos de Macia Coque a otro Bartolomé Coque⁶⁶. En 1458, al difunto Juan Pérez de Valladolid le sucedió Ruy González de Valladolid y en 1461, Alfonso Núñez de Lorca renuncia por enfermedad a la escribanía y le sucede su hijo Lope Núñez de Lorca⁶⁷. A principios del siglo XVI otro traspaso de escribanía fue más sutil, pues desembocó en el nombramiento del hijo del renunciante sin que este lo hubiese solicitado expresamente por escrito, sino que el concejo lo consideró que era la mejor opción, aunque, probablemente, el padre renunciante se encontraba detrás de la maniobra⁶⁸.

La preocupación de los reyes por el sistema de provisión de las escribanías queda patente porque, en 1483, enviaron al doctor Antón Martínez de Cascales para hacer pesquisa sobre cómo se daban, por parte de los regidores, los oficios de escribanías y fieldades⁶⁹. Las protestas de algunos escribanos del número apuntaban en la misma dirección, pues señalaban que la ciudad tenía privilegio para proveer a personas muy honradas e hidalgos, pero que algunos escribanos vendían las escribanías y renunciaban a los oficios en personas de baja suerte y manera, ni hábiles ni suficientes⁷⁰. En 1500, se promulgó la ordenanza que prohibía la designación de sucesores en las renuncias —inmediatamente incumplida, como se expone a continuación— y obligaba al desempeño del oficio hasta la muerte. Algunos notarios superaron las reticencias del concejo, como Diego de Soria en 1500, que presentó una carta de renuncia de un escribano del número, Francisco Valcárcel, que le designaba como sucesor. Aunque varios regidores expresaron sus dudas, el alcalde finalmente la dio por buena. El privilegio de la ciudad decía que el oficio de escribanía no se podía dar ni renunciar sino a hijo de vecino, ni vender, y la ley de los reyes dejaba claro que cualquier regidor y juez o jurado que supiese de la venta y consintiera, perdería el oficio. En este caso, se temían que, por no ser Diego de Soria vecino, ni amigo ni pariente, había obtenido el oficio con dinero de por medio, pero no

⁶³ AMM, AC 109, 1490-1491, f. 94v.; AC 110, 1491-1492, ff. 28r-29v.

⁶⁴ AMM, AC 119, 1500-1501, f. 54v. GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 43.

⁶⁵ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías en la ciudad de Murcia”, p. 42.

⁶⁶ AMM, AC 197, 1488-1489, f. 92v.

⁶⁷ AMM, AC 77, 1458-1459, f. 42r; AC 80, 1461-1462, f. 45v.

⁶⁸ AMM, AC 131, 1512-1513, ff. 86r-87v.

⁶⁹ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 461, doc. 243.

⁷⁰ AMM, AC, 127, 1507-1509, ff. 40r.-42r.

encontraron prueba alguna⁷¹. Diego de Soria renunció a esa escribanía ese mismo año, se avecindó en 1508 y, acto seguido, fue provisto de otra escribanía⁷².

Una década después, en 1510, se estableció que no se recibiesen renuncias, sino que solo se proveyesen escribanías por vacación, puesto que “*de poco tiempo a esta parte*” renunciaban a favor de otras personas que eran mozos y sin habilidad, lo que iba en perjuicio de la honra y provecho de la ciudad⁷³. Así pues, en caso de renuncia, la ciudad no la aceptaría ni proveería del oficio a otro escribano. De esta manera, cada escribano debía usar su oficio y solo a su muerte se elegiría a una persona hábil para desempeñarlo. Se contemplaba, sin embargo, el caso de que se debiese renunciar por impedimento, pero la renunciación debería efectuarse sin señalar a la persona que lo sustituiría, de forma que la ciudad elegiría al más hábil. Sin embargo, apenas tres años después, en 1513, el escribano mayor del concejo afirmaba lo contrario ante un juez, esto es, que se solían proveer las escribanías por renunciación, además de por vacación, y que no había ordenanzas en sentido contrario a la renuncia que el concejo aceptaba en aquel momento⁷⁴. Se subrayaba, sin embargo, que se proveía la escribanía a aquel del que conociesen su habilidad, suficiencia e idoneidad. En la vecina Lorca, para evitar los fraudes y colusiones acontecidos en las renuncias de escribanías del número, pues se iba en perjuicio de la localidad y sus privilegios, el concejo promulgó en 1518 una ordenanza en la que dispuso que las renuncias a las escribanías no pudiesen llevar condición alguna ni cesión en favor de terceros, sino que revirtiesen en favor del consistorio que nombraría al nuevo fedatario⁷⁵.

Un problema que afectó a la ciudad, ya mencionado, fue el exceso de escribanías del número por encima de las dieciocho que establecía el privilegio. Además de la ya citada reorganización efectuada en 1425, se tomaron otras decisiones para remediarlo, como en 1444 o 1447, cuando los miembros del concejo prometieron no crear escribanías de nuevo cuando quedase vacante alguna hasta que quedasen reducidas a dicho número⁷⁶. Posteriormente, en 1475 los reyes dieron conformidad para que no se acrecentasen las escribanías allende del número antiguo, ni dar expectativas a ninguna persona “*que ayan los dichos oficios cuando vacaren*”⁷⁷.

⁷¹ AMM, AC 118, 1499-1500, ff. 135v-137v, 144v. GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 41; En el caso de Córdoba, los regidores y el corregidor refrendaron renuncias como la efectuada en 1493 en la Viña de la Peñaflor por Sancho Fernández en favor de otro vecino, Juan Ramírez, la de Juan Jiménez en favor de su hijo, Luis Fernández, juzgando que el aspirante reunía las condiciones para ello o la de Macías de la Cava (que no residía en su oficio) en favor de Gonzalo López de Córdoba, hijo del escribano real Juan Alfonso (AMCo, AC, 1493, 14-I-1493; 13-III-1493). Sobre los escribanos de Córdoba, ver POZAS POVEDA, “Escribanos públicos”, pp. 276-290.

⁷² AMM, AC 119, 1500-1501, f. 54v. Este escribano se avecindó en 1508 y presentó la renuncia de otro escribano para obtener la escribanía (AMM, AC, 1507-1509, ff. 19v-21r.).

⁷³ AMM, AC 128, 1509-1510, f. 132v.

⁷⁴ AMM, AC 131, 1512-1513, ff. 86r-87v.

⁷⁵ AML, Armario I, Caja Peticiones, XV-XVI, Ordenanzas de 1510, ff. 33v-34r.

⁷⁶ AMM, AC 66, 1446-1447, ff. 41v-43r.

⁷⁷ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 22, doc. 12; En Córdoba, se rechazaron traspasos como el del escribano público Lope de Moya en favor del escribano real Pedro Fernández de

El consistorio exigía a los nuevos escribanos habilidad, pero también un origen social determinado. De hecho, una de las renuncias suscitó quejas acerca de la baja condición de los candidatos propuestos, en contraste con el buen linaje del renunciante⁷⁸. Tras una primera negativa y la orden de que el renunciante siguiese usando su oficio, la petición del beneficiado, Bernardino Miguel, natural y vecino de Murcia, detallaba que había servido en la ciudad por mandado del licenciado Álvaro de Santesteban y Lope Alonso de Lorca, regidores y justicia, cuando le trajeron en tiempos de pestilencia por fedatario porque los escribanos se habían ausentado, y allí hizo muchos testamentos y obligaciones. Defendía así su suficiencia por ser hombre de buena fama, vida, trato y conversación. Tras consultar el privilegio, el concejo aceptó la renuncia y le proveyó de la escribanía. Esto levantó ampollas entre algunos regidores, como el doctor de Cascales, que afirmó que, por su conciencia, “*no se deliberava ni juntaba con los dichos sennores*”.

Otro requisito para ser escribano era estar casado y residir en la ciudad, tal y como lo especificaban las ordenanzas. En 1475, Gonzalo de Alcaraz, tras no poder ejercer de escribano por no estar casado, pidió y recibió, una vez que se había desposado en Chinchilla, la licencia para ejercer viviendo con su mujer en Murcia⁷⁹. En 1478 restituyen la buena fama de este notario, ya que por odios y enemistad de algunos había sido imputado de no usar bien su oficio⁸⁰. Como debían cumplir con el requisito de residencia, el concejo llamó en 1495 a habitar en la ciudad a los escribanos que estaban fuera, proveyendo la escribanía de un ausente a un escribano que tenía reservado el primer oficio que vacase y ya estaba examinado⁸¹.

Estrada porque los 33 escribanos superaban los 30, el número fijado por los Reyes Católicos. Las 30 primeras fueron llamadas escribanías originales, mientras que las restantes estaban amenazadas de desaparecer por exceder los privilegios reales. Pedro Fernández de Córdoba, que había sustituido en 1481 a su padre, Alonso Fernández, en una escribanía de las nuevas, renuncia en 1500 a dicha notaría en provecho del consistorio, para que éste nombrase un nuevo titular; al tiempo que solicitaba cubrir la vacante causada tras el deceso de Alonso Pérez en su escribanía, “*vno de los del número de los escriuanos públicos desta çibdad de los antiguos*”; lo que le fue concedido. Los Reyes Católicos ordenaron que la escribanía que quedó libre fuese dada al escribano real Juan Fernández de Fontechá. En 1503 se señala con respecto a Pedro Fernández de Ferrera que era escribano antiguo del número de los veinticuatro, que era el montante original de fedatarios públicos dados a la ciudad (“*número antiguo de los veinte e quatro escriuanos públicos desta çibdad*”). Este notario había fallecido por entonces, y quedado vacante su oficio, lo que dio lugar a una votación entre los regidores cordobeses para proceder a su provisión, pues llegaron a la conclusión de que las que se habían de suprimir tras quedar vacantes eran las escribanías nuevas o acrecentadas, y no estas otras antiguas o del número primigenio, hasta completar la cifra máxima ordenada por los monarcas AMCo, AC 1479 (16-III-1479; 17-V-1479); 1493 (14-I-1493; 13-III-1493), 1495 (13-V-1495); 1498 (19-XI-1498); 1500 (24-IV-1500; 19-VI-1500); 1503 (23-VI-1503).

⁷⁸ AMM, AC 127, 1507-1509, 1508, ff. 40r-42v.

⁷⁹ AMM, AC 94, 1475-76, f. 52v.

⁸⁰ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 308, doc. 144.

⁸¹ AMM, AC 115, 1496-1497. ff. 91r-v. GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 42, n. 18.

4.2. *El recurso a los sustitutos en las escribanías*

El recurso a poner sustitutos en las escribanías, ya fuese para cubrir la ausencia o porque no querían ejercerlas, fue una práctica común por parte de los escribanos del número. En principio, no estaba permitido, mientras se fuese titular de una escribanía, arrendarla ni situar un lugarteniente, “*salvo por causas legítimas, haciéndolas saber a los alcaldes, quienes deben conceder la licencia*”⁸². De hecho, el oficio debía, teóricamente, desempeñarse de manera personal, aunque nada más lejos de la realidad, a tenor de lo acontecido en los concejos castellanos durante la baja Edad Media⁸³. Por ejemplo, en 1474 Juan de Ayala otorgó poder a Arróniz, escribano regidor, para que, en su ausencia, usase su oficio de escribano⁸⁴. Los Reyes Católicos no permitieron poner sustitutos cuando en 1475 proveyeron a la ciudad de las escribanías que pedían los ciudadanos cuando vacaban, con la condición de que fuesen ocupadas por personas hábiles y suficientes. De no ser así, sus trabajos no se tendrían en cuenta y el escribano que arrendara su oficio lo perdería⁸⁵. Respecto a las escribanías del juzgado, también llamadas de las cadiras, el concejo ordenó en 1492 que ninguna pudiese tener suplentes, aunque el escribano se ausentara de la ciudad, pues debían estar presentes, lo cual fue pregonado por el pregonero público, Pedro de Quesada, en la plaza de Santa Catalina⁸⁶. En 1495 el concejo demandó ver el privilegio sobre las elecciones para ver si se podía situar a otros sustitutos en su lugar y, en caso de que no fuese así, se suplicara a los reyes, lo cual afectaba tanto a las escribanías del número como a las del juzgado⁸⁷. En algunas ocasiones, como en 1482, una merced real permitió al escribano, en este caso Francisco de Escarramad, nombrar un sustituto para la escribanía de juzgado con la condición de que fuese escribano del número, como lo era Bartolomé Rodríguez de Alcaraz y, poco después, puso a otros sustitutos para que la rigiesen, que fueron Fernando Yáñez, Maciá Coque y a Alfonso Sevillano⁸⁸. Pese a que, como acabamos de comprobar, en algunas ocasiones otorgaron mercedes para designar sustitutos, los monarcas continuaron ordenando que ejercieran los titulares, lo cual afectó en 1499 a Juan de Medina, que había arrendado su escribanía del número a Juan Jiménez de Medrano y, en 1512, a Francisco de Valcárcel⁸⁹.

⁸² ABELLÁN PÉREZ, “El concejo murciano”, p. 134.

⁸³ PASCUAL MARTÍNEZ, “Estudios de diplomática”, p. 160; Para los arrendamientos en una villa señorial andaluza, ver PARDO RODRÍGUEZ, “El arrendamiento de las escribanías”, p. 346.

⁸⁴ AMM, AC 93, 1474-1475, f. 40r.

⁸⁵ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 23, n. 13.; La intervención de los Reyes Católicos respecto a los lugartenientes en el caso de Ponferrada ha sido estudiada en RÁBADE OBRADÓ, “Las lugartenencias de escribanías como conflicto”, pp. 211-228.

⁸⁶ AMM, AC 110, 1491-1492, ff. 120r-v. Otras ciudades en las que hubo delegados fueron Burgos, Palencia o Cuenca (RUIZ PILARES, “Los escribanos mayores”, p. 199).

⁸⁷ AMM, AC 114, 1495-1496, f. 20v.; GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, p. 59, n. 91.

⁸⁸ AMM, AC 100, 1481-1482, ff. 180r.-v., 233v.

⁸⁹ GOMARIZ MARÍN, “Las escribanías”, pp. 50, 59, n. 90.

Por lo que respecta a otras escribanías reales, como la de los diezmos, las sustituciones fueron habituales. En 1495 Diego Ruiz presentó ante el corregidor un poder para usar la de los manifiestos de los diezmos de Aragón en lugar del licenciado Álvaro de Santiesteban, oidor de la audiencia de los reyes, regidor y escribano público de la aduana de Murcia, además de una fe de poder del regidor Sancho de Arróniz para usar la fieldad y escribanía de la casa de la aduana y la facultad para nombrar sustitutos⁹⁰. Anteriormente, Alfonso Sánchez de las Doncellas había sido lugarteniente en el oficio porque los soberanos le habían llamado para el servicio fuera de la ciudad⁹¹. El corregidor desestimó el nombramiento y le prohibió usar la escribanía, so pena de 10.000 mrs. e incurrir en pena de falsario.

La injerencia de la monarquía sobre las decisiones del concejo respecto a las escribanías y a la propia actuación profesional no se limitaba al marco normativo o a la concesión de mercedes, práctica que, hasta los Reyes Católicos, tuvo más motivos económicos que profesionales⁹². Estos, en 1490, ordenaron al concejo que diese facultad a escribanos del número, como Juan Rodríguez de Bustamante, Antón Suylon, Luis Roni, Francisco de Palazol, Alonso Balacanç y Bernardino de Pina, además de a Alonso Sánchez, fiel de las aduanas, como escribanos y notarios públicos en su corte, reinos y señoríos⁹³. Los monarcas también podían vetar a escribanos, como hicieron en 1495, cuando el corregidor mandó que el regidor Sancho de Arróniz no usase del oficio de escribano, por virtud de una carta regia presentada en el ayuntamiento por Alfonso Sánchez⁹⁴.

Conclusiones

Los escribanos de la ciudad de Murcia constituyeron una corporación cuya génesis *ex novo* se remonta a la conquista cristiana del s. XIII y que se desarrolló a lo largo de la Baja Edad Media, período en el que hemos centrado nuestra atención. A través de este estudio sobre el acceso a la misma, gracias a la aportación documental de las actas capitulares del Archivo Municipal de la ciudad de Murcia, hemos observado la relevancia que tenía para la ciudad el correcto desempeño de los oficios de escribanía. En este período, la ciudad conservó costumbres que se remontaban al privilegio fundador de las escribanías de la ciudad, de origen sevillano, pero también existió un marco legal cambiante debido a las decisiones de los diferentes reyes sobre asuntos tan relevantes como los exámenes o las renuncias a los oficios, lo que llevó a los miembros del concejo a convivir con diferentes desafíos y prácticas cotidianas. Entre las más extendidas, la

⁹⁰ AMM, AC 114, 1495-1496, ff. 39v-42r.

⁹¹ GOMARIZ MARÍN, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 83, doc. 50. Como escribano y fiel de la aduana de Murcia, los reyes lo protegieron de las justicias de los obispados de Cuenca y Cartagena y reino de Murcia. Durante los siete años en los que Alonso Sánchez de las Doncellas tuvo por el Licenciado Álvaro de Santesteban, corregidor de Écija y regidor de Murcia, no le entregó emolumentos (p. 298, doc. 175).

⁹² PARDO RODRÍGUEZ, “Notariado y monarquía”, pp. 318-319.

⁹³ MORATALLA COLLADO, *Documentos de los Reyes Católicos*, p. 745, doc. 409.

⁹⁴ AMM, AC 114, 1495-1496, f. 55r.

compraventa del oficio de escribano, que conllevaba el acceso al oficio de incapaces, fue una de las principales amenazas al buen funcionamiento de la cosa pública y, consecuentemente, los reyes intervinieron para garantizar que se exigiese un examen a los nuevos escribanos, algo que no siempre se llevó a cabo.

Asimismo, el exceso de escribanos del número por encima de los 18 que figuraban en el privilegio llevó a la monarquía a reorganizar en 1424 las escribanías de la ciudad, crecimiento este del que también pudo beneficiarse la monarquía para recompensar servicios. Paralelamente, el concejo tuvo que aceptar varios nombramientos de escribanos del número a raíz de la concesión de mercedes reales, además de escribanos reales, que nos han llegado gracias a la documentación regia. Las actas capitulares reflejan, en el seno del concejo, una serie de tensiones e intrigas entre los diferentes oficiales públicos competentes en el nombramiento de estos, pero también las suspicacias que afloraban entre los miembros de la propia corporación.

En Murcia se experimentaron, en definitiva, procesos y conductas que no eran exclusivas de la ciudad o del reino, sino que se documentan paralelamente en las demás ciudades de entidad de la Corona de Castilla, como Sevilla o Córdoba. La monarquía, a través de la figura del corregidor, presente en las elecciones de escribanos, o de las cartas de merced, participó en la selección de los nuevos oficiales, además de elevar el listón de exigencia profesional de los mismos, una actitud que el concejo observó con preocupación, reaccionando activamente para defender sus antiguos privilegios.

Fuentes

Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia (CODOM):

- ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Documentos de Juan II*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1984 (Tomo XVI).
- DÍEZ MARTÍNEZ, José Manuel, BEJARANO RUBIO, Amparo, MOLINA MOLINA, Ángel Luis, *Documentos de Juan I*, Academia Alfonso X, Murcia, 2001 (Tomo XI).
- GOMARIZ MARÍN, Antonio, *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*, Academia de Alfonso X el Sabio, Murcia, 2000 (Tomo XX).
- MOLINA GRANDE, María de la Concepción, *Documentos de Enrique IV*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988 (Tomo XVIII).
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis, *Documentos de Pedro I*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2007 (Tomo VII).
- MORATALLA COLLADO, Andrea, *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2003 (Tomo XIX).
- VEAS ARTESEROS, Francisco, *Documentos del siglo XIV*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1990 (Tomo XII)

- VEAS ARTESEROS, Francisco, *Documentos de Alfonso XI*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1997 (Tomo VI).
- VILAPLANA GISBERT, María Victoria J, *Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de Don Fernando de Antequera*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1993 (Tomo XV).

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, Real Academia de la Historia, Madrid, 1866.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros, privilegios, ordenanzas, cartas, aranceles (siglos XIII-XV)*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2003.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y OLIVERA SERRANO, César. *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo, volumen I*. Universidad Carlos III of Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, Madrid, 2016.

Bibliografía

ABELLÁN PÉREZ, Juan, “El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430”. *Miscelánea Medieval Murciana*, 5 (1980), pp. 121-158.

AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino, *Medicina ante la ley. La licencia practicandi y el ejercicio de la medicina en la Castilla bajomedieval*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 2002.

BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial español (2 vols.)*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, 1979.

BONO HUERTA, José, *Breve Introducción a la Diplomática Notarial Española (vol. I)*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1990.

CABANES CATALÁ, María Luisa, “Fuentes para la historia del notariado: nombramientos y juramentos de notarios alicantinos”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3 (1984), pp. 309-332.

CRUZ PASCUAL, María Paloma, “Los escribanos de Murcia en la Baja Edad Media. Notas para su estudio”, *Acta Historica et Archeologica Mediaevalia*, 25 (2003-2004), pp. 813-819.

GARCÍA DÍAZ, Isabel, “De escribano de Consejo a Escribano Mayor. La formación de las cancillerías urbanas”, *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la SECCTTHH*, Pilar Pueyo Colomina (coord.), Institución “Fernando el Católico”, Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2015, pp. 285-299.

GARCÍA MARÍN, José María, *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1987.

GARRIGAL, Carlos Antonio, “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: La visita del ordenamiento de Toledo (1480)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60 (1991), pp. 215-1390.

GOMARIZ MARÍN, Antonio, “Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 27-29 (2003-2004), pp. 35-67.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, *Gremios, producción artesanal y mercado. Murcia, siglos XIV y XV*, Universidad de Murcia, Murcia, 2000.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián, “Los municipios contra el centralismo monárquico. La oposición concejil a los alcaldes mayores de las profesiones sanitarias en la Castilla del siglo XV”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 32 (2014), pp. 215-238.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián y CONDE MENDOZA, Inazio, “Malas prácticas en las escribanías de Murcia a finales de la Edad Media” (en prensa).

HINOJOSA MONTALVO, José, *Diccionario de Historia del Reino de Valencia*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2002, vol. 3, pp. 267-268.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, Tesis Doctoral, Universidad de Castilla la Mancha, 2006.

LOSA CONTRERAS, Carmen, “El escribano del concejo: semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, 28 (2010), pp. 343-364.

MENJOT, Denis, “Los trabajos de la construcción en 1400: primeros enfoques”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 6 (1980), pp. 10-56.

MENJOT, Denis, *Murcia: ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*, Real Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 2008.

NAVARRO SÁINZ, José María, “La subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 38 (2011), pp. 325-360.

OSTOS SALCEDO, Pilar, “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación”, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I jornadas sobre el notariado en Andalucía, del 23 al 25 de febrero de 1994*, María Luisa Pardo Rodríguez (coord.), Pilar Ostos-Salcedo (coord.), Ilustre Colegio Notarial, Sevilla, 1995, pp. 171-256.

OSTOS SALCEDO, Pilar, RODRÍGUEZ PARDO, María Luisa, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2003.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 317-326.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 y 1502”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 303-312.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “El arrendamiento de las escribanías públicas (1512-1529)”, *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena: Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (siglos XIII-XVI)*, María de las Mercedes Borrero Fernández (coord.), Ayuntamiento de Marchena, Marchena, 1997, pp. 345-360.

- PASCUAL MARTÍNEZ, Lope, “Estudios de diplomática castellana. El documento privado y público en la Baja Edad Media”, *MisCELánea medieval murciana*, 8 (1981), pp. 119-190.
- PIQUERAS GARCÍA, María Belén, “El concejo, centro emisor de documentos. Las actas capitulares: El ejemplo de Murcia en la Baja Edad Media (1462-1474)”, *Anales de la Universidad de Cádiz*. 5-6 (1988-1989), pp. 227-236.
- POSTIGO RUIZ, María del Rocío, *Notariado público en Sevilla en la primera mitad del siglo XV*, Trea, Gijón, 2023.
- POZAS POVEDA, Lázaro, “Escribanos públicos del número de la ciudad de Córdoba: su acceso a la perpetuidad en la propiedad de sus oficios”, *Estudios de historia iberoamericana* (vol. 2), María Soledad Gómez Navarro (coord..), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2004, pp. 276-290.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la Castilla del siglo XV: el caso de Cuenca”, *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 247-276.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “Las lugartenencias de escribanías como conflicto. Un ejemplo en la época de los Reyes Católicos”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 5 (1992), pp. 211-228.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “El acceso al oficio notarial en el siglo XV. La toma de posesión de Juan González de Madrid”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 35 (1995), pp. 361-388.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación de conjunto”, *En la España medieval*, 19 (1996), pp. 125-166.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “La legislación notarial en el reinado de Enrique IV de Castilla: las Cortes”, *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 14 (1999), pp. 287-302.
- REINALDOS MIÑARRO, Diego Antonio, “Los escribanos de cámara y del número de Lorca (Murcia) a finales de la Edad Media a través de los protocolos notariales (1466-1521)”. *MisCELánea Medieval Murciana*, 34 (2010), pp. 103-118.
- RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario, *Escribanos públicos y del número en Toledo (1550-1770)*, Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, Toledo, 2023.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena Esperanza, “Un nombramiento de notario en el Señorío Episcopal Ovetense (1373)”, *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV* (vol. I), José Trenchs Odena (coord.), Generalitat Valenciana, Valencia, 1989, pp. 577-592.
- RODRÍGUEZ FUEYO, Olaya, “Dos nombramientos de notarios públicos en Oviedo y León a principios del siglo XIV”, *La auctoritas del notario en la sociedad medieval*, Daniel Piñol Alabart (coord.), Trialba, Barcelona, 2015, pp. 147-161.
- ROJAS VACA, María Dolores, “Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 329-400.

RUIZ PILARES, Enrique José, “Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la Frontera”, *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 1 (2018) pp. 193-219.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, 2 vols., Universidad Autónoma, Madrid, 1977-192.

VERA TORRECILLAS, Rafael Jesús, *Del escribano al secretario municipal: Antecedentes, origen y evolución de los cuerpos nacionales hasta la Ley de bases del régimen local*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2021.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp. 123-159.

VIGIL MONTES, Néstor, “La implantación del notariado público en el reino de Murcia (1256-1305)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 52/2 (2022), pp. 971-1004.

LOS FUEROS DE LA REINA URRACA I DE LEÓN Y CASTILLA: UNA POSIBILIDAD DE ESTUDIO DESDE LO HISTÓRICO-JURÍDICO*

ÁNGEL G. GORDO MOLINA¹

Universidad San Sebastián

DIEGO MELO CARRASCO²

Universidad Adolfo Ibáñez

Recibido: 21 de febrero de 2024

Aceptado: 29 de octubre de 2024

Resumen

Se determinan los fueros de la reina Urraca I de León. A través de esos documentos se puede conocer tanto la labor de reorganización interna del territorio como la dimensionalidad de la *potestas publica* y los vínculos privados que la reina ejerció.

Palabras claves

Urraca I de León; fueros; *potestas publica*; vínculos privados.

Abstract

Through the titles in the jurisdictions of Urraca I of León, it is possible to know both the work of internal reorganization of the territory and the dimensionality of the *potestas publica* and the private ties that the queen exercised.

Keywords

Urraca I of León; privileges; *potestas publica*; private ties.

Résumé

Cet article examine les “fueros” de la reine Urraca I de León. Nous soutenons que, grâce à ces documents, il est possible de connaître aussi bien le travail de réorganisation interne du territoire que la dimension du pouvoir public [*potestas publica*] et les liens privés que la reine exerçait.

* Este artículo ha sido desarrollado dentro del Proyecto FONDECYT N.º 1210215.

¹ Escuela de Humanidades. Universidad San Sebastián (Chile). Correo electrónico: angel.gordo@uss.cl. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0986-1363>.

² Facultad de Artes Liberales. Universidad Adolfo Ibáñez (Chile). Correo electrónico: diego.melo@uai.cl. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5930-1543>.

Mots-clés

Urraca I de León; fueros; pouvoir public; liens privés.

1. Introducción

En los últimos quince años ha habido un interés sostenido por estudiar la figura histórica de la reina Urraca I de León y Castilla (1109-1126)³. Labor que, principalmente, se ha referido a actualizar y situar, de manera más precisa, a la soberana en el contexto histórico que vivió y a su actuar político y social. Sin embargo, la figura de Urraca I no ha sido trabajada, suficientemente, en función a su labor jurídica foral y, menos, dentro del contexto de repoblación, cuestión que no ha sido así en los casos de su padre y su hijo, Alfonso VI⁴ y Alfonso VII⁵, respectivamente.

En este estudio se busca determinar los contextos, pero, principalmente, los fines que se buscaron una vez zanjados los fueros de la reina Urraca I. Lo anterior dentro de la labor jurídica de la reina y desde la perspectiva de la dotación foral y las dinámicas socioeconómicas en un contexto de políticas repobladoras⁶. Así, el análisis debiera partir teniendo en cuenta tres parámetros de enorme profundidad: a.-la larga duración de la función jurídica en el reino de León⁷,b.- el desarrollo estructural de sociedades sometidas a transformaciones radicales en el proceso de la organización social del espacio en una sociedad establecida para la guerra y la producción agrícola y, finalmente, c.- la política de repoblación como lineamiento oficial de la corona para implantar jurisdicción sobre sociedades heterogéneas y organizadas sobre el suelo del territorio legionense⁸.

El instrumento jurídico foral⁹ reguló las comunidades rurales pues las disposiciones comprendidas en las cartas mayormente normalizaban las relaciones derivadas de la tierra, las situaciones excepcionales o privilegiadas de los habitantes de una localidad frente a la de otros lugares o al régimen general¹⁰. De esta manera, se dotó una amplia ordenación respecto de los campesinos y trabajadores agrícolas con relación de sus señores; la mayor parte de estos *foros* confirmaron u otorgaron un régimen especial privilegiado frente a otros muchos cultivadores y oficiantes que carecían de él¹¹; así

³ MARTIN, “De gran prudencia, graciosa habla y elocuencia”; MARTIN, “Hacia una clarificación del infanzagzo”; PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*; GORDO y MELO, “La infanta Urraca y Raimundo de Borgoña”.

⁴ ESTEPA DIEZ, *El reinado de Alfonso VI*; MÍNGUEZ, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*; SIRANTOINE, *Imperator Hispaniae*.

⁵ VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

⁶ PRIETO, “La potestad judicial de los reyes de León”.

⁷ MARTÍNEZ DIEZ, “Los fueros leoneses (1017-1336)”; SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, “El derecho especial de los fueros del reino de León (1017-1229)”; ALVARADO PLANAS, “La pervivencia del ‘Liber Iudiciorum’ en el Reino de León”.

⁸ MÍNGUEZ, *La España de los siglos VI al XIII*; SÁNCHEZ BADIOLA, *La configuración de un sistema de poblamiento*; SÁNCHEZ BADIOLA, *El territorio de León en la Edad Media*.

⁹ PÉREZ-PRENDES, “¿Cómo vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?”.

¹⁰ AYALA, “Relaciones de propiedad y estructura económica del reino de León”.

¹¹ CLEMENTE, *Estructuras señoriales castellano-leonesas*.

entonces, constituyeron, la excepción dentro de la regla general y se transforman en un exponente de la situación jurídica y económica en que se encontraban las gentes del siglo XI y principios del XII¹². Así pues, la jurisdicción leonesa, basada en los fueros, fue el modo más certero y práctico para alcanzar la implantación de la *potestas regia* sobre el territorio *legionense*¹³; por lo que la labor legislativa de la reina Urraca I fue determinante en el ámbito de la repoblación, apareciendo como continuadora de la política foral de su padre Alfonso VI, esto es: confirmar derecho tradicional de villas y ciudades, y a la vez, conceder nuevos derechos que se presentan atractantes y favorables para los pobladores migrantes del norte peninsular o para seguir residiendo en el lugar¹⁴. Paralelo a esto, se hace fundamental comprender la realidad organizacional leonesa y los esfuerzos que, desde 1017, con el denominado *Fuero de León*, supletorio al *Liber Iudiciorum*, realizó la corona para implantar su jurisdicción sobre gentes y territorios. Y de ahí la continuidad o no de la labor urraqueña en este aspecto tan crucial para posicionar la figura regia y toda una institucionalidad derivada de los desafíos de la monarca para solventar su poder político, su jurisdicción en distintos territorios, agentes y gentes de forma directa e indirecta, conseguir bases sociales, lograr imponerse por medio de pactos y, de tal modo, poder conciliar y distinguir, a la vez, entre sus dependientes como potestad pública y señora feudal¹⁵.

El balance entre *potestas publica* y vínculo personal privativo, ha sido bien estudiado para los reinados de Alfonso VI y Alfonso VII. El merinato y la tenencia, se establecieron desde Fernando I (c. 1016-1065) y se organizaron en sus límites y alcances, por lo menos para la *terra Legionis*, bajo el reinado de Alfonso VI¹⁶. Estas dos oficinas significaron una nueva fórmula de organización territorial. El *tenente* gobernaba territorios por delegación regia, por medio de vínculos feudo-vasalláticos, donde actuaría en nombre del soberano, de manera temporal y revocable, y no como detentor de un patrimonio familiar o condal. La inestabilidad de esta relación dependerá de la continua recompensa por parte del monarca. Así, hubo una reconversión nobiliaria, que está clara, para el período de Alfonso VII¹⁷. En relación con los merinatos, la aristocracia inferior con peso local podía acceder a convertirse, por designación regia, en merinos con un rango de acción sobre pequeños territorios, sea ejerciendo gobierno o realizando tareas vinculadas a su administración¹⁸. Los merinos estaban vinculados al monarca de forma operacional, en una suerte de funcionariado, haciendo evidente a la figura regia como

¹² ALVARADO PLANAS, “El proceso de redacción de los Fueros de Castilla”.

¹³ GONZÁLEZ, *Repoplación de Castilla la Nueva*; CLEMENTE, *La economía campesina en la corona de Castilla (1000-1300)*; MÍNGUEZ, “Pervivencia y transformaciones”; ALVARADO PLANAS, “A modo de conclusiones”; GORDO, “El concejo fronterizo de Ávila y Alfonso I de Aragón”.

¹⁴ BARÓ PAZOS, *Fueros Locales de la vieja Castilla (siglos IX-XIV)*, pp. 26-27.

¹⁵ MÍNGUEZ, “Pacto privado feudal”; VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

¹⁶ MONTEMNEGRO, “Merinos y Tenentes en el ‘territorium legionense’”; MÍNGUEZ, “Pacto privado feudal”; VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

¹⁷ BARTON, *The aristocracy in twelfth-century Leon and Castile*; RECUERO, “El reino de León durante la primera mitad del siglo XII”; VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

¹⁸ ESTEPA DIEZ, *Estructura social de la ciudad de León*.

potestas publica a la cabeza de la administración mediante la *iussio regis*. De tal manera, estos eran oficiales públicos que dependían del soberano en cuanto a sus disposiciones jurisdiccionales, obligaciones de alcance territorial/jurisdiccional acotados y caracterizándose por la movilidad y revocabilidad de los cargos, sin la necesidad que el merino cometiera un acto de infidelidad¹⁹. Así, se hace relevante considerar en qué medida la acción jurídica y organizativa de Urraca I podría o no ser catalizador de esta tendencia donde se buscó, en los reinados de Alfonso VI y Alfonso VII, fortalecer el poder regio que intentaba imponerse recuperando los conceptos de la potestad pública en un mundo que tiende a relacionarse por medio de pactos privados y personales. El problema es desafiante, particularmente, porque el reinado urraqueño se abre con la novedad de la aparición de un *tenente* de las torres de León, que además fue merino de la soberana²⁰.

Arriba se hizo referencia que la figura de Urraca I no ha sido suficientemente examinada en función a su labor legislativa foral y dentro del contexto de repoblación. A las causas ya expuestas habría que añadir principios más relacionados con nuestro problema de investigación; tratar el problema histórico de determinar la labor legislativa de doña Urraca de León y Castilla, nos lleva a principalmente revisar su diplomario. El registro de instrumentos es bastante escaso: 149 documentos de todo género distribuidos a lo largo de diecisiete años. Las donaciones son más del sesenta y ocho por ciento del registro. De tal modo, el principal problema radica en la clasificación de estos. Irene Ruiz Albi, autora del más reciente registro documental urraqueño, indica claramente que: “aunque hayamos clasificado un documento como donación, a menudo no se trata de una donación pura, sino que junto a ésta puede aparecer la confirmación de anteriores donaciones, posesiones o cotos, la concesión de fuero, exenciones, etc.”²¹. La autora establece, a pie de página, que las concesiones de fuero son únicamente los documentos 49 y 67, fechados en julio de 1113 y noviembre de 1115, respectivamente²².

Es necesario saber que la autora realiza una refinada y rigurosa monografía sobre la documentación y un exquisito registro de la cancillería urraqueña, pero su trabajo no es un estudio histórico de la reina, ni de las instituciones leonesas, ni de labores legislativas de la monarca. Por lo mismo, se ha hecho una revisión de los instrumentos, tomando en cuenta los aspectos tipificados respecto a la labor legislativa leonesa, la época de repoblación y los aspectos señalados respecto de los fueros²³. De tal modo, se entiende que los documentos que son instrumentos jurídicos forales son:

¹⁹ JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los adelantados y merinos mayores de León*; JULAR PÉREZ-ALFARO, “Conflictos ante tenentes y merinos en los siglos XII-XIII”; MÍNGUEZ, “Pacto privado feudal”.

²⁰ MONTENEGRO, “Merinos y Tenentes en el “territorium legionense””; FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental de la Catedral de León (775-1230)*.

²¹ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, p. 257.

²² RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 434–435 y 460–462.

²³ PÉREZ-PRENDES, “¿Cómo vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?”, pp. 55-56; ÁLVAREZ CORA, “Interrelación de los conceptos de término, uso, fuero y costumbre en el derecho medieval ibérico (siglos IX-XII)”.

Documentos	Fecha
01	22 de julio de 1109
02	10 de septiembre de 1109
03	5 de octubre de 1109
28	27 de marzo 1112
49	Julio de 1113
52	20 de octubre de 1113
67	Noviembre de 1115
79	Noviembre de 1116
94	20 de julio 1118
101	6 de diciembre de 1118

A estos instrumentos se deben agregar aquellos recogidos por Justiniano Rodríguez Fernández en *Los fueros del reino de León. Estudio crítico y documentos*²⁴. En este registro encontramos más disposiciones relativas a confirmación u otorgamiento de régimen especial privilegiado a ciertos individuos y comunidades. Así ocurre en fuero a monasterio de San Cipriano de 21 de febrero de 1112 (Doc. 9), en el fuero breve que hemos detectado de octubre de 1113 que favorece a los hombres del Castrillo de la ribera del Órbigo (Doc.10) y finalmente en el Doc. 11 en el fuero dado a los vasallos de la abadesa de San Pedro de Dueñas del 20 diciembre de 1124. Igualmente es relevante la recopilación de Santos Coronas²⁵ de fueros leoneses entre 910 y 1230 que recientemente el BOE ha publicado; aunque para efectos del presente estudio no utilizaremos material de aquella procedencia.

2. Urraca Alfónsez: Galicia y Ávila

Se debe estudiar la labor histórico-jurídica de Urraca I a partir de su labor como condesa de Galicia y en la repoblación de Ávila junto a su primer marido el conde de Borgoña. En el año de 1094, Alfonso VI entregó totalmente Galicia como tenencia a don Raimundo y su mujer, la infanta Urraca²⁶. Como condes, representaron los intereses regios de Alfonso VI a la vez que comenzaron a adquirir elementos vivenciales que les permitieron, sea planificar la sucesión alfonsina, en el caso del conde Raimundo, o bien en el caso urraqueño, asumir legítimamente como heredera y propietaria del *imperium legionense*²⁷.

²⁴ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros del reino de León*.

²⁵ CORONAS GONZÁLEZ, *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*.

²⁶ PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*, pp. 34-35; HERCULANO, *Portugaliae Monumenta Historica*, pp. 56-58.

²⁷ GORDO y MELO, “La infanta Urraca y Raimundo de Borgoña”.

Respecto de su labor civil y política, en 1105 los condes extendieron y ratificaron los antiguos fueros de Compostela²⁸, entregaron salvoconducto a mercaderes de Santiago²⁹ y el aumento de la denominación “*libertos atque inienuos*” a todos los hombres de la ciudad³⁰ con todas las garantías y exenciones que aquello añadía. Además, proveyeron privilegio de coto a Tuy³¹, cambiaron heredades en el territorio de Salnés, mandaron a precisar el coto de ese territorio en disputa y crearon multas para quienes fastidiaran a los mercaderes que acudían al mercado de Lugo^{32, 33}.

La *Segunda Leyenda de la muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Ávila* nos reseña las labores de los condes de Galicia en los territorios abulenses³⁴. Estamos frente a una crónica que relata acciones acontecidas entre 1083 a 1110, y que tuvo una clara autoridad del ordenamiento y mentalidad del siglo XVI³⁵. Básicamente, en la fuente la infanta Urraca es acompañante y suscriptora de las acciones de su marido³⁶. Luego, tras la unión y ruptura final, con treguas mediante, con Alfonso I de Aragón y Pamplona, tomará relevancia la acción urraqueña, pero siempre amparando a los nobles locales que defienden el patrimonio de la soberana, a la vez que el traspaso de poder en el futuro Alfonso VII.

3. Naturaleza, contenido jurídico e interpretación de los documentos urraqueños.

En los 149 documentos conservados en el diplomatario confeccionado por la Dra. Ruiz Albi, se observa lo irregular de la distribución de los instrumentos que desde 1121 van en descenso una vez que Alfonso VII, hijo de la soberana parte a reinar a Toledo y a la Extremadura³⁷. Durante los diecisiete años de gobierno urraqueño, Galicia, León y Castilla, desde el punto de vista geográfico, acopian la distribución documental³⁸. Lo anterior debido a justamente los problemas jurisdiccionales que la reina debió afrontar con los magnates gallegos; Diego Gelmírez, los condes portugueses, la ocupación aragonesa en tierras patrimoniales urraqueñas debido a la carta de arras entre Urraca I y

²⁸ LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, doc. XIX, pp. 61–63; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros del reino de León*, p. 479; RECUERO, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, doc. 11, pp. 49–51.

²⁹ RUIZ GÓMEZ, “El Camino de Santiago: circulación de hombres, mercancías e ideas”, p. 181.

³⁰ LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, doc. VII; RECUERO, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, doc. 2.

³¹ TORRADO GÁNDARA, “El obispado de Tui en la Edad Media. Sus iglesias románicas”, p. 325.

³² RECUERO, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, docs. 1, 7, 10, 12 y 13.

³³ RECUERO, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, docs. 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 14.

³⁴ BARIOS GARCÍA, *Segunda Leyenda de la muy noble, leal y antigua ciudad de Ávila*.

³⁵ GORDO, “De las contiendas que ubo entre los reyes de Castilla”.

³⁶ GORDO, “El concejo fronterizo de Ávila y Alfonso I de Aragón”.

³⁷ GORDO y MELO, *La reina Urraca I (1109-1126)*, p. 95.

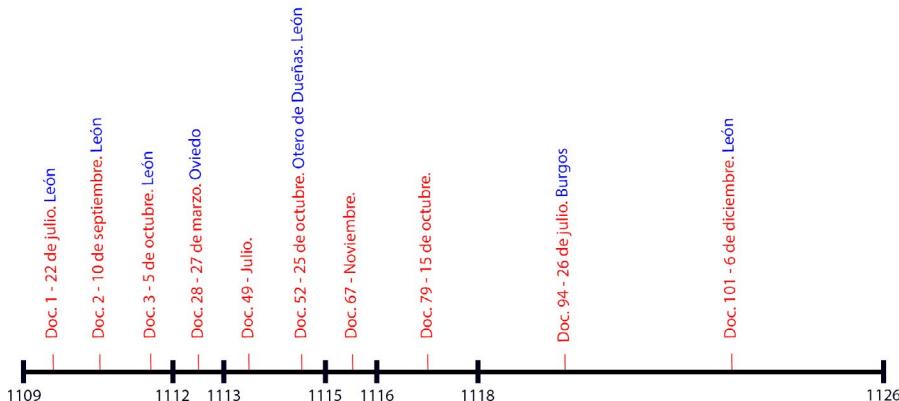
³⁸ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 81-83.

Alfonso de Aragón y Pamplona³⁹, el cogobierno bajo la potestad de la reina con Alfonso VII, la intervención de la iglesia, entre muchas otras cosas⁴⁰.

Las donaciones son los instrumentos predominantes en el diplomario de Urraca I. En un contexto de falta de organización de la cancillería, podría sostenerse que los documentos presentan los primeros indicios de las políticas urraqueñas, no sistematizadas, respecto de instituciones y sociedades.

Será interesante graficar los fueros urraqueños para tratar de interpretar su frecuencia y el contexto.

Fueros de Urraca I (1109 - 1126)



Observando la dispersión de aquellos documentos que se han reconocido como fueros de Urraca I, lo inicialmente evidente es que la reina afianza su posición en el interior del reino, y respecto a otros reinos cristianos vecinos, desde la propia capital leonesa. El énfasis estuvo puesto en, por medio de la intervención de la autoridad regia, solventar a las comunidades a las que beneficiaba, y generar, por cierto, fidelidades y apoyos políticos. Los tres primeros documentos 1, 2, y 3 todos nada más asumir la corona y desde la ciudad de León, van por esos derroteros: son sendas confirmaciones a la sede leones y los hombres de León y Carrión de varias exenciones y ratificación del fuero que gozaban desde el reinado de Alfonso V y Fernando I, añadiendo disposiciones. Apuntalamiento, entonces, del ordenamiento tradicional con ratificación e incluso ampliación de beneficios a las gentes y sociedades en el corazón leonés.

³⁹ RAMOS Y LOSCERTALES, “La sucesión del Rey Alfonso VI”; ANDRÉS, “El matrimonio de Urraca I de León-Castilla con Alfonso I de Aragón y Pamplona”.

⁴⁰ GORDO y MELO, *La reina Urraca I (1109-1126)*, pp. 82-87; PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*, pp. 159-163; PORTELA, *El báculo y la ballesta*, pp. 279-300.

La unión urraqueña con Alfonso I de Aragón y Pamplona, pero, especialmente, las continuas desavenencias, treguas y luchas territoriales de ambas fuerzas dentro del territorio de la reina repercutieron directamente en la labor foral de la soberana. Su labor diplomática, así como guerrera le valió un constante esfuerzo en defender y reorganizar continuamente las fuerzas internas de su reinado que se veían tentadas y amenazadas por la anexión a las fuerzas de ocupación aragonesas⁴¹. Los casos de Sahagún y Burgos son los más clarificadores respecto de lo que se hace referencia⁴². A aquello habría que añadir el contrapeso permanente que Diego Gelmírez supuso a Urraca I⁴³. Entonces, tenemos una reina que, en la medida de lo posible, lograba en su labor jurídica lo que consta tanto en el diplomatario regio como en la *Historia Compostellana*⁴⁴ o la *Primera Crónica Anónima de Sahagún*⁴⁵.

El año 1111 será el comienzo del período más difícil para mantener la cohesión del reino leonés y castellano. Las primeras dificultades estarán, claro está, en neutralizar las fuerzas aragonesas y a la vez las fuerzas militares a cargo de los condes portugueses, para ambos casos, por pactos o estratagemas militares⁴⁶. También creando contrapesos y atracción de aliados fieles como de hecho ocurrió tras la coronación de Alfonso Raimúndez como rey en Galicia⁴⁷. El año 1112 varias plazas patrimoniales de Urraca I estaban en poder del aragonés como Sahagún donde se estableció un gobierno burgués tras la expulsión del señor de la villa, el abad Domingo⁴⁸. Mayormente financiada por Diego Gelmírez, la reina pudo reactivar guerra de desgaste en el reino y, por tanto, consolidar su jurisdicción⁴⁹. A comienzos de aquel año, robusteció sus alianzas en Asturias. El Doc. 28 de finales de marzo registra la donación de la reina y su hijo de la iglesia de San Salvador y toda su jurisdicción, junto a otras villas, a la ciudad de Oviedo. La reina Urraca I premiaba así la lealtad y servicios de la ciudad y sus magnates ante la arremetida de las fuerzas de Aragón. Intensa fue la actividad militar, tanto que la reina habitaba más en tiendas de campaña que en ciudades, castillos o monasterios⁵⁰.

⁴¹ PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*, pp. 68-70.

⁴² REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, pp. 234-236; GONZÁLEZ DIEZ, “Monarquía leonesa y conflictos de orden social (siglos X-XII)”, p. 202; PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas*, p. 114; MARTÍNEZ DIEZ, “Los fueros leoneses (1017-1336)”, pp. 229-230; VÁZQUEZ DE PARGA, “La revolución comunal de Compostela en los años 1116 y 1117”; AGÚNDEZ SAN MIGUEL, “La memoria de un conflicto”; AGÚNDEZ SAN MIGUEL, *La memoria escrita en el monasterio de Sahagún (años 904-1300)*; GORDO, “Urraca I, *praeparatio*, revueltas y diplomacia”.

⁴³ PALLARES y PORTELA, “La reina Urraca y el obispo Gelmírez”; GORDO, Ángel, “La *praeparatio* de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés”.

⁴⁴ FALQUE, *Historia Compostellana*.

⁴⁵ UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*.

⁴⁶ PALLARES y PORTELA, *La reina Urraca*, pp. 64-66; CAVERO DOMÍNGUEZ, “Teresa Alfonso, infanta y reina de Portugal, a través de la historiografía y las crónicas Castellanoleonesas de su época”; CAVERO DOMÍNGUEZ, “El perfil de Urraca y Teresa, hijas de Alfonso VI”; GORDO, “Hispania en clave femenina: Urraca I de León y Teresa de Portugal”.

⁴⁷ PORTELA, *El báculo y la ballesta*, pp. 94-96.

⁴⁸ UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*, p. 61.

⁴⁹ VITAL y GORDO, “Urraca de León. Una reina feudal al frente de la hueste”, p. 54.

⁵⁰ FALQUE, *Historia Compostellana*, p. 130; PASTOR, “Mujeres y la guerra feudal: reinas, señoras y villanas”.

El territorio entre el Duero y el Sistema Central fue duramente castigado y ocupado por las fuerzas aragonesas durante todo 1113⁵¹. Dos son los fueros que la reina expelió a mediados de aquel año tras la liberación de Burgos durante la primavera. El primero, Doc. 49 de Julio, y el Doc. 52 en Otero de Dueñas en octubre. El primer diploma se refiere a la donación de la aldea de Paradinas de San Juan al hospital de San Juan de Jerusalén, aforando a los habitantes bajo las normas salmantinas e imponiendo deberes específicos. El segundo documento es un fuero que establece exenciones de servicio y penales a los vecinos de la villa de Castrillo de San Pelayo que por este fuero pasan a tener como señores al conde Fruela y a su esposa doña Estefanía.

Alfonso de Aragón y Pamplona se dedicó a mantener sus guarniciones y las plazas que sus partidarios sostenían en el camino de Santiago y la Extremadura, para finalmente hacia 1116 defender sus posiciones en tierras riojanas y burgalesas⁵². A finales del año anterior, el diplomático de la reina Urraca I registra nuevamente en el Doc. 67 la donación y el fuero la villa de Paradinas que comenzó a depender de la Orden de San Juan en Jerusalén. Irene Ruiz Albi considera que este documento es diferente al Documento 49 de julio de 1113⁵³.

Los años 1116 y 1117 retaron de manera directa las capacidades de la reina y sus representantes tanto por los enfrentamientos contra los aragoneses por los territorios patrimoniales como por las conocidas revueltas sociales campesinas y burguesas acaecidas en Sahagún y Santiago de Compostela⁵⁴. En este ambiente histórico y cultural es que la soberana, una vez recuperada su jurisdicción sobre los territorios facundinos, llamó en octubre de 1116, en esa villa, a una curia general del reino. Allí la monarca confirmó en el Doc. 79, el fuero otorgado por Alfonso VI, concedió privilegio al monasterio local de la creación de la ceca y confirió nuevas disposiciones forales. En aquella ocasión se acordó además una distinción territorial en la que gobernaría directamente Urraca I, y otra donde lo haría su hijo Alfonso⁵⁵. Aquel quedó sujeto a la jurisdicción urraqueña gobernando en tierras toledanas, lo que confirman a lo menos cuatro intitulaciones regias⁵⁶.

Los últimos dos fueros consignados por la reina Urraca I son del año 1118. El escenario geopolítico había cambiado: a raíz del interés aragonés de conquistar la taifa de Zaragoza, las fuerzas de ocupación se dedicaban primordialmente a la defensa de sus fronteras y de las posiciones de los partidarios que aún quedaban en tierras de León. A la muerte de Urraca en 1126 Alfonso I aún tenía intenciones de ocupar territorios leoneses y castellanos,

⁵¹ FALQUE, *Historia Compostellana*, pp. 131–134.

⁵² VITAL y GORDO, “Urraca de León. Una reina feudal al frente de la hueste”, p. 56.

⁵³ “En un principio pensamos que podríamos estar ante un mismo diploma, con algún error en la copia de la fecha, ya que el destinatario y el objeto de la donación se repetían, así como la lista de confirmantes; pero por las muchas variantes en el tenor documental, la ausencia de la infanta Sancha y era y meses diferentes, optamos por considerarlos documentos distintos. Aun así, creemos que el escriba encargado de su redacción fue el mismo maestro Pedro, ya que encontramos varios elementos comunes en el estilo redaccional (...). RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 214–215.

⁵⁴ PORTELA, *El báculo y la ballesta*, pp. 336–343.

⁵⁵ GORDO y MELO, *La reina Urraca I (1109-1126)*, p. 128.

⁵⁶ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, docs. 84, 90, 106 y 108.

enfrentándose a Alfonso VII. Debido a lo complejo que resultó ser el avance del aragonés sobre el Ebro, la intensidad de los choques bélicos disminuía entregando la oportunidad a la leonesa de actualizar situaciones puntuales que reforzarían la jurisdicción regia, darían satisfacción a las poblaciones locales en sus demandas, ayudarían al flujo de peregrinos por el camino de Santiago y reactivarían la actividad económica. Por lo mismo el primer documento, Doc. 94, versa sobre la supresión del “mal fuero” que en Burgos obligaba a los vecinos a ser juez regio. En el Doc. 101 el hospital del San Isidro del Puerto quedo liberado de todo servicio al monarca a fin de que pudiera abocarse a recoger, albergar y proteger a peregrinos y viajeros de las inclemencias del tiempo.

4. Observaciones respecto de los fueros de Urraca I

Parece pertinente ahora hacer ciertas reflexiones de los fueros de la reina leonesa una vez que ya se ha hecho referencia al contexto en el que se redactaron.

En el Doc. 1, fechado 22 de julio de 1109, la recientemente asumida reina Urraca, “*Dei nutu totius Yspanie regina*”, obediente de la voz del Señor, eximió de rauso, homicidio y fonsadera, de toda caloña al rey o sayón a la Iglesia de Santa María de León. Además, dictaminó toda la exención económica a los beneficiados, que es, por causa de amor a Dios, la intención final del documento. La soberana señaló que lo anterior se basó: “*in omnibus moribus sub iure*”, apuntando así al derecho consuetudinario originario del positivo que registra la fuente⁵⁷. Por lo tanto, afianzando el carácter supletorio de los Decreta de León con el del mismo fuero que está confirmado en el documento⁵⁸. Alfonso VI había otorgado distintos instrumentos jurídicos en variados temas y en favor de la institución eclesiástica⁵⁹, por lo que el primer fuero de Urraca dio un paso más en el fortalecimiento de la sede de León ya que, entre otras cosas, prohibió a los oficiales regios de alistar para milicia a hombres del cabildo y del prelado, además de confirmar todas las heredades adquiridas desde Fernando I y Alfonso VI.

De la segunda mitad de 1109 es el Doc. 2 donde la reina de manera elocuente planteó que:

(….) *uobis Legionensi concilio, clericis at laicis, tam illis qui intus in ciuitate morantur quam foris, in Domino salutem et perpetuam pacem. Placuit nobilitatis imperii mei ut facerem uobis, sicuti et fatio, kartulam firmatis morum uestrorum quam habuerunt omnes antecessores uestros intu in predicta ciuitate uel foris Morantes (...)*⁶⁰.

⁵⁷ MICELI, “Según la tradición de la tierra”; MICELI, *Derecho consuetudinario y memoria*, pp. 234-236.

⁵⁸ MÍNGUEZ, “Pacto privado feudal”, p. 76.

⁵⁹ GAMBARA, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, docs. 1, 114, 131, 141, 145, 147 y 156.

⁶⁰ “(…) uno las voces de León, tanto de clérigos como laicos; aquellas voces que persisten en la ciudad tanto adentro como afuera, la salud y eterna paz en el Señor. Ha dado placer la gloria de mi imperio que hacen ustedes, y, del mismo modo, yo hago, a la carta de vuestra fuerza que tuvieron todos vuestros antecesores dentro de dicha ciudad o a los límites (...). Traducción del autor. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, doc. 2.

En este fuero, la reina entregó diversos beneficios para los habitantes de la ciudad y alfoz de León que gozaban desde tiempos de Fernando I y Alfonso VI. En esta oportunidad la recién asumida soberana eximió a las señaladas poblaciones sujetas al dictamen regio de rauso, homicidio, mañería, fonsadera y nuncio. Además, dispuso sobre derecho privado relacionado con contratos de labores agrícolas, pago de censo, pago de precio justo por trabajos realizados del propietario al colono y rompimiento de contrato de prestación de servicios. También confirmó otros fueros mayores y menores, y dictaminó recta pesquisa y juicio justo a cualquier habitante de los territorios señalados. De tal manera, se buscaron posibilidades de mejorar las condiciones socioeconómicas, potenciar la autonomía económica y evidenciar un proceso judicial más transparente y justo.

Los hombres de las tierras de León y de Carrión fueron ratificados en su fuero en el Doc. 3 del 5 de octubre de 1109. De tal manera, en el registro urraqueño: “(...) *do uobis tale forum quale habuistis uos, homines de Legionense terra et de Carrione, in tempore de rege Alfonso, abolo de meo patre, rege Alfonso (...)*”⁶¹. Son nueve los mandatos que benefician a los habitantes de aquellos territorios, principalmente a los caballeros, los que en su mayoría mantienen la heredad y la propiedad privada en su dueño más allá de ausentarse de sus bienes por ir, por ejemplo, a tierra de moros. Pero también se dictaron obligaciones respecto a la exención de fonsado y pago de fonsadera a la viuda o soltera, al caballero recién casado, privilegio que se extiende hasta por un año, y las particularidades, según sea el caso, del nuncio para el caballero que muriera en su tierra o aquél que muriera cumpliendo el fonsado. Por último, se señaló que las heredades del conde de Saldaña y Santa María sea perquirida por sus fueros como en tiempos del conde García Gómez. Así pues, se reguló aquellas prestaciones a quienes no tenían plena libertad jurídica y con relación a su capacidad de transferir bienes del señor eminentes, pero concesionados, a su descendencia o a otras personas. De ahí el despliegue de pago de derechos a fin de poder realizar ese traspaso en metálico a efectos de sucesión⁶² lo que aseguró, dentro del margen de las libertades, el cumplimiento de la voluntad del beneficiario bajo las normas señoriales.

A finales de marzo de 1112, Doc. 28⁶³, la reina con su hijo el rey Alfonso, donaron en propiedad a la iglesia de San Salvador de Oviedo la propia ciudad de Oviedo con toda su jurisdicción, confirmando además las donaciones de sus regios predecesores. Entre las disposiciones sancionadas, la reina y su hijo mandan “(...) *confirmamus priuilegia (...) et mandamus ut quicquid Ouetensis ecclesia possedit hereditates familias per XXX annos quiete sine ulla querimonia uel interruptione in nullo tempore pro eis faciat iudi-*

⁶¹ “(...) doy a ustedes tal fuero para que lo tengan, hombres de la tierra de León y Carrión, en tiempos del rey Alfonso (...).” Traducción del autor.

⁶² CLEMENTE, *Estructuras señoriales castellano-leonesas*, pp. 191–194; CLEMENTE, “Fiscalidad real y renta feudal”; LADERO QUESADA, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”; LADERO QUESADA, “El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII”, pp. 289-290.

⁶³ Se utilizará la versión C del registro (RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, doc. 28) por ser la más completa.

tium uel exquisitionem, sed possideat eas in perpetuum”⁶⁴. Tras esto, la leonesa describe todos los términos y villas que conformaron la donación y que quedaron aforadas a la iglesia de San Salvador. La frase “(...) *sicut ad regale ius pertineas (...)*”⁶⁵ es la muestra clara de la potestad legislativa de Urraca I, *suprema potestas regia*, siguiendo así la recuperación de la concepción del poder como *potestas publica*, particularidad eminente del monarca que lo participa o delega, pudiendo revocarlo, bajo una constante y férrea vigilancia⁶⁶. El documento foral registró una detallada relación de habitantes de diversas poblaciones, nominadas todas ellas con sus relaciones filiales, además del prolífico registro de los recursos naturales y productivos a disposición de la iglesia beneficiada. De tal modo, se veía el gran beneficio aforado y la riqueza productiva del mismo. El documento, redactado como se ha dicho en un momento de commoción interna y externa del reino urraqueño, nos da noticias de la rebelión contra la reina del conde Diego Álvarez⁶⁷, opositor a los acercamientos entre los regios esposos, debido a las pérdidas que debió sufrir durante la ocupación aragonesa en los territorios cercanos a Oca⁶⁸. La reina, “(...) *more regio accepi hereditates traditoris mei Didaci Alvari (...)*”⁶⁹, disponiendo el traspaso de esos patrimonios a la sede ovetense.

El Doc. 49 del diplomatario urraqueño registró la cesión al Hospital de Jerusalén de la aldea de Paradinas de San Juan, en julio de 1113. Son los hijos de la reina, el rey Alfonso y la infanta Sancha, y los milites salmantinos y arevalenses quienes respaldaron a la reina para que:

“(...) *per se forum faciat Hospitali er homines qui ibi habitauerint sint vasallo Hospitalis er habeant tale forum et faciant tale seruicium quale fecerint homines Salamanca, er dent fidiliter suas decimas, primicias et oblaciones atque ilia iura ecclesiastica prefato Hospital er fratibus dominis suis substitutis et substituendis (...)*”⁷⁰.

⁶⁴ “(...) confirmamos privilegio (...) y mandamos que todo aquel de la iglesia de Oviedo tuviese heredades de familias por XXX^a años, repose sin ningún lamento o interrupción en ningún tiempo delante de él haga juicio o excomunión, pero las tenga en perpetuo”. Traducción del autor.

⁶⁵ “(...) así el derecho real continua (...).” Traducción del autor.

⁶⁶ MINGUEZ, “Pacto privado feudal”, pp. 75-76.

⁶⁷ “(...) notifico quomodo *Didacus Alvari cum socii suis tradidit et obsedit me et misi lapides et sagittas contra me, sed Dominus noster Jesus Cristus dedit michi triumphum de inimicis meis*”. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, p. 405.

⁶⁸ REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, p. 284.

⁶⁹ “(...) Yo, como costumbre real, acepto heredades de mi traidor *Didacus Alvari (...)*”. Traducción del autor.

⁷⁰ “(...) los hombres que allí habitan sean vasallos del hospital y tengan tal fuero y hagan servicio cual habrán hecho hombres de Salamanca y den fielmente sus diezmos, primicias y oblaciones y otros derechos eclesiásticos a dicho hospital y se les debe enviar a sus señores hermanos (...).” Traducción del autor. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, doc. 49.

La soberana declaró con esta acción fortalecer los buenos trabajos que el Hospital prestaba en tierra Santa a los peregrinos y necesitados.

En 1113 la reina Urraca I donó al conde Fruela y su esposa Estefanía la villa de Castrillo de San Pelayo junto al Órbigo con todos sus términos y habitantes, Doc. 52. Los pobladores del lugar: “*Et saqua uobis inde rauso et homicidio et fosadera, quo don detis de ea neque uos neque qui eam habuerit post partem uestram euo perenis*”⁷¹. Nuevamente beneficios relacionados a prodigar a la población asentada un mejoramiento de posibilidades económicas y sociales. También debe hacerse notar que las prestaciones eximidas no debieron ser tan frecuentes en zonas del interior del reino bien alejadas de la frontera del aragonés, el portugués, y por cierto del musulmán. Por otro lado, desde el gobierno de Alfonso VI, y siguiendo la continuidad con Urraca I, se había solventado en la zona el sistema de tenencias⁷², antes y luego de recuperada esa zona por las campañas urraqueñas contra el aragonés.

Siguiendo los criterios de Ruiz Albi, es bien razonable la tesis en que el Doc. 67 si bien es básicamente la misma donación que el Doc. 49 de 1113, es un documento distinto⁷³.

El monasterio de Sahagún fue confirmado en el fuero y exenciones que Alfonso VI le había dado⁷⁴. El modelo del fuero de Sahagún fue pedido y extendido a otras poblaciones obispales, abaciales y realengas⁷⁵. En el Doc. 79 del 15 de octubre de 1116 y tras las revueltas burguesas y campesinas en la localidad facundina⁷⁶ luego de los enfrentamientos territoriales entre tropas urraqueñas y alfonsinas, la reina leonesa buscó apaciguar las fuerzas sociales que convivían en la villa mediante fueros favorables. Y para lograr

⁷¹ “Y los eximo de rauso, homicidio y fonsadera de modo que en ningún tiempo paguen uds por ella ni cuantos posean esa parte”. Traducción del autor.

⁷² ESTEPA DÍEZ, *Los territorios del rey*, pp. 122–123.

⁷³ RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 214-215.

⁷⁴ BARRERO GARCÍA, “Los Fueros de Sahagún”, pp. 501-502.

⁷⁵ CORONAS GONZÁLEZ, *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*, p. 96.

⁷⁶ UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*, pp. 50-54. Frente a esto la autora nos hace ver la importancia del carácter tributario de la administración benedictina: “En Sahagún, el pago del impuesto por horno resultaba particularmente odioso a los burgueses, así como las prioridades de venta de ciertos productos de los monjes en el mercado de la ciudad. Pero eso fue solo el punto de partida. Los objetivos seclarificaron a comienzos de la crisis y se precisaron en dos aspiraciones: la organización autónoma de la ciudad sobre la base de leyes dictadas por los burgueses y la secularización del señorío. Es decir, que, en otros términos, se pasó de la voluntad de segregación del sistema rentístico señorial, al intento de participar, separadamente, de los beneficios de esa renta, sobre la base de la autonomía y a través de la apropiación del control del mercado”. PASTOR, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, pp. 86-87. “(...) el fin no era acabar con el dominio señorial y alterar la estructura social de la villa, lo prioritario era cambiar la naturaleza jurídica del lugar”. PASCUA, “Las otras comunidades. Pastores y ganaderos en la Castilla medieval”, p. 231. “(...) debemos entender este movimiento (...) no como un asalto al sistema feudal, sino, como una primera y violenta manifestación de la tendencia de los nuevos grupos económicos a integrarse en el sistema y en su estructura de poder (...)” MÍNGUEZ, *La España de los siglos VI al XIII*, p. 276. “Los burgueses de Sahagún se sublevaron contra el abad (...) contra la persona que ejercía el dominio político en los lugares en que residían. Por esa razón, por lo que se discute es el dominio político, no puede reducirse el asunto a un enfrentamiento entre burgueses y señores. La intervención de la monarquía es indispensable”. PORTELA y PALLARES, *La reina Urraca*, p. 117. Ver también AGÚNEZ SAN MIGUEL, *La memoria escrita*, pp. 173-174.

su cometido, robustecer un fuero tradicional que se pensaba seguiría cumpliendo las expectativas de los villanos, con un reforzamiento nuevamente, y tras las revueltas, de la jurisdicción de Roma sobre el cenobio, y de manera directa, del abad⁷⁷. Pero, por otro lado, se encuentra la autorización de acuñar moneda al monasterio y en particular a su líder espiritual⁷⁸. Con la acuñación concedionada, se da un fuerte espaldarazo a la comunidad religiosa que dispensó un monopolio regio, pudiendo además incidir en quienes realicen las labores en la ceca y distribución de los beneficios, en los cuales, la corona participa. Acuñar moneda, además de ser un gran privilegio, aportaba significativos ingresos al controlador⁷⁹, básicamente por su característica de mercancía con valor intrínseco, pero que frente a la escasez de metal precioso permitió una moneda más circulante, a un coste menor del que reflejaba por la disminución de las ligas de plata en el vellón⁸⁰. Sin embargo, tanto privilegio al monasterio, por un lado, y la mantención de las franquicias a los villanos, provocó que se volviera a mejorar la condición de los vecinos bajo el reinado de Alfonso VII⁸¹.

El Doc. 94 trató el otorgamiento de un “buen fuero”. En Burgos, a mediados de julio de 1118, la reina Urraca I basó su jurisdicción y poder en la satisfacción de las necesidades de las poblaciones locales, en este caso la burgalesa, a la vez que en la implantación de un orden que ella sostiene tanto en la ley local, territorial y del reino. Este fuero lo hemos analizado en profundidad en otro estudio⁸².

Finalmente, en la comprobación de los fueros urraqueños, se encuentra el Doc. 101 de principios de diciembre de 1118. El motivo del instrumento es la eximición de todo servicio regio al hospital de San Isidro del Puerto para que sea repoblado por el Santo Sepulcro. Así:

“Ego Vrraka (...) delibero et ingenuo ab omni seruicio et offero omnipotenti Deo predictam domum hospitalem, quam fecerunt in loco predicto in Sancto Isidoro, scilicet de Porto, ad suscipiendos pauperes Christi et quosque peregrinos traseuntes confrates de Perdameno, in honore Sancti Sepulcri, quoniam in illo portu multi peregrini et uiatores moriebantur frigore”⁸³.

⁷⁷ UBIETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*, pp. 126–129.

⁷⁸ HERNÁNDEZ-CANUT, “El abadengo de Sahagún”, pp. 14-15.

⁷⁹ DE FRANCISCO OLMO, “El nacimiento de la moneda en Castilla”, pp. 325-326; FUENTES GANZO, “Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)”, pp. 61-64.

⁸⁰ FUENTES GANZO, “Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)”, p. 65.

⁸¹ CORONAS GONZÁLEZ, *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*, p. 96.

⁸² GORDO, “Un ejemplo de supresión de un “malum forum””.

⁸³ “(...) Yo Urraca (...) delibero y libero por todo servicio y ofrecimiento para el Dios omnipoente a la casa hospitalaria mencionada anteriormente, la cual ha operado en este dicho lugar en San Isidro, naturalmente de Puerto, para recoger pobres de Cristo y también peregrinos transeúntes, hermanos de Pardomino, en honor al Santo Sepulcro, porque en aquel puerto hay muchos peregrinos y viajeros muriéndose de frío”. Traducción del autor. RUIZ ALBI, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, doc. 101.

Una vez más la reina generaba dependencia y tributación en favor de las instituciones jerosolimitanas, pero también de quienes peregrinaban a los santos lugares.

5. Recurrencia de fórmulas jurisdiccionales en los fueros

Respecto de las acciones de la monarca registrada en los fueros, si los instrumentos jurídicos son distinguidos por año de emisión, y bajo acciones que se registran como fórmulas jurisdiccionales de “exime”, “prohíbe”, “confirma”, “ordena”, “manda” y “cede”, y sus variaciones, podemos hacer interesantes interpretaciones. En este sentido, una síntesis plausible se presenta a partir de una serie de gráficos, que nos permiten visualizar, en el todo, las particularidades de estas acciones.

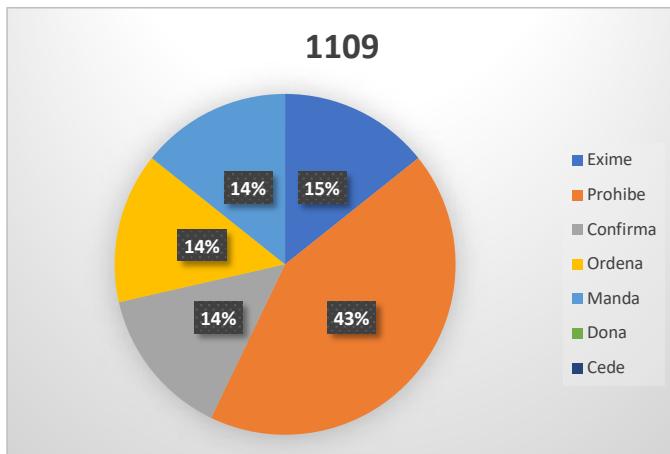
Como ha aclarado Irene Ruiz Albi, atendiendo a la naturaleza y contenido jurídico, las donaciones predominan en la clasificación documental urraqueña⁸⁴. Pero, advierte: “(...) aunque hayamos clasificado un documento como donación, a menudo no se trata de una donación pura, sino que junto a ésta puede aparecer la confirmación de anteriores donaciones, posesiones o cotos, la concesión de un fuero, exenciones, etc”⁸⁵.

En 1109, año de la ascensión de Urraca al trono, las labores regias registradas en los fueros se reparten casi equitativamente en actos de eximición, mandamiento, orden y confirmación, quedando el porcentaje mayor alojado en las prohibiciones. En ese momento, no hubo cuestionamiento ninguno a su derecho de ser reina propietaria, lo que había sido avalado desde la curia regia de Toledo de septiembre de 1108⁸⁶. Por lo mismo, la reina desplegó sus facultades jurisdiccionales sin problemas desde, como hemos mencionado, el corazón del reino hasta sus márgenes. En general, son disposiciones que favorecen a las comunidades aforadas, por lo mismo, la prohibición se robustece al final de los instrumentos jurídicos, a fin de solventar las disposiciones regias antiguas, renovadas, y las nuevas.

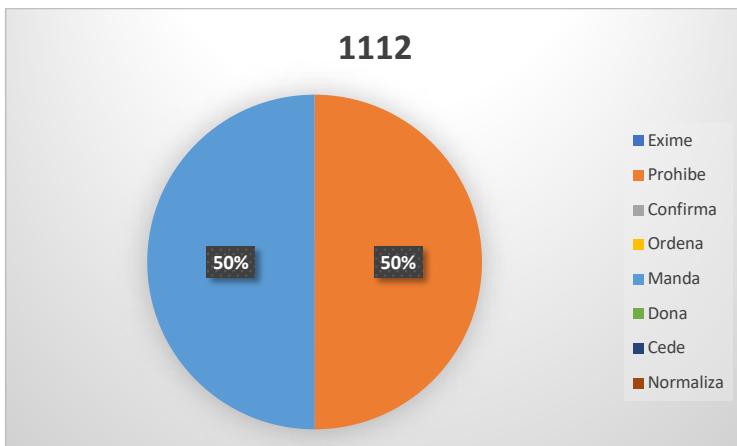
⁸⁴ RUIZ ALBI, Irene, *La reina doña Urraca (1109-1126)*, pp. 256-257.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 257.

⁸⁶ “En una época normal, aun siendo la primera vez que se planteaba el caso de una sucesión femenina en el reino de León y en la dinastía que ocupaba el trono, la pamplonesa, no hubiera existido dentro del círculo de la familia del rey ningún obstáculo para ella, al ser la infanta la hija primogénita de los tres que tenía Alfonso VI descendientes de la unión legal, de una parte, y por hallarse ya perfilado claramente en la costumbre el principio de la hereditariedad del primogénito en la corona, de otra: coincidencia que hacía de la infanta la sucesora legítima y necesaria. El derecho hereditario de la hija imponía, pues, al padre la obligación de instituirla como sucesora”. RAMOS Y LOSCERTALES, “La sucesión del Rey Alfonso VI”, pp. 78-79. Testimonios de lo que apuntamos están en FALQUE, *Historia Compostellana*, libro I, cap. LXIV, p. 170; UBETO, *Crónicas Anónimas de Sahagún*, p. 25. El relato del anónimo es de primera mano, el autor dice haber estado presente cuando el nombramiento fue hecho: “*la qual cosa me aconteció oír, porque yo era allí presente*”.

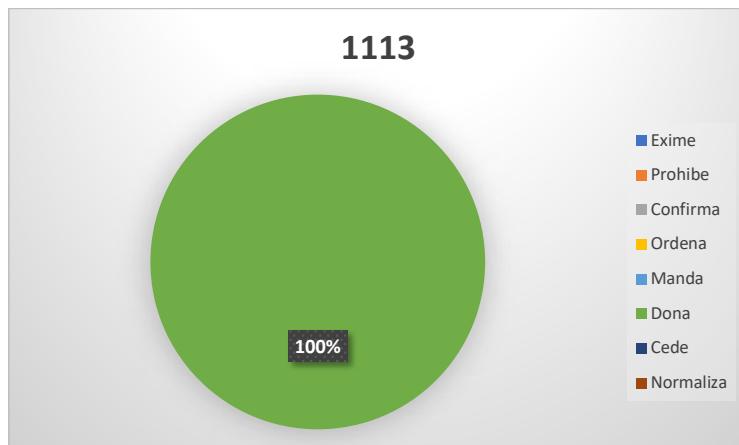


Para el año 1112, el panorama de Urraca I ha tenido cambios. Aquí ya empieza a restringirse la libertad jurisdiccional por la coacción ejercida tanto por las fuerzas internas como las externas, manifestadas tanto en sus gentes, como en sus territorios. Justamente, como recoge el fuero de aquel año, Doc. 28, la reina principalmente se dedica a mandar y prohibir. La soberana estaba necesitada de apoyo en armas y en sólido para hacer frente a la ocupación aragonesa en el reino. Nuevamente, la prohibición aparece como argumento de autoridad para zanjar las decisiones, en especial luego de que la revuelta contra su soberanía fuera aplacada como hemos relatado.

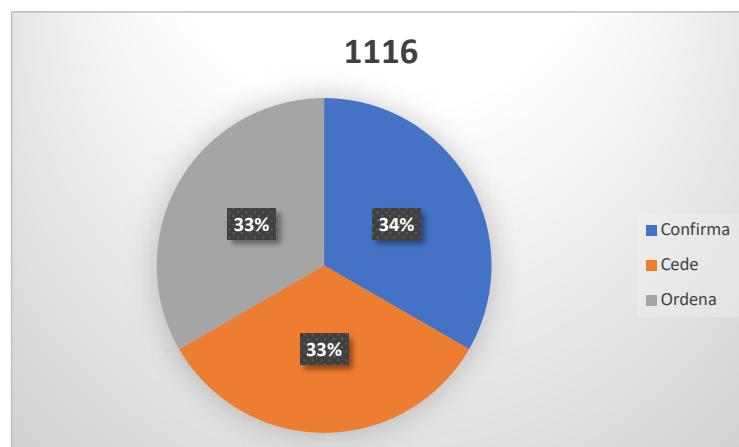


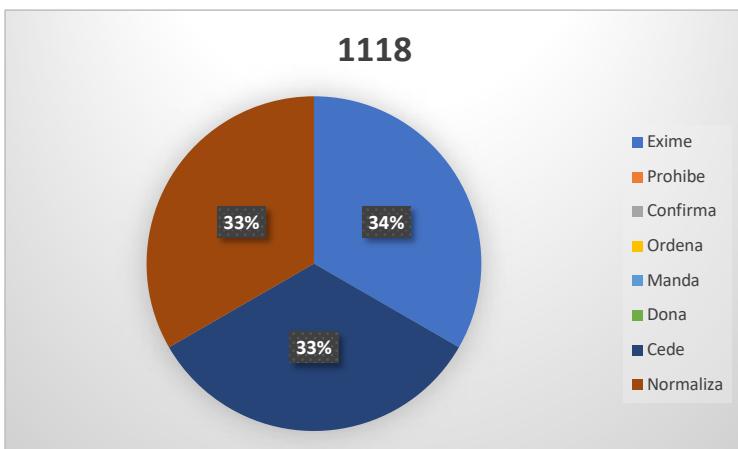
En plena guerra total contra las tropas del rey de Aragón, la reina Urraca, otorgó dos fueros en 1113. Ambas son sendas donaciones en territorios recién recuperados a los aragoneses. Estas, por otra parte, reflejan retribuciones por servicios fieles en los procesos de recuperación

de espacios jurisdiccionales. En ambos documentos, el tono de la reina es confiado, con capacidad de imperio y disposición de los bienes a donar, propio de una soberana que ha recuperado Burgos, ha logrado replegar las fuerzas de su exesposo y conseguido un apoyo casi incondicional de los gallegos, con Diego Gelmírez a la cabeza. Destacamos que una de las donaciones sea de carácter internacional, destinada al beneficio del Hospital en Jerusalén.



Hacia 1116, las intermitencias en las hostilidades leonesa-aragonesa hicieron que la reina Urraca I y su hijo afiataran sus intereses y que, el segundo, auxiliara oficialmente como representante de la primera en las zonas más allá del Tajo. Las nomenclaturas ejecutorias de la reina son férreas respecto del monasterio de Sahagún como institución favorecida, como del privilegio de la creación de la ceca que el cenobio administraría. Con la reserva de un tercio de los beneficios para el tesoro regio, la soberana logró sostener la guerra contra el de Aragón, lo que le permitió, por fin, asegurar la villa facundina y Burgos.





Para 1118 el panorama en los territorios urraqueños mejoraba desde la perspectiva de las zonas recuperadas, el afiatamiento de los leales a la reina y el interés de Alfonso I de Aragón y Pamplona por conquistar el reino de Zaragoza. Los fueros de esta época registran acciones de eximición, mandación y normalización casi en el mismo porcentaje. Contando que los diplomas se relacionan con la supresión de un “mal fuero” y con eximición de servicios a una institución monástica, resulta idónea la nomenclatura que se utiliza en los fueros. Una vez más, las cláusulas se correlacionan unas con otras. Resulta interesante la normalización de la situación en Burgos y del oficio de alcalde ya que la anomalía, creada por la monarquía, ahora queda resulta por la misma institución.

6. Conclusión

Hemos determinado que diez fueron los instrumentos jurídicos, al contrario de los que tradicionalmente se han contabilizado, dentro del diplomatario de Urraca I. El incremento del número de fueros permite que tanto en su dispersión como en el contexto donde se produjeron, se pueda concluir que durante los primeros momentos de afianzamiento en el trono, la soberana se preocupó de la organización interior de su reino, partiendo de León al resto de sus dominios. Así, logró favorecer a señalados grupos sociales e instituciones del epicentro de su poder y jurisdicción: las confirmaciones a la catedral leonesa y a los hombres de León y Carrión persiguieron entregar, mediante el fomento de la autonomía económica a la vez que buscar justicia judicial, posibilidades de mejoras socioeconómicas. Las disputas de la reina con Alfonso I que desembocaron en la guerra contra Aragón y, derivaron una serie de esfuerzos materiales, diplomáticos y espirituales en aquella causa produjo a nivel foral, por un lado, una pausa en la labor inicial⁸⁷, y por cierto en

⁸⁷ MÍNGUEZ, *La España de los siglos VI al XIII*, pp. 133-134; MÍNGUEZ, *Alfonso VI*, p. 66-67; GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, docs. 38-43, 48, 50, 52-53, 55-56, 60, 63-64, 70-73; RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)”; GON-

la trazada y ejecutada desde tiempos de su padre, pero por otro, un despliegue de las capacidades de convocatoria feudal de la reina, esto es, de crear vínculos privativos con personas e instituciones, que constantemente debían ser desplegados y demostrados⁸⁸. Así se ve claramente en los documentos en favor de San Salvador de Oviedo que premiaba lealtades, y en los siguientes referido a dos sendas donaciones al Hospital de Jerusalén, además de entregas de señoríos a los poderosos condes leoneses Fruela y Estefanía.

En la ruta foral urraqueña quedó evidenciada la revitalización de su *potestas publica*. A medida que avanzaba el desalojo de fuerzas aragonesas de su reino, y según la documentación foral analizada, la soberana fue solventando las poblaciones y territorios recuperados, actualizando sus normas y privilegios, y en esa trayectoria, afianzando a la vez su posición de soberana. Tal fue el caso de Sahagún y Burgos, tanto con distinción de ámbitos de influencias directamente urraqueños de aquellos delegados a su hijo Alfonso VII, como con el caso de la liberación de obligatoriedad de ser juez borgoñón.

Bibliografía

- AGÚNDEZ SAN MIGUEL, Leticia, “La memoria de un conflicto. Una nueva aproximación a las fuentes para el estudio de la revuelta burguesa de Sahagún (1110-1117)”, *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León. Aportaciones de jóvenes historiadores*, Adolfo Carrasco Martínez (ed.), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, pp. 119–132.
- AGÚNDEZ SAN MIGUEL, Leticia, *La memoria escrita en el monasterio de Sahagún (años 904-1300)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2019.
- ALVARADO PLANAS, Javier, “A modo de conclusiones: el *Liber Iudiciorum* y la aplicación del Derecho en los siglos VI a XI”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 41, 2 (2011), pp. 109–127.
- ALVARADO PLANAS, Javier, “El proceso de redacción de los Fueros de Castilla”, *Historia iuris: estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, vol. I, Universidad de Oviedo – KRK Ediciones, Oviedo, 2014, pp. 261–278.
- ALVARADO PLANAS, Javier, “La pervivencia del ‘Liber Iudiciorum’ en el Reino de León”, *El Reino de León hace mil años: El Fuero de 1017*, Ramiro López Valladares (ed.), Casa de León en Madrid – Instituto de Estudios Leoneses, Madrid, 2018, pp. 141–152.
- ÁLVAREZ CORA, Enrique, “Interrelación de los conceptos de término, uso, fuero y costumbre en el derecho medieval ibérico (siglos IX-XII)”, *En la España Medieval*, 41 (2018), pp. 49–75.
- ANDRÉS, Rebeca, “El matrimonio de Urraca I de León-Castilla con Alfonso I de Aragón y Pamplona. La carta de arras premonitora del fracaso conyugal”, *Intus Legere*, 2, 1, (2008), pp. 25–41.

ZÁLEZ DIEZ, “Castilla, Sepúlveda y el derecho de frontera”; MARTÍNEZ DÍEZ, “Reconquista y repoblación de Sepúlveda (940-1076)”.

⁸⁸ CORRAL, “Consilium y fortalecimiento regio”; MÍNGUEZ, “Pacto privado feudal”; VITAL, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157)*.

- AYALA, Carlos, “Relaciones de propiedad y estructura económica del reino de León. Los marcos de producción agraria y el trabajo campesino (850-1230)”, *El reino de León en la Edad Media*, vol. VI, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1994, pp. 133–408.
- BARÓ PAZOS, Juan, *Fueros Locales de la vieja Castilla (siglos IX-XIV)*, Agencia Estatal – Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2020.
- BARRERO GARCÍA, Ana María, “Los Fueros de Sahagún”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), pp. 385–598.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel, ed., *Segunda Leyenda de la muy noble, leal y antigua ciudad de Ávila*, Fuentes Históricas abulenses, Institución Gran Duque de Alba, Ávila, 2005.
- BARTON, Simon, *The aristocracy in twelfth-century Leon and Castile*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, “El perfil de Urraca y Teresa, hijas de Alfonso VI”, *2º congresso histórico de Guimaraes actas do congresso*, vol. 2, Camara municipal de Guimaraes, España, 1996, pp. 5–24.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, “Teresa Alfonso, infanta y reina de Portugal, a través de la historiografía y las crónicas Castellanoleonesas de su época”, *Fundamentos medievales de los particularismos hispánicos. IX Congreso de Estudios Medievales [León, del 15 al 18 de diciembre de 2003]*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 2005, pp. 411–426.
- CLEMENTE, Julián, “Fiscalidad real y renta feudal. La martiniega, la fonsadera y el yanatar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 767–784.
- CLEMENTE, Julián, *Estructuras señoriales castellano-leonesas. El realengo (siglos XI-XIII)*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1989.
- CLEMENTE, Julián, *La economía campesina en la corona de Castilla (1000-1300)*, Crítica, Barcelona, 2003.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos (ed.), *Fueros locales del Reino de León (910-1230). Antología*, Agencia Estatal – Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018.
- CORRAL, Fernando Luis, “Consilium y fortalecimiento regio: consejeros y acción política regia en el reino de León en los siglos XI y XII”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévaux* [en línea] 12, 2011, <https://doi.org/10.4000/e-spania.20639> [15 de febrero de 2024].
- DE FRANCISCO OLMO, José María, “El nacimiento de la moneda en Castilla: de la moneda prestada a la moneda propia”, *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano leonés, siglos X-XIII*, Ángel Riesco Terrero (ed.), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, pp. 303–346.
- ESTEPA DIEZ, Carlos, *El reinado de Alfonso VI*, Spainfo, Madrid, 1985.
- ESTEPA DIEZ, Carlos, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1977.

- FERNÁNDEZ CATÓN, José María, *Colección documental de la Catedral de León (775-1230)*, vol. V. 1109-1187, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1990.
- FUENTES GANZO, Eduardo, “Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)”, *Pecunia. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 5 (2007), pp. 53–86.
- GONZÁLEZ DIEZ, Emiliano, “Castilla, Sepúlveda y el derecho de frontera”, *Los fueros de Sepúlveda. I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*, Javier Alvarado Planas (ed.), Centro de Estudios Ramón Aceres, Madrid, 2005, pp. 107–150.
- GONZÁLEZ DIEZ, Emiliano, “Monarquía leonesa y conflictos de orden social (siglos X-XII)”, *Monarquía y sociedad en el reino de León, de Alfonso III a Alfonso VII*, vol. II, José María Fernández Catón (ed.), Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 2007, pp. 193–234.
- GONZÁLEZ, Julio, *Repoplación de Castilla la Nueva*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1975.
- GORDO, Ángel y MELO, Diego, “La infanta Urraca y Raimundo de Borgoña, condes de Galicia”, *Revista de Humanidades*, 37 (2018), pp. 243–259.
- GORDO, Ángel y MELO, Diego, *La reina Urraca I (1109-1126) la práctica del concepto de “imperium legionense” en la primera mitad del siglo XII*, Trea, Madrid, 2018.
- GORDO, Ángel, ““De las contiendas que ubo entre los reyes de Castilla”: Urraca I de León y Alfonso I de Aragón y Pamplona como exempla en Segunda Leyenda de Ávila”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales* [en línea], 42, 2022, <https://doi.org/10.4000/e-spania.44114> [14 de febrero de 2024].
- GORDO, Ángel, “El concejo fronterizo de Ávila y Alfonso I de Aragón y Pamplona en La Segunda Leyenda de la Población de Ávila”, *Intus Legere* 12, 2, (2018), pp. 93–118.
- GORDO, Ángel, “Hispania en clave femenina: Urraca I de León y Teresa de Portugal. Jurisdicción, Imperium y linaje en la primera mitad del siglo XII/ Hispania в отношении женщин: Сороки I Леона и Тереза Португалии. Юрисдикция, Imperium и родословная в первой половине двенадцатого века”, *Empires and ethnonational states of western Europe in the middle ages and early modern period*, Moscow Lomonosov State University – Russian Academy of Sciences, Moscow, 2011, pp. 274–288.
- GORDO, Ángel, “La praeparatio de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés. La formación en el oficio regio: siglos XII-XIII”, *Mundos medievales espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Tomo 1, Beatriz Arízaga et al. (eds.), Ediciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2012, pp. 573–582.
- GORDO, Ángel, “Un ejemplo de supresión de un “malum forum”: Urraca I de León y los vecinos burgaleses en 1118”, *Revista Chilena de Estudios Medievales*, 23 (2023), pp. 43–60.
- GORDO, Ángel, “Urraca I, *praeparatio*, revueltas y diplomacia. Labores de una reina en el contexto sociopolítico del reino de León en la primera mitad del siglo XII”, *Studi medievali*, 54, 1, (2013), pp. 177–232.

HERCULANO, Antonio, *Portugaliae Monumenta Historica, I, A saeculo octavo post Christum usque ad Quintumdecimum. Diplomata et Chartae*, vol. I, Krauss Reprint, Liechtenstein, 1967.

HERNÁNDEZ-CANUT, León, “El abadengo de Sahagún. Vestigios de una manifestación monetaria feudal en los reinos de Castilla y León durante el siglo XII”, *Gazeta Numismática*, 137 (2000), pp. 7–28.

Historia Compostellana. Corpus Christianorum, ed. Emma Falque, vol. LXX. Contivatio Medievalis, Typographi Brepols Editores Pontificii, Brepols, 1988.

JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina, “Conflictos ante *tenentes* y merinos en los siglos XII-XIII. ¿Contestación al poder señorial o al poder regio?”, *Noticiario de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 33–64.

JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina, *Los adelantados y merinos mayores de León (siglos XIII-XV)*, Universidad de León, León, 1990.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII”, *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano leonés*, Ángel Riesco Terrero (ed.), Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, pp. 283–302.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 4 (1991), pp. 95–136.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vol. III, Seminario Conciliar Central, Santiago de Compostela, 1900.

MARTÍN, Therese, “De gran prudencia, graciosa habla y elocuencia a mujer de poco juicio y ruin opinión: Recuperando la historia perdida de la reina Urraca (1109-1126)”, *Compostellanum*, 50 (2005), pp. 551–578.

MARTÍN, Therese, “Hacia una clarificación del infantazgo en tiempos de la reina Urraca y su hija la infanta Sancha (ca. 1107-1159)”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévaux* [en línea], 5 (2008), <https://doi.org/doi.org/10.4000/e-spania.12163> [14 de febrero de 2024].

MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, “Reconquista y repoblación de Sepúlveda (940-1076)”, *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera. II Symposium Internacional de Estudios Históricos de Sepúlveda*, Andrés Gambra y Fernando Suárez Bilbao (eds.), Editorial Dykinson, Madrid, 2008, pp. 23–49.

MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, “Los fueros leoneses (1017-1336)”, *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. I, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1988, pp. 283–352.

MARTÍNEZ, Salvador, *La rebelión de los burgos. Crisis de Estado y coyuntura social*, Editorial Tecnos, Madrid, 1992.

MICELI, Paola, “Según la tradición de la tierra. Comunidad rural y práctica jurídica en los fueros medievales”, *Habitar, producir, pensar el espacio rural. De la antigüedad al*

mundo moderno, Julián Gállego y Paola Miceli (eds.), Miño y Dávila Editores, Buenos Aires, 2008, pp. 215–228.

MICELI, Paola, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Editorial Dykinson, Madrid, 2012.

MÍNGUEZ, José María, “Pacto privado feudal y estructura pública en la organización del poder político en la Alta Edad Media”, *Res Pública. Revista de Filosofía Política*, 17 (2007), pp. 59–80.

MÍNGUEZ, José María, “Pervivencia y transformaciones de la concepción y prácticas del poder en el reino de León (siglos X y XI)”, *Studia Histórica*, 25 (2007), pp. 15–65.

MÍNGUEZ, José María, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Nerea, Hondarrabia, 2000.

MÍNGUEZ, José María, *La España de los siglos VI al XIII: guerra, expansión y transformaciones*, Nerea, San Sebastián, 1994.

MONTENEGRO, Julia, “Merinos y Tenentes en el ‘territorium legionense’”, *Scripta: estudios en homenaje a Elida García García*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1998, pp. 417–438.

PALLARÉS, María Carmen y PORTELA, Ermelindo, “La reina Urraca y el obispo Gelmírez. Nabot contra Jezabel”, *Os reinos ibéricos na Idade Média. Livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, vol. 1, Humberto Baquero Moreno et al. (eds.), Livraria Civilizacão Editora, Portugal, 2003, pp. 957–962.

PALLARÉS, María Carmen y PORTELA, Ermelindo, *La reina Urraca*, San Sebastián, Nerea, 2006.

PASCUA, Esther, “Las otras comunidades. Pastores y ganaderos en la Castilla medieval”, *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Ana Rodríguez (ed.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Universitat de València, Valencia, 2007, pp. 209–238.

PASTOR, Reyna, “Mujeres y la guerra feudal: reinas, señoritas y villanas. León, Galicia, Castilla (siglos XII y XIII)”, *Las mujeres y las guerras. El papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*, Mary Nash y Susanna Tavera (eds.), Icaria, Barcelona, 2003, pp. 52–72.

PASTOR, Reyna, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Ariel, Barcelona, 1980.

PASTOR, Reyna, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglo X-XIII*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1980.

PÉREZ-PRENDES, José Manuel, “¿Cómo vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?”, *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Javier Alvarado Planas (ed.), Polifemo, Madrid, 1995, pp. 45–58.

PRIETO, Alfonso, “La potestad judicial de los reyes de León”, *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. II, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1992, pp. 559–564.

RAMOS Y LOSCERTALES, José María, “La sucesión del Rey Alfonso VI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 13 (1936-1941), pp. 36–99.

RECUERO, Manuel, “El reino de León durante la primera mitad del siglo XII”, *El reino de León en la Alta Edad Media*, vol. IV, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1993, pp. 7–75.

RECUERO, Manuel, *Documentos Medievales del Reino de Galicia: Doña Urraca. (1095-1126)*, Ediciones Universidad de La Coruña, La Coruña, 2002.

REILLY, Bernard, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, Princeton University Press, New Jersey, 1982.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *Los fueros del reino de León. Estudio crítico y documentos*, 2 vols., Ediciones leonesas, León, 1981.

RUIZ ALBI, Irene, *La reina doña Urraca (1109-1126): cancillería y colección diplomática*, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 2003.

RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, “Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)”, *Los fueros de Sepúlveda. I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*, Javier Alvarado Planas (ed.), Centro de Estudios Ramón Aceres, Madrid, 2005, pp. 87–106.

RUIZ GÓMEZ, Francisco, “El Camino de Santiago: circulación de hombres, mercancías e ideas”, *IV Semana de Estudios Medievales. Nájera, 2 al 6 de agosto de 1993*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (ed.), Instituto de Estudios Riojanos, Nájera, 1994, pp. 167-188.

SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José, *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*, 2 vols., Universidad de León, León, 2004.

SÁNCHEZ BADIOLA, Juan José, *La configuración de un sistema de poblamiento y organización de espacio del territorio de León (siglos IX-XI)*, Universidad de León, León, 2002.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, “El derecho especial de los fueros del reino de León (1017-1229)”, *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. II, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, León, 1992, pp. 226–236.

SIRANTOINE, Hélène, *Imperator Hispaniae. Les idéologies impériales dans le royaume de León (IX-XII siecles)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2012.

TORRADO GÁNDARA, Lorena, “El obispado de Tui en la Edad Media. Sus iglesias románicas”, tesis para optar al grado de Doctor en Sociedad del Conocimiento, Universidad de La Coruña, 2016.

UBIETO, Antonio (ed.), *Crónicas Anónimas de Sahagún*, Anubar, Zaragoza, 1987.

VÁZQUEZ DE PARGA, Luis, “La revolución comunal de Compostela en los años 1116 y 1117”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16 (1945), pp. 685–703.

VITAL, Sonia y GORDO, Ángel, “Urraca de León. Una reina feudal al frente de la hueste”, *Cuadernos de Historia Militar, Comandantes Medievales Hispánicos. Siglos XII-XIII* 5, Desperta Ferro Ediciones, Madrid, 2022, pp. 48–59.

VITAL, Sonia, *Alonso VII de León y Castilla (1126-1157) Las relaciones de poder en el centro de la acción política y social del Imperator Hispanie*, Trea, Gijón, 2019.

*CONTRA FIDEM CHRISTI DELINQUENTIUM: THE INQUISITION AND THE CONSTRUCTION OF ANTI-JEWISH NARRATIVES IN THE 13TH AND 14TH C.*¹

MARIO MACÍAS

Universidad Autónoma de Barcelona²

Recibido: 19 de enero de 2024

Aceptado: 19 de julio de 2024

Abstract

This article discusses the chronology of the different stages that determined the expansion of the inquisitorial jurisdiction over the Jews between the late twelfth century and 1376. Its fundamental goal is to inquire about the facts and responses that turned the Jews into potential targets for inquisitors. I will hold a theoretical perspective—no use-case will be addressed—aiming to describe the self-perception that the medieval inquisition had of its attributions. The discussion will mostly rely on papal bulls and documents, inquisitorial manuals, and other legal treatises and enactments.

Keywords

Medieval inquisition; Religious polemics; Medieval Anti-Judaism; Canon Law; Heresy.

Resumen

El presente artículo aborda, de manera cronológica, el paulatino proceso de expansión de la jurisdicción inquisitorial sobre los judíos desde finales del S. XII hasta el año 1376. Su propósito fundamental es analizar la concatenación de eventos y respuestas que acabaron por convertir a los judíos en potenciales sujetos de dicha jurisdicción. El artículo se construye sobre una perspectiva completamente teórica —en el sentido de que no se analizarán procesos concretos— con el fin de describir la percepción que la inquisición medieval poseía de sus propias atribuciones. El estudio tendrá especialmente en cuenta el contenido de las bulas papales y otros documentos eclesiásticos, así como de los manuales inquisitoriales y tratados legales de la época.

Palabras clave

Inquisición medieval; polémica religiosa; antijudaísmo medieval; Derecho canónico; herejía.

¹ This article has been prepared in the context of the postdoctoral program INVESTIGO, launched by the AGAUR with European funds from the NextGenerationEU program [2023 INV-2 00076], and the project “The Latin Talmud: Edition and Study of the Dossier”, funded by the Spanish Ministry of Science and Innovation [PID2020-112592GB-I00]. I want to thank my colleagues Ulisse CECINI, Alexander FIDORA and Guillem GAVALDA for their insightful comments and suggestions.

² Department of Ancient and Medieval Studies, Autonomous University of Barcelona. Despacho 009, Edificio Eureka, Avenida de Can Domènec (Campus de la UAB), 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès). Barcelona. Correo electrónico: Mario.macias@uab.cat. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7220-6759>.

Résumé

Cet article aborde chronologiquement l'évolution progressive de la juridiction inquisitoriale sur les Juifs depuis la fin du XIIe siècle jusqu'en 1376. Son objectif fondamental est d'analyser la succession d'événements et de réponses qui ont fini par convertir les Juifs à des sujets de la ladite juridiction. L'article maintiendra une perspective tout à fait théorique – aucun cas précis ne sera analysé – afin de décrire la perception qu'avait l'inquisition médiévale de ses propres pouvoirs. L'étude prendra notamment en compte le contenu des bulles papales et autres documents ecclésiastiques, ainsi que des manuels inquisitoriaux et des traités juridiques de l'époque.

Mots-clés

Inquisition médiévale ; controverse religieuse ; antijudaïsme médiéval; Droit canonique; hérésie.

1. Introduction

Throughout the thirteenth and fourteenth centuries, harassment of European Jewry increased dramatically. Militant anti-Judaism in the High and Late Middle Ages adopted different forms and irradiated all aspects of social life. It was embodied in legal restrictions—within both the canonical and secular domains—, aggressive missionising, polemical literature, expulsions, and popular outbreaks of violence. In one way or another, every sector of Christian society participated in these manifestations. Notwithstanding the complexity of the phenomenon, the role played by the ecclesiastical authorities, primarily through inquisitorial trials, is well-known. The leading engagement of inquisitors in events like public burnings of the Talmud or the constant fight against relapsing converts has received wide scholarly attention³.

Admittedly, the intromission of the inquisitorial jurisdiction in Jewish affairs was a progressive process. At the dawn of the thirteenth century, the theological and legal premises on which Canon Law was erected did not offer hermeneutical coverture to extend the ecclesiastical jurisdiction over the Jews. They were non-Christians; therefore, they were not natural subjects to the regulations of the Church. Beyond the jurisdictional question, the limitations of the punitive arsenal of the religious judiciary posed a practical problem. Unlike secular justice, which primarily relied on earthly chastises, ecclesiastical courts largely depended on spiritual penalties. A non-Christian could not be excommunicated nor forced to penance. Further theoretical refinement was needed to overcome these hindrances, but twelfth-century and early thirteenth-century inquisitors still lacked it. The jurisdiction that was profiled at that time to fight against the spreading of heretical movements did not consider the Jews as a legitimate objective or a real threat to Christianity. Only the gradual development of legal theory and mechanisms from the first decades of the thirteenth century onwards allowed for widening the range of influence of religious courts.

The whole process was conditioned by a concatenation of episodes—such as the condemnation of the Talmud and the increasing assertiveness of polemical literature—that

³ See, for example, the works by COHEN, CHAZAN, ASSIS, FIDORA, GRAYZEL, TARTAKOFF and VOSE cited in the bibliographical section.

drastically shook Christian-Jewish relations. These events encouraged canonists and theologians to revisit the foundations of the juridical ties between both religions and to explore new narratives linking Judaism to regular heresies. In this sense, changes in the Church's views on Judaism largely contributed to mould the ends and means of the ecclesiastical legal framework. However, improving legal hermeneutics also opened new horizons to deal with the aspects of Judaism deemed menacing. It was a bidirectional process.

On these grounds, the object of this article is to set the chronology of the different stages that determined the expansion of the inquisitorial jurisdiction over the Jews. Its fundamental goal is to inquire about the facts and responses that turned the Jews into potential targets for inquisitors. It will intend to cover any historiographical gap in the normative chain that shaped this process. Considering the purpose of the following pages, I will exclusively describe the self-perception that the medieval inquisition had of its own attributions. As with most political and legal constructions, the ins and outs of daily practice challenged the ideal design of the inquisitorial jurisdiction as formulated in legal sources. The activities of the inquisitors were often conditioned by the attitudes of the secular lords in whose lands they were deployed, as well as by the conditions imposed by the actual needs of their office. Different territories, social contexts, and targets required multiple courses of action. They precluded unitary responses exclusively based on generalistic doctrines and decrees. However, I do not intend to deal with the practical dimension of the inquisitorial office. For this reason, I will not discuss any use-case attesting to actual procedural aspects, such as how inquisitors interacted with secular judiciaries or how evidence was evaluated. I will hold a theoretical and positive perspective to analyse how inquisitorial tribunals understood the scope of their mission as protectors of Christian unity and how this self-perception evolved. The sources I have employed have been selected following this end—in short, papal bulls and correspondence, conciliar decisions, inquisitorial manuals, and contemporary legal treatises. With this objective in mind, the study will be divided into three sections, covering a temporal line between the last quarter of the twelfth century and 1376. The reasons behind the choice of the departing point are twofold. On the one hand, it corresponds to the early emergence of the inquisitorial jurisdiction as a response to the spreading of heretical movements in Western Europe. On the other hand, this period coincides with the upsurge of Canon Law and the legal renaissance of the Holy See. Indeed, Gratian's *Decretum* is the first source that will be discussed. I will focus on Gratian's views on Judaism and heresy, which constituted the basis for the posterior development of Canon Law in this regard. Thus, the first section will address the formative period of the inquisitorial jurisdiction and its first steps in combating heresy, from its origins to approximately 1240. The second section will explore how the rising anti-Talmudic fervour and the mid-thirteenth-century disputations of Paris and Barcelona conditioned the evolution of the inquisitorial jurisdiction. Finally, the last part of the article will scrutinise the coming to maturity of the inquisitorial system and the consolidation of the prerogatives of the ecclesiastical courts over the Jews from the dawn of the fourteenth century to the publication of Nicholas Eymerich's *Directorium inquisitorum* in 1376.

2. Heretics, Jews, and Canonists: The Birth of Inquisitorial Jurisdiction

In 1970, Richard W. Southern noted that the development of the ecclesiastical jurisdiction became noticeable in the twelfth century⁴. Eighteen years later, Walter Pakter, in his book on Christian medieval jurisdictions and the Jews, observed that judicial involvement of the Church in Jewish affairs started in the twelfth century⁵. Medieval sources and doctrinal discussions corroborate both statements. Pakter did not quote Southern, but he reached the same conclusions. The argumentative convergence suggests that there must be a correlation between the general development of ecclesiastical jurisdiction and its extension over the Jews. Admittedly, the Church had experienced a political and intellectual renaissance since the accomplishment of the Gregorian reform in the eleventh century and its success in the clashes with the German Emperor in the next century⁶. The Papal See, for long subordinated to the leading European powers, outstripped the formal limits of the so-called spiritual power and emerged as an active actor in the reign of earthly politics. Canon Law, an offspring of the old Roman Law cultivated in the most eminent intellectual centres of the period, provided the formal gears and structures of the renewed papal machinery⁷. It is precisely the bedrock where inquisitorial jurisdiction could flourish.

In its plain meaning, the word *inquisition* referred to a procedural system in which public authorities bore most of the burden of the process. They initiated the inquest, brought accusations on suspects, gathered evidence, conducted interrogatories, and came to a decision⁸. The medieval *inquisitorial* method was a direct consequence of reinforcing Roman procedures. It was not an invention, but a retrieval⁹. It was the counterpart of the *adversarial* system, in which a private accusation initiated the process, the litigants were responsible for providing evidence to their claims, and the role of the judge was that of an arbitrator.

The papal inquisition got its name after the prosecuting method it was based on. Before delving into our subject, it is worth clarifying that the Papal inquisition never existed as a monolithic, hierarchical, and centralised institution. It was composed of autonomous courts, firstly depending on bishoprics and later on specialised inquisitors, interconnected by their common intellectual background, the legal doctrines they relied on, and, quite often, the monastic orders they belonged to. The term *inquisition* cannot thus be used in an *institutional* sense. For the sake of historiographical accuracy, it would be more appropriate to speak of inquisitors or inquisitorial courts, as Henry Ansgar Kelly

⁴ SOUTHERN, *Western Society and the Church in the Middle Ages*, p. 115.

⁵ PAKTER, *Medieval Canon Law and the Jews*, p. 40.

⁶ COLEMAN, *A History of Political Thought from the Middle Ages to the Renaissance*, pp. 19-32. Also, WHALEN, *The Medieval Papacy*, pp. 123-128.

⁷ BRUNDAGE, *Medieval Canon Law*, pp. 44-69.

⁸ Edward Peters defined the inquisitorial procedure as “*an intense and detailed investigation by a magistrate who controlled the procedure of a legal dispute, whether civil or criminal, from its beginning to its end*”, PETERS, *Inquisition*, p. 12.

⁹ VERRILL, *L'inquisition*, p. 27.

denounced in a vehement article¹⁰. However, and once the terminological aspects have been clarified, I will employ the term *inquisition* in this article—in singular and lowercase—to avoid overusing longer and stunting expressions.

The link between the rise of the inquisition and the proliferation of heretical movements in the twelfth century is notorious¹¹. By that time, several heresies had expanded across the Christian West and achieved the support of sectors of the low nobility and the peasantry. The social transformations that followed the change of millennium, the Eastern influences that reached Europe with the Crusades, and the resurgence of speculative theologies have often been pointed out as some of the main factors behind the spreading of religious dissent¹². This oversimplifies the roots of the heretical hegemony of the eleventh and twelfth centuries, but its exact origins cannot be discussed here. The position of the Church in front of doctrinal dissidence was clear and unswerving. Since the institutionalisation of the Catholic dogma in Late Antiquity¹³, heterodoxy was perceived as a threat to the unity and continuity of the Church. Dissent was heresy, and heretics were enemies of the true Christian community and had to be eliminated.

In contrast, Catholic views on Judaism were more complex. Christian narratives placed Jews at a crossroads between heresy and paganism in a special and unique no man's land exclusively designed for them. They were depicted as treacherous and stagnant people who had fallen in disgrace. They were once beloved by God, for they were chosen to receive the first part of revelation, but they lost the divine favour when they failed to recognise the Messiah and crucified him. The position of the Church on this expatriated, unfaithful people was primarily defined by the Augustinian theses on tolerance¹⁴. Jews and Christians shared part of their beliefs, but they disagreed on essential elements. Dogmatic discrepancies such as the identity of the Messiah and his nature could have led to understand Judaism as heresy. However, Christian authorities were obliged to tolerate them. This dialectic between heresy and tolerance conditioned the attitudes of the inquisition towards the Jews throughout the thirteenth and fourteenth centuries.

At the end of the twelfth century, Canon Law placed Jews and heretics as two completely distinct juridical realities. Gratian's *Decretum*, one of the most authoritative legal texts of the Middle Ages, is a telling example of the starkly different dimensions in which both groups were situated. Concerning Judaism and other infidels, Gratian held that the Church should adopt a passive position in judicial matters since only God was entitled

¹⁰ KELLY, "Inquisition and the Prosecution of Heresy: Misconceptions and Abuses".

¹¹ For a general approach to the twelfth-century expansion of heresies, see, for instance, WAKEFIELD, *Heresy, Crusade and Inquisition in Southern France*; SMITH, *Crusade, Heresy and Inquisition in the Lands of the Crown of Aragon*; and KOLPACOFF DEANE, *A History of Medieval Heresy and Inquisition*.

¹² DEDIEU, *L'inquisition*, p. 16.

¹³ The reign of Emperor Theodosius I was fundamental for the definition of Orthodoxy and the condemnation of any form of dissent. FREND, *The Rise of Christianity*, pp. 635-641.

¹⁴ Specially developed in Book XVIII, Chapter XLVI in *De Civitate Dei*. See AUGUSTINUS, *De civitate Dei*. Psalm 58.12 was often invoked as a call for tolerance: "Deus ostendet mihi super inimicos meos: ne occidas eos, nequando obliscantur populi mei."

to judge their disbelief¹⁵. With this reflection, Gratian exclusively referred to purely religious aspects. This general rule did not include civil matters, social interactions with the Christian community, and attacks on the authority of the Church. The power of Christian courts was accepted in these circumstances. Obviously, the infringement of these social rules entailed a legal reaction which could be either a punishment or what we might nowadays call a civil measure. Most of the cases he presented belonged to the second category. For instance, Gratian affirmed that in marriages between a Christian woman and a Jew, the husband must convert; otherwise, the marriage would be dissolved by a bishop¹⁶.

Beyond these cases related to social coexistence, Gratian only admitted the direct intervention of the Church against Jews returning to their old infidelity. His starting point was the well-rooted principle that Jews could not be coerced to join the Christian faith. They had to be persuaded with arguments and kindness¹⁷. However, they could be forced to remain Christians once baptised—even if they took it under coaction¹⁸. According to the *Decretum*, the religious jurisdiction could intervene to prevent a potential apostasy¹⁹ or reverse it once committed²⁰. Despite being the exception to his general abstentionist position, this scenario can hardly be considered a genuine involvement in Jewish affairs. Apostates were officially Christians; therefore, the ecclesiastical jurisdiction would not extend beyond its natural borders.

However, Gratian did not detail the procedural aspects. He did not specify whether the process would be conducted entirely under the ecclesiastical jurisdiction or whether the secular arm was expected to play a part. The election of the sources suggests that Gratian's approach was theoretical rather than practical. He collected and discussed the regulations of the Church but was unconcerned about their implementation. His sources on the legal treatment of converts maintaining ties with their former community were drawn from the Fourth Council of Toledo (633). On their part, the actions that should be undertaken against apostates were set in the Fifth Council of Toledo (636). Both

¹⁵ GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani*, Pars II, Causa XXIII, Questio IV, Canon XVI.

¹⁶ GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani*, Pars II, Causa XXVIII, Questio I, Canon X.

¹⁷ “Qui sincera intentione extraneos a Christiana religione ad fidem cupiunt rectam adducere, blandimentis debent, non asperitatibus studere, ne quorum mentem redditia a plano ratio poterat prouocare, pellat procul aduersitas.” GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani*, Pars I, Distinctio XLV, Canon III.

¹⁸ “Qui autem iampridem ad Christianitatem coacti sunt (...) et baptismi gratiam suscepisse, et crismate unctiones esse, et corporis Domini extitisse participes, oportet, ut fidem, quam uia uel necessitate suscepserint, tenere cogantur, ne nomen Domini blasphemetur, et fides, quam suscepserunt, uilis ac contemptibilis, habeatur.” GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani*, Pars I, Distinctio XLV, Canon V.

¹⁹ “Quicumque ergo amodo ex his, qui baptizati sunt, infidelium consortia non uitauerint, et hi Christianis donentur, et illi publicis cedibus deputentur.” GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani*, Pars II, Causa XXVIII, Questio I, Canon XII.

²⁰ “Huiusmodi transgressores pontificali auctoritate correcti ad cultum Christianae dignitatis reuocentur, ut quos propria uoluntas non emendat animaduersio sacerdotalis cohercat. Eos autem, quos circumcidetur, si filii eorum sunt, a parentum consortio separantur; si serui, pro iniuria corporis sui libertati tradantur.” GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani*, Pars II, Causa XXVIII, Questio I, Canon XII.

councils were held under the auspices of a political entity and a legal culture²¹ that disappeared many centuries before the Gregorian reform, the rise of scholasticism, and the consolidation of Canon Law.

Gratian's views on Judaism contrast with the vehemency of his approach to heresy. Unlike Jews, heretics were to be compelled to embrace Catholicism by force. Otherwise, they had to be punished with the aid of the secular powers. The *Decretum* recalls the story of Saint Paul, who was overthrown from his horse and blinded by God before his epiphany:

“*Scismatici dicunt: cui Christus uim intulit, quem coegit? Ecce habent apostolum Paulum. Agnoscant in eo prius cogentem Christum, postea docentem: prius ferientem, postea consolantem. Mirum est autem, quomodo ille, qui pena corporis ad euangelium coactus intravit, plus omnibus illis laborauit, qui solo uerbo uocati sunt, in euangelio, et quem maior timor conpulit ad karitatem, eius perfecta karitas foras mittit timorem. Cur ergo non cogeret ecclesia perditos filios, ut redirent, si perdi filii coegerunt alios, ut perirent? Quamuis et illos, quos non coegerunt, sed tantummodo seduxerunt, si per terribiles et salubres leges in eius gremio reuocentur, blandius pia mater amplectitur, et de illis multo amplius, quam de his, quos numquam perdiderat, gratulatur.*”²²

Therefore, an act of violence motivated the conversion of Paul. The apostle was forced to abandon his heresy and accept Christ. The treatment of this narration is nonetheless curious. Paul was not a heretic who had deviated from the true dogma, but a Jew who had not previously accepted Christ. Paul could have become a precedent to justify forced conversion, but he was linked to the fight of heresy. Then the *Decretum* insisted on the admissibility of physical coercion to bring dissidents back to faith:

“*«Quod errauerat,» inquit Dominus, «non reuocatis, et quod perierat non requisistis.» Hoc uobis per nos ipse Deus facit, ipse obsecrando, ipse minando, siue corripiendo, siue dampnis, siue laboribus, siue per ammonitiones suas occultas uel uisitationes, siue per potestatum temporalium leges.*”²³

The *Decretum* is a comprehensive review of the approach of the Church to heresy as a legal problem. Following idiosyncrasy and juridical reasoning, Pope Lucius III prepared the grounds for a jurisdictional and military offensive to eradicate the dissenting move-

²¹ The Visigoth kingdom elaborated some of the more restrictive rules against its Jewry of the Early Middle Ages. They were compiled in the *Liber Iudicium*—or *Lex visigothorum*—, twelfth book, *De removendis pressuris et omnium haereticorum sectis extirpandis*. See, [ANONYMOUS], *Liber iudicium popularis*.

²² GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani*, Pars II, Causa XXIII, Questio VI, c. I.

²³ GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani*, Pars II, Causa XXIII, Questio VI, c. II.

ments that had flourished along the Catholic World. The Bull *Ad Abolendam*, which the Pope addressed to Emperor Ferdinand I in 1184, was the first relevant step of the Church towards this objective²⁴. As usual, the common name of the bull was derived from its first words: ‘*Ad abolendam diversarum heresum pravitatem*’. To destroy the perversity of the different heresies. This first syntagma was an explicit declaration of intentions. With this decree, Pope Lucius attempted to systematise and homogenise the prosecution of dissident movements by enhancing the cooperation between religious and lay authorities. Six heresies were identified (‘*censeatur*’) to be fought by the Imperial forces: Cathars, Patarins, Waldensians (‘*humiliatos vel pauperes de Lugduno*’), Pasagians, Arnaldists, and Josephines. Nevertheless, the Emperor was, in fact, only the symbolic recipient of the Pope’s mission. Most of these heretical movements had their primary nuclei of influence outside the real frontiers of the Holy Roman Empire. It might be assumed that the Pope addressed him as the formal temporal ruler of Christendom. That is to say, it was a protocollary and ceremonious formula to stress the duty of any Christian prince to proceed against heresy. Therefore, Lucius’ appeal to the ‘*imperialis fortitudinis suffragante potentia*’ must be interpreted as a call for the engagement of the entire temporal power in this mission. The scope of the statement is evident when the bull insists that the burden of this mission is to be assumed by every bishop—the elementary instance in the prosecution of heresy—and every Christian.

Once captured and condemned by religious authorities, the listed heretics had to be removed from public and ministerial offices and excommunicated. If they persisted in their heresy, they would be delivered to the lay authorities for an earthly process²⁵. The limits of the spiritual power, a feature that conditioned the task of the papal inquisition throughout its lifetime, are clearly reflected in the dualistic design of the inquisitorial process. As *Ad abolendam* evinced, ecclesiastic authorities could not supplant the jurisdictional attributions of lay lords. Only spiritual penalties could be universally imposed by inquisitors, while temporal punishment inevitably remained in the hands of the local authorities. The Church had to conform to exert political pressure on barons and princes to meet their compromises. The coercive measures decreed to ensure the implementation of the bull also attest to this reality: Bishops who neglected their duties against heresy were to be suspended from office for three years²⁶, whereas reckless lords and cities could solely be threatened with excommunication²⁷.

²⁴ LUCIUS III, *Ad abolendam*.

²⁵ LUCIUS III, *Ad abolendam*., pp. 1298-1299.

²⁶ “*Auctoritate apostolica statuentes ut si quis de ordine episcoporum negligens in his fuerit vel desidiosus inventus, per triennale spatium ab episcopali habeatur dignitate et administratione suspensus*”. LUCIUS III, *Ad abolendam*., p. 1299.

²⁷ “*Si vero id observare noluerunt, honore quem obtinent spoliuntur, et ad alios nullatenus assumantur, eis nihilominus excommunicatione ligandis et terris ipsorum interdicto Ecclesiae supponendis. Civitas autem qua his decretalibus institutis duxerit resistendum, vel contra commonitionem episcopi punire neglexerit resistente, aliarum caret commercio civitatum et episcopali se noverit dignitate privandam.*” LUCIUS III, *Ad abolendam*., p. 1299.

Ad abolendam contained some of the essential traits of the late-medieval inquisition, such as the dualistic conception of the process and the cooperation between religious and secular judiciaries. Notwithstanding the importance of this bull in systematising the persecution of heresy, *Ad abolendam* was unable to prevent the propagation of dissent, especially of Catharism in the Midi. In the next decade, the papacy redoubled its efforts to materialise its anti-heretical policy and to improve the inquisitorial system. It was the main objective pursued in the Council of Montpellier, held in 1195, where the attendees agreed to ensure the effectiveness of the constitutions established in the Third Lateran Council²⁸ and to strengthen the cooperation between the papal agents and local lords²⁹. In 1199, Pope Innocent III issued the bull *Vergentis in senium*³⁰, whose tone was sharply more belligerent. The text abounded in eschatological allegories and biblical and medical references. Heretics were depicted as a cancer which ‘*amplius serperet in occulto et jam in aperto suaे virus iniquitatis effundat*’³¹. They were deemed a product and cause of the degeneration inflicted by the passing of time, agents of the corruption of creation and an obstacle towards human redemption. They were compared to Achan, who revolted against Joshua and stole gold and goods from Jericho³²; and then to Abiron, Dathan and Core, who headed a rebellion against Moses and Aaron³³. Parallelisms between these biblical narrations and the attitude of the Church against heresy are evident. Both episodes presented cases of criminal uprisings against legitimate rulers and Divine will. In both cases, the culprits were duly castigated: Abiron, Dathan and Core were burned by God’s wrath, and Achan got his goods confiscated before being stoned together with his sons. In the first case, the traitors were chastised by God, that is, through a spiritual punishment. In the second case, they were executed by the people—the secular power. There are still more similarities. Achan repented and acknowledged that he had sinned against God by confessing his guilt. However, it did not release him from the temporal punishment. Finally, in the narration from the Book of Numbers, God exterminated the rebellion’s leaders and those who had any contact with them.

The two narrations provided, therefore, the elementary patterns of the process against heresy: it targeted criminals who had revolted against God and his delegates; they were to be spiritually and temporally judged; spiritual repentance did not exclude the temporal punishment; they had to have their goods confiscated; and anyone who cooperated with

²⁸ “[III] Rursus omnes hereticos (...) de consensu omnium sub anathemate posuit, et constitutione Lateranensis concilii, que contra huiusmodi emanavit, in omnibus observata, constituit ut bona huiusmodi pestilentum hominum publicentur et ipsi nihilominus servitute subdantur”. GRAU TORRAS *et al.*, *L’herètica pravitat a la Corona d’Aragó* (Vol. I), doc. 11.

²⁹ “[XX] In fine quoque omnium addidit, ut quia in pluribus locis provincie Narbonensis heretici sunt, in consilio archiepiscopi et episcoporum sit qualiter pro eorum, que superius statuta sunt, transgressione, interdicta debeant promulgari; ne occasione generalis et diutini interdicti, hereticis occasio pateat ad simplices catholice fide supplantandos”. GRAU TORRAS *et al.*, *L’herètica pravitat a la Corona d’Aragó* (Vol. I), doc. 11.

³⁰ INNOCENTIUS III, *Vergentis in Senium*.

³¹ INNOCENTIUS III, *Vergentis in Senium*, p. 538.

³² Joshua 7.

³³ Numbers 16.

them was deemed a heretic too. *Ad abolendam* and *Vergentis* relied on this scheme. However, Innocent III added an essential note in *Vergentis* by categorising heresy as a crime of *lèse-majesté* ('*reis laesae majestatis*'). In Roman Law, the *lèse-majesté* implied a direct treason to the emperor and the State, an idea the Pope considered worthy of recovering and reformulating. In *Vergentis*, Innocent recalled that the role of Christ as the father of the Christian family ('*Patrefamilias evangelico deputati*') had been assumed by the Pope as His vicar ('*oves Christi commissae*'). The continuity of Christ's leadership in the figure of the Pope entailed for Innocent an assimilation of the papal office to the Imperial dignity. This movement gave him grounds to place heretics as criminals of *lèse-majesté*. As Ullman noted, Innocent transformed heresy into treason to the Papacy as the depositary of the spiritual monarchy and to the *corpus christianorum*³⁴. In other words, heresy became a treason to God Himself.

The escalation of the conflict with the heretics and their baronial protectors peaked when the Albigensian crusade was summoned in 1209³⁵. A coordinated military campaign sanctioned by the Holy See was a significant reaction, but an armed course of action was insufficient to combat dissension and secession. It was necessary to establish straightforward legal and political mechanisms to identify and fight subversive doctrines potentially dangerous for Christian unity when they could not be turned into military targets. The Fourth Lateran Council, held in 1215, endeavoured to steer this task. Innocent III conceived the council as a communicative strategy to conduct a profound reform to increase papal power and influence³⁶. The main objective of the synod was, indeed, to reaffirm the doctrinal unity of the Christian Body against any heterodoxy. This primal goal was explicitly stated in the first constitution³⁷, where the basics of the Christian dogma were presented. God, the statement began, is one and eternal, wherein three persons coexist in one single substance. The text continued stressing that devils were created good but became evil because of their deeds and induced men to sin. This last remark was a direct critique of the Cathar belief in the evilness of this world as God willingly created it. The constitution closed with a reflection on the nature of the spiritual body of the Church:

“*Una vero est fidelium universalis Ecclesia extra quam nullus omnino salvatur in qua idem ipse sacerdos et sacrificium Iesus Christus cuius corpus et sanguis in sacramento altaris sub speciebus panis et vini veraciter continentur transsubstantiatis pane in corpus et vino in sanguinem potestate divina ut ad perficiendum mysterium unitatis accipiamus ipsi de suo quod accepit ipse de nostro.*”³⁸

³⁴ ULLMAN, “The Significance of Innocent III’s decretal *Vergentis*”. See also, BELDA INIESTA, “*Excommunicamus et Anathematizamus*: predicación, confesión e inquisición como respuesta a la herejía medieval (1184-1233)”, p. 104.

³⁵ On the military and political aspects of the Albigensian Crusade, see GRAHAM-LEIGH, *The Southern French Nobility and the Albigensian Crusade*, pp. 58f; MARVIN, *The Occitan War; Smith, Crusade, Heresy and Inquisition in the Lands of the Crown of Aragon*, pp. 13-39.

³⁶ WAYNO, “Rethinking the Fourth Lateran Council of 1215”, pp. 616-621.

³⁷ [ANONYMOUS], “Concilium Lateranense IV — 1215”, pp. 230-231.

³⁸ [ANONYMOUS], “Concilium Lateranense IV — 1215”, p. 230.

Thus, the Church was presented as a single and harmonic body, both politically and spiritually. Any internal discrepancy against this dogma was to be perceived as a threat to Christian unity, a treason against the apostolate, and an infection of the body to be physically eradicated. The initial statement recalled the faith declarations that headed the Councils of Nicaea (325)³⁹ and Constantinople (381)⁴⁰, both held during the formative period of the Church. The Pauline idea of the body as a symbol of the unity of the Christian communities⁴¹, as was underscored in the First Council of Constantinople, was invoked to vindicate the orthodoxy of faith⁴².

The third constitution stated that those Christians who fell out of this creed were to be deemed heretics and be processed and excommunicated as such. As in *Ad abolendam* and *Vergentis*, the Pope insisted on the need for a close collaboration between secular and religious authorities. The dual structure of the process was preserved: once condemned by the religious authorities with a spiritual penalty, culprits had to be delivered to the secular authorities for earthly punishment. Besides confirming the procedural principles established in former bulls and councils, Innocent III took advantage of the Council to put more pressure on the secular powers. He admonished lords and princes to fulfil their compromises against heretics under the menace of excommunication, a threat that was already employed in *Ad abolendam*. However, he elevated the tone by adding that if suzerains neglected their duties and disregarded the admonishment of religious officials for a year, their serfs would be relieved from their feudal oaths, the Church would seize their goods, and a new faithful Catholic lord would occupy lands⁴³.

The Council granted a completely different treatment to Jews. Four measures were adopted to regulate their social interactions with Christian societies: prohibition of excessive usury; obligation to wear distinctive clothes and to not appear in public at certain Christian festivities; interdiction of holding public offices; and the prohibition of returning to Judaism after having accepted baptism⁴⁴. No innovation is to be found in there. Most of these statutes confirmed previous rules and doctrines⁴⁵, whose observance

³⁹ [ANONYMOUS], “Concilium Nicaenum I — 325”, p. 5.

⁴⁰ [ANONYMOUS], “Concilium Constantinopolitanum I — 381”, p. 24.

⁴¹ See 1 Corinthians 12: 12 and 27; 6: 15; Ephesians 4: 4, 16 and 25; 5:30; and Colossians 2:19.

⁴² Admittedly, the idea of *Corpus Mysticum* as a synonym for the Christian community, and not just as a synonym for the Eucharist, was still in development. The definitive association was established by Boniface VIII in the bull *Unam Sanctam* (1302). Nevertheless, the term was already used with this meaning—sometimes, as De Lubac noted, as an “épithète de nature”—together with the traditional expression *Corpus Christi*. See, DE LUBAC, *Corpus Mysticum*, pp. 94-98 and 116ff. See, also, KANTOROWITZ, *The King's Two Bodies*, pp. 194-206.

⁴³ [ANONYMOUS], “Concilium Lateranense IV — 1215”, pp. 233-235.

⁴⁴ [ANONYMOUS], “Concilium Lateranense IV — 1215”, pp. 265-267.

⁴⁵ For example, the attitudes towards relapsed converts were defined in the Second Nicaean Council (787). Likewise, the prohibition of holding public offices was incorporated in the *Justinian Code*. [JUSTINIANUS], “*Codex Iustinianus*”, I. IX. XVIII. For the general sources of the Fourth Lateran Council, see GARCÍA Y GARCÍA, “The Fourth Lateran Council”, p. 368.

by temporal rulers was often neglected⁴⁶. The Augustinian theses and the traditional position of the Church remained unchallenged: Jews were to be tolerated, though their interaction with Christians had to be restricted.

The Fourth Lateran Council largely contributed to defining the foundations of the tenets that irradiated thirteenth-century Canon Law, including the legal positions on heresy, Jews, and the competencies of the papal inquisition⁴⁷. In the next decade, the constitutions approved in the council received broad attention from legal theoreticians, who strived to incorporate them into the gears of Canon Law. One of the earlier examples of this assimilation is found in Ramon of Penyafort's *Summa de Casibus* (1224-1226)⁴⁸.

The Catalan friar devoted two consecutive chapters to Jews and heretics, both placed in Book I—chapters four and five, respectively. Penyafort set a thematic relationship between the two chapters by gathering both groups—together with Saracens—under the ‘*qui male colendo Deum inhonorant*’ category. Jews were those who ‘*legem Mosaicam ad litteram tenent, se circuncidendo, & alia legalia faciendo*’⁴⁹. In this chapter, Penyafort raised eight questions related to the legal status of Jews in Christian societies: i) definition of the Jewish faith; ii) forced and voluntary conversion; iii) limits to Christian-Jewish interactions; iv) penalties to infringers; v) justification of the Church’s power to punish Jews; vi) regime of serfdom between Christian and Jews; vii) emancipation of infidel serfs; and viii) the Jews and the Christian tithe. These eight items summarise the framework of Christian-Jewish relations.

Penyafort was far from depicting Judaism as a heresy. He started from the well-rooted dogma on the difference between people who had known Christ and have renounced Him and those who never belonged to the Christian community. As he expressly stated, the latter ought to be drawn to faith with words and arguments and not with physical coercion⁵⁰. Nevertheless, coexisting with infidels entailed potential dangers for the cohesion of the Christian society. Firm limits to social interactions were needed. Penyafort incorporated the constitutions of the Fourth Lateran Council, as well as other previous rules, like the prohibition of eating together or cohabitating. These measures were justified by the risk of Christians abandoning their religions for the infidels’. However, the most interesting aspect of this discussion for the subject we are dealing

⁴⁶ The case of medieval Catalonia is paradigmatic. The tradition of appointing Jews for relevant public offices—especially related to tax collection—was well-rooted and was not abolished until 1283, when King Peter the Great was forced to do so to ensure internal support in his war against the French crusaders. See ROMANO, *Judios al servicio de Pedro el Grande de Aragón*.

⁴⁷ For a bibliographical synthesis on the impact of the Fourth Lateran Council on Canon Law, see FOSSIER, “The Fourth Lateran Council and the Development of Canon Law and the *ius commune*”.

⁴⁸ [RAYMUNDUS DE PENIAFORT], *Summa Sti. Raymundi de Penyafort barcinonensis Ord. Pradicator. de poenitentia et matrimonio cum glossis Ioannis de Friburgo*, Roma, 1603.

⁴⁹ [RAYMUNDUS DE PENIAFORT], *Summa Sti. Raymundi*, p. 32.

⁵⁰ “*Debent autem, sicut ait G. [Gratianus, Pars I, Distinctio XLV, Canon III], tam iudei, quam Sarraceni auctoritatibus, rationibus, & blandimentis potius, quam asperitatibus ad fidem Christianam de nouo suscipiendam prouocari, non autem compelli, qui coacta seruitia non placent Deo*”. [RAYMUNDUS DE PENIAFORT], *Summa Sti. Raymundi*, pp. 32-33.

with is the range of penances for infringers. Punishing Christians who had infringed these regulations did not pose any theoretical problem to Penyafort: they were natural subjects of the ecclesiastical jurisdiction, at least regarding spiritual judgements. As in the abovementioned bulls and councils, excommunication and suspension from office were the main punitive tools.

The dilemma arose when the focus was moved towards chastising Jews. Penyafort asked himself on which grounds the Church could impose spiritual penalties on non-Christians. The solution he came up with was that the Church could impose temporal punishment on infidels and indirect spiritual sanction⁵¹. Penyafort had already elaborated on this second idea. Indeed, he discussed the legitimacy of chastising Jews after presenting the range of punishments that could be imposed upon them.

“Si vero fuerint Iudei, vel Sarraceni, tamdiu sunt Christiani ab illorum commercio, & communione, sub poena etiam excommunicationis districte (...) remouendi”⁵²

Therefore, Penyafort recommended chastising the Jews by punishing any Christian who had interacted with them. His solution was a detour that achieved the same goal as direct excommunication: expelling individuals from their community, so they were isolated and deprived of the elemental social ties. Penyafort’s position became sterner when he approached the sanctions on Jews who brought converts back to Judaism. In his own words:

“Statuit insuper Ecclesia illos Iudeos publicis caedibus deputandos, qui de infidelibus baptizatos subvertere attentaverint, et similes poenas, interdum etiam pecuniarias, prout qualitas delicti exposcit, saepe statuit Ecclesia contra tales, illa tamen moderatione adhibita in flagellis, quod statutum eius in vindictam sanguinis transire minime videatur: talis enim poena indistincte relinquenda est brachio seculari.”⁵³

In this statement, Penyafort assumed the dualistic scheme of the inquisitorial process. The Church inhibited itself from the temporal judgment—at least when religious authorities did not have direct jurisdiction—and trusted it to the secular arm. He advocated extending the powers of the inquisition beyond the literacy of the *Decretum*, *Ad abolendam* and *Vergentis* to include proselytising Jews—not just apostates. This implied

⁵¹ “Quid enim mihi de his, qui foris sunt iudicare?; Solutio. Non potest Ecclesia iudicare dei his ; ; vt infligat eis poenam spiritualem, vel imponat religionis regulas : sed poenas temporales potest eis infligere, & spiritualem etiam indirecte, remouendo Christianos ab eorum communione.” [RAYMUNDUS DE PENIAFORT], *Summa Sti. Raymundi*, p. 35.

⁵² [RAYMUNDUS DE PENIAFORT], *Summa Sti. Raymundi*, p. 35.

⁵³ [RAYMUNDUS DE PENIAFORT], *Summa Sti. Raymundi*, p. 35.

a qualitative step forward in the evolution of the papal inquisition, whose object will no longer be limited to eradicating heresy, but to the protection of the Christian body in a broader sense.

Penyafort solely identified one single criminal typology justifying the intervention of the Church for purely religious matters. Admittedly, his argument timidly built a bridge between heresy and Jewish proselytism as actual threats to the Christian community. However, Penyafort kept clear and stark boundaries between Judaism and heresy from a legal and theological perspective⁵⁴. As noted, the main difference that predetermined the approach to both groups was that heretics had once been Catholics, while Jews had never accepted Christ. Indeed, Penyafort categorised Jews and pagans as those who '*per infidelitatem Deum inhonorant*' and heretics as those who '*a fide deviantes in Deum multiplicititer peccant*'. Heretics had reneged on the Catholic dogmas and voluntarily embraced false beliefs⁵⁵. As long as they accepted the supremacy of the Church and did not act against it, Jews had to be tolerated. However, heretics and their collaborators had to be punished with '*excommunicatione, depositione, rerum ablatione, & militari persecutione*'⁵⁶. That is to say, there was no other possible policy against them than extermination.

The decretals that Penyafort selected for Gregory IX's collection shed light on this distinction⁵⁷. Decretal V.VI.IX, relying on the bull *Sicut Iudaeis* issued by Clement III⁵⁸, recalled that Christians must tolerate Jews:

"Iudei inviti non sunt baptizandi, nec ad hoc cogendi, nec sine iudicio puniendi, aut rebus suis spoliandi, vel in suis festivitatibus molestandi, nec ipsorum coemeteria violanda, aut eorum corpora exhumanda"

The power of the Church to prosecute, judge and punish proselytising Jews and relapsed converts was incorporated in the ninth title of the same book, in a section devoted explicitly to apostasy. Innocent III issued the decretal⁵⁹:

⁵⁴ Penyafort's definitions of heresy mainly were borrowed from Gratian and Bernardo di Pavia. GRAU TORRAS, "Ramon de Penyafort i el procediment inquisitorial contra els heretges", p. 150.

⁵⁵ In his *Etymologies*, Isidore of Seville emphasized the voluntary nature of heresy: "*Haeresis Graece ab electione vocatur, quod scilicet unusquisque id sibi eligat quod melius illi esse videtur, ut philosophi Peripateticci, (...) vel sicut alii qui perversum dogma cogitantes arbitrio suo de Ecclesia recesserunt*". [ISIDORUS HISPALENSIS], *Isidori Hispalensis Episcopi Etymologiarum sive Originum* (vol. 1), L. VIIIA, Cap. III.1.

⁵⁶ [RAYMUNDUS DE PENIAFORT], *Summa Sti. Raymundi*, pp. 38-39.

⁵⁷ GREGORIUS, *Decretarium D. Gregorii Papae IX*.

⁵⁸ SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews*, doc. 63. The bull was not collected in volume CCIV of the *Patrologia Latina* (Clemens III Papa. "Epistola et privilegia"). However, its incorporation into Gregory IX's *Decretals* turned it into a reference for posterior reissues. On the significance and evolution of the bull *Sicut Iudaeis*, see GRAYZEL, "The Papal Bull *Sicut Judeis*".

⁵⁹ The text of the Decretal belongs to a letter sent to the Bishop of Lingones in June 1205. For the full text, see INNOCENTIUS III, "Epistolae et privilegia", pp. 630-631.

“Postulasti per sedem apostolicam edoceri, qualiter contra Iudaeum procedere debeas, qui manus iniecit in quendam clericum violentas. Ad quod fraternitati tuae breviter respondemus, quod, si dictus Iudeus tuae iurisdictionis existit, ipsum poena pecuniaria punias, vel alia, secundum quod convenit, temporali, faciens laeso satisfactionem congruam exhiberi; alioquin eius dominum moneas et inducas, ut passo iniuriam et ecclesiae ab eo satisficeri faciat competenter. Quod si dominus eius id neglexerit adimplere, tu Christianis omnibus per censuram ecclesiasticam interdicas, ne cum ipso Iudeo, antequam satisfaciat, praesumant commercia exercere”⁶⁰

However, Innocent did not place the Jews under the dualistic inquisitorial process but proposed two courses of action. The offender must receive a temporal punishment if bound to the temporal ecclesiastical jurisdiction. However, if he was subject to another jurisdiction, religious authorities had to appeal to local justice to chastise the culprit. In case competent judges neglected their duty, they were to be compelled to comply with it via a spiritual penance. No indirect spiritual punishment was to be imposed on the Jewish author, except in case of a negligent authority, as a coercive measure. If there was no conflict, the whole process fell into the temporal judiciary. Therefore, no innovation was introduced in the inquisitorial process. Indeed, Penyafort relied on the bulls *Ad abolendam* and *Vergentis* to build on the framework for anti-heretical prosecution⁶¹.

3. The Irruption of the Talmud and the Inquisitorial Response

The compilation of the Decretals was carried out at a moment crucial to the development of the papal inquisition. Count Raymond VII of Toulouse, the last great Western lord to keep a protective policy towards his heretic subjects, capitulated to the French Crusaders in 1229. His surrender was formalised in the Treaty of Paris. The conditions placed by the victorious Crusaders included territorial losses, war reparations, and the commitment to eliminate any remaining heretical focus⁶². The involvement of the inquisition in this task was, indeed, one of the fundamental points of the peace agreement⁶³. In the council held in Toulouse the same year, the Papal commissioner, bishop Folquet of Marseille, passed a constitution whereby bishops committed to designate one priest and at least three trustworthy laymen in each parish to organise the systematic sweep of heretics. The synod agreed on several additional measures aimed at specifying infractions, penalties,

⁶⁰ GREGORIUS, *Decretalium D. Gregorii*, VVI.XIV.

⁶¹ GREGORIUS, *Decretalium D. Gregorii*, VVII.IX and X.

⁶² “Promittimus (...) quod haereticos, et eorum credentes, fautores, et receptatores, in terra quam nos et nostri tenemus et tenebimus, semper totis virbus expugnabimus, non parcentes in hoc proximis, vassallis, consanguineis, nec amicis, et terram eamdem purgabimus ab haereticis et haeretica foeditate, et juvabimus etiam purgare quam D. Rex tenebit”. DEVIC and VAISSETTE, *Histoire générale de Languedoc* (vol. 5), doc. CXLVI.

⁶³ TAYLOR, *Heresy, Crusade and Inquisition in Medieval Quercy*, p. 115.

and general anti-heretical lines to be observed by local lords and religious authorities. In this sense, the most notorious merit of the Council of Toulouse was that it provided a certain homogeneity to the search and eradication of heretical focuses and created stable inquisitorial structures based on parochial autonomy⁶⁴.

The Treaty of Paris and the following councils consolidated the expansion of the papal inquisition in the West. However, the inquisitorial system, as it had been conceived since the bull *Ad abolendam*, had proven inefficient. Episcopal sees lacked the dynamism, personnel, and procedural agility to lead the fight against heresy⁶⁵. Through the bull *Ille humani generis* (1232), Pope Gregory IX decided then to trust the formation of specialised inquisitors to the Dominican order, whose friars had already demonstrated their zeal as missionaries, theologians, and legal experts⁶⁶. Indeed, his predecessor had already acknowledged their potential as inquisitors and had recommended their assistance in anti-heretical processes⁶⁷. Gregory IX justified his election with passionate praise to the Dominicans:

*“Cum autem miserator et misericors Dominus, qui neminem vult perire, attendens quod messis erat multa, operarii autem pauci, dilectorum filiorum fratrum praedicatorum ordinem suscitarit, qui non sua, sed quae Jesu Christi quaerentes, tam contra profligandas haereses quam contra pestes alias mortiferas extirpandas se dedicarunt evangelizationi verbi Dei in abjectione voluntariae paupertatis; nos ejus instructi exemplo, qui et duodecim apostolos et alios septuaginta duos elegit et binos ad praedicandum ante faciem suam direxit, dictos fratres contra haereticos in Alemanniam duximus destinando.”*⁶⁸

⁶⁴ For the text of the synod, see JOANNES DOMINICUS MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, pp. 192-204.

⁶⁵ BELDA INIESTA, “Excommunicamus et Anathematisamus: predicación, confesión e inquisición como respuesta a la herejía medieval (1184-1233), p. 107.

⁶⁶ The bull sought to increase the pressure against heretics in Germany, a region where heresy had upsurged (“licet autem haeretici diutius hactenus sicut cancer serperent in occulto et velut vulpes latentes niterentur vineam Domini demoliri jam tamen, peccatis exigentibus, in aperto quasi equi parati ad praelium praesumunt manifeste insurgere contra eam”). The bull has been edited in FREDERICQ, *Corpus documentorum inquisitionis haereticae pravitatis neerlandicae*, pp. 82-83.

⁶⁷ Honorius III, in a letter sent to the archbishop of Tarragona in 1220: “Quoniam abundavit iniquitas et refriguit caritas plurimorum, ordinem Fratrum Predicotorum, sicut credimus, Dominus suscitavit, qui non que sua sunt, sed que Christi querentes, tam contra profligandas hereses, quam contra pestes alias mortiferas extirpandas se dedicarunt evangelizationi verbi Dei in abjectione voluntarie paupertatis (...) et dictis fratres per cooperationem tuam et aliorum fidelium roborati, suscepti ministerii cursum felicius consummantes, optarum reportent sui laboris fructum et finem, salutem, videlicet, anumarum, ac nos devotionem tuam exinde possimus in Domino commendare”. In GRAU TORRAS *et al.*, *L’herètica pravitat a la Corona d’Aragó* (Vol. I), doc. 69. Curiously, Gregory IX quoted literally several parts of the letter in *Ille humani generis*.

⁶⁸ FREDERICQ, *Corpus documentorum inquisitionis haereticae pravitatis neerlandicae*, p. 83.

The convergence between the missionary zeal of the Dominicans and their newly acquired inquisitorial responsibilities became blatant in the Disputation of Paris and the process against the Talmud in the 1240s. This episode altered the views of the Church on Judaism to a significant extent. It brought profound political and intellectual changes in its Jewish policies, which, in turn, affected the traditional scope of the inquisitorial jurisdiction. The spark that ignited the event was the compilation and translation into Latin of a short selection of Talmudic passages—grouped in thirty-five articles—by the convert Nicholas Donin, who sent them to Pope Gregory IX to denounce its blasphemies against Christ⁶⁹. Donin’s translation caused great commotion in Rome.

Allegedly, Christian authors had been long aware of the existence of non-biblical Jewish sources, including the Talmud⁷⁰. Nevertheless, Donin’s accusations led them to discover the magnitude of the Talmud as a religious and legal work. Moreover, they came upon the fact that the Talmud was not a mere compilation of customary laws and exegetical teachings, but a source claimed to have been revealed to Moses on Mount Sinai together with the *Torah*⁷¹. Religious authorities thus found themselves in front of a revealed source, which had been compiled after the death of Christ and contained reflections on Christianity (allegedly of divine origin). These three factors had profound theological implications⁷². The Augustinian dogma imposing tolerance on the grounds of Jewish ignorance and stagnation in the first revelation became challenged by the existence of the Talmud⁷³. On the other hand, attacks on Christianity coming from a revealed source were close to a manifest act of heresy. The Church saw a potential threat to the Christian community, similar to that posed by Cathars and other heretics, that had to be neutralised.

As a consequence, the Pope launched the first campaign against the Talmud, with Franciscans and, especially, the Dominicans as its spearheads. The first episode of this confrontation was the organisation of a public dispute in Paris in 1240, held by Nicholas

⁶⁹ For a critical edition, see CAPELLI, “*De articulis litterarum Papae*: A Critical Edition”.

⁷⁰ On the Christian knowledge of Jewish non-Biblical sources see DEL VALLE RODRÍGUEZ, “Los primeros contactos de la Iglesia con el Talmud: el significado de la Deuterosis”; LAMPURLANÉS FARRÉ, *Excerptum de Talmud*, pp. 16-22.

⁷¹ The Talmud vindicates its revealed nature in several passages, such as Gittin 60b, Berakoth 5a, Menahoth 29b, and Megillah 19b. Vid. [ANONYMOUS], *Talmud Bavli*.

⁷² The description of the Talmud made by Innocent IV in a letter to the king of France (1244) provides evidence of the concerns of the Church: “*In hujusmodi namque traditionibus que Talmud Hebraice nuncupantur, et magnus liber est apud eos, excedens textum Biblie in immensum, in quo sunt blasphemie in Deum et Christum eius, ac Beatam Virginem manifeste intricabiles fabule, abusiones erronee, ac stultitiae inaudite, filios suos docent ac nutrunt, et a legis, et prophetarum doctrina reddunt ipsos penitus alienos. Verentes ne veritate, que in eisdem lege ac prophetis est, intellecta, aperte de unigenito Dei Filio venturo in carnem testimonium perhibente, convertantur ad fidem, et ad Redemptorem suum humiliter revertantur.*” In GRAYZEL, *The Church and the Jews in the XIIIth Century* (Vol. I), doc. 104 and SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews*, doc. 171.

⁷³ On the perception of Rabbinic Judaism after the first Christian contacts with the Talmud, see COHEN, Jeremy, “The Jews as the Killers of Christ in the Latin Tradition, from Augustine to the Friars”. See also his posterior work, COHEN, “Scholarship and Intolerance in the Medieval Academy: The Study and Evaluation of Judaism in European Christendom”.

Donin himself and the authoritative rabbi Yehiel of Paris. Donin had long experience disputing against the Talmud even before joining Christianity due to his Karaite sympathies⁷⁴. The higher French religious authorities carefully prepared the event with the active cooperation of King (Saint) Louis IX, who shared the papal concerns on the Talmud⁷⁵, and the professorship of the University of Paris⁷⁶.

The Christian purported victory resulted in the condemnation of the Talmud, enervated anti-Jewish fervour, and led to a public burning of several copies—24 wagons according to Rosenthal and Grayzel⁷⁷—of the Talmud in Paris in 1242⁷⁸. Soon after these first outbreaks, several Jewish communities in France begged Innocent IV to reconsider the conclusions of the first judgement against the Talmud. The Pope agreed to stop the campaign of confiscations and to return the copies already in the hands of the ecclesiastical authorities to the Jews. He commissioned the recently appointed cardinal Odo of Châteauroux to reexamine in depth the blasphemies of the Talmud and to prepare a Latin translation of the most representative passages in this regard⁷⁹. Cardinal Odo succeeded in both tasks. Between 1244 and 1245, he supervised the preparation of a Latin anthology of 1,922 passages of the Talmud, known as the *Extractiones de Talmud*⁸⁰. Later, in 1248, he issued the verdict of his inquiries, concluding that the Talmud was replete of ‘*errores insuperabiles, blasphemias et Nepharia continere*’ and should not be tolerated⁸¹. The Pope availed Odo’s sentence, though only Louis IX strictly complied with it⁸².

The Parisian process against the Talmud was the first large-scale inquisitorial action against Judaism. Admittedly, it might be argued, as Yom Tov Assis did, that the first significant inquisitorial intervention in Jewish affairs occurred when Cardinal Romanus ordered the burning of Maimonides’ works in Provence in 1232⁸³. However, the causes and antecedents that preceded this episode are obscure enough to make it impossible

⁷⁴ MACCOBY, *Judaism on Trial*, pp. 19-20.

⁷⁵ JORDAN, *The French Monarchy and the Jews*, p. 137. Louis’ justification of the violent reaction of the attendees to a smaller disputation held at Cluny against the Jewish speaker evinces the extent of his commitment. See, CHAZAN, *The Jews of Medieval Western Christendom*, p. 149.

⁷⁶ On the role of Parisian scholars in the dispute, see SCHWARTZ, “Authority, Control, and Conflict in Thirteenth-Century Paris: Contextualizing the Talmud Trial”.

⁷⁷ ROSENTHAL, “The Talmud on Trial: The Disputation at Paris in the Year 1240”, p. 72. GRAYZEL, “The Talmud and the Medieval Papacy”, p. 226.

⁷⁸ Although the exact year of the burning has been questioned, André Toulier gave solid reasons to assure that it occurred in 1242, beginnings of 1243 at the latest. TULLIER, “La condamnation du Talmud par les maîtres universitaires parisiens, ses causes et ses conséquences politiques et idéologiques”, pp. 64-65. Indeed, the confiscation of the Talmud had been commanded several times before the Disputation. See GRAYZEL, *The Church and the Jews (Vol. I)*, docs. 95-98 and SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews*, docs. 162-165.

⁷⁹ GRAYZEL, *The Church and the Jews (Vol. I)*, doc. 119 and in SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews*, doc. 187.

⁸⁰ For a critical edition of the *Extractiones*, see CECINI, Ulisse and DE LA CRUZ PALMA, *Extractiones de Talmud per ordinem sequentiali*.

⁸¹ DENIFLE and CHATELAIN, *Chartularium Universitatis Parisiensis, Pars Prima*, doc. 178.

⁸² COHEN, *The Friars and the Jews*, p. 73.

⁸³ ASSIS, *The Golden Age of Aragonese Jewry*, p. 58.

to know whether the Church acted autonomously or with the active cooperation of the anti-Maimonidean Jewish party⁸⁴. It is even difficult to ensure whether Cardinal Romanus resorted to the inquisitorial jurisdiction or whether the burning was the result of a personal initiative. At any rate, the engagement of the Church in the Maimonidean controversy had a very local impact, far from the European scope that the aftermath of the Disputation of Paris reached.

The condemnation of the Talmud caused the Church to rethink the notion of tolerance. The existence of the Talmud relativised the premise that Jews, though having denied Christ, kept themselves loyal to the Old Law revealed at the Sinai. Mere ignorance could not justify such blasphemies, but there had to be a certain evil willingness in Jewish disbelief. All across Christian Europe, more and more voices started to accuse Jews of being heretics, and new ways for the intervention of the inquisition were opened⁸⁵.

Despite the pressure that Gregory IX and Innocent IV exerted on Rabbinic Judaism, inquisitors seemingly kept the focus of their activities on the prosecution of heresy. In fact, the early production of manuals for inquisitors was unanimously silent about the Talmud and the Jews. A telling example is the first guidebook ever circulated. It was prepared in 1242, probably on the occasion of the council held in Tarragona, by Ramon of Penyafort and the archbishop of Tarragona⁸⁶. The manual assisted inquisitors in identifying heretics and their collaborators, managing the interrogatories, triggering action against them, and imposing penalties. The authors focused on the Waldensians (*'Insabbatati'*), or *Poor of Lyon*, though the manual aimed to guide the repression of any heresy⁸⁷. In contrast, no allusion was made to the Talmud or the Jews. Indeed, the whole inquisitorial process, as depicted in the manual, was oriented against deviated Christians.

Between 1244 and 1248, Bernard of Caux and Jean of Saint Pierre elaborated a second handbook for inquisitors, two Dominicans who had gained experience combating heresy in the Midi⁸⁸. Their manual, known as the *Ordo processus Narbonensis*, was intended to be a practical and didactic tool for guiding inquisitors. The authors provided advice for handling all the procedural steps, including the form to summon suspects, methods

⁸⁴ GRAYZEL, “The Talmud and the Medieval Papacy”, p. 223; CAPUTO, *Nahmanides in Medieval Catalonia*, p. 23. See also COHEN, *The Friars and the Jews*, pp. 52-60.

⁸⁵ See the works by Alexander FIDORA, “The Influence of the *Extractiones de Talmud* on Anti-Jewish Sermons from the Thirteenth and Early Fourteenth Centuries” and “The Latin Talmud and the Extension of Papal Jurisdiction over Jews”.

⁸⁶ S. RAIMUNDO DE PENYAFORT, “Diplomatario”, doc. LXIV. The text has nearly twenty printed editions from the fifteenth century to the present. See, the bibliography to the edition GRAU TORRAS *et al.*, “El directori inquisitorial de Pere d’Albalat i Ramon de Penyafort: estudi, edició i tradució”.

⁸⁷ “Et videtur quod haeretici sint qui in suo errore perdurant, sicut sunt *Insabbatati*, qui dicunt in aliquo casu non esse iurandum, et potestatibus ecclesasiticis vel secularibus non esse obediendum, et poenam corporalem non esse infligendam in aliquo [casu], et similia.” *Ibidem*. The authors repeatedly set a distinction between Waldensians and other heretics through expressions such as “haeretici vel *Inzabbatati* [sic]”. S. RAIMUNDO DE PENYAFORT, “Diplomatario”, doc. LXIV, pp. 74-75.

⁸⁸ TARDIF, “Document pour l’histoire du Processus per inquisitionem et de l’Inquisitio heretice pravitatis”; also in SELGE, *Texte zur Inquisition*, pp. 70-76.

of interrogation, and the style of the sentences. The pedagogical goals of this work are more evident than in Penyafort's guidelines, which turns it into the first manual in a strict sense.

Two conclusions can be inferred from this lack of reference to the recent anti-Talmudic campaigns. First, notwithstanding its impact, the encounter with the Talmud did not erase the conceptual boundaries between Judaism and heresy in an early stage. Second, heresy was still perceived as the most urgent threat, which was worthy of cornering the efforts of the inquisitors.

The apparent position of the Talmud as a secondary concern was reflected in the next papal attempt to increase the efficacy of the inquisition. The new movement was embodied in the bull *Ad extirpanda*, issued by Innocent IV in 1252⁸⁹. The legal ambition of the decree becomes manifest in its relatively long extension, which encompasses 32 measures or *leges*. The bull pursued three main objectives: enhancing cooperation between religious and secular authorities, reformulating the inquisitorial structures designed at the Council of Toulouse, and clarifying some aspects of the inquisitorial procedure. As in *Vergentis*, the Pope warned reckless and passive lords that non-complying with the bull would entail the loss of their rights as suzerains⁹⁰.

Secular lords were commanded to appoint at least twelve faultless Catholic men ('*Viros probos, et catholicos*'), two notaries, two assistants ('*servitores*'), and two Franciscans—turning them also into inquisitors—and two Dominicans previously nominated by their priors⁹¹ to seize heretics and bring them to justice⁹². The new scheme was an adaptation of the model arranged at Toulouse, which had become obsolete after the transfer of inquisitorial leadership from the bishops to the friars. None of these measures mentioned the Jews.

The effect of the Disputation of Paris in Canon Law treatises was not immediate, though legal theoreticians started to show some interest in these matters. Henry of Segusio, also known as Hostiensis, for example, included a discussion on Jewish blasphemies in his commentary on Book V of the *Decretals* (finished c. 1260). Hostiensis followed the same line of interpretation as Penyafort. He advocated the involvement of both jurisdictions, with a religious trial acting first to discern the facts and impose an indirect spiritual penalty and the involvement of the secular arm to inflict an earthly punishment⁹³. Hostiensis paid more thorough attention to Jewish blasphemies than Penyafort

⁸⁹ [INNOCENTIUS IV], "Ad extirpanda".

⁹⁰ INNOCENTIUS IV], "Ad extirpanda", *op. cit.*, in Lex 1: "Statuimus, ut Potestas, seu Rector, qui Civitati praeest, vel loco alii ad praesens, aut pro tempore praefuerit in futurum (...) juret praecise, et sine timore aliquo, attendere inviolabiliter, et servare, et facere ab omnibus observari (...) quam in Terris suaे ditio- ni subjectis, omnes, et singulas tam infrascriptas, quam alias Constitutiones, et Leges, tam canonicas, quam civiles, editas contra haereticam pravitatem. (...) Quae qui praestare noluerint, pro Potestatibus, vel Rectoribus nullatenus habeantur."

⁹¹ INNOCENTIUS IV], "Ad extirpanda", *op. cit.*, Lex 3.

⁹² INNOCENTIUS IV], "Ad extirpanda", *op. cit.*, Lex 4.

⁹³ "Cum autem Iudeus Christianum blasphemant, vel in eum seviens puniatur, multo fortius si Deum blasphemaverit est per potestatem secularem poena legitima feriendum: nec enim debemus dissimulare eius

did forty years before. Nevertheless, his approach was rather superficial and unrelated to the Talmud. Hostiensis was probably influenced by Odo's sentence and the echoes of the Paris process. Still, he did not consider Jewish books as a specific source of blasphemies worthy of a separate analysis.

The inquisitorial interest in the Talmud consolidated after the impulse of the Disputation of Barcelona in 1263. The debate between Pau Cristià and Moses ben Nahmanides inflamed again the zeal of the friars against Jewish blasphemies and the books in which they were found. As occurred in Paris twenty years before, the debate triggered a new campaign against the Talmud and revived the quest for conversion. Ramon of Penyafort took the lead in the first stage of the ecclesiastical reaction. Together with other renowned Dominicans, such as Pau Cristià and the polemicist Ramon Martí, he formed a commission in charge of requisitioning the copies of the Talmud in the Crown of Aragon, analysing its blasphemies, censoring them and, in case of need, destroying all the available manuscripts. The Dominicans also asked for the prosecution of Nahmanides for his participation in the debate and the circulation of his written report. James I initially consented to all their demands and gave them legal support. The commission was authorised to proceed against the Talmud, and the Dominicans were allowed to preach in the synagogues⁹⁴. A few days later, in an action that Robert Chazan defined as a '*significant and fascinating shift in royal stance*'⁹⁵, James I communicated that the Jews could not be forced to attend the sermons in their synagogues⁹⁶. Regarding Nahmanides, the king held an inflexible position against his arrest and judgement from the outset, for he had granted the Jewish sage permission to speak freely, and the bishop of Girona had ordered the written account⁹⁷. However, the pressures of the Church made Nahmanides flee for Palestine in 1267⁹⁸.

A new papal lunge soon followed the first response of the friars. Clement IV shared the eagerness of the Dominicans in their endeavour to eradicate the blasphemies of the rabbis, whose perfidy and evilness were now undeniable. The position of the Pope was quite evident in the letter he sent to King James I asking for an exemplary punishment for the Nahmanides⁹⁹. The later bull *Damnabili perfidia Iudeorum*, expressly addressed

opprobria qui probra nostra delevit: ut infra eodem in nonnullis. (...) quandoque per poenam spiritualem indirecete, quia excommunicantur fideles eis participantes." HENRICI CARDINALIS HOSTIENSIS, *Summa Aurea*, p. 395v.

⁹⁴ For the related documents, see TOSTADO MARTÍN, *La disputa de Barcelona*, pp. 487-490. For an English translation, see MACCOBY, *Judaism on Trial*, p. 133.

⁹⁵ CHAZAN, *Barcelona and Beyond*, p. 85. As he notes earlier in this chapter, James I's decree authorising extraordinary sermons emulated some prior measures he had adopted.

⁹⁶ Arxiu de la Corona d'Aragó [ACA], reg. 12, f. 111v. Cfr. TOSTADO MARTÍN, *La disputa de Barcelona*, p. 491. In the subsequent years, James I intervened in several processes to moderate the decisions of Dominican inquisitors. See ASSIS, *The Golden Age of Aragonese Jewry*, pp. 50-51.

⁹⁷ ACA, reg. 13, f. 265r. Cfr. TOSTADO MARTÍN, *La disputa de Barcelona*, p. 493.

⁹⁸ NAHMANIDE, *La dispute de Barcelone suivi du Commentaire sur Esaïe*, p. 9.

⁹⁹ "Cuius [Nahmanides] ausum temerarium sic debite censura iustitie absque tamem mortis periculo et membrorum mutilatione". Archivum Apostolicum Vaticanum, Nr. 29 A ep. 18. Cfr. TOSTADO MARTÍN, *La disputa de Barcelona*, pp. 497-499.

to the Catalan-Aragonese monarch, was written in similar terms¹⁰⁰. The anti-Talmudic enthusiasm first manifested in *Damnabili perfidia Iudeorum* crystallised in the general-scope bull *Turbato corde*, issued in 1267. The new papal enactment reached an unprecedented level of rhetorical aggressivity. Assuming the argumentative trends that had flourished among Christian polemicists since the Disputation of Paris, Clement attempted to establish a legal correspondence between the crimes committed by Jews against the Church and heresy:

“*Turbato corde audivimus et narramus quod quamplurimi reprobi Christiani veritatem Catholicae fidei abnegantes se ad ritum Judaicum damnabiliter transtulerunt; quod tanto magis reprobum fore dignoscitur, quanto ex hoc nomen Christi sanctissimum quadam familiari hostilitate securius blasphematur. Cum autem huic pesti damnabili, quae, sicut accepimus, non sine subversione predice fidei nimis excrescit, congruis et festinis deceat remediis obviari: universitati vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus infra terminos vobis ad inquirendum contra haereticos auctoritate sedis apostolice designatos super premissis tam per Christianos, quam etiam per Judeos inquisita diligenter et solicite veritate, contra Christianos, quos talia inventeritis commisisse tamquam contra hereticos procedatis: Judeos autem, qui Christianos utriusque sexus ad eorum ritum execrabile hactenus induxerunt; aut inveneritis de cetero inducentes pena debita puniatis; contradictores per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendo, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis*”¹⁰¹.

According to Grayzel’s reading of the *Turbato corde*, Pope Clement IV established five cases that were under direct ecclesiastical jurisdiction: relapsed converts, their accomplices, Judaised Christians, Jewish proselytes, and blasphemers¹⁰². Persecuting false converts and their inductors had been one of the traditional ambits in which ecclesiastical jurisdiction contended to have legitimacy. The official position held by the Church, as noted above, was that any convert, even if he had been forced to take baptism by force, returning to his old faith was an apostate. In this context, those who supported or convinced them also participated in the sacrilege. They were direct offences against the Church and the sacraments.

The bull was motivated by the experiences of the Dispute of Barcelona rather than by an objective concern about the increasing number of relapsed converts¹⁰³. The list of

¹⁰⁰ GRAYZEL, *The Church and the Jews in the XIIIth Century (Volume II)*, doc. 25 and SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews*, doc. 229.

¹⁰¹ GRAYZEL, *The Church and the Jews (Volume II)*, doc. 26. The bull was reissued four times between 1274 and 1290 (see docs. 33, 44, 56 and 61). In SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews*, docs. 230, 236, 247, 260, and 266.

¹⁰² GRAYZEL, *The Church and the Jews (Volume II)*, p. 16.

¹⁰³ VOSE, *Dominicans, Muslims and Jews in the Medieval Crown of Aragon*, pp. 180-181.

crimes in the *Turbato corde* did not add new scenarios to the catalogue of prerogatives of the inquisition. Clement IV did not aim to modify the political line of the Church, but to clarify the jurisdictional operational area of the friars and to emphasise their duties in this regard. The importance of the *Turbato corde* did not lie in the offences listed, but in the terminology. The Pope commanded that Jewish blasphemers had to be deemed heretics and processed as such. Following the doctrinal line enforced by Innocent III in *Vergentis in senium*, the theoretical legal consequence of this declaration was that the holders of the Talmud, as well as its preachers and adepts, were to be regarded as criminals of *lèse-majesté*, traitors to the spiritual and earthly powers. They could be militarily fought and physically eradicated. Brought to its last consequences, the systematic persecution of the Talmud and its holders and adepts would have been a hard blow—perhaps even an irreversible one—for European Jewry.

It soon became evident that the Papal enthusiasm lacked theological, legal, and political support. The conflict between the rhetoric of the *Turbato corde* and legal practice was unsurmountable. Indeed, the anti-Jewish fervour that had risen since the disputations of Paris and Barcelona posed a deeper conflict for Catholic thinkers. The alleged blasphemies of the Talmud tensed the Augustinian doctrine. Moreover, they had developed a broad and deep intellectual production based on allegedly revealed sources long unknown to Christian authorities. Legal authors and theologians asked themselves to what extent the Augustinian theses covered the Talmud and the new perceptions of Judaism. Medieval authors endured a certain degree of hermeneutical distress when attempting to move through this problematic theoretical equilibrium. In several works, Robert Chazan has referred to the defence of the Augustinian theses in Alexander of Hales' *Summa Aurea* to exemplify the ambiguous position of the late-medieval Church in this regard¹⁰⁴. Admittedly, Alexander's views are a good example of this inner conflict. His discourse follows the typical dialectal structure of medieval treatises. He poses a question—whether Jews should be tolerated or not—and then offers several affirmative and negative arguments before presenting his conclusions¹⁰⁵.

Against tolerance, he presented three arguments. First, Jews were blasphemers. According to biblical laws, especially those of the Old Testament, blasphemers had to be put to death¹⁰⁶. Second, Jews accepted the laws and doctrines of the Talmud, a book full of blasphemies against Christ and the Virgin¹⁰⁷. Third, if the Church promoted killing the

¹⁰⁴ CHAZAN, *Church, State and Jew in the Middle Ages*, pp. 43-46, and CHAZAN, *The Jews of Medieval Christendom*, p. 45.

¹⁰⁵ ALEXANDER OF HALES, *Doctoris irrefragabilis Alexandri de Hales Ordinis minorum Summa Theologica*, III, In. 3, Tr. 8, S. 1, Q. 1, T. 2, M. 1, C. 1 (n. 740).

¹⁰⁶ “1. *Blasphemant enim et contra Christum et contra Virginem, persecuntur etiam fidem catholicam, sacramentis etiam ecclesiasticis faciunt iniuriam (...) Blasphemi autem secundum Legem etiam Veterem erant morti tradendi; ergo et Iudei non sunt tolerandi, sed morti exponendi, maxime qui sic se habent”.*

Ibidem.

¹⁰⁷ “2. *Praeterea, in libri eorum, qui dicitur Talmud, plura continebantur, quae ad blasphemiam Christi et Virginis pertinebant; cum ergo doctrinam illius libri quasi legem obseruant, simul cum libris huiusmodi sunt disperdendi.” *Ibidem.**

infidels who held the Holy Land, the same should be done with those who insulted the Messiah, which was a greater sin¹⁰⁸.

The reasons he invoked to contest these hypothetical arguments were all extracted from the catholic exegetical tradition. Alexander of Hales alludes to Psalm 59.12¹⁰⁹, the Augustinian thesis¹¹⁰, Isaiah 10.22¹¹¹, and Romans 11.5¹¹² as immovable sources arguing for tolerance.

Although Alexander of Hales resolved in favour of the prevalence of the Augustinian thesis, the reasons against the traditional doctrine he alluded to are pretty revealing. It is highly improbable that he devised these arguments from nowhere, as a product of his sole imagination. They were presumably actual points of informal debates that might have had adepts among the clergy. As noted by Ryan Szpiech in his book *Conversion and Narrative*, medieval arguments draw their legitimacy from two primary sources. On the one hand, the authority of the author who first formulated them (*auctorictas*). On the other hand, their rationality (*ratio*), especially when no former authority, could be appealed to in order to sustain them. In a conflict between reason and authority, the latter was preferred¹¹³. Alexander of Hales might have envisaged this discussion as a conflict between *ratio* and *auctorictas*. The arguments against tolerance were *logical*, but the *authority* of Saint Agustine prevailed over reason.

Alexander of Hales evinces the liminal position of the Church at the crossroads between the tradition of tolerance and the logic of fighting the enemy¹¹⁴. The literal implementation of the *Turbato corde* would have implied the eradication of European Jewry. Nevertheless, Clement was bound to the Augustinian tradition¹¹⁵. Consequently, it might be assumed that there was a dissociation of the rhetorical and legal aspects of the *Turbato corde* concerning Jewish blasphemies. Clement died in 1268—barely a year after issuing the bull—, which makes it impossible to know how he would have continued his Jewish policy. Nevertheless, the correspondence of his successors encouraging kings

¹⁰⁸ “3. Item, Christiani persecuntur paganos usque ad mortem, qui sunt detentores Terrae Sanctae; sed amplior iniuria est contumelia Redemptoris; ergo perpetrantes huiusmodi contumeliam persecui debent Christiani usque ad mortem; non ergo sunt tolerandi.” *Ibidem*.

¹⁰⁹ “a. per hoc quod dicitur in Psalmo, super illud: *Ne occidas eos*, Glossa: «*Hoc de Iudeis specialiter potest accipi; precatu, ne Iudei funditus pereant: dispersi quidem sunt, ut ad conversionem provocentur; orat etiam pro eis, dicens: Ne occidas eos, qui me occiderunt, sed maneat gens Iudeorum cum signa circumcisionis*. Ergo tolerandi sunt”. *Ibidem*.

¹¹⁰ “b. Item, fortius est testimonium quod ab adversariis accipitur; sed Ecclesia catholica sumit testimonium a Veteri Lege, quam observant Iudei; ad hoc ergo quod Ecclesia catholica ab inimicis habeat testimonium, tolerandi sunt Iudei: a Lege enim Veteri, scilicet a Lege Moysi et Prophetis, accipitur testimonium de Christo, quod negare non possunt.” *Ibidem*.

¹¹¹ In the Vulgata: “*Si enim fuerit populus tuus, Israël, quasi arena maris, reliquiae convertentur ex eo; consummatio abbreviata inundabit justitiam*”.

¹¹² In the Vulgata: “*Si enim amissio eorum, reconciliatio est mundi: quae assumptio, nisi vita ex mortuis?*”.

¹¹³ SZPIECH, Ryan (2013). *Conversion and Narrative*, pp. 65ff.

¹¹⁴ Besides the interpretation of Robert Chazan on these passages of the *Summa halensis*, see the discussion in FIDORA, “*The Talmud in the Summa Halensis*”, pp. 174-179.

¹¹⁵ CHAZAN, *Daggers of Faith*, pp. 160ff; COHEN, *Living Letters of the Law*, pp. 359ff.

and lords to cooperate in the fight against the Talmudic falsities was more cautious in their anti-heretical rhetoric¹¹⁶.

The rhetoric was less problematic concerning the prosecution of apostates and proselytes. As noted, reluctant converts were considered Christians by the Church, whether they took baptism willingly or by force. Thus, they were to be treated as Christians. That is to say, false converts were traitors to the faith and heretics, whereas proselytes were to be considered accomplices of heresy. Clement's successors frequently resorted to this assimilation in their periodical letters to kings and princes asking for cooperation. Thirty years later, Boniface VIII summarised this principle in the *Liber Sextus*:

*“Contra Christianos, qui ad ritum transierint vel redierint Iudeorum, etiam si huiusmodi redeuntes, dum erant infantes, aut mortis metu, non tamen absolute aut praecise coacti, baptizati fuerunt, erit tamquam contra haereticos, si fuerint de hoc confessi, aut per Christianos seu Iudeeos convicti, et, sicut contra fautores, receptatores et defensores haereticorum, sic contra fautores, receptatores et defensores talium est procedendum”.*¹¹⁷

Curiously, the vehemency of the *Turbato corde* did not have a significant impact on the production of inquisitorial manuals in the following decades, whose focus remained on Christian heresies. The authorless treatise *Doctrina de modo procedendi contra haereticos*, written ca. 1278, provided guidance on identifying heretics and their crimes, the steps of the inquiries and the judgement, the contents of judicial decisions, the penalties, and other aspects of the procedure. However, the work was exclusively addressed against ‘Carcassonesibus & Tholosanis’ (Cathars) and made no mention of Jews or other heretics¹¹⁸. The same orientation is found in a treatise erroneously attributed to the German Franciscan David of Augsburg (d. 1272) for a long time¹¹⁹. The anonymous author presented a tripartite structure intending to educate inquisitors on the main heretical sects, the rudiments of the inquisitorial procedure, and the punishment of heretics and their collaborators. Despite his promise of a comprehensive analysis of the dissident cults, he devoted his manual almost exclusively to the Waldensians (*‘Pauperes de Luggeduno’*) with a small section on the worshipers of Lucifer and some nominal references to Ortliebers (*‘Ortidiebari’*), Arnaldists (*‘Arnostuste’*), and Bogomils (*‘Runcharii’*)¹²⁰.

¹¹⁶ For example, in a letter sent to the Archbishop of Canterbury in 1286, Honorius IV branded the Talmud as a “*maligna fraude*” work full of “*abominationes, falsitates, infidelitates et abusiones multimodas*”, but did not accuse it of heresy. SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews*, doc. 255.

¹¹⁷ [BONIFACIUS], *Liber sextus decretalium Domini Bonifacii Papae VIII*, Lib. V, Tit. II, c. 13.

¹¹⁸ [ANONYMOUS], “*Doctrina de modo procedendi contra haereticos*”.

¹¹⁹ The manual has been edited in PREGER, “Der Tractat des David von Augsburg über die Waldesier”. Bernard Gui incorporated parts of the text in his manual, which will be discussed below. See., HILL, pp. 43-44.

¹²⁰ He adds the ‘Waltenses’ to the list. Preger interprets that this apparent reiteration was to distinguish the French Waldensians or Poor of Lyon from the Italic Waldensians (*‘italischen Armen’*).

The dissociation between rhetoric and legal response is blatant in the manual known as *Passauer Anonymus*, written at some point in the 1260s¹²¹. The work was composed of three semi-independent treatises. The first one was a classical anti-heretical manual structured according to the canons of the genre. The author began by reviewing the main traits of the most eminent heresies of the period, with particular emphasis on Bogomils ('Runcariis'), Ortliebers, Cathars, and Waldensians (who are also named '*Pauperes de Lugduno*' or '*Leonistis*'). After introducing the legal subjects, he presented his guidelines for dealing with criminal procedures, from the first interrogations to the final sentence. The second section was a speculative treatise on the Antichrist. The last one was an anti-Jewish treatise in which the author denounced and refuted the errors of the Jews and the Talmud.

The differences in the style and objectives of the first and third treatises of the *Passauer* are evident. The anti-heretical manual did not offer guidance on prosecuting false converts and the Talmud. The author stuck to the traditional legal definition of heretic as a Christian schismatic and seemed unaware of the alleged doctrinal changes brought after the two great disputations and the papal response. In contrast, the third section was a typical thirteenth-century apologetical work. The author discussed the Jewish blasphemies ('*blasphemia Iudeorum contra Ecclesiam*') with vehemency, their crimes, and the heresies of the Talmud. However, he did not connect both treatises. The Jews were apparently not included among the regular heretics, and the aggressive rhetoric of his polemical discussion—including the accusations of heresy—was untied to legal consequences. There was a breach separating the *legal* heretic from the *theoretical* heretic.

4. Reaching maturity: Consolidating the Inquisitorial Power over the Jews in the Fourteenth Century

Posterior papal enactments related to the inquisition lowered the anti-Talmudic enthusiasm of Clement IV. No direct references to the Talmud or linking Judaism with heresy were found in the subsequent bulls. This does not mean that the inquisitorial interest in false converts, Jewish proselytes and the blasphemies of the Talmud was left behind. The actions of the Holy See and the inquisitors give broad evidence of their increasing and militant commitment against Judaism¹²². Changes were terminological, not conceptual, although Christian heretics seemingly remained the essential target of the inquisition and the actual threat to the Catholic community.

¹²¹ No integral edition of the text has been published. See the monographic analysis in PATSCHOVSKY, *Der Passauer Anonymus*. A critical edition of the anti-Jewish treatise is currently being prepared by Professor Isaac LAMPURLANÉS (ÖAW). There is also a derived and shorter treatise, commonly known as the *Pseudo-Reinerius*, which kept most of the guidelines of the *Passauer* to identify and punish heretics. Apparently, it was composed in the mid-1270s. For a recension and partial edition, see NICKSON, "The <<Pseudo-Reinerius>> Treatise, the Final Stage of a Thirteenth Century Work on Heresy from the Diocese of Passau".

¹²² See for example the documents collected in SIMONSOHN, *The Apostolic See and the Jews*, dating from 1267 to 1312, specifically docs. 241, 243, 244, 245, 248, 249, 255, 258, 263, 264, and 278.

The bulls *Multorum quarela* and *Nolentes*, both approved by Clement V at the Council of Vienne (1311-1312), bear witness to this trend¹²³. It has been argued that the enactments adopted at Vienne closed the positive development of the medieval inquisition and introduced it into a new maturity phase¹²⁴. *Multorum quaerela* noted the importance of coordination between inquisitors and bishops in fighting heresy. The bull obliged inquisitors to inform and agree with the bishops on many aspects of the procedure, such as the use of torture, the release of heretics to the secular arm, and the management of prisons¹²⁵. *Nolentes* forbade extrajudicial agreements between religious authorities and heretics. The Pope emphasised the illegitimacy of excommunications that could be reverted in exchange for money. Both bulls exclusively referred to the ‘*haeretica pravitas*’ and did not allude to Judaism. The papal doctrine developed since the mid-thirteenth century, and the increasing involvement of inquisitors in Jewish affairs advise a more comprehensive interpretation of the concept of *heretic* here. Jewish blasphemies, apostates and proselytes—as well as their accomplices—were certainly included within this generic category. However, the lack of explicit references indicates that the original enthusiasm of Innocent IV, Gregory IX, Clement IV and other thirteenth-century popes had diminished.

The apparent—just apparent—moderation of the Church’s interest in the Talmud and other Jewish blasphemies of the last decades was, in fact, a brief parenthesis. The explicit engagement of the religious authorities in the anti-Talmudic struggle underwent a revival from 1320 onwards. Pope John XXII recovered the political line of Clement IV through the bull *Dudum felicis recordationis* (1320). In this new pronouncement, John XXII conveyed his concerns about the spreading of Jewish blasphemies. He confessed his uneasiness in front of the possibility that their lies and falsities could ultimately tempt the faithful. The Pope recalled, among other sources, the sentence that Odo of Châteauroux issued against the Talmud in 1248:

“*Dudum felicis recordationis Clemens IV, blasphemias Judaeorum innumeris, abusionibus multis et detestabilibus blasphemias contra Salvatorem et Dominum Jesum Christum, ac praecelsam et gloriosissimam semper virginem Mariam genitricem ejus, in quodam libro contentis ipsorum, plenius intellectis; (...) et insuper bonae memoriae Odo Tusculanus episcopus in regno Franciae Apostolicae Sedis legatus, quia quosdam Judaeorum ipsorum libros, qui Talmutz nominantur, per se et alios fidei zelatores inspectos reperit errores innumerabiles, abusiones et blasphemias continere, contra Judaeos*

¹²³ For they both: [CLEMENS V], “Clementinarum”, Lib. V, Tit. III, Cap. I and II.

¹²⁴ HILL, *Inquisition in the Fourteenth Century*, p. 14.

¹²⁵ This bull was probably a result of the jurisdictional conflicts between inquisitors and bishops that had been recurrent since the promulgation of *Ille humani generis*. GRAYZEL, *The Church and the Jews in the XIIIth century* (Vol. 2), pp. 17-18; DEDIEU, *L'inquisition*, p. 21.

pronuntiasiſſe dignoscitur supradictos, prout in eisdem litteris ac pronuntiatione, quarum tenores fecimus annotari praesentibus, continetur.”¹²⁶

John XXII called for a decided response. Jewish ideas were an illness that had to be cut off. As the foremost protector of orthodoxy, he felt bound to combat this threat. He assumed this mission by commanding the friars and all the faithful to preach energetically against Jewish falsities. Those Christians whom the infidels had already tempted had to be redeemed with a suitable spiritual punishment. Moreover, Dominicans and Franciscans, with the aid of the secular arm, had the duty to seek and destroy the Talmud and any other blasphemous work produced by the Jews:

“Nos igitur, ad quos specialiter pertinet fidei orthodoxae defensio, in debitae considerationis scrutinio recensentes, quod tam pestilens tamque perniciōsus morbus, qui adhuc in diversis perdurat partibus, non est aliquatenus contemnendus, ne processu temporis inficiendo fideles alias damnabilius convalescat; (...) fraternitati vestrae, dictorum praedecessorum inhaerendo vestigiis, in virtute obedientiae districte praecipiendo mandamus, (...) in praedicationibus et sermonibus vestris, quos propter hoc frequenter fieri volumus et mandamus, monere curetis et eis districtius inhibere, ut a premissis omnibus et singulis aliis in litteris eisdem contentis studeant penitus abstinere, eos ab iis per spirituales poenas, de quibus expedire videritis, appellatione postposita compescendo; (...) Et nihilominus a Judaeis, in civitatibus et dioecesisibus consistentibus supradictis, legem seu libram hujusmodi, quem Talmutz, ut praedicitur, vocant, omnesque alios ipsorum libros cum additionibus et expositionibus eorumdem faciatis Vobis integraliter assignari, eos ad hoc poenis, de quibus expedire videritis, canonicis compellendo; (...) vel illos [libros] ex eisdem, quos blasphemias, vel errores, aut imprecationes, seu falsitates repereritis continere, igni comburatis, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis...”¹²⁷

The bull was a synthesis of the papal anti-Talmudic doctrine as developed since the times of Gregory IX. John XXII did not modify anything nor add a new idea or concept. However, unlike former bulls, the *Dudum felicis recordationis* directly influenced inquisitorial pedagogy. Some years later, probably in 1324, Bernard Gui circulated the first manual that provided specific training on how to deal with Jews, the *Practica inquisitionis heretice pravitatis*¹²⁸. The lack of distinct procedures and protocols to investigate and judge non-Christians, including methods to detect their offences in the interrogatories and the availability of adapted formulae to make suspects take an

¹²⁶ CAESARIS BARONI, *Annales Ecclesiastici* (Vol. 24), , pp. 128-129.

¹²⁷ CAESARIS BARONI, *Annales Ecclesiastici* (Vol. 24), , pp. 128-129.

¹²⁸ GUIDONIS, *Practica inquisitionis heretice pravitatis*.

oath, had been a notorious void in the education of inquisitors from the Disputation of Paris onwards¹²⁹. Gui's work, which belonged to a new generation of manuals, strived to instruct his fellows in every aspect of the inquisitorial office. Although it was exclusively elaborated for the inquisitors in the Languedocian dioceses¹³⁰, its length and comprehensiveness exceeded those of its predecessors in the genre. Gui did not aim to render superficial advice on the identification and punishment of heretics, but an entire course to educate inquisitors in all facets of their profession.

His personal experience as a censor and prosecutor of the Talmud and other Jewish blasphemies was at the core of his arguments and examples. In discussing these matters, Gui took a distance from speculative polemics to present only the technical aspects of the procedures¹³¹. The first part of the manual, a compilation of samples of writs of summons, includes six letters he sent in 1309 in the context of two processes conducted in Toulouse and Agen. The first letter, which he addressed to the lay authorities of Toulouse and Rhodes, gathered the main elements of the anti-Talmudic tradition, such as the search for blasphemies, the involvement of the secular arm, the public burning of blasphemous texts, the punishment of the owners and their abettors. Like John XXII, Gui sought legitimization in Odo's sentence:

“Frater Bernardus Guidonis, ord. Predic., inquisitor heretice pravitatis ac perfidie Judeorum in regno Francie (...) Cum pia voluntas (...) domini nostri regis Francie Philippi (...) dederit in mandatis quod omnes libros omniaque scripta Judeorum que penes vos habetis seu in locis vobis in hac parte subjectis poteritis invenire, nobis exibeatis, ut ex eis possimus eligere ac etiam separare omnes libros vocatos Talmutz et alios quoscumque in quibus continentur errores pariter et horrores ac blasphemie in Dominum Jhesum Christum et ejus sanctissimam genitricem et ignominie nominis christiani, ad comburendum eosdem tamquam reprobos et dudum per sententiam domini Odonis cardinalis legati in Francia condemnatos; (...) committimus et mandamus, auctoritate apostolica ac etiam regia, quatinus per vos seu per fideles ac juratos vestros quos ad hoc duxeritis deputandos, faciatis perquiri dictos libros seu scripta Judeorum in locis vobis in hac parte subjectis, et ubicumque et apud quoscumque aliqui inventi fuerint capiatis seu capi faciatis eosdem nobis, ut premissum est, exhibendos; litteras quoque nostras alias generales excommunicationis

¹²⁹ TARTAKOFF, *Between Christian and Jew*, p. 20; Parmeggiani, “La manualistica inquisitoriale (1230-1330): Alcuni percorsi di lettura”, pp. 7-16. Nevertheless, inquisitors had long been aware of these shortages. Some internal documents dating to the fourteenth century offered elementary advice on conducting the interrogatories of Jewish subjects. See, for instance, DEVIC and VAISSETE, *Histoire générale de Languedoc* (vol. 8), doc. CCXVI.

¹³⁰ HILL, *Inquisition in the Fourteenth Century*, *op. cit.*, p. 33.

¹³¹ As Yosef H. Yerushalmi observed, the didactical and practical aim of Gui is also evident in the lack of references to the *Turbato corde* and the rest of papal legislation concerning Talmudic blasphemies. YERUSHALMI, “The Inquisition and the Jews of France in the Time of Bernard Gui”, pp. 339-340. Yerushalmi’s article starts with an account of Gui’s inquisitorial activities in France between 1306 and 1322.

sententiam continentes contra quoscumque detentores predictorum librorum et occultatores ac celatores eorum, necnon contra impedidores et rebelles publicari faciatis per rectores ecclesiarum locis et personis in quibuscumque partibus vobis vel deputatis per vos in hac parte visum fuerit expedire...¹³²

Following the same patterns, the third part of the treatise incorporated an example of a sentence against the blasphemies of the Talmud and other Jewish books. Gui linked the process to the recent bull by John XXII, commanding its burning. Although he stated that the sentence resulted from a thorough inquiry conducted by learned Hebraists and other experts, the elements and expressions of the final decision coincided with those of the quoted writ of summons. Once again, Gui expressly adhered to Odo's sentence. Despite its length, it is worthy to reproduce the text here:

"Quoniam quamplurimum expediens et necessarium est puritati fidei orthodoxe ut non solum eradantur errores et hereses de cordibus errancium, verum etiam de codicibus quibuscumque, ut, quantum possibile fuerit, occasiones errandi in fide et blasphemandi nomen Domini nostri Jhesu Christi et vituperandi orthodoxe fidei sinceritatem penitus et radicitus evellantur, exhibitis dudum quamplurimis libris Judeorum qui Talmuti appellantur et quibusdam aliis quibus Judei non tantum utuntur quin pocius abutuntur in opprobrium fidei christiane, inquisitori tali heretice pravitatis ac tali senescallo de mandato regis litteratorie eis facto prefati inquisitor et senescallus fecerunt omnes et singulos libros diligenter inspici et examinari per fideles viros ac fidei zelatores juratos peritosque in linga ebrayca et expertos, et separari libros dampnate lectionis ab aliis libris ebraycis qui poterant tolerari. Et quoniam per fidele ac juratum testimonium et fide dignam assertionem predictorum examinatorum inventum est quod quamplurimi libri Talmuti et etiam quidam alii in se continent in aliquibus suis partibus nonnullas blasfemias et ignoranias contra Dominum Jhesum Christum et ejus sanctissimam genitricem beatam Mariam semper virginem, quamvis interdum in aliquibus locis sub palliatis vocabulis et velatis, et maledictiones execratas et imprecations maledictas contra christianos et orthodoxe fidei professores, necnon falsitates et errores intolerabiles, que omnia singillatim referre pudendum esset et audire nichilominus abhorrendum, idcirco nos tales et tales inquisitores, attendentes condemnationis sententiam contra libros hujus dudum fuisse latam per reverendum in Christo patrem ac dominum felicis recordacionis dominum Odonem de Castro Radulphi sancte Romane Ecclesie Tusculanum

¹³² GUIDONIS, *Practica inquisitionis heretice pravitatis*, pp. 67-68. The remaining five letters include a sample of mitigation of the excommunication imposed over officials who have neglected their duties in this regard, two excommunications on the owners and holders of the Talmud, and two requests to confiscate the Talmud (pp. 68-71).

episcopum cardinalem et apostolice sedis in Francia tunc legatum sub anno Domini MCCXLVIII, ac etiam statutum sancti Ludovici piissimi quondam regis Francorum quo expressim cavetur quod tam Talmites quam alii libri Judeorum in quibus inveniuntur blasphemie comburantur, necnon speciale mandatum sanctissimi patris ac domini nostri summi pontificis domini Johannis pape XXII directum et factum tali inquisitori ut omnes et singulos libros tales comburi faciat, habito nichilominus super hoc quamplurium bonorum virorum consilio et tractatu, omnes libros hic presentes examinatos, sicut premittitur, et inventos fore appellari Talmutos, ac etiam quosdam alios aliis titulis designatos tanquam dampnatos, ut premittitur, et nullatenus tolerandos, tradimus et relinquimus nobili viro domino tali senescallo hic presenti, requirentes eundem ut dictos libros recipiat, aut recipi faciat, receptosque integraliter comburi publice faciat indilate, volentes et requirentes notarios infra scriptos ut de predictis faciant publica instrumenta.”¹³³

In the fifth part of the treatise, devoted to the treatment of specific dissident and heretical groups, Gui incorporated some tuition on how to confront Jewish blasphemers, proselytes, and relapsed converts. His arguments did not add new ideas to the position assumed by the canonists since the times of Gratian. Relapsed converts were apostates and, therefore, heretics. In fact, Gui literally quoted Boniface VIII's decretal in the *Liber Sextus*¹³⁴. His genuine contribution was methodological, not theoretical. He described and explained how to identify the strategies and secret codes supposedly used by Jewish proselytes and relapsed converts to arrange the apostasy. Likewise, he enumerated the most common blasphemies among Jews¹³⁵. He also provided guidelines for ‘*interrogatoria specialia ad Judeos et rejudaysatos*’ to unmask false believers and samples of confessions and abjurations¹³⁶.

Only a few years later (around 1330), the lay jurist Zanchino Ugolini circulated his work *De haereticis*¹³⁷. The work was written at the request of a Franciscan friar, who was in need of a new, integral, and comprehensible manual to instruct inexpert inquisitors who might incur erroneous judgements¹³⁸. Unlike the *Practica inquisitionis*, the *De haereticis* was highly descriptive and did not rely on practical cases. This manual evinces that the

¹³³ GUIDONIS, *Practica inquisitionis heretice pravitatis*, pp. 170-171.

¹³⁴ GUIDONIS, *Practica inquisitionis heretice pravitatis*, p. 288.

¹³⁵ GUIDONIS, *Practica inquisitionis heretice pravitatis*, 288-289.

¹³⁶ GUIDONIS, *Practica inquisitionis heretice pravitatis*, pp. 289-300.

¹³⁷ UGOLINI, D. Zanchini, *De haereticis*. An edition prepared in Venice in 1571 erroneously attributed the treatise to Giovanni Calderini, stepson and disciple of the outstanding canonist Giovanni d'Andrea. See, DONATI, *L'inquisizione romana*, p. 199. For the mistaken edition, see CALDERINI, Ioannis, *Tractatus novus de haereticis*.

¹³⁸ DIEHL, “An Inquisitor in Manual and in Print: The *Tractatus super materia haereticorum* of Zanchino Ugolini”, p. 59.

inquisitorial process was no longer understood as an exceptional jurisdictional course, but as a normalised procedure within the ecclesiastical judicial capacities¹³⁹.

Ugolini devoted chapter 36 to discussing the prosecution of non-Christians, particularly Jews. He acknowledged that the extension of religious jurisdiction over infidels posed a complex question, for they were not bound to the Christian dogmas and papal legislation. He admitted that the existence of such a power could be reasonably objected to. ‘*De illo saepius dubitatur an Inquisitor possit procedere contra Iudeos et eos punire*’ is, indeed, the first sentence of the chapter. Ugolini started his disquisition by recalling that Jews could not be compelled to accept baptism since conversion had always to be willing. This remark traced a clear boundary between heresy and Judaism. Previously, in chapter 2, Ugolini had argued that Jews and other pagans were not to be considered heretics, for only deviated Christians fell into this category¹⁴⁰.

These first considerations are not immediately followed by his justification of the ecclesiastical attributions over the infidel. He opted for enumerating first the cases that legitimated the intervention of religious authorities:

“*Hoc autem retentor, dictas; quod aut Iudeus deliquit circa contemptum fidei orthodoxae, vel impedimentum officii Inquisitionis, aut deliquit circa fidem eorum, aut aliter deliquit penitus extra praemissa. Primo casu quando deliquit circa fidem nostram, uidelicet contemnendo & vilipendendo eam, vel etiam committendo aliquid in contumeliam Creatoris, seu Salvatoris & in contemptum ipsius, puta vituperando ecclesias, vel altarias, seu etiam sacra ornamenta ecclesiae vel similia, item etiam cum impedit Inquisitorem circa explicationem sui officii*”¹⁴¹.

Ugolini built his reasoning in favour of the inquisitorial jurisdiction on the grounds of this list. His justification was drawn on a concise, simple, and straightforward reflection. He asserted that if the Church could not act against offences such as blaspheming against Christ or hindering the task of inquisitors, Jews would be in a more privileged legal position than Christians. That is, Jews would have immunity to blaspheme and despise the Church, a situation that could not be tolerated¹⁴². The plainness of his logic, freed from fussy legal arguments, made this premise almost incontestable. Nevertheless,

¹³⁹ HILL, *Inquisition in the Fourteenth Century*, op. cit., p. 46.

¹⁴⁰ “*Sed tamen dic, quod supra dicta & infra dicenda intelliguntur de christianis baptizatis, & iam alligatis fidei, & postea errantibus. Nam alii noī baptizati sunt extra ecclesiam: quae non intromittit se de eorum reductione nisi verbis, & blanditiis, seu rectis consiliis (...) licet. Nam alligati fidei catholicae per baptismum, cogendi sunt ipsam fidem colere, & seruare: non alligati vero non sunt cogendi.*” UGOLINI, *De haereticis*, 2.20.

¹⁴¹ UGOLINI, *De haereticis*, 36.2.

¹⁴² “*Praeterea, si diceremus quod Inquisitor non posset eos punire; iam sequeretur, quod essent melioris conditionis, quam Christiani: & iam ex sua nequitia exemptionis priuilegium obtinerent: quod esse non debet.*” UGOLINI, *De haereticis*, 36.3.

Ugolini acknowledged that the spiritual dimension of the judicial process hindered the chastisement of non-Christians. He resorted to the same solution that his predecessors put forward and advocated the indirect path: chastising Christians who interacted with the Jewish infringer. These obstacles did not affect earthly punishments, which could be both economic and physical¹⁴³.

One apparent omission stands out in the list. The Talmud and other blasphemous Jewish texts are not mentioned. Indeed, the treatise is utterly silent about this topic. Considering the impossibility of Ugolini forgetting about the Talmud, it might be assumed that he thought it implicit within any of the listed categories, possibly within '*contemptus fidei orthodoxae*'. His approach to relapsed converts was likewise superficial, as he deemed them—following the well-rooted Christian doctrine—Christians and, thus, natural subjects to Canon Law. Ugolini recalled that they were not Jews anymore and had to be treated as Christians¹⁴⁴. Sixteenth-century editors did not find this reasoning evident, and they decided to include a comment by the Dominican bishop Camillo Campeggi (d. 1569) on false converts and proselytes following Ugolini's explanation (also in the edition of 1579)¹⁴⁵.

The influential *Directorium inquisitorum*, published in 1376 by the Catalan Dominican Nicolau Eymerich, was followed a similar style¹⁴⁶. The *Directorium* was one of the most voluminous inquisitorial manuals produced in the Middle Ages. It was written when the medieval ecclesiastical jurisdictional theory had been widely developed, including its power over the Jews, which turns this manual into one of the most comprehensive of the period. Unlike Gui, Eymerich, also a veteran inquisitor himself, opted for a theoretical perspective rather than a case-based manual. He composed his manual to be accessible and clarifying for readers who might not always be versed in legal reasoning and terminology. As Derek Hill sarcastically noted, Eymerich was filling a gap in the market¹⁴⁷.

His polemics with the Catalan-Aragonese court and his open disputations with the king's jurisconsults, who were reluctant to accept inquisitorial interferences in matters that they held to be under the royal control—including Jewish affairs—might have advised Eymerich for a cautious development and justification of the inquisitorial powers. Indeed, the *Quaestio XLVI* of the *Directorium*, titled '*De infidelibus contra fidem Christianam delinquentibus, an iurisdictioni Inquisitorum subdantur*'¹⁴⁸, first appeared

¹⁴³ UGOLINI, *De haereticis*, 36.4.

¹⁴⁴ "...superius allegatis quia non sunt cogendi, nisi iam fuissent baptizati & sic Christianae fidei alligati." UGOLINI, *De haereticis*, 36.6.

¹⁴⁵ UGOLINI, *De haereticis*, 1579.

¹⁴⁶ [EYMERICH], *Directorium inquisitorum*. The impact of the manual is well attested by the notorious number of manuscript copies circulated in Europe throughout the fourteenth and fifteenth centuries. See the catalogue prepared in HEIMANN, *Nicolaus Eymerich*, pp. 175ff.

¹⁴⁷ HILL, *Inquisition in the Fourteenth Century*, op. cit. p. 49.

¹⁴⁸ The sixteenth-century editor of the *Directorium*, the Aragonese Francisco Peña, updated the manual, adding a doctrinal commentary titled "*Comment. LXXI*". For Peña's additions, see PETERS, "Editing Inquisitors' Manuals in the Sixteenth Century: Francesco Peña and the Directorium of Nicolas Eymerich"; DUNI, "The Editor as Inquisitor: Francisco Pena and the Question of Witchcraft in the Late Sixteenth

as an apologetic work to defend the involvement of the inquisition in a process against an Aragonese Jew called Astruc de Piera at the beginning of the 1370s. The opposition of royal justice to his jurisdictional claims led to an intense intellectual and diplomatic disputation¹⁴⁹.

Eymerich began his discussion by commenting on the similarities between Christianity and Judaism¹⁵⁰. He noted that both religions believed in a single God and shared part of the revelation. The Jewish denial and crucifixion of Christ produced the split of the believers into two groups. The existence of shared dogmas entitled Christian authorities to punish as heretical those blasphemies common to both religions. Eymerich then remarked on the traditional legal doctrine establishing that the Jews who have accepted Christ, even if they were forced to do so, were bound by their oath. Relapsed converts were to be treated as apostates. Following Gregory IX's doctrine, he included the proselytes and the accomplices of the apostates within this category¹⁵¹. However, Eymerich's views in this regard were more extensive compared to his predecessors. He went a step beyond by linking Jewish proselytism with daemon worshipping. It is indeed difficult to assert whether satanic worshippers¹⁵² and proselytes were completely assimilated or whether they conformed to two different crimes¹⁵³.

Justifying the Church's competencies to prosecute infidels soon appears more relevant to Eymerich than discussing the offences and the procedure. His positions started out from the premise that the Pope was the vicar of Christ, whose spiritual jurisdiction outstripped any terrestrial power¹⁵⁴. The infidels, despite not having accepted Christ, were

Century"; and GRAU TORRAS, "Nota sobre la tradición manuscrita del directorio inquisitorial de Ramón de Penyafort y la edición de Francisco Peña (1578)".

¹⁴⁹ For an account of the conflict, see Heimann, *Nicolaus Eymerich*, *op. cit.*, pp. 56ff. Eymerich's treatise was contested, among others, by the royalist Carmelite friar Felip Ribot (d. 1391) in *Tractatus de haeresi et de infidelium incredulitate et de horum criminum iudice* (edited in DE PUIG I OLIVER, "El Tractatus de haeresi et de infidelium incredulitate et de horum criminal iudice, de Felip Ribot, O. Carm."). Eymerich struck back again with the publication of the *Tractatus brevis super iurisdictione inquisitorum contra infideles fidem catholicam agitantes* (edited in PERARNAU I ESPELT, "El Tractatus brevis super iurisdictione inquisitorum contra infideles fidem catholicam agitantes de Nicolau Eimeric: Edició i estudi del text").

¹⁵⁰ [EYMERICH], *Directorium, Secunda pars*, Q. XLVI.1-3.

¹⁵¹ Eymerich deeply analyses the crime of apostasy in [EYMERICH], *Directorium, Secunda pars*, Q. XLIX.

¹⁵² John XXII, much more concerned about the danger of magic and sorcery than his predecessors, encouraged inquisitors to proceed against satanic worshipers, including witches. See BEN-YEHUDA, "The European Witch Craze of the 14th to 17th Centuries: A Sociologist's Perspective", p. 4. On the other hand, the increasing perception of sorcery as a major threat to Christian society favored popular associations between it and Judaism. See, DEANE, *A History of Medieval Heresy and Inquisition*, pp. 198-199.

¹⁵³ [EYMERICH], *Directorium, Secunda pars*, Q. XLVI.4. Eymerich had already traced strong links between Jews and satanic conjurers in his earlier treatise *De iurisdictionem inquistorum in et contra christianos demones invocantes*. See, HEIMAN, "Nicolaus Eymerich OP. Der Inquisitor und die Juden im Aragon des 14. Jahrhunderts", p. 141.

¹⁵⁴ Here Eymerich follows the doctrine in favour of the supremacy of the spiritual power over the temporal power as instituted by Boniface VIII in the bull *Unam sanctam* in 1302 ("temporalem auctoritatem spirituali subiici potestat"). CLEMENS V, Lib. I Tit. VIII Cap. I. Giacomo da Viterbo, one of the most determined theoreticians of papal supremacy at that time, justified this principle as follows: "Quoniam autem manifestum est ex predeterminatis quod summa potestas spiritualis, cuiusmodi est potestas summi

part of the creation and subject to God and his laws. Therefore, the nature of the papal office implied universal jurisdiction. Moreover, he noted that God also punishes those who do not follow natural laws¹⁵⁵. Likewise, his justice reaches those whose actions or doctrines entail a noticeable danger to the evangelical laws. At this point, Eymerich made a radical interpretation of the bull *Ad abolendam* by extending the consideration of heretics from those who perverted the dogma to those who held any opinion contrary to the Christian canon, which justified the intervention of the inquisition against infidels who sin against the laws of the Church: ‘*Non solum est haeriticus qui, male sentiens de articulis fidei, vel sacramentis Ecclesiae (...) sed etiam qui perversum habet dogma, vel falsas vel nouas opiniones gignit, aut sequitur, (...) aut si est contra determinationem doctrinam Ecclesiae*’¹⁵⁶.

Eymerich’s defence of the universality of papal jurisdiction led him to relativise the dualistic nature of the anti-heretical judicial process. He noted that the Church could not impose physical punishments on suspects who were not under its direct territorial jurisdiction. Culprits had to be delivered to the secular powers for earthly chastises. However, Eymerich did not conceive this division as two separate processes or a co-operation between two equal jurisdictional authorities with different functions. The involvement of the secular powers was a prerogative granted by the Church. Lay judges were entrusted to deal with punishments that entailed blood-shedding, a task that was untoward for the religious authorities. Therefore, only the Church had the power to justify its enemies, while earthly powers were bound to cooperate because it was their duty as Christian subjects¹⁵⁷. Eymerich summarised his conclusions as follows:

“*Non obstantibus igitur canonum & legum allegationibus, & impugnationibus antedictis, patet clare, que Iudeorum & aliorum infidelium fidem Christianam prauis dogmatibus impugnantium, seu alias modis predictis contra fidem Christi delinquentium, & agentium, cognitio, iudicium & punitio pertinet de iure ad iudices ecclesiasticos: quia ad Episcopos & Inquisidores haereticae prauitatis, & non ad principes seu dominos temporales: licet executio pertineat ad ipsos iudices saeculares, quando punitio transit in vindictam sanguinis; & sic delinquentes debeant animaduersione debita, hoc est ultimo supplicio castigari, prout in haereticis de iure & consuetudine est siendum.*”¹⁵⁸

pontificis, primatum obtinet super omnes pontifices omnium ecclesiarum, est etiam superior dignitate et causalitate omni temporali potestate, ideo concludi recte potest quod in summo pontifice preexistit plenitudo pontificalis et regie potestatis.” VITERBO, *De Regimine Christiano*, p. 262. Eymerich’s argumentative resort to *Unam sanctam* is more evident in the *Tractatus brevis* (PERARNAU I ESPELT, “El *Tractatus brevis*”, pp. 106-109).

¹⁵⁵ Eymerich quotes here Gen. 19, on the annihilation of the Sodomites.

¹⁵⁶ [EYMERICH], *Directorium, Secunda pars*, Q. XLVI.5-7. Eymerich’s statement is a literal reproduction of Giovanni d’Andrea’s gloss to Clement V’s decretal *Ex gravis*. See, [GIOVANNI D’ANDREA], *Incipiū[n]t Constitutiones Clementis pape*, Lib. V, “De usuris” (Biblioteca de Catalunya, Inc. 17-fol, f. 43v).

¹⁵⁷ [EYMERICH], *Directorium, Secunda pars*, Q. XLVI.8-10.

¹⁵⁸ [EYMERICH], *Directorium, Secunda pars*, Q. XLVI.16.

While the bulls *Nolentes* and *Multorum quaerela*—together with *Dudum felicis recordationis* in the particular case of Judaism—signified the maturity of the legal design of the medieval inquisition, Ugolini and Eymerich's manuals culminated its doctrinal development. The Church had elaborated a solid hermeneutical apparatus capable of exploiting its jurisdictional power and overcoming the formal limits of its attributions. The construction of the inquisitorial jurisdiction accompanied a political agenda boosted by the necessity of the Holy See to fight the potential threats to its authority and unity. As was noted at the beginning of this article, bulls and treatises formed an ideal dimension that did not always meet the reality of legal practice. Nevertheless, the coherence of the system devised by the canonists allowed ecclesiastical officers to defend their positions on firm theoretical grounds. According to Ugolini and Eymerich's treatises, the Church considered it legitimate to intervene against the Jews for exclusively religious matters in three scenarios: i) against individuals who were suspected of pronouncing blasphemies common to both religions; ii) against blasphemers of the elemental Christian dogmas, including those who hold blasphemous texts or commit sacrilegious acts, and iii) relapsed converts, their accomplices, and proselytes.

5. Conclusions

The elementary conclusion of this inquiry is that the consolidation of the inquisitorial powers over the Jews was only achieved after a long process of hermeneutical development. Jurisdictional progress resulted from a combination of theories and facts. In many cases, the steps taken in this direction were carried out in response to historical events that moulded the Christian perception of Judaism. Changes in interreligious relationships increased the Holy See's eagerness to monitor Jewish texts and dogmas. Nevertheless, papal political manoeuvres would have been unmanageable without the continuous refinement of legal reasoning as conducted by the canonists of the period. The only exception to the uninterrupted search for new arguments and procedural strategies to extend judicial prerogatives over the Jews was the prosecution of relapsing converts. This criminal category is the only one that never posed a theoretical challenge to clerical authorities. Their Christian condition prevailed over their Jewish origins, which made them natural targets of the inquisition.

Medieval inquisition, as it was initially configured in the late-eleventh century, did not perceive the Jews as potential enemies. At that time, its *raison d'être* was to fight a specific and pressing enemy, Christian heretics. The spreading of dissent was an urgent threat worthy of all the military and judicial efforts of Christendom for its eradication. Not only did the needs of the hour advise for prioritising the persecution of heresy, but also the Christian legal system shared this lack of concern for the Jewry. For instance, Gratian's *Decretum*, then the cornerstone of Canon Law, set stark boundaries between heresy and Judaism. Augustinian theses on tolerance were to be observed as the basis of Christian-Jewish relationships. Social interactions had to be restricted, but the Hebrew

people were not considered a menace. In contrast, heresy had to be combated with the faith and the sword until its entire annihilation.

A timid shift in the jurisdictional capacities of the inquisition became noticeable in the first decades of the thirteenth century. Ramon of Penyafort, the later compiler of Gregory IX's Decretals, discussed in his *Summa de casibus* the possibility of punishing the accomplices of apostates. However, the general trend of the period was to keep the focus on suppressing heresy. The paradigm started to change when the Talmud came onto the scene and triggered the alarms of Christian thinkers and rulers. The disputations of Paris (1240) and Barcelona (1263), as well as Odo of Châteauroux's sentence condemning the Talmud (1248), had profound implications for Christian-Jewish relations. Besides the alleged anti-Christian blasphemies identified in the text, the mere existence of the Talmud shook the traditional theological approach to Judaism. The Church realised that Jews possessed a new Law that was claimed to have been revealed by God. It contradicted the idea of an ignorant and stagnant people upon which the Augustinian theses were founded. They became a dynamic and blasphemous enemy capable of threatening the very bases of Christian dogma. Consequently, a decided and proactive response was needed to neutralise the new menace, now embodied in textual attacks, proselytism, and attracting converts back to their old religion.

Pope Clement IV's bull *Turbato corde* (1267) captured the new spirit. The papal decree expanded ecclesiastical jurisdiction over relapsed converts, their accomplices, Judaized Christians, Jewish proselytes, and blasphemers. Nevertheless, the most relevant aspect of the bull is the terminology. The listed offenders were to be deemed heretics and treated as such. Therefore, they were to be considered criminals of *lèse-majesté*, traitors to the pope and Christ. Although considering relapsed converts and their accomplices as heretics did not contradict former doctrines, the application of the new bull to the Talmud was more problematic. Polemical rhetoric and legal practice split into two distinct realities following different paths. The successors of Clement IV continued the anti-Talmudic campaign, but not on the extreme grounds envisaged in the *Turbato corde*. Moreover, the bulls and manuals produced in the late thirteenth and at the dawn of the fourteenth centuries kept the accent on the persecution of heresy, while the Talmud and Jewish blasphemers were apparently relegated to a secondary plane.

The promulgation by John XXII of the bull *Dudum felicis recordationis* (1320) revitalised the fervour against Jewish blasphemies. Unlike thirteenth-century enactments, the new papal edict immediately impacted on the production of manuals. Less than five years later, Bernard Gui circulated his *Practica inquisitionis* (1324). His treatise inaugurated a new generation of inquisitorial handbooks, usually more comprehensive and detailed than their predecessors. Furthermore, they were composed once the legal development of the medieval inquisition had reached maturity. Gui elaborated his manual on dozens of samples and use-cases collected from his experience as an inquisitor in the Languedoc. He was the first author to incorporate specific materials to guide inquisitors in the interrogation and prosecution of Jews. The *Practica inquisitionis* was followed by Ugolini and Eymerich's manuals (c. 1330 and 1376, respectively). They both adopted a theoretical perspective opposed to the practical character of the *Practica*

inquisitionis. This approach permitted their authors to devote more effort to justify and legitimatise the jurisdictional powers of the Church—which were often challenged by secular justice. These later manuals also contributed to systematise and summarising the list of crimes committed by Jews falling into the scope of the inquisition: blasphemies common to both religions, blasphemies against the elemental Christian dogmas, and relapsed converts, their accomplices, and proselytes.

6. Sources

6.1. Primary Sources and Text Editions

ALEXANDER OF HALES, *Doctoris irrefragabilis Alexandri de Hales Ordinis minorum Summa Theologica*, 4 vols, Collegium S. Bonaventure, Quaracchi, 1924-1948.

[ANONYMOUS], “Doctrina de modo procedendi contra haereticos”. *Thesaurus novus anecdotorum, Tomus quintus*, eds. Edmundi Martene and Ursini Durand, Bibliopolarum Parisiorum, Paris, 1717, pp. 1695-1822.

[ANONYMOUS], “Concilium Nicaenum I — 325”, *Conciliorum oecumenicorum decreta*, eds. Josepho Alberigo *et al.*, Instituto per le Scienze Religiose, Bologna, 1973, pp. 1-19.

[ANONYMOUS], “Concilium Constantinopolitanum I — 381”, *Conciliorum oecumenicorum decreta*, eds. Josepho Alberigo *et al.*, Instituto per le Scienze Religiose, Bologna, 1973, pp. 21-35.

[ANONYMOUS], “Concilium Lateranense IV — 1215”, *Conciliorum oecumenicorum decreta*, eds. Josepho Alberigo *et al.*, Instituto per le Scienze Religiose, Bologna, 1973, pp. 227-271.

[ANONYMOUS], *Liber iudicium popularis*, eds. Jesús Alturo *et al.*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia i Interior, Barcelona, 2003.

[ANONYMOUS], *Talmud Bavli*, The Schottenstein Edition, ed. Hersh Goldwurm, Mesorah Publications, Rahway, 1990-1993.

AUGUSTINUS, *De Civitate Dei, Libri XI-XXII*, ed. Bernhard Dombart and Alfons Kalb, Brepols, Corpus Christianorum, Turnhout, 1955.

[BONIFACIUS], *Liber sextus decretalium Domini Bonifacii Papae VIII, Corpus Iuris Canonici*, Vol. 2., ed. Aemilius Friedberg, The Lawbook Exchange, Union (New Jersey), 2000, pp. 929-1.124.

CAESARIS BARONI, *Annales Ecclesiastici*, Vol. 24 (1313-1333), Ex typis Consociationis Sancti Pauli, Paris, 1880.

CALDERINI, Ioannis, *Tractatus novus de haereticis*, Venice, 1571.

CECINI, Ulisse and De la CRUZ PALMA, Óscar, *Extractiones de Talmud per ordinem sequentialem*, Brepols, Corpus Christianorum, Turnhout, 2018.

[CLEMENS V], Clementis Papae V Constitutiones in *Corpus Iuris Canonici*, Vol. 2, ed. Aemilius Friedberg, The Lawbook Exchange, Union (New Jersey), 2000, pp 1125-1200.

DE PUIG I OLIVER, Jaume, “El Tractatus de haeresi et de infidelium incredulitate et de horum criminal iudice, de Felip Ribot, O. Carm.”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 1 (1982), pp. 129-190.

DENIFLE, Henri and CHATELAIN, Camile, *Chartularium Universitatis Parisiensis, Pars Prima*, Ex Typis Fratrum Delalain, Paris, 1889.

DEVIC, Claude and VAISSÈTE, Joseph, *Histoire générale de Languedoc*, 10 vols., J.-B. Paya, Toulouse, 1840-1846.

[EYMERICH, Nicolau], *Directorium inquisitorum F. Nicolai Eumerici Ordinis Praed. Cum commentariis Francisci Pegnae*, Rome, 1587.

FREDERICQ, Paul, *Corpus documentorum inquisitionis haereticae pravitatis neerlandicae*, Vuylsteke, Gent, 1889.

[GIOVANNI D'ANDREA], *Incipiunt Constitutiones Clementis pape quinti vna cum apparatu domini Ioannis Andree, Venetiis: per Bernardinum de Tridino de Monteferrato*, 1491, Biblioteca de Catalunya, Inc. 17-fol.

GRATIANUS, *Decretum magistri Gratiani in Corpus Iuris Canonici*, Vol. 1, ed. Aemilius Friedberg, The Lawbook Exchange, Union (New Jersey), 2000.

GRAU TORRAS, Sergi, BERGA SALOMÓ, Eduard, CINGOLANI, Stefano M., *L'herètica pravitat a la Corona d'Aragó: documents sobre càtars, valdesos i altres heretges (1155-1324)*, 2. Vol., Fundació Noguera, Barcelona, 2015.

GRAU TORRAS, Sergi; CINGOLANI, Stefano M.; ÀLVAREZ MASALIAS, Robert, “El directori inquisitorial de Pere d'Albalat i Ramon de Penyafort: estudi, edició i tradució”, *Magnificat. Cultura i Literatura Medievals*, 9 (2022), pp. 1-40.

GRAYZEL, Solomon, *The Church and the Jews in the XIIIth Century. A Study of their Relations during the Years 1198-1254, Based on the Papal Letters and the Conciliar Decrees of the Period*, The Dropsie College for Hebrew and Cognate Learning, Philadelphia, 1933.

GRAYZEL, Solomon, *The Church and the Jews in the XIIIth Century (Volume II: 1254-1314)*, The Jewish Theological Seminary of America, New York; Wayne State University Press, Detroit, 1989.

GREGORIUS, *Decretalium D. Gregorii Papae IX. Compilatio, Corpus Iuris Canonici*, Vol. 2., ed. Aemilius Friedberg, The Lawbook Exchange, Union (New Jersey), 2000, pp. 1-927.

GUIDONIS, Bernardo, *Practica inquisitionis heretice pravitatis*, ed. Célestin Douais, Alphonse Picard, Paris, 1886.

HENRICI CARDINALIS HOSTIENSIS, *Summa Aurea*, Venice, 1570.

INNOCENTIUS III, *Vergentis in Senium in “Epistolae et privilegia”*, Patrologia Latina, Tomus CCXIV, ed. Jacques Migne, Bibliotheca Cleri Universae, Paris, 1855, pp. 537-539.

[INNOCENTIUS IV] , “Ad extirpanda”, *Magnum bullarium romanum Ab. Leone Magno usque Ad S.D.N. Clementem X*, Tomus Primus, Lyon, 1692, pp. 117-119.

- [ISIDORUS HISPALIENSIS], *Isidori Hispalensis Episcopi Etymologiarum sive Originum* (2 vol.), ed. Wallace M. Lindsay, E. Typographeo Clarendoniano, Oxford, 1966.
- [JUSTINIANUS], “*Codex Iustinianus*”, Paulus Krueger (ed.), *Corpus Iuris Civilis* (Vol. 2), Theodor Mommsen and Paul Meyer (eds.), Weidmann, Berlin, 1892.
- JOANNES DOMINICUS MANSI Archiepiscopus Lucensis, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Venice, 1779.
- LUCIUS III, *Ad abolendam* in “Epistolae et privlegia”, *Patrologia Latina, Tomus CCI*, ed. Jacques Migne, Bibliothecae Cleri Universae, Paris, 1855, pp. 1297-1300.
- NICKSON, Margaret, “The «Pseudo-Reinerius» Treatise, the Final Stage of a Thirteenth Century Work on Heresy from the Diocese of Passau”, *Archives d'histoire doctrinale et littéraire du Moyen Age*, 34 (1967): pp. 255-314.
- PERARNAU I ESPELT, Josep, “El Tractatus brevis super iurisdictione inquisitorum contra infideles fidem catholicam agitantes de Nicolau Eimeric: Edició i estudi del text”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 1 (1982), pp. 79-126.
- PREGER, Wilhelm, “Der Tractat des David von Augsburg über die Waldesier”, *Abhandlungen der historischen Klasse der Königlichen bayerischen Akademie der Wissenschaft*, 14.2 (1878), pp. 204-235.
- [RAYMUNDUS DE PENIAFORT], *Summa Sti. Raymundi de Peniafort barcinonensis Ord. Pradicator. de poenitentia et matrimonio cum glossis Ioannis de Friburgo*, Rome, 1603.
- S. RAIMUNDO DE PENYAFORT, “Diplomatario”, *Summa Iuris*, ed. José Ruis Serra, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1945.
- SIMONSOHN, Shlomo, *The Apostolic See and the Jews. Documents: 492-1404*, Pontifical Institute of Medieval Studies, Toronto, 1991.
- TARDIF, Adolphe, “Document pour l'histoire du Processus per inquisitionem et de l'Inquisitio heretice pravitatis”, *Nouvelle revue historique de droit français et étranger*, 7 (1883), pp. 669-678.
- TOSTADO MARTÍN, Alfonso, *La disputa de Barcelona. Controversia judeocristiana*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2009.
- UGOLINI, D. Zanchini, *De haereticis*, Rome, 1568.
- UGOLINI, D. Zanchini, *De haereticis*, Rome, 1579.
- VITERBO, James of, *De Regimine Christiano. A Critical Edition and Translation*, ed. Robert W. Dyson, Brill, Leiden, 2009.

6.2. Bibliographical Sources

ASSIS, Yom Tov, *The Golden Age of Aragonese Jewry. Community and Society in the Crown of Aragon, 1213-1327*, The Littman Library of Jewish Civilization, London, 2008.

- BELDA INIESTA, Javier, “*Excommunicamus et Anathematisamus*: predicación, confesión e inquisición como respuesta a la herejía medieval (1184-1233)”, *Anuario de Derecho Canónico*, 2 (2013), pp. 97-127.
- BEN-YEHUDA, Nachman, “The European Witch Craze of the 14th to 17th Centuries: A Sociologist’s Perspective”, *American Journal of Sociology*, 86 (1980), pp. 1-31.
- BRUNDAGE, James A., *Medieval Canon Law*, Routledge, London and New York, 1995.
- CAPELLI, Piero, “*De articulis litterarum Papae*: A Critical Edition”, *The Talmud in Dispute during the High Middle Ages*, Alexander Fidora and Görge K. Hasselhoff (eds.), Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, 2019, pp. 29-57.
- CAPUTO, Nina, *Nahmanides in Medieval Catalonia. History, Community, and Messianism*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, 2007.
- CHAZAN, Robert, *Church, State and Jew in the Middle Ages*, Behrman House, New York, 1980.
- CHAZAN, Robert, *Daggers of Faith. Thirteenth-Century Christian Missionizing and Jewish Response*, University of California Press, Berkeley, 1989.
- CHAZAN, Robert, *Barcelona and Beyond. The Disputation of Barcelona and its Aftermath*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1992.
- CHAZAN, Robert, *The Jews of Medieval Western Christendom, 1000-1500*, Cambridge University Press, New York, 2006.
- COHEN, Jeremy, *The Friars and the Jews. The Evolution of Medieval Anti-Judaism*, Cornell University Press, Ithaca and London, 1983.
- COHEN, Jeremy, “The Jews as the Killers of Christ in the Latin Tradition, from Augustine to the Friars”, *Traditio*, 39 (1983), pp. 1-27.
- COHEN, Jeremy, “Scholarship and Intolerance in the Medieval Academy: The Study and Evaluation of Judaism in European Christendom”, *The American Historical Review*, 91.3 (1986), pp. 592-613.
- COHEN, Jeremy, *Living Letters of the Law. Ideas of the Law in Medieval Christianity*, University of California Press, Berkeley, Los Angeles, London, 1999.
- COLEMAN, Janet, *A History of Political Thought from the Middle Ages to the Renaissance*, Blackwell Publishers, Oxford, 2000.
- DE LUBAC, Henry, *Corpus Mysticum. L'Euchariste et l'Eglise au moyen age*, Éditions Montaigne, Paris, 1949.
- DEANE, Jennifer Kolpacoff, *A History of Medieval Heresy and Inquisition*, Rowman and Littlefield Publishers, Plymouth, 2011.
- DEDIEU, Jean-Pierre, *L'inquisition*, CERF, Paris, 1987.
- DEL VALLE RODRÍGUEZ, Carlos, “Los primeros contactos de la Iglesia con el Talmud: el significado de la Deuterosis”, “*The Words of a Wise Man's Mouth are Gracious» (Qoh 10,12): Festschrift for Günter Stemberger on the Occasion of his 65th Birthday*”, Mauro Perani (ed.), De Gruyter, Berlin, Boston, 2005, pp. 299-308.

- DIEHL, Peter, “An Inquisitor in Manual and in Print: The Tractatus super materia haereticorum of Zanchino Ugolini”, *The Book Unbound. Editing and Reading Medieval Manuscripts and Texts*. Slân Echard and Stephen Partridge (eds.), University of Toronto Press, Toronto, 2004, pp. 58-77.
- DONATI, Giacomo Alberto, *L'inquisizione romana: strutture, procedure e persone alla luce di un manoscritto settecentesco*, Doctoral dissertation, University of Pavia, 2019.
- DUNI, Matteo, “The Editor as Inquisitor: Francisco Pena and the Question of Witchcraft in the Late Sixteenth Century” *Renaissance Studies in Honor of Joseph Connors. Volume 2: History, Literature, and Music*, Machtelt Isaëls and Louis A. Waldman (eds.), Villa I Tatti, Harvard University Press, Florence, 2013, pp. 306-312.
- FIDORA, Alexander, “The Influence of the *Extractiones de Talmud* on Anti-Jewish Sermons from the Thirteenth and Early Fourteenth Centuries”, *The Talmud in Dispute during the High Middle Ages*, Alexander Fidora and Görge K. Hasselhoff (eds.), Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, 2019, pp. 235-247.
- FIDORA, Alexander, “The Latin Talmud and the Extension of Papal Jurisdiction over Jews”, *Medieval Worlds*, 11 (2020), pp. 152-164.
- FIDORA, Alexander, “*The Talmud in the Summa Halensis*”, *The Legacy of Early Franciscan Thought*, Lydia Shumacher (ed.), De Gruyter, Berlin, 2021, pp. 169-182.
- FOSSIER, Arnaud, “The Fourth Lateran Council and the Development of Canon Law and the *ius commune*”, *Cahiers de civilisation médiévale*, 249 (2020), pp. 58-61.
- FREND, William H. C., *The Rise of Christianity*, Darton, Longman and Tod, London, 1984.
- GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “The Fourth Lateran Council”, *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period, 1140-1234*, Wilfried Hartmann and Kenneth Pennington, (eds.), The Catholic University of America, Washington D. C., 2008, pp. 367-378.
- GRAHAM-LEIGH, Elaine, *The Southern French Nobility and the Albigensian Crusade*, Martlesham, 2005.
- GRAU TORRAS, Sergi “Ramon de Penyafort i el procediment inquisitorial contra els heretges”, *Revista de Dret Històric Català*, 13 (2014), pp. 143-176.
- GRAU TORRAS, Sergi: “Nota sobre la tradición manuscrita del directorio inquisitorial de Ramón de Penyafort y la edición de Francisco Peña (1578)”, *Pasados y presente. Estudios para el profesor Ricardo García Cárcel*. Rosa María Alabrus Iglesias, José Luis Betrán Moya, Javier Burgos Rincón, Bernat Hernández, Doris Moreno, Manuel Peña Díaz, (coord.), Servei de Publicacions de la UAB, Bellaterra, 2020, pp. 673-680.
- GRAYZEL, Solomon, “The Papal Bull *Sicut Judeis*”, *Essential Papers on Judaism and Christianity in Conflict. From Late Antiquity to Reformation*, Jeremy Cohen (ed.), New York University Press, New York, 1991, pp. 231-259.
- HEIMANN, Claudia, *Nicolaus Eymerich (vor 1320-1399) praedicator veridicus, inquisitor intrepidus, doctor egregius. Leben und Werk eines Inquisitors*, Aschendorff-Verla, Berlin, 2001.

- HEIMAN, Claudia, “Nicolaus Eymerich OP. Der Inquisitor und die Juden im Aragon des 14. Jahrhunderts”, *Dominikaner und Juden / Dominicans and Jews. Personen, Konflikte und Perspektiven vom 13. bis zum 20. Jahrhundert / Personalities, Conflicts, and Perspectives from the 12th to the 20th Century*. Elias H. Füllenbach OP and Gianfranco Miletto, (eds.), De Gruyter, Berlin, München, 2015, pp. 135-154.
- HILL, Derek, *Inquisition in the Fourteenth Century: The Manuals of Bernard Gui and Nicholas Eymerich*, York Medieval Press, York, 2019.
- JORDAN, William Chester, *The French Monarchy and the Jews. From Philip Augustus to the Last Capetians*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1989.
- KANTOROWITZ, Ernst H., *The King's Two Bodies*, Princeton University Press, Princeton, 2016.
- KELLY, Henry Ansgar (1989), “Inquisition and the Prosecution of Heresy: Misconceptions and Abuses”, *Church History*, 58.4 (1989), pp. 439-451.
- KOLPACOFF DEANE, Jennifer, *A History of Medieval Heresy and Inquisition*, Rowman and Littlefield Publishers, Plymouth, 2011.
- LAMPURLANÉS FARRÉ, Isaac, *Excerptum de Talmud. Study and Edition of a Thriteenth-Century Latin Translation*, Brepols, Turnhout, 2020.
- MACCOBY, Hyam, *Judaism on Trial. Jewish-Christian Disputations in the Middle Ages*, The Littman Library of Jewish Civilization, London, 2001.
- MARVIN, Lawrence W., *The Occitan War. A Military and Political History of the Albigensian Crusade, 1209-1218*, Cambridge University Press, New York, 2008.
- NAHMANIDE, *La dispute de Barcelone suivi du Commentaire sur Esraïe*, Éric Smilévitch and Luc Ferrier (ed. and translator), Éditions Verdier, Lagrasse, 1984.
- PAKTER, Walter, *Medieval Canon Law and the Jews*, Verlag Rolf Gremer, Ebelsbach, 1988.
- PARMEGGIANI, Riccardo (2003), “La manualistica inquisitoriale (1230-1330): Alcuni percorsi di lettura”, *Quaderni del Mediæ Ætatis Sodalicum*, 6 (2003), pp. 7-25.
- PATSCHOVSKY, Alexander, *Der Passauer Anonymus. Ein Sammelwerk über Ketzer, Juden, Antichrist aus der Mitte des 13. Jahrhunderts*, Hiersemann, Stuttgart, 1968.
- PETERS, Edward, “Editing Inquisitors’ Manuals in the Sixteenth Century: Francesco Peña and the Directorium of Nicolas Eymerich”, *The Library Chronicle of Pennsylvania*, 40 (1974), pp. 95-107.
- PETERS, Edward, *Inquisition*, University of California Press, Berkley and Los Angeles, 1989.
- ROMANO, David, *Judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón (1276-1285)*, CSIC, Barcelona, 1983.
- ROSENTHAL, Judah M., “The Talmud on Trial: The Disputation at Paris in the Year 1240”, *The Jewish Quarterly Review*, 47.1 (1956), pp. 58-76.

- SCHWARTZ, Joseph, “Authority, Control, and Conflict in Thirteenth-Century Paris: Contextualizing the Talmud Trial”, *Jews and Christians in Thirteenth-Century France*, Elisheva Baumgarten and Judah D. Galinsky (eds.), Palgrave Macmillan, New York, 2015, pp. 93-110.
- SELGE, Kurt-Victor, *Texte zur Inquisition*, Verlagshaus Gerd Mohn, Gütersloh, 1968.
- SMITH, Damian J., *Crusade, Heresy and Inquisition in the Lands of the Crown of Aragon (c. 1167-1276)*, Brill, Leiden, 2010.
- SOUTHERN, Richard W., *Western Society and the Church in the Middle Ages*, Penguin Books, Middlesex, 1975.
- SZPIECH, Ryan, *Conversion and Narrative. Reading and Religious Authority in Medieval Polemic*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2013.
- TARTAKOFF, Paola, *Between Christian and Jew. Conversion and Inquisition in the Crown of Aragon, 1250-1391*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2012.
- TAYLOR, Clarie, *Heresy, Crusade and Inquisition in Medieval Quercy*, York Medieval Press, York, 2011.
- TULLIER, André, “La condamnation du Talmud par les maîtres universitaires parisiens, ses causes et ses conséquences politiques et idéologiques”, *Le brûlement du Talmud à Paris 1242-1244*, Gilbert Dahan (ed.), CERF, Paris, 1999, pp. 59-78.
- ULLMAN, Walter, “The Significance of Innocent III’s decretal *Vergentis*”, *The Papacy and Political Ideas in the Middle Ages*, Variorum Reprints, London, 1976, pp. 729-741.
- VERRILL, Alpheus H., *L’inquisition*, Payot, Paris, 1980.
- VOSE, Robin, *Dominicans, Muslims and Jews in the Medieval Crown of Aragon*, Cambridge University Press, New York, 2009.
- WAKEFIELD, Walter, *Heresy, Crusade and Inquisition in Southern France, 1100-1250*, Berkeley and Los Angeles, 1974.
- WAYNO, Jeffrey M., “Rethinking the Fourth Lateran Council of 1215”, *Speculum*, 93.3 (2018), pp. 611-637.
- WHALEN, Brett Edward, *The Medieval Papacy*, Palgrave MacMillan, London, 2012.
- YERUSHALMI, Yosef Hayim, “The Inquisition and the Jews of France in the Time of Bernard Gui”, *The Harvard Theological Review*, 63.3 (1970), pp. 317-376.

LA VIOLENCIA FAMILIAR MEDIEVAL A TRAVÉS DE LAS CANTIGAS DE SANTA MARÍA DE ALFONSO X EL SABIO

ANTONIO MIGUEL MARTÍN PONCE¹

Universidad de Sevilla

Recibido: 22 de abril de 2024

Aceptado: 8 de octubre de 2024

Resumen

Desde el concepto de violencia objetiva de S. Zizek, planteamos el análisis de Las Cantigas de Santa María de Alfonso X empleando un enfoque centrado en la violencia desarrollada en dicha obra. Desde el planteamiento de la violencia como instrumento de ordenación social, atenderemos especialmente a la violencia intrafamiliar. Aunque el milagro contenido en cada Cantiga es el mensaje principal y el propósito moral perseguido, la práctica del infanticidio y el maltrato a las mujeres como actos indirectos preponderantes, delatan una estructura mental que obedece al empleo de la violencia como eje de transmisión implícito de valores sociales que perpetúan la normalidad de la violencia.

Palabras clave

Cantigas; infanticidio; violencia objetiva; violencia de género; crimen.

Abstract

From S. Zizek's concept of objective violence, we propose the analysis of Alfonso X's Las Cantigas de Santa María using an approach focused on the violence developed in that work. From the approach of violence as an instrument of social organization, we will pay special attention to intra-family violence. Although the miracle contained in each Cantiga is the main message and the moral purpose pursued, the practice of infanticide and the mistreatment of women as preponderant indirect acts, betray a mental structure that obeys the use of violence as an implicit axis of transmission of social values that perpetuate the normality of violence.

Keywords

Cantigas; Infanticide; Objective violence; Gender-based violence; Crime.

Résumé

À partir du concept de violence objective de S. Žižek, nous proposons l'analyse de Las Cantigas de Santa María d'Alphonse X à travers une approche centrée sur la violence développée dans cette œuvre. À partir de l'approche de la violence comme instrument d'organisation sociale, nous accorderons une attention particulière à la violence intrafamiliale. Bien que le miracle contenu dans chaque Cantiga soit le message principal et le but moral poursuivi, la pratique de l'infanticide et la maltraitance des femmes en tant

¹ Universidad de Sevilla. Correo electrónico: amarpon886@hotmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-5011-6987>.

qu'actes indirects prépondérants, trahissent une structure mentale qui obéit à l'utilisation de la violence comme axe implicite de transmission des valeurs sociales qui perpétuent la normalité de la violence.

Mots Clé

Cantigas; Infanticide; Violence basée sur le genre; Crime; Violence objective

1. Introducción

“Ese monumento del arte medieval en el que se combinan armónicamente, palabra, música e imagen”² Así definía Manuel González Jiménez a “Las Cantigas de Santa María”. De gran valor para el estudio de la filología, la historia o el arte, fue también bautizada por Menéndez Pidal como “la Biblia estética del siglo XIII”. En efecto, la conjunción de imagen, texto y música hace de Las Cantigas un prolífico recurso para los investigadores. En relación con otras obras de su tiempo³, la obra de Alfonso X, confeccionada para ser cantada, consiste en un repertorio de milagros relacionados con la Virgen María que en, un principio se proyectó como una colección de cien cantigas que llegó a abarcar un número de casi cuatrocientas finalmente. A lo largo de las miniaturas, los textos pictóricos y verbales, los estudiosos han podido ahondar en el conocimiento sobre las más diversas materias, tales como podrían ser la elaboración e interpretación de los instrumentos musicales⁴ representados en las figuras, los elementos arquitectónicos del edificios presentes en los fondos y ornamentos de las miniaturas⁵ o escenas de la vida cotidiana como procesiones, batallas, asedios, así como indumentarias, tipos de embarcaciones empleadas... por decir sólo algunos rasgos reseñables.

Siendo una obra universal, no es de extrañar que exista un océano de trabajos y estudios dedicados a la figura de Alfonso X y las Cantigas. En el caso de este artículo, decidimos apostar por los trabajos de Jesús Montoya, que nos han servido como pilar del trasfondo literario y la interpretación de éste. A la par, hemos usado la versión en castellano a cargo de Elvira Fidalgo Francisco, titulada como “Traducción al castellano de Las Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio”, por ser una edición muy respetuosa con el original redactado en gallego, especialmente sobresaliente por su sensibilidad en proporcionar la más cercana y actualizada traducción al castellano desde la bella lengua gallega.

2. El análisis de la violencia familiar medieval desde el marco teórico de Slavoj Zizek⁶

En el presente trabajo, proponemos aplicar un análisis nuevo sobre la obra alfonsina, en este caso, Las Cantigas de Santa María, usando como prisma teórico la visión del

² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Alfonso X el Sabio”, p. 433.

³ LATORRE RODRÍGUEZ, “Relación de la Cantiga nº 193 con dos milagros de la época”, p. 265. Aquí se exponen las similitudes y diferencias de la cantiga referida con el Milagro 22 de Gonzalo de Berceo y el capítulo 74 de “Le livre des saintes paroles et des bonnes actions de Saint Louis”de Jean de Joinville.

⁴ SCARBOROUGH. “Recent scholarship on the Cantigas de Santa María”

⁵ RUIZ SOUZA, “Paisajes arquitectónicos del reinado de Alfonso X...”

⁶ ZIZEK, “Sobre la violencia: seis reflexiones marginales”.

fenómeno violento que aportó Slavoj Zizek. Si bien su obra se refiere en particular al tiempo presente, de la coyuntura actual y de las implicaciones de la violencia en las sociedades contemporáneas, creemos posible, escogiendo ciertos elementos de su teoría, aplicar los términos de “violencia subjetiva” y “violencia objetiva” a tiempos medievales. Es posible identificar dichos conceptos en el ámbito familiar, especialmente, a través del estudio de diversas cantigas que hemos seleccionado. En dicha selección, hemos encontrado como denominador común subyacente, la asunción completa por parte de la sociedad medieval de determinados fenómenos violentos que, además, eran empleados como instrumentos didácticos para la enseñanza moral.

Es este código de comportamientos violentos sólo un reflejo del poder establecido. Un poder que basaba su hegemonía directamente en la violencia, pero no solamente física, sino también a través de un conjunto de obras que configuraban una estructura mental que se servía de la violencia como medio de transmisión de valores y principios de cohesión social. Retomando por tanto a Zizek, dentro del paisaje social de los tiempos medievales, la violencia no era algo cuya manifestación resultase ajena a la de los hombres y mujeres que habitaban en el campo o en la ciudad. Era, por tanto, siguiendo el planteamiento metodológico, una violencia objetiva, una violencia “normalizada”, asumida como necesaria y presente en cualquier aspecto de la vida. A diferencia de la violencia subjetiva que necesita, según Zizek, de un estado de las cosas neutro o “cero” que permita sobresalir al fenómeno violento (haciendo necesaria la apreciación de éste por espectadores ajenos), la violencia objetiva exige necesariamente la normalización social de la violencia. Por medio de esta aceptación de la violencia, se puede sostener la existencia de una violencia subjetiva, apreciada por los individuos o los colectivos, pero invisible a efectos de conocer quién manipula y gestiona dicha violencia. Nos parece una cuestión muy interesante el conocimiento del poder de la palabra escrita como valedora de la violencia. Los círculos sociales instruidos en la Edad Media eran reducidos, por lo que el acceso a la lectura era efectuado especialmente por aquellos que, por diversos motivos, pertenecían a los estratos sociales beneficiados por el sistema. Esta cuestión no debería pasar desapercibida, pues significaba el cierre lógico de un proceso de retroalimentación que, desde la élite, se proyectaba al conjunto del cuerpo social.

La decisión de apostar por las Cantigas como fuente literaria de gran valor para este análisis ofrece, además, un nuevo giro. Como material literario encierra en sí mismo, mediante el ejercicio de una lectura inferencial, la determinación del hecho violento como instrumento didáctico. El empleo del lenguaje y la imagen, obedece y funciona en relación al dictado del hecho y mensaje religiosos. En paralelo pues al objetivo primordial de representar la intervención de la Virgen por medio de milagros en la vida cotidiana de los protagonistas de las Cantigas, encontramos la presencia continua de violencia como justificación de un acto o, bien, como castigo necesario para la redirección del comportamiento y conducta reprobables del actor o actriz principal de la narración. Es, por tanto, una conjunción de dos directrices que convergen en el valor de la violencia como vehículo de transmisión moral de la época.

El lenguaje y las formas no son más que elementos sometidos al poder y, por tanto, forman una “violencia simbólica” que el sistema establecido, habitualmente, emplea para garantizar su propio funcionamiento y pervivencia. Esto, que Zizek aplica para el estudio de los mecanismos complejos de las sociedades contemporáneas, no es exclusivo sólo del siglo XXI a nuestro entender. Puede, y es necesario, asumir este principio teórico como una categoría de análisis. Ya sea mediante la crudeza visual de algunas miniaturas o el contenido literario de determinadas cantigas, lo que subyacía era el deseo de las élites sociales de la época por perpetuarse en el poder, asumiendo el ejercicio de la violencia como instrumento fundamental para el diseño de una sociedad en la que ejercían un papel hegemónico indiscutible. En este punto, creemos necesario para explicar nuestro propósito, presentar los tipos de violencia que a juicio de Zizek, se pueden encontrar en una sociedad humana (insistimos en el hecho de que nos valemos del marco teórico planteado sólo como estructura de trabajo, no en las conclusiones del autor pues son incomparables con el objeto de estudio que presentamos). Para el autor esloveno, en definitiva, existirían tres tipos de violencia: la que es fácilmente percibida por los sujetos (subjetiva), otra en la que no existe un agente claro generador de la violencia (objetiva) y la violencia sistémica, entendida como un evento catastrófico derivado de un exceso de violencia subjetiva. En esta línea, la violencia subjetiva es un elemento que permite el rastreo de los condicionantes sociales y políticos que la violencia objetiva establece, marcando así una realidad social de manera determinante. Conviene no olvidar que la relación entre ambos conceptos es bidireccional y se retroalimenta constantemente en el tiempo. En el caso concreto de las Cantigas, la defensa del orden establecido de la mano de la enseñanza religiosa y moral de los hechos de la Virgen Santa María, es claramente, una justificación del orden de las cosas. Basándose en mostrar malos comportamientos y sus terribles consecuencias, la acción violenta es usada como un instrumento correctivo primordial. Quizás, a priori y como resultado de un análisis apresurado, esta relación entre violencia y el mensaje religioso no sería más que una contradicción pragmática, pues mediante la transgresión de sus propios valores, una comunidad humana consigue sostener un discurso moralizante que cohesiona a sus integrantes y sus ámbitos de relación frente a agentes externos.

Como hemos indicado anteriormente, la obra de Las Cantigas de Santa María ha sido ampliamente estudiada a lo largo del tiempo por muy variados autores de diferentes procedencias, corrientes y disciplinas, pero consideramos que la adopción de estos principios analíticos de aplicación de una teoría filosófica actual a una realidad histórica concreta puede considerarse de interés para la comprensión de la violencia medieval en un contexto más general y amplio. El estudio de Las Cantigas de Santa María, su lírica, ha dividido tradicionalmente el análisis según el carácter profano y/o hagiográfico⁷ que la misma obra imponía. Sin embargo, no es nuestra intención aportar ningún elemento de juicio sobre aspectos tan complejos como la autoría de la obra o los métodos en la composición de ésta, pues son extremos que escapan a las intenciones de este trabajo. La obra alfonsina es también un muestrario de comportamientos violentos en el seno

⁷ MONTOYA, “Composición, estructura y contenido del Real Cancionero de Alfonso X”, pp. 12- 13.

de las familias y hogares medievales del siglo XIII. Ya fuera en el conjunto de composiciones más conectado con la Europa de su época u otras de carácter más local y de escala más reducida, el cancionero de Alfonso X muestra, de manera directa o indirecta, el ejercicio de la violencia que corresponde con la asunción, regulación y normalización de ésta en el funcionamiento de las sociedades medievales.

3. El valor de las fuentes literarias como fuentes históricas

Evidentemente, cuando se procede al uso de una obra tan reconocida en el ámbito literario como lo es Las Cantigas de Santa María, es necesario tamizar y filtrar las informaciones que salen al paso del investigador. Informaciones, muchas veces exageradas voluntariamente por el ánimo moralizante de la obra. Sometidas a estudio y críticas reflexivas, pueden conducir a conclusiones alejadas de aspectos anecdóticos que nos permiten desgranar lo nuclear y fundamental⁸. Por tanto, cuando hemos procedido a la lectura de Las Cantigas, hemos focalizado nuestro interés en la dualidad del mensaje de loor a la Virgen y de la violencia como instrumento. En este punto, citamos a Mercedes Brea⁹ quien advertía acertadamente que, en esta obra, el *exemplum* y el milagro compartían rasgos esenciales como “narraciones breves, presentadas como veraces, destinadas a la comunidad de fieles” que “tienen una finalidad moralizadora”. Así pues, en Las Cantigas, “el milagro siempre puede ser presentado como un “exemplum”. Cuestión que se complementa con lo indicado por Jesús Montoya¹⁰, quien a su juicio, Alfonso X había ejercido un doble papel en el trabajo y coordinación de Las Cantigas, concitando dos intereses propios. Por un lado, el del piadoso cristiano que alababa a la Virgen María y, por otra, la del compilador legislativo que pretendía establecer Las Cantigas para la difusión práctica del derecho castellano en cuyo desarrollo estaba envuelto. Como puede comprobarse, tanto la obra como el autor, aportan en este caso un denominador común, a saber, el uso de la violencia en diversos grados y concreciones con ánimo aleccionador. El objeto de este trabajo estriba en el análisis de las costumbres violentas que subyacen en los comportamientos de las familiares medievales, como manifestación concreta del entramado ideológico, político y social de la Castilla del siglo XIII. A través de esta óptica, asistimos al recurso constante de situaciones violentas en las familias como escenario o trasfondo de la enseñanza religiosa. Es inevitable, por tanto, la mención continua al profesor González Zalacáin por sus numerosos estudios sobre la violencia familiar en la Castilla, especialmente en la Baja Edad Media. Este autor ya apuntó la escasa representación de estudios sobre el conflicto familiar en todas sus vertientes

⁸ LATORRE RODRÍGUEZ, *op. cit.....*, p. 267. Según el autor, Las Cantigas habrían sido “vehículos de transmisión de dogmas religiosos, de virtudes cristianas de difícil retención, participando por tanto, del discurso teológico y doctrinal de aquél de finalidad persuasiva”, extremo que asumimos como punto de partida en nuestra propuesta de análisis de esta obra desde la perspectiva del fenómeno violento.

⁹ BREA, “Tradiciones que influyen...”, pp. 272-273.

¹⁰ MONTOYA, *op. cit.....*, p. 142.

(patrimoniales, obediencias...) en el caso medieval,¹¹ por lo que nosotros pretendemos aportar una perspectiva nueva. En el caso de la violencia doméstica¹², encontramos un tipo de violencia que era habitual y normalizada, aceptada e incluso tenida como una herramienta educativa fundamental e instrumento de inclusión social. En Las Cantigas, comprobaremos que raras veces existían valoraciones morales sobre los hechos violentos que se describían, cobrando, en cambio, el protagonismo absoluto la enseñanza religiosa que la Cantiga en cuestión incorporase. Es decir, el desempeño de la violencia formaba parte de la cotidianeidad en mayor o menor grado, lo que quiere decir que la violencia objetiva fundamentaba claramente este estado de las cosas. Así, la violencia quedaba como mero vehículo transmisor del mensaje que correspondiera. Sólo en los casos de infanticidios hemos podido observar algunos retazos de consideraciones morales sobre ellos en los textos, aunque éstas siempre permanecían vinculadas al hecho religioso¹³ y ajena a la gravedad de los hechos descritos.

4. La familia medieval y la violencia asumida

La relación entre las sociedades humanas y la violencia ha sido una constante que ha entrañado desafíos tanto en su interpretación como su resolución a lo largo del tiempo. Fuera en conflictos particulares en formas de “questiones”, peleas o riñas hasta su cruel máximo exponente como la guerra, la violencia ejercía una labor de modelado fundamental en las sociedades medievales¹⁴. Como forma de socialización, la violencia estaba presente en los valores sociales pertinentes, siendo su consecuencia en forma de conflictos la que ha facilitado en caracterizar a la Edad Media como un tiempo de hombres violentos. Sin embargo, el desarrollo historiográfico de las últimas cuatro décadas demostró que esa concepción había sido producto de acercamientos a la materia de una forma superficial y precipitada. Con el desarrollo del Estado a lo largo de la Modernidad, el “monopolio de la violencia” comenzó a ser ejercido de manera legal por los propios Estados Modernos, empujando a otros tipos de violencia existentes a la penumbra del mundo de las relaciones privadas o las sombras de la marginalidad.

¹¹ ZALACAIN GONZÁLEZ, “Conflictos familiares en Castilla al final de la Edad Media: fuentes judiciales y posibilidades de estudio”, P. 453, Entendemos que aunque este artículo descansa sobre ficciones literarias, sigue las líneas para la investigación de las familias y los conflictos en tiempos medievales.

¹² Entendemos el término “doméstica” como aquella que transcurre en un hábitat concreto como es la vivienda. Como indica Zalacain González, aparte de un “espacio doméstico común”, reconocemos dentro de esa categoría de manera general los “conflictos que atañen a parientes no corresidentes”, *op. cit.*....., p. 456.

¹³ MITRE, *Morir en la Edad Media: los hechos y sentimientos*, pp. 39-41, En este caso, el niño era objeto de sacralización que, en algunos aspectos, recordaba al Hijo de Dios. Con el bautismo, el niño entraba a formar parte de la sociedad cristiana y debía ser especialmente cuidado por la comunidad en la que se insertaba a partir de ese momento.

¹⁴ “...La solución sencilla es una distinción terminológica entre la agresión, que pertenece efectivamente a la fuerza vital y la violencia, que es una fuerza mortal; violencia no es aquí la agresión como tal, sino su exceso que perturba el curso normal de las cosas deseando siempre más y más. La tarea se convierte en liberarse de este exceso.” en ZIZEK, *op. cit.*....., p. 81.

La familia era el núcleo que conformaba los entramados sociales por los que un sujeto comenzaba a regirse desde su más tierna niñez. La pertenencia a una familia integraba al individuo en la red de valores y, por tanto, de comportamientos imperantes en sociedad. Tras la familia, la comunidad y los contactos interpersonales en diferentes ámbitos y lugares de interacción daban lugar a conflictos cotidianos entre sus miembros, con mayor o menor virulencia. Esta normalización de la violencia en escalas sociales menores permitía que los conflictos particulares quedasen restringidos a esferas reducidas y controlables por las autoridades, procurando que no desembocasen en problemas de índole mayor como revueltas o altercados que ponían en peligro el orden social. Así, la violencia interpersonal quedaba como válvula de escape de la tensión intrínseca al cuerpo social medieval, siempre que no amenazase la paz social.

Como concreción de las relaciones familiares, la casa, la vivienda, era considerada como un espacio de control del hombre como dominador de todos los aspectos de la vida en ella. La violencia ejercida contra otros miembros de la unidad familiar era directa y, en ocasiones, sin límites en cuanto a su desempeño, no siendo extraño que por ello las víctimas pudieran quedar lisiadas o incluso muertas por los golpes. Debido a que tenían lugar en un ámbito privado, el conocimiento de los hechos que se cometían y que eran denunciados no debía corresponder con el número real de casos que sucedían, pues las víctimas (niños y mujeres, aunque también ancianos) eran sujetos pasivos de escasa relevancia social, sometidos a la autoridad del cabeza de familia. Esta violencia a la que nos referimos es familiar pues es “la violencia ejercida sobre las personas que tienen entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad, afinidad o adaptación”¹⁵ y doméstica, en el sentido puramente referente al escenario que es el hogar como ámbito privado de relaciones entre hombres, mujeres y menores. Ambas las englobamos dentro del concepto de “violencia objetiva”¹⁶, ya citado anteriormente, por cuanto dichos comportamientos eran asumidos como parte de la realidad existente. Esto, unido directamente con el estudio del lenguaje y las formas empleadas para la asimilación del fenómeno violento como algo natural, delataba claramente su correspondencia con un orden establecido en el que la violencia era una herramienta activa.

Conocemos hoy día gran diversidad de terminologías referentes al empleo de la violencia en el seno de las familias. Más allá de dichas consideraciones, desde este artículo, pretendemos mostrar cómo los comportamientos violentos dentro de las estructuras familiares poseían un carácter bidireccional, es decir, desde la sociedad hacia la familia (implantación de normas sociales y pautas de comportamiento) y desde la familia hacia la sociedad (como elemento productor y generador de actitudes violentas). De nuevo, González Zalacaín, señalaba que la relación entre el entorno social y la familia se cifraba en base a comportamientos “exógenos”, en los que la familia defendía su posición frente al resto, o “centrífugos”, en el que integrantes de ella luchaban por conseguir el prestigio o prosperidad de la misma familia (lo que ocurrió con el fenó-

¹⁵ LÓPEZ MERCHÁN, “La violencia contra la mujer: evolución ...”, p. 114.

¹⁶ ZIZEK, *op. cit.*, pp. 19-20.

meno de las banderías)¹⁷. Complementando esto, autores como Cooney y Patterson¹⁸ dieron la vuelta al sentido del aforismo “la familia que lucha unida permanece unida”, sentenciando que “la familia que permanecía unida luchaba unida”, al menos, hasta que los vínculos entre comunidad y familia comenzaron a debilitarse como producto, entre otros muchos factores, de la distancia social y la movilidad de los individuos que la revolución industrial introdujo en las sociedades humanas.

5. La violencia contra la infancia

El niño en el Medioevo era considerado como un hombre inacabado. Situado en una *aetas imperfecta*, era un ser débil, continuamente acechado por peligros en forma de accidentes, enfermedades o actos violentos contra él. El infanticidio, de manera voluntaria o involuntaria¹⁹, era uno de ellos. Por otra parte, otras prácticas violentas sobre los menores que se concebían como un elemento corrector necesario en la educación de los niños y niñas, podían acabar con trágicos resultados de muerte involuntaria. En Las Partidas²⁰, por ejemplo, se regulaban los castigos corporales que debían recibir los menores por sus malos actos, si bien es verdad que a la hora de punir estos comportamientos existían ciertos atenuantes como la edad y la poca madurez. En cuanto a la consideración social del niño a finales de la Baja Edad Media encontramos una postura sensibilizada sobre la muerte infantil²¹. Autores como C. Gauvard o E. Mitre ya indicaban que el amor filial y el cuidado de los hijos no eran actos extraños a la conciencia medieval²².

El infanticidio era considerado como algo vil, rasgo incrementado cuando el autor de dicho crimen era judío, como se puede observar en la Cantiga 4²³. Negándose a que su

¹⁷ GONZÁLEZ ZALACAIN, *op. cit.*, p. 457.

¹⁸ “The family that slays together stays together” is a familiar idea among historians of violence (see, e.g., Hanawalt, 1974: 16). “Combining ideas from Durkheim, Baumgartner, and, especially, Black, we would reverse that aphorism: the family that stayed together slayed together. But the primordial social ties of both family and community weakened over time. As social distance and mobility increased third parties became less willing to settle disputes but, more important, less willing to support one side unreservedly” en COONEY; PATTERSON, “Individualization and the decline of homicide: England 1250–1750”, p. 8.

¹⁹ Como ejemplo de la posible negligencia paternal que derivase en la muerte del niño, una bula compostelana de 1524 señalaba: “a los que por negligencia mataron o hagaron a sus hijos” y “al que ouiere muerto a su hijo o hija non parando en mientes”, en BARROS, “Mentalidad justiciera de los irmandiños”, *Siglo XV (Historia de los movimientos sociales)*.

²⁰ *Las Partidas*, VII, Tit. I, ley IX.

²¹ D’ALEXANDRE – BIDÓN, “L’enfant a l’ombre des cathédrales”, p. 227.

²² En el extremo opuesto encontramos la obra de ARIÈS, “El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen”, que consideraba la infancia medieval como una infancia carente de cercanía parental que desarrollase vínculos afectivos en las familias en la Edad Media.

²³ A pesar de su buena relación con el pueblo judío, Alfonso X incluía en las cantigas ciertos prejuicios antisemitas, quizás imbuido por su faceta de legislador que pretendía la consonancia del derecho castellano con el de otras zonas de Europa. En el caso de la cantiga 4, el infanticidio podía remitir a la famosa acusación antisemita de las crucifixiones infantiles, recogida en la Partida Séptima: “Porque oyemos dezir que en algunos lugares los judíos fizieron e fazen el día de Viernes Santo remembranza de la pasión

hijo pudiera convertirse al cristianismo, el padre prefería acabar con la vida de su vástago introduciéndolo en el horno de vidrio que se encontraba en el hogar. Es, por tanto, un crimen cometido en ámbito privado, manifestando claramente la extralimitación en la violencia parental causante de un fatal desenlace. Aplicado a un nivel interpersonal, podríamos definir este asesinato como una forma clara de violencia sistémica. Estando refugiado entre los muros de la vivienda, el contexto situacional de la casa aparecía no sólo como elemento diferenciador del ámbito privado del público, sino como el contexto necesario para la perpetración del crimen. Tengamos en cuenta que esto no sólo era aplicable para la comisión del crimen, sino también para favorecer la desaparición posterior de los restos mortales. La madre del niño denunciaba esta agresión en público, conmocionando a los vecinos. En ese preciso momento, el crimen violento escapaba de un entorno cerrado y controlado, permitiendo así a la comunidad intervenir en él. Esta intervención, tomando la justicia por su mano entrando en el domicilio de la familia, puede analizarse como un acto de justicia espontáneo, pero también como la aplicación fáctica del código social de conducta imperante, aunándose la represalia por un crimen sobre un niño junto al sentimiento antisemita. De hecho, como prueba de ello, los vecinos terminaban acogiendo a los nuevos cristianos conversos en el seno de su comunidad. Esto no era una cuestión baladí pues eran los vecinos quienes actuaban como agentes de conversión mediante un acto considerado justo socialmente. Salvar la vida de un niño y su posterior bautismo serían suficiente motivo para justificar el linchamiento del padre del menor. Como acertadamente señalaba Luis Beltrán, en la figura correspondiente de la Cantiga, no encontramos representación alguna de la mujer gritando para ser auxiliada por la comunidad ni tampoco la conversión del menor, lo que en su opinión reforzaría el carácter antisemita de la cantiga²⁴ y a nuestro juicio, la preeminencia de la violencia sobre cualquier otro contenido debido al atractivo visual de ésta²⁵

En la Cantiga 6, el protagonista era un niño de gran hermosura que, poseedor de un canto excepcional, se dedicaba a frecuentar fiestas con las que cobraba un dinero para el mantenimiento familiar. Los encuentros sociales y ámbitos de sociabilización, en las fuentes literarias medievales, solían ser descritos como caldos de cultivo ideales para desmanes y el crimen, indiferentemente tanto para cristianos como judíos. El niño protagonista era atraído por un judío, quien lo llevaba a su casa. Podríamos aventurar, como análisis más profundo, que, en este caso, se aparejaba al fatal desenlace no sólo la condición judía del agresor, sino posiblemente, la corrupción de menores. Ya en el interior de la vivienda, el niño era asesinado de un hachazo quebrándole la cabeza. De manera diferente a lo narrado en la Cantiga 4, pero con un sentido inequívoco de desaparición de los restos mortales, el judío se llevaba el cuerpo a la bodega de la casa,

de *Nuestro Señor Jesucristo en manera de escarnio, furtando los niños e poniéndolos en la cruz*". *Las Partidas*, VIII, título XXIV, ley II.

²⁴ BELTRÁN, "Cuarenta y cinco cantigas del Códice Rico...", p. 49.

²⁵ Para Zizek, desestimar el atractivo traumatizante de la violencia en aras de adoptar un papel objetivo ante este fenómeno podía desvirtuar y despreciar un componente fundamental que explicaría las repercusiones sociales de la violencia ("...un análisis conceptual desapasionado de la tipología de la violencia debe por definición ignorar su impacto traumático...") en ZIZEK, *op. cit.*, p. 12.

enterrándolo. Es decir, el acto violento que generaba el judío además tenía unas implicaciones sacrílegas hacia la religión cristiana, pues al hacer desaparecer el cuerpo, se denegaban los ritos de la sepultura cristiana para la salvación de su alma²⁶. En efecto, esta Cantiga mostraba claramente la conjunción de antisemitismo, la sodomía (delito en el que se englobaba la corrupción de menores) y el ataque a los principios fundamentales de los sacramentos cristianos. La presencia de judíos en el infanticidio era recurrente en las Cantigas, especialmente por el refuerzo de la caracterización deicida de éstos, plasmada mediante su odio a los niños, asociados en el imaginario colectivo con Cristo. Así, este asesinato aparecía, de cara al resto de la sociedad, como el merecido final para la maldad de un personaje perfectamente identificado, reforzándose y justificándose la resolución violenta como medio de liquidación de tales afrentas. Si retomamos la óptica de análisis de Zizek, se puede comprobar cómo el ejercicio de la violencia formaba parte de la construcción y vertebración social, tanto asumiendo un papel visible como invisible para la corrección de conductas inaceptables. Por ello, la Cantiga concluía con la intervención de la comunidad (de nuevo), ejecutando la justicia “en cuanto el niño acabó de decir el cantar, todos los que allí se encontraban se fueron a los judíos y los mataron a todos”, centrándose especialmente contra el asesino, al que arrojan al fuego” diciendo: quien tal hace, que así pague”. La comunidad ejercía la venganza como medio de compensación de justicia, pero no a nivel privado, sino como un movimiento autorregulador del propio sistema.

Se había apuntado anteriormente que en los casos de infanticidio de los que disponemos en las Cantigas de Santa María hay conexiones con otras casuísticas que, en ocasiones, resultaban perturbadoras. De manera indirecta, estos casos pueden dejarnos dilucidar prácticas que podrían no haber sido extrañas en la vida diaria. Además, la mujer cobraba en ellas un protagonismo relevante, pues en los casos de infanticidio de la obra alfonsina, se deslizaban las relaciones de inferioridad femenina, especialmente de las mujeres solteras²⁷, respecto de la autoridad masculina, lo que, por supuesto, justificaba y argumentaba el empleo de violencia, tanto física como verbal, hacia ellas.

Las prácticas abortivas de la Cantiga 17 se mostraban ligadas con el terrible delito-peccado del incesto. Esta Cantiga ofrecía un desarrollo diferente a la narrativa del incesto que se realizó en la mayor parte de la Europa medieval, según la cual la madre y el hijo cometían pecado mortal por no conocerse entre ellos. Acto seguido, un episodio de parricidio solía ser la consecuencia lógica de estas prácticas. En estos casos, eran considerados”

²⁶ El análisis de la viñeta muestra a dos judíos arrastrando el cuerpo del niño y no sólo uno como se describe en el texto de la Cantiga. A nuestro juicio, una forma de resaltar la mala voluntad del judío, que es apoyado por sus semejantes en la comisión del crimen, así como su encubrimiento y complicidad.

²⁷ “The situations of child-killing women reflect all the positions of unmarried lay women in medieval society: the priest’s mistress, the live-in servant, the unmarried twenty something; the newly-wed, the widow. None of these could afford, financially or morally, the burden of an illegitimate child. Marital status was important here. The mistress and the servant would face dismissal; the unmarried woman in her twenties could say goodbye to any lingering hopes (...)", en TREVOR, "Crime in medieval Europe", p. 77.

crímenes que se cometan a causa de la ignorancia del parentesco que les une”²⁸ y, de alguna manera, disculpables. En esta Cantiga, la protagonista había perdido a su marido y yacía con su hijo, con el que tenía un niño. La mujer, aterrorizada, mataba al pequeño, quien, a modo de chivo expiatorio, servía a la madre como medio para purgar su culpa. El demonio (personaje omnisciente y omnipresente, cerca del pecador, especialmente de la mujer en esta obra) aparecía representado como un adivino que, actuando como asesor, recomendaba al rey que quemase a la mujer por bruja. Sin embargo, nos interesaba mucho la reacción del rey, pues según el texto, aplicó el perdón hacia la mujer como ejercicio de su gracia. La omisión de la ejecución mediante la hoguera (acto de gran crueldad) encerraba en realidad la intimidación que el perdón aportaba, entendido como una interrupción del circuito lógico de causa-consecuencia que dejaba entrever que el no haber sido ejecutada había obedecido a un deseo propio del monarca, que apartaba su capacidad ejecutiva de manera puntual en este caso.

Había en Roma, hace ya mucho tiempo, / una mujer que amaba profundamente a la Madre de Dios; pero entonces, ocurrió que fue tentada por el demonio. / Siempre sea bendita...La mujer perdió a su buen marido, / y por poco se murió de dolor, / pero mal consuelo halló en un hijo que tenían / del cual quedó embarazada. / Siempre sea bendita y alabada...Cuando la mujer se dio cuenta de que estaba embarazada / gran pesar sintió, pero después parió el hijo y, cuando nadie la veía, / lo mató en su casa a escondidas. / Siempre sea bendita y alabada...

El incesto volvía a ser tema central en la Cantiga 17, en la que una mujer, al morir su marido, yacía con su hijo. Horrorizada por el acto pecaminoso que había cometido, la mujer acababa con la vida del hijo de dicha unión. Por tanto, se retrataba así a las “malas mujeres” o aquellas sometidas a la “locura” como individuos capaces de asesinar a su propia descendencia. Como se ha señalado antes, en la obra alfonsina a estudio, cuando se ejercía la violencia por parte de la madre contra el niño recién nacido, se asistía además a un agravamiento del crimen por la comisión de otro más. En estos casos, a continuación del incesto y el asesinato premeditado y consciente se añadía un eslabón más a la pena que debía recaer sobre la infractora. En la Cantiga 201, la madre era seducida por el diablo y después quedaba embarazada de su padrino. Tras matar al fruto de esa unión, la mujer conocía a un nuevo hombre con el que tenía otro niño, reproduciéndose idéntico desenlace. Así, al final de dicha Cantiga, la mujer había acumulado hasta tres víctimas. Por tanto, se añadía la reincidencia en el crimen que, deducimos, debía practicarse en el hogar para evitar ser conocido por los demás. Aunque como hemos expresado al comienzo de este artículo, la veracidad de los hechos indicados en esta obra no descansaba sobre datos históricos reales, sí es lícito extraer mediante un ejercicio deductivo que este tipo de comportamientos desde el punto de vista demográfico, no debían ser excepcionales. Las prácticas infanticidas eran con-

²⁸ LACARRA LANZ, “Incesto marital en el derecho y en la literatura europea medieval”, p. 32.

secuencia, en muchos casos, de la falta de métodos anticonceptivos en las relaciones sexuales y las posteriores dificultades que una madre soltera podía encontrar para el mantenimiento de la descendencia. Para Claude Gauvard, el infanticidio constituía un movimiento desesperado de las mujeres embarazadas o recién paridas (especialmente las más jóvenes) quienes, agotadas otras vías para poder mantener a sus vástagos, podían practicar el asesinato de los niños como única solución viable a su situación. Sin embargo, socialmente, en el marco de la violencia objetiva que mencionábamos al comienzo de este trabajo, ser madre soltera de niños era inequívocamente una consecuencia directa de llevar mala vida, ajena de las normas de comportamiento adecuadas. Esto culminaba con la marginación de esa mujer soltera, de consideraciones similares a las desdichadas víctimas de violación, justificándose todo así acto violento o de consecuencias violentas sobre ellas como fruto de su irresponsabilidad.

La premeditación, consignada en normativa medieval como aleve²⁹, era siempre un agravante de alto nivel, que tenía el acto delictivo de un fuerte componente moral. Generalmente, por el uso torticero de la ignorancia o buena intención de la víctima para ser atraída por el criminal. La madre de la Cantiga 399 que “ansiaba tanto cometer una locura”, estando encerrada en casa, pensaba en diversas maneras de acabar con la vida de su hijo. La premeditación en esta Cantiga permitía comprender el mecanismo mental por el que la “mala mujer” pensaba, a sangre fría, ejecutar su crimen. El campo semántico de los términos empleados en la redacción ayudaba al sentido trágico de lo que iba a ocurrir.

“(...) Sucedió un día que estaba encerrada / en su casa, y estuvo pensando la desgraciada / en cómo podría matar al niño, pues se desembarazaría de él / si, por lo menos, lo colgase de una viga. / Quien suela hablar de la madre y amiga de Dios... Cuando hubo decidido esto, cogió en brazos / al niño y lo acostó en su regazo, / buscando a su alrededor una piedra, y encontró un mazo / y cogió una aguja larga como una espiga / Quien suela hablar de la madre y amiga de Dios... Y dijo así: «Por Dios, hijo, no me gusta nada / perder mi tiempo en ti». E inmediatamente le puso / la aguja en la cabeza y dijo: Hoy será (un día de) fiesta / para mí con tu muerte”.

²⁹ El aleve, por otra parte, se consideraba como consecuencia extrema de la traición, especialmente considerándose como un tipo específico de traición que ponía en juego la vida o la moral de terceras personas. En *Las Partidas*, Lib III. Tít II, “De las trayciones”, encontramos casos de aleve que procedían en su concepción del ámbito de la moral. Nos referimos en estos casos, a hombres que estaban casados con dos mujeres vivas o bien con una manzana morando en la misma casa que su mujer, a la que echaba de la morada. En todo caso, un “aleuoso” tenía, como añadido a su condición de delincuente, el no poder defender su honor en ningún procedimiento de duelo o repto. Tengamos en cuenta, en otro orden de cosas, que el aleve, *per se*, podía ser considerado un delito único por el que un individuo podía enfrentarse al peso de la justicia.

Como puede comprobarse, los diversos medios para asesinar eran variados. Colgar al recién nacido de una viga o el golpeo con piedras, martillos o agujas no sólo reforzaba el sentido violento de una acción que comportaría sufrimiento atroz a la víctima. Deslizaba la idea de que esa “mala mujer” podía tener un evidente trastorno mental como se puede comprobar a través del diálogo que la madre sostenía con el recién nacido (“no me gusta nada perder mi tiempo en ti”). La caracterización de la mujer como un elemento predisposto a la maldad y a comportamientos reprobables no era más que el afianzamiento de los códigos sociales imperantes. A fin de profundizar en este aspecto, procederemos al estudio de la percepción de la mujer no sólo como ejecutora de asesinatos contra indefensos e inocentes recién nacidos, sino como instigadora o receptora de la acción violenta de otros.

6. La violencia asumida: la mujer en el seno familiar

La Cantiga 105 nos ofrecía la oportunidad del estudio de la violencia subjetiva y objetiva contra las mujeres de una manera clara. También el mismo texto y las formas empleadas, pues afectaban no sólo al encuadre de la mujer dentro de las relaciones y los papeles asumidos dentro de las estructuras familiares. En esta ocasión, el padre y la madre de una chica muy joven, decidían casar a su hija contra su voluntad. Ésta había decidido preservar su virginidad a la consagración de la Virgen Santa María. De este deseo, se desprendían dos elementos que consideramos de gran valor. Por una parte, la referencia al modelo de santidad que consagraba a la mujer como culmen de su pureza. Un ejemplo particularmente virtuoso en el caso de una chica joven, decidida a apartarse del mundo para tareas espirituales. Por otra, este acto garantizaba el prestigio familiar dentro de la comunidad a la que pertenecía. Ambos extremos, convergían sobre el recato sexual como la honra de la mujer. Honra que se extendía sobre todo el núcleo familiar, tanto femenino como masculino. Sin embargo, la decisión de obligarla a casarse no era más que otro acto virtuoso más de la chica, que accedía a honrar a sus padres casándose. Por contraposición, el marido aparecía como una persona ávida por yacer con ella y, tras un año, la apuñalaba en sus partes como represalia por no acceder a sus deseos. El apuñalamiento sobre su órgano reproductor era a todos luces un símbolo violento producto de la violencia sexual y la dominancia masculina. La destrucción de la “flor” y la honra femenina con un puñal es una imagen poderosa que, por su carácter traumático e impactante, seguramente fue de gran valor didáctico hacia el espectador. A pesar de semejante tropelía, la posterior intervención del obispo obligaba a la niña a volver con su marido quien, al poco tiempo, moría de “fuego salvaje”³⁰. La voluntad divina ejerció la justicia mediante una enfermedad particularmente virulenta, cerrando así un círculo de afrentas contra la virtud religiosa y física de la doncella.

³⁰ La referencia del “fuego salvaje”, de gran plasticidad, era otro término por el que se conocía el ergotismo, conocido como “mal de los ardientes” o fuego de San Antonio, causada por la ingesta de centeno afecto por el cornezuelo o ergot. MITRE, *op. cit.*, p. 55.

La violación era otra de las formas en las que la violencia contra las mujeres adquiría un indudable valor simbólico, que se aprovechará en función del espíritu recogido en la cantiga correspondiente. Así, en la Cantiga 291 se sancionaba con la cárcel a un escolar que estudiando en Salamanca había forzado a una mujer. La estancia en la prisión era tan terrible que “el escolar fue hecho preso enseguida, por supuesto, y lo metieron en la cárcel donde lo pasaba muy mal, pues la prisión era muy dura”. El estudiante no se arrepentía del acto violento cometido, sino de “cuánto mal había hecho a Dios y cómo había pecado en el mundo sin encontrar consejo”. Resulta obvio que la violación de una mujer no era especialmente relevante, sino que servía como un instrumento moralizante sobre el pecado que sobrevenía de caer al control de los bajos instintos. Además, es interesante comprobar cómo el agresor de mujeres siempre encontraba una vía de redención a través del perdón, ya fuera mediante compromisos orales de buen comportamiento³¹, actos de contrición o emprendimiento de peregrinaciones. Esto se podía comprobar de nuevo en la Cantiga 287:

Esta estaba casada con un hombre que no la quería / en absoluto y la pobre pecadora / no se daba cuenta de esto; pero el falso traidor / maquinó en cómo podría matarla e hizo mal. / El que pone todo su corazón en Santa María... Aquella confiaba en Santa María, según oí, / más que en cualquier otra cosa y entonces / la salvó de la muerte, como oiréis por mí. / Y de cómo ocurrió esto, no os ocultaré nada. / El que pone todo su corazón en Santa María... El marido, (pensando) en matarla le dijo esto: / «Ay, mujer, por Dios, vayamos ambos a hacer oración / a la ermita de la Scala, (pero vayamos) por mar, no por tierra, /

La infidelidad de la mujer era casi inmediata cuando la mujer quedaba sola sin su marido cuando éste partía a la guerra o para atender negocios. Este tópico, repetido en varias cantigas, derivaría hacia las malas compañías e influencias que una mujer, por su naturaleza limitada, tendía a tener. La Cantiga 213 nos presentaba a una mujer cuyo marido marchaba a atender sus negocios. “En cuanto se vio sin marido, / hizo como cualquier mujer mala y no quiso quedarse sola”, dándose a la mala vida que le depararía un final trágico “Llevando ese tipo de vida, [ocurrió] que una noche / la encontraron muerta de una cuchillada”. En este punto, el término “cuchillada” es el término más habitual que se puede encontrar en las descripciones de conflictos interpersonales violentos a lo largo de las fuentes históricas. Además, las “questiones” o peleas callejeras

³¹ A modo de dato complementario sobre el compromiso de buena conducta como condición para recibir el perdón, es necesario puntualizar que dicho objetivo tenía muy difícil el verse cumplido. Los individuos volvían a los círculos sociales en los que habían cometido el delito, reincidiendo de nuevo en poco tiempo. Por ejemplo, en las *Patent Rolls* en tiempos de Eduardo III, citamos el perdón dado a Adam del Merssh de 1339, que incluía la cláusula “...on condition that he stand his trial if anyone implead him of the death and find security for his good behaviour towards the king and his people from now...”

solían ocurrir en mayor número al amparo de la noche. Así, podríamos inferir que la protagonista se encontraba situada fuera de su casa y, por tanto, al estar sin un referente masculino cerca, se convertía en una muy posible presa de cualquier criminal por su irresponsabilidad. Al volver, el marido era acusado de la muerte de su mujer “por todos los parientes”, por lo que, ante semejante cargo, el marido escapaba hacia la Frontera³². El Demonio aparecía en esta Cantiga fingiendo ser el marido, a quien los parientes dieron caza con “venablos de caza”, haciendo correr por un llano hasta “caer por un barranco, quedando malherido allí”. De esta manera, el marido real, como cristiano piadoso recibía la intervención de la Virgen y era liberado de la acusación del delito. Acto seguido, los parientes de la víctima también le perdonaban por su falsa acusación “y perdonaron al otro su saña homicida”.

La Cantiga 104 moralizaba sobre los peligros de una mujer encaprichada de un hombre y decidida a cometer el acto sacrílego de robar una hostia en el suelo sagrado de la Iglesia durante la misma eucaristía. Guardado en la toca, el cuerpo de Dios sería posteriormente usado para elaborar maleficios y practicar brujería con el objetivo de conseguir subyugar al escudero. La intervención de la Virgen fue rápida, pues al volver a Calda de Reis, la pecadora observaba cómo su propia sangre brotaba por su toca a la altura de donde se encontraba el cuerpo de Cristo. Ese hecho estigmatizó a la mujer delante de la comunidad de su pueblo, por lo que “La mujer se volvió corriendo a la iglesia / y se postró ante la imagen y dijo: «Señora de Prestigio, / no tengas en cuenta el pecado que el demonio me hizo cometer». / Y entonces a un monasterio se fue para hacerse monja. / Nunca nadie puede causar tanto pesar a la Virgen...”. El empleo de la sangre como señal estigmatizante es de un gran efecto plástico, ya que su sentido simbólico inmediato hace alusión a algún acto violento, en este caso, el que se ha perpetrado contra el cuerpo de Dios por medio del sacrilegio. La salvación para la protagonista, pasaba por su internamiento en un monasterio, es decir, el aislamiento y alejamiento de la comunidad general formando parte de un grupo social más reducido y controlado, propios de la vida monástica. Esto es comprobable gráficamente, cuando analizando la figura que ilustra la Cantiga, la pecadora era recibida y arropada por la congregación religiosa, que parece casi absorber a la pecadora entre las hermanas.

Si en el caso anterior, la “mala mujer” debía encomendarse a Dios y dedicarse a la observancia de la disciplina monacal, en la Cantiga 64 la esposa quedaba encomendada a un individuo externo por la decisión de su marido que partía a luchar en la guerra. Así pues, esta decisión obligaba a que la mujer no quedase sola para evitarle caer en pecados. De nuevo, bajo la apariencia de un acto altruista y positivo encarnado clara-

³² La Frontera aparecía como una posibilidad de escape para los criminales castellanos que quisieran evitar la acción de la justicia, suponiendo una forma de asilo regulada desde la Corona. Sin embargo, las irregularidades y abusos de este recurso eran ampliamente conocidas, por lo que en las Cortes de Toledo en 1480 se fijaron las condiciones por las que un delincuente podía buscar el perdón. Anteriormente, diversas normativas forales previas, ya mencionaban la posibilidad de refugiar a los homicidas en sus términos. A modo de ejemplo, en el Fuero de Escalona de 1145 se puede leer: “26. Y además, quien matara a algún hombre en esta ciudad y huyera, su mujer e hijos conserven su honor hasta que regrese al amor de sus parientes. Después de que regrese al amor de ellos, pague el homicidio, vuelva a su casa y viva”.

mente en la escala de valores de ese tiempo histórico, no dejamos de ver una forma de violencia, si bien no física, sí cultural. En efecto, la mujer no disponía de ninguna capacidad racional para gestionarse por sí misma, por lo que la acción preventiva del marido la ponía a salvo. Aún encomendada a la Virgen, la protagonista era seducida por un caballero a través de una alcahueta, quien le hacía llegar de su amante unos “zapatos de buen cordobán”. Sin embargo, la Virgen, protectora de la mujer caída en la tentación, impedía que, una vez calzados, se los pudiera quitar durante un año y un mes, lo cual la obligaba a confesar su desliz a su marido a la vuelta. El perdón marital llegaba acompañado del agradecimiento a la Virgen, estableciendo una clara relación asimétrica entre la generosidad del marido y la debilidad moral de su mujer. Por otra parte, el tiempo de duración de la penitencia no era una cuestión baladí, pues entroncaba de forma precisa con los plazos estipulados para la consecución del perdón real³³. En conjunto, la penitencia impuesta y el bochorno acarreado sobre la mujer a nivel social, eran lo suficientemente considerables como para evitar el habitual y justificado acto violento del marido. Este desequilibrio en el tratamiento de los protagonistas masculinos y femeninos en las Cantigas se podía percibir en la misma descripción de los maridos al mantener relaciones adulteras³⁴. Incluso cuando el marido se encaprichaba de una mujer diferente a la suya, el mensaje que recibíamos desde la cantiga en cuestión era proclive a la magnanimidad, a la par que la rivalidad de las mujeres realzaba la virilidad del hombre. El valor del lenguaje no dejaba lugar a dudas: “estas dos, de verdad que con anterioridad, no os miento, se daban tanta dentera como el vino agrio”. Como hemos podido comprobar, la mujer aparecía siempre como un personaje con tendencias inequívocas hacia el pecado³⁵. Esta inclinación innata era patente tanto como agente activo (caso de los infanticidios que hemos visto con anterioridad) como pasivo (por ejemplo, numerosas monjas que aparecían siendo seducidas por caballeros³⁶ que las abandonaban al poco tiempo de quedar embarazadas).

Siguiendo la estela de la violencia en el seno familiar, aparece la Cantiga 255 como un perfecto ejemplo de cómo las relaciones de parentesco basadas en las intrigas intrafami-

³³ Este era el caso de los homicianos en la Corona de Castilla que, de manera general, solían servir un largo tiempo en la frontera con el reino de Granada. El periodo de servicio era variable, generalmente comprendido entre ocho meses hasta en algunos casos, varios años. A cambio de este servicio, recibían el perdón sobre la causa directa que les había obligado a escapar que, sin embargo, no significaba la interrupción de pleitos interpuestos contra sus personas o la salvación automática de la venganza de los parientes de las víctimas.

³⁴ Cantiga 68.

³⁵ En la cantiga 26: “*Esta es de cómo Santa María juzgó el alma del romero que iba a Santiago y se mató en el camino, engañando por el diablo, para que volviese el alma al cuerpo e hiciese penitencia*”, encontramos a un romero que iba a Santiago todos los años y que antes de partir, yació “*con una mujer no buena sin casarse con ella*”. Se le apareció el diablo haciéndose pasar por Santiago y le ordenó que se cortase su miembro y después se matase. El romero lo hizo y los demonios fueron a por su alma, pero al pasar por una capilla de San Pedro, Santiago les recrimina su engaño y les obliga a ir a pleito. El suicida recupera la vida, pero sin miembro viril como garantía de no persistir en el pecado. Como se puede deducir, el pecado original del romero se encontró en una mujer y no en la decisión del mismo romero.

³⁶ En las Cantigas 58 y 59, la Virgen María intervenía para evitar que la monja, protagonista de la narración, se marchase con caballeros que las seducían.

liares por culpa de las suegras podían acabar de manera trágica. Resulta de interés cómo apreciamos la completa normalización del uso de la violencia para la resolución de los conflictos, adjudicándose como una virtud de un representante de la justicia de ser “fuerte y serio” (tal y como se describía al alcalde que impartía justicia en esta cantiga). El carácter energético de este personaje se veía refrendado, cuando “no movió ni un dedo para que no la quemase”, siendo expeditiva y sumarísima su actuación, a pesar de su evidente残酷.

Un día, después de misa, / se sentaron para comer y la maldita / suegra mandó llamar a su yerno / y su mujer fue a buscarlo y encontró / a su marido muerto / y sin color / y gritos / muy fuertes profería. / En las dificultades... Enseguida se conocieron estos hechos / en la ciudad y entonces vino / el alcalde muy preocupado / y preguntó cómo había muerto. / Y tanto investigó, / averiguó / y preguntó, / que llegó a conocer / En las dificultades... Toda la verdad sobre aquel asunto / y muy contrariado mandó llamar / a quienes habían hecho aquello. / Pero la suegra confesó directamente / como había / sufrido tanto / para tener que cometer / aquella fechoría. / En las dificultades... El alcalde, que era fuerte y serio, / mandó que cogiesen a la mujer / y no movió ni un dedo para que no la quemases, / pues sabía desempeñar muy bien su oficio. / Ni entró en el juego, / ni escuchó los ruegos, / sino que al fuego / la condujo. / En las dificultades...

Se adjudicaba a la mujer el patrimonio del chisme y las malas lenguas, en el que la mentira era el rasgo más sobresaliente. En este caso, la acción de la justicia a través del alcaide había bastado para que la instigadora del crimen confesase, siendo castigada con la hoguera a continuación. La figura de la suegra y su influencia en las relaciones como tema recurrente se repetía la Cantiga 168, en la que la suegra (en este caso, madre del marido) arreglaba con un moro esclavo suyo un engaño por el que éste aparecería en la cama de su nuera. El marido, al contemplar la escena, invocaba el auxilio de las justicias para dirimir las culpas. De manera similar a lo que describimos en los primeros compases de este trabajo, el componente étnico teñía esta cantiga, delatando los prejuicios de la mentalidad de la época: el moro esclavo “negro como la pez”³⁷ era ajusticiado mientras la mujer era declarada inocente y salvada de ser quemada.

Anteriormente, señalamos la importancia que para la mujer medieval tenía la pertenencia a un núcleo familiar o una comunidad cercana. En el caso de las jóvenes, mantener su virtud y su honra hacia necesario tener mucho y especial cuidado en sus interrelaciones con hombres ajenos a sus círculos próximos, algo complicado especialmente en edades jóvenes. La figura del mozo, el criado o el escudero³⁸ en la documentación histórica

³⁷ En este punto, creemos de recibo hacer mención a la obra “Pintando al converso: la imagen del morisco en la península Ibérica (1492-1614)”, de FRANCO LLOPIS, B y MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J., por su excelente y pormenorizado análisis de la identificación del demonio y la maldad con el color negro y la caracterización negativa del morisco en el arte.

³⁸ GARCÍA HERRERO, “Vulnerables y temidos: los varones jóvenes...”, pp. 122-130.

era habitualmente caracterizada por su ímpetu, su valor (o imprudencia) y sus comportamientos delincuenciales especialmente cuando iba en grupo con otros más. Durante la lectura de la Cantiga 317, un escudero pretendía violar a una chica en el transcurso de una romería. La chica, aterrorizada, buscaba auxilio y los feligreses la protegían del escudero, quien no pudo entrar en la iglesia quedando en el exterior, completamente enfurecido. Acto seguido, su reacción violenta le llevaba a propinar patadas a las puertas del templo, siendo merecedor de la ira de Dios por lo que “vivió mucho tiempo, tullido y loco, mendigando por las puertas”. En el caso opuesto, una monja en la Cantiga 55 “había llevado una vida de malas costumbres fuera de su monasterio, con un monje tonsurado”. Resultado de la influencia del Diablo, la monja acababa siendo amante de un abad, de quien quedaba embarazada. Repudiada por su comunidad, tuvo que buscar consuelo en la comunidad religiosa a la que pertenecía. Aún bien recibida, la intervención de la Virgen le permitió superar el parto. Sin embargo, la penitencia era grave, pues la mujer tuvo prohibido conocer a su hijo hasta que éste fuera mayor, por lo que “sufría más por él de lo que sufre una leona por su cachorro”. Como vemos, la misma acción de Dios o de la Virgen María se revestía de un cariz vengativo, alejado de premisas de comprensión o piedad. Al ser los comportamientos descritos como especialmente peligrosos por desobedecer los votos prestados, la contrapartida, aunque posiblemente considerada magnánima, no dejaba de perpetuar una idea correctiva de gran severidad.

7. La mujer marginal: indefensión ante la violencia

Hasta este momento, hemos analizado la violencia contra la mujer a lo largo de diversas Cantigas, desgranando a la par el papel femenino en las relaciones maritales, familiares o incluso formando parte de comunidades más amplias que ejercían una ineludible presión social sobre lo que se esperaba de ella. Es decir, este análisis ha correspondido sobre mujeres que pertenecían a una esfera social, a un referente en el que encuadrarse socialmente y que, a priori, podía servir como escudo frente a agresiones externas. Conforme se alejaba de esa seguridad del grupo, los riesgos de violencia física contra la mujer crecían de manera exponencial. Esto solía ocurrir habitualmente a las mujeres jóvenes, en contraste con las mujeres casadas o viudas. Todo lo cual, en combinación con la pobreza o directamente con la marginalidad, se traducía en mujeres desamparadas que encontraban en la prostitución o el juego vías de escape que, en cierta manera, no eran más que una forma de encontrar grupos humanos a los que pertenecer e integrarse. Quizás, es la Cantiga 237, la que dispone de un relato especialmente rico en detalles, que trasladan un dramatismo angustioso al lector:

“...Llevaba mala vida // Viviendo en estas condiciones, / como os he contado, se le ocurrió / ir a su tierra. Entonces se vistió en privado / y salió de allí a la vista de todos. / Si confía en la Virgen... Pero el día que iba a salir era sábado / y fue a oír misa, como era su costumbre / en tal día; pero uno

de sus amantes que estaba muy enfadado con ella, / salió como un loco en compañía de otros para atacarla. / Si confía en la Virgen... La alcanzó en el camino de Leiría, / la cogió por el pelo y la apartó del camino a la fuerza; / ella empezó a dar voces (diciendo): «Ay de mí, que estoy en tierra ajena, / en qué mal momento me ha llegado este engaño» / Si confía en la Virgen... Aquel villano quiso satisfacer su voluntad¹²⁵ / con ella, pero esta le dijo: «Por Dios, te ruego / que no lo hagas, pues es sábado y se lo prometí a un monje / mi confesor». Pero él se enfureció / Si confía en la Virgen... Con ella, el traidor y le dijo: «Si no haces ahora / lo que quiero, aquí perderás el cuerpo y cuanto tienes». Ella le respondió: «Puedes hacer lo que quieras, / pero antes me moriré, villano, falso, rudo». / Si confía en la Virgen...”

La “mala vida” de las mujeres en tiempos medievales se asociaba principalmente con el ejercicio de la prostitución, pues frente a las mujeres virtuosas que honraban a sus esposos, las prostitutas ejercían en la sociedad medieval un doble papel a priori contradictorio, a saber, como vehículos de pecado y vía de escape fisiológico para los hombres. Creemos que la redacción de esta cantiga merece ser analizada de manera más pormenorizada, pues somos partidarios de considerarla como aglutinante de todos los elementos de la violencia que una mujer marginalizada podía recibir. A la protagonista “se le ocurrió ir a su tierra”, demostrando así su sentido de no pertenencia a su hasta entonces lugar de residencia. La carencia de raíces o vínculos familiares implicaba la ausencia de vínculos de grupos sociales que pudieran asistirla. Decidida a abandonar la vida que había llevado hasta entonces en ese lugar, “se vistió en privado y salió allí a la vista de todos” marchando a misa. El ejercicio de la prostitución entrañaba un gran peligro para la mujer, pues aparte de las enfermedades o la estigmatización social, debía enfrentarse a la figura de sus clientes (“amantes” en esta Cantiga), también de orígenes pobres o marginales de carácter altamente violento (“villano, falso, rudo”). La mujer era atacada mientras marchaba a Leiria y un amante acompañado de más hombres, la agredía asíéndola de los pelos (acto violento que encerraba una gran humillación para la víctima³⁹) apartándola del camino a la fuerza. El dramatismo de la frase “Ay de mí, que estoy en tierra ajena” justificaba la vulnerabilidad del individuo sin referentes familiares, especialmente en el caso de la mujer. No resulta aventurado considerar que la protagonista sabía que iba a ser violada y robada, afrontando el final de manera arrojada respaldada por su fe en la Virgen María. El villano la degollaba y arrojaba su cuerpo sin vida en el campo finalmente. La descripción visual de los actos descritos parecía haberse efectuado con el propósito de ser especialmente rica y vívida, persiguiendo el dramatismo que, sin lugar a dudas, se logra.

³⁹ En relación con lo apuntado, la mujer violada, si sobrevivía, debía manifestar el agravio recibido de una forma visible para el resto de la comunidad. La puesta en escena era fundamental para recibir la atención y la asistencia de las justicias, lo que podía empujar a la mujer a “arañarse la cara y arrancarse los cabellos”, a pesar de ser gestos censurados por la Iglesia. Además, en las normativas forales, se especificaba que agarrar a una mujer por sus cabellos era un caso de injuria. MADERO, “Manos violentas...”, pp. 51-75.

Finalmente, en otros casos, el consumo de vino y la concurrencia en las plazas a determinadas horas de la noche eran los factores propicios para la delincuencia y los altercados, generalmente vinculados a los juegos de dados. En el caso de la Cantiga 294, una mujer que venía de Alemania “una mujer muy desafortunada se puso a jugar a los dados / con otros muchos tahúres, que no conocía de nada”. La mujer, extranjera y desprovista de la razón presumiblemente por el consumo de alcohol, perdía una tirada de dados que la llevaba a blasfemar contra la Virgen. Como hemos demostrado, en las Cantigas, encontramos el encadenamiento de un comportamiento reprochable con otro consecutivo. En este caso, tras su terrible blasfemia, esta desdichada intentaba deteriorar una imagen de la Virgen Santa María lo que, paradójicamente, le deparó ser testigo de un milagro que la recondujo en su vida.

8. Conclusiones

A lo largo de este artículo, hemos presentado una visión diferente a la que encarnan los estudios filológicos o artísticos sobre la obra alfonsina de Las Cantigas de Santa María. A nuestro parecer, el análisis de la violencia implícita y explícita en los textos literarios medievales brinda la oportunidad de valorar la cotidianidad y el sentir social sobre este fenómeno ampliamente estudiado que es la violencia. En ocasiones, los comportamientos y actos delictivos que se describen en las Cantigas delatan alteraciones de las normas y leyes establecidas; en otras, muestran los procesos seguidos por la justicia y su relativa eficacia para la represión y restablecimiento del orden. Pero en todos los casos que hemos seleccionado, se encuentran presentes la reacción y justa retribución del pecado, que de manera objetiva, comportaba una violencia latente.

En el caso de Las Cantigas de Santa María, la presencia constante del binomio delito–pecado se resuelve mediante la acción catártica del milagro, que ejecuta la ley divina sobre el delincuente-pecador. Una justicia que es, en todo caso, más efectiva que la justicia humana, tal y como se destila a lo largo de toda la obra. No es raro encontrar cómo la intervención de las justicias, alcaldes o alguaciles se veía limitada en su efectividad por diversos factores (huidas, falta de pruebas o testigos...), lo que en ningún caso eran obstáculos para la gracia real, divina o por la intercesión de la Virgen. El ejemplo que encarna esto recuerda la posibilidad de redención del cristiano, más allá de lo terrible que fuera su pecado o crimen. El acto de contrición, el propósito de enmienda o el cambio total de comportamiento a partir de la recepción del perdón divino eran méritos necesarios para conseguir alejarse del Demonio y sus intrigas. Y, sin embargo, incluso en el proceso de la expiación del pecado, en el camino de la redención, advertimos muy diferentes formas de consecución de la remisión en función del género del protagonista. Mientras que para un marido pedir perdón por una infidelidad era suficiente, para una monja el castigo por abandonar su hábito era especialmente severo y cruel.

Nuestro interés se ha cifrado especialmente en la concreción familiar de la violencia bajo la premisa de la violencia objetiva y definida por S. Zizek, pero de forma inevitable, fue necesario aplicar también los términos de violencia subjetiva y simbólica. Creemos

que de no haberlo hecho así, habríamos perdido detalles que ilustraban de manera determinante el concepto de la violencia familiar desde la perspectiva metodológica que presentábamos. Creemos que este modelo esbozado puede ser aplicado a más ámbitos sociales y culturales medievales, combinándose las fuentes históricas con las literarias, desarrollando criterios de selección de los aspectos más verosímiles de la obra literaria para establecer una taxonomía adecuada de los hechos descritos en los textos.

Definitivamente, la persistencia de la violencia (latente o patente) en el caso de Las Cantigas de Santa María, demuestra suficientemente al fenómeno violento como elemento configurador de pautas de comportamiento social. El contenido moralizante religioso descansaba, de manera meridiana, sobre la aceptación de la violencia como instrumento didáctico. La dicotomía del Mal contra el Bien, del Demonio y Dios toman cuerpo en Las Cantigas como malos actos y actos piadosos de cuya confrontación violenta emerge el milagro. Y de ese ese milagro, el ejemplo a seguir que dirigiría el rol asignado a cada integrante de esa realidad social.

Bibliografía

- ALEXANDRE BIDON, Danièle Alexandre, CROSSON, Monique, *L'enfant a l'ombre des cathédrales*, Presses Universitaires de Lyon, 1985.
- ALFONSO X, *Las Cantigas de Santa María. Códice Rico*. <https://rbme.patrimonionacional.es/s/rbme/item/11337> [18 de abril de 2024].
- ALFONSO X, *Las Partidas*, Edición de Gregorio López, 1555.
- ARIÈS, PHILIPPE, “*El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Versión castellana de Naty García Guadilla, Taurus, 1987.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, “La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas a fines del siglo XV”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 18 (2012-14), pp. 63-93.
- BARROS, Carlos, *Mentalidad justiciera de los irmandiños. Siglo XV (Historia de los movimientos sociales)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1990.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “El modelo de criminalidad medieval y su modernización. Límites interpretativos y metodológicos”, *Cuadernos del CEMYR*, 27 (2019), pp. 11-54.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres”, *Clío y Crimen*, 5 (2008), pp. 203-207.
- BECKER, Marvin B., “Changing patterns of Violence and Justice in Fourteenth and Fifteenth Century Florence.” Cambridge University Press, 1976, *Comparative Studies in Society and History*, Vol.18, nº 13, pp. 281-296.
- BELTRÁN, L., *Cuarenta y cinco cantigas del Códice Rico de Alfonso el Sabio*. Oro Viejo: colección de crítica literaria, Barcelona, 1997.
- BORGOGNONI, Ezequiel, “El tiempo del delito en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, *En la España medieval*, 37 (2014), pp. 223-246.

- BREA LÓPEZ, Mercedes, “Tradiciones que confluyen en Las Cantigas de Santa María”, *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, 4 (2004-2005), pp. 269-292.
- BUTLER, S.M., *Violence and Murder in Europe*, Cambridge University Press, 2020.
- COONEY, Mark; PATTERSON, Jeffery, “Individualization and the decline of homicide: England 1250–1750”, *Journal of Criminal Justice*, 85 (2023). <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0047235222001179> [18 abril 2024].
- FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, Plácido, *El adulterio y otras transgresiones sexuales en la Edad Media: desde los primeros fueros castellanos y leoneses a Las Partidas de Alfonso X el Sabio*, Universidad de Sevilla, 2000.
- FIDALGO FRANCISCO, Elvira (trad.), *Traducción al castellano de las «Cantigas de Santa María» de Alfonso X el Sabio*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2022.
- FRANCO LLOPIS, B.; MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F.J., *Pintando al converso: la imagen del morisco en la península Ibérica (1492-1614)*, Cátedra, Madrid, 2023.
- GARCÍA FITZ, Francisco, “La frontera castellano-granadina a fines del siglo XIII”, en Cristina Segura (coord.), *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 23-35.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Vulnerables y temidos: los jóvenes varones como grupo de riesgo para el pecado y el delito en la Baja Edad Media”, *Clío y Crimen*, 9 (2012), pp. 105-134.
- GAUVARD, Claude, *Violence et ordre public au Moyen Age*, Les Médiévistes français, Picard, 2005.
- GLICK, Thomas, *Cristianos y musulmanes en la España medieval (711-1250)*, Alianza Universidad, Madrid, 2000.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Alfonso X. 1252-1284”, *Revista de Historia de El Puerto*, 38 (2007), pp. 37-47.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Alfonso X el Sabio*, Ariel, Barcelona, 2004.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, “Documentos para el estudio de la conflictividad familiar en la Baja Edad Media castellana”, *Clío y Crimen*, 6 (2009), pp. 363-470.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, “Conflictos familiares al final de la Edad Media: fuentes judiciales y posibilidades de estudio”. *Clío y Crimen*, 10 (2013), pp. 451-469.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media. El Ejemplo de la Cornisa Cantábrica*. Universidad del País Vasco, 2013.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, *La familia en Castilla en la Baja Edad Media: violencia y conflicto*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2013.
- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, “Muerte y conflicto familiar en el norte peninsular a fines de la Edad Media”, en César González e Iñaki Bazán (eds.), *La muerte en el noreste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media. Estudios y Documentos*, UPV/EHU, Bilbao, 2014.

- GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José, “El perdón real en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media y durante la Edad Moderna: balance historiográfico y perspectiva de análisis”, *Clío y Crimen*, 18 (2021), pp. 7-24.
- GREGORIO, Daniel, “Simbolismo animal y teratología en Las Cantigas de Santa María”, *Alcanate*, 5 (2006-7), pp. 267-292.
- JARA FUENTE, Jose Antonio, “Integrar, excluir, dominar: las relaciones de poder y conflicto político en la Castilla urbana del siglo XV”, *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 18 (2012-2014), pp. 95-118.
- KAZT, I; KELLER, J.E., “Studies on the Cantigas de Santa María: art, music and poetry”. Madison, Hispanic Seminar, 1987, pp. 403-459.
- KINKADE, Richard P, “Alfonso X, Cantiga 235 and the events of 1269-1278”, *Speculum*, 67 (1992), pp. 284-323.
- LABRADOR, Virginia, “Violencia antijudía en el Reino de Castilla durante la Edad Media”, *Roda da Fortuna*, 2, 1-1 (2013).
- LACARRA LANZ, Eukane, “Incesto marital en el derecho y en la literatura europea medieval”, *Clío y Crimen*, 7 (2010), pp. 15-40.
- LATORRE RODRÍGUEZ, María Jesús, “Relación de la Cantiga nº 193 con dos milagros de la época”, *Alcanate*, 6 (2008-9), pp. 265-279.
- LÓPEZ MERCHÁN, Raquel, “La violencia contra la mujer: evolución terminológica en España”, *Clío y Crimen*, 12 (2015), pp. 109-124.
- Los fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes Católicos*, Chamocho Cantudo, Miguel Ángel (ed.), Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2017.
- MACKAY, A., *La España de la Edad Media, desde la frontera hasta el Imperio 1000-1500*, Cátedra, Madrid, 2000.
- MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus Humanidades, Madrid, 1992.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, “Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media Hispana: balance y perspectivas”, *Medievalismo*, 18 (2008), pp. 67-107.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, “La delincuencia a fines de la Edad Media: un balance historiográfico”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (1993), pp. 231-260.
- MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellanos manchegos)*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999.
- MITRE, Emilio, *Morir en la Edad Media: los hechos y sentimientos*, Cátedra, Madrid, 2003.
- MONTANOS FERRÍN, Emma, *La familia en la Alta Edad Media español*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1980.
- DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, ANA Y MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús (coords.), *El Scriptorium Alfonso: de los libros de astrología a las “Cantigas de Santa María”*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

- MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús, “Judíos y moros en las Cantigas de Santa María”, *Revista de Historia del Derecho*, II (1980), pp. 69-90.
- MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús, *Alfonso X: Cantigas*, Cátedra, Madrid, 1998.
- MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús, *Composición y estructura y contenido del Cancionero Marial de Alfonso X*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1999.
- PADILLA GONZÁLEZ, J.; ESCOBAR CAMACHO, Jose Manuel, “La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluz*, Jaén, 1984, pp. 279-292.
- PALACIOS ONTALVA, J. Santiago, “Cultura visual e iconografía de la Reconquista. Imágenes de poder y cruzada”, *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 17 (2011), pp. 303-362.
- RODRÍGUEZ MOLINA, José Rodríguez, *La Vida de moros y cristianos en la Frontera*, Alcalá Grupo Editorial, 2007.
- RUIZ SOUZA, Juan Carlos, “Paisajes arquitectónicos del Reinado de Alfonso X. Las Cantigas, Sevilla y el proyecto integrador del Rey Sabio”, en *Alfonso X el Sabio 1221-1284: Las Cantigas de Santa María*, Universidad Complutense de Madrid, volumen 2, Madrid, 2011.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio, “La labor literaria de Alfonso X y el contexto europeo”, *Alcanate*, 4 (2004-05), pp. 35-78.
- SAN MARTÍN VADILLO, R., “Mancebía, adulterio y violaciones en la Alcalá Medieval”, en Francisco Toro (coord.), *Monarquía y Ciudades de frontera: homenaje a Manuel García Fernández*, Jaén, Diputación Provincial, 2023, pp. 567-576.
- SCARBOROUGH, Connie L., “Las voces de las mujeres en las Cántigas de Santa María de Alfonso X”, en Juan Villegas (coord.), *Actas Irvine 92, Actas del XI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, vol. 2, 1994, pp. 16-24.
- SCARBOROUGH, Connie L., “Recent Scolarship on the Cantigas de Santa María”, *Alcanate*, 2 (2000-01), pp. 263-270.
- SEGURA URRA, Félix, “Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 73 (2003), pp. 577-678
- SEGURA URRA, Félix, “La Historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)”, *Medievalismo*, 18 (2008), pp. 273-338.
- SERRA RUIZ, Rafael, *Honor, honra e injuria en el Derecho Medieval Español*, Universidad de Murcia, 1969.
- TREVOR, Dean, *Crime in Medieval Europe*. Routledge, Oxon, 2014.
- WOLF, Armine, “El movimiento de legislación y de codificación en Europa en tiempos de Alfonso X el Sabio”, en *Alfonso X el Sabio, vida, obra y época*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 1984, pp. 31-38.
- ZIZEK, Slavoj, *Sobre la violencia: seis reflexiones marginales*, Austral, 2013.

EL USO DE LA EDAD MEDIA AL SERVICIO DE LA LEGITIMACIÓN POLÍTICO-IDEOLÓGICA DEL FRANQUISMO: LA PRODUCCIÓN DE LA PELÍCULA *El Cid* (1961)

ALICIA MIGUÉLEZ

Universidad NOVA de Lisboa¹

Recibido: 6 de octubre de 2024

Aceptado: 22 de octubre de 2024

Resumen

Críticos de cine y académicos especializados en el estudio de la Edad Media han señalado la prevalencia del espectáculo sobre el drama o los numerosos errores históricos que presentan tanto el guión como la banda sonora de la película *El Cid* (Anthony Mann, 1961). Este artículo pretende desplazar el foco y centrarse en la escenografía de la película, abordando el estudio de la representación visual de la Edad Media y ahondando en el significado de la producción de esta película dentro de la dictadura franquista. La pregunta concreta que se plantea es: ¿Hasta qué punto la recreación visual de la cultura material de la Edad Media europea podría servir como instrumento de legitimación político-ideológica del franquismo?

Palabras clave

El Cid; Cine; Franquismo; Ideología; Medievalismo.

Abstract

Film critics and academics specialized in the study of the Middle Ages have pointed out the prevalence of spectacle over drama and the numerous historical errors presented by both the script and the soundtrack of the film *El Cid* (Anthony Mann, 1961). This article aims to shift the focus and concentrate on the film's scenography, thus addressing the study of the visual representation of the Middle Ages and delving into the meaning of the production of this film within the Franco dictatorship. The specific question that arises is: To what extent could the visual recreation of the material culture of the European Middle Ages serve as an instrument of political-ideological legitimization for Francoism?

Keywords

El Cid; Cinema; Francoism; Ideology; Medievalism.

Resumo

Críticos de cinema e académicos especializados no estudo da Idade Média têm apontado a prevalência do espetáculo sobre o drama e os inúmeros erros históricos apresentados tanto no argumento como na banda sonora do filme *El Cid* (Anthony Mann, 1961). Este artigo pretende mudar o foco e tem como

¹ Instituto de Estudos Medievais. Universidad NOVA (Lisboa, Portugal). Campus de Campolide 1099-032 Lisboa, Portugal. Correio electrónico: alicia.miguelez@fcsh.unl.pt. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8034-285X>.

objetivo abordar a encenação do filme e o estudo da representação visual da Idade Média, aprofundando o significado da produção deste filme no âmbito da ditadura franquista. A questão específica que se coloca é: até que ponto a recriação visual da cultura material da Idade Média europeia serviu de instrumento de legitimação político-ideológica do franquismo?

Palavras-chave

El Cid; Cinema; Franquismo; Ideología; Medievalismo.

1. Introducción

En 1961 se estrenó en todo el mundo la película *El Cid*, una de las seis grandes superproducciones rodadas en España por el productor de cine Samuel Bronston². A pesar de estar centrada en la figura de El Cid Campeador y la Castilla del siglo XI, desde su estreno hasta la actualidad diversos especialistas han criticado la prevalencia del espectáculo sobre el drama o los numerosos errores históricos que presentan tanto el guión como la banda sonora.³ Menos estudiada, sin embargo es su puesta en escena y su escenografía.⁴ Esta *mise-en-scène* merece un cuidado análisis, pues en ella destacó la representación de un conjunto significativo de obras de la cultura material de la Edad Media europea.

Un primer análisis del film permite colegir que varias de estas obras sufrieron un profundo proceso de resignificación, lo que a su vez constata una representación visual de la Edad Media caracterizada por la misma falta de autenticidad y descontextualización ya apuntadas en relación al guión o la banda sonora. Sin embargo, más allá del anacronismo y de su pertinencia, o no, en la creación cinematográfica, esta visión distorsionada y tergiversada de la Edad Media lleva a cuestionar las implicaciones que tuvo esta representación y cuál fue su impacto en la sociedad del siglo XX.⁵

² Las otras cinco fueron: FARROW, *John Paul Jones/Capitán Jones*; RAY, *Rey de Reyes y 55 Días en Pekín*; MANN, *La Caída del Imperio Romano*; HATHAWAY, *El mundo del circo*.

³ El guión fue escrito por Philip Yordan, Fredric M. Frank y Ben Barzman (que no aparece en los créditos). La trama cinematográfica tomó prestados elementos de fuentes literarias y teatrales de época medieval y moderna, como *El cantar del Mío Cid*, *Las mocedades de El Cid* de Guillén de Castro (c.1612) y *Le Cid* de Pierre Corneille (1636), donde el personaje de Jimena adopta el nombre de *Chimene*, que es el que aparece en la película. En cuanto a la banda sonora, fue compuesta por Miklós Rózsa, quien recurrió a obras como *Las Cantigas de Santa María* del siglo XIII o el *Llibre Vermell* del siglo XIV. Véase: ARRIOLA, “The Film Epic”; BARRIO BARRIO, “El Cid de Anthony Mann”; BARTLETT, *The Middle Ages and the movies*, pp. 131-159; BAILEY, “From Latin Chronicle to Hollywood Extravaganza”; JANKOVICH, “The Purest Knight of All”; JANKOVICH, “Samuel Bronston’s Latest Epic”; RUIZ-DOMÈNEC, *Mi Cid. Noticia de Rodrigo Díaz*, pp. 15-25; SEMPERE SERRANO, “La recreación de la biografía”; WINKLER, “Mythic and Cinematic Traditions”.

⁴ La escenografía de la película estuvo a cargo de un departamento de arte dirigido por Veniero Colasanti y John Moore, nominados al Oscar en la categoría de dirección artística <https://www.oscars.org/oscars/ceremonies/1962> (Consultado 10 de marzo de 2024).

⁵ Sobre la representación de la Historia y conceptos como anacronismo y distorsión ver HUGHES-WARRINGTON, *History Goes to the Movies*; MONTERDE, SELVA Y SOLÀ, *La Representación Cinematográfica de La Historia*; ROSENSTONE, “La Historia En La Pantalla”; ROSENSTONE, *El Pasado En Imágenes*.

El presente artículo pretende abordar esta problemática, analizando el significado de la producción de esta película en el seno de la dictadura franquista. La cuestión concreta que se plantea es: ¿En qué medida la recreación de determinadas obras de la cultura material de la Edad Media europea pudo servir como instrumento de legitimación político-ideológica para el Franquismo?

2. El Cid y la recepción de la Edad Media

Rodrigo Díaz de Vivar (c. 1048-1099) es un personaje histórico ineludible para comprender el devenir de la Península Ibérica en el siglo XI por dos motivos principales. Por un lado, por sus hazañas y su destreza en las inusuales batallas campales medievales, en las que nunca llegó a ser derrotado y que le valieron el título de *Campidoctor* o Campeador. Por otro lado, debido a las conquistas de Valencia en 1094 y Almenara y Sagunto en 1098, creando un señorío levantino cuyas principales plazas defendió con éxito hasta su fallecimiento en 1099.⁶ Sin embargo, la importancia de El Cid va más allá de su existencia histórica y su papel como señor de la guerra ibérico en la undécima centuria. Es una figura omnipresente en el imaginario colectivo de la sociedad occidental debido al conjunto de elementos, tramas y narraciones tejidas en torno a la figura de un Cid legendario y mítico a lo largo de los siglos.

Los primeros pasos para el surgimiento de un Cid histórico-legionario fueron dados, ya en el período medieval, en obras poéticas y crónicas.⁷ A lo largo del período moderno y contemporáneo, diversos campos de creación como el teatro, el grabado, o la pintura de historia, hicieron crecer la leyenda y el mito cidiano. Se consolidó, así, una imagen arquetípica de héroe épico que fue adquiriendo nuevos matices y valores en función de los códigos sociales, morales y éticos de cada época, así como de determinados intereses, objetivos y experiencias individuales o colectivas.⁸ Es el caso, por ejemplo, de la mutación de El Cid en torero en la literatura y el grabado del siglo

⁶ CATALÁN, *El Cid en la historia y sus inventores*; FLETCHER, *El Cid*; MARTÍNEZ DÍEZ, *El Cid histórico*; PEÑA PÉREZ, *El Cid campeador*; PORRINAS GONZÁLEZ, *El Cid. Historia y Mito*.

⁷ Destacan el *Poema de Almería*, el *Carmen Campidoctoris*, la llamada *Crónica Najarense*, la *Historia Roderici*, *El Cantar de Mio Cid*, *La leyenda de Cardeña* y *Las Mocedades de Rodrigo*. Sobre la materia cidiana medieval ver MARTÍN, *Rodrigo Díaz, del hombre al mito*; MONTANER Y ESCOBAR, “Estudio preliminar”; PEÑA PÉREZ, “Los monjes de San Pedro de Cardeña y el mito del Cid”.

⁸ Sobre la evolución del mito cidiano entre los siglos XVI y XIX véase ARELLANO AYUSO, “El Cid en el teatro del Siglo de Oro”; CABANILLAS CÁRDENAS, “El Cid en el Siglo de Oro a través de una comedia burlesca; CACHO BLECUA, “Texto, grabados y configuración genérica”; DEYERMOND, “Cides anglófonos del siglo XX”; DÍEZ BORQUE, “El Cid en la fiesta sacramental barroca”, “El Cid torero” de la literatura al arte”; DÍEZ DE REVENGA TORRES, “El Poema de Mío Cid y su proyección artística posterior”; GIRBAL, *El Cid. Del Cantar a la gran pantalla*; GUTIÉRREZ BURÓN, “Crónicas castellanas pintadas (siglo XIX)”; JULIO, “La mitologización del Cid en el teatro español”; MATA INDURÁIN, “Del Destierro al Exilio”; RINCÓN GARCÍA, “Últimos momentos del Cid”; RODIEK, *La recepción internacional del Cid*; “El Cid parodiado del Siglo de Oro”; “El mito cidiano fuera de España”; VEGA GARCÍA-LUENGOS, “El Cid en el teatro de los Siglos de Oro”.

XIX o el especial significado y trascendencia que el destierro del Cid tuvo en diversos intelectuales españoles que sufrieron el exilio durante la dictadura franquista.⁹

A principios del siglo XX, la ya figura histórico-legendaria del Cid, tal como muchas otras del período medieval, dio el salto a la gran pantalla, inaugurando en el ámbito de la creación audiovisual una tradición propia de la representación del personaje y su época.¹⁰ La película estudiada en este trabajo es, sin duda, uno de los principales hitos de esa tradición filmica. De hecho, supone la culminación de varias tentativas, proyectos inacabados y guiones de ficción escritos durante las décadas de los años 40 y 50 que nunca llegaron a rodarse.¹¹ Vale la pena destacar, en este sentido, el impulsado desde el Consejo de la Hispanidad en 1943, con guión de Vicente Narbona.¹² Importante intento fue también el proyecto iniciado en 1947-48 en Italia y Hollywood, para una película, con guión de Aldo Raciti, titulada *El Cid Campeador* y que tuvo el apoyo del intelectual español Ramón Menéndez Pidal. No llegó a rodarse pero cuando, en 1960, Samuel Bronston estaba rodando *El Cid*, surgió un litigio entre Raciti y Bronston que llevó al primero a solicitar al Departamento de cinematografía un cotejo de los dos guiones.¹³

En la década de los años 50 destacan un guión para una película titulada *El Cantar de Mio Cid*, que fue informado por la comisión de censura el 10 de octubre de 1950, y otro escrito en 1955 por Vicente Escrivá para una película que iba a ser dirigida por Rafael Gil, cuyos derechos fueron adquiridos por Samuel Bronston al instalarse en Madrid.¹⁴

¿Por qué el largometraje de Samuel Bronston, al contrario de muchos otros, no sólo se concretizó sino que, además, lo hizo con medios suficientes para lograr una superproducción que alcanzó una distribución y alcance global?

3. Las agendas de *El Cid*: ¿Quién regresa a la Edad Media?

La película *El Cid* respondió a tres tipos de agenda: una cinematográfica, otra económica y aún otra político-ideológica. En cuanto a la primera, la espectacularidad de la película rodada en España a inicios de la década de los años 60 respondió al deseo de Samuel Bronston de crear en Europa una industria que pudiese competir con Ho-

⁹ Puede destacarse, en este sentido, la serie, de ocho poemas breves, titulada “Como leales vasallos”, publicada por Rafael Alberti en su libro *Entre el clavel y la espada* en 1941. Aquí, el poeta gaditano, en el exilio después de la derrota republicana en la guerra civil española, se identifica con el héroe castellano en el destierro por orden de Alfonso VI. Véase ALBERTI, *Obras completas*, 2, pp. 131-139; DÍEZ DE REVENGA TORRES, “El Poema de Mío Cid y su proyección artística posterior”, pp. 59-85; MATA INDURÁIN, “Del Destierro al Exilio”, pp. 391-404; MATEOS, “El segundo destierro del Cid”, pp. 131-146.

¹⁰ CASERINI, *Il Cid*.

¹¹ Sí se realizaron en cambio, dos pequeños documentales: MELCÓN Y PALACIO, *La Ruta del Cid y Franco, El Destierro del Cid*.

¹² Salamanca, Centro Documental de la Memoria Histórica, DNSD-PRESIDENCIA, 77, 20.

¹³ Alcalá de Henares, AGA, Cultura, Secretaría General Técnica, Caja 36,04734.

¹⁴ Alcalá de Henares, AGA, Cultura, Secretaría General Técnica, Caja 36,04571 y Caja 36,04814.

llywood.¹⁵ Al mismo tiempo, la representación de la figura cidiana en este film puede entenderse en relación a la trayectoria del realizador Anthony Mann y su creación de un perfil muy específico de héroe occidental, influenciado por sus personajes para los géneros de *western* y cine negro en los años 40 y 50.¹⁶ Además, se pueden tener en cuenta las aportaciones e intereses de los guionistas y del propio actor Charlton Heston, que pretendían crear un paralelismo entre El Cid y las figuras del Job veterotestamentario y Cristo.¹⁷ En el caso del actor puede tenerse en cuenta, asimismo, su interés por el conflicto entre integridad moral individual y la aceptación de los dictados del monarca, tema trabajado en otras películas coetáneas, que plasmaron la relación de Thomas Becket y Enrique II o Thomas Moore y Enrique VIII.¹⁸

La segunda de las agendas a las que responde la producción de esta película es financiera. El grueso del presupuesto de esta y el resto de costosas superproducciones de Samuel Bronston en España llegó de un conjunto de empresas norteamericanas, entre las que destacó la compañía DuPont, que habían visto bloqueado su capital en Europa al no poder convertir en dólares los beneficios obtenidos en monedas como la libra, la lira o la peseta.¹⁹ La financiación de películas producidas en suelo europeo y después comercializadas a escala global tenía como objetivo directo que estas empresas pudieran recuperar ese capital. En este sentido, el caso de *El Cid* es paradigmático, pues a una financiación de 12 millones de dólares correspondió una recaudación de 35 millones en el primer año de su estreno, cifra que se multiplicó hasta llegar a los 50 millones en la segunda temporada.²⁰

Por último, la tercera agenda a la que esta creación cinematográfica dio también respuesta está relacionada con un fin político-ideológico. A este respecto, ya han sido realizadas lecturas de la película en clave internacional y en el contexto de la guerra fría.²¹ En este trabajo, sin embargo, pretendo abordar la relación entre esta película y el régimen franquista. *El Cid* rodado en la España de inicios de los años 60 puede analizarse como una obra al servicio de la agenda político-ideológica del Franquismo, pero es necesario tener en cuenta un contexto complejo.

Por un lado, la figura histórico-legendaria de El Cid, junto con la de Pelayo, Guzmán el Bueno o los Reyes Católicos, contribuyó a forjar, ya desde el levantamiento militar de 1936, un imaginario específico entorno a la Edad Media, con el fin de construir un universo ideológico que justificase y legitimase primero el levantamiento y, posteriormente, el asentamiento de un régimen dictatorial de corte nacional-católico. La figura de El Cid, específicamente, ya venía siendo utilizada por las jerarquías militares desde

¹⁵ GARCÍA DE DUEÑAS, “Samuel Bronston, ascenso y caída de un imperio”; *El Imperio Bronston*; JANKOVICH, “The Purest Knight of All”., pp. 83-84.

¹⁶ Específicamente, lo que atraía al director de la figura cidiana y lo que quiso explorar de forma más intensa, fue la idea del hombre cabalgando a la victoria muerto sobre su caballo. Ver BASINGER, *Anthony Mann*, pp. 195-215; COMAS, *Anthony Mann*, p. 118; SEMPERE SERRANO, “La recreación de la biografía”.

¹⁷ HESTON, *The Actor's Life*, p. 99; *Memorias*, p. 265.

¹⁸ JANKOVICH, “The Purest Knight of All”., pp. 93-94, pp. 93-94.

¹⁹ MATELLANO Y LOSADA, *El Cid*, pp. 29-30; JANKOVICH, “The Purest Knight of All”., pp. 83-84.

²⁰ FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, “Construir lo imposible”, pp. 190-194.

²¹ JANKOVICH, “The Purest Knight of All”.

la publicación de la obra *La España de El Cid* de Ramón Menéndez Pidal en 1929, donde este se refería a la Edad Media como un período de cohesión social y unidad nacional. Pero, a partir de 1936, el héroe medieval fue comparado de forma constante e intensa con la figura de Francisco Franco en su capacidad militar, en valores como la fortaleza o la lealtad, y en su liderazgo al frente de la *Reconquista*. Tal como El Cid en el siglo XI, también Francisco Franco había liderado una supuesta cruzada a partir de julio de 1936, de la que había salido asimismo victorioso.²²

Hay muchos ejemplos sintomáticos de la propaganda ideológica que vinculan al dictador y su régimen a través de la figura del Cid desde los inicios de la guerra civil.²³ Pero quizás el momento álgido de esta acción de propaganda se realizó a lo largo de la década de los años 50. En 1952 se completó una enorme escultura ecuestre en homenaje a El Cid en la ciudad de Burgos, promocionada por el Noticiero Español (en adelante NODO).²⁴ Fue inaugurada el 23 de julio de 1955, en la presencia del dictador y la organización de unas jornadas de exaltación patriótica, las conocidas como “fiestas cidianas”, de las que el NODO también produciría un pequeño documental.²⁵ Finalmente, en 1959, se celebró en Valencia la denominada “Exposición cidiana”, acompañada de un ciclo de conferencias.²⁶ En este sentido, la película *El Cid* de Samuel Bronston puede entenderse como parte, y quizás culmen, de un conjunto significativo de iniciativas promovidas por el Franquismo para vincular el culto al dictador con una figura histórica y literaria considerada como modélica y ejemplar, representante de los valores morales que el régimen defendía y consideraba propios.

Sin embargo, el vínculo de la película y su trama con el régimen no se limita a las iniciativas que el Franquismo llevó a cabo para legitimar la figura de Franco como adalid de una segunda y nueva *Reconquista* a través del héroe castellano. En realidad, esta película y, en conjunto, las superproducciones de Samuel Bronston en España, están también relacionadas con la conocida como Operación Propaganda Exterior (en adelante OPE), que estuvo en activo desde 1958 hasta 1962 y fue organizada en el Ministerio de Información y Turismo bajo la tutela de Gabriel Arias Salgado. En cuanto operación secreta de propaganda, la OPE pretendía mejorar la imagen de España en el extranjero, especialmente en Estados Unidos. Al mismo tiempo, pretendía promover, en el seno de la sociedad española, un conjunto determinado de valores e ideas afines a la ideología franquista.²⁷

²² GARCÍA SANJUÁN, “Weaponizing Historical Knowledge”; LACARRA LANZ, “Utilización Del Cid de Menéndez Pidal”.

²³ En plena guerra civil, en un artículo que en el que acuñó las elocuentes expresiones de “Medievalismo psicológico de Franco” y “Motorización de la Historia”, el falangista Ernesto Giménez Caballero defendía que el perfil histórico del por entonces líder de las fuerzas sublevadas debía compararse con “adalides (...) de Reconquista, desde el mozárabe de Modar Ben Hafsun hasta Fernán González y sobre todo el Cid” (GIMÉNEZ CABALLERO, “Verdadera Imagen de Franco”). Tras la guerra, la figura del héroe medieval continuó a ser resignificada.

²⁴ NODO, 1952.

²⁵ NODO, 1955.

²⁶ NODO, 1959.

²⁷ ROSENDORF, ““Hollywood in Madrid””, pp. 64-65; SÁNCHEZ GARRIDO, “Operación Propaganda Exterior”.

La cinematografía fue considerada, por los ideólogos de este plan, como una de las principales áreas de actuación. Pero no a través de la promoción y apoyo de un cine estatal oficialmente propagandista, sino a través de producciones del sector privado, por ser consideradas como las potencialmente más efectivas para lograr ese doble objetivo propagandístico, el de la proyección exterior y el del impacto en la propia sociedad española:

“Con todo, la cinematografía, libre de influencias estatales, como pura actividad privada, conduce también a resultados altamente positivos, puesto que la película, como obra acabada, es siempre reflejo de un medio social, de unos principios y de una concepción ideológica, que de manera indirecta se reflejan en el tema y en la realización. Es más, sería de afirmar que el cine artístico, aparentemente neutro ideológicamente, tiene una mayor influencia sobre la opinión que aquel que deja adivinar un propósito definido y concreto”.²⁸

Además, la OPE consideraba que se debía apostar por las coproducciones con países extranjeros y proponía aumentar la protección económica a aquellos guiones que desarrollasen temas “de alto interés” para la operación, con los que esperaba conseguir un objetivo muy específico:

“La coproducción supone, además, en la mayor parte de los casos la garantía de una difusión mundial del film, desconociendo el público el origen auténtico y, en consecuencia, obviando toda posible sospecha de propaganda”.²⁹

La película *El Cid* responde a las directrices de este plan: una producción del sector privado, una coproducción Estados Unidos-Italia y un guión que, a tenor de las diversas tentativas que ya fueron mencionadas, era obviamente de interés para el régimen y, por tanto, para la OPE. Además, los datos aportados muestran los diversos intereses que convergieron en la España de finales de los años 50 y evidencian por qué no sólo fue posible producir finalmente una película sobre la figura histórico-legendaria de El Cid sino hacerlo con un amplio número de recursos materiales y humanos: desde la autorización para filmar en castillos y ciudades hasta la participación de militares como extras de la película. Resta ahora elucidar en qué medida y hasta qué punto la representación visual de la Edad Media sirvió para responder a esas agendas, especialmente la del régimen que la apoyó.

²⁸ *Ideas para un plan de propaganda en el exterior*. Alcalá de Henares, AGA, Cultura, Secretaría General Técnica, Caja 28353.

²⁹ *Ibidem*.

4. La puesta en escena de *El Cid*

Anthony Mann y Samuel Bronston contaron, para este proyecto, con un amplio departamento de arte que realizó una importante labor de documentación para poder recrear el periodo histórico en el que se desarrollaba la trama cinematográfica. Así, fue llevada a cabo una minuciosa selección de ciudades y castillos para el rodaje, una copia directa de obras de arte en el Museo Nacional d'Art de Catalunya por parte del artista polaco Maciek Piotrowski, y la reproducción de objetos de muy diversa índole para el vestuario y la escenografía, desde joyas a tejidos, estandartes, escudos o banderines (Fig. 1).³⁰

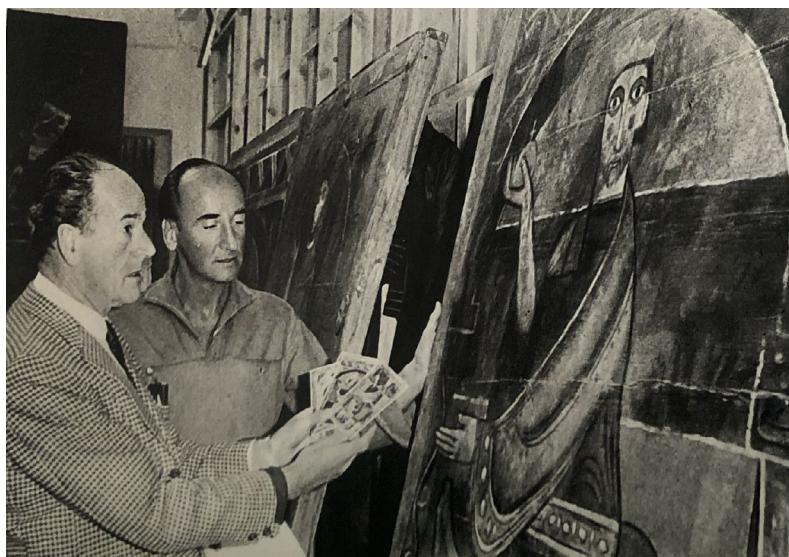


Fig. 1. Anthony Mann y Maciek Piotrowski con la reproducción de obras copiadas en el Museo Nacional d'Art de Catalunya. Tomado de *The making of El Cid*, ed. Alexander Paal, Madrid: The Campeador Press, 1962, s/p

La película se rodó durante 1960 y principios de 1961, con una fase de rodaje en exteriores y otra en el interior de varios estudios de Madrid, entre ellos los Estudios Chamartín, donde se construyeron varios edificios para recrear, entre otros, la catedral de Burgos. Sin embargo, el trabajo de recreación y representación visual de la Edad Media puede ser analizado, hoy, desde el anacronismo y la descontextualización a todos los niveles. Los castillos y ciudades donde se rodaron las películas no corresponden a lugares y edificios directamente vinculados a los personajes relacionados con El Cid histórico o el literario: Vivar, Zamora o Valencia desaparecen del mapa, para ser sustituidos por otros escenarios que fueron considerados más apropiados, como por ejemplo

³⁰ GARCÍA DE DUEÑAS, *El Imperio Bronston*, p. 202; PAAL (Ed.), *The making of El Cid*.

Peñíscola. Asimismo, los edificios construidos en los estudios de cine fueron decorados en su interior con réplicas de obras medievales que, sin embargo, se diferencian de los originales que les sirvieron de modelo. Pierre Thevenet, integrante del Departamento de Arte, describía así el proceso: “Por ejemplo había un departamento de documentación de búsqueda fotográfica por todo el mundo. Hacíamos copias de ejemplos de la historia del arte. A partir de ahí se hacían dibujos y planos, no era una creación, más bien una recreación”.³¹

De esta forma, piezas producidas originalmente en un soporte y técnica específica fueron transformadas en obras de otra índole. Esto sucede, por ejemplo, con el Baldaquino de Tost, una pieza de mobiliario litúrgico en madera, que para la película fue convertida en un enorme tapiz pendurado de un muro interior.³² Por otro lado, obras que, en la Edad Media, habían sido producidas para un ámbito sagrado pasaron a decorar en la película los interiores de estancias y dependencias palatinas. Es el caso de un frontal de altar decorado con escenas relacionadas con el culto a San Miguel, de la colección del MNAC de Barcelona, que fue transformado en una pintura mural que decora un interior palaciego.³³ Además, se copiaron tanto obras producidas en la península Ibérica en la época del Cid, como otras procedentes de otros contextos geográficos, como sucede con el Bordado de Bayeux o con las puertas de bronce de San Ranieri del Duomo de Pisa. Del mismo modo, se buscó inspiración en obras de otros períodos históricos, ya fueran anteriores o posteriores al siglo XI. Es el caso de un espacio interior, de planta centralizada y cubierto con una gran cúpula, que parece inspirarse en el Panteón de Roma.

Todo ello permite estimar una recepción de la cultura material del pasado medieval que pasa por varias fórmulas, entre las que destaca no sólo la copia sino también la interpretación, reinterpretación, mutación y transformación y que, en última instancia, permiten hablar de una resignificación de la cultura material de la Edad Media europea. Sin embargo, esa resignificación es en algunos casos más evidente que en otros, en los que un análisis más profundo permite identificar un conjunto de sutilezas que van más allá de meras adaptaciones estéticas y escenográficas.

Así sucede, por ejemplo, con la representación del Bordado de Bayeux. Como ha destacado Richard Burt, la pieza textil medieval es claramente reconocible desde el punto de vista material en la obra recreada en el siglo XX, pero la narrativa visual de esta última diverge sutilmente³⁴. El conflicto bélico entre normandos y sajones de la obra original fue convertido en un conflicto bélico-religioso entre cristianos y musulmanes. Para ello, se agregaron cruces tanto al escudo del caballero montado como al flanco derecho de su caballo. También fue representado un caballero con traje morisco y una cimitarra, lo que evidencia una mutación de un sajón en un musulmán. Se trata de una pieza resignificada para mostrar, en conjunto con el guión y los diálogos de la película,

³¹ MATELLANO y LOSADA, *El Cid*, p. 110.

³² Barcelona, Museo Nacional d'Art de Catalunya, Nr. Catálogo 003905-000.

³³ Barcelona, Museo Nacional d'Art de Catalunya, Nr. Catálogo 003913-000.

³⁴ BURT, “Re-Embroidering the Bayeux Tapestry”; “Border Skirmishes”.

una Península Ibérica del siglo XI caracterizada por un determinado conflicto bélico. Es, en definitiva, la *Reconquista* el marco interpretativo de esa centuria a ojos del espectador. El análisis profundo de la puesta en escena revela detalles todavía menos explícitos. Uno de los más significativos puede identificarse en la secuencia en la que El Cid y Jimena se encuentran por primera vez, en el interior de una estancia de planta centralizada decorada con un pavimento de mosaico con diseños geométricos rodeados por la inscripción “*gentem Gotorum de paucis, velud plurima sata ex grano sinapis germinare credimus*” (Fig. 2).



Fig. 2. El Cid y Chimène. Fotograma tomado de *The making of El Cid*, ed. Alexander Paal, Madrid: The Campeador Press, 1962, s/p

Esta es —sorprendentemente (o no)— una frase copiada de la crónica medieval *Historia Silense* o *Historia Legionense*, obra historiográfica compuesta en el siglo XI para reforzar la autoridad de Alfonso VI en un momento de progresiva pujanza del poder almorávide en la Península Ibérica. El sucinto extracto copiado en el mosaico compara al pueblo visigodo, a través de la parábola bíblica de la semilla de mostaza, con aquella semilla más pequeña que, al crecer, alcanza un tamaño extraordinario.³⁵ Se trata de una frase que, en la *Historia Legionense*, aparece integrada precisamente en el pasaje en el que se anuncia la restauración y liberación de Hispania gracias a la intervención de Pelayo y sus ejércitos:

At Pelagius, a bono proposito animum reuocare aborrens, commotus pre nimio dolore in iram fertur talia respondisse: Tu inquit, et fratres tui cum Iuliano Sathane ministro regnum Gotice gentis subuertere decreuistis; nos vero, aduocatum apud Deum Patrem dominum Nostrum Ihesum Christum habentes, hanc multitudinem paganorum, quibus ducatum prebes, despicimus; sed et per intercessionem genitricis eiusdem Domini nostri, que est mater misericordiarum, **gentem Gotorum de paucis, velud plurima sata ex grano sinapis, germinare credimus.** Siquidem Pelagius et qui cum eo erant, tanto

³⁵ Evangelios de Mateo 13:31-32, Marcos 4:30-32 y Lucas 13:18-19.

hoste perterriti, beate Marie sufragia, que in spelunca illa usque in odiernum diem adoratur, poscentes, die noctuque pro recuperatione christianorum petitioni instabant.³⁶

La utilización de esta parábola bíblica en un contexto bélico puede rastrearse en otras crónicas medievales, como es el caso de las *Crónicas Asturianas*³⁷. De la misma forma —de nuevo sorprendentemente (o no)— el uso de esta parábola bíblica puede rastrearse en otras obras cinematográficas de los años 60 del siglo XX, directamente relacionadas con el régimen franquista y su ideología. Así sucede con la película *El grano de mostaza* (José Luis Sáenz de Heredia, 1962), una comedia que se inicia con una intervención del propio director de la película, en la que explica la relación entre la parábola evangélica y el propio argumento de la película. ¿Es posible establecer algún nexo entre el uso manipulado de esa parábola en la cronística medieval y el que se detecta en la cinematografía española de los años 60?

5. La Edad Media y el marco interpretativo de la *Reconquista*

Ese nexo se hace visible al tener en cuenta a un protagonista muy concreto: Justo Pérez Santiago, más conocido como Fray Justo Pérez de Urbel (1895-1979).³⁸ De origen borgoñón, este monje del monasterio de Santo Domingo de Silos se afilió a la Falange en los inicios de la guerra civil. Tras la victoria del bando sublevado en 1939, se instaló en Madrid donde, bajo los auspicios del nuevo régimen, desarrolló tres actividades principales. Por un lado, una carrera eclesiástica relevante. Fue prior de la iglesia de Montserrat en Madrid y primer abad mitrado del monasterio de Santa Cruz del Valle de los Caídos, que él consideraba ser la consagración de la Cruzada.³⁹ Además, fue consejero espiritual y responsable del Departamento de Formación de la Sección Femenina de la Falange.⁴⁰ A ello debe añadirse su contacto y colaboración con

³⁶ PÉREZ DE URBEL y GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA (eds.), *Historia silense*, pp. 132-133.

³⁷ Crónica de Alfonso III, versión Rotense, 9. 11-13: “Ad hec Pelagius respondit: <Non legisti in scripturis diuinis quia eclesia Domini ad granum sinapis deuenitur et inde rursus per Domini misericordia in magis erigitur?>” (A esto Pelayo respondió: <¿No habéis leído en las Sagradas Escrituras que la iglesia del Señor se reduce a un grano de mostaza, y de ahí de nuevo, por la misericordia del Señor, se eleva a algo mayor?>). Véase: GIL FERNÁNDEZ, MORALEJO y RUIZ DE LA PEÑA, *Crónicas Asturianas*, p. 126.

³⁸ PASAMAR y PEIRO, “Pérez Santiago, Justo”, pp. 485-486.

³⁹ “Esto es lo que significa el Monumento del Valle de los Caídos. Si, por una parte, es la consagración de la Cruzada, el panteón glorioso de los héroes, por otra es un centro de estudios sociales que inaugurará entre nosotros una era de justicia social sobre la base doctrinal del Evangelio” (Pérez de Urbel, 1961: 75). Sobre su experiencia al frente de la comunidad benedictina del Valle de los Caídos, véase SUEIRO, “Confesiones de Fray Justo Pérez de Urbel”, pp. 241-256.

⁴⁰ Su labor al frente del Departamento de Formación de la Sección Femenina fue iniciada en 1938 de la mano de Pilar Primo de Rivera quien, en sus memorias, lo calificó como el “supremo artífice en la materia de nuestra formación religiosa”. Ella misma señala que “Por otro lado, fray Justo no fue sólo el asesor religioso, fue el profesor, ordenador de nuestros programas no exclusivamente de religión..., sino en muchos casos de Historia por su eximio magisterio en esta materia. Fue el consejero general y particular

el *Opus Dei* y su Centro de Estudios de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz.⁴¹ Por otro lado, desarrolló una carrera académica fulgurante: en apenas un lustro obtuvo el bachillerato, licenciatura y doctorado, para después acceder a una cátedra de Historia de la Edad Media en España en la Universidad Central, a miembro de la Real Academia de la Historia y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.⁴² Finalmente, es necesario añadir su carrera política: fue miembro del Consejo Nacional del Movimiento y procurador en las Cortes.⁴³

Hay algo que subyace en estas tres carreras: su papel como propagandista del régimen, lo que ha llevado a considerarlo como un ejemplo notable de “intelectual aúlico del Franquismo”.⁴⁴ En efecto, con su presencia y colaboración en actos oficiales del régimen, puso la Edad Media al servicio del ideario nacional-católico del Franquismo. De hecho, hay varias iniciativas que permiten vincularlo con la película de *El Cid* y proponer su posible implicación, directa o indirecta, en la copia del pasaje de la *Historia Legionense* en el mosaico referido y el significado que ese detalle tiene en el conjunto de la producción del film.

En primer lugar, es necesario tener en cuenta los estrechos vínculos entre la producción historiográfica sobre la Edad Media y el uso de esa producción con fines ideológicos por parte de la comunidad del monasterio de Silos durante la dictadura franquista. El ejemplo paradigmático son los grandes fastos organizados en Madrid en 1939 para celebrar la victoria del bando sublevado en la guerra civil.⁴⁵ El 19 de mayo fue organizado el gran Desfile de la Victoria y, al día siguiente, se celebró una ceremonia religiosa en la iglesia de Santa Bárbara en Madrid, en la que el general Franco hizo ofrenda de su espada victoriosa.⁴⁶ Para esta ocasión fueron trasladadas a Madrid varias reliquias como el Arca Santa de la catedral de Oviedo o el pendón de las Navas de Tolosa del monasterio de Las Huelgas de Burgos. Justo Pérez de Urbel dirigió un coro de monjes que entonó textos procedentes del *Antifonario* del siglo X conservado en la catedral de León y el *Liber Ordinum* del siglo XI del monasterio de Silos.

de los casos difíciles, el que nos acercó de manera definitiva a la Orden Benedictina, cuya influencia a través de la SF ha trascendido a millones de personas que han pasado por escuelas, colegios mayores y menores, albergues, cátedras ambulantes, Servicio Social de la Mujer y cursos de toda índole. Todo esto, y para siempre, se lo deberá España a fray Justo, que esperamos siga acordándose de nosotras desde su eterna gloria en las mansiones de Dios” (PRIMO DE RIVERA, *Recuerdos de una vida*, p. 34, 61; RICHMOND, *Women and Spanish Fascism*, pp. 56-57).

⁴¹ REQUENA, “El claustro académico”.

⁴² PALLOL TRIGUEROS, “La Historia”, pp. 638-639; GARCÍA SANJUÁN, “La influencia de la historiografía católica”, pp. 40-41.

⁴³ PEIRÓ MARTÍN, “La Santa Cruzada”.

⁴⁴ PEÑA PÉREZ, “La sombra del Cid”, p. 164, n. 20.

⁴⁵ DI FEBO, “Franco, la ceremonia de Santa Bárbara”; DI FEBO, *Ritos de guerra*, pp. 108-115; PEIRÓ MARTÍN, “La Santa Cruzada”, p. 315; PRESTON, *Franco. «Caudillo de España»*, pp. 366-367; RAGUER, *La pólvora y el incenso*, pp. 396-397; REDONDO, *Historia de la Iglesia en España*, pp. 623-624.

⁴⁶ “Acción de gracias celebrada en la iglesia de Santa Bárbara con motivo del fin de la guerra”. ABC, Madrid, 21-05-1939.

Como han demostrado Giuliana Di Febo y, más recientemente, Carmen J. Gutiérrez, esos textos fueron manipulados tanto desde el punto de vista de su contenido como de su musicalización.⁴⁷ Los textos seleccionados procedían de obras litúrgicas medievales que varios monjes de la comunidad silense habían editado o sobre las que habían publicado artículos en las primeras décadas del siglo XX.⁴⁸ Fueron precisamente tres miembros de esa comunidad, Justo Pérez de Urbel, Luciano Serrano y Casiano Rojo, los responsables de manipular esas obras litúrgicas medievales para ponerlas al servicio de la maquinaria propagandística franquista en esa ceremonia que conmemoraba su victoria en la guerra civil.

Años más tarde, cuando estaba germinando el proyecto cinematográfico de Samuel Bronston, Justo Pérez de Urbel publicó la edición de la *Historia Legionense*⁴⁹. Por ello, no parece extraño que, tal como había sucedido en 1939, también en este caso, el propio abad del Valle de los Caídos, o alguien de su entorno, pudiera facultar el pequeño extracto de la *Historia Legionense* a los miembros del equipo de Samuel Bronston. De hecho, la relación de Justo Pérez de Urbel con el Imperio Bronston existía en ese momento pues, estando al frente del Valle de los Caídos, participó en la producción del documental propagandístico *El Valle de los Caídos* (Andrew Marton, 1963).⁵⁰ No sólo colaboró posibilitando el acceso de los equipos de rodaje al monasterio, sino que fue asesor del guión y él mismo hace aparición en el montaje final.⁵¹

En segundo lugar, es preciso tener en cuenta el interés de Justo Pérez de Urbel por la figura de El Cid y, por extensión, por un determinado ideal de *Reconquista*. En 1955 publicó una versión ilustrada del *Cantar de Mío Cid* y participó en los festejos organizados con motivo de la inauguración de la estatua ecuestre del Cid en Burgos, publicando un pequeño texto en el que describía las principales características ejemplares del héroe castellano: esfuerzo heroico, modelación y mesura, señorío, lealtad, religiosidad y ternura familiar. Todas ellas lo hacían acreedor de ser considerado como figura de grandeza moral y ejemplaridad.⁵² Precisamente el año de la producción de *El Cid*, profería una conferencia en la que comparaba a los que habían luchado en la guerra civil española y los que lo habían hecho en la *Reconquista* en los siguientes términos:

⁴⁷ DI FEBO, “Franco, la ceremonia de Santa Bárbara”; DI FEBO, *Ritos de guerra*, pp. 108-115; Gutiérrez González, “Francisco Franco y los reyes godos”.

⁴⁸ PP. BENEDICTINOS DE SILOS (eds.), *Antiphonarium mozarabicum*; Férotin, *Le Liber Ordinum*.

⁴⁹ PÉREZ DE URBEL Y GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA (eds.), *Historia silense*.

⁵⁰ El documental formó parte de un conjunto de obras propagandísticas impulsadas desde el Ministerio de Información y Turismo en los inicios de la década de los años 60, coincidiendo con el punto álgido y posterior desmoronamiento del Imperio Bronston. Véase: GARCÍA DE DUEÑAS, “Samuel Bronston”; FERNÁNDEZ HOYA Y FERNÁNDEZ HOYA, “Construir lo imposible”, pp. 197-198; STAFFORD, “Fascist Space and Film”.

⁵¹ GARCÍA DE DUEÑAS, “Samuel Bronston”, p. 23

⁵² PÉREZ DE URBEL Y BERNAL (eds.) *Cantar de Mío Cid*; PÉREZ DE URBEL, “Grandeza moral y ejemplaridad del Cid”, p. 23.

“(...) lo que les hacía recibir la muerte con la sonrisa en los labios, era un sentimiento muy parecido al de sus antepasados, los guerreros que, en lucha secular contra el infiel, caminaban desde Simancas a Toledo y desde Toledo a las Navas de Tolosa, a Sevilla y a Granada, precedidos por la señal de la Cruz, que habían jurado izar en los alminares donde ondeaba la Media Luna. Estaban convencidos de que combatían por la Fe de sus padres, y de que morir por ella era su mayor gloria como cristianos y como españoles. Más pura era la actitud de estos valientes que la de los Cruzados de los tiempos medievales, que llevados unas veces por el impulso de la aventura y otras por el deseo de romper los lazos que los ataban a la tierra, abandonaban sus hogares para sumarse a las huestes de Pedro el Ermitaño o de San Luis”.⁵³

En tercer y último lugar, el nexo entre la película *El Cid* y la figura de Justo Pérez de Urbel puede establecerse a través de la relación que el erudito benedictino tuvo con otros medievalistas que también se vincularon o colaboraron con el régimen, específicamente con el filólogo Ramón Menéndez Pidal, precisamente el asesor histórico oficial de la película *El Cid*.⁵⁴ La relación de ambos fue de una doble naturaleza. Por un lado, fueron colaboradores en su labor académica, representando una historiografía vinculada a la promoción del imperialismo castellanista.⁵⁵ El monje benedictino publicó uno de los tomos de la *Historia de España* dirigida por Ménendez Pidal, aquel dedicado precisamente a los orígenes de la Reconquista, y vulgarizó las tesis pidalianas al redactar su *Historia del Condado de Castilla*.⁵⁶ Por otro lado, ambos colaboraron directamente en la organización de grandes fastos franquistas como los del *Milenario de Castilla* y las fiestas cidianas celebrados en Burgos en 1943 y 1955 respectivamente.⁵⁷

Los datos aportados llevan a pensar que la figura de Justo Pérez de Urbel planea, de alguna forma, sobre el proyecto cinematográfico estrenado en 1961. Oficialmente no se registró su participación en la producción de la película, ya que no aparece ni en los créditos de la película ni en la documentación que, sobre ella, se generó en el Ministerio de Información y Turismo. De hecho, un comentario añadido al margen en el informe redactado por el vocal de la Junta de Clasificación y Censura, Patricio González de Canales, señala que “Para hacer un Cid histórico, se hubiera hecho con Fray Justo Pérez de Urbel”.⁵⁸

⁵³ PÉREZ DE URBEL, “La Guerra Como Cruzada Religiosa”, p. 48.

⁵⁴ Los principales asesores oficiales para la elaboración del discurso filmico fueron el historiador norteamericano Harold Lamb y el intelectual español Ramón Menéndez Pidal, autor de la obra *La España de El Cid* (1929), considerado en ese momento como la principal autoridad sobre la figura cidiana.

⁵⁵ PASAMAR ALZURIA, *Historiografía e ideología*, pp. 311-316.

⁵⁶ PÉREZ DE URBEL y ARCO Y GARAY, *España Cristiana*; PÉREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla*.

⁵⁷ ALARES LÓPEZ, “La conmemoración del Milenario de Castilla”; ALARES LÓPEZ, “The Millennial of Castile (1943)”.

⁵⁸ Alcalá de Henares, AGA, Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Cinematografía, Caja 36,03871, Exp. 23721.

Aún así, los datos sugieren que su colaboración, directa o indirecta, es probable. En realidad, hubo otros intelectuales que colaboraron en el proyecto cinematográfico y cuya acción pasó oficialmente desapercibida. Es el caso de Gonzalo Menéndez Pidal, historiador e hijo del filólogo Ramón Menéndez Pidal, que no aparece en los créditos de la película pero sí en su *press book*.⁵⁹ Puede señalarse también que el libro cinematográfico original, de la autoría de Frederic Frank y Enrique Llovet, consignaba que el guión había tenido la supervisión del “Exmo. Sr. Marqués de Desio, Embajador de España, de la Real Academia de la Historia y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas”, dos instituciones a las que pertenecía Justo Pérez de Urbel en ese momento.⁶⁰ Su omnipresencia en las esferas académica, eclesiástica y política del Franquismo, así como su intrincada red de contactos y colaboradores, dificulta saber si la intervención fue de él mismo o de algún intermediario, y en qué momento de la producción de la película se produjo⁶¹.

En todo caso, tanto el mosaico inventado con motivo de la producción de la película como la recreación del Bordado de Bayeux ofrecen una lectura de la puesta en escena de este filme como parte de un esmerado proyecto que pretendió resignificar la cultura material y visual del período medieval para transmitir un mensaje específico, el del choque de civilizaciones, que respondía a la agenda político-ideológica del Franquismo en todas sus vertientes.

6. Repercusión e impacto de *El Cid*

En el dorso del informe emitido por la Junta de Clasificación y Censura el 22 de diciembre de 1961 para autorizar la proyección y distribución de *El Cid* fueron indicados los siguientes cortes:

Rollo 4º Dejar reducida al mínimo la secuencia amorosa entre el Cid y doña Jimena, y eliminar la frase del Cid <_Por qué no hemos de convivir moros y cristianos en paz>?

Rollo 9º Reducir al mínimo la lucha fraticida a puñal

Rollo 10º Suprimir la escena en el harén

Rollo 13º Suprimir el beso largo en la boca, dejando el último, suave, entre el Cid y Doña Jimena en la escena de la reconciliación.⁶²

⁵⁹ GARCÍA DE DUEÑAS, *El Imperio Bronston*, p. 188.

⁶⁰ Alcalá de Henares, AGA, Cultura, Secretaría General Técnica, Caja 21,05974.

⁶¹ El ejemplo de su obra *Los mártires de la Iglesia* es, en este sentido, muy sintomática. Se le encargó la redacción del libro al periodista Carlos Luis Álvarez (Cándido) quien tuvo que redactar de forma anónima y, en tiempo record, veinte biografías de mártires de la guerra civil, que después fueron publicadas por Justo Pérez de Urbel como único autor. Véase: PÉREZ DE URBEL, *Los Mártires de La Iglesia*; ÁLVAREZ, *Memorias prohibidas*.

⁶² Alcalá de Henares, AGA, Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de cinematografía, Caja 36,03871.

Estas indicaciones responden al tipo de cortes indicados por la Junta de Clasificación y Censura para cientos de películas producidas en España durante la dictadura y evidencian las preocupaciones fundamentales en el seno del régimen franquista en relación a los valores tradicionales del nacional-catolicismo. En este caso, resulta evidente el interés de los censores por eliminar cualquier resollo de una eventual llamada a la concordia entre las religiones cristiana e islámica. Sin embargo, los cortes indicados son muy limitados lo que puede evidenciar que, efectivamente, la realización de este film se adaptó desde el inicio a las estrictas y represivas normas que el Estado ejercía sobre las producciones cinematográficas.

El Cid se convirtió en la quinta película más taquillera de la temporada 1961-1962 y en una de las cincuenta más populares de toda la década de los sesenta.⁶³ En el mercado mundial, recaudó más de treinta millones de dólares y, posteriormente, el film, y todos los mensajes que, a través de él, se transmiten, siguieron llegando a la población mundial a través de su reposición en cines y, aún después, en la televisión. La agenda político-ideológica del Franquismo tuvo, por tanto, su proyección propia más allá de las barreras cronológicas del propio régimen, por lo que puede considerarse que los objetivos de la OPE se lograron durante largo tiempo, por lo menos tres décadas. No sería hasta 1993 cuando el director estadounidense Martin Scorsese y la productora Miramax Films restauraron la película, volviendo a incorporar los cortes impuestos por la censura.⁶⁴ Reverterían, entonces, sólo algún pequeño detalle de todas las estrategias que se pusieron en marcha a través de ese proyecto cinematográfico a inicios de la década de los años 60.

Es preciso tener en consideración que, para entonces, la película ya había tenido una fuerte influencia en la historia del cine, de forma que su cuidada puesta en escena sirvió de referente para muchas otras películas posteriores, que pudieron contribuir a perpetuar los mismos mensajes incluso sin pretenderlo. Además, la representación de la Edad Media y su lectura en clave de *Reconquista* en esta película vino a sumarse al resto de iniciativas puestas en marcha por el régimen, que fueron lo suficientemente eficaces como para lograr que la noción de *Reconquista* en cuanto marco interpretativo de la Edad Media lograrse penetrar profundamente en la sociedad española. De hecho, la historiografía más reciente ya ha puesto de relieve el uso de la *Reconquista* como tropos recurrente e insistente en el discurso político contemporáneo, tanto en España como en Europa.⁶⁵

⁶³ Es preciso tener en cuenta que en España el control de taquilla no se instauró hasta 1965. Véase: CAMPORESI, *Para Grandes y Chicos*, p. 71.

⁶⁴ GIRBAL, *El Cid*, p. 72.

⁶⁵ BALLESTER RODRÍGUEZ, “Vox y el uso de la historia”; GARCÍA-SANJUÁN, “Rejecting al-Andalus”; GARCÍA-SANJUÁN, “Weaponizing Historical Knowledge”; MIGUÉLEZ y MARTINS, “The Uses of the Medieval Past”; PIRRINAS GONZÁLEZ (ed.), *¡Reconquista! ¿Reconquista? Reconquista*.

7. Conclusiones

El análisis de la representación visual de la Edad Media en la película *El Cid* ha permitido identificar una recreación de la cultura material medieval que resulta de un intenso proceso de resignificación, no siempre obvio, pero que lleva a ponderar la existencia de un deseo específico no sólo de adecuar el proyecto cinematográfico a la censura franquista sino a contribuir expresamente a la divulgación del ideario nacional-católico. De hecho, la puesta en escena diseñada por el departamento de arte dirigido por Veniero Colasanti y John Moore prueba hasta qué punto la escenografía de este film fue en consonancia con el guión y cómo, en su conjunto, el proyecto cinematográfico contribuyó a llevar a cabo la agenda franquista. La *Reconquista* puesta en escena servía para justificar y legitimar las acciones del régimen desde la guerra civil, el dogma de la España única y unida, y la supremacía del Catolicismo a todos los efectos.

Futuros trabajos podrán ahondar en detalles apuntados en este trabajo, como la real implicación de Ramón Menéndez Pidal en este proyecto a lo largo de su creación o la intervención de la censura con los cortes señalados. Asimismo, la instrumentalización político-ideológica de la Edad Media en la creación cinematográfica podrá ser comparada con otros ámbitos de acción considerados por la OPE. Estudios futuros podrán también avanzar en análisis comparativos entre la situación vivida en la cinematografía española y la de otros países europeos durante el mismo período.

FUENTES PRIMARIAS

Fuentes escritas

ALBERTI, Rafael, *Obras completas*, edición, introducción, bibliografía y notas de Luis García Montero, Madrid, Aguilar, 1988.

FÉROTIN, Marius (ed.), *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et morzarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle*, *Monumenta Ecclesiae Liturgica*, vol. 5, París, 1904.

GIMÉNEZ CABALLERO, Ernesto, “Verdadera Imagen de Franco”, *Vértice*, 4 (1937, julio-agosto).

HESTON, Charlton, *Memorias*, Barcelona, Ediciones B, 1997.

HESTON, Charlton, *The Actor's Life: Journals 1956-1976*, ed. Hollis Alpert, London, Allen Lane, 1979.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La España del Cid*, Madrid, Plutarco, 1929.

PAAL, Alexander (ed.), *The making of El Cid*, Madrid, The Campeador Press, 1962.

PÉREZ DE URBEL, Justo, “Grandeza moral y ejemplaridad del Cid”, *Diario de Burgos*, Año LXV, Núm. 19.994, (Sábado 23 de julio, 1955).

PÉREZ DE URBEL, Justo, “La Guerra Como Cruzada Religiosa”, en *La guerra de liberación nacional*, editado por Raimundo Fernández-Cuesta *et al.*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Cátedra General Palafox, 1961, pp. 45-75.

PÉREZ DE URBEL, Justo, *Historia del Condado de Castilla*, 3 vols., Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1945.

PÉREZ DE URBEL, Justo, *Los Mártires de La Iglesia*, Madrid, Diamante, 1956.

PÉREZ DE URBEL, Justo y Atilano GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA (eds.), *Historia silense*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1959.

PÉREZ DE ÚRBEL, Justo y Jesús BERNAL, *Cantar de Mío Cid*, Burgos, Hijos de Santiago Rodríguez, 1955.

PÉREZ DE URBEL, Justo, y Ricardo DEL ARCO Y GARAY, *España Cristiana: Comienzo de La Reconquista (711-1038)*, *Historia de España*, dir. Ramón Menéndez Pidal, tomo 6, Madrid: Espasa-Calpe, 1956.

PP. BENEDICTINOS DE SILOS (eds.), *Antiphonarium mozarabicum de la Catedral de León*. León, [s.n.], 1928.

PRIMO DE RIVERA, Pilar, *Recuerdos de una vida*, Madrid, Dyrsa, 1983.

SUEIRO, Daniel, “Confesiones de Fray Justo Pérez de Urbel”, en *El Valle de Los Caídos. Los Secretos de La Cripta Franquista*, Barcelona: La Esfera de los Libros, 2006, pp. 241–56.

Fuentes audiovisuales

ARÉVALO, Carlos, *Ya viene el Cortejo*, 1939.

FARROW, John, *Capitán Jones*, 1958.

HATHAWAY, Henry, *El mundo del circo*, 1964.

MANN, Anthony, *El Cid*, 1961.

MANN, Anthony, *La Caída del Imperio Romano*, 1964.

MARTON, Andrew, *El valle de los caídos*, 1963.

NODO, Arte. *El escultor Juan Cristóbal da los ultimos toques al vaciado de escayola de la estatua ecuestre del cid*, NOT N 475 B, 11 de febrero 1952. <https://www.rtve.es/play/videos/nodo/not-475/1480916/>

NODO, Burgos. *Franco inaugura la estatua del Cid Campeador. Fiestas conmemorativas y desfile*, NOT N 656 A, 1 de agosto 1955. <https://www.rtve.es/play/videos/nodo/not-656/1479271/>

NODO, *Homenaje a El Cid. Exposición en Valencia. Recuerdos del Héroe*, NOT N 843 A, 2 de marzo 1959. <https://www.rtve.es/play/videos/nodo/not-843/1487142/>

RAY, Nicholas, *Rey de Reyes*, 1960.

RAY, Nicholas, *55 Días en Pekín*, 1962.

SÁENZ DE HEREDIA, José Luis, *El grano de mostaza*, 1962.

FUENTES SECUNDARIAS

AGUILAR, Dietris, “El Cid en los medios: apropiación de la figura cidiana en los lenguajes de los siglos XX y XXI”, *Olivar*, 15/22 (2015). Acceso el 10-03-2024.

<https://www.olivar.fahce.unlp.edu.ar/article/view/Olivar2014v15n22a09>

ALARES LÓPEZ, Gustavo, “La conmemoración del Milenario de Castilla en 1943. Historia y espectáculo en la España franquista”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 86 (2011), pp. 149–80.

ALARES LÓPEZ, Gustavo, “The Millennial of Castile (1943): The Historical Culture of Spanish Fascism”, *European Review of History: Revue Européenne d'histoires*, 23/4 (2016), pp. 707–23. <https://doi.org/10.1080/13507486.2016.1154930>.

ÁLVAREZ, Carlos L., *Memorias prohibidas*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1996.

ARELLANO AYUSO, Ignacio, “El Cid en el teatro del Siglo de Oro”, *Cuadernos de teatro clásico*, 23 (2007), pp. 73–121.

ARRIOLA, Joyce L., “The Film Epic as Alternative Historiography: Revisiting El Cid (1961)”, *UNITAS: Scholarly Journal of the University of Santo Tomas*, 82/1 (2009), pp. 197–213.

BAILEY, Matthew, “From Latin Chronicle to Hollywood Extravaganza: The Young Cid Stirs Hearts”, *Olifant*, 22/ ¼ (1998), pp. 89–102.

BALLESTER RODRÍGUEZ, Mateo, “Vox y el uso de la historia: el relato del pasado remoto de España como instrumento político”, *Política y Sociedad*, 58/2 (2021), e69692. <https://doi.org/10.5209/poso.69692>

BARRIO BARRIO, Juan Antonio, “El Cid de Anthony Mann: A través del cine histórico y la Edad Media”, en *Historia y cine*, editado por J. Uroz, Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1999, pp. 268–305.

BARRIO BARRIO, Juan Antonio, *El Cid de Anthony Mann. Un guerrero medieval fronterizo cabalgando entre la Historia, el mito y la leyenda*, Cuenca: Cineclub Chaplin, 2023.

BARTLETT, Robert, *The Middle Ages and the movies. Eight key films*, London, Reaktion Books, 2022.

BASINGER, Jeanine, *Anthony Mann: Edición Bilingüe Castellano-Inglés*, San Sebastián: Festival Internacional de Cine, 2004.

BURT, Richard, “Border Skirmishes. Weaving around the Bayeux Tapestry and Cinema in Robin Hood: Prince of Thieves and El Cid”, en *Medieval Film*, ed. Anke Bernau y Bettina Bildhauer, Manchester: Manchester University Press, 2020, 158–181. <https://doi.org/10.7765/9781526141675.00013>.

BURT, Richard, “Re-Embroidering the Bayeux Tapestry in Film and Media: The Flip Side of History in Opening and End Title Sequences”, *Exemplaria*, 19/2 (2007), pp. 327–50.

CABANILLAS CÁRDENAS, Carlos F, “El Cid En El Siglo de Oro a Través de Una Comedia Burlesca: Los Condes de Carrión”, *Romansk Forum*, 19 (2004), pp. 57–77.

CACHO BLECUA, Juan Manuel, “Texto, grabados y configuración genérica de la Crónica popular del Cid”, en *El Cid, de la materia épica a las crónicas caballerescas : actas del congreso internacional "IX Centenario de la muerte del Cid, celebrado en la Universidad de Alcalá de Henares los días 19 y 20 de noviembre de 1999*, Alcalá de Henares, Editorial Universidad de Alcalá, 2002, pp. 339–59.

CAMPORESI, Valeria, *Para Grandes y Chicos. Un Cine Para Los Españoles 1940-1990*, Madrid: Trufan, 1993.

CATALÁN, Diego, *El Cid en la historia y sus inventores*, Madrid, Fundación Ramón Menéndez Pidal, 2002.

COMAS, Ángel, *Anthony Mann*, Madrid, T&B editores, 2004.

DEYERMOND, Alan D., “Cides anglófonos del siglo XX”, en *El Cid, poema e historia: actas del Congreso Internacional (12-16 de julio, 1999)*, ed, César Hernández Alonso, Burgos: Ayuntamiento de Burgos, 2000, 323–27.

DI FEBO, Giuliana, “Franco, la ceremonia de Santa Bárbara y la representación del nacionalcatolicismo”, en *Ciudad de los hombres, ciudad de Dios: homenaje a Alfonso Álvarez Bolado*, S. J, ed. Xavier Quinza Lleó y José J. Alemany, Universidad Pontificia Comillas, 1999, pp. 461–74.

DI FEBO, Giuliana, *Ritos de guerra y de victoria en la España franquista*, València, Universitat de València, 2012.

DÍEZ BORQUE, José María, “El Cid torero: de la literatura al arte”, *Anales de Historia del arte*, 1 (2008), pp. 375–88.

DÍEZ BORQUE, José María, “El Cid En La Fiesta Sacral Barroca: De Cristo a Torero”, *Cuadernos de Teatro Clásico, Ejemplar dedicado a El Cid: poesía y teatro*, J. M. Díez Borque (dir.), M. Zubietta (ed. lit.), 23 (2007), pp. 125–138.

DÍEZ DE REVENDA TORRES, Francisco Javier, “El Poema De Mío Cid Y Su proyección artística Posterior (ficción e Imagen)”, *Estudios Románicos*, 13-14 (2001-2002), pp. 59–85.

GARCÍA DE DUEÑAS, Jesús, *El Imperio Bronston*, Madrid, Filmoteca de la Generalitat Valenciana, 2000.

GARCÍA DE DUEÑAS, Jesús, “Samuel Bronston, ascenso y caída de un imperio”, *Secuencias: Revista de historia del cine*, 9 (1998), pp. 7–26.

GARCÍA SANJUÁN, Alejandro, “La influencia de la historiografía católica en el estudio del pasado medieval peninsular (siglos XIX-XXI)”, *Historiografías: revista de historia y teoría*, 25 (2023), pp. 31–58. https://doi.org/10.26754/ojs_historiografias/hrht.9460

GARCÍA SANJUÁN, Alejandro, “Rejecting al-Andalus, Exalting the Reconquista: Historical Memory in Contemporary Spain”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 10/1 (2018), pp. 127–145. <https://doi.org/10.1080/17546559.2016.1268263>

GARCÍA SANJUÁN, Alejandro, “Weaponizing Historical Knowledge: the Notion of Reconquista in Spanish Nationalism”, *Imago temporis: medium Aevum*, 14 (2020), pp. 133–62. <https://doi.org/10.21001/itma.2020.14.04>.

GIRBAL, Elena, *El Cid. Del Cantar a la gran pantalla*, Madrid, Fundación Ramón Menéndez Pidal, 2017.

GUTIÉRREZ BURÓN, Jesús, “Crónicas castellanas pintadas (siglo XIX)”, en *Historia de una cultura, Vol. 2. La singularidad de Castilla*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 1995, pp. 260–261.

GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Carmen Julia, “Francisco Franco y los reyes godos: la legitimación del poder usurpado por medio de la ceremonia y la música”, *Cuadernos de música iberoamericana*, 33 (2020), pp. 161–95.

FERNÁNDEZ HOYA, Gema y Alberto FERNÁNDEZ HOYA, “Construir lo imposible: Samuel Bronston y sus producciones en la historia del cine español”, en *El productor y la producción en la industria cinematográfica*, ed. José Javier Marzal Felici y Francisco Javier Gómez Tarín, Madrid: Universidad Complutense, 2009, pp. 189–202.

FLETCHER, Richard, *El Cid*, Hondarribia, Nerea, 1999.

HUGHES-WARRINGTON, Marnie, *History Goes to the Movies: Studying History on Film*, London-New York: Routledge, 2007.

JANCOVICH, Mark, “‘The Purest Knight of All’: Nation, History, and Representation in ‘El Cid’ (1960)”, *Cinema Journal*, 40/1 (2000), pp. 79–103.

JANCOVICH, Mark, “‘Samuel Bronston’s Latest Epic’: Spectacle, Heterogeneity and Nation in the Critical Reception of El Cid (1961)”, *Comparative American Studies An International Journal*, 8/4 (2010), pp. 300–315. <https://doi.org/10.1179/147757010X12773889525948>

JULIO, María Teresa, “La mitologización del Cid en el teatro español”, en *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas: Madrid 6-11 de julio de 1998*, vol. 4, Madrid, Castalia, 2000, pp. 134–44.

LACARRA LANZ, Eukene, “Utilización Del Cid de Menéndez Pidal En La Ideología Militar Franquista”, *Ideologies and Literature*, 3/12 (1980), pp. 95–127.

MARTÍN, Oscar, *Rodrigo Diaz, del hombre al mito: textos y contextos de la primera tradición cidiana (1099-1207)*, Lewiston, NY: The Edwin Mellen Press, 2015.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *El Cid histórico*, Barcelona, Planeta, 1999.

MATA INDURAIN, Carlos, “Del Destierro al Exilio: La Mirada de Alberti al Mito Del Cid (<Como Leales Vasallos>, Entre *El Clavel y La Espada*)”, en *Ars Bene Docendi. Homenaje al Profesor Kurt Spang*, ed. Ignacio Arellano, Víctor García Ruiz y Carmen Saralegui, Eunsa: Ediciones Universidad de Navarra, 2009, pp. 391–404.

MATELLANO, Víctor y Miguel LOSADA, *El Cid. Edición Especial 50th*, Madrid, T&B editores, 2011.

MATEOS, Eladio, “El segundo destierro del Cid: Rodrigo Díaz de Vivar en el exilio español de 1939”, en *El Cid. Historia, literatura y leyenda*, ed. Gonzalo Santonja, Madrid: Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001, pp. 131–146.

MIGUÉLEZ, Alicia y Pedro MARTINS, “The Uses of the Medieval Past in Contemporary European Political Discourse: Some Reflections Arising from the Portuguese Case”, *E-Journal of Portuguese History* 21/1 (2023), pp. 73–102. <https://doi.org/10.26300/0s30-cd74>

MONTANER, Alberto y Ángel ESCOBAR, “Estudio Preliminar”, en *Carmen Campidoctoris o poema latino del Campeador*, ed. Alberto Montaner y Ángel Escobar, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001, pp. 13–188.

MONTERDE, José Enrique, Marta SELVA, y Anna SOLÀ, *La Representación Cinematográfica de La Historia*, Madrid, Akal, 2001.

PALLOL TRIGUEROS, Rubén, “La Historia, la Historia del Arte, la Paleografía y la Geografía en la Universidad nacionalcatólica”, en *La universidad nacionalcatólica. La reacción antimoderna*, ed. Luis Enrique Otero Carvajal, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2014, pp. 535–684.

PASAMAR ALZURIA, Gonzalo, *Historiografía e ideología en la postguerra española: la ruptura de la tradición liberal*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1991.

PASAMAR ALZURIA, Gonzalo e Ignacio PEIRÓ MARTÍN, “Pérez Santiago, Justo”, *Diccionario Akal de Historiadores españoles contemporáneos*, Madrid: AKAL, 2002, pp. 485–486.

PEIRÓ MARTÍN, Ignacio, “La Santa Cruzada de fray Justo Pérez de Urbel: un catedrático de Historia franquista”, en *Políticas del pasado y narrativas de la nación. Representaciones de la Historia en la España contemporánea*, ed. Ignacio Peiró Martín y Carmen Frías Corredor, Zaragoza: Prensas de la Universidad, 2016, pp. 295–355.

PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, *El Cid campeador. Historia, leyenda y mito*, Madrid, Dos soles, 2000.

PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, “Los monjes de San Pedro de Cardeña y el mito del Cid”, en *Memoria, mito y realidad en la historia medieval: XIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 29 de julio al 2 de agosto de 2002*, coord. José Ignacio de la Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003, pp. 331–44.

PEÑA PÉREZ, Francisco Javier, “La sombra del Cid y de otros mitos medievales en el pensamiento franquista”, *Norba: Revista de historia*, 23 (2010), pp. 155–77.

PORRINAS GONZÁLEZ, David, *El Cid. Historia y Mito de Un Señor de La Guerra*, Madrid, Desperta Ferro, 2019.

PORRINAS GONZÁLEZ, David (ed.), *¡Reconquista! ¿Reconquista? Reconquistar*, Madrid, Desperta Ferro, 2024.

- PRESTON, Paul, *Franco*. «*Caudillo de España*», trad. Teresa Camprodón y Diana Falcón, rev. Eva Fernández Halfster, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 2006.
- RAGUER SUÑER, Hilari, *La pólvora y el incienso: La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*, Barcelona, Ediciones Península, 2017.
- REDONDO, Gonzalo, *Historia de la Iglesia en España, 1931-1939, vol. II: La Guerra Civil, 1936-1939*, Madrid, Ediciones Rialp, 1993.
- REQUENA, Federico M., “El claustro académico del Centro de Estudios Eclesiásticos de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz: los profesores de Teología del beato Álvaro del Portillo”, *Studia et Documenta*, 9 (2015), pp. 13–55.
- RICHMOND, Kathleen, *Women and Spanish Fascism: The Women's Section of the Falange 1934-1959*, London-New York, Routledge, 2003.
- RINCÓN GARCÍA, Wifredo, “Últimos momentos del Cid, una pintura de historia de Francisco Pradilla (1878)”, *Emblemata: Revista aragonesa de emblemática*, 27 (2022), pp. 267–76.
- RÍOS SALOMA, Martín Federico, “Usos políticos e historiográficos del concepto de Reconquista”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 17 (2011), pp. 41–65.
- RODIEK, Christoph, *La recepción internacional del Cid: argumento recurrente, contexto, género*, Madrid, Gredos, 1995.
- RODIEK, Christoph, “El Cid parodiado del Siglo de Oro”, en *Actas del V Congreso Internacional de la Asociación Internacional Siglo de Oro (AISO): Münster 20-24 de julio de 1999*, coord. Christoph Strosetzki, Madrid: Iberoamericana Vervuert, 2001, pp. 1098–1104.
- RODIEK, Christoph, “El mito cidiano fuera de España”, en *El Cid: historia, literatura y leyenda*, coord. Gonzalo Santonja, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001, pp. 149–62.
- ROSENDORF, Neal M., “‘Hollywood in Madrid’: The Franco Regime and the American Film Industry”, en *Franco Sells Spain to America: Hollywood, Tourism and Public Relations as Postwar Spanish Soft Power*, ed. Neal M. Rosendorf, London: Palgrave Macmillan UK, 2014, 48–79.
- ROSENSTONE, Robert, “La Historia en la pantalla”, en *Historia y Cine. Realidad, Ficción y Propaganda*, ed. María Antonia Paz y Julio Montero, Madrid: Complutense, 1995, pp. 13–33.
- ROSENSTONE, Robert, *El Pasado En Imágenes. El Desafío Del Cine a Nuestra Idea de La Historia*, Barcelona, Ariel, 1997.
- RUIZ-DOMÈNEC, José Enrique, *Mi Cid. Noticia de Rodrigo Díaz*, Barcelona, Ediciones Península, 2007.
- SÁNCHEZ-BIOSCA, Vicente, “La nación como espejismo histórico en el primer cine franquista”, en *Cine, nación y nacionalidades en España*, ed. Nancy Berthier y Jean-Claude Seguin, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 75–87.

SÁNCHEZ GARRIDO, Pablo, “Operación Propaganda Exterior. Teoría y praxis de la propaganda secreta en el franquismo intermedio”, *Revista de estudios políticos*, 195 (2022), pp. 157–86.

SEMPERE SERRANO, Isabel, “La recreación de la biografía en el cine de Samuel Bronston. El caso de la preproducción de *El Cid*”, en *La biografía filmica: actas del Segundo Congreso Internacional de Historia y Cine*, coord. M. Gloria Camarero Gómez, Madrid, T&B Editores, 2011, pp. 628–45.

STAFFORD, Katherine O., “Fascist Space and Film: Spatial Practice and Ideology in El Valle de Los Caídos (1963) and La Sombra de La Cruz (2013)”, *Journal of Spanish Cultural Studies*, 23/3 (2022), pp. 265–83.

VEGA GARCÍA-LUENGOS, Germán, “El Cid en el teatro de los Siglos de Oro: las múltiples caras de una figura persistente”, en *El Cid en el teatro de los Siglos de Oro*, Valladolid, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2007, pp. 53–79.

WINKLER, Martin M., “Mythic and Cinematic Traditions in Anthony Mann’s ‘El Cid’”, *Mosaic: A Journal for the Interdisciplinary Study of Literature*, 26/3 (1993), pp. 89–111.

ANÁLISIS DE LA ESTATURA EN LA NECRÓPOLIS MEDIEVAL JUDÍA DEL CERRO DE LA HORCA (TOLEDO)

ISABEL MOLERO RODRIGO¹

Investigadora independiente

ARTURO RUIZ TABOADA²

Universidad Complutense de Madrid

Recibido: 4 de agosto de 2021

Aceptado: 7 de febrero de 2024

Resumen

La estimación de la estatura nos permite conocer las características físicas de una población además de ayudarnos a interpretar las diferencias o similitudes con otros grupos, tanto cercanos como lejanos geográfica y/o cronológicamente. En este artículo presentamos nuevos datos sobre una muestra proveniente de los trabajos arqueológicos de un sector del cementerio medieval judío de Toledo conocido como Cerro de la Horca. A través del estudio comparativo de la estatura, planteamos la hipótesis de si la talla de los individuos inhumados presenta un perfil mediterráneo o si, por el contrario, refleja la existencia de un flujo migratorio exterior. Las dificultades que surgen cuando se estudia una muestra de origen judío convierte este estudio en una oportunidad pocas veces disponible.

Palabras clave

Antropología física; estatura; cementerio; judíos; medieval.

Abstract

Height estimation is one of the main ways to understand how the physical characteristics of a population works. In addition, it allows us to identify the differences and similarities within groups, both close and distant geographically and/or chronologically. In this study we present new anthropological data from the excavation of two areas of the Jewish cemetery in Toledo known as Cerro de la Horca. Through the comparative study of height, we hypothesize whether the size of the buried individuals presents a Mediterranean profile or if, on the contrary, it reflects the existence of an external migratory flow. Hence, this study offers a very rarely opportunity to study a sample of Jewish origin in view of the difficulties normally encountered in this matter.

Keywords

Physical anthropology; stature; cemetery; Jewish; medieval.

¹ Correo electrónico: isabel.iii@hotmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9456-8112>.

² Facultad de Geografía e Historia, Edificio B. Departamento de Prehistoria. C/ Prof. Aranguren s/n 28040 Madrid, España. Correo electrónico: arruiz01@ucm.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7957-2954>.

Résumé

L'analyse de la taille permet de connaître les caractéristiques physiques d'une population. Mais, en plus, l'étude comparative des hauteurs nous aide à interpréter les différences ou similitudes avec d'autres groupes, à la fois proches et éloignés géographiquement et/ou chronologiquement. Dans cet article, nous présentons de nouvelles données sur un échantillon provenant des travaux archéologiques d'un secteur du cimetière médiéval juif de Tolède connu sous le nom de Cerro de la Horca. À travers l'étude comparative de la hauteur, nous avons posé l'hypothèse si la taille des individus enterrés présente un profil méditerranéen ou si au contraire elle reflète l'existence d'un flux migratoire externe. Les difficultés rencontrées lors de l'étude d'une population d'origine juive rendent cette étude une opportunité rarement disponible.

Mots clés

Anthropologie physique; stature; cimetière; Juives; médiéval.

1. Introducción

En el siguiente artículo se realiza el estudio de la estatura de 84 individuos procedentes de la excavación de dos sectores del cementerio judío medieval del Cerro de la Horca: IES Azarquiel y el número 25 de General Villalba. Sin embargo, hemos optado por el estudio separado de las dos muestras ya que, aunque pudimos realizar el análisis *in situ* y en laboratorio del último de los sectores, sólo disponíamos de las estimaciones provenientes de las fichas de campo que otro equipo presentó para IES Azarquiel. Por razones ajenas a la dirección, se detuvo el proceso de excavación y los restos fueron enterrados de nuevo, impidiendo un análisis posterior en el laboratorio³. En este sentido, conviene recordar que las mediciones sobre terreno suelen dar datos no comparables entre poblaciones y resultados en ocasiones falseados.

Con este estudio se pretende identificar las características físicas a nivel de talla que definen ambas muestras, ya que en el momento de la excavación en General Villalba, aquellos adscritos arqueológicamente al ritual judío reflejaban una estatura superior a los de ritual musulmán en Toledo⁴ (tabla 1). Esta particularidad la hemos comparado con una serie de estimaciones estaturales bien conocidas y empleadas en la bibliografía de los últimos años (fig. 1).

Los resultados de este análisis, a falta de un estudio de ADN (actualmente en curso), permiten una aproximación al conocimiento de la estatura y un posible comportamiento poblacional en Toledo durante la Edad Media. Se ha considerado importante aportar estos datos teniendo en cuenta el vacío de información que existe con respecto al estudio bioantropológico del pasado judío medieval.

³ RUIZ TABOADA, "Les anciens cimetières juifs dans l'évolution de l'archéologie espagnole", pp. 245-250.

⁴ MOLERO RODRIGO, "Estudio bioantropológico de dos maqābir en Toledo", pp. 407-430.



Figura 1. Localización de los cementerios mencionados en el texto

2. Orígenes de la población judía de Toledo

Los judíos siempre han sido identificados como un grupo aparte del resto de la comunidad. Esta diferenciación atiende a cuestiones religiosas y, sobre todo, culturales. Sin entrar a valorar las causas de este supuesto aislamiento, la consecuencia es el mantenimiento de una estricta forma de vida y costumbres, diferente al resto de la población que, en principio, debe tener reflejo en su caracterización física. En los últimos años estamos asistiendo a un verdadero *boom* de la genética que poco a poco nos está descubriendo el verdadero origen humano. No obstante, aún siguen siendo referentes los análisis óseos para determinar la semejanza o diferencia entre grupos de población. Análisis en los que el estudio comparado de estaturas, entre otros parámetros como la genética, la alimentación, o la actividad física, juega un papel relevante.

Para el caso de ciudades como Toledo, aunque poco tratado, la identificación de movimientos de población es clave para entender su desarrollo histórico. La denominación de ciudad de las Tres Culturas se obtiene a raíz de la supuesta convivencia entre judíos, musulmanes y cristianos a lo largo de la Edad Media (no entraremos a valorar si existió consentimiento o una verdadera convivencia). En la actualidad, los estudios de genética de poblaciones están abriendo nuevos escenarios para comprender los complejos desarrollos migratorios que se vienen produciendo desde la prehistoria.

El caso judío sirve de ejemplo para ilustrar esta problemática. De forma genérica se asume la existencia de presencia judía en época romana en relación con el saqueo de Jerusalén por parte de Tito en época de Vespasiano. A partir de este momento, se constatan diversos movimientos de población, quizás el más representativo sea las migraciones en época almorávide y almohade hacia territorios cristianos del centro y norte peninsular.

Aunque resulta complicado determinar el inicio de la ocupación judía de la península por la falta de datos, su presencia se hace visible a partir del concilio de Elvira (300-314), cuyos cánones ya hacen referencia a las primeras restricciones impuestas a esta comunidad⁵.

La ausencia de fuentes históricas hace más difícil situar la presencia judía en Toledo en esa época, cuyo único resto material se limita a un fragmento de lucerna con la representación de una *menoráh* hallada en el basurero de una villa suburbana localizada a 5 kilómetros al este de la ciudad⁶. Ya en época visigoda, la conversión al Catolicismo de la monarquía visigoda tras el III Concilio de Toledo (589) vuelve a retratar las tensiones entre la incipiente comunidad religiosa cristiana y la judía en el 613⁷, malestar que irá modulándose y evolucionando con la conquista musulmana de la Península Ibérica (711) y posterior reconquista cristiana.

El fin del primer ciclo se produce entre 711 y 714. La falta de datos impide conocer la dinámica de la conquista y su repercusión en la población judía. Algunos autores apuntan al año 1000 como el inicio de una nueva proliferación de comunidades judías a lo largo de la geografía peninsular. Esta nueva diáspora se nutre de grupos provenientes del norte de África, que acaban asentándose primero en Cataluña, Asturias y León y, posteriormente, en Castilla, Navarra y Aragón⁸.

Resultan también representativas las migraciones que se producen desde el sur de la península hacia al norte bajo la presión de los grupos almorávides y almohades que ocuparon los territorios de al-Ándalus entre mediados del XI hasta mediados del XIII⁹. La invasión almohade de 1148 provoca que una gran parte de la comunidad emigrara al norte de la península dominada por los reinos cristianos o a otras partes de Europa o del Mediterráneo¹⁰.

Pese a esa falta de datos, empiezan a proliferar fuentes históricas que hablan de aspectos concretos de esta minoría. En estos años de dominación musulmana los judíos experimentan una edad de oro (s. VIII-XII), aunque no exenta de altibajos. En Toledo, además de la presencia de filósofos y pensadores judíos que contribuyen al esplendor de la ciudad, contamos con la primera noticia de exclusión física de esta comunidad con el resto. En el año 820 *Muchachir Ibn al-Qatil* manda construir una cerca o muralla en torno a la judería¹¹, lo que termina por materializar la diferencia existente entre la comunidad musulmana y judía. Esta diferencia se verá incrementada en época cristiana

⁵ GONZALBES CRAVIOTO, “Algunos datos sobre las comunidades judías en el occidente romano”, pp. 183-202.

⁶ CARROBLES SANTOS y RODRÍGUEZ MONTERO, *Memoria de las excavaciones de urgencia del solar del Nuevo mercado de abastos*, p. 179.

⁷ LÓPEZ ÁLVAREZ, IZQUIERDO BENITO y PALOMERO PLAZA, *A guide to Jewish Toledo*.

⁸ NETANYAHU, *Los orígenes de la inquisición en la España del siglo XV*.

⁹ RAY, “The Reconquesta and the Jews: 1212 from the perspective of Jewish history”, pp. 159-175.

¹⁰ MORENO KOCH, “La vida cotidiana de los judíos españoles en la Edad Media”, pp. 73-103.

¹¹ LÓPEZ ÁLVAREZ, IZQUIERDO BENITO y PALOMERO PLAZA, *A guide to jewish Toledo*.

que, tras siglos de convivencia o mutuo consentimiento, finalizará con el edicto de expulsión de 1492.

El escaso registro material conservado de cada una de estas épocas hace que, hoy en día, el mundo judío peninsular siga siendo uno de los grandes desconocidos, al menos en cuanto a arqueología y antropología se refiere. Si analizamos únicamente su registro funerario, desconocemos la mayoría de los lugares de enterramiento que debieron ocupar las comunidades judías de época romana, visigoda y musulmana. Únicamente contamos con la identificación de un ladrillo sepulcral que debió pertenecer al cementerio judío de época musulmana, y la localización del cementerio de época cristiana del Cerro de la Horca¹². Es precisamente de este último del que provienen los datos antropológicos que a continuación se analizan (fig. 2).



Figura 2. Momento de la excavación del cerro de la Horca, IES Azarquiel, años 2008 a 2009

3. Material

El cementerio toledano del Cerro de la Horca, identificado por primera vez por Rodrigo Amador de los Ríos a principios del siglo pasado, se localiza a las afueras de la ciudad, a un kilómetro de la judería. No es hasta el año 2008 cuando vuelve a ser redescubierto tras décadas de especulaciones e imprecisiones sobre su localización exacta¹³. Este es-

¹² RUIZ TABOADA, “El límite sur de la necrópolis medieval judía del Cerro de la Horca”, pp. 121-157.

¹³ RUIZ TABOADA, “Rodrigo Amador de los Ríos en el centenario del descubrimiento de la necrópolis judía de Toledo”, pp. 277-292.

pacio cementerio judío estuvo en uso en época medieval cristiana, entre los siglos XII y XV. Es uno de los cementerios judíos de la ciudad, aunque se desconoce la ubicación de sus homólogos en épocas romana, visigoda y andalusí. De este último, únicamente se conoce un ladrillo sepulcral conservado en el museo Sefardí de Toledo¹⁴.

Este artículo analiza, entre otros, los restos óseos localizados en este yacimiento procedentes de la excavación de dos de sus sectores (fig.3): el primero, central este, actualmente ocupa la superficie del IES Azarquiel. La excavación tuvo lugar entre los años 2008 y 2009, pudiéndose documentar un total de 107 enterramientos, 34 de los cuales son objeto de análisis en este trabajo. El segundo, localizado en el número 25 de la calle General Villalba, se encuentra en su sector sur, junto a un arroyo que le sirve de límite, antiguo camino de La Legua. La excavación tuvo lugar en el año 2014 y en ella se localizaron un total de 50 individuos que han podido ser analizados¹⁵.



Figura 3. Cementerio del cerro de la Horca (Toledo). 1. Excavaciones de Rodrigo Amador de los Ríos; 2. General Villalba 25; 3. IES Azarquiel.

Con respecto al ritual de enterramiento judío, las últimas excavaciones arqueológicas han permitido avanzar en su conocimiento junto con musulmanes y cristianos en Toledo. En concreto, para el mundo judío se han podido identificar una serie de elementos constructivos y de diseño coincidentes. Entre estos elementos destacan tanto la profundidad de las fosas y una arquitectura funeraria característica consistente en una bóveda de medio cañón como cierre subterráneo, denominado lucillo¹⁶. Con respecto a la inhumación del cadáver, éste se deposita en decúbito supino con los brazos extendidos pegados al cuerpo y las manos en línea, sobre los coxales o la pelvis. Los pies se disponen cruzados, paralelos o enfrentados, con los talones en los extremos.

¹⁴ RUIZ TABOADA, “El límite sur de la necrópolis medieval judía del Cerro de la Horca”, pp. 121-157.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ RUIZ TABOADA, “La nécropole juive de Tolède : type, construction et distribution des tombes”, pp.289-300.

La cabeza mira al cielo y, por regla general, reposa sobre una almohadilla con base de arcilla y arenas provenientes de arroyos cercanos¹⁷ (figs. 4 y 5). La orientación de los cuerpos genéricamente es noroeste-sureste, aunque con excepciones que responden más al intento de no alterar o dañar alguna tumba preexistente¹⁸.

4. Metodología

A la hora de evaluar si existen diferencias físicas en la talla, primero se debe diagnosticar el sexo y perfil de edad. Para la determinación sexual, se siguieron los criterios estandarizados habituales¹⁹, especialmente teniendo en cuenta los cambios biológicos experimentados en la pelvis. En cuanto a la estimación de la edad para individuos infantiles, se consideró la longitud de los huesos largos²⁰, el desarrollo dental²¹ y la edad de fusión epifisaria²². En adultos se valoró el grado de sinostosis de las suturas craneales²³, el desgaste de la corona dental²⁴ y los cambios morfológicos de la sínfisis pública²⁵.

A continuación, se realizaron las estimaciones de estatura a través de las mediciones de los huesos largos de las extremidades inferiores ya que los coeficientes de correlación talla-longitud para los huesos largos de las piernas son mayores²⁶. Hemos priorizado las longitudes máximas y/o fisiológicas del fémur izquierdo, así como del derecho cuando no se disponía de éste. En ausencia del fémur, optamos por la tibia, el húmero, peroné, radio, y/o cúbito. En cuanto a la fórmula, hemos empleado la de Mendonça²⁷ por ser la más adecuada por su proximidad a las muestras peninsulares. No obstante, para la talla de la muestra IES Azarquiel, las fichas de campo muestran estimaciones basadas en las fórmulas de Trotter²⁸.

Esta información nos permite realizar un análisis de biodistancia con el objetivo de identificar las posibles afinidades o diferencias con otros grupos medievales. Es por ello por lo que hemos utilizado las descripciones publicadas por otros investigadores e

¹⁷ RUIZ TABOADA, “El límite sur de la necrópolis medieval judía del Cerro de la Horca”, pp. 121-157.

¹⁸ RUIZ TABOADA, “La nécropole juive de Tolède: type, construction et distribution des tombes”, pp. 289-300.

¹⁹ FEREMBACH, SCHWIDETZKY y STLOUKAL, “Recommendations for age and sex diagnoses of skeletons”, pp. 517-549.

²⁰ FAZEKAS y KÓSA, *Forensic Fetal Osteology*; UBELAKER, *Human skeletal remains: excavation, analysis, interpretation*.

²¹ UBELAKER, *Human skeletal remains: excavation, analysis, interpretation*.

²² SCHEUER y BLACK, *Developmental Juvenile Osteology*.

²³ FEREMBACH, SCHWIDETZKY y STLOUKAL, “Recommendations for age and sex diagnoses of skeletons”, pp. 517-549.

²⁴ BROTHWELL, *Digging Up Bones*.

²⁵ MEINDL, LOVEJOY, MENSORTH, WALKER, “A revised method of age determination using the os pubis, with a review and tests of accuracy of other current methods of pubic symphyseal aging”, pp. 29-45.

²⁶ ROBLEDO SANZ, *Dieta, indicadores de salud y caracterización biomorfológica de la población medieval musulmana de Xarea (Vélez Rubio, Almería)*.

²⁷ NUNEZ DE MENDONÇA, *Determinación de la talla a través de la longitud de los huesos largos*.

²⁸ TROTTER, “Estimation of Stature from Intact Long Limb Bones”, pp. 71-83.

investigadoras que han ido ganando importancia en las últimas décadas, compartiendo o no similar espacio geográfico. Sin embargo, si bien es cierto que la población judía es menos permeable a la mezcla con personas no judías, debemos tener cautela con estos datos ya que, a falta de estudios genéticos, no tenemos garantías de que sean el reflejo de comunidades endogámicas sin mezcla.

La comparación de Gral. Villalba 25 e IES Azarquiel se han contrastado con la estatura para hombres y mujeres de judíos de Valladolid²⁹, York³⁰, Barcelona³¹, Córdoba³², Valencia³³ y Sevilla³⁴. En cuanto a la muestra musulmana, hemos tenido en cuenta los grupos de Ávila³⁵, Toledo³⁶, Granada³⁷, Pamplona³⁸, Murcia³⁹ y Almería⁴⁰. Sin embargo, habría que matizar que la *maqbara* de Pamplona, mucho más antigua que las otras, presenta población genéticamente local junto con otra africana, lo que podría inducir a una lectura inexacta de los resultados. Por último, para la muestra cristiana, hemos considerado las provenientes de Palencia⁴¹, Toledo⁴², Soria⁴³, Santander⁴⁴, León⁴⁵, Vizcaya⁴⁶ y Tarrasa⁴⁷ (Tabla 1). A éstas, se han incluido los resultados procedentes de la necrópolis de York por ser uno de los pocos espacios cementeriales que, en los últimos años, mejor ha permitido el estudio de la comunidad judía.

²⁹ MOREDA BLANCO y SERRANO NORIEGA, *La necrópolis judía del Paseo de la Acera de Recoletos (Valladolid)*.

³⁰ LILLEY, STROUD, BROTHWELL y WILLIAMSON, “The Jewish Burial Ground at Jewbury”, pp. 291-578.

³¹ PREVOSTI, *Restos humanos procedentes de una necrópolis catalana*. QUINTANA, “Montjuic; la necrópolis jueva de la Barcelona medieval. Memoria final”.

³² DIÉGUEZ RAMÍREZ, *Estudio Bioantropológico comparado de tres necrópolis históricas excavadas en el Término Municipal de Lucena (Córdoba)*.

³³ CALVO GÁLVEZ y LERMA ALEGRIÁ, *El “Fossar dels Juheus”*.

³⁴ ROMO SALAS, GARCÍA VARAS, VARGAS JIMÉNEZ, y GUIJO MAURI, “El cementerio hebreo de Sevilla y otros osarios. Excavación arqueológica en Cano y Cueto (Sevilla)”, pp. 473-480.

³⁵ BARRIO y TRANCHO, “Estudio de la estatura a partir de los huesos de la extremidad superior de la población hispanomusulmana de San Nicolás (Avila)”, pp. 29-43.

³⁶ MOLERO RODRIGO, *Estudio bioantropológico de la maqbara andalusí de Toledo (siglos VIII-XI)*.

³⁷ SOUICH HENRICI, *Estudio antropológico de la necrópolis medieval de La Torrecilla (Arenas del Rey, Granada)*.

³⁸ DE MIGUEL, *La ‘maqbara’ de Pamplona (s. VIII)*.

³⁹ ROBLES RODRÍGUEZ, *Características biológicas de la población hispanomusulmana de San Nicolás (Murcia, s. XI-XIII)*.

⁴⁰ ROBLEDO SANZ, *Dieta, indicadores de salud y caracterización biomorfológica de la población medieval musulmana de Xarea (Velez Rubio, Almería)*.

⁴¹ HERNÁNDEZ, y TURBÓN, “Parámetros del esqueleto postcraneal en la población medieval castellana de ‘La Olmeda’”, pp. 61-80.

⁴² CRUZ PELETERO, “El conocimiento de las poblaciones del pasado a través de los restos óseos”.

⁴³ HERRERÍN LÓPEZ, *La necrópolis de la catedral de El Burgo de Osma (Soria)*.

⁴⁴ GALERA, *La población medieval cántabra de Sta. María de Hito*.

⁴⁵ PRADA MARCOS, *Estudio antropológico de los restos humanos medievales y modernos de la necrópolis leonesa de Palat del Rey*.

⁴⁶ ARENAL, *La población medieval vizcaína. Estudio antropológico*.

⁴⁷ JORDANA COMIN, “Caracterització i evoluciód’una comunitat medieval judàica de Montjuich (Barcelona)”.

Tabla 1. Estatura media en judíos, musulmanes y cristianos, según la bibliografía.

SIGLA	CIUDAD	ORIGEN	AUTORÍA	CRONOLOGÍA	RITO	VARÓN	MUJER
CH_GV	Toledo	Gral. Villalba 25	Presente estudio	ss. XIII-XIV	Judío	170	161
CH_AZ	Toledo	IES Azarquiel	Memoria de excavación	ss. XII-XIV	Judío	168	158
REC	Valladolid	Paseo de la Acera de Recoletos	Moreda <i>et al.</i> , 2009	ss. XI-XIV	Judío	170	163
YRK	York	Jewbury	Lilley <i>et al.</i> , 1994	ss. XII-XIII	Judío	170	160
MON_51	Barcelona	Montjuic	Prevosti, 1951	ss. X-XIV	Judío	162	149
MON_02	Barcelona	Montjuic	Quintana, 2002	ss. X-XIV	Judío	163	149
LUC	Córdoba	Lucena	Diéguez, 2015	ss. X-XI	Judío	167	153
TAR	Tárrega	Cataluña	Calvo <i>et al.</i> , 1996	s. XIV	Judío	170	155
SEV	Sevilla	C/ Cano y Cueto	Romo <i>et al.</i> , 2001	ss. XIII-XIV	Judío	170	153
SNL	Ávila	San Nicolás	Barrio <i>et al.</i> , 2017	ss. XII-XVI	Musulmán	170	159
U3_UA34	Toledo	U3 y UA34	Molero, 2019	ss. VIII-XI	Musulmán	164	156
L_TOR	Granada	La Torrecilla	Souich, 1978	ss. IX-XIV	Musulmán	164	151
PAM	Pamplona	Plaza del Castillo	De Miguel, 2016	s. VIII	Musulmán	167	157
SNL_M	Murcia	San Nicolás	Robles, 1997	ss. XI-XIII	Musulmán	166	154
XAR	Almería	Xárea	Robledo, 1998	ss. XIII-XIV	Musulmán	167	157
L_OLM	Palencia	La Olmeda	Hernández <i>et al.</i> , 1991	s. VII-XIII	Cristiano	163	155
C_LUZ	Toledo	Cristo de la Luz	De la Cruz, 2009	ss. XIII-XIX	Cristiano	160	155
B_OSM	Soria	Burgo de Osma	Herrérín, 2001	ss. XIII-XIX	Cristiano	164	153
SMH	Santander	Sta. M ^a de Hito	Galera, 1989	ss. IX-XIII	Cristiano	166	156
P_REY	León	Palat del Rey	Prada, 1993	ss. XII-XVIII	Cristiano	166	153
MOM	Vizcaya	S. Juan de Momoito	Arenal, 1992	ss. XI-XIII	Cristiano	165	152
S_P	Tarrasa	Iglesia de S. Pere	Jordana, 2007	ss. IX-XIII	Cristiano	159	149

Todas estas estimaciones para hombres y mujeres han sido analizadas a través del método estadístico multivariante. Para ello, se ha diseñado un gráfico de dispersión en donde se puede apreciar la ubicación de las variables en el espacio definido por factores de similitud y lejanía en función del sexo. No obstante, no podemos olvidarnos de aquellos aspectos que pueden afectar en la diferenciación de las estaturas, como son su estimación a partir de distintos segmentos anatómicos o, la variación en las medias según el método aplicado por cada investigador o investigadora.

5. Resultados

Debemos valorar que, salvo que la necrópolis haya sido excavada completamente, en ningún caso puede asegurarse que la información sea representativa de la población enterrada, por lo que, ambos sectores sólo constituyen una reducida muestra del cementerio. Sin embargo, aunque los resultados serán tomados con cautela, consideramos importante aportar estos datos, especialmente si tenemos en cuenta las presiones externas que, en la actualidad, hacen que los estudios antropológicos sobre población judía sean tan escasos (Tabla 2).

Tabla 2: Número de individuos por sexo y edad.
Individuos subadultos: < 20 años; adultos: > 20 años.

Número total de individuos por sexo y edad en Gral. Villalba 25			Número total de individuos por sexo y edad en IES Azarquiel		
		% del total			% del total
Total analizado =	50		Total analizado =	34	
Varones adultos =	13	26	Varones adultos =	20	59
Mujeres adultas =	19	38	Mujeres adultas =	7	21
Subadultos =	7	14	Subadultos =	3	9
Indeterminados =	11	22	Indeterminados =	4	11

La estatura media para adultos varones en General Villalba es de 1,70 m, y 1,61 m para mujeres (fig. 4), mientras que la talla en IES Azarquiel es de 1,68 m para varones, y 1,58 m para mujeres (fig. 5). Según la clasificación de Martín y Saller⁴⁸, sería alta en ambos casos. Estos 2 cm de diferencia no resultan significativos y se podrían explicar por la diferencia del volumen de individuos analizados. Entre ambos sexos, existe un dimorfismo sexual de 10 cm, encontrándose dentro de la media habitual en cuanto a la distancia entre sexos (Tabla 1).

⁴⁸ MARTIN y SALLER, *Lehrbuch der anthropologie. Systematischer darstellung mit besonderer berücksichtigung der anthropologischen methoden.*



Figura 4. Cerro de la Horca, tumba 14 General Villalba 25



Figura 5. Cerro de la Horca, tumba 95 IES Azarquiel

A partir de la representación gráfica, observamos un gradiente estatural asociado principalmente a la religión, no así a las características geográficas (fig. 6). Se aprecia una agrupación artificial en 3 grupos. Un primer grupo en el centro del gráfico, con una preferencia de muestras de credo cristiano y musulmán; y dos grupos hacia los extremos, con una estatura inferior en el cristiano y, significativamente superior, para la mayoría de los individuos de ritual judío. Destaca, sin embargo, la talla media tan baja que presentan las muestras procedentes de Montjuic.

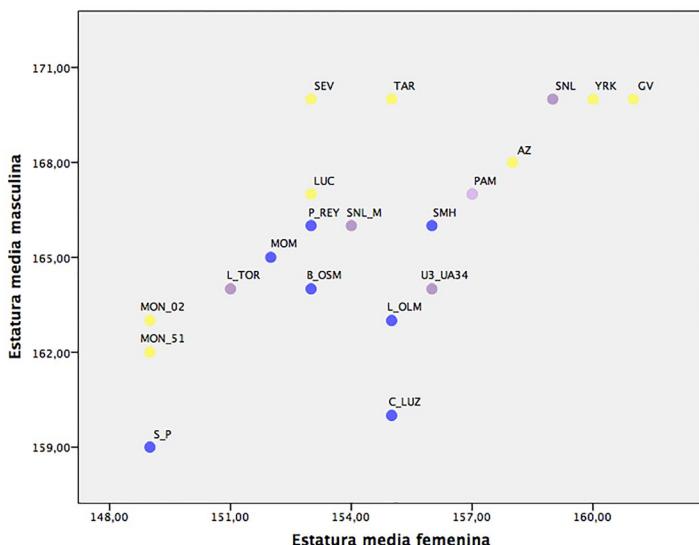


Figura 6. Diagrama de dispersión de las estaturas para varones y mujeres adultos. Amarillo: judíos. Morado: musulmanes. Azul: cristianos.

Este primer grupo está compuesto por el sustrato autóctono cristianizado de San Juan de Momoto⁴⁹, los cristianos de baja extracción social del Burgo de Osma⁵⁰, la muestra castellana de Palat del Rey⁵¹, el conjunto robusto del norte peninsular de Santa María de Hito donde el aislamiento genético tuvo un gran peso⁵² y, La Olmeda, con unas medidas estaturales bajas⁵³. También aparecen los musulmanes de La Torrecilla⁵⁴, San

⁴⁹ ARENAL, *La población medieval vizcaína. Estudio antropológico*.

⁵⁰ HERRERÍN LÓPEZ, *La necrópolis de la catedral de El Burgo de Osma (Soria)*.

⁵¹ PRADA MARCOS, *Estudio antropológico de los restos humanos medievales y modernos de la necrópolis leonesa de Palat del Rey*.

⁵² GALERA, *La población medieval cántabra de Sta María de Hito*.

⁵³ HERNÁNDEZ y TURBÓN, “Parámetros del esqueleto postcraneal en la población medieval castellana de ‘La Olmeda’”, pp. 61-80.

⁵⁴ SOUICH HENRICI, *Estudio antropológico de la necrópolis medieval de La Torrecilla (Arenas del Rey, Granada)*.

Nicolás de Murcia⁵⁵ las *mäqabir* de Toledo, diagnosticadas como poblaciones autóctonas islamizadas⁵⁶ además de la compleja población de Pamplona⁵⁷, cronológicamente más antigua y con marcadores genéticos africanos y locales. Por último, los judíos de Lucena, muestra compuesta por población hispanorromana de la zona⁵⁸.

En el segundo grupo encontramos aislados los cristianos de Sant Pere, caracterizados por una baja esperanza de vida y mayor mortalidad para mujeres en edad reproductiva, típica de las sociedades europeas medievales⁵⁹ y, Cristo de la Luz, con una estatura dentro de la media mediterránea peninsular⁶⁰. También los judíos de Montjuic, presentando un marcado origen mediterráneo según sus autores⁶¹.

El tercer grupo está formado por la muestra musulmana de San Nicolás de Ávila, considerada alta por su autor y asociada a una buena calidad de vida⁶² y los judíos de Sevilla, donde la endogamia se puede explicar más por la ortodoxia del credo judío que por los rasgos epigenéticos presentes en el estudio⁶³. El grupo judío de Tárrega⁶⁴, que muestra características euroafricanas a partir del estudio del esqueleto post-craneal y, especialmente, los judíos de York, cementerio estudiado a gran escala que permite observar una alta esperanza de vida⁶⁵. Así como el conjunto del Paseo de la Acera de Recoletos, en donde su autor destaca la evidente pujanza y bienestar económica de la población judía⁶⁶. Finalmente, ambas muestras del Cerro de la Horca, con estaturas altas tanto para varones y mujeres según la clasificación estatural de Martín y Saller.

6. Conclusiones

Se puede apreciar una diferencia en el grupo judío del Cerro de la Horca con respecto a las muestras musulmanas y cristianas inhumadas en Toledo. Sin embargo, el lapso

⁵⁵ ROBLES RODRÍGUEZ, *Características biológica de la población hispanomusulmana de San Nicolás (Murcia, s. XI-XIII)*.

⁵⁶ MOLERO RODRIGO, “Estudio bioantropológico de dos maqābir en Toledo”, pp. 407-430.

⁵⁷ DE MIGUEL, María Paz, *La ‘maqbara’ de Pamplona (s. VIII)*.

⁵⁸ DIÉGUEZ RAMÍREZ, *Estudio Bioantropológico comparado de tres necrópolis históricas excavadas en el Término Municipal de Lucena (Córdoba)*.

⁵⁹ JORDANA COMIN, “Caracterització i evolució d'una comunitat medieval jueva de Montjuïc”, pp. 63-148.

⁶⁰ CRUZ PELETERO, “El conocimiento de las poblaciones del pasado a través de los restos óseos”.

⁶¹ PREVOSTI, María, *Restos humanos procedentes de una necrópolis catalana*. QUINTANA, “Montjuïc; la necrópolis jueva de la Barcelona medieval. Memoria final”.

⁶² BARRIO, y TRANCHO, “Estudio de la estatura a partir de los huesos de la extremidad superior de la población hispanomusulmana de San Nicolás (Ávila)”, pp. 29-43.

⁶³ ROMO SALAS, GARCÍA VARAS, VARGAS JIMÉNEZ, y GUIJO MAURI, “El cementerio hebreo de Sevilla y otros osarios”, pp. 473-480.

⁶⁴ CALVO GÁLVEZ, y LERMA ALEGRIA, *El “Fossar dels Juheus”*, pp. 261-276.

⁶⁵ LILLEY, Jane, STROUD, Green, BROTHWELL, Don y WILLIAMSON, Mark Herbert, “The Jewish Burial Ground at Jewbury”, pp. 291-578.

⁶⁶ MOREDA BLANCO y SERRANO NORIEGA, *La necrópolis judía del Paseo de la Acera de Recoletos (Valladolid)*.

cronológico, especialmente en el Cristo de la Luz, es amplio, y debemos recordar que existen factores que pueden alterar la estatura en el tiempo, como la nutrición, los problemas de salud en la infancia, las condiciones socioeconómicas y los distintos trabajos desarrollados, factores genéticos o incluso los procesos de migración.

Más concretamente, como se aprecia en San Nicolás, la cercanía o lejanía entre muestras podría estar definida por el estatus y no por etnia. Pero, en el caso de una posible endogamia, es probable que, si existiera, se deba a una cuestión cultural ya que las sociedades han sabido de la importancia de compartir genes, generándose relaciones de procreación entre comunidades con afinidad religiosa pero distintas geográficamente, hecho que explicaría lo que ocurre con los judíos de Sevilla.

Por otro lado, con respecto a la diferencia entre hombres de Lucena y Toledo, menor para el caso cordobés, nos damos cuenta de lo arriesgado que puede ser el proponer una hipótesis sobre la existencia de grupos cerrados. En cualquier caso, la presunción de un posible origen genético respondería al caso particular de cada comunidad, como vemos en la comunidad islámica de San Nicolás, donde la talla es similar a la muestra judía presentada en este trabajo.

Con todo, proponemos que la diferencia de estaturas en Toledo pueda estar asociada con el segundo ciclo migratorio proveniente del norte de África del que hablan algunos autores⁶⁷, ya que los valores estaturales se acercan a los euroafricánidos. Se trata de un intercambio cultural que se registra incluso en época tardorromana y que constituye una constante durante la Edad Media. Esta valoración se apoya en los datos del tercer grupo del gráfico de dispersión, donde observamos la cercanía a las muestras judías de Sevilla, Tárrega, Valladolid, York, y al grupo musulmán de Ávila.

No obstante, sería necesario contar con estudios genéticos, imprescindibles para valorar aspectos como los estudiados en la *maqbara* de Pamplona o como se ha demostrado igualmente en distintos grupos desde la prehistoria y que, sin duda, arrojaría luz sobre el origen de los individuos que habitaron Toledo en la Edad Media. En la actualidad, *The Genetic Legacies Project*, patrocinado por la Universidad de Utrecht y el laboratorio de genética de la Universidad de Harvard, está trabajando en el análisis de las migraciones judías en Europa entre las épocas romana y medieval. Este proyecto reúne un gran número de excavaciones distribuidas por distintos países europeos. En concreto, en España, se prevé que el Cerro de la Horca en Toledo pase a formar parte en un futuro próximo.

Aunque no se pudo realizar el estudio paleopatológico ni estudiar otras variables antropológicas en el IES Azarquiel, reivindicamos que, gracias a la presencia de un equipo de antropología física en General Villalba 25, se ha podido recuperar parte de la información antropológica básica. Los datos que aportamos, si bien escasos, además de permitirnos realizar una aproximación a la posible talla de la comunidad judía, convierte este estudio en una oportunidad poco común para la antropología física.

⁶⁷ NETANYAHU, *Los orígenes de la inquisición en la España del siglo XV*.

7. Bibliografía

- ARENAL, Isabel, *La población medieval vizcaína. Estudio antropológico*, tesis doctoral, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1992.
- BARRIO, Pedro y TRANCHO, Gonzalo, “Estudio de la estatura a partir de los huesos de la extremidad superior de la población hispanomusulmana de San Nicolás (Ávila)”, *Revista Española de Antropología Física*, 38 (2017), pp. 29-43.
- BROOKS, Sheilagh y SUCHEY, Judy, “Skeletal age determination based on the os pubis: Comparison on the Ascadi-Nemeskeri and Suchey- Brooks methods”, *Human Evolution*, 5 (1990), pp. 227-238.
- BROTHWELL, Don, *Digging Up Bones: The Excavation, Treatment and Study of Human Skeletal Remains* Ithaca, N.Y Cornell University Press, Londres, 1981, 3^a ed.
- CABRERA GONZÁLEZ, Blas, CABALLERO ARRIBAS, Jesús y DÍAZ DE LA TORRE, Jorge, “El cementerio judío medieval de ‘la Encarnación’ en Ávila”, *Sefarad*, 73-2 (2013), pp. 309-338.
- CALVO GÁLVEZ, Matías y LERMA ALEGRIÁ, Josep Vicent, *El “Fossar dels Juheus”*, Saitabi, 46 (1996), pp. 261-276.
- CARROBLES SANTOS, Jesús y RODRÍGUEZ MONTERO, Sagrario, *Memoria de las excavaciones de urgencia del solar del Nuevo mercado de abastos (Polígono industrial, Toledo). Introducción al estudio de la ciudad de Toledo en el siglo IV d.C.*, Toledo, Diputación Provincial, D.L., 1998.
- COLET, Ana, MUNTANÉ i SANTIVERI, Josep Xavier, RUÍZ VENTURA, Jordi, SAULA, Oriol, SUBIRÀ DE GALDÀCANO, Maria Eulalia y JÁUREGUI, Clara, “The black death and its consequences for the Jewish community in Tárrega: lessons from history and archaeology, *The Medieval Globe*, 1 (2014), pp. 63-96, <https://scholarworks.wmich.edu/tmg/vol1/iss1/5/> [consultado 30 julio 2021]
- CRUZ PELETERO, Laura de la, “El conocimiento de las poblaciones del pasado a través de los restos óseos: estudio de los marcadores de actividad y estimación de la estatura de los restos recuperados de la Mezquita del Cristo de la Luz (Toledo)”, proyecto fin de carrera, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2009, <https://repositorio.uam.es/handle/10486/3800> [30 julio 2021]
- DE LUCA, Stefano, VICIANO, Joan, IRURITA, Javier y LÓPEZ-LÁZARO, Sandra, “Mandibular Fracture and Dislocation in a Case Study from the Jewish Cemetery of Lucena (Córdoba), in South Iberian Peninsula (8th-12th AD)”, *International Journal of Osteoarchaeology* 23-4 (2013), pp. 485-504.
- NUNES DE MENDONÇA, María Cristina, *Determinación de la talla a través de la longitud de los huesos largos*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1998.
- DE MIGUEL E IBÁÑEZ, María Paz, *La ‘maqbara’ de Pamplona (s. VIII). Aportes de la osteoarqueología al conocimiento de la islamización en la Marca Superior*, tesis doc-

toral, Universidad de Alicante, Alicante, 2016. Biblioteca Cervantes Virtual. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc8d1w3>

DIÉGUEZ RAMÍREZ, Juan Pablo, *Estudio Bioantropológico comparado de tres necrópolis históricas excavadas en el Término Municipal de Lucena (Córdoba)*, tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada, 2015.

FAZEKAS, István Gyula, KÓSA, Ferenc, *Forensic Fetal Osteology*, Budapest: Akadémiai Kiadó, 1978.

FEREMBACH, Denise, SCHWIDETZKY, Ilse y STLOUKAL, Milan, “Recommendations for age and sex diagnoses of skeletons (Workshop of European Anthropologists)”, *Journal of Human Evolution*, 9 (1980), pp. 517–549.

GALERA, Virginia, *La población medieval cantabra de Santa María de Hito. Aspectos paleobiodemográficos, morfológicos, paleopatológicos, paleoepidemiológicos y de etnogénesis*, tesis doctoral, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 1989.

GONZALBES CRAVITO, Enrique, “Algunos datos sobre las comunidades judías en el occidente romano”, *Boletín de la Sociedad Española de Orientalistas*, 36 (2000) pp. 183-202.

HERNÁNDEZ, Miguel y TURBÓN, Daniel, “Parámetros del esqueleto postcraneal en la población medieval castellana de ‘La Olmeda’”, *Boletín de la Sociedad Española de Antropología Biológica*, 12 (1991), pp. 61-80.

HERRERÍN LÓPEZ, Jesús, *La necrópolis de la catedral de El Burgo de Osma (Soria): Bioantropología de una población medieval y moderna*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2001, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/7288/> [consultado el 30 julio 2021]

IZQUIERDO BENITO, Ricardo, “Arqueología de una minoría: La cultura material hispano-judía”, *El legado material hispanojudío*, Ana María López Álvarez y Ricardo Izquierdo Benito, (eds), Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, 1998, pp. 265-292.

JORDANA COMIN, Xavier, “Caracterització i evolució d'una comunitat medieval judaica de Montjuich (Barcelona)”, *Trabajos del Instituto “Bernardino de Sahagún” de Antropología y Etnología Barcelona*, XIII (2007), pp. 63-148.

LILLEY, Jane, STROUD, Green, BROTHWELL, Don y WILLIAMSON, Mark Herbert, “*The Jewish Burial Ground at Jewbury*”, *The Archaeology of York*, 12 (1994), pp. 291-578.

LÓPEZ ÁLVAREZ, Ana María, IZQUIERDO BENITO, Ricardo y PALOMERO PLAZA, Santiago, *A guide to jewish Toledo*, Codex Ediciones, Toledo, 1990.

MARTIN, Rudolf y SALLER, Karl, *Lehrbuch der Anthropologie. Systematischer Darstellung mit besonderer Berücksichtigung der anthropologischen Methoden*, Gustav Fischer Verlag, Stuttgart, 1957.

MEINDL, Richard S, LOVEJOY, C. Owen, MENSFORTH, Robert P, WALKER, Robert A, “A revised method of age determination using the os pubis, with a review and tests of accuracy of other current methods of pubic symphyseal aging”, *American Journal of Physical Anthropology*, 68 (1985), pp. 29-45.

- MOLERO RODRIGO, Isabel, *Estudio bioantropológico de la maqbara andalusí de Toledo (siglos VIII-XI). Apuntes sobre el proceso de islamización*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2017, <http://hdl.handle.net/10486/681125> [consultado 30 julio 2021]
- MOLERO RODRIGO, Isabel, “Estudio bioantropológico de dos maqābir en Toledo: apuntes sobre indigenismo en al-Andalus”, *Al-Qantara*, 40-2 (2019), pp. 407-430.
- MOREDA BLANCO, Javier y SERRANO NORIEGA, Rosalía, *La necrópolis judía del Paseo de la Acera de Recoletos (Valladolid)*, Junta de Castilla y León. Consejería de Arqueología y Turismo, Valladolid, 2009.
- MORENO KOCH, Yolanda, “*La vida cotidiana de los judíos españoles en la Edad Media*”, *Memoria de Sefarad: Toledo, Centro Cultural San Marcos, octubre 2002-enero 2003*, (2002), pp. 73-103.
- NETANYAHU, Benjamin, *Los orígenes de la inquisición en la España del siglo XV*, Nagrela Editores, Madrid, 2014.
- PRADA MARCOS, Encina, *Estudio antropológico de los restos humanos medievales y modernos de la necrópolis leonesa de Palat del Rey*, tesis doctoral, Universidad de León, León, 1993.
- PREVOSTI, María, *Restos humanos procedentes de una necrópolis catalana. Estudi bioantropològic de les inhumacions de les Esglésies de Sant Pere*, tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 1951.
- QUINTANA, Jordi Alfonso, “Montjuïc; la necrópolis jueva de la Barcelona medieval. Memoria final”, *CODEX, Arqueología i Patrimoni*, 144 (2002).
- RAY, Jonathan, “The Reconquista and the Jews: 1212 from the perspective of Jewish history”, *Journal of Medieval History*, 40 (2014), pp. 159-175.
- ROBLEDO SANZ, Beatriz, *Dieta, indicadores de salud y caracterización biomorfológica de la población medieval musulmana de Xarea (Velez Rubio, Almeria)*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1998, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2499/> [consultado 30 julio 2021]
- ROBLES RODRÍGUEZ, Francisco José, *Características biológica de la población hispanomusulmana de San Nicolás (Murcia, s. XI-XIII). Estudio de los huesos largos*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1997, <https://repositorio.uam.es/handle/10486/4004> [consultado 30 julio 2021]
- ROMO SALAS, Ana, GARCÍA VARAS, Enrique, VARGAS JIMÉNEZ, Juan Manuel y GUIJO MAURI, Juan Manuel, “El cementerio hebreo de Sevilla y otros osarios. Excavación arqueológica en Cano y Cueto (Sevilla)”, *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 3, (2001) pp. 473-480.
- RUIZ TABOADA, Arturo, “*La necrópolis medieval del Cerro de la Horca*”, *Sefarad*, 69-1 (2009), pp. 25-41.
- RUIZ TABOADA, Arturo, “La nécropole juive de Tòlede : type, construction et distribution des tombes”, *L'Archéologie du judaïsme*, SALMONA, Paul y SIGAL, Laurence (dir.), La découverte, Paris, 2011, pp. 289-300.

- RUIZ TABOADA, Arturo, “La gestión de los cementerios históricos: la muerte como disputa”, *Complutum*, 25-1 (2014), pp. 203-215.
- RUIZ TABOADA, Arturo, “El límite sur de la necrópolis medieval judía del Cerro de la Horca y el problema del contacto con otros cementerios”, *Sefarad*, 76 (2016), pp. 121-157.
- RUIZ TABOADA, Arturo, “Rodrigo Amador de los Ríos en el centenario del descubrimiento de la necrópolis judía de Toledo”, *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, 36 (2017), pp. 277-292.
- RUIZ TABOADA, Arturo, “La gestión de los cementerios históricos en el marco del planeamiento contemporáneo: la necrópolis judía de Toledo”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Hebreo*, 68 (2019), pp. 51-71.
- RUIZ TABOADA, Arturo, “Les anciens cimetières juifs dans l'évolution de l'archéologie espagnole”, Paul Salmona, Philippe Blanchard y Amélie Segasser (eds.) *L'Archéologie du judaïsme*, París, 2023, pp. 254-250.
- SANTANA FALCÓN, Isabel, “Excavaciones arqueológicas en el cementerio de la aljama judía de Sevilla (1992-2006)”, *Anales de Arqueología Cordobesa*, 17 (2006), pp. 317-330.
- SCHEUER, Louise y BLACK, Sue, *Developmental Juvenile Osteology*, San Diego Academic Press, 2000, <https://www.sciencedirect.com/book/9780126240009/developmental-juvenile-osteology> [consultado 30 julio 2021]
- SLON, Viviane, MAFESSONI, Fabrizio, VERNOT, Benjamin, DE FILIPPO, Cesare, GROTE, Steffi, VIOLA, Bence, HAJDINJAK, Mateja, PEYRÉGNE, Stéphane, NAGEL, Sara, BROWN, Samantha, DOUKA, Katerina, HIGHAM, Tom, KOZLIKIN, Maxim, SHUNKOV, Michael, DERIVANKO, Anatoly, KELSO, Janet, MEYER, Matthias, PRÜFER, Kay, PÄÄBO, Svante. “The genome of the offspring of a Neanderthal mother and a Denisovan father”, *Nature*, 561 (2018), pp. 113-116.
- SOUICH HENRICI, Phillippe, *Estudio antropológico de la necrópolis medieval de La Torrecilla (Arenas del Rey, Granada)*, tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada, 1978.
- TROTTER, Mildred, “Estimation of Stature from Intact Long Limb Bones”, *Personal Identification in Mass Disasters, Smithsonian Institution*, (1970), pp. 71-83.
- UBELAKER, Douglas H, *Human skeletal remains: excavation, analysis, interpretation*, Washington DC, Taraxacum, 1989.

ASSISTÈNCIA ALS POBRES EN LA VALÈNCIA BAIXMEDIEVAL: FUNCIONAMENT I FINANCES DE L’ALMOINA DE LA SEU (1372-1379)¹

ELADI VALLS OLIVARES²

Universitat de València

Recibido: 12 de octubre de 2023

Aceptado: 12 de abril de 2024

Resum

L’Almoina de la Seu de València, fundada en 1303, va nàixer en un context en què les dinàmiques urbanes evidencien la pobresa com el malaurat revers de la moneda del creixement econòmic i demogràfic baixmedieval. Igual que a la resta d’Europa, nombroses institucions assistencials sorgiren a València per tal d’alleujar les necessitats del creixent excedent demogràfic i laboral de la ciutat. L’atenció posada pels historiadors en moltes d’aquestes institucions, però, contrasta amb la total absència d’estudis dedicats a l’Almoina de la Seu. El present treball, doncs, pretén descriure el funcionament de la institució a través de la seua documentació comptable, començant a situar-la en el context més ampli de la caritat en la València baixmedieval.

Paraules clau

Pobreza; caritat; Almoina; València; segle XIV.

Resumen

La Almoina de la Seu de València, fundada en 1303, nació en un contexto en el que las dinámicas urbanas evidenciaron la pobreza como el desgraciado reverso de la moneda del crecimiento económico y demográfico bajomedieval. Igual que en el resto de Europa, diversas instituciones asistenciales surgieron en València para aliviar las necesidades del creciente excedente demográfico y laboral de la ciudad. Sin embargo, la atención puesta por los historiadores en muchas de estas instituciones contrasta con la total ausencia de estudios dedicados a la Almoina de la Seu. El presente trabajo, por tanto, pretende describir el funcionamiento de la institución a través de su documentación contable, empezando a situarla en el contexto más amplio de la caridad en la València bajomedieval.

Palabras clave

Pobreza; caridad; Almoina; València; siglo XIV.

¹ Aquest treball s’inscriu dins del projecte del Ministerio de Ciencia e Innovación “Vernacularidades en la ciencia medieval y renacentista: textos, creadores, profesionales”, (ref. MICINN-AEI/FEDER PID2021-123419NB-I00, 2022-2025), dirigit per Lluís Cifuentes i Comamala i Carmel Ferragud Domingo.

² Universidad de Valencia. Correo electrónico: evalsol@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-0244-3661>

Abstract

The Almoina de la Seu of València, founded in 1303, was born in a context in which urban dynamics proved poverty to be the unfortunate reverse side of the coin of late medieval economic and demographic growth. Just as in the rest of Europe, several charitable institutions were established in València to address the needs of the city's growing demographic and labor surplus. The attention put by historians on many of these institutions, however, contrasts with the total absence of studies dedicated to the Almoina de la Seu. Therefore, this work intends to describe the functioning of the institution through its accounting records, starting to place it in the broader context of charity in late medieval València.

Keywords

Poverty; charity; Almoina; València; 14th century.

1. Introducció

L'objectiu d'aquest treball és dibuixar un paisatge bàsic per al funcionament i les finances de l'Almoina de la Seu de València a través de la seu documentació comptable, concretament la produïda entre els anys 1372 i 1379. Tenint en compte el contrast entre la relativa abundància d'estudis al voltant d'altres mecanismes caritatius i assistencials de la València medieval i la Corona d'Aragó amb la poca atenció que ha rebut l'objecte d'aquest estudi, la intenció del present treball és col·locar les primeres pedres per tal de comprendre millor aquesta institució i començar així a omplir el forat historiogràfic que hi ha al respecte. Es tracta, en definitiva, de començar a ampliar el coneixement al voltant de la fins ara desatesa Almoina de la Seu, peça fonamental, com veurem, del trencaclosques assistencial de la València baixmedieval.

Quant a la bibliografia utilitzada, el treball té present les almoines catalanes³, així com altres institucions assistencials de l'àmbit valencià, tot tractant d'inserir l'Almoina de la Seu en un context caritatius més ampli. El marc historiogràfic en què es situen els estudis que recolzen el present treball parteixen de la superació dels esquemes analítics de primera meitat del segle XX, marcadament positivistes i on els pobres d'època medieval romanien aliens a les dinàmiques de la societat, separats de la resta pel silenci documental i la preferència generalitzada pels grans processos, els grans esdeveniments i les grans figures. En els anys 70, però, amb el desenvolupament de la història social i els primers estudis de mà d'historiadors com Michel Mollat⁴, començà a posar-se èmfasi en els marginats, els vagabunds i els miserables, els distints nivells d'aquesta pobresa, l'actitud social envers d'aquests individus, així com l'ampliació de fonts per al seu estudi, més enllà de les purament econòmiques o judicials, posant interès en manifestacions literàries o artístiques, entre d'altres. També el materialisme històric, de la mà d'historiadors com Hugo Soly o Catharina Lis⁵, s'interessà per estudiar les contradiccions internes del sistema feudal i la cada vegada major distància entre rics i

³ Per a un estudi general de la qüestió, *Vid.* RICO CAMPS, "Las almoinas catedralicias de la Corona de Aragón", pp. 157-214.

⁴ *Vid.* MOLLAT, *Les pauvres au Moyen Age: étude sociale*.

⁵ *Vid.* LIS I SOLY, *Poverty and capitalism in pre-industrial Europe*.

pobres que començava a assentar-se fermament en els últims segles de l'Edat Mitjana, una vegada s'anaven deixant enrere els llasts metodològics previs. Ja en l'àmbit ibèric, l'any 1972 es realitzaren en Lisboa les primeres jornades luso-espanyoles d'història dedicades a la pobresa i l'assistència als pobres⁶, on van ser presentats una enorme quantitat d'estudis que evidenciaven el creixent interès pel tema. Aquesta línia iniciada en els 70 va propiciar en la dècada següent nous esforços de gran volum, com l'obra col·lectiva dirigida per Manuel Riu, ja centrada en l'àmbit català⁷. En els anys 90, moment en què es publicaren també dos volums que recollien les importants aportacions presentades en l'XI congrés de l'Associació d'Arxivers de l'Església en Espanya⁸, van canviar en general les línies sobre les que es bastiren les distintes investigacions sobre la pobresa i l'assistència, posant major èmfasi en aspectes menys tractats anteriorment i amb gran potencial com la vida quotidiana, la família, l'alimentació o les representacions mentals de la pobresa, sempre sota els marcs teòrics de la història de les mentalitats, la història cultural o l'antropologia històrica, entre d'altres, afavorits per la conscient ambigüïtat i amplitud de mires que impulsaven aquests corrents⁹. Potser el vernís eclesiàstic de les almoines haja condicionat el menor interès que han suscitat a la historiografia de l'assistència medieval, més interessada, tant en l'àmbit local com en l'europeu, en el fenomen hospitalari, íntimament lligat als grans processos de creixement i transformació urbans escomesos a finals de l'Edat Mitjana. Un raonament, si més no, que evidencia la urgent necessitat d'inserir l'anàlisi de les almoines catedralícies a aquest procés, no com a formes d'assistència aïllada i a contracorrent de les modernitzadores pràctiques hospitalàries plena o parcialment laiques, sinó com una part igualment important i constitutiva dels grans canvis esdevinguts en l'època. D'aquesta manera, quant a les almoines catalanes destaquen sobretot els treballs realitzats per Josep Baucells, Tomàs López, Pere Benito i Adam Franklin-Lyons sobre l'Almoina de Barcelona¹⁰, que treballen tant el patrimoni com l'organització interna, els treballs sobre l'Almoina del Pa de Girona realitzats per Rosa Lluch¹¹ i els realitzats per Prim Bertran sobre l'Almoina de

⁶ *Vid. A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a Idade Média. Actas das 1as jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. Lisboa, 25-30 de setembro de 1972.*

⁷ *Vid. RIU RIU (ed.), La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval.*

⁸ *Vid. AAVV, Memoria Ecclesiae X. Beneficencia y hospitalidad en los archivos de la Iglesia santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XI Congreso de la Asociación celebrado en Valencia (Primera parte) (11 al 15 de septiembre de 1995); AAVV, Memoria Ecclesiae XI. Beneficencia y hospitalidad en los archivos de la Iglesia santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XI Congreso de la Asociación celebrado en Valencia (Segunda parte) (11 al 15 de septiembre de 1995).*

⁹ MARTÍNEZ GARCÍA, “Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media hispana. Balance y perspectivas”, pp. 67-107.

¹⁰ *Vid. BAUCELLS I REIG, “La Pia Almoina de la Seo de Barcelona. Origen y desarrollo”, pp. 73-136; LÓPEZ PICCUETA, *La Pia Almoina de Barcelona (1161-1350): estudi d'un patrimoni eclesiàstic català baixmedieval*; BENITO I MONCLÚS, “L'Almoina de la Seu de Barcelona: gènesi i formació d'un sistema integrat de comptabilitat (1283-1419)”, pp. 73-92; FRANKLIN-LYONS, “Fourteenth-century rent management in Catalonia: a case study of the Pia Almoina of Barcelona”, pp. 229-267. Per a una visió més ampla del patrimoni urbà del capítol catedralici barceloní, *Vid.* CONESA SORIANO, “La gestion d'un patrimoine ecclésiastique urbain à la fin du Moyen Âge: l'inscription du chapitre cathédral de Barcelone dans la ville”, pp. 37-55.*

¹¹ *Vid. LLUCH BRAMON, Els remences: la senyoria de l'Almoina de Girona als segles XIV i XV.*

Lleida¹². A nivell valencià, però, és significativa, com ja s'ha esmentat, la manca total de monogràfics realitzats sobre l'Almoina de la Seu, disposant únicament d'un article realitzat per Agustín Rubio i José Vioque¹³, de caràcter fonamentalment arqueològic i centrat en oferir un recorregut general de l'edifici a través de distints moments històrics fins arribar al present, així com l'atenció posada per Ferran Garcia-Oliver en la institució a l'hora d'estudiar la compra del senyoriu de Benimaclet per part d'aquesta a principis del segle XV¹⁴. Més enllà d'aquests dos articles, l'Almoina de València sols apareix esmentada a través de mencions soltes en distints treballs, com un actor més de les distintes dinàmiques que l'estudi en qüestió es dispose a analitzar, sense donar-li major profunditat als trets propis de la institució, destacant sobretot els ja antics treballs de Josep Sanchis Sivera i Roc Chabàs¹⁵. El marc general de l'assistència en la València medieval, sent aquest el context en què es pretén inserir l'Almoina de la Seu, és ja més generós en estudis, destacant els nombrosos treballs sobre l'assistència hospitalària realitzats per Agustín Rubio per al segle XIV i els de Mercedes Gallent per al XV¹⁶, així com els aspectes assistencials de les confraries, treballades recentment amb profunditat per Juan Martínez¹⁷. Per una altra banda, la informació que contenen aquests llibres de comptabilitat a partir dels quals s'elabora el present treball tampoc ha estat treballada amb anterioritat, amb excepció de les breus dades de totals anuals recollides en la segona meitat del segle XIV per Agustín Rubio a propòsit de l'article abans esmentat. El contingut d'aquesta font, per tant, roman encara completament per descobrir, evidenciant un important forat historiogràfic a l'hora d'incorporar l'Almoina de la Seu en el paisatge assistencial de la València baixmedieval, qüestió sobre la qual aquest treball es proposa posar les primeres pedres.

La documentació utilitzada per a la confecció del present estudi comprèn set llibres de comptabilitat de l'Almoina de la Seu, corresponents als anys 1372, 1373, 1374, 1375-1376, 1377, 1378 i 1379¹⁸, que es troben en l'Arxiu de la Catedral de València (ACV). Es tracta de fascicles de paper enquadrernats amb tapes de pergamí i escrits en català, l'estructura dels quals segueix l'esquema habitual d'aquest tipus de fonts, amb una mei-

¹² *Vid. BERTRAN I ROIGÈ*, “La Pia Almoina de Lleida i el recurs al crèdit censal com a font de finançament, al voltant de 1400”, pp. 87-97; Aquest autor també ha posat atenció en l'Almoina Pontificia d'Avinyó, *Vid. BERTRAN I ROIGÈ*, “L'Almoina Pontificia d'Avinyó. Els seus inicis (1316-1324) en temps de Joan XXII”, pp. 291-315.

¹³ *Vid. RUBIO VELA i VIOQUE HELLÍN*, “La institución y el edificio de la Almoina de València”, pp. 1-38.

¹⁴ *Vid. GARCIA-OLIVER*, “Caritat cristiana, mercat de senyorius i emfiteutes de l'Horta. La compra de Benimaclet per l'Almoina de la Seu (1409)”, pp. 129-145.

¹⁵ *Vid. SANCHIS SIVERA*, *La Catedral de Valencia. Guía histórica y artística*; CHABÀS LLORENS, *Episcopologio Valentino*.

¹⁶ *Vid. RUBIO VELA*, *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*; GALLENT MARCO, *La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)*.

¹⁷ *Vid. MARTÍNEZ VINAT*, *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la organización corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*.

¹⁸ ACV, Iligall 5650-1; 5650-2; 5650-3; 5650-4; 5650-5; 5650-6; 5650-7. El criteri de selecció d'aquests volums rau en la seua pertinença a un mateix iligall, facilitant la seua consulta de cara a un estudi d'aquestes característiques. Tanmateix, la selecció s'ha realitzat tenint en compte que tots els quaderns treballats van ser escrits pel mateix administrador, aprofitant així una estructura i un estil d'escriptura comuns.

tat dedicada als ingressos (*reebudes*) i una altra dedicada a les despeses (*dates*). Cada-cun d'aquests dos grans blocs es divideix, al seu torn, en diverses categories, segons l'origen i el tipus d'ingressos, i segons el destinatari i l'objectiu de les despeses. Al final de cada pàgina apareix sempre una *suma de pàgina* o *suma de plana*, on hi apareixen sumades totes les xifres recollides, sempre en valors de sous, diners i mealles. En l'última pàgina de cada categoria, en compte d'apareixer la *suma de plana*, apareix la *suma major* de la corresponent categoria, i finalment, tant al final dels ingressos com al final de les despeses, apareix una *suma major* de cadascuna d'aquestes seccions. En l'última pàgina del quadern, immediatament després de la *suma major* de les *dates*, es fa una equivalència entre els ingressos i les despeses, recollint de nou els totals d'aquests dos blocs i establint la diferència a cobrar, així com recordant, si escau, allò que es deu i que deurà cobrar-se l'any següent¹⁹. Més endavant continuarem aprofundint en les distintes categories de cada secció i les excepcionalitats recollides en alguns anys, però per ara, i per tal d'establir un primer esquema i situar els conceptes generals, ens limitarem a nomnar les categories que componen cada secció dels llibres de comptabilitat estudiats. La secció d'ingressos està formada per les distintes categories relatives a les *reebudes* de censals – i els corresponents lluïsmes i fadiges, si escau – de València, la marjal, Xàtiva, Alzira, Morvedre i Lliria, junt amb el censal mort de València, Alzira i Puçol, la tercera part de les rendes de Puçol, els *esdeveniments* i els diners que sobren cada any de les almoines repartides als pobres. Les despeses, per la seua banda, no compten amb tanta varietat però són, generalment, més riques en contingut. Contenen les categories dels diners que reparteixen als pobres, tant als que van personalment a l'Almoina com als que els reben a través de tercers, les rendes dels diversos clergues beneficiats, les despeses en llànties i ciris, les dobles i els aniversaris, els salariis i les *despeses per menut*, sent aquesta última categoria la que més entrades comptabilitza i de les que conté informació més detallada, com veurem més endavant.

2. La institució i el seu context

L'any 1303 el bisbe de València, Ramon Despont, fundà l'Almoina de la Seu per tal d'assegurar el proveïment diari d'aliments a una quantitat determinada de pobres. Originalment situada en un edifici pròxim a la catedral on, almenys des de 1288, ja es repartia menjar a un cert nombre de pobres, la institució de l'Almoina començà a associar-se a aquesta casa a partir de la fundació de Despont, que la dotà de rendes suficients com per a funcionar de manera continuada tot l'any. També propera a la catedral era la casa del ric mercader Bernat Desclapers, fundador d'un hospital i que en el seu testament, abans de morir en 1311 i sent marmessor el mateix Ramon Despont, disposava que aquest edifici passara a l'Almoina una vegada la seua dona també morira. Entre les distintes rendes que disposà inicialment el bisbe per finançar l'acció assistencial de

¹⁹ Tot aquest sistema de gestió i organització comptable era el que es seguia també, en línies generals, en els llibres de comptabilitat de l'Almoina de Barcelona, tal com es mostra en BENITO I MONCLÚS, "L'Almoina de la Seu de Barcelona: gènesi i formació...", *op. cit.*, pp. 73-92.

l’Almoina destaca la institució de diversos beneficis per tal de mantindre un personal bàsic en l’Almoina encarregat de les tasques del dia a dia i que habitara en el mateix edifici. Junt a aquests beneficis, el patrimoni inicial dotat per Despont constava d’un molí a Alzira, un real en la moreria de València, un hort a Roteros, la tercera part de les rendes de Puçol i unes cases, un forn i una alqueria en Morvedre²⁰.

Coneguda popularment com l’Almoina d’en Conesa, degut al nom del seu primer administrador, el paborde Ramon Conesa, la institució es traslladà definitivament a la casa de Desclapers en 1314, on fins la mort de la seua dona Maria s’havia repartit menjar diari a set pobres. Sent ja bisbe Ramon Gastó –Despont va morir en 1312– l’Almoina, ara situada en la casa de Desclapers, contigua a la sagristia, passà a mans del capítol catedralici, que s’encarregaria a partir d’aquell moment de gestionar la seua administració, atenent la cada vegada major quantitat de pobres i rendes necessàries per a assistir-los²¹.

Aquest desenvolupament en l’organigrama de la institució és semblant al seguit per l’Almoina del Pa de Girona, fundada en 1228, en la qual també fou el mateix fundador qui designà un paborde com a primer administrador i on també el capítol catedralici passà a adquirir més protagonisme posteriorment, tot i que per distintes raons que a València²². Semblant – i probablement la principal inspiració de la seua homòloga valenciana – era també l’organigrama de l’Almoina de la Seu de Barcelona, que unificà en 1275 les diverses almoines adscrites a la catedral sota la gestió de dos administradors triats pel capítol catedralici, una vegada la direcció en solitari, com també passà a València amb els canvis ordenats per Gastó, s’evidencià insuficient per a atendre la gestió d’un creixent nombre de pobres i les corresponents rendes necessàries per a assistir-los²³. Una diferència substancial amb altres almoines d’arreu de la Corona d’Aragó, no obstant, rau en el canvi efectuat a València durant el bisbat de Ramon Gastó (1312-1348). A València es va decidir canviar el model assistencial de l’Almoina, deixant enrere el repartiment de menjar i substituint-lo pel repartiment de 5 diners diaris a cada pobre²⁴. La fundació de l’Almoina en una ciutat com València a principis del segle XIV, però, no s’entén sense tindre en compte el canvi de paradigma que estava esdevenint arreu

²⁰ PONS ALÓS, “Ramón Despont, O.P., Obispo de Valencia (1291-1312)”, pp. 225-277. L’alqueria de Morvedre estava situada en l’aiguamoll de l’Arrif i abastava terres de cereal i vinya que s’estenien des de la séquia fins la platja, així com una porció separada de la resta on sols s’havia cultivat jovada i mitja, probablement degut al difícil drenatge de la zona. No obstant, l’alqueria, que fou comprada junt amb els altres béns de Morvedre per 25.000 sous, fou venuda en 1305 a Bernat Vives de Canemàs. TORRÓ ABAD, “Colonización cristiana y roturación de áreas palustres en el Reino de Valencia. Los marjales de la villa de Morvedre (ca. 1260-1330)”, pp. 147-185.

²¹ RUBIO VELA i VIOQUE HELLÍN, “La institución y el edificio...”, *op. cit.*, pp. 1-38.

²² En 1346, davant la inoperància del paborde i els seus ajudants a l’hora de dur els comptes i donar assistència, el bisbe i el capítol imposaren una reforma que limitava el poder de l’administrador i millorava la gestió de les rendes. LLUCH BRAMON, “Els comptes d’una senyoria feudal: els llibres de l’Almoina de Girona”, pp. 57-72.

²³ BAUCELLS i REIG, “Gènesi de la Pia Almoina de la Seu de Barcelona: els fundadors”, pp. 17-75; BAUCELLS i REIG, “La Pia Almoina de la Seo...”, *op. cit.*, pp. 73-136.

²⁴ RUBIO VELA i VIOQUE HELLÍN, “La institución y el edificio...”, pp. 1-38. L’any en que es va produir aquest canvi i les raons que el motivaren, però, romanen desconeguts.

d'Europa al voltant de conceptes com la caritat i la pobresa en la Baixa Edat Mitjana. Els nous i renascuts centres urbans de tot el continent precisaren, davant les dinàmiques cada vegada més complexes que anunciava el món baixmedieval, de conceptualitzar de manera igualment complexa la figura del pobre i l'assistència que mereixia – o no mereixia – rebre. Així, eren els pobres vergonyants, aquells que s'havien vist abocats a la seua desgraciada situació per causes externes a ells, els receptors preferents de la caritat baixmedieval, associats, formal o informalment, a la institució que els proveïs assistència. Els que conformaven aquesta mena “d'elit” entre els pobres es diferenciaven de la resta en la manera en què eren concebuts per la societat que els ajudava, com a víctimes de les complicades conjuntures de la tardor medieval i sovint en vies de la proletarització forçada que a molts imposaven les dinàmiques urbanes i l'emigració des del camp²⁵.

A recer d'un nou i vigorós afany de religiositat laica, es formaren confraries, almoines de diversos signes i mecanismes assistencials organitzats entorn d'un ofici o de les parròquies, i sovint gestionats pels propis membres o veïns²⁶. A la vegada, la consolidació d'una societat confessional i de la doctrina del Purgatori²⁷ començaren a pesar sobre les ànimes de cada vegada més cristians, que intentaven conjugar la riquesa feta en vida amb la salvació després de la mort, conscients molts d'ells que serien jutjats abans d'entrar al cel per haver viscut en els marges de l'especulació i la tan condemnada usura. Una usura, per altra banda, que va trobar finalment el seu lloc en l'esquema religiós de l'època, conscients els eclesiàstics dels irrefrenables impulsos dels laics i conformats, a contracor, amb que els controlaren, vetllant perquè les pràctiques usuràries no excediren les taxes d'interès habituals una vegada les imparables dinàmiques econòmiques baixmedievals imposaren una renovada tolerància cap als diners al si de l'Església²⁸. D'aquesta manera, l'assistència esdevingué el necessari vehicle salvífic d'una població cada vegada més conscient dels seus pecats. La caritat alleujava la pobresa del veí i garantia la salvació del benefactor, convertint molts dels mecanismes assistencials que canalitzaven aquesta activitat pietosa en formes de prestigi social i ascens polític²⁹. Un síntoma evident d'aquest canvi de paradigma és, finalment, la manera en què molts eclesiàstics envernissaren la noció d'almoina amb llenguatge econòmic³⁰, situant la pràctica caritativa al bell mig de l'enorme i complex circuit ideològic i mercantil que les dinàmiques baixmedievals imposaven sobre laics i religiosos per igual, convertint

²⁵ En el cas de Barcelona s'ha demostrat com aquesta “elit” de pobres vergonyants es constituïa a través d'una sol·licitud al capítol catedralici per tal de rebre l'almoina corresponent, el que evidenciaria un accés a la documentació notarial que seria difícil per a sectors més marginals, com els pobres de solemnitat. RICHOU I LLIMONA, “Els negocis de Ramon de Ganovardes, prevere beneficiat de la Seu de Barcelona (segle XIV)”, pp. 33-51.

²⁶ BRODMAN, *Charity and Religion in Medieval Europe*, pp. 7 i 29.

²⁷ VID. LE GOFF, *The Birth of Purgatory*.

²⁸ LE GOFF, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, pp. 113-122.

²⁹ BRASHER, *Hospitals and charity. Religious culture and civic life in medieval northern Italy*, pp. 18-19.

³⁰ DAVIS, *The medieval economy of salvation: charity, commerce and the rise of the hospital*, pp. 76-77.

la caritat en una atractiva inversió, ja no sols de cara al futur, sinó també de cara al més enllà³¹.

Aquest procés no transcorregué aliè al context de la València de segona meitat del Tres-cents, ja establerta com un gran centre urbà i port mediterrani³². La fundació de l’Almoina de la Seu es situa en el marc general de les almoines fundades al llarg dels territoris conquerits a partir del segle XIII, caracteritzat per la iniciativa privada i no per una decisió col·lectiva o col·legial liderada pel bisbe en qüestió, via que predominà en les precursores però excepcionals almoines aragoneses fundades en els segles XI i XII, com la de Jaca (1076-84), la de Roda d’Isàvena (1092-94), la d’Osca (1108) o la de Saragossa (abans de 1122). Les fundacions que tingueren lloc a partir del 1200 en les terres del Principat i en les que Jaume I anà conquerint de mans musulmanes deuen situar-se en el context de la creixent urbanització de la societat, que engegava al seu torn un nou tipus de pobresa que calia atendre de manera diferent a com venia fent-se des de l’Alta i la Plena Edat Mitjana. Girona (1228), La Seu d’Urgell (abans de 1235), Mallorca (1258), Vic (1267), Barcelona (reconstituïda en 1275³³) i València (1303) són fundacions que comparteixen un mateix context i una mateixa motivació, caracteritzades per estar regides, tot i ser una fundació particular, pel capítol catedralici i per comptar amb un capital d’entrada suficient com per a proporcionar un servei ordinari i no únicament en dies assenyalats o festivitats³⁴.

Fundada per iniciativa particular del bisbe Ramon Despont, íntim del rei Jaume II i agent de confiança de la cúria pontifícia, l’Almoina de València comptà amb el paborde Ramon Conesa com a primer administrador, qui era, al seu torn, proper a Arnau de Vilanova, conegut metge i guia espiritual del franciscanisme radical que inspirà les ànimes de molts beguins i beguines valencians. Un franciscanisme radical, però, que no semblà allunyar el dominic Despont d’aquestes idees, imbuit de certa espiritualitat beguina les motivacions per fundar l’Almoina³⁵. Tenint en compte que Ramon Conesa era també íntim de Ramon Guillem Català, seguidor de Vilanova i fundador de l’hospital *del*s

³¹ *Vid. CHIFFOLEAU, La comptabilité de l’Au-Delà: les hommes, la mort et la religion dans la région d’Avignon a la fin du Moyen Age (vers 1320 - vers 1480).*

³² L'estudi de l'Almoina de la Seu en aquest treball condiciona un enfocament eminentment urbà. Per a una aproximació recent al cas de l'assistència en el món rural, *Vid. COMELLES i ESTEBAN, Imago civitatis: Hospitales y manicomios en Occidente.*

³³ Com ja s’ha esmentat abans, en 1275 el capítol catedralici de Barcelona decideix unificar les diverses almoines que venien fundant-se des de 1161 – 14 almoines administrades per canonges i 3 administrades per beneficiats – sota una sola institució, gestionada des d’aleshores per dos administradors. BAUCCELLS i REIG, “Gènesi de la Pia Almoina...”, *op. cit.*, pp. 17-75.

³⁴ Únicament l’Almoina de Lleida fou fundada abans d’aquest període, en algun moment anterior al 1168, qüestió que tampoc suposa una excepció notable si tenim en compte que fou una fundació totalment inspirada en la via aragonesa, al contrari que la resta d’almoines catalanes, fundades a partir de concepcions caritatives de distint signe. RICO CAMPS, “Las almoinas catedralicias...”, *op. cit.*, pp. 157-214. El marc assistencial valencià en aquests moments estaria també marcat, segons Robert I. Burns, per una política integradora “d’occidentalització” en una terra fronterera com ho era el nou regne de València. BURNS, “Los hospitales del reino de Valencia en el siglo XIII”, pp. 135-154.

³⁵ PONS ALÓS, “Ramón Despont...”, *op. cit.*, pp. 225-277.

Beguins, la fundació de l’Almoina esdevé un exemple paradigmàtic del ric i complex clima ideològic que estava florint en la València del moment, acollint en la casa d’un ric burgés una institució assistencial fundada pel bisbe dominic de la ciutat i administrada per un seguidor del franciscanisme arnaldià³⁶. No seria adequat, no obstant, atribuir al pensament d’influència beguina i a la religiositat laica que surava en el pensament collectiu del moment tot el mèrit darrere de la fundació escomesa pel bisbe de València³⁷. Despont fou una figura que mostrà des del principi una considerable preocupació per les qüestions caritatives, i ja com a dominic, condemnà durament les pràctiques usuràries, fet que comportà complicades relacions amb l’aljama jueva de la ciutat³⁸. Complicada era també la relació, malgrat els vincles tractats, entre Arnau de Vilanova i els dominics de la ciutat, que atacaren durament les prediccions apocalíptiques del metge franciscà, que tampoc es guardà, a la vegada, de clamar per una reforma de l’Església³⁹. El que sí evidència tot allò exposat en les línies precedents és una perspectiva compartida tant per eclesiàstics com per laics davant el problema de la pobresa, que s’albirava ja com una de les més desgraciades conseqüències de la puixança econòmica baixmedieval i les dinàmiques socials que se’n derivaven.

Començant a desgranar el contingut de la font, una observació general dels llibres de comptabilitat de la institució ens permet esbossar un primerenc paisatge sobre la seu organització. Quant a la casa de l’Almoina, antiga llar de Bernat Desclapers i alçada parcialment sobre l’alcàsser islàmic, poc més s’ha dit més enllà de les dades arqueològiques recollides per Agustín Rubio i José Vioque⁴⁰. Els quaderns comptables de la institució, no obstant, ens permeten apropar-nos per primera vegada a l’interior de l’edifici, fins ara pràcticament desconegut, a través de les despeses dedicades a reparacions i reformes diverses, recollides en la categoria de *despeses per menut*. Gràcies a aquestes fonts, per tant, sabem ara que tot just damunt de la porta reixaada⁴¹ de l’edifici hi havia una mena de balcó, ja que en una reforma del *postich damunt lo portal de la Almoyna* realitzada en 1376, d’entre els diversos materials utilitzats destaquen un parell de permòdols, elements de construcció la funció dels quals és sostindre un cos eixit respecte de la paret⁴². A l’entrada de l’edifici, ja dins, hi havia un retaule adornat amb

³⁶ RUBIO VELA i VIOQUE HELLÍN, “La institución y el edificio...”, pp. 1-38.

³⁷ Tot i ser posteriors al naixement de l’Almoina, els motius per fundar altres institucions caritatives a partir de mitjans del XIV també van beure del clima compartit del moment, esperonats per la ploma del franciscà Francesc Eiximenis i les prèdiques del dominic Sant Vicent Ferrer. *Vid.* SANTONJA HERNÁNDEZ, “Francesc Eiximenis y su época: finales del siglo XIV y principios del siglo XV”, pp. 19-35; LLOP CATALÀ, “Los pobres y la pobreza en los sermones de San Vicente Ferrer”, pp. 179-245.

³⁸ MEYERSON, “Bishop Ramon Despont and the Jews of the kingdom of Valencia”, pp. 641-653; PONS ALÓS, “Ramón Despont...”, pp. 225-277.

³⁹ RODRIGO LIZONDO, “La protesta de Valencia de 1318 y otros documentos inéditos referentes a Arnau de Vilanova”, pp. 241-273.

⁴⁰ RUBIO VELA i VIOQUE HELLÍN, “ La institución y el edificio...”, pp. 1-38.

⁴¹ ACV, Iligall 5650-2, f. 23r.

⁴² Ibídem, 5650-4, ff. 64v-65r.

una cortina blava⁴³, i més enllà es trobava el pati interior, que comptava amb un pou i diversos bancs⁴⁴, espai que estava també pavimentat, com demostra una reforma feta en 1379 en la qual es pagà 25 sous per 5 càrregues de calç *a ops del payment del palau e lo pati de fora de la dita Almoyna*⁴⁵. Donant al pati hi havia la porta i la finestra del celler, i s'ha pogut documentar també la cuina a través d'una clau nova que s'encomana en 1372 i un menjador, així com *la casa de l'arxiu on estan les scriptures de la dita Almoyna*, també necessitada de claus noves l'any 1374⁴⁶. A banda d'aquestes estances hi havia les cambres on, per manament de Despont, havien de residir els beneficiats de l'Almoyna assignats a les tasques assistencials. En la documentació s'han pogut detectar les cambres de Bernat Desplà –situada prop d'una parra–, Pere Mir i Ramon Ruixol⁴⁷. També s'ha pogut detectar l'existència d'una sala situada prop de la parra, i per tant prop de la cambra de Bernat Desplà, una *cambra major* de funció indeterminada, i un *palau on lig lo maestre*⁴⁸, probablement una de les cambres on s'impartien les classes de gramàtica o teologia que també tenien lloc en l'edifici. Cal remarcar, però, que no és possible assegurar el manteniment d'aquesta estructura i de la seua distribució al llarg dels segles, degut a les nombroses reformes escomeses amb el temps. En el mateix període que estudia aquest treball podem observar, per exemple, com la cambra del ja difunt Ramon Ruixol és partida en dos l'any 1379 per tal d'acollir un canonge anomenat Borràs⁴⁹.

La documentació comptable, malgrat la seu habitual opacitat, també ens permet començar a establir un primerenc organigrama de l'Almoyna. Al capdavant figurava, juntament amb els dos administradors, el procurador general, la persona encarregada d'administrar els comptes de la institució i vetlar pel seu correcte funcionament en tots els àmbits. En els anys que estudia aquest treball (1372-1379), i sent ja bisbe Jaume d'Aragó⁵⁰, el procurador general és el prevere Bernat Canterelles, de qui sabem que també era rector de Xiva⁵¹ i que va assumir el càrrec en 1368⁵². Acompanyant el

⁴³ Ibídem, 5650-7, f. 34v.; Aquest retaule fou pintat en 1377 per Pere Saragossà, que cobrà un total de 600 sous per l'obra. Ibídem, 5650-5, f. 36r.

⁴⁴ Ibídem, 5650-1, f. 28r.

⁴⁵ Ibídem, 5650-7, f. 31r.

⁴⁶ Ibídem, 5650-3, f. 21v.; Ibídem, 5650-1, f. 31v.; Ibídem, f. 32r.; Ibídem, 5650-3, f. 21r.; Tot sembla indicar que l'arxiu es trobava just davall de la torre de l'edifici. Ibídem, 5650-2, f. 23r.

⁴⁷ Ibídem, 5650-1, f. 29r. Tanmateix, sembla que Desplà dormia en una segona cambra que li prestà Guillem Mercader, sotsdiaca de la Seu. Ibídem, f. 30v.; Ibídem, 5650-4, f. 25r.; Ibídem, 5650-1, f. 32v. La cambra de Ruixol no devia estar gaire per damunt del carrer, ja que en 1378 s'encomana posar unes reixes en la finestra *per ço com stava a gran perill de robar o furtar la roba que era dins de la dita cambra per la gran baxea de la dita finestra*. Ibídem, 5650-6, f. 35r.

⁴⁸ Ibídem, 5650-1, f. 32r.; Ibídem, 5650-6, f. 35r.; Ibídem, 5650-3, f. 21v.

⁴⁹ Ibídem, 5650-3, f. 33v.

⁵⁰ El zel administratiu d'aquest bisbe, així com l'abundant concessió de llicències a almoines, poden observar-se amb profunditat en CÁRCEL ORTÍ, *Un formulari i un registre del bisbe de València Jaume d'Aragó (segle XIV)*.

⁵¹ ACV, Iligall 5650-4, (carta).

⁵² A pesar que d'aquest any no s'ha conservat documentació, podem establir-lo com el primer de la direcció de Canterelles ja que en les primeres línies del llibre de 1369 es llegeix com el compte que comença és

procurador general en les seues tasques hi havia els dos administradors de l’Almoina. Malgrat que no podem establir quant de temps estaven en el càrrec, no sembla que romangueren tant de temps com el procurador general, ja que al llarg dels anys que abasta aquest estudi se n’han pogut detectar sis: el sagristà i canonge Pasqual Marí i el també canonge Pere de Monfort en 1372, Ramon Pere i Pere de l’Abadia en 1375, Bernat Urdí i, de nou, Pere de l’Abadia en 1376, i un altre Pere de l’Abadia en 1379, sens dubte familiar, potser nebot, de l’anterior⁵³.

Del primer Pere de l’Abadia sabem, a més, que era paborde⁵⁴ i que va morir en algun moment entre 1376 i 1377, ja que en aquest darrer any es documenta el seu nom seguit ja del lapidari *quondam*, en una entrada que recull els 1.018 sous que l’Almoina donà als seus marmessors⁵⁵. No sembla, però, que els administradors estigueren necessàriament per davall del procurador general. Aquests apareixen sovint plenament involucrats en assumptes de primer ordre del funcionament de la institució, com quan acudeixen, en 1373, a un parell de corredors *los quals havien cridar e subastar lo dit alberch que respon al almodí, e lo qual volian vendre los dits administradors, emperò fon vist que no s podia vendre*⁵⁶. En altres ocasions, són també els administradors els que s’encarreguen d’ordenar la reforma de certes parts de l’edifici, com en 1376, quan manen ampliar un *palau* de l’Almoina, ço és, de fer hun arch e mudar la esquila per alargar lo dit palau⁵⁷.

A la llum dels documents, per tant, tot sembla apuntar que, si bé Bernat Canterelles supervisava el funcionament general i portava els comptes de la institució, la direcció del dia a dia s’exercia de manera conjunta amb els administradors. Intentant aprofundir més en aquesta hipòtesi, cal també contemplar la possibilitat que els administradors es centren en les tasques del funcionament quotidià de la institució, mentre que el procurador general, com a màxim representant d’aquesta, fos qui vetlara i responguera pels interessos –sobretot econòmics– de l’Almoina més de cara a l’exterior. En aquest sentit, l’oficial de la Seu, Bernat Carsí, es dirigeix a Canterelles, i no al conjunt d’administradors, perquè li pague a Bernat Mir, cabiscol, els 10 florins que li deu l’Almoina per dos viatges a Puçol⁵⁸, i és el mateix procurador general el que viatja a Albaida per a concloure la compra d’un censal en 1379⁵⁹. No obstant això, i donada l’opacitat

el de l’any segon de la mia procuració e regiment. Ibídem, 5649-8, f. 8r.

⁵³ Ibídem, 5650-1, f. 35r; Pasqual Marí mor en 1375. Ibídem, 5650-4, f. 22r.; Ibídem, f. 10r; Ibídem, f. 24r.; Ibídem, f. 38r.; Ibídem, 5650-7, f. 10r.

⁵⁴ Ibídem, 5650-5, f. 35v.

⁵⁵ El segon Pere de l’Abadia, que serà administrador en 1379, apareix en aquesta entrada com un dels marmessors del difunt paborde, fet que recolza la possibilitat de parentiu amb aquest. Ibídem, f. 38v.

⁵⁶ Ibídem, 5650-2, f. 22v. Com detalla una entrada anterior, es va comprovar que deia el testament de Bernat Desclapers al respecte, ja que aquest *alberch* degué formar part del llegat testamentari del mercader. Una de les clàusules confirmà, finalment, que la propietat *no s pot vendre ni transportar*. Ídem.

⁵⁷ Ibídem, 5650-4, f. 38r.

⁵⁸ Ibídem, 5650-6, f. 36r. (carta)

⁵⁹ Ibídem, 5650-7, f. 32r; Cal destacar que, excepcionalment, els administradors també podien atendre assumptes externs d’aquest tipus, però normalment en companyia del procurador general, com quan Pere de l’Abadia, junt amb Bernat Canterelles, el degà i un *aventurer*, viatja a Puçol en 1375 per a comprovar l’obra *que l senyor bisbe hi feya entre loguer e messió*. Ibídem, 5650-4, f. 24r.

de les fonts al respecte, també podríem plantejar, intentant no deixar-nos endur per la preeminència de la figura del procurador general en la font estudiada, que aquest càrrec es trobara, de fet, un esglao per davall dels administradors, com era habitual en l'organigrama dels hospitals, on el procurador també representava la institució de portes cap a fora, deixant en les mans dels administradors i l'*spitaler* les tasques del dia a dia de la institució⁶⁰.

Ja per sota dels administradors i el procurador general es trobava la resta del personal de l'Almoina, que podien ser beneficiats o no, i centrat cadascun en una tasca determinada, tot i que en el cas dels no-beneficiats la seua existència no sempre apareix reflectida en les entrades dels salaris. D'entre aquest personal de l'Almoina s'ha pogut detectar, a més dels diversos procuradors i col·lectors dels censals que recaptava la institució, al distribuïdor dels *senyals*, és a dir, l'encarregat de repartir a cada pobre els 5 diners corresponents en l'entrada de l'edifici, així com personal no associat directament a l'Almoina però que participaven habitualment del quefer quotidià, com ara notaris o personal divers de la Seu. Sobre aquest darrer cas destaquen les persones que al llarg dels anys s'encarregaven d'assumir les tasques relatives a la celebració d'aniversaris i misses pels difunts encarregats a l'Almoina, com Francesc Massa, procurador de les dobles i aniversaris de la catedral en 1372 i 1373, succeït en setembre d'aquest darrer any per un altre càrrec destacat de l'Almoina i beneficiat seu, el capellà major Bernat Desplà⁶¹, per nomenar sols alguns. També s'ha pogut documentar, finalment, l'existència d'una mena de porter de l'edifici, el *badell* Jaume Depila, del qual sols tenim notícia pels 20 sous que els administradors manen donar-li en 1375 *perquè era malalt*⁶².

3. L'Almoina al detall

Passant ja a analitzar cadascuna de les categories comptables registrades en els quaderns, tractarem, a través dels ingressos i les despeses, d'establir un paisatge general del funcionament de la institució.

3.1. Ingressos

• *Censals i lluïsmes de València, la marjal, Xàtiva, Alzira, Morvedre i Lliria*

Aquestes categories, corresponents a la principal font d'ingressos de l'Almoina, estan dedicades a comptabilitzar tot el censal recollit en les respectives localitats, tasca per a la qual la institució emprava una sèrie de procuradors que s'encarregaven de recaptar

⁶⁰ S'ha de tindre en compte, no obstant, que el càrrec de procurador d'un hospital l'ocupava generalment un notari, situació que no es dona en l'Almoina de la Seu. GALLENT MARCO, “Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia”, pp. 75-88; Per a la figura de l'hospitaler, *Vid.* FERRAGUD DOMINGO, *L'hospital, la dona i el capellà. Sant Andreu de Mallorca (1230-1445)*, pp. 75-108.

⁶¹ ACV, Il·ligall 5650-1, f. 25r.; *ibidem*, 5650-2, ff. 20v-21r.; *ibidem*, 5650-1, f. 17r.

⁶² *Ibidem*, 5650-4, f. 24v.

les diverses sumes i fer-les arribar al procurador general. Excepte en el cas de València i dels diversos lluïsmes, la font és poc eloqüent quant als censals recollits, resumint en una sola entrada el moment en què un determinat procurador fa entrega de tot el que ha recaptat durant l'exercici d'aquell any, sense detallar d'on o de qui els recapta. Únicament trobem diverses entrades per a la recaptació d'un censal si l'entrega per part del procurador s'ha realitzat en diversos dies, quedant per tant recollides les quantitats entregades cada vegada i que, en suma, conformen el total del censal recollit aquell any.

Al llarg del període estudiat, els procuradors de cada censal són sempre els mateixos: Joan de Lavedan per a València i la marjal, Pasqual Oliver per a Xàtiva, Nicolau Pasqual per a Alzira, Joan Català per a Morvedre i Miquel Boccinic per a Llíria. Poc més podem dir al respecte d'aquests personatges, amb excepció de Joan de Lavedan, que com veurem més endavant és l'únic dels procuradors que apareix en la categoria de salari. A més, aquest individu no sols recull els censals de València i la marjal, sinó que apareix sovint involucrat en representació de l'Almoina en els diversos plets que engegava la institució en defensa dels seus interessos econòmics. Com a mostra, en 1372 és manat a Xàtiva *per certificar quins censals ne quins testimonis se podien donar en lo dit feyt, e açò ans que posàs la demanda*⁶³. És possible presumir, per tant, un rol de major importància dins de l'Almoina per part de Joan de Lavedan que dels altres procuradors, dels quals sols tenim notícia en les poques entrades que recullen les quantitats de censal recaptades anualment. Més enllà d'açò, sols podem suposar que es tractaria de prohoms de les respectives localitats, donada la capacitat de recaptar aquestes sumes per tot el municipi i la confiança dipositada en ells de forma reiterada per l'Almoina. Finalment, amb excepció de Joan de Lavedan, que possiblement pel seu paper destacat dins de la institució compta amb diverses entrades en la categoria de salari, la resta de procuradors cobren tots els anys un sou i 6 diners per lliura recaptada, operació que apareix detallada en un petit parèntesi de *dates* que s'obri dins de la *reebuda* de cada censal. Aquestes despeses apareixen immediatament després de l'entrada que recull tot el censal recollit i detallen les diverses quantitats que s'han de descomptar del total. A tall d'exemple, l'any 1373 es registra com Joan Català, procurador del censal de Morvedre, abans de fer l'entrega dels 1.705 sous i 8 diners nets que es recaptà aquest any, ja ha descomptat les quantitats *que s'retench per son salari de collir tots los dits M. VIII. LXIII sous, X diners, que munta aquella sua collita entre censals e loysmes*, així com els 56 sous per la peita veinal, els 13 sous i 2 diners per la *peyta de scurar les céquies ermes*, els 20 sous per les despeses del viatge a València i els 10 sous pagats a un notari per redactar la *carta que féu del dit compte*⁶⁴. Despeses d'aquest tipus es recullen tots els anys en les entrades dels respectius censals de cada municipi amb excepció de Llíria, que per raons que els llibres estudiats no precisen sols compta amb l'entrada o entrades corresponents a la recaptació del total.

⁶³ *Ibidem*, 5650-1, f. 31v.

⁶⁴ *Ibidem*, 5650-2, f. 8v.

Els lluïsmes, que en el cas de València apareixen com una categoria pròpia segurament per l'elevada quantitat de transaccions que es registren – més moderada en altres municipis –, ofereixen una informació més generosa que la dels censals, ja que sempre es detalla, junt amb la quantitat recaptada, el venedor i el comprador, així com el lloc on es troba l'immoble. També és freqüent que s'especifique de quin bé s'està recaptant el lluïsme, sobretot cases i obradors en l'interior de la ciutat de València, alguna vegada fent menció a un corral, però generalment terres a la resta del territori. El més habitual son les mencions a una o diverses vinyes, així com el nombre de fanecades en cas de tractar-se de terra campa. Menys habitual, però, és la presència de terres ermes. Amb tot, la precisió a l'hora de descriure de quina propietat s'extreu el lluïsme comença a esvanir-se a mesura que ens allunyem de les muralles de València, limitada en moltes ocasions a una simple referència a la quantitat recaptada.

Les dades proporcionades pels llibres de comptabilitat, però, sols ens donen notícia d'aquells béns que han canviat de mans en un any determinat, i no del total de possessions ni les seues característiques. En el cas de l'Almoina de Barcelona sí que s'ha treballat amb més profunditat el patrimoni de la institució, oferint unes conclusions prou similars al que, ara per ara, podríem traslladar també a la seu homòloga valenciana. Això és, un patrimoni format sobretot per compres, donacions *inter vivos* i donacions testamentàries, conformant un ferm nucli de possessions en l'àmbit urbà (cases, obradors) i un vast conjunt de petites propietats de caràcter rural més enllà de les muralles, convertint l'Almoina en un autèntic agent catalitzador de les relacions camp-ciutat⁶⁵. No és possible, però, aprofundir més en aquestes qüestions amb la informació proporcionada per la documentació comptable, fent necessari en cas de futures investigacions la combinació d'aquestes dades amb les que es puguen extreure dels capbreus i altra documentació produïda per l'Almoina i també conservada a l'Arxiu de la Catedral de València per obtindre una visió més ampla del patrimoni de la institució. Cal destacar, a més, que la categoria dels censals detalla, entre 1375 i 1378, la recaptació en cada parròquia o zona del municipi, tant dins com fora de les muralles (*censal vell*), així com el censal que es recull directament de la mà de diversos censataris (*censal novell*). Malgrat que el criteri per diferenciar aquests dos censals no s'explica en les fonts, es tracta de quantitats més o menys fixes que rarament varien d'un any a un altre, i que, en el cas del censal *vell*, evidencia el pes de la propietat de tipus agrícola que predomina fora de les muralles i que suposa més d'un 60% del total d'aquest censal recollit a València (sempre per damunt dels 10.000 sous) i que suposa més d'un 30% del total d'ingressos anuals.

⁶⁵ LÓPEZ PIZCUETA, “Estudio de un patrimonio urbano: la Pia Almonia de Barcelona en los siglos XIII-XIV”, pp. 427-450; LÓPEZ PIZCUETA, “L'origen del patrimoni de la Pia Almoina en el territori de Barcelona, a la primera meitat del segle XIV”, pp. 153-182; FRANKLIN-LYONS, “Fourteenth-century rent management...”, *op. cit.*, pp. 229-267.

TAULA 1. Censal vell de València recaptat en 1376 (en sous/diners/mealles)⁶⁶

Dins de la ciutat	Pobla Vella	467 / 5 / 1
	Parròquia de Sant Bertomeu a la plaça	408
	Pelleria	376
	Parròquia de Sant Joan al carrer d'en Carcassona	204 / 9
	Parròquia de Sant Nicolau	156
	Parròquia de Sant Esteve	148
	Parròquia de Sant Salvador	121
	Parròquia de Sant Tomàs	107 / 6
	Portal dels Serrans	96 / 6
	Parròquia de Sant Andreu	74
	Parròquia de Santa Caterina a la draperia del lli	72
	Parròquia de Sant Martí	36
	Atzucac del carrer de Sant Agustí	30
	Parròquia de Sant Pere a la freneria	13 / 6
Fora de la ciutat	Rambla	711 / 9
	Sant Meliò	683 / 9
	Algirós	632 / 10
	Campanar	611 / 7 / 1
	Raiosa	402 / 9 / 1
	Santmenat	210
	Cinqueros	183 / 7 / 1
	Beniferri	97 / 4 / 1
	Olleria	77
	Malilla	59 / 6
	Alboraia	28 / 2

Cal posar, finalment, una breu atenció a la confusió que pot comportar el terme *censal* utilitzat en aquests llibres. El fet que l'Almoina recaptara una sèrie d'ingressos arreu del territori en concepte de censal no té perquè implicar necessàriament que es tracte de rendes constituïdes. Del que es tracta, en canvi, és de censos emfitèutics obtinguts de béns immobles dels qual l'Almoina és propietària directa. Malgrat que en els llibres de comptabilitat mai s'especifiquen les condicions exactes que atenen l'obtenció d'aquesta renda, el que dificulta confirmar de quin tipus de transacció es tracta exactament, els censals sempre venen acompanyats, fins i tot en el títol de la categoria, pels lluïsmes i les fadigues, drets eminentment emfitèutics, i en nombroses ocasions el procurador

⁶⁶ ACV, Il·ligall 5650-4, ff. 25r-25v.

general es refereix al conjunt d'individus dels que recapta les quantitats recollides com a *emphiteotes*. L'Almoina estava interessada sobretot en la renda a percebre, i no tant en la propietat sobre la qual obtenia aquest *censal*, tot i que fos emfitèutic, ja que en la pràctica, tant en el document notarial que ho certificava com en la renda que es percebia, l'operació era si fa no fa idèntica a la d'una renda constituïda. Un interès, al cap i a la fi, en plena sintonia amb el clima econòmic del moment i l'auge del censal mort a partir de mitjans del segle XIV⁶⁷, mecanisme que, com veurem, també fou emprat per l'Almoina en nombroses ocasions. El fet que la documentació estudiada també tinga cura de posar en distintes categories aquest *censal* i el *censal mort*, així com el fet que el segon sempre aporte una quantitat fixa i el primer no – tot i que mai hi ha diferències considerables entre un any i un altre – reforça aquest raonament. Mentre que el censal mort obeiria únicament a la percepció d'una determinada renda sense atendre sobre què estiguera carregada, la percepció del cens emfitèutic podia variar lleugerament en funció de les diverses dinàmiques que afectaren al món agrícola.

- *Censal mort de València, Alzira i Puçol*

A més de les rendes obtingudes en cada municipi, en aquests tres casos l'Almoina també recaptava censal mort, és a dir, una renda percebuda anualment i lliurada dels drets de lluïsme i fadiga, posant per tant l'atenció exclusivament en la quantitat fixa que es percebia cada any, i no sobre què estava carregada. La major part del censal mort recaptat de València es dedicava a la pensió dels pobres instituïts en l'Almoina, tractant-se de la categoria que, junt amb les almoines en absència registrades a les despeses, més informació ens proporciona sobre l'anònima “elit” de pobres que rebien assistència en l'Almoina, instituïts i patrocinats per personatges tan destacats – i allunyats de l'abast d'un pobre de solemnitat – com Francesc d'Esplugues o Berenguer de Codinats (veure Taula 2). Ambdós, durant aquest període, ocuparen càrrecs com el de justícia civil en cas del primer, o mestre racional i jurat en el segon⁶⁸. El censal mort d'Alzira, per la seua part, consistia en 3.000 sous que es recaptaven cada any dels jurats de la localitat i eren entregats pel *peyter* d'aquesta, càrrec de caràcter anual. Per últim, el censal mort de Puçol consistia en 800 sous també recaptats anualment dels jurats del municipi.

- *Tercera part de les rendes de Puçol*

Aquesta renda, que sempre oscil·la entre els 2.000 i els 3.500 sous, és la corresponent a la compra de rendes del municipi realitzada en 1303 per Ramon Despont a Gonçal Eiximén i la seua dona Urraca⁶⁹. Recaptada pel batlle de Puçol, es pagava en dos ter-

⁶⁷ Aquest procés és explicat amb profunditat en GARCÍA MARSILLA, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, pp. 177-202.

⁶⁸ *Libre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644)*, pp. 47-88.

⁶⁹ PONS ALÓS, “Ramón Despont...”, pp. 225-277.

minis, Tots Sants i Carnestoltes, tot i que puntualment podia vendre's l'arrendament a tercers, com en 1379, quan aquestes rendes foren venudes per aquell any a Pere Pasqual i Jaume de Sant Joan⁷⁰.

TAULA 2. Patrocinadors de pobres documentats entre 1372 i 1379⁷¹

Patrocinador	Pobres	Pensió (sous)
Jaume Munyoç	4	600
Beatriu, viuda de Guillem Serra	2	300
Miquel de Boccinic, procurador del censal de Llíria	1	150
La dona de Bertomeu Matoses	1	150
Na Comina	1	150
Guillem Aguilar, notari	1	-
Mossén Francesc d'Esplugues	7	1.050
Domingo de Manyans	1	150
Pere Llobet, rector d'Almenara	1	150
Berenguer de Codinats	1	150
Bernat Mir, cabiscol	1	150
La dona de Pere Eiximenis de Borriol	1	-
Pere Mollà, prevere beneficiat en l'església d'Albaida	2	-

- *Esdeveniments*

Aquesta categoria recull entrades de diversos signes. Es tracta sobretot de *reebudes* que, per la seua excepcionalitat, no es corresponen amb la resta d'ingressos de recaptació continuada al llarg dels anys i que per tant s'agrupen en aquesta part, com els llegats testamentaris. També són freqüents les percepcions relatives als diners d'entrada que posen els patrocinadors a l'hora d'instituir un pobre per tal que l'Almoina compre el censal amb què costejar la seua pensió, com quan en 1379 el frare Martí Nebot pagà 2.000 sous *per rahó d'un pobre que vol instituir en la dita Almoyna (...). E comprasen lo censal de la dona na Caxa*⁷².

⁷⁰ ACV, Iligall 5650-7, f. 21r.

⁷¹ Aquesta taula, realitzada a partir de mencions rescatades en les categories d'*esdeveniments i despeses per minut*, no comptabilitza els patrocinadors documentats a través de les almoines en absència, que seran exposats després per tal d'il·lustrar millor aquesta categoria de les despeses.

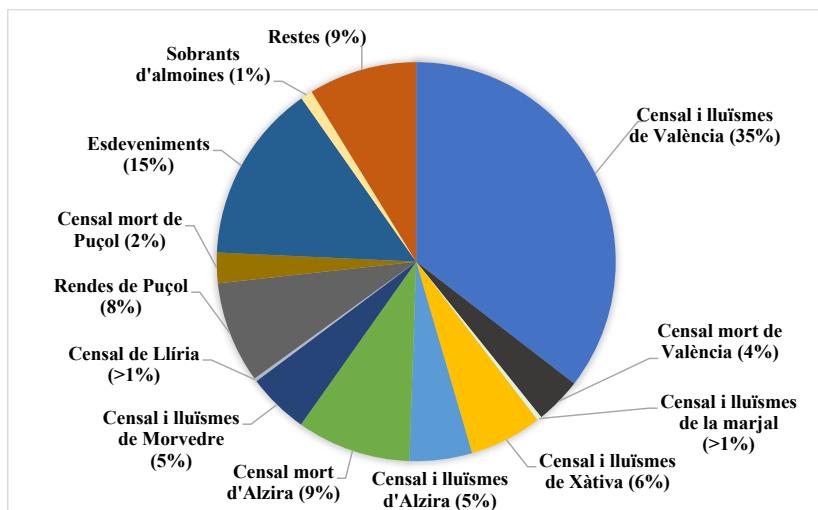
⁷² ACV, Iligall 5650-7, f. 12v.

- *Sobrants d'almoines*

Anomenada en les fonts *diners de la caixa que sobren dels senyals*, aquesta categoria recull les quantitats que sobren anualment dels diners repartits als pobres que van a rebre almoina presencialment. Solen oscil·lar entre els 150 i els 350 sous, quantitats que a partir de 1376, tot i quedar registrades, no computen per al total dels ingressos. En aquests anys es detalla com els diners sobrants eren repartits, bé pel distribuïdor dels *senyals* o bé per un dels administradors, als diversos pobres vergonyants que hi havia per la ciutat, sense especificar més al respecte. La condició de vergonyants certament condicionava aquest anonimat, però el procurador general ni tan sols dona notícia de quina quantitat rebia cadascun o si es tractava de pobres associats a altres institucions, potser deixant aquestes qüestions a criteri del repartidor.

A més d'aquestes categories, els ingressos sempre fan menció a les restes i/o deutes de l'exercici anterior. Alguns anys es recullen excepcionalitats, com les *calònies* de Puçol recaptades en 1372⁷³ o els 41 sous de la venda de la fusta que sobrà d'una obra realitzada en la torre de l'edifici de l'Almoina l'any 1373⁷⁴. A mode de conclusió, i donat que les xifres varien poc d'un any a un altre en la majoria de casos, hem decidit mostrar un gràfic corresponent als ingressos de 1374 (un total de 31.316 sous) per tal d'ofrir una mostra representativa del que suposava cada categoria sobre el total de la rebuda anual al llarg d'aquest període (Gràfic 1).

GRÀFIC 1. Ingressos de 1374⁷⁵



⁷³ Ibídem, 5650-1, f. 13v.

⁷⁴ Ibídem, 5650-2, f. 10v.

⁷⁵ Gràfic realitzat a partir de les sumes totals documentades en cada categoria. ACV, lligall 5650-3.

3.2. Despeses

• *Almoines en presència i almoines en absència*

Aquestes categories recullen les quantitats que vertebren la funció assistencial de l’Almoina i motiu principal de la seu fundació: les almoines repartides als pobres. Les almoines en presència –*pobres que prenen en presència* a la font– sempre oscil·len entorn dels 15.000 sous anuals. Aquesta categoria apareix desglossada en entrades mensuals (al voltant de 1.250 sous cada mes) en què es fa entrega de les quantitats al distribuïdor dels *senyals*⁷⁶ perquè aquest repartisca els 5 diners diaris a cada pobre. Al llarg del període estudiat, el nombre de pobres que reben assistència de l’Almoina creix dels 100 registrats en 1372⁷⁷ als 111 que consten en el llibre de 1379⁷⁸. Situades al costat d’altres almoines, les xifres de l’Almoina de València en els anys 70 del segle XIV evidencien que aquesta institució proporcionava assistència a menys pobres que les seues homòlogues catalanes, com la de Lleida, que cap a 1397 atenia almenys a 170 pobres, o la de Barcelona, que en aquestes dates n’atendria prop de 280. Un volum que, malgrat tot, empal·lideix davant els 800 pobres als que l’Almoina de Girona proporcionava aliment entre 1376 i 1377⁷⁹. Més enllà d’ofrir una imatge general a mode de ràpida comparació, aquestes xifres deuen ser contextualitzades en els seus respectius àmbits, tenint en compte altres factors com la joventut de la institució valenciana en comparació amb les catalanes, el tipus d’almoina repartida o la presència d’altres mecanismes assistencials que alleugen la tasca caritativa de l’Almoina, així com, ja de forma més general, les dinàmiques econòmiques pròpies de cada lloc. Amb tot, les xifres obtingudes en els llibres de comptabilitat, i tal com s’observa a la Taula 2, mostren que cada pobre costava a l’Almoina uns 150 sous anuals⁸⁰.

Sobre les almoines en absència –*pobres que prenen en absència* a la font– no sabem molt més que les quantitats destinades a cadascun en un o diversos terminis al llarg de l’any, el que indica que aquests pobres no rebien almoina diàriament, com sí ho feien els *pobres que prenen en presència*. Aquesta categoria detalla els diversos patrocinadors que institueixen el pobre absent en qüestió, de manera que no podem saber res més al respecte d’aquestes operacions més enllà de les quantitats repartides, la suma de les quals sempre es trobava al voltant dels 1.000 sous anuals. Ignorem, doncs, on es trobaven aquests pobres i com es duia a terme l’entrega dels diners, ja que les diverses entrades sols registren com les respectives quantitats són entregades

⁷⁶ El terme *senyals* és utilitzat en la font indistintament per a referir-se tant a l’almoina repartida com al pobre que la rep.

⁷⁷ ACV, Iligall 5650-1, f. 15v.

⁷⁸ Ibídem, 5650-7, f. 23r.

⁷⁹ RICO CAMPS, “Las almoinas catedralicias...”, pp. 157-214.

⁸⁰ En els anys 20 del segle XV, a tall de comparació, cadascun dels 288 pobres que atenia l’Almoina de Barcelona li costava a la institució 180 sous (146 de menjar i 34 de despeses generals). BAUCELLS I REIG, “La Pia Almoina de la Seo...”, pp. 73-136.

al patrocinador o a un tercer que fa d'intermediari⁸¹. Aquestes dades, no obstant això, són suficients per a recolzar la idea que aquests pobres conformen una “elit” entre els necessitats, ja que no qualsevol persona tindria accés o contactes per a ser patrocinada per figures com el ric *specier* Francesc Conill (veure Taula 3), també fundador d'un hospital a les acaballes de segle⁸².

TAULA 3. Almoines en absència repartides en 1377⁸³

Patrocinador	Pobres	Pensió (sous)
Goçalbo Calp, notari	2	300
La dona de Miquel Prunes	-	72
Fra Picó	2	300
Jaume Conill, prevere	1	150
Pere Castell	1	150
Jaume Roig	4	450
Bernat Desplà, capellà major	1	150
Ramona de Riusec	1	150
Na Elvira	2	280
Guillem Llobet, rector d'Almenara	1	150
Francesc Conill	3	450

És important remarcar també com l'Almoina es preocupava de donar sempre eixida als capitals que tenia prevists dedicar a l'assistència. De la mateixa manera que, com s'ha vist anteriorment, la institució en ocasions repartia els sobrants d'almoines entre els vergonyants de la ciutat en compte de guardar-los com un ingrés més, quan algun dels patrocinadors d'aquests pobres moria, immediatament es buscava instituir de nou la mateixa quantitat de pobres. Així, en 1377 i degut a la mort de l'administrador Pere de l'Abadia, patrocinador de tres pobres en l'Almoina, la institució es preocupà perquè *aquell dia primer de juliol matex foren affegits altres III pobres en la dita Almoyna per l'onrat en Bernat Urdí, d'aquell censal que lo dit en Bernat Urdí e del qual la dita Almoyna és en possessió*⁸⁴. De segur hauria estat més beneficiós haver-se estalviat els 450 sous de pensió que costarien aquests tres pobres nous, obtinguts d'un censal que

⁸¹ És difícil, no obstant, traçar l'extracció social dels pobres que atenia l'Almoina de València amb les dades proporcionades per la documentació comptable treballada en aquest estudi. Una aproximació recent a la qüestió però en el cas de Barcelona es pot observar en BENITO I MONCLÚS I MALTAS I MONTORO, “Repas de pauvre, pauvreté et famine dans la Barcelone du XIV siècle: quels rapports?”, pp. 243-262.

⁸² RUBIO VELA, “Beneficencia y hospitalidad en la ciudad de Valencia durante la Baja Edad Media según las fuentes archivísticas”, pp. 15-60.

⁸³ ACV, Iliball 5650-5, ff. 27v-32v.

⁸⁴ *Ibidem*, f. 22r.

ja posseïa l’Almoina en el moment de l’operació. Això no obstant, sembla que per als administradors de la institució la tasca caritativa s’evidenciava més important que el benefici immediat que proporcionaven aquestes rendes.

La mort, de la mateixa manera, també arribava eventualment per al pobre, com és el cas del que va instituir Ramona de Riusec, més coneguda en la font com *la dona de Torres Torres*, viuda de Galceran de Bellpuig. Així, i de la mateixa manera que va ocórrer l’any anterior amb la mort d’un patrocinador, la defunció del pobre instituït per Ramona de Riusec fou coberta immediatament amb una entrada de 30 sous per a la institució d’un altre necessitat, aquest per manament testamentari del beneficiat Ramon Ruixol⁸⁵. D’aquesta manera, junt a la suma final d’aquesta categoria, el procurador general s’assegura d’apuntar que *en aquest any falí lo pobre de Torres Torres, e fon affegit per en Ruxol XXX sous*⁸⁶. Amb tot, tant les almoines en presència com en absència constitueixen, en conjunt, més de la meitat de les despeses de la institució, seguides com veurem per les rendes dels beneficiats i els salariis. És evident, per tant, que la tasca caritativa i el manteniment que necessàriament se’n derivava d’aquesta era la principal prioritat de l’Almoina, fent de la seu expansió econòmica el motor necessari per continuar practicant l’assistència.

- *Clergues beneficiats*

Beneficiats la majoria en la capella de Tots Sants, aquests individus rebien anualment, en un o diversos terminis, les rendes corresponents a les tasques que tenien assignades en l’Almoina, malgrat que a través dels llibres de comptabilitat no s’han pogut documentar les funcions de cadascun (Taula 4). Les quantitats que rebien, però, bé podrien ser un primer indicador a l’hora d’establir la importància que tenien dins l’organograma de la institució. Als beneficis instituïts originalment per Ramon Despont cal sumar el benefici de n’Espinavell, que recau sobre Pere Berga, i el que instaurà Antoni Pinyana en l’església de Puçol, que almenys en 1379 requeia sobre el fill de Pere Pasqual, ja que la resta d’anys no s’especifica el destinatari⁸⁷. De la mateixa manera que les almoines, les rendes assignades als beneficis trobaven ràpid recanvi quan era necessari, com quan Jaume Tarragó substitueix Ramon Ruixol en 1378 degut a la defunció del segon entre desembre i gener⁸⁸.

⁸⁵ *Ibidem*, 5650-6, f. 29v.

⁸⁶ *Ibidem*, f. 31r.

⁸⁷ *Ibidem*, 5650-7, f. 25v.

⁸⁸ *Ibidem*, 5650-5, f. 24v.

TAULA 4. Beneficiats de l'Almoina en 1373⁸⁹

Beneficiat	Renda (en sous/diners)
Bernat Desplà, capellà major	560
Ramon Ruixol	425 / 10
Pere Mir	425 / 10
Pere de Conangues	425 / 10
Beneficiat de Puçol	400
Pere Berga	76

• *Salaris*

Aquesta categoria, que apareix alguns anys dins de les *despeses per menut* o junt a les restes, detalla el salari anual del procurador general (600 sous) i el distribuïdor dels *senyals* (200 sous), junt amb els diners que reben Joan de Lavedan, procurador del censal de València i la marjal (al voltant de 600 sous), i Bonanat Monar, notari de confiança de l'Almoina (100 sous)⁹⁰. El primer pels diversos *treballs* en favor de la institució en tot tipus d'assumptes jurídics, i el segon pels nombrosos documents redactats en cada exercici, des d'albarans, cartes públiques i tot tipus de lletres en relació als plets judicials en que s'involucrava l'Almoina en defensa dels seus interessos. És significativa l'absència de salari destinats als administradors de la institució, raó per la qual no podem conèixer quina retribució rebien per la seua tasca administrativa i fonamental. Únicament s'ha pogut documentar en aquests anys una entrada situada junt a la resta de salariis on els dos administradors de 1372, Pasqual Marí i Pere de Monfort, reben 200 sous cadascun *segons ordinació dels senyors bisbe e capítol, en continent après que agueren oït lo present compte*⁹¹. En la resta d'anys que comprèn aquest treball no s'ha trobat cap entrada similar.

• *Llànties i ciris*

El volum més petit de despeses es troba recollit en aquesta categoria. Tan sols es detalla la compra anual d'un cert nombre de ciris i arroves d'oli per nodrir la lluminària de les capelles de Santa Anna –a càrrec de Domingo Aguilar, beneficiat d'aquesta– i de Tots Sants. Sembla, a més, que una dona de la qual no s'especifica el nom s'encarregava d'encendre les distintes llums d'ambdues capelles, com apunta una entrada de 1378 relativa a la compra de *dues claus per a la porta del palau on donem la Almoyna, e*

⁸⁹ *Ibidem*, 5650-2, ff. 12v-15r.

⁹⁰ A tall de breu comparació, els salariis de l'Almoina (al voltant de 1.600 sous en total), eren més elevats que els del personal de l'hospital d'en Clapers (sobre els 1.250 sous). RUBIO VELA, “Una fundación burguesa en la Valencia medieval: El Hospital de En Clapers (1311)”, pp. 17-49.

⁹¹ ACV, Iiligall 5650-1, f. 35r.

és la huna clau per a-n Sanxo Peón e l'altra per a la dona que encén la làntia e fa bé a la Almoyna⁹².

- *Dobles i aniversaris*

De la mateixa manera que les almoines, els aniversaris i les misses pels difunts eren una altra forma d'invertir en la salvació després de la mort. Aquesta categoria comptable dels llibres de l'Almoina, però, no permet aprofundir massa en la tipologia d'aquests aniversaris o en la seu realització concreta, ja que sols es detalla la despresa que fa la institució a raó de l'aniversari o dobla en qüestió. En el cas dels primers, a més, l'Almoina és la majoria de vegades únicament la intermediària. El procés habitual consistia en entregar els diners assignats per a l'aniversari a l'església en la que s'hi hagués instituït aquest. L'Almoina, amb tot, únicament participava de manera activa en les diverses dobles de Santa Maria que es feien al llarg de l'any, els aniversaris dedicats als bisbes Ramon Despont i Ramon Gastó, així com l'escampament de pa, cera i vi sobre algunes fosses assenyalades, com la de Bernat Vivó, predecessor de Bernat Canterelles en el càrrec de procurador general de la institució. El procés reflectit en la font es basava generalment en constatar l'entrega d'uns diners a una determinada institució per manament testamentari dirigit a l'Almoina. A tall d'exemple, tots els anys el procurador general destinava 19 sous al procurador – bé dels aniversaris, bé dels *percaços* – de Sant Joan de l'Hospital *per I aniversari que y jaquí la dona na Borrella, de la qual la dita Almoyna és hereva*⁹³.

- *Despeses extraordinàries per menut*

Probablement es tracta de la categoria més rica en continguts. Les *despeses per menut* agrupen una variadíssima quantitat de dades relatives al dia a dia de la gestió de l'Almoina, des de compres de censals i despeses relacionades amb les freqüents batalles judiciais en què s'involucrava la institució, fins a les rutinàries tasques de manteniment de l'edifici.

En un sentit estrictament quantitatius, les entrades que més es repeteixen en la primera part d'aquesta categoria són les relatives al pagament de tot tipus de lletres i documents redactats per notaris en relació als plets judicials. Zelosa de les seues possessions, la institució no dubtava en desplegar tot l'aparell jurídic que tenia a mà, mitjançant diversos notaris i advocats, davant el més mínim agent disruptor a l'hora de recaptar les seues rendes. Era vital no assentar cap precedent, i l'Almoina pledejà per quantitats censals tan reduïdes –el preu pel que es compraren, però, degué ser més elevat– com els 6 sous censals que rebien del mercader Romeu Oller⁹⁴, o els 21 sous censals que

⁹² *Ibidem*, 5650-6, f. 35v.

⁹³ *Ibidem*, 5650-5, f. 33v.

⁹⁴ *Ibidem*, 5650-4, f. 36r.

disputà als jurats de Morvedre *per lo cens que·s pres de II molins qui seyen cens a la dita Almoyna, ço és, la hun qui era d'en Ramon Armengol, IX sous, e l'altre qui era d'en Guillem Celom, XII sous, IX diners*⁹⁵. L'eventual resolució d'aquests plets s'estenia llargament en el temps, qüestió que podem rastrejar a través dels pagaments periòdics a notaris i advocats que feien engreixar la paperassa judicial registrada en les entrades d'esta categoria. Per exemple, tres anys després de començar el plet contra els jurats de Morvedre pels dos molins esmentats, en 1379 l'Almoyna rep finalment 500 sous d'aquests *per rahó del cens dels molins d'en Celom e d'en Armengol*⁹⁶. En aquest mateix sentit, les despeses reflecteixen com l'Almoyna, per altra banda, ha de pagar 33 sous al notari Domingo Joan *per salari de l'advocació que feu en lo plet que la dita Almoyna menava contra los jurats de Morvedre per rahó dels XX sous censals que seyen los molins d'en Celom*⁹⁷. Un altre exemple el podem trobar en 1372, moment en què l'Almoyna ja sembla plenament involucrada en un *pleyt que mena contra la universitat de Xàtiva per lo censal que·s pervingueren a obs dels valls de Xàtiva*, com demostra el pagament de 50 sous a Bernat del Miracle, *savi en dret*, per la seuva advocació⁹⁸. Aquest enfrontament, probablement arrelat en una expansió de les muralles del municipi que afectaria la percepció de censal per part de la institució, semblà resoldre's finalment en 1374, quan el procurador general registra la rebuda de 2.800 sous *del síndich de Xàtiva, per avinença del plet que la Almoyna havia per los censals de la dita Almoyna en Xàtiva, procés a ops dels valls e reevalls*⁹⁹.

Malgrat que les especificitats dels diversos processos escapan al registre comptable que fa l'Almoyna, és possible constatar almenys les diverses despeses que se'n derivaven i el temps aproximat que duraven, atenent les diverses pagues per advocacions i redacció de documents. En el cas del procés de Xàtiva, un any abans de la resolució definitiva, continuen registrant-se despeses al respecte, com el pagament de 110 sous a Bernat del Miracle per l'advocació del plet, així com els 76 sous que costà *lo convit de la col·lació que·s tench, on foren micr Jacme Jofre, en Bernat del Miracle e d'altres bons homes per lo fet de Xàtiva, e venia a la part de la Almoyna*, com a agràïment per la seuva tasca en favor dels interessos de la institució¹⁰⁰. Així, l'Almoyna no sols vetlava per les seues propietats, sinó també per aquells que ajudaven o podien ajudar-la en un futur. Entre 1376 i 1379, per tal d'aconseguir que Bernat de Bonastre mitjançara en favor de la institució per a aconseguir del monarca una llicència per comprar 40.000 sous censals, probablement de terres de reialenc, la institució va complimentar-lo amb *huna ampolla de vin grech e II parells de polls*, i en l'entrada següent, el procurador general apunta com també obsequià Rotlà, cambrer de Bonastre, *al qual pregú molt que donàs recapte a la dita supplicació*, un parell de calces per valor de dos florins¹⁰¹. Inesgotable en el

⁹⁵ *Ibidem*, f. 59r.

⁹⁶ *Ibidem*, 5650-7, f. 12v.

⁹⁷ *Ibidem*, f. 31r.

⁹⁸ *Ibidem*, 5650-1, f. 28v.

⁹⁹ *Ibidem*, 5650-3, f. 6v.

¹⁰⁰ *Ibidem*, 5650-2, f. 26v.

¹⁰¹ *Ibidem*, 5650-4, f. 65r.

seu afany per a aconseguir l'esmentada llicència, i junt als més de 300 sous del viatge del procurador general a Barcelona per rebre-la¹⁰², l'Almoina acabà invertint més de 5.000 sous per compensar Bonastre, el qual *havia feta letra que recaptava una carta de gràcia del senyor Rey, ab la qual la dita Almoyna pogués comprar per quantitat de quaranta mil sous*¹⁰³, així com a *altres pregadors que y entervengueren a pregar lo dit senyor Rey*¹⁰⁴.

L'Almoina era també curiosa dels seus pobres, o almenys de les rendes que els mantenien, com indica la ràpida acció que prengueren en 1372 contra la dona de Francesc d'Esplugues de seguida que començaren a detectar-se irregularitats en l'entrada de pensions per als set pobres que ella i el seu marit havien instituït¹⁰⁵. Dos anys més tard, les pensions continuaven sense especificar-se, el que justificà la redacció, per part del notari de la cort de l'oficial de la Seu, d'una *letra contra la dona d'Esplugues, qui lexà VII pobres a la dita Almoyna e no curave pagar les pensions*¹⁰⁶. Per raons que escapen al registre comptable, la responsabilitat de procurar el manteniment d'aquests necessitats recaigué en 1376 sobre Eiximén Pérez i la seua dona, que tampoc lliuraren cap quantitat, com demostra el procés obert contra ells *com se obligaren ell e sa muller (...) a donar la pensió als dits VII pobres que lexà en Francesch d'Esplugues*¹⁰⁷. Amb intencions més desinteressades, l'Almoina també es va assegurar que Guerau Fuster, figura habitual en diverses advocacions al llarg d'aquests anys, rebera una part de l'erència del difunt sagristà i antic administrador Pasqual Marí. Fuster, *qui treballà molt en les fahenes del sacristà, acabà rebent 22 sous malgrat que los marmessors no volien retre compte ni donar los béns*¹⁰⁸.

Una observació prolongada d'aquestes despeses evidencia que els marmessors eren l'origen de gran part dels enfrontaments judicials en què bregava l'Almoina. En aquest sentit, el testament de l'antic administrador Pasqual Marí degué causar no pocs maldecaps a la institució i als altres hereus, com demostra l'abundant quantitat d'entrades relatives al plet contra els marmessors que es comptabilitzen al llarg d'aquests anys¹⁰⁹.

¹⁰² Ítem, met en data que fiu de messió, com aní *a Barcelona per haver la licència del senyor Rey, en lo qual viatge stiguí XXXII dies entre yo, lo macip e la bèstia ab lo aventurer, entre anar, star e venir, e III sous que prenia la bèstia tots jorns de loguer, e a obs de VI sous, VI diners, uns dies ab altres de provisió.* Ibidem, 5650-5, f. 37r.

¹⁰³ Ibidem, 5650-6, f. 34r.

¹⁰⁴ Ibidem, 5650-7, f. 37r.

¹⁰⁵ Ítem, costaren dues lletres contra la dona muller que fon de l'honorat en Francesch d'Esplugues, que assignàs VII pobres a la dita Almoyna, e que nomenàs aquells e que mostràs com los havia pagats. Ibidem, 5650-2, f. 29v.

¹⁰⁶ Ibidem, 5650-3, f. 19r.

¹⁰⁷ Ibidem, 5650-4, f. 61r.

¹⁰⁸ Ibidem, f. 59v.

¹⁰⁹ Sembla que el procés arribà a una primera resolució en 1376 quan l'Almoina, després de fer compte del que li corresponia a cada hereu, es quedà amb 832 sous de l'erència del sagristà, no sense abans haver pledejat els termes d'aquest repartiment amb els marmessors. L'Almoina, no obstant, continuaria pagant costos d'advocacions durant els anys següents, així com arribant a *avinences* amb altres hereus. Ibidem, f. 35v.

Quan l’Almoina era l’hereva, s’assegurava de rebre fins l’última mealla d’allò que li tocava. Amb la mort d’un altre antic administrador, Pere de l’Abadia, la institució imposà una demanda *contra lo síndich de la ciutat de València, per vigor d’una carta de deute ab la qual la dita ciutat devia a·n Pere de l’Abadia, peborde de la Seu de València, II^m sous, los quals lo dit en Pere havia prestat als conservadors de la Unió e del qual la dita Almoyna és hereva*¹¹⁰. Més sonada degué ser la resposta que donà l’Almoina als obstacles posats per Vicent Utrells, marmessor de la dona de Guillem Gastó, perquè la institució rebera la seu part de l’herència. El procés, iniciat contra tots els marmessors – l’esmentat Utrells, Guerau de Castellverd i Guillem Gastó – *per ço com no volen retre compte del testament de la dita dona*¹¹¹, es centrà en Vicent Utrells a partir de l’any següent, quan fou *retut compte de la marmessoria e n’estech molt vedat lo marmessor*¹¹². Malgrat que la font no dona més informació relativa a aquest vet, l’Almoina anà més enllà, i amb intenció que tothom es fes ressò dels entrebancs posats pel marmessor, encarregà en 1374 una *letra ab cartells perquè fon denunciat per vedat lo dit en Vicent Utrells, ab senys sonants e candeles apagants*¹¹³.

Comptat i debatut, malgrat que les fonts no es mostren massa transparents a l’hora de tractar el rerefons dels distints enfrontaments judicials que pledejava l’Almoina, sent impossible en moltes ocasions saber quina fou la resolució, sí que deixen un rastre monetari ben visible que evidencia les poc negligibles quantitats que la institució invertia en advocats i notaris per tal de defendre els seus interessos. La constant circulació de diners, al seu torn, seria la responsable del registre d’una altra entrada habitual en aquesta categoria: els canvis de moneda. Sembla que quan l’Almoina acumulava certa quantitat de moneda vella, probablement raspada o amb altres imperfeccions, acudia a personatges com el flequer Joan Arrufat, que li cambià al procurador general 182 florins vells per uns de nous *a obs de II diners per peça*¹¹⁴, o el taverner Pere Trullols, que li cambià 200 florins a raó d’un diner per peça¹¹⁵. També són freqüents les despeses dedicades a paper i llibres on continuar apuntant els comptes relativs als distints censals, com els 15 sous invertits l’any 1377 en un llibre de paper toscà i en un escrivent que hi apuntara *on eren les possessions e emphiteotes del censal menut de València*¹¹⁶, o un llibre redactat en 1372 arran dels estralls que la Guerra dels dos Peres provocà en Morvedre, que obligà a reestablir certes propietats mitjançant noves cartes d’establiment. D’aquesta manera, 7 sous es destinaren a pagar *un libre de paper tramès an Jacme Armengol, per tal que scrivís en lo dit libre tots los emphiteotes que havien stablides*

¹¹⁰ *Ibidem*, 5650-6, f. 34r. 30 anys després, per altre costat, trobem encara recialles de l’estructura de la Unió. Per aprofundir més en la documentació d’aquest moviment, *Vid.* RODRIGO LIZONDO, *Diplomatari de la Unió del Regne de València (1347-1349)*.

¹¹¹ ACV, Iligall 5650-1, ff. 29r i 30r.

¹¹² *Ibidem*, 5650-2, f. 27r.

¹¹³ *Ibidem*, 5650-3, f. 18v.

¹¹⁴ *Ibidem*, f. 18r.

¹¹⁵ *Ibidem*, 5650-4, f. 22r.

¹¹⁶ *Ibidem*, 5650-5, f. 35v.

les terres que eren ermes, les quals establiren novellament¹¹⁷; i 11 sous costà el llibre ab cubertes vermeles per scriure les cartes que fem, com stablim les terres que eren ermes en Morvedre per lo feyt de la guerra, les quals stablim novellament¹¹⁸.

Com s'ha esmentat adés, les despeses també fan compte de les reparacions i reformes que tenien lloc en l'edifici de l'Almoina, tant aquelles que es repetien cada any, com escurar el pou i els bancs del pati, *adobar el terrat* o netejar els diversos albellons que evacuaven al carrer; com les més excepcionals, que solien vindre detallades com a subcategoria. A tall d'exemple, dins de les despeses de 1373 podem observar al detall la reforma escomesa en la torre de l'edifici, tant per parts com dividida en dies de la setmana, seguida de les reparacions fets en les latrines¹¹⁹. No sempre, però, es tractava necessàriament de qüestions estructurals, com demostren les despeses dedicades en 1376 a les alnes de seda i lli amb què es confeccionà *hun vestiment per a la capella de Tots Sants, car aquell que y era era tot squinçat*, sumant totes les entrades un total de 68 sous¹²⁰. Per altra banda, són habituals també les compres de grans càrregues de calç, arena i algeps per a les diverses obres, portades per animals i treballades per distints jornalers –*manobres i moços*– sota la direcció d'un *maestre*, que sempre cobrava un pocs sous més que la resta. Aquestes despeses també detallen, finalment, l'esmorzar i el berenar d'aquests treballadors, consistent en racionys de pa, vi i companatge que voltaven sempre els 2 sous.

Finalment, les altres entrades que podem destacar de les *despeses per menut* són les relatives a la compra de censal (veure Taula 5). De nou, la font no és massa eloqüent al respecte i rarament se'ns permet saber, més enllà de les quantitats invertides, quin tipus de renda s'extrau exactament en la majoria de casos. El més habitual és la simple menció a la compra d'una determinada suma de sous censals, sense especificar si som davant de cens emfitètic sobre una propietat de la que l'Almoina esdevindria propietària directa, o si pel contrari, es tracta del censal mort que ja venia imposant-se en el mercat creditici valencià des de mitjans de segle.

Junt amb les ocasionals restes i deutes que també es paguen al final de les despeses, aquestes són les categories que conformen la secció de *dates* de la comptabilitat de l'Almoina. De la mateixa manera que amb els ingressos, mostrem un gràfic (Gràfic 2) relatiu a les despeses de 1376 (un total de 28.087 sous) com a model il·lustratiu de les proporcions habituals de cada categoria durant aquests anys.

¹¹⁷ *Ibidem*, 5650-1, f. 30r.

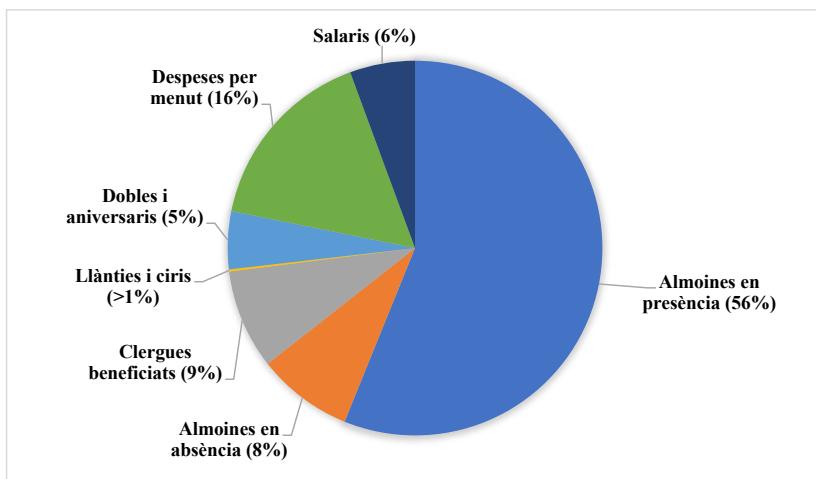
¹¹⁸ *Ibidem*, f. 33r. Per a una aproximació recent als estralls de la guerra amb Castella en el regne de València, vegeu SANAHUJA FERRER, *Un reino asediado. El impacto de la guerra de los dos Pedros en el reino de Valencia (1356-1369). Estructuras políticas, económicas y sociales*.

¹¹⁹ ACV, Il·ligall 5650-2, ff. 24r-27r.

¹²⁰ *Ibidem*, 5650-4, ff. 64r-64v.

TAULA 7. Censals comprats per l'Almoina, 1372-1379 (en sous/diners)

Any	Censatari	Censal	Preu	Raó	Carregament
1372	Misser Ramon Tolsà	-	209	-	Propietat en Sant Antoni
1372	Misser Ramon Tolsà	7	140	-	-
1373	Macià Aranyó	60	866 / 3	Aniversari	Propietat en Alzira
1374	Jaume Jofre	220 / 4	2.800	-	Propietat en Xàtiva
1375	Domingo Borràs	50 / 8	928	Pensió d'un pobre	-
1375	La mare de Ramon Sesolles	102 / 10	1.520	Pensió d'un pobre	Propietat en l'horta de la moreria de Xàtiva
1375	La mare de Ramon Sesolles	51	680	Aniversari	Propietat en l'horta de la moreria de Xàtiva
1375	Jaume Piquer	9	180	Aniversari	Un <i>alberch</i> en Russafa
1377	Domingo Domènec	2 morabatins	360	-	Un <i>alberch</i> en Sant Salvador
1377	Guillem Quintana, notari	2 maçmodines	420	-	3 cafissades de vinya en Petra
1377	Guillem d'Orrit	112	2.240	-	Cases dins la ciutat
1378	Ramona, viuda de Joan de Pròxida, i la seu filla	315	5.500	-	Propietat en l'horta de la moreria de Xàtiva
1378	Mossén Rodrigo Dieç	331 / 8	6.600	-	Propietat en l'horta de la moreria de Xàtiva
1378	Vicent Desgraus	200	3.542 / 6	Pensió de dos pobres	Terres en Campanar
1378	Francesca, filla de Jaume Vicent	36	660	Pensió de dos pobres	Un obrador
1378	Caterina, viuda de Bernat Burgués	9	180	-	Un <i>alberch</i> en el carrer del molí de na Revella
1378	Alegret Mercader	9	150	-	Cases darrere de Sant Jordi
1379	Castellana, viuda de Joan Martíneç d'Eslava, i el seu fill, Martí Enyegues	294	4.285	Pensió de dos pobres	Propietat en Xàtiva
1379	Francesc de Lluna	350	7.000	Pensió d'un pobre	Propietats en Cotelles, Algirós i Mormany
1379	Na Caixa	163	3.000	Pensió d'un pobre	-
1379	Bernat de Pratboi, cambiador	28	600	-	9 fanecades de terra en Campanar
1379	Pere Borràs, llaurador	31	600	-	9 fanecades de terra en el camí de la mar
1379	Misser Miquel i Bertomeu Just	430	6.105	-	Terres en Cullera i Riola
1379	Francesc Martorell	150	-	Pensió d'un pobre	-

GRÀFIC 2. Despeses de 1376¹²¹

4. L'abast i la capacitat econòmica de l'Almoina

TAULA 6. Totals d'ingressos i despeses, 1372-1379 (en sous/diners/mealles)

ANY	INGRESSOS	DESPESES	DIFERÈNCIA
1372	26.185	26.664 / 6	- 449 / 6
1373	26.699 / 6 / 1	24.686 / 9	2.012 / 4
1374	31.416 / 9 / 1	28.634 / 5	2.782 / 4 / 1
1375	33.813 / 6	29.532	4.281 / 6
1376	34.301 / 10	28.087 / 9	6.214 / 1
1377	38.934 / 5 / 1	32.718 / 4	6.216 / 3
1378	53.153 / 7	44.672 / 9	8.480 / 10
1379	59.282	49.214 / 7	10.067 / 5

Si sumem tota la diferència obtinguda entre els ingressos i despeses dels anys que estudia aquest treball (veure Taula 6), podem observar com l'Almoina tancà la dècada amb una capacitat financera que superava els 40.000 sous de pur benefici. El poder econòmic de la institució, tot i la seua perspectiva assistencial, superava ja a mitjans de segle els ingressos de moltes petites senyories i viles mitjanies, fita poc negligible si tenim en compte les complicades conjuntures que es succeïren durant aquesta etapa,

¹²¹ Gràfic realitzat a partir de les sumes totals documentades en cada categoria. *Ibidem*, 5650-4.

destacant la creixent quantitat de camps abandonats degut als estralls de la pesta¹²². Ja des de la seu fundació, com hem vist, l’Almoina comptà amb un patrimoni bàsic a partir del qual anar obtenint ingressos que no sols supliren l’assistència als necessitats que atenia en aquell moment sinó que permetera també generar un benefici suficient com per seguir adquirint noves rendes amb què mantindre, al seu torn, la creixent massa de pobres que albiraven les dificultats de les dinàmiques baixmedievals.

L’expansió econòmica de l’Almoina, però, sempre anà lligada a la motivació caritativa. Es tractava de cercar inversions de percepció fàcil i lliure de risc, que en el cas d’aquesta institució es van vehicular sobretot a través de la percepció de renda emfiteutica, i no tant, com hem pogut veure al llarg del treball, en les pràctiques creditícies que s’imposaren a partir de mitjans de segle. El clima econòmic, no obstant això, era compartit i l’Almoina no era aliena a les dinàmiques generals de l’època. En aquest sentit, no es tracta tant de singularitzar el camí seguit per aquesta institució contraposat al panorama conformat per censals morts i crèdits desvinculats que s’aniria imposant, sinó d’entendre que les motivacions caritatives certament degueren condicionar el tipus de renda que es preferia obtindre. Així, l’Almoina era una inversora àgil, com demostra la primerenca adquisició per Ramon Conesa de terres en la marjal de Russafa, llavors una zona encara per rompre, oferides a baix preu amb la intenció que els nous emfiteutes les treballaren i cultivaren, augmentant el seu valor de cara a una potencial venda futura en concepte de lluïsme. La institució també posseïa nombroses terres en Campanar i una “Pobla de l’Almoina” –*pobla del bisbe* en els llibres de comptabilitat– situada en la parròquia de Santa Caterina¹²³. Paradigmàtica a l’hora d’entendre les inversions que agradaven a l’Almoina fou també la compra de Benimaclet en 1409 per 85.515 sous, en un moment en què la capacitat financer de la institució ja rondava els 50.000 sous¹²⁴. En total, l’Almoina havia afegit al seu patrimoni 760 fanecades (63,3 ha.), fraccionades en 120 camps. Ara bé, s’ha de tindre en compte, a mode de precaució, que els capbreus –o els inventaris en el cas de la compra de Benimaclet– registren el domini però no necessàriament el territori complet¹²⁵.

Fonamental a l’hora d’entendre d’on provenien els diners de l’Almoina fou també la ja tractada donació testamentària de Bernat Desclapers, que deixà sa casa a la institució per tal d’acollir-hi les tasques caritatives i les estances dels beneficiats¹²⁶. En efecte,

¹²² GARCIA-OLIVER, “Caritat cristiana, mercat de senyorius...”, *op. cit.*, pp. 129-145. A nivell econòmic, l’Almoina no semblà patir en gran mesura les conjuntures negatives posteriors, tenint en compte el funcionament normal i la continua crescuda d’ingressos durant la cronologia estudiada. Per a un estudi en profunditat sobre els efectes de les caresties en aquest període, *Vid.* FRANKLIN-LYONS, *Shortage and famine in the Late Medieval Crown of Aragon*.

¹²³ Les parcel·les de Russafa s’ofereien per 4 sous la cafissada, amb entrades de tan sols 18 sous. GARCÍA MARSILLA, *Vivir a crédito...*, *op. cit.*, p. 148.

¹²⁴ L’Almoina pagà 56.030 sous i els aniversaris i dobles de la Seu els restants 24.485. GARCIA-OLIVER, “Caritat cristiana, mercat de senyorius...”, pp. 129-145.

¹²⁵ *Idem*.

¹²⁶ Prop de l’edifici de l’Almoina devia estar una altra propietat de la institució, *les cases de la botiga que són de la dita Almoyna prop l’almudí*, llogades per Jaume Piquer. ACV, lligall 5650-3, f. 21v.

les herències que rebia l’Almoina de nombrosos individus preocupats per assegurar la seua salvació constituïen una altra font gens negligible d’ingressos, i malgrat que en moltes ocasions es tractava únicament de diners, altres vegades la institució heretava patrimoni immoble. La varietat, però, era enorme, ja que la caritat no era restrictiva i tothom era benvingut a fer donacions i susceptible de preocupar-se per la seuà ànima en el Purgatori, ja foren membres de l’oligarquia o ciutadans comuns. El poder adquisitiu devia condicionar, per tant, malgrat que no totalment, la voluntat caritativa del testador. Com a mostra, en 1378 l’Almoina heretà la mòdica quantitat de 10 sous dels marmessors de na Bernarda, viuda de Pere de Miramar¹²⁷, i tan sols unes pàgines després el procurador general registra la generosa donació de Just Cabrera, detallant els béns que aquest va recollir en el seu testament: *unes cases davant casa de Ramon Costa, e IX fanechades de terra campa en terme d’Algiróç, e XII fanecades de vinya en terme de Rambla, e roba de casa, e cup e gerres*¹²⁸.

L’Almoina, per tant, gaudia ja a finals del segle XIV d’una enorme capacitat econòmica, com demostra una ràpida comparació amb un dels hospitals més importants de la ciutat. En 1374-75, exercici en què la institució fundada per Despont supera els 31.000 sous ingressats, l’hospital d’en Clapers tot just en sobrepassa els 8.700. Les despeses, en consonància, també són molt menors: 10.000 sous de l’hospital enfrente dels més de 28.600 de l’Almoina. Per un altre costat, si parem atenció als censos percebuts per l’hospital d’en Clapers per immobles situats dins de la mateixa àrea que abastava el censal *vell* de València recaptat per l’Almoina, observem que en 1384-85, l’hospital percebia vora 7.500 sous d’aquestes propietats, mentre que l’Almoina, nou anys abans (veure Taula 1), ja en recaptava més de 6.000¹²⁹. Aquestes dades, però, no poden servir més que com a referent bàsic del poder econòmic de l’Almoina, que s’ha volgut destacar respecte del d’altres institucions per tal de començar a situar-la en el mateix marc assistencial. Cal no oblidar que cada institució obeïa a les seues particularitats i que aquestes deuen tenir-se en compte a l’hora de realitzar anàlisis més amplis. Com a exemple d’aquesta necessària precaució, no pot ser obviat a l’hora d’estudiar aquest marc assistencial de manera més ampla un fet com que l’Almoina, en cap dels anys estudiats en aquest treball, percep un sol sou de renda censal del deute municipal, com sí fan l’hospital de la Reina i el d’en Clapers en 1377 i 1379, recaptant 1.000 i 275 sous respectivament¹³⁰. Les dades de l’Almoina, per tant, mostren una puixança considerable tenint en compte les circumstàncies generals, però s’imposa un estudi exhaustiu de les institucions assistencials de la ciutat de València en conjunt per donar-li a la fundació de Despont – i a qualsevol altra institució, per les mateixes raons – un lloc propi dins del “rànquing” caritatiu de la ciutat.

¹²⁷ *Ibidem*, 5650-6, f. 10v.

¹²⁸ *Ibidem*, ff. 35v-36r.

¹²⁹ Les dades de l’hospital d’en Clapers s’han extret de RUBIO VELA, *Pobreza, enfermedad...*, pp. 92-101.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 53.

Conclusions

L’Almoina, en l’exercici de les seues funcions assistencials, és una mostra paradigmàtica del clima intel·lectual, social i econòmic en què es conceptualitzà la caritat baixmedieval. Les particularitats vistes al voltant de la seu fundació evidencien una concepció compartida per laics i eclesiàstics davant el problema fonamental de la pobresa, que es demostrava com el malaurat revers de la moneda de la puixança econòmica de l’època. Mitjançant la seu tasca caritativa l’Almoina alleujava les necessitats dels seus pobres al mateix temps que les inquietuds de nombrosos ciutadans respecte la seu salvació, conscients com eren, més que en cap moment anterior, del que deien les Escriptures i el que els esperava en el Purgatori.

De la mateixa manera, l’Almoina de València ha de ser també compresa com un intermediari fonamental entre el camp i la ciutat. Així, per mitjà de l’extracció de renda camperola, font fonamental d’ingressos per a la institució, l’Almoina assegurava el bon estat i la rendibilitat de les terres, animant alhora el mercat parcel·lari¹³¹. En definitiva, i com ens mostren les informacions extretes dels seus llibres de comptabilitat, l’Almoina era una institució plenament integrada en els circuits assistencials i econòmics de la ciutat, amb una enorme capacitat financer erigida sobre les rendes que proporcionava la propietat emfítèutica amb què engrossia constantment el seu patrimoni. Poder econòmic, com també hem vist, directament relacionat amb la seu capacitat caritativa. Lliurats de les motivacions mercantils que impulsaven altres projectes, els administradors de l’Almoina cercaven augmentar els seus beneficis, no per enriquir-se, sinó per poder seguir realitzant les seues tasques assistencials de manera continuada i sense entrebancs, comportament evidenciat pels distints casos mostrats en el capítol precedent. Com més rendes, en definitiva, més capacitat caritativa, i l’Almoina s’assegurava que tots els engranatges de la seu pràctica assistencial giraren greixats per un vast conjunt de notaris i advocats junt als que barallar fins l’última mealla d’herències, pensions per als seus necessitats i rendes de tot tipus.

Es tractava, en resum, de l’expressió definitiva de caritat cristiana que una institució baixmedieval podia engegar, ateses les seues motivacions i el seu funcionament intern. L’Almoina es troava plenament inserida en el context més ampli de l’assistència urbana però es troava deslliurada, per les mateixes condicions que la caracteritzaven, de cercar el prestigi que podia comportar la caritat en aquesta època, codificada ja en termes completament mercantils. D’aquesta manera, no és convenient interpretar de la mateixa manera els ingressos d’una institució com l’Almoina que els d’una empresa comercial, per exemple. Els beneficis resultants de l’expansió econòmica de la institució deuen interpretar-se, en canvi, en clau caritativa, açò és, traduint la capacitat financer de l’Almoina en la capacitat per mantindre la seu activitat assistencial. Com s’ha pogut observar en les pàgines precedents, aquesta institució no cercava el benefici en els mateixos termes que un senyor feudal o un mercader, sinó que buscava constantment noves rendes de per-

¹³¹ GARCIA-OLIVER, “Caritat cristiana, mercat de senyorius...”, pp. 129-145.

cepció segura, lliures de risc, invertint en projectes emfitèutics a llarg termini i dedicant, com evidencien les dades recollides, al voltant del 60% de les seues despeses a l'atenció directa als pobres. El marge de benefici restant, com també hem vist, tot i acumular-se progressivament a causa del creixent patrimoni, es canalitzava ràpidament a través de l'adquisició de noves rendes, que no feien sinó seguir augmentant la capacitat financera, i per tant caritativa, de la institució, reiniciant de nou aquest cicle a cada exercici fiscal. Aquesta capacitat financera, per altra banda, evidencia la puixança d'aquesta institució en el context general de l'assistència a la ciutat de València, i empeny el seu estudi a efectes de comprendre millor els mecanismes caritatius engegats pels seus habitants. Dependrà també de futures investigacions dibuixar, complementant-se amb altres fonts, un paisatge complet del patrimoni de l'Almoina al llarg del període baixmedieval. Una mirada a llarg termini, i no limitada als poc menys de deu anys que tracta el present estudi, permetrà també, finalment, dilucidar noves qüestions respecte l'organigrama de la institució i com aquesta es relacionava amb el seu entorn, així com profunditzar en les relacions entre els patrocinadors i els pobres que hi instituïen, confirmant, refutant o ampliant les primerenques hipòtesis estableties en aquest treball. El que s'ha evidenciat, amb tot, és l'obligada necessitat d'incorporar l'estudi de l'Almoina de la Seu en el tractament general de l'assistència als pobres en la València medieval, demostrada la seua capacitat d'acció, el seu poder econòmic i el seu important paper com a agent catalitzador, tant de les dinàmiques camp-ciutat com de les concepcions caritatives que s'imposaren en l'època. Alleujant les necessitats materials dels pobres per una banda i les necessitats espirituals dels donants per una altra, l'Almoina de la Seu se'n mostra com una il·lustrativa síntesi del lloc que ocupava l'engranatge caritatiu en la gran màquina econòmica feudal de la tardor medieval.

Bibliografia

A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a Idade Média. Actas das 1as jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. Lisboa, 25-30 de setembro de 1972, Instituto de Alta Cultura, Lisboa, 1973.

AAVV, *Memoria Ecclesiae X. Beneficencia y hospitalidad en los archivos de la Iglesia santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XI Congreso de la Asociación celebrado en Valencia (Primera parte) (11 al 15 de septiembre de 1995)*, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, Oviedo, 1997.

AAVV, *Memoria Ecclesiae XI. Beneficencia y hospitalidad en los archivos de la Iglesia santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XI Congreso de la Asociación celebrado en Valencia (Segunda parte) (11 al 15 de septiembre de 1995)*, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, Oviedo, 1997.

BAUCELLS I REIG, Josep, "La Pia Almoina de la Seo de Barcelona. Origen y desarrollo", en *A pobreza e a assistência aos pobres na península ibérica durante a Idade Média. Actas das 1as jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. Lisboa, 25-30 de setembro de 1972*, Instituto de Alta Cultura, Lisboa, 1973, pp. 73-136.

- BAUCELLS I REIG, Josep, “Gènesi de la Pia Almoina de la Seu de Barcelona: els fundadors”, *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval*, Manuel Riu Riu (ed.), Centro Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 1980, pp. 17-75.
- BENITO I MONCLÚS, Pere, “L’Almoina de la Seu de Barcelona: gènesi i formació d’un sistema integrat de comptabilitat (1283-1419)”, *Comptes de senyor, comptes de pagès. Les comptabilitats en la història rural*, Enric Saguer Hom et al. (eds.), Associació d’Història Rural de les Comarques Gironines, Girona, 2013, pp. 73-92.
- BENITO I MONCLÚS, Pere i MALTAS I MONTORO, Joan, “Repas de pauvre, pauvreté et famine dans la Barcelone du XIV siècle: quels rapports?”, *Économies de la pauvreté au Moyen Âge*, Pere Benito i Monclús et al. (coords.), Casa de Velázquez – École française de Rome, Madrid, 2023, pp. 243-262.
- BERTRAN I ROIGÈ, Prim, “L’Almoina Pontifícia d’Avinyó. Els seus inicis (1316-1324) en temps de Joan XXII”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 25 (2003-2004), pp. 291-315.
- BERTRAN I ROIGÈ, Prim, “La Pia Almoina de Lleida i el recurs al crèdit censal com a font de finançament, al voltant de 1400”, *La Corona catalanoaragonesa, l'Islam i el món mediterrani: estudis d'història medieval en homenatge a la Doctora María Teresa Ferrer i Mallol*, Josefina Mutgé i Vives et al. (eds.), Centro Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 2013, pp. 87-97.
- BRASHER, Sally M., *Hospitals and charity. Religious culture and civic life in medieval northern Italy*, Manchester University Press, Manchester, 2017.
- BRODMAN, James W. *Charity and Religion in Medieval Europe*, The Catholic University of America Press, Washington D.C., 2009.
- BURNS, Robert I, “Los hospitales del reino de Valencia en el siglo XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), pp. 135-154.
- CÁRCEL ORTÍ, María Milagros, *Un formulario i un registre del bisbe de València Jaume d’Aragó (segle XIV)*, Publicacions de la Universitat de València, València, 2005.
- CHABÀS LLORENS, Roc, *Episcopologio Valentino*, Imprenta Vives Mora, València, 1912.
- CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l’Au-Delà: les hommes, la mort et la religion dans la région d’Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320 - vers 1480)*, École française de Rome, Roma, 1980.
- COMELLES I ESTEBAN, Josep M. et al. (coords.), *Imago civitatis: Hospitales y manicomios en Occidente*, Publicacions de la Universitat Rovira i Virgili – Edicions de la Universitat de Barcelona, Tarragona-Barcelona, 2018.
- CONESA SORIANO, Julia, “La gestion d’un patrimoine ecclésiastique urbain à la fin du Moyen Âge: l’inscription du chapitre cathédral de Barcelone dans la ville”, *Histoire Urbaine*, 42 (2015), pp. 37-55.
- DAVIS, Adam J, *The medieval economy of salvation: charity, commerce and the rise of the hospital*, Cornell University Press, Ithaca, 2019.

FERRAGUD DOMINGO, Carmel, *L'hospital, la dona i el capellà. Sant Andreu de Mallorca (1230-1445)*, Afers, Catarroja-Palma-Barcelona, 2022.

FRANKLIN-LYONS, Adam, “Fourteenth-century rent management in Catalonia: a case study of the Pia Almoina of Barcelona”, *Mediterranean Studies*, 25 (2017), pp. 229-267.

FRANKLIN-LYONS, Adam, *Shortage and famine in the Late Medieval Crown of Aragon*, Pennsylvania State University Press, University Park, 2022.

GALLENT MARCO, Mercedes, “Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia”, *Saitabi*, 34 (1984), pp. 75-88.

GALLENT MARCO, Mercedes, *La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)*, Publicacions de la Universitat de València, València, 1987.

GARCIA-OLIVER, Ferran, “Caritat cristiana, mercat de senyorius i emfiteutes de l’Horta. La compra de Benimaclet per l’Almoina de la Seu (1409)”, en *A Vicenç Roselló, geògraf, als seus 90 anys*, Joan F. Mateu i Antoni Furió (eds.), Publicacions de la Universitat de València, València, 2021, pp. 129-145.

GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Publicacions de la Universitat de València, València, 2002.

LE GOFF, Jacques, *The Birth of Purgatory*, Scolar Press, Cambridge, 1984.

LE GOFF, Jacques, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Gedisa, Barcelona, 2021.

Libre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coeses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644), Acción Bibliográfica Valenciana, València, 1930.

LIS, Catharina i SOLY, Hugo, *Poverty and capitalism in pre-industrial Europe*, Humanities Press, New Jersey, 1979.

LLOP CATALÀ, Miguel, “Los pobres y la pobreza en los sermones de San Vicente Ferrer”, *Escritos del Vedat*, 22 (1992), pp. 179-245.

LLUCH BRAMON, Rosa, *Els remences: la senyoria de l’Almoina de Girona als segles XIV i XV*, Associació d’Història Rural de les Comarques Gironines, Girona, 2005.

LLUCH BRAMON, Rosa, “Els comptes d’una senyoria feudal: els llibres de l’Almoina de Girona”, *Comptes de senyor, comptes de pagès. Les comptabilitats en la història rural*, Enric Saguer Hom et al. (eds.), Associació d’Història Rural de les Comarques Gironines, Girona, 2013, pp. 57-72.

LÓPEZ PIZCUETA, Tomàs, “Estudio de un patrimonio urbano: la Pia Almonia de Barcelona en los siglos XIII-XIV”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 18 (1997), pp. 427-450.

LÓPEZ PIZCUETA, Tomàs, “L’origen del patrimoni de la Pia Almoina en el territori de Barcelona, a la primera meitat del segle XIV”, *Estudis d’història agrària*, 11 (1997), pp. 153-182.

LÓPEZ PIZCUETA, Tomàs, *La Pia Almoina de Barcelona (1161-1350): estudi d'un patrimoni eclesiàstic català baixmedieval*, Pagès, Lleida, 1998.

MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, “Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media hispana. Balance y perspectivas” *Medievalismo*, 18 (2008), pp. 67-107.

MARTÍNEZ VINAT, Juan, *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la organización corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*, Tesi doctoral, Universitat de València, València, 2018.

MEYERSON, Mark D., “Bishop Ramon Despont and the jews of the kingdom of Valencia”, *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 641-653.

MOLLAT, Michel, *Les pauvres au Moyen Age: étude sociales*, Hachette, París, 1978.

PONS ALÓS, Vicent, “Ramón Despont, O.P., Obispo de Valencia (1291-1312)”, *Escritos del Vedat*, 41 (2011), pp. 225-277.

RICHOU I LLIMONA, Montserrat, “Els negocis de Ramon de Ganovardes, prevere beneficiat de la Seu de Barcelona (segle XIV)”, *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 27 (2009), pp. 33-51.

RICO CAMPS, Daniel, “Las almoinas catedralicias de la Corona de Aragón”, *Catedral y ciudad medieval en la Península Ibérica (Seminario de Arte Medieval, Bd. 2)* Murcia, (2005), pp. 157-214.

RIU RIU, Manuel (ed.), *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval*, Centro Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 1980.

RODRIGO LIZONDO, Mateu, “La protesta de Valencia de 1318 y otros documentos inéditos referentes a Arnau de Vilanova”, *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 1 (1981), pp. 241-273.

RODRIGO LIZONDO, Mateu, *Diplomatari de la Unió del Regne de València (1347-1349)*, Publicacions de la Universitat de València, València, 2014.

RUBIO VELA, Agustín, “Una fundación burguesa en la Valencia medieval: El Hospital de En Clapers (1311)”, *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 1 (1981), pp. 17-49.

RUBIO VELA, Agustín, *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Institució Alfons el Magnànim, València, 1984.

RUBIO VELA, Agustín, “Beneficencia y hospitalidad en la ciudad de Valencia durante la Baja Edad Media según las fuentes archivísticas”, *Memoria Ecclesiae X. Beneficencia y hospitalidad en los archivos de la Iglesia santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España. Actas del XI Congreso de la Asociación celebrado en Valencia (Primera parte) (11 al 15 de septiembre de 1995)*, Agustín Hevia Ballina (ed.), Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, Oviedo, 1997, pp. 15-60.

RUBIO VELA, Agustín i VIOQUE HELLÍN, José, “La institución y el edificio de la Almoina de València”, *Quaderns de difusió arqueològica*, 8 (2010), pp. 1-38.

SANAHUJA FERRER, Pablo, *Un reino asediado. El impacto de la guerra de los dos Pedros en el reino de Valencia (1356-1369). Estructuras políticas, económicas y sociales*, Tesi doctoral, Universitat de València, 2022.

SANCHIS SIVERA, Josep, *La Catedral de Valencia. Guía histórica y artística*, Imprenta Vives Mora, València, 1909.

SANTONJA HERNÁNDEZ, Pedro, “Francesc Eiximenis y su época: finales del siglo XIV y principios del siglo XV”, *Azafea*, 2 (1989), pp. 19-35.

TORRÓ ABAD, Josep, “Colonización cristiana y roturación de áreas palustres en el Reino de Valencia. Los marjales de la villa de Morvedre (ca. 1260-1330)”, *Hidráulica agraria y sociedad feudal. Prácticas, técnicas, espacios*, Josep Torró i Enric Guinot (eds.), Publicacions de la Universitat de València, València, 2012, pp. 147-185.

CONFECCIÓN Y CONSUMO FEMENINO DE CHAPINES EN ARAGÓN ENTRE LA EDAD MEDIA Y LA MODERNIDAD

CONECPCIÓN VILLANUEVA MORTE*

Universidad de Zaragoza

Recibido: 4 de marzo de 2024

Aceptado: 26 de septiembre de 2024

Resumen

El sector del calzado experimentó un notable desarrollo a finales de la Edad Media. Los chapines estuvieron de moda en todos los países del Occidente cristiano. Eran una especie de chanclito provisto de una suela cuyo grosor llegó a ser considerable en los siglos XV y XVI. En este artículo se analizan las distintas fuentes conservadas para el estudio de su confección y consumo en Aragón durante el tránsito entre el Medievo y la Modernidad. La reglamentación, el aprendizaje y la práctica del oficio, la adquisición de materias primas, el comercio y la fiscalidad a la que estaban sujetos son algunos de los elementos examinados para comprender el uso y significación que tuvieron estos carismáticos zapatos.

Palabras clave

Chapines; mujeres; moda; reino de Aragón; siglos XV-XVI.

Abstract

The footwear sector experienced a remarkable development at the end of the Middle Ages. Chopines were fashionable in all the countries of the Christian West. They were a kind of flip-flop with a sole whose thickness became considerable in the 15th and 16th centuries. This article analyzes the different sources preserved for the study of their manufacture and consumption in Aragon during the transition between the Middle Ages and Modernity. The regulation, learning and practice of the trade, the acquisition of raw materials, trade and the taxation to which they were subject are some of the elements examined to understand the use and significance that these charismatic shoes had.

Keywords

Chapines; Women; Fashion; Kingdom of Aragon; 15th and 16th centuries.

* Profesora Titular de Historia Medieval en el Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. ORCID: 0000-0002-1611-2942. Correo electrónico: convilla@unizar.es. Miembro del Grupo de referencia CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón) reconocido por el Gobierno de Aragón, adscrito a su vez al Instituto de Investigación en Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza. Este trabajo forma parte del proyecto RENAP: *Recursos naturales y actividades productivas en espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)* (ref. PID2021-123509NB-I00) financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación para el periodo 2022-2025.

Riassunto

Il settore calzaturiero conobbe un notevole sviluppo alla fine del Medioevo. I pianelle erano di moda in tutti i Paesi dell'Occidente cristiano. Si trattava di un tipo di infradito con una suola il cui spessore divenne considerevole nei secoli Quattro e Cinquecento. Questo articolo analizza le diverse fonti conservate per lo studio della loro fabbricazione e del loro consumo in Aragona durante la transizione tra Medioevo e Modernità. La regolamentazione, l'apprendistato e la pratica del mestiere, l'acquisizione delle materie prime, il commercio e la tassazione a cui erano soggette sono alcuni degli elementi esaminati per comprendere l'uso e il significato che queste scarpe carismatiche avevano.

Parole chiave

Pianelle/*chiappini*; donne; moda; regno di Aragona; Quattro e Cinquecento.

1. Introducción y significado

El vestido cumple un papel fundamental en las sociedades pasadas y presentes. En este estudio se parte de la importancia social y económica que va adquiriendo la indumentaria bajomedieval a través del uso de unos determinados atuendos que, junto con sus complementos o aderezos, entronca con la idea del vestir bien acorde cada uno a su condición, y que gracias al desarrollo urbano entre los siglos XIII y XIV posibilita la creación de unos códigos indicadores de la pertenencia a un determinado grupo, con un significado que además se debate entre el ser y el parecer. La Peste Negra afectó enormemente a la moda y el estilo. Con la entrada en la era del gótico, el mayor poder adquisitivo favoreció el gusto por los vestidos elegantes y lujosos, puesto que la ostentación en el vestir suponía el primer síntoma de enriquecimiento familiar. A partir de entonces los tipos de telas o pieles empleados en su confección, así como su calidad, color o longitud designan, clasifican y jerarquizan la sociedad, permiten identificar a individuos y establecen una relación clara entre las ropas o atavíos utilizados y sus portadores, siendo símbolos de prestigio y estatus¹.

Por lo que atañe al mercado del calzado, este experimentó un importante desarrollo a finales de la Edad Media. Surgió entonces una gran variedad de modelos, entre los que destacaron por su originalidad y por su éxito entre las mujeres de la casa real los chapines, a cuya peculiar morfología y recorrido nos vamos a ceñir en esta contribución. Su relevancia hay que retrotraerla a las culturas antiguas en las que se ha venido utilizando este tipo de calzado elevado (por ejemplo, el coturno griego de los actores para salir a escena, los *sculponeae* romanos, los zapatos *qixie* y *manchús* en el lejano Oriente como Japón o China, las drusas de Oriente medio...). Gracias a las relaciones políticas con las monarquías europeas, la cultura oriental fue influyendo progresivamente en las sociedades occidentales, desde las artes a la moda. De origen incierto, tal vez

¹ GARCÍA MARSILLA, “El lujo cambiante”, pp. 227-244.

de herencia asiática, turca, romana² o árabe³, los chapines eran un calzado típicamente femenino, con tacones altos, formados por uno o varios corchos que le daban un aspecto parecido a los actuales topolinos⁴. Pero como todo objeto del vestuario, el chapín estuvo sujeto a cambios en la moda y transformaciones sociales en el gusto⁵.

Elaborados en los reinos hispánicos durante las centurias bajomedievales, fueron –según Carmen Bernis⁶– la más importante aportación peninsular a la moda europea del Renacimiento, junto con otros elementos nacionales como la cofia de trazado o los verdugos⁷. Paralelamente los encontramos en Italia –los conocidos como *pianelle*⁸–, los cuales atrajeron la atención de artistas y viajeros que los observaron (en Venecia el *chapino/chiapinelo* tuvo gran popularidad por un doble motivo: por un lado, resguardaban la ropa de las féminas de la subida de las aguas de los canales, del barro y la suciedad del camino; por el otro, incrementaba su estatura realzando estéticamente su figura)⁹. Todavía continúa siendo una incógnita si la versión italiana estaba realmente inspirada en la moda ibérica. Lo que está claro es que desde allí se extendieron a otros países europeos: en Inglaterra eran conocidos como *chopinos*; en Francia los *chopines* tuvieron distintas derivaciones, una son los *chaussons* (como se ilustra en la fig. 11 del apéndice con el baño de Betsabé admirada con lujuria por el rey David en la miniatura que está al comienzo de los Salmos penitenciales de un libro de horas fechado en 1506) y otra los *pattens*¹⁰ –patín, zueco de madera– que eran como el sustituto para la moda varonil, con puntas afiladas; también en Portugal y hasta incluso su rastreo llega a zonas alemanas. Pero no es hasta que se consolide el prestigio de la Monarquía Hispánica cuando se pueda hablar de una preponderancia del gusto hispano en el resto de Europa. Será con los Austrias, representantes de la dinastía Habsburgo, al entrar en la segunda mitad del siglo XVI, momento en el que se marca aún más la majestuosidad, la rigidez

² El *kassyma* griego, bajo el nombre de *fulmenta*, calzado con alta suela de corcho, era de uso general entre las romanas.

³ Se sabe que la mujer hispanoárabe usaba un tipo de calzado llamado ‘alcorques’ –palabra derivada de *kork* (corcho) y del artículo *al-* realizados con suela de este material que le ayudaba a aislar los pies del calor y la humedad de los baños públicos para evitar pisar las baldosas resbaladizas y el agua sucia o las inmundicias vertidas por las calles fangosas.

⁴ Visítense la sección terminológica y bibliográfica del portal dedicado a la investigación y construcción experimental de chapines, pantuflas, zuecos y otros zapatos de tacones elevados a cargo de Francis Classe. <http://aands.org/raisedheels/Heeldoc/written.php>.

⁵ ENTWISTLE, *El cuerpo y la moda. Una visión sociológica*. Propone que la vestimenta es producto de la presión social y un símbolo del contexto en el que se encuentra, y que todas las situaciones tienen normas de vestir.

⁶ BERNIS MADRAZO, *Indumentaria medieval española*, p. 44; *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos: I. Las mujeres*, pp. 45-47.

⁷ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “La creación de una moda en la España de los Reyes Católicos”, p. 352; LAWRENCE, “Vestimenta y opresión: el caso del verdugado a finales de la Edad Media”, pp. 111-136.

⁸ MUZZARELLI, “«De ornatu mulierum»: il caso delle pianelle”, pp. 435-444; SEMMELHAC (conservadora del Bata Shoe Museum de Toronto), “Above the rest: chopines as trans-Mediterranean fashion”, pp. 120-142.

⁹ Entre las mujeres florentinas de finales del Cuatrocientos se había puesto de moda y entre las damas venecianas de la época de Verónés y Tintoretto causaban auténtico furor. VIANELLO, “Courtly lady or courtesan?”, pp. 76-93; SEMMELHAC, “Reveal or conceal”, pp. 283-308.

¹⁰ GREW & NEERGARD, *Shoes and Pattens*.

y el empaque propio del traje español, manifestada en la moda femenina de una manera más evidente que en la masculina¹¹.

Aunque las menciones más antiguas de *tapiners* se hallan en Valencia y datan del siglo XIII, los chapines aparecen recogidos en documentos de manera sistemática a partir de la siguiente centuria¹². El primer diccionario que lo registra es el *Dictionarium hispano-latinum* de Antonio de Nebrija (Salamanca, 1495), donde lo iguala al alcorque¹³ (*solea/ae* = solete en la Corona de Aragón, *sandalium*)¹⁴. Etimológicamente, se considera que la palabra chapín procede de una variante del término *tapín*, que hacía referencia al sonido que se producía al andar con dicho calzado. El lexicógrafo catalán Joan Corominas señala que es un vocablo de formación simultánea a la del catalán *tapí*, *idem* del vasco *zapino*¹⁵; derivado de la onomatopeya *chap-chap*, imitativa del ruido que causaba la fina plancha que tenía en la suela¹⁶.

El chapín se fabricaba en piel y en la suela generalmente se colocaban láminas de corcho. La piel se podía repujar o se podía cubrir con telas como el raso o el terciopelo. El número de láminas de corcho variaba según la altura deseada o según la moda imperante con que la dama se “autocastigaba” para alcanzar artificiosamente alturas imposibles, viéndose el cuerpo entumecido y con un equilibrio inestable, obligando a dar pasos cortos y cautelosos –casi como de procesión– por la dificultad, lentitud e incomodidad que entrañaban al caminar, debiendo incluso auxiliarse por alguien que sirviera de apoyo¹⁷ (obsérvese la escena de la colección de grabados del libro de costumbres o código de trajes de Weiditz, fig. 13), lo que garantizaba a su vez una cierta forma de reclusión o vigilancia de las mujeres. Estas láminas se tenían que reforzar con cercos de metal. Solía colocarse debajo del zapato bajo y ligero como las servillas (o *gervillas*, de origen

¹¹ COLOMER y DESCALZO (dirs.), *Vestir a la española en las cortes europeas*, 2 vols.

¹² Puiggari señala que este tipo de calzado fue común a hombres y mujeres desde el segundo tercio del siglo XIII. Cfr. PUIGGARI, *Estudios de indumentaria española. Concreta y comparada*, p. 118.

¹³ Al parecer sustituyó a las galochas, que fueron un tipo de calzado de madera que se documenta por primera vez en los años treinta del siglo XIV, pero que por su incomodidad para andar no duraron mucho y fueron remplazadas por el alcorque cuando las puntas del calzado dejaron de ser tan puntiagudas a finales del XV.

¹⁴ Consultese su definición en el *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*, accesible en <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtll>.

¹⁵ A propuesta de Andrés Laguna, médico de Carlos I y Felipe II y célebre botánico del siglo XVI, deriva de *sapino*, por ser extraída su materia del abeto propio de los parajes montañosos cuya madera blanquecina es liviana e impermeable (ni embebe el agua, ni el lodo). Sin embargo, según otra interpretación *chapín* procedería de alguno de los innumerables nombres autóctonos de la *quercus* (por ejemplo del *chaparro* que significa coscoja o alcornojo pequeño).

¹⁶ COROMINAS, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, vol. 2, p. 23. Otros semantistas, en cambio, plantean su origen del árabe ‘*chipin*’, que refiere a las chapas de plata que adornaban este tipo de calzado.

¹⁷ Laurent Vital, cronista flamenco que acompañó a Carlos V durante su primera visita a la península ibérica (1517-1518), escribió: *He visto varios buenos maridos, alegres a más no poder por ver a sus mujeres ornadas, [...] maquilladas y resplandecientes, subidas a sus altas pantuflas, conduciéndoles con una mano, y con la otra sosteniéndoles el brazo, por temor a que diesen un traspié*. VITAL, “Premier voyage de Charles Quint en Espagne, de 1517 à 1518”, t. III, pp. 255-256.

musulmán, especie de calcetín elaborado con pieles muy finas y flexibles, quedando perfectamente ajustadas a los pies), en forma de chancl¹⁸.

En la cita explícita que hace Jorge Manrique (c. 1440-1479) en el poema contra su cuñada y madrastra *Elvira de Castañeda* da a entender que chapines, escarpines (calzado interior de estambre u otra materia, para abrigo del pie, que se coloca encima de la media, similar al alcorque)¹⁹ y chinelas (calzado ligero, sin punta ni talón, con suelas de cuero o corcho muy delgadas, sujetas con sólo dos estrechas correas que se cruzaban sobre el empeine)²⁰, eran para utilizarlas conjuntamente:

*Y en el un pie dos chapines
y en el otro una chinela;
en las manos escarpines,
y tañendo una vihuela;
un tocino, por tocado;
por sartales, un raposo;
un brazo descoyuntado
y el otro todo velloso²¹.*

En el caso del chapín estaba compuesto por una suela gruesa de corcho que se sujetaba al empeine con dos orejeras de tela o de cuero atadas con cintas o cordones en el centro²². En algunos casos la punta se cerraba; en otros, desde el talón iba una tira a cada lado de la suela, llegaba hasta el empeine y se remataba en una oreja o brida para poder atarlas. Por otra parte, este calzado se podía quitar o soltar y guardar en una bolsa de tela, que las mujeres portaban a menudo consigo²³.

¹⁸ A mitad del siglo IX, en 855, se halla rastro de los chapines en una escritura de donación que incluye la *Marca Hispánica*, hecha al monasterio Sxalatense, y en la cual el archipresbítero Prótano dona, entre otros objetos de valor, *VIII soccas*. Estos suecos son sus equivalentes, pues así se han llamado luego en Castilla y en Aragón; aunque en este último reino se les apellidaba “adanás” de pie. Véase DANVILA Y COLLADO, “Los chapines en España”, p. 332.

¹⁹ SESMA MUÑOZ y LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, *Léxico del comercio medieval en Aragón*, p. 190.

²⁰ SIGÜENZA PELARDA, *La moda en el vestir en la pintura gótica aragonesa*, p. 51.

²¹ Jorge Manrique, *Poesía completa*, pp. 208-209. Anónimo, *Cancionero de obras de burlas provocantes a risa*, p. 58.

²² GUAL CAMARENA, *Vocabulario del comercio medieval*, p. 436, accesible en línea en la voz “tapins”. <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/5881/chapines>.

²³ En el Auto XXI de la *Celestina*, por boca de Perucho se pronuncia: “Sacaré de bolsa que traygas chapines”. Cfr. Gaspar Gómez de Toledo, *Tercera Parte de la Tragicomedia de Celestina*, p. 220.

A pesar de que se usaba también por los varones²⁴ y de que había modelos incluso para niños, representó durante los siglos XIII a XVIII²⁵ (hasta el reinado de Felipe V) la forma más avanzada del ajuar femenino, quizá por el lucimiento de ostentar una estatura más elevada que la natural. Pero el chapín tenía otra misión más práctica que era impedir el contacto de las zapatillas, pantuflas, servillas, polainas u otro calzado femenino más delicado con el suelo, evitando así que se enlodase con el barro²⁶. Debemos de tener en cuenta que las calles de las villas y ciudades medievales no estaban ni siquiera empedradas, sino llenas de excrementos de caballerías y del trasiego constante de ganados. Su función era además evitar que las ropas arrastrasen, sirviendo a la vez para protegerse del fango y de la humedad²⁷, ya que principalmente estaba concebido como calzado de exterior.

Sin embargo, en interiores domésticos destacados o en entornos áulicos palaciegos, las damas de elevada posición los utilizaron con una nueva finalidad: posibilitar mayor longitud a los vestidos, ya que mostrar más metros de tela era sinónimo de mayor riqueza y estatus. Si bien se aprecia una diferencia palpable en Italia y Francia, donde el largo de las vestimentas los ocultaba en la mayoría de las ocasiones (fig. 10), mientras que en la península ibérica el chapín solía quedar visible por debajo del ruedo de las gonelas, cotas o briales²⁸.

El gasto extra de tela, sobre todo encaminado a conservar una cola igualmente larga pese a la altura de los zapatos, era muy superior. Por supuesto esto se consideró por parte de algunos moralistas como una extralimitación inaceptable, primero porque el derroche económico era desmedido y segundo porque envanecía a la mujer. Es más, llegaría a simbolizar el engaño: las mujeres aparentaban lo que no eran. Como fundamento de este tipo de opiniones se elaboró una gran cantidad de justificaciones para desaconsejar su uso, como por ejemplo que su utilización supuestamente producía abortos, algo por otra parte razonable si se piensa en las consecuencias de una caída para una mujer em-

²⁴ Como dato curioso en el inventario de Pedro Sánchez Muñoz, heredero directo del pontífice Gil Sánchez Muñoz, se registran: *unos tapines de vellut forrados negros con un guardiment de oro*. No sabemos si serían de hombre o igual habría que considerarlos de mujer, en cualquier caso fueron tapizados de tejido, pero con virillas doradas. WITTLIN, “Un inventario turolense de 1484”, p. 208.

²⁵ Una apretada aproximación puede verse en ESEDÍN ROJO, “Tras el rastro de los chapines” pp. 106-111; y más en extenso en su monografía *Sur la trace des chopines, XIIIe-XVIIe siècle*.

²⁶ El *Diccionario de Autoridades* (1729) define chapín como “calzado propio de mugeres sobrepuesto al zapato, para levantar el cuerpo del suelo: y por esto el asiento es de corcho, de quatro dedos o más de alto, en que se asegura al pie con unas correjuelas o cordones. La suela es redonda, en que se distingue de las chinelas. Oy solo tiene uso en los inviernos, para que levantados los pies del suelo, asseguren los vestidos de la inmundicia de los lodos”.

²⁷ En 1317 Jaime II de Aragón en carta a su hija la infanta Blanca, monja del monasterio de Sijena, ya recuperada de su enfermedad, le recomienda entre otras cosas: *calçat çappatos folrados e tapines* (MARTÍNEZ FERRANDO, *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, vol. II, doc. 245).

²⁸ No obstante, también en España durante el siglo XVII las mujeres alargaron notablemente sus faldas cubriéndolos. Precisamente este hecho pudo dar origen a que a esta prenda se le llamase guardapiés, cubrepies o tapapiés.

barazada, subida a semejante altura²⁹. En algunos países europeos esta moda castellana se limitó a las prostitutas³⁰.

Por consiguiente, predicadores y legisladores se centraron en dos aspectos a la hora de condenar el uso de los chapines: la excesiva altura de las cuñas y los adornos preciosos que se les aplicaban; además llamaban la atención por su extravagancia y sonoridad bulliciosa. De ahí los comentarios críticos a los que dieron lugar: en sus sermones, fray Bernardino de Siena reconocía el despilfarro que comportaban, no sólo en adquirirlos sino porque hacía encarecer aún más los metros de tela necesarios para componer los vestidos, dirigiéndose a los hombres y a su juicio, bajo la advertencia de considerarlos una de las intrépidas argucias empleadas por las mujeres para engañarlos³¹.

El franciscano Francesc Eiximenis en su *Llibre de les dones* (1396) los menciona en el capítulo XXIV «Con les males donzelles són erguyses e van fort vanamet»: *Çabates porten traucades, e van en peal de calces, ab tapins, ab polaynes. Per les cuales coses donen a entendre qui són ne què tenen e'l cor [...]*³². Son curiosas igualmente las acusaciones que lanza contra el grupo de mujeres nobles que acaban ingresando como religiosas en conventos, entendidos como espacios de libertad para disponer de su vida y de su cuerpo casi a su antojo, pues sostiene:

Abhominable cosa e de gran infàmia [...] és que dona d'ordre, dada a Déu per special sposa, vaga's pus pintada e mills lligada, e pus espirtrada e mills estreta, que qualsevol seglar; e vaga ab continens pus mundanals que una seglar, e mills arreda e enjoyada que qualsevol nòvia, e pus enamorada que altra, e ab tapins e boces e guans e anells pus remiffats e pus preciosos e polits que una compesssa³³.

En 1438, el arcipreste Alonso Martínez de Toledo reprobaba este calzado falaz y vanidoso, criticando a las mujeres que usaban chapines *de un xeme o poco más en alto, de brocado* (jeme es la distancia que hay entre los extremos del pulgar y del índice con la mano extendida, es decir, un palmo), lamentándose de que apenas quedaba suficiente corcho en España para satisfacer la demanda³⁴. Años después, fray Hernando de Talavera, confesor y consejero espiritual de la reina Isabel la Católica, en el *Tractado provechoso sobre el vestir y el comer* escrito en Valladolid en 1477³⁵, estaba en contra

²⁹ Fray Antonio de Guevara, *Relox de príncipes* (Valladolid, 1529): “Una preñada, no solo trastornarse un chapín la vimos mal parir”, en *Libro áureo del gran emperador Marco Aurelio*, Madrid, 1658, p. 130, col. 4.

³⁰ DUBY y PERROT (coords.), *Historia de las mujeres. II. La Edad Media*, p. 184.

³¹ Bernardino da Siena, *Prediche volgari sul campo di Siena 1427*, predica XXXVII, 112-113, pp. 1094-1095.

³² EIXIMENIS, *Lo llibre de les dones*, vol. I, pp. 42-43.

³³ *Ibidem*, vol. II, p. 336.

³⁴ *Arcipreste de Talavera o Corbacho*, cap. II, p. 171.

³⁵ CASTRO, “El tratado sobre el vestir, calzar y comer del arzobispo Hernando de Talavera”, capítulo V, p. 49.

de tales zapatos y consideraba depravadas y disolutas a las mujeres que lo calzaban, censurando y elevando a pecado mortal el uso de los chapines, que por su indiscreto alzado hacía cometer el pecado de soberbia y de mentira, porque a las mujeres “Dios las ha hecho de menor tamaño” que los hombres:

¿Y de los chapines de diversas maneras obrados e labrados, castellanos y valencianos? y tan altos y de tan grand cantidad que apenas hay ya corchos que los puedan bastar; a grand costa del paño, porque tanto ha de crescer su vestidura quanto el chapín finge de altura, aunque ha de faltar y no llegar al suelo para que parezca lo pintado del chapín o del zueco. [...] Y aun no es sin pecado traer chapines muy altos, que hacen crescer la costa é cantidad del paño, demás de ser pecado de soberbia y de mentira, ca se fingen con ellos y se muestran luengas las que de suyo son pequeñas, é quieren enmendar á Dios que hizo á las mujeres de menores cuerpos que á los hombres³⁶.

El intento de limitar su altura estuvo presente en algunas normativas de los centros urbanos del siglo XV, transgredidas de manera generalizada ya que los chapines se ocultaban bajo las largas faldas de las mujeres. Su fascinación por ellos hará que a partir del siglo XVI fueran de carácter obligatorio en la corte siendo legislado su uso a través de diversas pragmáticas, alabados por la exquisitez que imprimía a los andares femeninos, lo que permitía denotar una movilidad solemne y mostrar una figura más frágil y elegante, por eso las damas aprendían desde pequeñas a caminar e incluso a bailar con ellos³⁷. Mantendrán su popularidad hasta que queden desplazados por la moda de los tacones de grana llegados de Versalles, reinventados durante el reinado de Luis XIV de Francia³⁸, que propiciarán su declive. A nadie se le escapa que muchos de los cambios en la moda eran resultado del clima político. No es de extrañar, por tanto, que los poderosos gobernantes marcaran el estilo del calzado.

Teniendo en cuenta estas premisas iniciales, la metodología empleada en este artículo se basa en el sondeo sobre un electo de tipología de fuentes bastante diversificado (documentales, iconográficas, materiales...), que abre todo un abanico de posibilidades que permiten acercarse al universo social, económico y cultural que caracterizó a este singular calzado, el cual gozó de fama y predicamento a nivel europeo, aunque con el objetivo de ceñirnos al proceso de su elaboración y compostura vista desde el observatorio privilegiado aragonés.

³⁶ ARCIPIRESTE DE TALAVERA, *De vestir y de calzar*, p. 51.

³⁷ LASMARÍAS PONZ, *Cada uno en su traje*, pp. 250-251.

³⁸ Algunos coinciden en que fueron descubiertos ya en la Persia del siglo XVI, cuando los ejércitos del sah Abás el Grande los implantaron para ayudar a cabalgar a los jinetes, que gracias a los tacones de sus botas podían sujetarse mejor a los estribos y disparar con mayor estabilidad.

2. Corporaciones y reglamentación del oficio en la Corona de Aragón

En Barcelona, los *sabaters*, *tapiners* y *cuyraters* se reúnen en la catedral bajo la protección de San Marcos (1298, 1370 y 1397)³⁹. El emblema de esta cofradía, representado por un chapín, aparece esculpido en los montantes de la estructura de la predela donde se recrea la *Flagelación* por Jaume Huguet, situado entre los símbolos de los evangelistas (ver fig. 1 del apéndice)⁴⁰. Y, con posterioridad, en el siglo XV se agrupan los *sabaters de vell* bajo el amparo de Sant Crispí, Sant Crisià y Sant Anià. Sus ordenanzas fueron confirmadas y ampliadas en 1405 y 1409⁴¹ y hubo otra ampliación de Alfonso V dada en Barcelona el 15 de noviembre de 1424, que regula aspectos técnicos de la industria⁴². Muchas de las disposiciones iban encaminadas a asegurar una buena calidad del calzado, que generalmente no podía venderse si no había pasado por un examen previo por parte de los *prohoms* o administradores del oficio. Así, en las ordenaciones dispuestas por los *consellers* de Barcelona en 1475, como complemento de las del año 1451 se dicta:

Primerament, que de aquesta hora en avant no sia lícit ni permès a algún saber, encara que sia examinat, fer tapins o sclops de dona ni res en què suro haia, si doncs no eren sclops o tapins o cualsevol altra cosa que servesca pe home, les cuales coses puixen fer los dits sabaters encara que haia un o moles suros.

E per semblant no sia lícit ni permès a cualsevol tapiner encara que sia examinat, fer sabates de home ni de dona ni de infants si donchs no y havia suro, sots bon del solidos a la caixa dels pobres de la Cofradía adquiridores⁴³.

Por su parte, la cofradía de *sabaters* y *tapiners* de Valencia se crea en 1329 dedicada a San Francisco y Santa María del Puig radicada en el monasterio de San Francisco⁴⁴. Todo estaba reglado por el gremio en cuanto a materiales, calidades, decoraciones, convirtiéndose la ciudad levantina en un gran centro de producción y exportación de chapines con anclada tradición. La fama de este producto valenciano es universal, de ahí que los jurados por medio de un pregón publicado el 10 de julio de 1389 mandan a uno de sus principales dignatarios, el almotacén Berenguer de Dalmau, reglamentar su fabricación para que su bondad no se menoscabe. De esta forma, entre las regulaciones municipales del *Llibre del Mustaçaf* (inspector de pesos y medidas) se dedican cinco

³⁹ CABESTANY I FON, “Els mestres sabaters i la confraria de Sant Marc”, vol. II, apéndice, pp. 80-84.

⁴⁰ Más temprano fue el retablo de San Marcos, encargado por el gremio de zapateros de Barcelona a Arnau Bassa en 1346 (Seo de Manresa). Cfr. YARZA, *Retaules gòtics de la Seu de Manresa*, pp. 71-89.

⁴¹ BOFARULL Y SANS, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, t. XLI, docs. CVII (pp. 255-268) y CX (pp. 287-289).

⁴² ACA, Cancillería, Reg. 2589, ff. 144v-145r.

⁴³ DURÁN I SANPERE Y CAPMANY, *El gremio de los zapateros*, p. 30.

⁴⁴ PILES ROS, *Estudio sobre el gremio de zapateros*.

folios al oficio de *tapiner*⁴⁵. Entre sus cláusulas se prescribe la clase de cueros y pieles con que se han de obrar: no podían fabricarse con piel de *moltó* (carnero) dorada ni lisa, por ser obra falsa, sino con oropel de cabrito o de cordobán; que las suelas debían ser de ciertas partes, las mejores del cuero del buey (*no sien fetes de aquelles galtes de bou que los assauadors venen e acostumen vendre fora deis colls, illades e peçes*), y de corchos nuevos. Al mismo tiempo se ordena la clase de orladuras y piezas que en las telas y forros deben ponerse y cuáles han de ser estos⁴⁶. Este documento revela el hecho de que también los niños usaban ya chapines en aquella fecha, pues distingue los chapines, en mayores y menores, y para personas de 12 años, arriba o abajo. Se describen meticulosamente las diversas partes del chapín: *l'espició*, «huy es dita capellada» que correspondería a las orejas (remiendo que se pone en la pala o punta del pie por la parte de afuera); *plantelles* que serían las plantillas de corcho; *taloneres* o piezas posteriores (taconeras); y *branques*, los cercos (podemos pensar en la probabilidad de que brancas venga del vasco, donde ‘branka’ significa la proa de un barco), bien sean llanos, dorados, floreados (pintados, normalmente con motivos religiosos) o de color. También se dispone que estos últimos se barnicen o vidrien (con barniz de guadamacilero), posiblemente para defender los corchos de las humedades.

La plataforma donde se metía el pie ya calzado podía ser de corcho (el material más caro, el que menos pesaba), hueso o tarugo de madera, que solía medir unos 8-10 cm (unos cuatro o cinco dedos de altura)⁴⁷, poco a poco comienza a forrarse con tela, adornarse con gemas o piedras semipreciosas, borlas, hilos de oro y plata, decorarse con esmaltes, y se acaba convirtiendo en verdadero signo de distinción.

En la última sesión de las cortes constitutivas de la Diputación del General de Valencia en 1418, convocadas al comienzo del reinado de Alfonso el Magnánimo y congregadas en el convento de Predicadores, se publicaron los fueros que se aprobaron el mismo día de la clausura. Así, en su rúbrica XXII, se establecen las disposiciones sobre la forma de vestir y sus límites⁴⁸. Entre su articulado hay apartados que establecen para el

⁴⁵ ALMELA VIVES, CHINER GIMENO y GALIANA CHACÓN, *Llibre del mustaçaf de la ciutat de Valencia*, t. I: Transcripción, pp. 322-326 y t. II: Facsímil, ff. 368v-373r.

⁴⁶ *Item, statuexen e ordenen que los tapins de cuyro hajen ésser forrats de cuyro de vedell o de cordovà que sia bó, o de colls de cabrits. E los tapins de tall de home de cuyro orlats puxen ésser forrats de moltó e, tapins de dos dits orlats de cordovà, puxen ésser forrats de moltó puix que los dits tapins sien orlats de orles de cordovà, exceptats los tapins blanchs, que puxen ésser orlats de aluda. E, açò, sots la dita pena de sexanta sous applicadors ut supra.*

⁴⁷ En España era habitual de palmo (cerca de 25 cm) o palmo y medio, pero el confesor de Isabel la Católica llegó a decir que llegaban a medir hasta un codo (unos 40 cm). En Venecia, en 1430, el Consejo fijó el límite en 8-9 cm, mientras que a finales del siglo XVI crecieron hasta alcanzar los 50 cm, longitud de algunas piezas conservadas en distintos museos como el del Palazzo Mocenigo, Correr y Cluny. Sebastián de Covarrubias nos los describe como: “Calçado de las mugeres, con tres o cuatro corchos, y algunas ay que llevan treze por docena, y mas la ventaja que levanta el carcañal, cuando se apean quedan como aquella de quien hace mención Juvenal, Sátira 6”. COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoros de la lengua castellana o española*, p. 291.

⁴⁸ CORTÉS ESCRIVÀ (ed.), *Corts d'Alfons el Magnànim (València, 1417-1418)*, II, pp. 833-834. Dicha legislación suntuaria de origen real aparece íntegramente transcrita en Archivo Municipal de Valencia, Manuals de Consells, A-27, ff. 28v-30v, en sesión anunciada por las calles de Valencia el lunes 23 de

reino que las delanteras de las faldas no puedan medir más de tres palmos valencianos (aproximadamente unos 68 cm) incluyendo en ellos los chapines⁴⁹; que no se puedan llevar en ellos guarniciones de oro, plata, perlas, piedras finas, bordados, flocaduras (lazos) y otras obras similares. Precisamente todos los excesos que parecen producirse más tarde durante la época barroca.

Se llegó a prohibir el exceso de lujo en su fabricación, ya que no faltó quien pidiera al chapinero que los cercos de metal fueran de plata o que cubriera el calzado con joyas y filigranas de oro; pintados con profusos colores, motivos heráldicos, hubo incluso quien mandó dibujar en los corchos imágenes de santos (o con inscripciones de nombres sagrados)⁵⁰. Pero tales prohibiciones no disuadieron a las mujeres que podían darse tales caprichos, a pesar del gran deterioro que se producía de arrastrarlos continuamente por el suelo y especialmente si tenemos en cuenta el estado de las *carreras*, que cuando llovía se convertían en verdaderos lodazales y con abundantes charcos, que en muchas ocasiones resultarían infranqueables.

En 1392, fecha en que se reorganizan o se erigen de nuevo las cofradías en Valencia, Juan I de Aragón otorgó la suya a los chapineros y picadores de chapines reunidos en torno a la capilla de San Juan en la Catedral con la invocación de San Pedro⁵¹; quienes a cambio de la expedición de sus privilegios abonaron el importe de 25 florines (275 sueldos) dando así carta de aprobación a sus ordenanzas fundacionales (15 diciembre)⁵². En 1421 se unieron a la cofradía de zapateros los jóvenes u oficiales, que hasta entonces la habían tenido propia con Santa Catalina como patrona y sede en la parroquia de San Lorenzo. El 4 de junio de ese año la *almoyna dels tapiners* –agrupación creada para auxiliar mutuamente por medio de limosna o asistencia caritativa a los cofrades más desfavorecidos, pobres o enfermos, a través de una caja pecuniaria común–, solicitaba a Vidal de Blanes la aprobación de cinco nuevos capítulos que les autorizaban para portar la señal patronal en los cirios, paños y ornamentos y disponer bancos de cera

mayo de 1418, y desglosada en diecinueve capítulos en COLÓN y GARCÍA I SANZ (eds.), *Furs de València*, vol. VIII, pp. 108-117.

⁴⁹ El tema de la longitud de las distintas faldas se vuelve problemático, ya que, en 1456, los jurados valencianos vuelven a recordar que la permitida es de tres palmos, y para evitar malentendidos explicitan que éstos serán cortados en tierra y cuando la mujer lleve calzados los chapines. *Cfr.* ASTOR LANDETE, *Indumentaria e imagen*, pp. 93-94. Véase también BENITO VIDAL, *La moda en la Valencia del siglo XV*, pp. 163-164.

⁵⁰ En 1375 los jurados del *Consell* de Valencia viendo que los chapineros «en aquel vacío y matizado dibujo que hacían en las paredes de los chapines de imaginería, pintaban con devoción indiscreta los nombres de Jesucristo, la Virgen e imágenes de santos que andaban debajo de los pies de las mujeres» lo prohibieron bajo pena de perder los zapatos y pagar 10 sueldos de multa. *Cfr.* ESCOLANO, *Decada primera de la historia de la insigne y coronada ciudad y Reyno de Valencia*, Primera Parte, Libro V, cap. XVII, pp. 1022-1023.

⁵¹ BENÍTEZ BOLORINOS, *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia*, pp. 17-19 y 31-32.

⁵² ACA, Real Cancillería, reg. 1903, ff. 120v-122r. GUIRAL-HADZIOSSIF, *Valencia, puerto mediterráneo*, pp. 483-484. Al recoger la relación de los veinticuatro oficios que desfilaron en orden procesional ataviados con los colores característicos de su profesión (en este caso, como los *flaquers*, rojo y blanco) y portando sus divisas o emblemas (las llaves de San Pedro) a la entrada del monarca en noviembre de 1392, la autora confunde a los *tapiners* con los fabricantes de tambores.

en los entierros, a imitación de las cofradías de zapateros y curtidores⁵³. Desde este momento se unieron los bienes de ambos grupos (los de los maestros radicaban en la parroquia de Santa Cruz) y quedó como patrón único San Francisco⁵⁴. El 8 de julio de 1443 la reina María autorizó definitivamente la separación de los zapateros y los tapineros valencianos⁵⁵, aludiendo al citado privilegio de Juan I, a la vez que regulaba el aprendizaje y examen de suficiencia de este ramo de la industria del calzado⁵⁶.

A pesar de la escisión, a partir de la segunda mitad del siglo XV los chapineros valencianos se enfrentarían muchas veces con los zapateros que debían realizar sólo los zapatos de cuero, al pretender estos últimos que los primeros sólo fabricasen los de lujo, mientras que éstos exigían derecho a trabajar toda clase de materiales (*oripell*, cuero pintado o cualquier otro)⁵⁷. La separación la confirmó el rey el 9 de julio de 1479. A los chapineros se les permitió tener su sepultura en la iglesia de Santa Catalina Mártir, donde tenía su sede su casa gremial, y salir en las funciones públicas con sus banderas y estandarte de damasco carmesí con fajas de oro y un zapato y un chapín bordados de oro en ellos, con la imagen de San Pedro Apóstol, por remate del asta⁵⁸.

Finalmente, en este conflicto se llegó al acuerdo de que los *tapiners* no hicieran zapatos y que los *sabaters* pudieran fabricar chapines sólo para sus esposas, concediéndoseles este privilegio con la condición de que las excepciones familiares no se expusieran para su venta a la puerta del taller. Proliferación de disputas por razones de competencias que terminó con la concordia suscrita entre ambos gremios, el 18 de febrero de 1486, para eliminar las discrepancias intercorporativas y dirimir las atribuciones de cada colectivo. A consecuencia del problema surgido entre los chapineros con el oficio

⁵³ PILS ROS, *Estudio sobre el gremio de zapateros*, pp. 109-110 (doc. VII).

⁵⁴ ACA, Cancillería, Reg. 3119, ff. 24r-26v.

⁵⁵ Si bien el oficio de chapineros se había organizado bajo la fórmula confraternal a finales del siglo XIV tras fundar la *almoina dels tapiners*, sin embargo, no obtienen representación política en el consejo ciudadano hasta 1453. La razón habría que buscarla en las diferencias con la corporación de zapateros que probablemente hizo retrasar su participación en el *Consell*. De hecho, las ordenanzas de los *sabaters* recogían su derecho a fabricar este tipo de calzado al menos desde 1458.

⁵⁶ ACA, Cancillería, Reg. 3155, ff. 15v-16v.

⁵⁷ En 1478 Lluís de Cabanyelles, lugarteniente de Gobernador, aprobaba una serie de capítulos laborales presentados por el síndico del oficio de *tapiniers i picadors*, que reglamentaban las materias primas que debían utilizarse en los procesos de fabricación de los chapines con el fin de garantizar la calidad de las manufacturas y evitar la proliferación de fraudes: preceptuaba la obligación de utilizar piel de cabrito o de cordobán, estando prohibido usar cuero de carnero para los oropeles. Las suelas debían ser confeccionadas de ijada de buey (*illades de bou*) y no de carrillo (*galtés de bou*). Los contraventores pagarían una multa de 60 sueldos. Asimismo, se prohibía introducir corcho viejo y se regulaba la elaboración de chapines dorados y de hebilla (*tapins de civelleta*), especificando como debían ser las capelladas. Antes de su venta, los chapines debían ser reconocidos por uno de los mayoriales y en caso de aprobación se colocaría sobre ellos una marca del oficio. Por lo que respecta a los picadores de *tapins*, agregados a dicho oficio y cofradía, reciben la aprobación de dos capítulos que prohíben picar chapines con impronta salvo que fuera con hierro de cuatro puntos o menos, a excepción de la *roseta* que se realizaba desde antiguo. Además, se imponía la obligación de efectuar el examen de picador para cualquier persona que pretendiera ejercer dicha especialidad en la ciudad. Cfr. MARTÍNEZ VINAT, *Cofradías y oficios*, p. 228 y 371.

⁵⁸ Sobre el devenir de dicha cofradía véase MARTÍNEZ VINAT, *Cofradías y oficios*, pp. 368-374.

de oropeleros y batihojas a raíz de una provisión dictada por el *Consell* que prohibía la entrada de oropeles extranjeros en la ciudad, sobre todo procedentes de Barcelona; en virtud de esta disyuntiva se determinó que los zapateros pudieran confeccionar los chapines femeninos que fueran de cuero, con la única condición de que la suela de los mismos, de un solo cuero, no superara los dos dedos de grosor⁵⁹. Pero aún se dictaron nuevas ordenanzas de chapineros y picadores en 1514, unos reglamentos profesionales sancionados por el Gobernador que atañían a cuestiones sociales y técnicas (calidad de los cueros, periodo de formación de los jóvenes, privilegios de los hijos de maestros, préstamo de capital entre maestros y aprendices, etc.)⁶⁰.

En Mallorca, en cambio, forman dos cofradías: la de Arriba o de San Marcos en la iglesia de Santa Eulalia, compuesta por *sabaters de obra grossa* que hacen calzado común, frente a la de Abajo o de San Pedro Mártir en el Monasterio de Santo Domingo (1391), que la integran *sabaters de obra prima* o zapateros en fino y *tapiniers*, que están especializados en la confección de los chapines femeninos⁶¹.

En aras de la especialización que se requería para su fabricación, hizo que surgiera también Zaragoza un oficio distinto al de los zapateros, gremios que existieron en la capital aragonesa al menos desde 1391, asociados en torno a la cofradía de Santa María del Pilar y Santa Ana⁶², a cuyo frente estaba el maestre zapatero Johan de Cortray como mayordomo⁶³. En 1456 (5 de noviembre) el capítulo y consejo del municipio dictaba unas ordenanzas para regular dicha corporación con sede en la iglesia de Santa María la Mayor, en torno a la cual se agruparon zapateros, chapineros y borceguineros⁶⁴. En ella se sistematiza el examen de maestría, juzgado por los mayordomos de la cofradía para los cristianos, a los que se añadía un judío o un moro, designado por las respectivas aljamas, en caso de tratarse de aspirantes de las otras dos religiones; pero lamentablemente no dicen en qué consistían las pruebas. El mismo año en que se constituye la de zapateros y zurradores de Teruel en honor a San Gil con sede en la iglesia de San Salvador⁶⁵.

Más tarde, el 25 de agosto de 1500 se intenta reglamentar la diferencia entre estos oficios mediante la aprobación de unas nuevas ordinaciones ahora bajo la advocación

⁵⁹ GUAL CAMARENA, “Concordia entre los gremios de zapateros y chapineros”, pp. 134-144. Los *tapiniers* no podrían confeccionar calzados de hombre o de mujer, ni borceguines, ni *estivals*, a excepción de los zapatos de mujer azulados y pintados de oropel. Los chapines de hombre podrían ser elaborados indistintamente por ambos oficios.

⁶⁰ MARTÍNEZ VINAT, *Cofradías y oficios*, p. 240 y 373. En ellos se reglamentaba la calidad de las pieles autorizadas para las manufacturas. Se prohibía forrar los chapines dorados con cueros que no fueran de becerro (*vedell*). Los chapines de cuero podrían ser forrados de becerro, cordobán o cuello de cabrito, mientras que en los de hombre podría utilizarse la piel de carnero, al igual que en los chapines orlados de cordobán. En cambio, los chapines blancos solamente podrían ser orlados de aluda. Los chapines de jineta debían mantener las medidas reglamentarias.

⁶¹ QUETGLAS, *Los gremios de Mallorca*, pp. 239-242.

⁶² DEL CAMPO GUTIÉRREZ, “Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV”, p. 103.

⁶³ AHPnZ, Gil Panicero, sig. 3819, libro de 1391, cuaderno 1-A, ff. 6v-7r.

⁶⁴ FALCÓN PÉREZ, *Ordenanzas y otros documentos complementarios*, docs. 171, 242, 262 y 267.

⁶⁵ NAVARRO ESPINACH, “El desarrollo industrial de Aragón en la Baja Edad Media”, pp. 201-202.

San Crispín⁶⁶. Veneración al mismo santo patrón a la que se encomienda la cofradía de zapateros y chapineros de Calatayud, con sede en el monasterio de San Francisco, confirmada por Fernando el Católico en 1503 (28 de marzo)⁶⁷. Este año de 1500 la corporación cesaraugustana regulaba el examen de los chapineros, que consistía en cortar cuatro pares de tapines y acabarlos totalmente, a saber:

[...] hun par de alcorques lisos de oripel de alteza de seys dedos, y un par de talonera y hun par de abarquetas y un par de çapato tapin. Los quales chapines, despues d'esplantellados, los aya de sacar de tavlon en casa del maestro japinero desaminador y despues los aya acabar en casa del mayordombre desaminador; y los dictos quatro pares de japines sean juzgados despues de acabados por el dicho maestro tapinero desaminador y por los mayordombres y oficiales del mesmo anyo⁶⁸.

Varios años después (el viernes 3 de marzo de 1514) se llegaba a un acuerdo entre zapateros y chapineros: estos no podrán hacer zapatos de hombre ni de niño, en tanto que los zapateros se limitarán a ellos y no elaborarán chapines de mujer⁶⁹. En 1537 el Concejo de Zaragoza intimó el cumplimiento de su sentencia dada en marzo de 1514, confirmada por Carlos I en las cortes de Monzón a 31 de octubre de 1537⁷⁰. Este pacto será transitorio, puesto que en 1538 se incoa un proceso ante los jurados de la ciudad, entre ambos oficios, solicitando se cumpliera la real provisión por la que desde hacía doscientos años a los chapineros se les permitía hacer en dicha ciudad zapatos de mujeres y niños/as, con vira⁷¹ y sin ella, pudiéndolos vender públicamente sin pena ni calonía, porque cuantas más botigas hubiera mejor abastecida estaría la urbe; se indica, además, que los suplicantes *siempre han vendido los dichos capatos a menor precio que los dichos capateros*, con lo que ahora estos últimos habían subido cada par de mujer a 2 sueldos 10 dineros, mientras que los chapineros los vendían a razón de 2 sueldos 2 dineros y los de niño/a a 10 dineros frente a 7 que era el precio estipulado y –añade– en cuanto a calidad son mucho mejores, teniendo obra más pulida y lucida, y por eso los zapateros les compran a ellos directamente (porque los hacen con vira y ponen *las suelas de los cerros que los capateros no las ponen*, solo en las de los hombres y lo más sutil del cuero para las mujeres)⁷². Finalmente, el emperador puso coto a las exigencias

⁶⁶ AMZ, Libro de actos comunes, año 1500, ff. 110v-111r. Transcritas por SAN VICENTE PINO, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo*, t. I, doc. 62, p. 73.

⁶⁷ FALCÓN PÉREZ, *Ordenanzas y otros documentos*, doc. 266.

⁶⁸ FALCÓN PÉREZ, “La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, p. 41.

⁶⁹ AMZ, Libro de Actos Comunes, ms. 17, f. 60v y ms. 18, f. 28r.

⁷⁰ AMZ, Libro de Actos Comunes, 1537.XII.03, ff. 219v-220r.

⁷¹ Tira de tela, badana o vaqueta que, para dar fuerza al calzado, se cose entre la suela y la pala.

⁷² AMZ, Procesos, caja 7290, sign. 233. Se insiste en que muchos oficiales obreros, mozos y casados, habían vivido del oficio de la chapinería, logrando mantener con su soldada mujer, hijos y casa, *y agora no hallan que fazer y van perdidos y si esto no se remedia peresceran de hambre*. Se indica, asimismo

de los chapineros en su pragmática sobre la carestía del calzado, expedida el 9 de octubre de 1552 en Monzón, en la que se tasan los chapines por dedos de altura⁷³. Seis años después se decretaba en las cortes de Tudela de 1558 que la altura de los mismos para las mujeres en el reino de Navarra no excediera los tres dedos⁷⁴. Sin embargo, los pleitos y el enfrentamiento no acaban aquí sino que continuarán vigentes hasta bien entrado el siglo XVII⁷⁵. Incluso a finales del XVIII Ignacio de Asso mentaba el oficio de chapinero como uno de los dedicados meramente a los objetos de lujo, junto con los argenteros, bordadores o pasamaneros⁷⁶.

A modo comparativo, por lo que respecta a Castilla, son dignas de mención las ordenanzas de chapineros de Sevilla dadas en 1475 (5 de noviembre) porque atestiguan que este calzado podía ser abierto o cerrado. Los primeros se confeccionaban con piel de oveja, mientras que los segundos podían ser de idéntico material o de cordobán (piel de macho cabrío curtida, fina, suave, flexible y duradera que se utilizaba para zapatos, guantes y otras prendas delicadas). Para su examen el chapinero debía realizar dos pares distintos con “cinco corchas” de tacón. Esta altura era la normal pero la cliente podía elegir más si lo estimaba oportuno. De tal forma que, en la renovación que sufren en 1517, se usa el término ‘chapel’ bajo para designar un zapato con sólo dos capas de corcho⁷⁷. En contraste, en las ordenanzas de Ávila de 1485 se contempla: *hordenamos e mandamos que ninguno ni algunos çapateros desta dicha cibdad e sus arrauales e tierra non sean ossados de echar suelas en nyngunos çapatos nin chapines, ni en cueços, ni en alcorques ni en otro calçado alguno de cueros de caualla ni de yegua ni de bestia mular ni asnal sy no vacuno*⁷⁸.

que en la ciudad habían registrados hasta 49 maestros zapateros, 21 de los cuales no fabricaban este tipo de zapatos de mujer ni de niños/as. Un inconveniente que haría que cincuenta años después, en 1590, la situación se agravara determinando finalmente que la cofradía de chapineros y picadores de chapines prohibiera a sus miembros (tanto maestros como mancebos) ir a trabajar a casa de ningún zapatero, así de nuevo como de viejo [AHPnZ, Miguel de Villanueva, 1590.IV.27, ff. 393v-396r].

⁷³ *La prematica q[ue] su Magestad ha mandado hacer este año de mil y quinientos y cinquenta y dos para el remedio de la gran carestia que hauia en el calçado y como se ha de vender por puntos y a q[ue] precio hā de valer los cueros bacunos y la dozena del cordouan y badanas y para que los çapateros y obligados a las carnecierias puedan curtir*, <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/43668> [consultado 15/09/2024].

⁷⁴ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA (ed.), *Actas de las Cortes de Navarra*, p. 297 y 306.

⁷⁵ En 1608 se vuelve a documentar un pleito entre ambas corporaciones sobre diferencias en la fabricación de chinelas, cuya sentencia sería clara y contundente: pertenecía de modo peculiar a los chapineros el hacer y vender chinelas y pantuflas taconadas y otras que tuvieran “capelladas”, mientras que los zapateros podrían hacerlas cuando éstas fueran “graneadas” (las que llevan el hilo escondido en la suela, como zapato pulido) o cerradas. Las discrepancias en este sentido eran ya antiguas porque se tiene conocimiento de qué había sucedido en 1537 y 1597. En 1623, los chapineros, a causa de haber estado en tiempos pasados unidos con los zapateros y al separarse no habían recibido ordinaciones precisas, las alcanzaron de los jurados como normativa peculiar al objeto de evitar fraudes [AMZ, Libro de Actos Comunes 1623, I-II, Ms. 54, f. 49r]. Cfr. REDONDO VEINTEMILLAS, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza*, p. 93.

⁷⁶ DE ASSO Y DEL RÍO, *Historia de la economía política de Aragón*, p. 285.

⁷⁷ *Recopilación de las ordenanzas de la muy noble y muy leal cibdad de Seuilla*, Sevilla, 1632, ff. 194v-196v.

⁷⁸ Marqués de Foronda, *Ordenanzas de Ávila*, p. 504.

3. Organización del trabajo: canales de transmisión y difusión de conocimientos y participación de las mujeres en el negocio y consumo de chapines

El aprendizaje del oficio por lo común se realizaba directamente en los obradores⁷⁹. Los talleres de los zapateros tenían una función social notable, similar a la de una posada, ya que en ellos eran habituales las conversaciones. De esta forma, el zapatero estaba al tanto de todo lo que pasaba en la localidad, y se configuraba como un transmisor de noticias e ideas.

No obstante, también se podían adquirir conocimientos técnicos por otras vías, tal como demuestra una firma de aprendiz en la que el hostalero Johan Muñoz acoge en su local al joven Gilico Pérez, hijo del menescal Gil Pérez, para enseñarle la práctica de picar y pintar *tapines* por tiempo de cuatro años⁸⁰. Una tarea específica ésta última realizada sobre el cuero que genera contratos laborales bilaterales que conllevan la percepción del pago de un salario⁸¹.

Los aprendices y subalternos que entraran a trabajar con un maestro chapinero debían realizar tantos pares de chapines como les fueran encargados por sus amos, quienes deberían mantener y vestir a sus mozos⁸². Al final del aprendizaje, si se demostraba ante los mayoriales de la cofradía que el aprendiz no había cumplido sus obligaciones, debería pagar al maestro una indemnización por las tareas no cumplidas.

El 31 de marzo de 1466, Juan Cañegral, al quedarse huérfano de su padre, agricultor de Teruel, es contratado a la edad de 14 años como aprendiz en el oficio de chapinero en la casa de Juan Quintana, vecino de Valencia, de cinco a seis años desde el primero de marzo pasado⁸³.

Otro contrato de carácter más particular es el cerrado el 22 de enero de 1486 entre don Pedro Muñoz, señor de la baronía de Algerri, y el chapinero zaragozano Pedro Navarro, para afirmar con él a un esclavo negro llamado Antonio a fin de a la vez que actuara como servidor suyo pudiera aprender dicho oficio por tiempo de seis años; también se

⁷⁹ Licencia a Pedro Navarro para que pueda parar obrador de chapinería en Zaragoza. AMZ, Libro de Actos comunes, ms. 18, 1514.III.06, f. 28r.

⁸⁰ AHPnZ, Juan de Longares, 1443.IV.11, f. 261r-v.

⁸¹ Francisco de Florencia contrata a Pedro Diaz, picador de tapines, para que pique y pinte tapines a 16 sueldos la docena y que pinte capelladas mayores a 15 dineros la docena y 20 dineros el picar, y pique y puntee brazos a 15 dineros la docena, más un jornal de 2 sueldos. A cambio Francisco recibirá toda la obra que esté en su poder y no podrá despedirlo. AHPnZ, Juan de Longares, 1460.XI.11, ff. 626-627/526-527.

⁸² Pongamos tan solo un par de ejemplos: Miguel de Moriello acepta un mozo para trabajar de *tapinero* [AHPnZ, Juan de Longares, 16.VIII.1440, f. 549r]; Andrés de Esbelet, natural de Barbastro, se afirma como mozo y aprendiz al oficio de *tapinero* con Gil Pérez, ciudadano de la parroquia zaragozana de Santa Cruz, durante cuatro años a partir de San Jorge [AHPnZ, Juan de Longares, 1472.IV.21, f. 101r-v].

⁸³ Archivo de Protocolos del Colegio del Patriarca (Real Colegio Seminario de Corpus Christi de Valencia), notario Bartolomé de Carries, sign. 20433. Cfr. NAVARRO ESPINACH, “Teruel en la Edad Media”, p. 1221.

prevé que el noble indemnizara al artesano por los daños que sufriera en caso de fuga del cautivo y le transfiere el derecho a castigarlo⁸⁴.

Cuestión sumamente interesante es la transmisión del conocimiento y las transferencias tecnológicas por medio de la acusada movilidad a la que están sujetos los menestrales⁸⁵. Hubo progenitores que deseaban unas mayores expectativas para sus vástagos: en 1500 Blasco Cañada, argentero zaragozano, tomaba como aprendiz a Jerónimo Cirera, habitante en Zaragoza, natural de Valencia, hijo del chapinero Joan Cirera por tiempo de cinco años⁸⁶.

En 1522 se dicta una ordinación de la cofradía de chapineros y picadores de chapines de Zaragoza, instituida en la iglesia de Nuestra Señora del Portillo, prohibiendo contratar a ningún aprendiz que no haya cumplido el tiempo por el que se afirmó con su maestro bajo pena de 100 sueldos, lo que implica la alta tasa de abandono en la formación profesional⁸⁷.

Como ejemplo de incumplimiento y cancelación de firma de mozo tenemos el laudo o sentencia arbitral dada en Zaragoza el año 1535 por el que se condena a Gaspar Muferriz, criado del maestro chapinero Miguel de Burgos, a retirar las demandas interpuestas contra su amo y a pagarle 2 ducados de oro por su manutención mientras permaneció a su servicio durante seis meses y medio⁸⁸.

Otra fuente para seguir el rastro a sus itinerarios individuales son los actos jurídicos de avecindamiento. Cabe barajar que estos artesanos cambiarían de residencia movidos por dos razones: ya sea para mejorar sus condiciones económicas, quizás para realizar encargos específicos, o bien por motivos personales, como el mero gusto por aprender y promocionar. Aunque es solo una evidencia documental localizada, no por ello conviene dejar de compilarla: en 1510 (16 de marzo) Pedro Lopis, chapinero de Zaragoza se avecindaba en Valencia en el *carrer den Usay*, perteneciente a la parroquia de San Juan⁸⁹.

Vinculado con ello están las cartas de franqueza concedidas por los jurados a particulares para que éstos pudieran disfrutar de varios derechos, libertades y exenciones fiscales que la monarquía había ido otorgando a la ciudad de Zaragoza. Buenos ejemplos son las conferidas a los chapineros Miguel Argilés (1489), Andrés de Asensio (1514) y Juan Nicolao, alias Casado (1519), siendo los beneficiarios habitantes o vecinos de la capital del reino⁹⁰, las cuales hacían las veces de aval institucional ante terceros.

⁸⁴ AHPnZ, Martín de la Zaida, f. 16. Transcrito en GÓMEZ DE VALENZUELA, *Esclavos en Aragón (siglos XV a XVII)*, doc. 119, pp. 145-146.

⁸⁵ MIQUEL JUAN, *Retablos, prestigio y dinero*, p. 192.

⁸⁶ AHPnZ, Juan de Longares, 1500.IV.7, ff. 270r-271r.

⁸⁷ AHPnZ, Pedro Serrano, 1522.IV.16, f. 110r, transcrito por SAN VICENTE PINO, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo*, t. I, doc. 80, p. 117.

⁸⁸ AHPnZ, Domingo Monzón, 1535.VIII.06, f. 288r-v.

⁸⁹ SALVADOR ESTEBAN, “Aragoneses en la ciudad de Valencia”, p. 595.

⁹⁰ AMZ, Libro de Actos Comunes, ms. 8, 1489.VII.15, f. 59v; ms. 18, 1514.II.15, f. 24v; y ms. 19, 1519.III.20, f. 120v, respectivamente.

Las relaciones comerciales que mantiene Aragón con la zona levantina quedan también justificadas en lo concerniente a los lazos o vínculos que entabla la procuraduría. Valga como ejemplo el caso de Pedro San Esteban, escribano de Zaragoza al que se le llamó el ‘maestro de la Cedacería’ –calle ubicada en la parroquia de San Pablo, uno de los barrios más populoso de la capital–, que el 28 de julio de 1491 nombraba procurador para sus negocios en Valencia a Ángel Argiles, chapinero de esta ciudad, por el que le proporciona poderes a esta persona de confianza para que pudiera actuar en su nombre⁹¹.

Al margen de todo ello, era común que las mujeres fuesen aceptadas como aprendices dentro de las corporaciones porque se presumía que, en algún momento, se casarían y por lo tanto el taller o negocio perdería la inversión que se había hecho en ellas. Una excepción importante eran los oficios dedicados al textil y la confección de indumentaria, que se consideraban de por sí labores femeninas: algunas tareas concretas, como el hilado y los bordados, les eran reservadas. No en vano hay registro de numerosas mujeres que formaban parte de estos gremios y que podían llegar a ocupar cargos importantes, en algunos casos incluso llegando a maestras. El mundo del arte era siempre algo más permisivo –destacando generalmente aquellas que eran hijas de un maestro–, pero se trataba de algo excepcional ya que, a menudo, su trabajo era por cuenta del taller y no como artistas individuales. Estos oficios constituyan una de las escasas vías mediante las que una mujer podía llevar una vida independiente y hasta hacer fortuna.

Es obvio que las mujeres estuvieron presentes en el proceso de preparación y reparación del calzado, desempeñando la profesión de zapateras⁹². Así, en la donación o cesión de todos sus bienes que hicieron conjuntamente los matrimonios formados por Pere Dargrumunt y Francisca Dalamón y Martín Dargrumunt y Toda Daçafor al tejedor Belenguer Dalamón, se observa que tanto el marido como la mujer se dedican a la zapatería, estableciendo como fiador al afamado pintor Bonanat Ortigas (Zahortiga)⁹³. Otro ejemplo es el de una viuda zapatera censada en Tamarite de Litera en el fogaje de 1495⁹⁴.

Las clases intermedias debían considerar el chapín como prenda importante por emulación a la nobleza/realeza, ya que se hace constar en inventarios y testamentos junto a ropas caras y joyas, veamos algunos ejemplos⁹⁵: en el listado de los bienes del difunto maestre Miguel, físico, encontrados en su casa en 1339, donde ahora habita Bartolomé Ginta y su mujer, doña Barcelona, aparecen unos tapines sin más detalle⁹⁶; la siguiente referencia documental alude a un par de tapines oropelados propiedad de Martín López de Rueda, hijo menor de edad de los difuntos don Pedro Garcés de Rueda, caballero, y

⁹¹ AHPnZ, Miguel Serrano, año 1491, f. 82r.

⁹² En la localidad de Sant Boi, en Barcelona, se documenta ya en el siglo XIV una zapatera. Cfr. COMAS, MUNTANER y VINYOLETS, “Elles no només filaven”, p. 22.

⁹³ AHPnZ, notario Antón Melero, sig. 2912, 1428.VIII.05, f. 54r.

⁹⁴ SERRANO MONSALVO, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, t. II, p. 289.

⁹⁵ Los dos primeros extractados de la recopilación documental realizada por ALIAGA UGENCIO y ALMENAR FERNÁNDEZ, *Inventarios de bienes de la ciudad de Zaragoza*, docs. 40 y 91.

⁹⁶ AHPnZ, notario Miguel Pérez de Tauste, protocolo sign. 2317, 1339.VIII.16, ff. 104r-107v.

doña María Martínez de Montagut, cuyo inventario fue escriturado en Épila en 1356⁹⁷; entre los bienes que Antón de Daroca, escudero regio, entregó a Nicolás Ortiz el 3 de abril de 1393 para que los guardara, habían también *dos pares de tapines orpelados*⁹⁸; y entre las ropas y joyas de Martina Pérez del Postigo, esposa del notario zaragozano Miguel de Mazas inventariadas el 7 de octubre de 1402 aparecen *seys pares de tapines, ya tenidos y otros dos pares de tapines*⁹⁹. A partir de la segunda mitad del siglo XV son numerosas las fuentes textuales sobre ellos porque se convirtieron en un codiciado objeto¹⁰⁰. Mientras que en el inventario de los bienes muebles que fueron del matrimonio formado por Juan de Aínsa, infanzón y mercader, y de Tomasa Crexençan, vecinos de Zaragoza, en 1519 se citan un par de chapinetas de hombre¹⁰¹.

La demanda aristocrática queda atestiguada por el préstamo que hizo doña Juana de Luna, prima hermana del condestable Álvaro de Luna, quien el 6 de septiembre de 1438 entrega en comanda 7 florines de oro al chapinero Antón Ferrández, alias *Arcus*, y al sonador de cuerda Juan de Monelos¹⁰².

Respecto a los talleres de ejecución, el 2 de diciembre de 1435, Gracia Lanaja¹⁰³, respetable mujer de negocios zaragozana, entregaba una casa con su obrador en la parroquia de San Pablo al matrimonio formado por el chapinero Pascual de Pertusa y su esposa Juana Sistar a cambio de 100 sueldos anuales. La pareja iba a poner en marcha su negocio por lo que solicitaba a la poderosa y emprendedora viuda del mercader Juan de Berlanga un préstamo de 230 florines de oro que ella les otorgó con la condición de que restituyeran 30 florines al cabo de ocho días, 50 florines en los seis meses siguientes y de allí en adelante de 6 en 6 florines hasta efectuar la entera devolución en un plazo de dos años. Dos días después, el 4 de diciembre, la dueña protagoniza un acuerdo similar con otro matrimonio, el formado por el zapatero Martín Picer y su mujer María del Bayo, a quienes entrega las casas contiguas a las del chapinero, por un treudo anual de 100 sueldos; como en el caso anterior, también concede a esta pareja un préstamo, ahora de 200 florines. Pero pronto se suscitan algunos problemas de convivencia entre los inquilinos motivados por las obras de reforma que emprenden los chapineros, con lo que Gracia con su habitual maña y visión de futuro convence a los zapateros para que no protesten ante los inconvenientes causados por estas labores de construcción. A la vez, el de Pertusa y su cónyuge se obligan a no cegar los huecos de luz de la vivienda de Martín y María, pues las *lumbreras* daban a la luna de su domicilio, pero ellos ya

⁹⁷ AHPnZ, notario García Sánchez de Lardiés, protocolo de 1356, sign. 4527, Épila 1356.IV.14, ff. 66v-68r.

⁹⁸ SERRANO SANZ, “Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV”, IV (1917), doc. LIII, p. 520.

⁹⁹ SERRANO SANZ, “Inventarios aragoneses”, II (1915), doc. II, p. 223.

¹⁰⁰ Como bienes preciados son legados en las herencias, por ejemplo, aquellos que le correspondieron a Ana de Pertusa, menor de edad, por el fallecimiento de su madre Catalina Forner, mujer del ciudadano Antón de Pertusa, hallados en la misma habitación donde yacía *hunos tapines picados daurados e pintados* [AHPnZ, Alfonso Martínez, 1454.II.26, ff. 47v-49r].

¹⁰¹ AHPnZ, Luis Navarro, 1519.I.07. Transcrito por CABEZUDO ASTRAIN, “Inventario de 1519”, p. 148.

¹⁰² AHPnZ, Salvador de Lafoz, sig. 787, f. 67v-68r.

¹⁰³ GARCÍA HERRERO, “Gracia Lanaja, vivir para dejar memoria”, pp. 59-86.

habían recibido el edificio sabiéndolo y comprometiéndose a respetar dichos huecos¹⁰⁴. Finalmente, en 1497 ambos personajes serán identificados como judeoconversos siendo relajados *post mortem*, es decir, condenados por el tribunal de la Inquisición (aquí ella es nombrada con el apelativo “Picar”, lo que hipotéticamente podría tener que ver con su dedicación)¹⁰⁵.

En 1452, Pedro Díaz, picador de *capellyadas*, habitante en Zaragoza, promete enseñar a Gracia de Mur, mujer del zapatero Gaspar de Cabañas, a picar y pintar las punteras y a preparar los colores *bien et sufficientment a lo mas presto que ella lo pora et yo le pure demostrar* por 60 sueldos¹⁰⁶.

En el inventario de las joyas de la viuda Benedeta de Toro, habitante en la parroquia zaragozana de Santa Cruz, que en 1453 se encontraba enferma y deseaba inventariarlas a descargo de los que los habrán de administrar, se registra en la cambra donde yacía un par de chapines nuevos, mientras que en el dormitorio de su casa se halló en un cofre herrado con *huna rastra de corales menudos et hun collar de granos de argent sobredorados et hun par de cullaretas que dixo eran de la borzeguinera, que son por XXXXVIII sueldos VIII dineros que le havia emprestado*¹⁰⁷. Aquí tenemos otro indicador fehaciente de este oficio regentado también por mujeres.

En el cabreo de los bienes pertenecientes al común de la ciudad de Zaragoza elaborado en 1460 se menciona a la mujer del difunto Cristóbal de Ascaras como *tapinera*¹⁰⁸. No es la única, sino que esta noticia, aunque sea esporádica, viene a sumarse a las pistas documentales que hablan del desempeño de esta misma dedicación laboral en otras ciudades. Así, en 1483, en la judería de Ávila despunta doña Soloro la chapinera, madre de Mosé chapinero¹⁰⁹.

Aún podemos afinar más en esta precisión, pues en 1479 María de Azor era *piquadera de tapines*¹¹⁰. El picado era una técnica decorativa bastante corriente, en especial entre los tapineros valencianos, aragoneses y catalanes, hasta el punto de que su gremio en Barcelona recibía la denominación de “confraría del ofici deis tapiners, picadors e pintors de tapins”¹¹¹. La picadura era una cisura que se hacía sobre el tejido o cuero como adorno en el calzado o en la ropa, cuyas tareas se centraban en puentear y adornar las

¹⁰⁴ GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, vol. 1, pp. 346-347.

¹⁰⁵ AMADOR DE LOS RIOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, vol. I, 1875, en su relación de conversos cita a *Joana Picar, muger de Pascual de Pertusa, defuncta, relaxada en sus huesos*, en 22 de junio de 1497.

¹⁰⁶ AHPnZ, Pedro Serrano, sig. 2083, 1452.II.01, f. 29r.

¹⁰⁷ AHPnZ, Alfonso Martínez, sig. 1948, 1453.XII.10, ff. 271r-273v.

¹⁰⁸ AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Fondos de la Administración Municipal, Fondos Antiguos, Hacienda: contabilidad, treudos, cuentas, bulas, censos, Libro de cabreos perteneciente a dichos años (1460-1694), signatura 19-17-1, DARA: ES. 50297. AM 01.09.01 000438, 1462.I.16, f. 40r.

¹⁰⁹ LEÓN TELLO, *Judíos de Ávila*, pp. 151-152.

¹¹⁰ AHPnZ, Cristóbal de Aínsa, f. 227r. Cfr. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, vol. II, pp. 36-37.

¹¹¹ MARANGES I PRAT, *La indumentaria civil catalana*, pp. 54-55. TORRENTS IGLESIAS, *La indumentaria señorial femenina catalana del siglo XV*, p. 212 y 215-217.

manufacturas valiéndose de *ferros d'avantatge* que utilizaban por ejemplo para bruñir la delantera de los chapines.

La participación de mujeres en este oficio queda clara en una provisión que hacen los jurados de Valencia, en 1534, para resolver algunas cuestiones habidas con hijas y mujeres de maestros chapineros y pica-chapines que se intrusaban en el gremio, picando aquel calzado, es decir, claveteando los corchos con tachuelas que formaban dibujos, y a las cuales, sin duda en atención a su habilidad, se les permite, bajo ciertas condiciones, aquella industria¹¹².

Resulta frecuente que cortineros, zapateros, chapineros, pespunteros o brosladores, entre otros, fueran a la vez también pintores o trabajasen conjuntamente con profesionales de este oficio. Contamos con un ejemplo temprano de 1429, año en el que data la obligación a la que se compromete el mercader zaragozano Juan de Villella con el pintador Astruch Castaleta de recibir *todo el obrage* que hiciera *de capelladas, de tapines, obra pintada e enbernicada, tanta quanto vos poredes obrar, obra mercadera*. El acuerdo se mantendría durante dos años y el precio sería de 5 sueldos 10 dineros la docena. Los dos obligaron sus bienes a cumplir lo pactado y el judío prometió, además, *obrar tanto quanto yo pore e de la obra que yo fare a ninguna persona no dare sines de vuestra licencia*. Una semana después Astruch reconocía que tenía en comanda de Bonadona, hija de Sento Abenbaruch, 100 florines de oro contantes, que prometió restituir cuando fuera requerido a hacerlo, quizás la confianza viniera por encargos previos solicitados de parte de la hebrea al artesano¹¹³.

Al gremio de chapineros se agregaba el de pica-chapines. Un caso útil para entender el compromiso adquirido entre ambos tipos de artesanos es la paz y tregua de ciento y un años que el 23 de mayo de 1471 firmaron Alfonso Nando, *picador de capelladas*, y Juan de Ramos, chapinero, con Roan Álvarez de Chalez y Tomás Ram, pintor, todos habitantes en Zaragoza, para calmar las *bregas, bolicios, nafras, scandalos, injurias verbales et actuales* que se hicieron entre ellos¹¹⁴.

Por último, las fuentes procesales también corroboran algunas de las ideas o costumbres más perseguidas. El 29 de marzo de 1488 se interrogaba a Catalina de Ruesta, mujer del ya mencionado Pedro Navarro, chapinero habitante en Zaragoza, a la que se le acusó de herejía y de practicar ritos judaicos. En el proceso testifica Pedro de Moros, penitenciado, quien relata que hacía veinticinco años poco más o menos *que stan en la Cedaceria fazian el d'ayuno de Quipur que fazen los judíos*; después presta declaración el escudero Jerónimo Cristóbal, quien habiendo entrado en la iglesia de Santa María del Pilar vio a un muchacho pequeño que estaba *retallado* y oyó decir que él y un hermano suyo, que eran hijos de Pedro Navarro, habían sido circuncidados; le sigue por orden de comparecencia el judío Samuel Anirray, tejedor de beatillas, que afirma que hacía dieciséis o diecisiete años que el tapinero tenía una madre judía llamada la *Cerruqua*,

¹¹² DANVILA, “Los chapines en España”, p. 338.

¹¹³ AHPnZ, notario Juan de Peramón, 1429.II.22, f. 34r-v y 1429.III.01/02, ff. 37v-38v. Cfr. MARÍN PADILLA, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa*, p. 552, nota 3.

¹¹⁴ AHPnZ, Domingo Cuerla, sig. 3510, año 1471, f. 211r-v.

la cual era pobre y le ayudó mucho dándole algunos dineros y cuando falleció su hijo le pagó la mortaja que trajo de casa de Oliván, el ataúd y los costes del entierro; continúa la interpelación a la que dice ser su hermana, la judía Ceti de Gurrea, que atestigua que su cuñada vestida de luto fue a visitar a la judería a su madre moribunda y trajo *dos trapicos para el plor*; por otra parte, María Rodríguez, esposa del chapinero Pedro Santángel, confiesa haber visto a la hermana hebrea enviarles pan *cotaço* y garbanzos para consumirlos en la Pascua de los judíos¹¹⁵.

4. Adquisición de materias primas para su producción, comercialización y fiscalidad

En el aprovisionamiento de materias primas, el corcho (*suro*) era un recurso elemental que se extraía del tronco de los alcornoques que se descorchaban en los meses de verano dando lugar a unas piezas levemente curvas, las cuales para ganar flexibilidad y dadas sus propiedades elásticas se debían introducir en grandes recipientes de cobre con agua hirviendo para moldearlas y darle la forma deseada¹¹⁶. Estos trozos denominados *panes* se transportaban por docenas formando fardos, muchas de cuyas remesas iban a parar a zapateros y chapineros. La mayoría del suministro de corcho llegaba del Ampurdán (Gerona), un producto cuyo consumo se había generalizado en Valencia, ciudad importadora de los corchos ampurdaneses que salían de Sant Feliu de Guíxols, Palamós y Tossa de Mar; pero también tomaban rumbo al interior, hacia Zaragoza, por vía de embarcaciones fluviales que conducían por el Ebro los arraíces de Mequinenza con una media por viaje que estaba en torno a las 40 docenas¹¹⁷. Una vez llegado al taller, el corcho era cortado en láminas y luego rebajado mediante el uso de escofinas, especie de limas de dientes gruesos y triangulares que servía para raspar las suelas. Obviamente, contra mayor número de corchos compusieran la suela, más caro y también más resistente sería el calzado resultante.

Las corambres, en cambio, procedían del escorchedo de las carnicerías de la propia localidad o de las poblaciones cercanas siendo vendidas en compras por anticipado o bien de mercaderes a peleteros (*sabaters, assaonadors, tapiners, sellers e battifullers*)¹¹⁸, habida cuenta de la amplia cabaña ganadera existente en el reino de Aragón. Al viajero alemán Jerónimo Münzer a su paso por Zaragoza a finales del siglo XV le llamó la atención el cuero excellentemente curtido (con arrayán, casca o zumaque) para zapatos y toda clase de calzado¹¹⁹. El tiempo de curtición, así como la obligatoriedad de zurrarlos antes de cortar de ellos las suelas, queda establecido en las diferentes ordenanzas de la época. Los chapines podían ser hechos de cordobán o de baldés (badana, piel curtida

¹¹⁵ AHPZ, Archivos judiciales, Inquisición de Aragón, Procesos inquisitoriales, caja 9, doc. 6. Un proceso cosido junto al de Antonia Ferrer, viuda, madre del barbero Gil de Riera, y al de Juan de Zaragoza, abalero, que son acusados por los mismos motivos.

¹¹⁶ IZCO SEVILLANO, *Robles, hombres y dioses*, pp. 286-289.

¹¹⁷ VILELLA VILA, *La lleuda de Tortosa en el siglo XV*, pp. 234-236.

¹¹⁸ NAVARRO ESPINACH, “La industria del cuero”, pp. 201-230; APARICI MARTÍ, “Pieles, zapateros, curtidorías”, pp. 49-68.

¹¹⁹ Jerónimo Münzer, *Viaje por España y Portugal (1494-1495)*, p. 291.

de carnero u oveja), pero sin llegar a mezclar ambas pieles. Entre las herramientas que aparecen en sus inventarios se enumeran barrenas, cuchillos, formones, gubias, medias lunas o aspas, todas ellas en su mayoría para tratar o trabajar la piel¹²⁰.

Los zapateros de Zaragoza tenían su propia tenería, donde adoban los cueros para su consumo. Estaba situada junto al Huerva *donde están las otras* y es documentada ya en 1503. Sabemos que el 6 de diciembre de 1530 el gremio de zapateros y chapineros de Zaragoza dirigía una súplica al rey para solicitar que se respetaran sus ordinaciones y el privilegio real consistente en que cualquiera que quisiera adobar cueros y corambres lo hiciese en la tenería edificada ex profeso para ellos fuera de la ciudad, porque se había gastado en el edificio más de 30.000 sueldos, a pesar de ser treudera al municipio, para lo que en adelante cualquiera que quisiera abrir obrador en Zaragoza debería pagar 80 sueldos al común de la cofradía para sufragar los cargos adeudados de aquella instalación, a excepción de los que no puedan (a quienes se les da moratoria de aplazar su pago en dos o tres años y por tandas) o de los hijos de cofrades a quienes se les cobraría solo la mitad, más 15 sueldos de ser examinados de una u otra profesión, convertidos en 10 en este último caso, que irían destinados siempre al mantenimiento de dicha curtiduría¹²¹. La razón que dan para haber adoptado esta medida es evitar los malos cueros que les vendían, por lo tanto no sabemos si con anterioridad compraban siempre el cuero curtido (de lo que tenemos ejemplos) o alternaban esto con adobo propio. En todo caso, a partir de ahora, todos los zapateros y chapineros deberían curtir en ella exclusivamente. Para su buen gobierno se promulgan ordenanzas y ponen al frente del establecimiento a un zapatero o tapinero, que se elegía cada año, encargado de distribuir las pelambres y noques entre los usuarios y cobrarles un precio.

Los cordoneros de la ciudad de Zaragoza prepararían el hilo necesario para coser los chapines. La cuerda utilizada solía ser de cáñamo o correal y además debía ser hilada a la rueca porque salía mejor y duraba más la obra. La suela de corcho se unía al corte mediante hilo encerado con cera y pez. La operación de cosido recibía el nombre de engastar y se realizaba con agujas de obra cuadrada.

Por último, en la confección de chapines se utilizaba también el oropel, denominado *or peil* en el reino de Aragón, era una lámina de latón, pan de plata u hojalata de un

¹²⁰ Un buen ejemplo a este respecto es el inventario de Alberto de Colonia, maestro zapatero alemán avecindado en la parroquia de Santo Tomás de Valencia en 1439, quien para resarcir a su segunda esposa Isabel de las 80 libras que le aportó en dote más las 40 libras de aumento, le vende los bienes muebles que había dentro de su casa, entre los que destacan numerosos pares de zapatos de hombre, mujer, niño (*quatorze dotzenes de çabates de home entre negres e tenas e envessades, e una pedra de esmolar larga pro sexdecim libras. Ítem dos dotzenes de çabates de dona e quatre dotzenes de çabates petites de infants e miga dotzena de tapins sotils petits pro tribus libras*), chapines (*trenta dotzenes de sochs de fust les deu dotzenes guarnides de cuyro e vint-quatre parells de tapins pro decem libras*), hormas de zapatos (*un rastell per penjar formes de çabates ab huyit dotzenes de formes de çabates e de tapins pro tribus libras; dos parells de enformadores de borzeguins pro sexdecim solidos*), herramientas del oficio (*dos posts de pi per penjar tapins pro decem solidos; miga dotzena de ferres per piquar borzequins e altra miga dotzena d'agulletes de picar pro una libra*), etc. [APPV, notario Joan d'Aragó, nº 18414, 1457.IX.07]. Véase su transcripción en APARICI MARTÍ, “Albertus de Colunya”, doc. 1, pp. 190-192.

¹²¹ AMZ, Serie Facticia, caja 6965, signatura 16-5.

tamaño determinado (ocho hojas de éstas cubrían el largo y siete el ancho de una piel de oveja), muy batida y adelgazada imitando al oro, que solía emplearse, entre otras cosas, para forrar y decorar este tipo de zapatos o bien para hacer colgaduras pintadas (guadameciles)¹²². Por último, se usaba un engrudo a base de almidón, siendo curiosa la costumbre que tenían los libreros de usar dicha cola de pegar en la encuadernación de libros de rezo, lo que hacía que en ellos se cebara la polilla¹²³.

Pasando al terreno de la fiscalidad, tanto real como señorial, desde el siglo XIV era costumbre en Castilla y en Aragón recaudar impuestos especiales para sufragar los gastos de las bodas regias. Se trataba de cargas extraordinarias, como el tributo denominado los “chapines de la reina/condesa” que se impondrá desde mediados del siglo XV, una carga impositiva que se mantuvo durante el reinado de la casa de Austria, hasta que Felipe IV –último rey de esa dinastía– solicitara el gravamen para su enlace nupcial con Isabel de Farnesio¹²⁴.

Una de las referencias más antiguas referente a documentación de corte fiscal en la Corona de Aragón se halla en la *Nueva versión romanceada de la lezda de Tortosa*, posiblemente de abril de 1298, en cuya tabla aparece: *Item carrega de tapins, II solidos*¹²⁵.

Asimismo, en las tasas de abono del peaje establecidas en las cortes de Alcañiz de 1436 se consigna como mercadería sujeta a pago según cuantía, término y jurisdicción de cada uno de los puestos donde la monarquía recaudaba dicho tributo, ubicados siempre en lugares de tránsito y escala obligada en las rutas que seguía el comercio aragonés de la Baja Edad Media hacia Valencia, Cataluña, Francia o Castilla, los cuales se detallan en la tabla adjunta¹²⁶:

PEAJE	VOLUMEN/ CANTIDAD	TARIFA
	Carga de çapatos o de chapines [<i>Item, de alli en yuso ad aquella razon a dos rovas</i>]	7 sueldos
Teruel (ciudad)	Docena de chapines <i>Item d'alli en suso sea a eleccion d'aquel que los levara, si querra pagar por dotzenas o por rova, e de dos pares de chapines que lieve para su casa, que no pague res</i>	1 sueldo -

¹²² Hay que tener presente que este producto era de tránsito común por las aduanas del sur de Aragón, entre ellas la *collida* de Barracas de los Jaqueses consigna entre 150 y 200 docenas anuales en cada uno de los tres ejercicios fiscales que se conservan de mediados del siglo XV, la mayoría de las partidas de entrada además declaradas por mudéjares.

¹²³ PALLARÉS JIMÉNEZ, *La imprenta de los incunables de Zaragoza*, pp. 497-499.

¹²⁴ Breve apunte de DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y hacienda de Felipe IV*, p. 204; PERIS BARRIO, “El curioso impuesto del chapín de la reina”, pp. 176-180.

¹²⁵ Archivo del Reino Valencia, Real Patrimonio, nº 644, ff. 8v-12r. Cfr. GUAL CAMARENA, “Concordia entre los gremios de zapateros y chapineros”, doc. XXV, nº 80, p. 171.

¹²⁶ IRANZO MUÑO (ed.), *Cortes del reinado de Alfonso V*, pp. 716, 725, 766, 809, 811, 827.

PEAJE	VOLUMEN/ CANTIDAD	TARIFA
Albaracín (ciudad)	Carga de <i>çapatos</i> o de <i>tapins</i> Docena de chapines 2 pares de chapines (para uso personal)	7 sueldos 12 dineros -
<i>Medio peaje</i> (se recauda en Teruel)	Carga de <i>çapatos</i> y de chapines Docena de chapines 2 pares de chapines (para uso personal)	3 s. 6 dineros 6 dineros -
Calatayud (ciudad y aldeas)	Carga de <i>tapines</i>	4 sueldos
Ariza (villa)	Carga mayor de chapines / carga menor Par de chapines	4 s. / 2 s. 8 d. 2 dineros

Los libros de collidas del General de Aragón de mediados del Cuatrocientos son un buen surtidor que viene a reforzar ese silencio o laguna acerca del calzado detectado en los inventarios, dando copiosa información sobre el dinamismo del consumo, al traducirse en una demanda importante de chapines que son declarados por los comerciantes con cierta asiduidad¹²⁷. Entre 1445-1446 en dirección a Castilla se exportan por la aduana de Calatayud 185 pares de chapines, en 105 partidas diferentes¹²⁸. En Fraga, por el contrario, entran 28 pares, cantidad más que respetable si tenemos en cuenta su escasa población y la de su comarca¹²⁹. Pero, sin duda, la cantidad más representativa procede de la oficina de Barracas de los Jaqueses donde en los tres libros fiscales se contabiliza la importación desde Valencia de 313 pares (143, 95 y 75 respectivamente), aunque apenas se describen sus características, con lo cual cabe pensar que debieron ser corrientes¹³⁰; en las entradas podemos observar que los precios oscilan generalmente entre los 3 y 4 sueldos, alcanzando el máximo en la partida de Bonafoz Amnarabi, en la que un par, junto con dos pares de chapines pequeños, fueron valorados en 9 sueldos 6 dineros (1447.I.05); mientras que los más económicos tienen su precio en torno a los 2 sueldos 6 dineros. La otra aduana en la que se registra un número significativo de ellos es la de Teruel, con 77 pares declarados en 1444-1445, entre los que destacan aquellos pintados, negros o de la verdura. Por último, en la de Mora de Rubielos, además de la clásica estructura distribuida entradas y salidas, se anota un capítulo aparte donde se recogen los tejidos que fueron objeto de *passatge*, de entre los que sobresale una partida que se refiere a un costal de ropas de vestir usadas que transportaba Jaime Torrent el 1 abril de 1444, donde se dice literalmente *es franco Guaspar el tapinero, asi avia a dar res an Perich*¹³¹.

¹²⁷ Tenemos documentadas varias mujeres que introducen chapines para uso propio. VILLANUEVA MORTE, “Circulación comercial de las mujeres en las aduanas del reino de Aragón”, pp. 298-338.

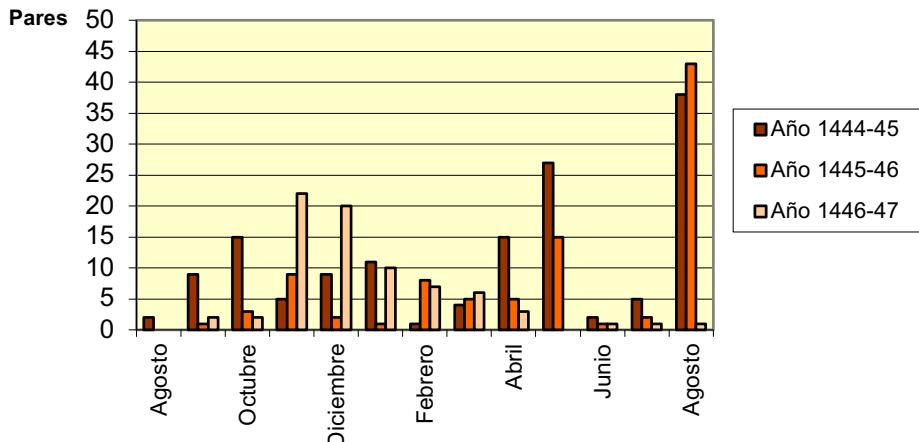
¹²⁸ GARCÍA HERRERO, “La aduana de Calatayud”, p. 369.

¹²⁹ BENITO LUNA, “Fraga en las relaciones comerciales entre Aragón y Cataluña”, p. 27.

¹³⁰ En tres partidas durante 1444-45 nos dice que son “de criatura”, “viejos” y “de todas suertes”; durante 1445-46 en cinco se enuncian ser “obrados”, “de hombre”, “negros”, “de criatura” y “dorados”; y en 1446-47 otros tres casos hablan del tamaño “grandes y pequeños”, “de hombre” y “pequeños”.

¹³¹ Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Secc. Generalidad, Libro de la collida del General de Mora (1445-46), Leg. 758 (8), s.f.

Importaciones mensuales de chapines por Barracas



Otros artículos relacionados con este tipo de calzado fueron las tres docenas de capelladas de chapines de oropel (punteras o contrafuertes que se ponían en los zapatos), que fueron ingresadas desde Barracas por Luis de Sandoza, valoradas en 18 sueldos (1446. VI.07). Y también la docena y media de empeines de oropel que fueron registrados por Mahoma Alí Fragi Nazaret a 12 sueldos (1446.V.22); junto a ocho pares también de oropel que atravesaron al día siguiente de la mano de Ibrahim de Gali, éstos a 6 sueldos. Como dato anecdótico, al final de su libro de notas, el notario Bartolomé Roca dedica una serie de registros para anotar algunas expensas realizadas por orden del caballero Gil de Andrada de quien era procurador. Es aquí donde incluye los gastos generados por la compra de unos tapines: *deve el dicho mosen Gil de Andrada que, a XVIII de julio de LXXVIII, pague al General por unos tapines que me embio de Valencia, que los embiese para la senyora su muller de General II sueldos, e al moro que los traxo de part hun sueldo. Que son por todo III sueldos, por medio de don Martin de Monçon, collidor del General, al qual los die¹³².*

5. Ejemplares distinguidos

A lo largo del Cuatrocientos tener un par de chapines se convierte en un reflejo de poder y refinamiento típico de la clase acomodada (realeza, aristocracia, alto clero y burguesía), pero también otros menos ricos en adornos y materiales fueron usados por el pueblo llano. Carmen Bernis afirma que las villanas no usaban chapines, mientras que para las cortesanas eran imprescindibles, aserción que debe ser refutada porque tanto la documentación como la iconografía ofrecen numerosos ejemplos de campesinas,

¹³² LOZANO GRACIA, *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario*, p. 156, ítem 404.

hilanderas y villanas calzándolos. Evidentemente, los había de diferentes calidades, y mientras que los de las mujeres nobles eran del más fino cordobán o estaban incrustados de piedras preciosas, los de las más humildes eran casi siempre lisos y de un cuero más rudimentario o de tejido, sin adornos especiales, comprados para uso cotidiano, los cuales podían tener el mismo precio que un zapato de cuero de hombre. Un ejemplo aleatorio es *un parell de tapins de a Mallorques vells*, pertenecientes a la difunta Catalina, que son mandados inventariar por su marido Álvaro de Astorga, marino vecino del lugar de *Gradus maris* en Valencia, ejecutor del testamento de su esposa y tutor de su hijo Francisco, menor de días, para ser luego subastados al precio de 1 sueldo¹³³. Con toda probabilidad, en los chapines de las mujeres de las clases más bajas predominaba aquel carácter eminentemente práctico ya evocado por Plinio el Viejo en su *Historia natural* al hablar del alcornoque, árbol de cuya corteza se obtiene el corcho que funciona como aislante ideal de un suelo fangoso o húmedo¹³⁴.

Una de las primeras referencias de la que se tiene constancia en la Corona de Aragón data de 1265, cuando en un registro de cuentas de la reina Constanza de Sicilia, esposa de Pedro el Grande, figuran *sabates e tapins a la Regina*¹³⁵. De ahí hasta finales del medievo se enumeran varios pares inventariados en los ajuares de las diferentes monarcas. En 1445 se documenta en la cámara de la reina María de Aragón la presencia de varios zapateros, incluido un chapinero (Fernando Arias)¹³⁶. Asimismo, en las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza se registran numerosos pagos por la confección de chapines con guarniciones de plata dorada, hebillas, cabos dorados y caireles para la reina Isabel I y las infantes; refiriendo en ellas hasta exclusivos modelos en miniatura para muñecas¹³⁷. Ante la riqueza de los materiales empleados en su hechura, los chapines de Isabel I de Castilla se inventariaron en la relación de joyas de oro y plata, resaltando el encargo de varios pares al *tapiner* Jaime Bonfill para sí y para sus hijas¹³⁸. Doña Juana, apodada la Loca, guardaba 74 pares en su guardarropa, de los que en la mayoría se indica el tejido, que suele ser terciopelo o cetí (satén); otro detalle importante es que se establece una clara diferencia entre los chapines valencianos y el resto, hasta el punto de poseer 36 de los valencianos, lo que representa la mitad, además en una de las anotaciones, deja

¹³³ Archivo de Protocolos del Patriarca, notario Bertomeu Matoses, sign. 25.319, 1405.X.16.

¹³⁴ AJASSON DE GRANDSAGNE (trad.), *Histoire naturelle de Pline l'Ancien*, libro XVI, p. 29.

¹³⁵ SOLDEVILA, *Pere el Gran. Primera part: l'Infant*, p. 167.

¹³⁶ PELAZ FLORES, *La Casa de la reina en la Corona de Castilla*, p. 100.

¹³⁷ DE LA TORRE Y DEL CERRO y ALSINA DE LA TORRE (eds.), *Cuentas de Gonzalo de Baeza*, tomo I, año de 1483, pp. 27 y 29 (en cada registro: un par de chapines valencianos 7 reales), y año de 1484, p. 69 (a Diego de Alzedo para manillas e peines e fechuras de chapines e comprar cintas e cinco pares de borseguies e un puercoespín e otras cosas, 3.954 maravedíes), p. 224 (chapines de juguete por 124 maravedíes); y tomo II, año de 1497, pp. 370 (por doce pares de chapines de Valencia para las infantas, seis de ellos de una mano en alto y los otros seis de tres dedos en alto, a 175 maravedíes cada par, que montan 1.990 mrs.), 384 (seis pares de chapines de Valencia, a 217 mrs. cada par, montan 1.300) y 387 (cuatro pares de chapines de Valencia, a 468 mrs., suman 1.086), y año de 1498, pp. 421 y 424 (en cada partida: seis pares de chapines valencianos, a 186 mrs. el par, montan 1.116).

¹³⁸ MÁRMOL MARÍN, *Joyas en las colecciones reales*, p. 110; GONZÁLEZ MARRERO, *La Casa de Isabel la Católica*, p. 300.

bastante claro *diez pares de chapines valencianos e uno sencillo*, evidenciando que los de mayor calidad eran los valencianos¹³⁹. Y, en el caso de la infanta Isabel, los cuatro pares de chapines que usó cuando era princesa y en su boda celebrada en 1487, costaron 17.860 maravedíes, más que las ¾ partes del precio de un par de mulas¹⁴⁰. En 1497 los tapines valencianos se vendían en la feria de Medina del Campo, como los doce pares que se adquirieron allí para las infantas María y Catalina, seis de ellos de una mano en alto¹⁴¹; o los comprados por Isabel de Castilla hechos de cuero de Valencia decorados en plata y terciopelo que costaron 7 ducados el par¹⁴².

Aunque son relativamente exigüas las representaciones plásticas que nos permiten observar con claridad el calzado femenino, contamos con ciertos ejemplos. La iconografía proporciona arquetipos de magníficos chapines convertidos en auténticas joyas, como los representados en diferentes retablos góticos: los de la Virgen y santa Ana en el Tríptico del Nacimiento de Jesús del maestro del Zarzoso (fig. 2)¹⁴³, los encarnados de las sirvientas que visten además camisas listadas, verdugos y tranzados en el alumbramiento de la Virgen de Pedro García de Benabarre (fig. 3), al igual que las parteras de la escena de la cámara de parto del natalicio de la Virgen del retablo de la Purísima Concepción de principios del siglo XVI, procedente de la capilla de la Inmaculada del convento de la Puridad de Valencia, a cargo de Nicolás Falcó, conservado en el Museo de Bellas Artes de Valencia; también son rojos los de la mujer que lleva dos niños –uno en brazos y otro de la mano– en los frescos sobre la recepción de peregrinos y distribución de limosnas pintados en la sala de la Peregrinación del Hospital Santa María della Scala en Siena atribuidos a Domenico di Bartolo, 1441, o los pantuflas que luce la reina en uno de los paneles de la vida de San Juan Bautista de Domingo Ram (h. 1480-90), parecidos tanto a aquellos con cerco dorado de la imagen mayestática de santa Engracia¹⁴⁴ pintada por Bartolomé Bermejo, como a los que lleva la emperatriz Helena de Constantinopla en la escena de la confesión del judío de los pintores Martín Bernad

¹³⁹ FERRANDIS TORRES, *Datos documentales para la historia del arte español*. Vol. III: *Inventarios reales* (Juan II a Juana la Loca). Libro de cuenta de Diego y Alonso de Ribera su hijo, camareros que fueron de la Reina Doña Juana nuestra señora de las joyas y ropas y otras cosas de la recámara de su alteza que fueron a su cargo desde el año MDIX hasta el año MDXLV que falleció su Alteza. Don Juan Manrique de Lara, contador mayor de cuentas.

¹⁴⁰ Inventario de las ropas y alhajas de la Sra. Emperatriz fecho en Toledo año 1539 [Archivo de Simancas, Casa Real, legajo 67, ff. 179v-180v] y Libro de cuentas de su recámara desde 1529 a 1538 [*Idem*, Contaduría Mayor 1ª época, legajo 464, sección CCCLXXI]. Cfr. ANDERSON, “El chapín y otros zapatos afines”, pp. 22-23.

¹⁴¹ ZUCCHITELLO, *Homes, vaixells i mercaderies de Tossa al Grau de València*, p. 153.

¹⁴² O’MALLEY, “A Pair of Little Gilded Shoes...”, p. 70.

¹⁴³ Los chapines de la Virgen están en primer plano con lo que cobran tanto o más protagonismo que el Niño, son típicamente castellanos y presentan motivos islámicos. Resulta también excepcional que aparezcan los chapines de santa Ana –en este caso sin motivos orientales–, a los pies de su cama en la tabica lateral izquierda del *Nacimiento de la Virgen*.

¹⁴⁴ Por debajo del faldellín de la túnica interior asoma el chapín de suela alta o recia metálica con letras no descifrables y hebilla en la correa que la sujetaba al zapato, meticulosa descripción de TORMO, “Bartolomé Bermejo, el más recio de los primitivos españoles. Resumen de su vida, de su obra y de su estudio”, p. 58; también en SIGÜENZA PELARDA, “Costumbres indumentarias en Daroca”, p. 95.

y Miguel Jiménez, que son distintos de los de letras grabadas en el cerco en las dos tablas del encuentro de la Cruz de Pedro Berruguete, los de la Curación del ciego de Fernando Gallego, o los de brocado, gemas y perlas que calza Salomé –ataviada además bajo el brial con faldilla de verdugos, camisa morisca con tiras, manguitos y cofia de trazado–, en el cuadro del degüello de San Juan Bautista del Maestro de Miraflores (ver las imágenes correspondientes del apéndice).

Fueron tan admirados que se esculpen de forma magistral también en las sepulturas. Una de las primeras muestras son los chapines de unos tres palmos de altitud, forrados de cordobán y con un finísimo guadamecí de preciosos dibujos, de la que fuera amante de Alfonso X el Sabio, doña Mayor (o María) Guillén, hermana de don Pedro Núñez de Guzmán, Adelantado Mayor de Castilla, fallecida en torno a 1262-1267, procedentes de su sepulcro en el convento de religiosas clarisas de Alcocer (Guadalajara). Vistosos chapines terminados en punta y adornados en el empeine son los que porta la efigie de doña Estefanía de Zaera, esposa de Raimundo Zaera, procedentes del convento de Santa Ana de Mosqueruela (Teruel), monumento yacente datado en torno a 1363 que se encuentra en el Instituto Valencia de Don Juan de Madrid (fig. 14)¹⁴⁵. Más tardíos son los representados tímidamente bajo su hábito en la caja sepulcral de Beatriz de Cornel, priora del Monasterio de Sijena (Huesca), fallecida en 1451, urna atribuida al pintor Pedro García de Benabarre (fig. 15). Los lucidos por doña Beatriz de Guzmán en su estatua funeraria de la capilla de los Anayas de la Catedra Vieja de Salamanca (obra fechada en 1435), alcanzan casi un palmo de suela, lo mismo que los del sepulcro de doña Constanza de Anaya (principios del siglo XVI). El elegante bulto sepulcral de Elvira de Acebedo en Santa Clara de Tordesillas, como el de María de Orosco en San Pedro de Toledo y el de Sancha de Rojas en Fres del Val, calzan chapines de extremada factura; aunque no tan lujosos como la servilla usada con chapín de Isabel de Portugal, esposa de Juan II –quien también los porta–, de Gil de Siloé en la Cartuja de Miraflores (Burgos). De ellos, los de doña Elvira y la soberana consorte son redondos, los últimos cuajados de perlas y sostenidos sobre la cara del pie por tres cordones, de perlas también, que se unen en su centro (datados entre 1489-1493). Los de doña María y doña Sancha son más bajos, de punta, y adornados con dibujos, probablemente de ataujía o media ataujía, labor que sobre los corchos se producía artesanalmente sobre todo en Valencia. Ciertas piezas se exhiben hoy en algunos museos a modo de restos arqueológicos o huellas etnográficas, como los custodiados en el Museo Arqueológico de la Alhambra (anteriormente llamado Museo Nacional de Arte Hispanomusulmán de Granada), con un ejemplar excepcional tanto por su estado de conservación como por su ornamentación, cuya fotografía insertamos al final de este trabajo (fig. 16)¹⁴⁶; los del Museo Diocesano y Comarcal de Solsona (Lleida), donde se conservan hasta tres chapines de

¹⁴⁵ SANZ DE BREMOND LLORET, “La indumentaria de los sepulcros de don Raimundo Zaera”, pp. 65-75.

¹⁴⁶ Este zapato de 18,5 cm de largo presenta una suela muy elevada, siendo su altura total de 11 cm. Dos orejeras con orificios unidas por cordones conforman el cierre. Tanto la suela como la parte de recubrimiento superior está decorada con la técnica del repujado y con policromía en negro. La parte superior externa presenta motivos triangulares alineados en franjas dispersas y repujados, enmarcado todo ello

excelente factura; en el Museo episcopal de Vich de los siglos XIV y XVI; en el Museo Textil y de Indumentaria de Barcelona y también en el del Diseño de la capital condal, procedentes de la colección de Manuel Rocamora (1969); o en el Museo del Traje en Madrid. Otras dos instituciones extranjeras que conservan chapines españoles son el Victoria and Albert Museum de Londres y el Kunsthistorisches Museum de Viena. Digno de reseñar es también uno de los pares más antiguos conocido por el momento, dos chapines cerrados únicamente por la parte delantera y con decoración estampada en relieve a base de motivos florales sobre fondo picado provenientes del sarcófago de una dama desconocida, hasta ahora identificada como Teresa Petri –fundadora del monasterio cisterciense de Santa María la Real de Gradeles (León) al enviudar y donde fue enterrada en 1187–, posiblemente de finales del siglo XIV o principios del siglo XV, que extraordinariamente conservan la “marca de artesano”, ubicada en la suela del chapín izquierdo (fig. 17)¹⁴⁷.

Si tenemos en cuenta los elementos simbólicos o rituales, en algunas zonas no ponían chapines a las doncellas hasta el día que se casaban por lo que también era indicativo de su estado civil. Según la tradición castellana el mismo día de su boda la recién casada podía comenzar a usarlos. A nivel popular triunfó la expresión “poner(se) en chapines”, una frase hecha que significaba que una mujer iba a contraer matrimonio¹⁴⁸, aunque también podía sugerir que la novia había sido casada por encima de su posición social. Ciertamente, la literatura está plagada de burlas satíricas hacia estos zapatos y su relación con la supuesta ambición insaciable de las mujeres por ascender en la escala social.

En esa línea, la venerable abadesa sor Isabel de Villena (1430-1490), autora de la *Vita Christi*, cuenta en un pasaje que el arcángel San Miguel, patrón del Monasterio de la Trinidad de Valencia, le presentó seis pares de chapines de varias clases: los unos de plata especialmente obrados, los otros ya de brocado verde, azul ó blanco; estos de terciopelo grana bordados con matas de arrayán (*vellut vermell, brodats de mates de murta*) y aquellos de oro tirado singularmente construidos. Por supuesto a la entrega de cada par le acompaña un comentario teológico acorde a sus piadosas virtudes (fe, esperanza, caridad y gloria)¹⁴⁹. Hay que pensar que esta obra iba dirigida a lectoras femeninas, las monjas del cenobio que, aunque entregadas a una vida devota, sentirían una afinidad inmediata con la indumentaria característica del periodo.

con líneas en negro. Más información en CAMBIL CAMPAÑA (restauradora), “El chapín del Museo de la Alhambra”, pp. 1-10.

¹⁴⁷ PASTRANA GARCÍA, “Restauración de unos chapines de cuero”, pp. 391-398; FRESNEDA GONZÁLEZ, *Atuendo, aderezo, pócimas y ungüentos femeninos*, pp. 751-753.

¹⁴⁸ El *Tesoro de Covarrubias* (1611) recoge que “en muchas partes no ponen chapines a una muger hasta el día que se casa, y todas las doncellas andan en çapatillas”. Este uso, que seguirá vigente en tiempos posteriores, inspiró unos versos a Francisco de Quevedo en el romance «*La bella casadilla*»: *Y ponerse chapines, / alzacuello y verdugado, / sin saber lo que hacía / dio a su marido la mano*. Boys, “Womanly heels: ‘ponerse en chapines’”, p. 418.

¹⁴⁹ TWOMEY, *The Fabric of Marian Devotion in Isabel de Villena's Vita Christi*, cap. 7: “Shoes, Shoes, Shoes. Stepping out in Style”, pp. 153-178, en concreto 166-175.

En la sátira que hace Jaume Roig, poeta y médico de la corte de María de Castilla, del sexo débil burgués en el *Espill o Libre de les dones* (1460), al enumerar las pretensiones de la mujer, dice: “llava’ls la cara ab aigua clara, fora’ls tapins, mira què tints: un vell monet o cerronet, tot cap e cames”; y también se lee: “poder guanyar sense banyar los seus tapins [...]”¹⁵⁰. En la novela caballeresca de *Tirant lo Blanch*, escrita en torno a 1460-1464 por el noble valenciano Joanot Martorell y publicada en Valencia hacia 1490 se especifica: “No ha res en lo món que sia més plasent a la dona que és lo amor de l’ home e per ço no li trauríeu lo peu del tapí que li poguésse fer mal. E per ço porta ella en sí excel·lència e virtut e pendrà plaer que u façau”¹⁵¹. Otro testimonio nos lo ofrece las conocidas palabras de Areusa sobre las mozas sirvientas insertas en el auto IX de *La Celestina* de Fernando de Rojas: “Y tras esto, mil chapinaços y pellizcos, palos y azotes. No hay quien las sepa contentar, no quien pueda sufrirlas”, chapinazo entendido como golpe asestado con dicho zapato por las mujeres para vengar con él sus injurias¹⁵². En algunas composiciones poéticas, comedias y novelas se repite el lance de la dama a la que se le tuerce el chapín, y ello es muchas veces pretexto para echarse en brazos de su galán¹⁵³. Así, por ejemplo, en el libro primero de las epístolas familiares de fray Antonio de Guevara (1513), obispo de Mondoñedo, escribe en la LI:

En tal edad como la vuestra, no se sufre traer çapatos picados de seda, media gorra toledana, sayo corto hasta la rodilla, polainas labradas a la muñeca, gorjal de aljófar a la garganta, medalla de oro en la cabeza y de los colores de su amiga la librea, como sea verdad que las mugeres tales y cuales, no sólo quieren que sus enamorados sean cuerdos en lo que escriben, mas aún muy polidos y galanes en lo que visten.

Y añade: *¡qué placer es de ver a una muger levantarse de mañana, andar revuelta, la toca desprendida, las faldas prendidas, las mangas alzadas, sin chapines los pies, riñiendo a las mozas, despertando a los mozos y vistiendo a sus hijos! Qué placer es verla hacer su colada, lavar su ropa, ahechar su trigo, cerner su harina, amasar su masa, cocer su pan, barrer su casa, encender su lumbrera, poner su olla y, después de haber comido, tomar su almohadilla para labrar o su rueca para hilar!*¹⁵⁴.

6. Consideraciones finales

En el siglo XV el atuendo adquirió un claro valor simbólico, en especial, en el ámbito femenino, en donde el protocolo en el vestir constituyó una norma básica de la educación

¹⁵⁰ ROIG, *Espill o Libre de les dones*, p. 149 y 77-78.

¹⁵¹ *Tirant lo Blanc*, p. 648, línea 16.

¹⁵² LOBERA, SERÉS *et alii* (eds.), *La Celestina*, p. 213.

¹⁵³ CARRIÓN, “The balcony of the Chapín”, pp. 143-158.

¹⁵⁴ GUEVARA, *Epístolas familiares*, p. 389.

femenina¹⁵⁵, al considerar que el aspecto exterior era fiel reflejo de la condición interna. Durante el reinado de los Reyes Católicos, el ceremonial regio fue empleado como un instrumento político más y se configuró un nuevo medio de propaganda de su aparato estatal, que pretendía ofrecer una imagen de autoridad y de poder fortalecido, y, ante todo, indiscutible. La forma de representar a los individuos, sus trajes esencialmente, es lo que muchas veces nos permite identificar épocas. Esto se debe a que sus prendas y aderezos están cargados de simbolismo y en ellas se traduce la sociedad en sí misma, cuestiones políticas, económicas y/o religiosas.

De esta manera, los chapines constituyeron una parte fundamental de la indumentaria femenina española tras al menos cinco siglos estando a la moda. El estudio de los ejemplares conservados, la búsqueda por inventarios, libros de contabilidad..., el repaso a los corpus léxicos con esa sutileza de los cambios en los usos terminológicos a lo largo del tiempo, las ordenanzas del oficio, la promulgación de leyes suntuarias para controlar el exceso de gasto, las representaciones en la retratística de la época y la literatura nos ayudan a contextualizarlos y a conocer sus características técnicas, pero sobre todo su valor tanto simbólico como de mercado. Y es que a pesar de su bajo coste si lo comparamos con el dispendio invertido en vestimenta, este accesorio tenía un fuerte significado en sentido figurado, pues la elección de un determinado color, material o modelo específico significaba comunicar afiliaciones políticas, religiosas o pertenecer a un determinado estatus social.

Por otro lado, la triple vía de acceso a este elemento de la cultura material ha permitido, por un lado, analizar documentos de diversa naturaleza que han desvelado una riqueza, un refinamiento del lujo que suele confirmar la iconografía. Al mismo tiempo, el vocabulario nos acerca a conocer cómo percibía el objeto las personas que lo utilizaron (determina su función), cosa que no hace la arqueología y sólo en parte la iconografía (aparecen, eso sí, en el contexto de uso). Es útil hacer aquí este sintético parangón entre estos tres tipos de fuentes válidas para su estudio con el fin de comprender las posibilidades y las limitaciones que arroja cada una de ellas, pues solo en la intersección de todas hallaremos la comprensión global y poliédrica que rodea a este tipo de calzado.

Al hacer balance histórico del uso y significación de estos carismáticos zapatos durante las últimas centurias medievales estamos dando acceso a temas que contribuyen a visibilizar la historia de género. El estatus, el control de su cuerpo, su percepción por parte de los coetáneos (moralistas, viajeros o literatos) son algunos de los enfoques que han sido abordados. Aparte de ello, sabemos que algunas mujeres se dedicaron a la fabricación de chapines y no sólo en calidad de ayudantes en los talleres de sus maridos. Cuando nos aparecen unos pocos nombres propios de mujeres, hay que deducir que hubo muchas más anónimas, y también otras que la historia puede ir descubriendo. Manufactura que al principio se ciñó a zapatos femeninos de lujo, pero su gran éxito ocasionó la generación de una artesanía compleja que elaboraba este calzado de diferentes

¹⁵⁵ SEGURA GRAÍÑO, “La educación de las laicas en la Baja Edad Media”, pp. 63-76 y “La educación de las mujeres en el tránsito de la Edad Media a la modernidad”, pp. 65-83.

tipos y calidades, existiendo también modelos para hombres y para niños, y en la que sin duda participaron de primera mano las féminas desarrollando la misma actividad profesional que sus familiares varones. Cuando estos desaparecían, ellas regentaron estos negocios que, por su especialización, garantizaron márgenes de beneficio más elevados. Para finalizar, el consumo de calzado de lujo funcionó como motor del desarrollo del sector artesanal analizado, llevando con el tiempo a la difusión de productos más complejos, incluso en las clases sociales más bajas. Una mayor especialización técnica y profesional que se encuentra, de hecho, en el ámbito de su fabricación donde los trabajadores se dividían según sus habilidades, traduciéndose en un gremio, el de los chapineros, con una gran capacidad organizativa, donde la conflictividad laboral también estuvo a la orden del día. Merece ser subrayado el gran conocimiento de la materialidad que poseen los maestros/as que los elaboran a través de la delicadeza y elevada pericia en la aplicación de técnicas sofisticadas (lógicamente, su precio aumentaba si se utilizaba cuero coloreado con tintes finos, si se realizaban determinadas decoraciones o si se doraba el cuero), lo que conduce a un nivel de *expertise* que casi cabe tildar de artífices en lugar de meros artesanos/as. Aunque ni el oficio de *tapinería* ni el de *batifulla* (batir hilo de oro o plata) comprendía labores propiamente artísticas, a pesar de que ambos tenían evidentes conexiones con la pintura: los batijos u oropeleros abastecían a los obradores pictóricos, y los chapines recibían con frecuencia decoración polícroma, fueron innegablemente trabajadores cualificados.

Bibliografía

- AJASSON DE GRANDSAGNE, François Étienne (trad.), *Histoire naturelle de Pline l'Ancien*, C.L.F. Panckoucke, París, 1831.
- ALIAGA UGENCIO, Sandra y ALMENAR FERNÁNDEZ, Luis, *Inventarios de bienes de la ciudad de Zaragoza y de su entorno (1316-1360)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2023.
- ALMELA VIVES, Francisco, CHINER GIMENO, Jaime J. y GALIANA CHACÓN, Juan P., *Llibre del mustaçaf de la ciutat de Valencia*, Ayuntamiento, Valencia, 2003, 2 tomos.
- AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1875, vol. I.
- ANDERSON, Ruth Matilda, “El chapín y otros zapatos afines”, *Cuadernos de la Alhambra*, V (1969), pp. 17-41.
- Anónimo, *Cancionero de obras de burlas provocantes a risa*, Luis Sánchez (ed.), Londres, 1841-1843.
- APARICI MARTÍ, Joaquín “Pieles, zapateros, curtidurías: el trabajo del cuero en la zona septentrional del reino de Valencia (ss. XIV-XV)”, *Millars: Espai i Historia*, 35 (2012), pp. 49-68.
- APARICI MARTÍ, Joaquín, “Albertus de Colunya. Alemanes en la ciudad de Valencia a mediados del siglo XV”, *Anales De Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 52 (2018), pp. 179-199.

- ARCIPRESTE DE TALAVERA, *De vestir y de calzar*, Bailly Bailliére (ed.), Madrid, 1911, p. 51.
- ASTOR LANDETE, María Luisa, *Indumentaria e imagen: Valencia en los siglos XIV y XV*, Ayuntamiento, Valencia, 1999.
- BENÍTEZ BOLORINOS, Manuel, *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*, Universidad de Alicante, Alicante, 1998.
- BENITO LUNA, Luis, “Fraga en las relaciones comerciales entre Aragón y Cataluña a mediados del siglo XV”, *Argensola. Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 102 (1989), pp. 9-31.
- BENITO VIDAL, María Purificación *La moda en la Valencia del siglo XV*, Real Academia Valenciana de Cultura, Valencia, 2003.
- BERNIS MADRAZO, Carmen, *Indumentaria medieval española*, Instituto Diego Velázquez (CSIC), Madrid, 1956.
- BERNIS MADRAZO, Carmen, *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos: I. Las mujeres*, CSIC, Madrid, 1978.
- BOFARULL Y SANS, Francisco de, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, t. XLI, Barcelona, 1910.
- BOYS, Thomas, “Womanly heels: «ponerse en chapines»”, *Notes and Queries*, vol. s2-III, Iss. 73 (may. 1857), p. 418.
- CABESTANY I FON, Joan F., “Els mestres sabaters i la confraria de Sant Marc (s. XIV)”, *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, vol. II, Barcelona, 1967.
- CABEZUDO ASTRAIN, José, “Inventario de 1519”, *Archivo de Filología Aragonesa*, VII (1955), pp. 133-152.
- CAMBIL CAMPAÑA, Isabel, “El chapín del Museo de la Alhambra”, *Pieza del Mes en el Museo de la Alhambra* (marzo 2010), Purificación Marinetto (ed.), pp. 1-10.
- CARRIÓN, María M., “The balcony of the *Chapín*, or the vain architecture of shoes in early modern Spain”, *Journal of Spanish Cultural Studies*, 14/2 (jun. 2013), pp. 143-158.
- CASTRO MARTÍNEZ, Teresa de, “El tratado sobre el vestir, calzar y comer del arzobispo Hernando de Talavera”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 14 (2001), pp. 11-92.
- COLOMER, José Luis y DESCALZO, Amalia (dirs.), *Vestir a la española en las cortes europeas (siglos XVI y XVII)*, Centro de Estudios Europa Hispánica, Madrid, 2014, 2 vols.
- COLÓN, Germà y GARCÍA I SANZ, Arcadi, (eds.), *Furs de València*, Barcino, 1999, Barcelona, vol. VIII.
- COMAS, Mireia, MUNTANER, Carmen y VINYOLES, Teresa, “Elles no només filaven: producció i comerç en mans de dones a la Catalunya baixmedieval”, *Recerques: història, economia, cultura*, [en línea], 56 (2007), pp. 19-45.
- COROMINAS, Joan, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, 1954, vol. 2.

- CORTÉS ESCRIVÀ, Josepa (ed.), *Corts d'Alfons el Magnànim (València, 1417-1418)*, PUV, Valencia, 2023, 2 vols.
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoros de la lengua castellana o española*, Tuner, Madrid, 1979.
- DANVILA Y COLLADO, Francisco, “Los chapines en España”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XII (abril 1888), pp. 330-345.
- DE ASSO Y DEL RÍO, Ignacio, *Historia de la economía política de Aragón*, IFC, Zaragoza, 2011 [versión electrónica Francisco Magallón (ed.), 1798].
- DE LA TORRE Y DEL CERRO, Antonio y ALSINA DE LA TORRE, Engracia (eds.), *Cuentas de Gonzalo de Baeza tesorero de Isabel la Católica*, CSIC: Patronato Marcelino Menéndez Pelayo, Madrid, 1955-1956, 2 tomos.
- DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, “Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV”, *Turiaso*, XVI (2002), p. 103.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960.
- DUBY, Guy y PERROT, Michelle (coords.), *Historia de las mujeres. II. La Edad Media*, Taurus, Madrid, 1992, p. 184.
- DURÁN I SANPERE, Agustí y CAPMANY, Aureli, *El gremio de los zapateros*, Aymà, Barcelona, 1944.
- EIXIMENIS, Francesc, *Lo llibre de les dones*, ed. crítica a cargo de Frank Naccarato, Curial Edicions Catalanes, Barcelona, 1981.
- ENTWISTLE, Joanne, *El cuerpo y la moda. Una visión sociológica*, Paidós, Barcelona, 2002.
- ESCOLANO, Gaspar, *Decada primera de la historia de la insigne y coronada ciudad y Reyno de Valencia*, Valencia, 1610, Biblioteca Valenciana Digital <<https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cmd?id=405444>>, 1972.
- ESEDÍN ROJO, Saga, “Tras el rastro de los chapines. Los zapatos de plataforma de corcho en España (siglos XIII-XVIII)”, *Actas del I Coloquio de Investigadores en Textil y Moda*, Barcelona, 2017, pp. 106-111.
- ESEDÍN ROJO, Saga, *Sur la trace des chopines, XIII^e-XVII^e siecle*, Horizons d’attente, París, 2019.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1997.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, *En la España Medieval*, 24 (2001), pp. 9-46.
- FERRANDIS TORRES, José, *Datos documentales para la historia del arte español*. Vol. III: *Inventarios reales* (Juan II a Juana la Loca), Madrid, 1943.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (ed.), *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libro 1 (1530-1608)*, Parlamento de Navarra, Pamplona, 1991.

FRESNEDA GONZÁLEZ, María de las Nieves, *Atuendo, aderezo, pócimas y ungüentos femeninos en la Corona de Castilla, (siglos XIII y XIV)*, tesis doctoral, Madrid, 2013, disponible en <<https://docta.ucm.es/entities/publication/60422fcf-5a8f-4ad1-85ec-7fe94ef8547e>>.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV”, *En la España Medieval*, 1 (1984), pp. 363-390.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Ayuntamiento, Zaragoza, 1990, 2 vols.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “*Gracia Lanaja, vivir para dejar memoria*”, *Vidas de mujeres en el Renacimiento*, Blanca Garí (coord.), Barcelona, 2008, pp. 59-86.

GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, “El lujo cambiante. El vestido y la difusión de las modas en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, *Anales de Historia del Arte*, 24 (2014), pp. 227-244.

GÓMEZ DE TOLEDO, Gaspar, *Tercera Parte de la Tragicomedia de Celestina: A Critical Edition*, Mac E. Barrick (ed.), Universidad de Pensilvania, Filadelfia, 1973.

GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Esclavos en Aragón (siglos XV a XVII)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2014.

GONZÁLEZ MARRERO, María del Cristo, *La Casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*, Institución Gran Duque de Alba, Ávila, 2005.

GREW, Francis & NEERGARD, Margrethe de, *Shoes and Pattens*, The Boydell Press, Woodbridge, 2001.

GUAL CAMARENA, Miguel, “Concordia entre los gremios de zapateros y chapineros de Valencia (1486)”, *Saitabi*, 9 (1952-1953), pp. 134-144.

GUAL CAMARENA, Miguel, *Vocabulario del comercio medieval: colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV)*, El Albir, Barcelona, 1976.

GUEVARA, Antonio de, *Epístolas familiares*, José María de COSSÍO (ed.), Madrid, 1950-1952.

GUIRAL-HADZIOSSIF, Jacqueline, *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Alfons El Magnanim, Valencia, 1989.

IRANZO MUÑÍO, María Teresa (ed.), *Cortes del reinado de Alfonso V. Actas de las Cortes de Alcañiz (1436)*, Acta Curiarum Regni Aragonum, Zaragoza, 2007, Tomo IX, vol 2º.

IZCO SEVILLANO, Jesús, *Robles, hombres y dioses: usos y visión simbólica de las quercus en Europa*, Jolube Consultor Botánico y Editor, Jaca, 2016.

La prematica q[ue] su Magestad ha mandado hazer este año de mil y quinientos y cincuenta y dos para el remedio de la gran carestia que hauia en el calçado y como se ha de vender por puntos y a q[ue] precio hā de valer los cueros bacunos y la dozena del cordouan y badanas y para que los çapateros y obligados a las carnecerias puedan curtir, impresa en Alcalá de Henares, en casa de Joan de Brocar, 1552, disponible en <<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/43668>> [consultado 15/10/2023].

- LASMARÍAS PONZ, Israel, *Cada uno en su traje. Vida cotidiana y prácticas indumentarias en Aragón en la Edad Moderna*, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2021, accesible en <<https://zaguan.unizar.es/record/106272/files/TESIS-2021-191.pdf>>.
- LAWRANCE, Jeremy, “Vestimenta y opresión: el caso del verdugado a finales de la Edad Media”, *Cahiers d'études hispaniques médiévaux*, 39/1 (2016), pp. 111-136.
- LEÓN TELLO, Pilar, *Judíos de Ávila*, Diputación Provincial, Ávila, 1963.
- LOBERA, Francisco J., SERÉS, Guillermo *et alii* (eds.), *La Celestina*, Real Academia Española, Madrid – Barcelona: Espasa, 2011.
- LOZANO GRACIA, Susana, *La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV. El libro de Bartolomé Roca (1454-1490)*, IFC, Zaragoza, 2012.
- MANRIQUE, Jorge, *Poesía completa*, Alianza, Madrid, 2000.
- MARANGES I PRAT, Isidra, *La indumentaria civil catalana. Segles XIII-XV*, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1991.
- MARÍN PADILLA, Encarnación, *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV: con particular examen de Zaragoza*, Encarnación Marín Padilla, Madrid, 2004.
- MÁRMOL MARÍN, Dolores María del Mar, *Joyas en las Colecciones Reales de Isabel la Católica a Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2001.
- MARQUÉS DE FORONDA, *Ordenanzas de Ávila*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1917.
- MARTÍNEZ DE TOLEDO, Alfonso, *Arcipreste de Talavera o Corbacho*, Marcella Ciceri (ed.), Espasa-Calpe, Madrid, 1990.
- MARTÍNEZ FERRANDO, Jesús Ernesto, *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, CSIC, Barcelona, 1948, vol. II.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María, “La creación de una moda en la España de los Reyes Católicos”, *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), pp. 343-380.
- MARTÍNEZ VINAT, Juan, *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la organización corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)*, tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2018, accesible desde <<https://roderic.uv.es/bitstreams/8e6c77d4-dfd8-4164-b66f-312a0557e1a2/download>>.
- MARTORELL, Joanot, *Tirant lo Blanc*, traducción castellana con prólogo de Mario Vargas Llosa, Madrid, 2005.
- MIQUEL JUAN, Matilde, *Retablos, prestigio y dinero: Talleres y mercado de pintura en la Valencia del gótico internacional*, PUV, Valencia, 2008.
- MÜNZER, Jerónimo, *Viaje por España y Portugal (1494-1495)*, Ramón Alba (ed.), Madrid, 2002.
- MUZZARELLI, Maria Giuseppina, “«De ornatu mulierum»: il caso delle pianelle”, *Dai cantieri della storia: Liber amicorum per Paolo Prodi*, Gian Paolo Brizzi y Giuseppe Olmi (eds.), CLUEB, Bolonia, 2007, pp. 435-444.

NAVARRO ESPINACH, Germán, “Teruel en la Edad Media. Balance y perspectivas de investigación” *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), pp. 1199-1225.

NAVARRO ESPINACH, Germán, “El desarrollo industrial de Aragón en la Baja Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, 17 (2003a) pp. 179-212.

NAVARRO ESPINACH, Germán, “La industria del cuero en el reino de Valencia y el concejo de Teruel (siglos XIII-XVI)”, *Mil años de trabajo del cuero. Actas del II Simposium de Historia de las Técnicas*, Ricardo Córdoba (coord.), Córdoba, 2003b, pp. 201-230.

O’MALLEY, Michelle, “A Pair of Little Gilded Shoes: Commission, Cost, and Meaning in Renaissance Footwear”, *Renaissance Quarterly*, 63 (2010), pp. 45-83.

PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La imprenta de los incunables de Zaragoza y el comercio internacional del libro a finales del siglo XV*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2003.

PASTRANA GARCÍA, María del Pilar, “Restauración de unos chapines de cuero policromado del siglo XII. Monasterio de Santa María de Gradefes (León)”, *Restaurar la memoria. Los criterios de la restauración de los Bienes Culturales: tradición y nuevas tecnologías. Actas del Congreso Internacional*, Javier Rivera Blanco (coord.), Diputación, Valladolid, 2003, pp. 391-398.

PELAZ FLORES, Diana, *La Casa de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2017.

PERIS BARRIO, Alejandro, “El curioso impuesto del chapín de la reina”, *Revista de Folklore*, 341 (2009), pp. 176-180.

PILES ROS, Leopoldo, *Estudio sobre el gremio de zapateros*, Ayuntamiento, Valencia, 1959.

PUIGGARÍ, José, *Estudios de indumentaria española. Concreta y comparada. Cuadro histórico especial s. XIII y XIV*, Imprenta de Jaime Jepús y Roviralta, Barcelona, 1890.

QUETGLAS GAYA, B, *Los gremios de Mallorca. Siglos XIII al XIX*, Imprenta Mn. Alcover, Palma de Mallorca, 1939, reed. 1980.

Recopilación de las ordenanzas de la muy noble y muy leal cibdad de Seuilla, Sevilla, 1632, disponible en <<https://archive.org/details/A132161>>.

REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1982.

ROIG, Jaume, *Espill o Llibre de les dones*, Marina Gustà (ed.), Edicions 62, Barcelona, 1988.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia, “Aragonenses en la ciudad de Valencia durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)”, *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), pp. 575-598.

SAN VICENTE PINO, Ángel, *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza, 1988, tomo I.

SANZ DE BREMOND LLORET, Consuelo, “La indumentaria de los sepulcros de don Raimundo Zaera y de doña Estefanía Zaera (1363) del Instituto Valencia de Don Juan, Madrid”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, LIX (2016), pp. 65-75.

SEGURA GRAÍNO, Cristina, “La educación de las laicas en la Baja Edad Media. Cultura de hombres, ¿Cultura de mujeres?”, *La educación de las mujeres. ¿Libertad o subordinación?*, Al Mudayna, Madrid, 1996, pp. 63-76.

SEGURA GRAÍNO, Cristina, “La educación de las mujeres en el tránsito de la Edad Media a la modernidad”, *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 26 (2007), pp. 65-83.

SEMELHAC, Elizabeth, “Above the rest: chopines as trans-Mediterranean fashion”, *Journal of Spanish Cultural Studies*, 14/2 (jun. 2013), pp. 120-142.

SEMELHAC, Elizabeth, “Reveal or conceal: chopines and the display of material wealth in early modern Valencia and Venice”, *The matter of art: materials, practices, cultural logics c.1250-1750*, Christy Anderson, Anne Dunlop y Pamela H. Smith (eds.), Manchester, 2014, pp. 283-308.

SERRANO MONSALVO, Antonio, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1995, t. II.

SERRANO SANZ, Manuel, “Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV”, *Boletín de la Real Academia Española*, II (1915), pp. 219-224.

SERRANO SANZ, Manuel, “Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV”, *Boletín de la Real Academia Española*, IV (1917), pp. 517-531.

SESMA MUÑOZ, José Ángel y LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles, *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1982.

SIENA, Bernardino da, *Prediche volgari sul campo di Siena 1427*, Carlo Delcorno (ed.), Rusconi, 1989.

SIGÜENZA PELARDA, Cristina, “Costumbres indumentarias en Daroca a finales de la Edad Media”, *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, 3 (1997), pp. 81-102.

SIGÜENZA PELARDA, Cristina, *La moda en el vestir en la pintura gótica aragonesa*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.

SOLDEVILA, Ferrán, *Pere el Gran. Primera part: l'Infant*, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 1950.

TORMO, Elías, “Bartolomé Bermejo, el más recio de los primitivos españoles. Resumen de su vida, de su obra y de su estudio”, *Archivo Español de Arte y Arqueología*, t. II, nº 4 (1926), pp. 11-96.

TORRENTS IGLESIAS, Ester, *La indumentaria señorial femenina catalana del siglo XV: su reflejo en el arte*, Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, 2018.

TWOMEY, Lesley K., *The Fabric of Marian Devotion in Isabel de Villena's Vita Christi*, Tamesis, Woodbridge, 2013.

- VIANELLO, Andrea, “Courtly lady or courtesan? The venetian chopine in the Renaissance”, *Shoes: a history from Sandals to Sneakers*, Giorgio Riello (ed.), Berg, Oxford, 2006, pp. 76-93.
- VILELLA VILA, Francesca, *La lleuda de Tortosa en el siglo XV. Aportación al conocimiento del comercio interior y exterior de la Corona de Aragón*, Tortosa (Tarragona), 2007.
- VILLANUEVA MORTE, Concepción, “Circulación comercial de las mujeres en las aduanas del reino de Aragón (siglo XV)”, *Cuadernos Medievales*, 35 (dic. 2023), pp. 298-338.
- VITAL, Laurent, “Premier voyage de Charles Quint en Espagne, de 1517 à 1518”, *Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*, tomo III, Bruselas, 1881, pp. 255-256.
- WITTLIN, Curt J., “Un inventario turolense de 1484: los Sánchez Muñoz, herederos del papa Clemente VIII”, *Archivo de Filología Aragonesa*, XVIII-XIX (1976), pp. 187-215.
- YARZA LUAZES, Joaquín, *Retaules gòtics de la Seu de Manresa*, Angle, Manresa, 1993.
- ZUCCHITELLO, Mario, *Homes, vaixells i mercaderies de Tossa al Grau de València*, Ajuntament, Tossa de mar, 1991.

Apéndice gráfico



Fig. 1. *La Flagelación de Jesucristo* (1462-75), Jaume Huguet.

Predela que formaba parte del desaparecido retablo de Sant Marc de Bernardo Martorell, ubicado en la capilla erigida en su honor en la Catedral de Barcelona encargado por la Cofradía de maestros zapateros de Barcelona.

Museo del Louvre, París. © Wikimedia Commons



Fig. 2. Tríptico del Nacimiento de Jesús (h. 1450)

Maestro del Tríptico del monasterio de Zarzoso (El Cabaco, Salamanca)

© Museo Nacional del Prado, Madrid.



Fig. 3. Nacimiento de la Virgen (h. 1475),

Pedro García de Benabarre,

Tabla procedente del retablo de la Virgen del altar mayor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Baldós de Montaña (Ribagorza, Huesca).

© Museu Nacional d'Art de Catalunya (Barcelona)





Fig. 4. *Vida de Santa Elena: búsqueda y verificación de la Santa Cruz* (c. 1470-73), Pedro Berruguete.
Museo parroquial de Santa Eulalia, Paredes de Nava (Palencia), procedentes de la iglesia de San Juan.

<<http://artevalladolid.blogspot.com/2017/09/exposicion-alonso-berruguete-en-paredes.html>>



Fig. 5. Santa Engracia entronizada (h. 1474-77). Tabla central del retablo para San Pedro de Daroca, Bartolomé Bermejo.

Museo Isabella Stewart Gardner de Boston.
© Wikimedia Commons





Fig. 6. Confesión del judío Judas interrogado por Santa Elena para revelarle el lugar donde estaba la fosa con los maderos de la Santa Cruz (1481), Martín Bernad y Miguel Jiménez.

Retablo de "La Santa Cruz" de Blesa (Teruel)
Museo de Zaragoza, Sala de arte gótico.

<<https://artsandculture.google.com/asset/confesi%C3%B3n-del-jud%C3%ADo-judas-miguel-jim%C3%A9nez/DgGBeTzch71boQ?hl=es>>



Fig. 7. Escenas de la vida de San Juan Bautista (h. 1480-90), retablo de Domingo Ram

The Metropolitan Museum of Art, Nueva York.

© wikioo.org/es

Fig. 8. *La curación del ciego*, taller de Fernando Gallego, finales del siglo XV.

The Tucson Museum of Art, Arizona (EE.UU.).

© Wikimedia Commons

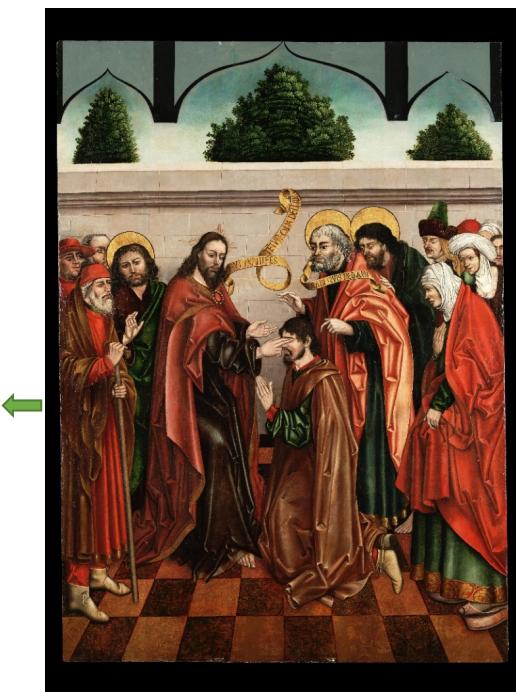


Fig. 9. *La decapitación de San Juan Bautista* (1490-1500)

Juan Rodríguez de Segovia
(Maestro de Miraflores).

© Museo Nacional del Prado, Madrid.





Fig. 10. *Dos damas cortesanas* (h. 1495), Vittore Carpaccio. Museo Correr, Venecia.

Se aprecian los chapines en el suelo junto al niño y lo que les cuelgan las vestimentas al no llevarlos puestos.

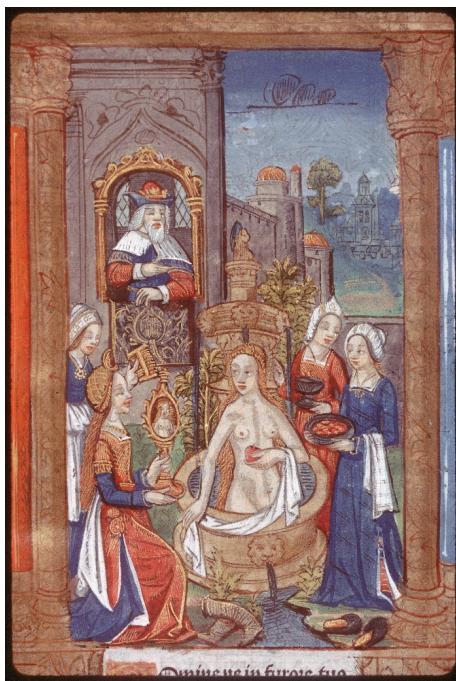


Fig. 11. *David y Betsabé.*
Horae ad usum Romanum
[latin, français] 1506
Musée historique et archéologique
d'Orléans (Francia), ms. A 5825,
f. 048v.

<<http://initiale.irht.cnrs.fr/decor/17853>>





Fig. 12. *Predicación de san Félix a las mujeres de Gerona (h. 1520)*, Joan de Burgunya.

Detalle par de chapines aparentemente atados con de doble lazada y tres cordones que salen del lateral.

Museo de Arte de Gerona.

© Wikimedia Commons



Fig. 13. *Escolta de una gran señora en Barcelona (h. 1529)*.

Das Trachtenbuch de Christoph Weiditz. © Museo Nacional Germano, Nuremberg.

Esta dama noble vestida con indumentaria cortesana, probablemente de camino a la iglesia por el rosario que sostiene, no solo es ayudada por un caballero que le tiende la mano, sino también por sus damas de compañía, que le llevan la cola (y que calzan también chapines, pero de una altura más moderada).

Sobre la escena hay dos textos manuscritos en alemán: 'Estas son las camareras' y 'Así van las mujeres ricas en Barcelona, o en el reino de Cataluña' (182/71 y 183/72, acuarela), respectivamente).



Fig. 14. Estatua yacente de Estefanía Zaera (h. 1363)

Instituto Valencia de Don Juan de Madrid, procedente del priorato de Santa Ana de Mosqueruela.



Fig. 15. Caja sepulcral de doña Beatriz Cornel (1451-55), priora del Monasterio de Sijena (Huesca) entre 1427-1451.

<<https://arte-paisaje.blogspot.com/2018/03/caja-sepulcral-de-dona-beatriz-cornel.html>>



Fig. 16. Chapín mudéjar recubierto de cuero dorado encontrado en la Torre de la Vela, expuesto en la Sala VI del Museo de la Alhambra (Granada).

<<https://www.alhambra-patronato.es/elemento-del-mes/el-chapin/>>



Fig. 17. Par de chapines, fines s.XIV (95 x 255 x 73 mm) Monasterio Santa María la Real de Gradiñes (León).

<<https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/5881/chapines>>



RESEÑAS

VICTÒRIA A. BURGUERA I PUIGSERVER, *ENTRE EL NEGOCI PRIVAT I LA CARITAT POPULAR. LA REDEMPCIÓ DE CAPTIUS A LA CORONA D'ARAGÓ BAIXMEDIEVAL (1410-1458)*, MADRID, CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (ANEJOS DEL ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES; 85), 2024, 197 PÁGS.
ISBN: 9788400112431

MARTA FERNÁNDEZ SIRIA
Universitat de les Illes Balears

La colección Anejos del Anuario de Estudios Medievales, editada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y vinculada a la Institución Milá y Fontanals de Investigación en Humanidades, es el marco de publicación de la primera monografía de la Dra. Victòria A. Burguera i Puigserver. En *Entre el negoci privat i la caritat popular. La redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458)*, la autora parte de su tesis doctoral para presentar un minucioso estudio sobre los procesos de rescate y redención de cautivos en la Corona de Aragón durante la primera mitad del siglo XV. El volumen se centra en los principales puertos de la corona catalanoaragonesa -Barcelona, Valencia y Mallorca- y en sus conexiones con los territorios del norte de África para analizar el fenómeno del cautiverio y los sistemas de redención entre los años 1410 y 1458.

El riguroso análisis de las fuentes documentales y la capacidad interpretativa de la autora permiten conocer las dos caras -lucrativa y caritativa- del cautiverio, así como mejorar el conocimiento sobre los rescates de cautivos musulmanes y cristianos como una de las vías de acceso a la libertad. Por un lado, Burguera i Puigserver se ha servido de las tasas sobre el movimiento de musulmanes en los territorios de la Corona de Aragón para localizar los procesos de rescate de cautivos musulmanes, reconstruir su funcionamiento y destacar el rol de la isla de Mallorca. Por otro lado, se presentan los orígenes y el devenir de una institución mallorquina cívico-religiosa de recaudación de ayudas para el rescate de cautivos cristianos en tierras islámicas. La vía del rescate ha puesto de manifiesto otras cuestiones directa e indirectamente relacionadas con los procesos de redención, a saber: la actividad comercial y corsaria entre Mallorca-Magreb, los intermediarios en los mecanismos de rescate y los efectivos utilizados en los traslados de cautivos.

Mallorca es un epicentro clave en esta investigación, aunque no es el único trabajado, pues la autora ofrece información de los puertos de Barcelona y Valencia siempre que le es posible. En este sentido, se realiza un ejercicio comparativo entre estas tres urbes que permite destacar semejanzas o individualizar aspectos vinculados con el traslado de esclavos y liberación de cautivos. La contextualización y el trabajo comparativo no solo se ciñen al espacio, sino también al tiempo, pues las referencias a prácticas redentoras anteriores y posteriores a la cronología en la que se enmarca la monografía ponen en valor la singularidad del periodo analizado. El análisis documental realizado por Burguera i Puigserver es indudablemente exhaustivo, si bien se pone sobre aviso del carácter fragmentario, parcial o irregular de determinada documentación consultada. En el primer capítulo, a manera de introducción, la autora expone el objeto de estudio, la producción historiográfica y las parcelas del tema de investigación que han sido menos analizadas para, finalmente, presentar los objetivos específicos de la monografía. Además, revisa el debate terminológico entre esclavitud/cautiverio y entre esclavo/cautivo y los sistemas de liberación y redención de musulmanes y cristianos. Así, se compone un oportuno marco general en el que situar las cuestiones que van a ser argumentadas en los sucesivos capítulos.

El segundo capítulo, “Les taxes de sortida dels musulmans: una font per a l'estudi de la redempció”, está dedicado íntegramente al análisis de las tasas que pesaban sobre la salida de los musulmanes de los territorios de la Corona de Aragón. Estas fuentes fiscales han sido claves para la autora, ya que tras determinados movimientos de salida –especialmente aquellos impulsados por mercaderes- existían procesos de redención o de intercambio de cautivos. La investigación se focaliza en las *eixides de sarraïns* de la documentación mallorquina, aunque se han tenido en cuenta fuentes de naturaleza similar procedentes de los puertos de Barcelona y Valencia, entre otras. El análisis ha revelado las particularidades de la salida de esclavos musulmanes desde Mallorca con destino, principalmente, a las ciudades del norte de África.

Esta última cuestión, el destino de los cautivos musulmanes, centra el tercer capítulo: “Les destinacions dels captius musulmans”. La autora destaca el protagonismo de las principales ciudades magrebíes en los destinos de los cautivos salidos de Mallorca como un claro indicio del camino hacia la redención. Sus análisis le permiten completar y matizar los detalles de una ruta conocida para la navegación mallorquina revalorizando la ciudad de Túnez, junto con Bugía y Argel. En la argumentación sobrevuelan el tráfico mercantil y las empresas corsarias como factores a considerar en la ruta de la liberación y en su aprovechamiento económico. Los datos al alcance y las tradicionales relaciones de Valencia y Mallorca con los territorios islámicos son indicadores del papel de ambas ciudades en la redención de cautivos musulmanes. Si Mallorca era la puerta hacia el Magreb, Valencia era la escala prioritaria para las conexiones con el sultanato nazarí de Granada.

En el cuarto capítulo, “Els viatges al Magreb: actors i interventors”, Burguera i Puigserver evidencia el rol de los mercaderes, especialmente de aquellos judeoconversos,

como intermediarios en los procesos de redención. Se han detallado las actuaciones de los mercaderes de las familias Bellviure -o Benviure- y Pardo, por ser los más presentes en los traslados de cautivos musulmanes hacia el norte de África. Para estas dos familias de judeoconversos, de las más ricas e influyentes en el siglo XV mallorquín, la autora ha señalado cierta especialización en las transacciones. En el capítulo se analizan otros datos como las procedencias de los patrones con ruta Mallorca-Magreb y la tipología de las embarcaciones. La autora ha precisado y ampliado los conocimientos sobre la flota mallorquina de la primera mitad del siglo XV contrastando la información procedente de las *eixides* y de los *guiatges*. Con una afinada argumentación, se advierte sobre la presencia y el aprovechamiento de los efectivos movilizados por el rey Alfonso el Magnánimo en sus empresas mediterráneas.

En el capítulo “El rescat com a negoci mercantil i inversió a llarg termini” se tratan los pormenores del carácter lucrativo de la redención de cautivos y de la inserción de los rescates en la diplomacia entre soberanos. Las operaciones de rescate podían resultar jugosas económicamente para los intermediarios, aunque arriesgadas. El sistema más habitual que ha observado la autora en las fuentes mallorquinas respecto a los cautivos musulmanes consistía en el avance del dinero del rescate por parte del mercader. La inversión no estaba exenta de peligro, pues el intermediario recuperaría el dinero una vez el cautivo era entregado a sus familiares. La operación podía verse como un doble negocio, considerando los traslados de cautivos cristianos de retorno a Mallorca.

El último capítulo, “El rescat de captius cristians a la Mallorca baixmedieval”, está dedicado a las vías de redención de los cautivos cristianos, con una aproximación a la actividad de las órdenes redentoras en Mallorca en el siglo XV y con un estudio sobre una institución mallorquina de ayuda a la redención de cautivos cristianos. Burguera i Puigserver desgrana los detalles de esta iniciativa civicoreligiosa -en colaboración entre los jurados de la ciudad y reino de Mallorca y el capítulo catedralicio- que aglutinaba limosnas para redistribuirlas entre los mallorquines cautivos en tierras islámicas o, como característica distintiva de esta iniciativa respecto a otras similares en la Corona de Aragón, entre aquellos correligionarios ya liberados que cargaban con las deudas del rescate. La autora aporta una perspectiva global de la institución incluyendo el sistema de recogida de las limosnas, sus beneficiarios, la efectividad y, en definitiva, su funcionamiento entre 1441 -primera fecha de su actividad- y 1458.

Finalmente, la monografía finaliza con las conclusiones, las cuales conectan las argumentaciones que la autora ha ido exponiendo y recogen las principales aportaciones de la investigación. Esta última parte se completa con la extensa bibliografía referenciada en las citas y con un pertinente índice toponomástico que permite localizar el amplio catálogo de nombres propios y lugares que, fruto de la exhaustividad, incluye la investigación.

Entre el negoci privat i la caritat popular. La redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458) está llamado a convertirse en una obra de referencia en los estudios de esclavitud y cautiverio en el Mediterráneo bajomedieval. Con una sólida base documental, la autora interroga a las fuentes, las exprime, las concentra y las hace

dialogar para matizar afirmaciones, ampliar conocimientos y abrir nuevos interrogantes. La aportación de la Dra. Victòria A. Burguera i Puigserver trasciende el propio objeto de estudio, pues su trabajo integra cuestiones transversales y de contexto que amplían y mejoran la identificación y descripción de los elementos que definen los procesos de cautiverio y redención en la Corona de Aragón bajomedieval. La autora profundiza en los nexos entre el cautiverio, la redención, el comercio y el corso para ofrecer datos renovados y relevantes sobre la historia de la Corona de Aragón y, en definitiva, sobre la historia del Mediterráneo medieval.

JAIME ELIPE, *DON ALONSO DE ARAGÓN, UN PRÍNCIPE CON MITRA*, ZARAGOZA, INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO», 2022, 358 PÁGS. ISBN: 9788499116655

DIEGO GONZÁLEZ NIETO
Universidad Complutense de Madrid

Las más recientes investigaciones focalizadas en los obispos medievales y modernos han puesto el foco en la necesaria consideración de estos en tanto que figuras poliédricas, como personajes que asumieron y ejecutaron otras múltiples funciones en distintos ámbitos más allá de las propias de su cargo eclesial, en orden a obtener una más completa y precisa comprensión de la significación histórica de los miembros del episcopado. Si esto ya es cierto en términos generales, es evidente que este tipo de aproximaciones resultan imperativas ante figuras del calibre de la abordada por Jaime Elipe en esta monografía: don Alonso de Aragón, un verdadero príncipe con mitra “y otras muchas cosas”, como acertadamente indica Eliseo Serrano en su prólogo.

Este libro es el resultado de la revisión y ampliación de su tesis doctoral, *Iglesia, familia y poder en la época de Fernando el Católico: el arzobispo don Alonso de Aragón*, defendida en 2019 en la Universidad de Zaragoza. Con ella venía a responder a la tarea pendiente de realizar un estudio en profundidad de la figura de este arzobispo de la Casa Real de Aragón. Se trata de un trabajo enmarcado dentro de una línea de investigación más amplia del autor, que aborda la política seguida por Fernando el Católico en la Corona de Aragón y, más en concreto, el papel que desempeñó su extensa parentela ilegítima en el gobierno y la política del reino, siendo el arzobispo don Alonso de Aragón, bastardo del monarca, el más destacado de todos ellos. Asimismo, con este trabajo Jaime Elipe vuelve a abordar su marco histórico preferente de estudio, el de las décadas finales del XV y las primeras del XVI; una “tierra de nadie” a la que, como acertadamente señala, convendría prestar mayor atención por su condición de período bisagra en el que se consolidaron e introdujeron buena parte de las bases de lo que sería la España de los Austrias en términos políticos, sociales, económicos y culturales. Precisamente, la figura de don Alonso de Aragón le sirve al autor para abordar muchos procesos evolutivos determinantes, en distintas esferas, del tránsito del medioevo a la modernidad, y para ofrecer, también, un amplio retrato de la sociedad y élites aragonesas tardomedievales. Nos encontramos, en consecuencia, ante una obra que, sin dejar de ser una excelente biografía de quien para el autor fue el hombre más poderoso de Aragón en su tiempo, ayuda a recomponer una época.

Una segunda cuestión de gran relevancia en la obra es la utilización de una amplia bibliografía y documentación inédita, siendo esta última la que constituye la base fundamental del trabajo. El autor maneja, empleando una rigurosa metodología, un gran volumen de documentación, en su mayor parte inédita, recopilada a través de la consulta de numerosos y dispersos archivos nacionales e internacionales, desde el Archivo Histórico de la Diputación de Zaragoza al Archivo Secreto Vaticano. A ello se suman fondos de distintas bibliotecas nacionales y universitarias. La documentación inédita, laboriosamente recopilada en estos centros, junto a la revisitación de otras fuentes, permiten al autor no solo corregir varios supuestos y tópicos asentados en la historiografía sobre el propio personaje y su entorno, sino completar un sin número de lagunas. La obra constituye, así, una aportación inestimable para el avance del conocimiento en torno a este regio prelado y su contexto.

Adentrándonos en el contenido de la obra, un rápido repaso al índice permite ya comprobar que no nos encontramos, ni mucho menos, ante una biografía al uso. La perspectiva diacrónica es abandonada en favor de un análisis articulado en tres ejes principales y estrechamente conectados: el familiar, el personal y el político. Estos permiten al autor explorar las distintas aristas del personaje y abrirnos las puertas a múltiples realidades a él coetáneas, ofreciendo, así, una panorámica de ese “mundo perdido” en el que vivió.

El primer bloque, dedicado a trazar las coordenadas humanas en las que se movió el prelado a partir del análisis de sus familias, en plural, debe ser considerado la piedra angular del trabajo. Como señala el autor, solo en base a la inserción del prelado en su contexto familiar puede entenderse el poder y la destacada posición que alcanzó tanto en la Iglesia como en el gobierno. Ambos fueron el resultado de un meditado proyecto de la monarquía, dirigido a situar a sus miembros ilegítimos, como el prelado, en puestos clave de la sociedad aragonesa con el objetivo de ampliar las bases de su poder. Al análisis de esta estrategia dedica buena parte del capítulo, a través de un sugestivo y necesario repaso por los otros “bastardos” y segundones de la Corona de Aragón contemporáneos a don Alonso. Este se torna esencial, pues permite situar al prelado y comprobar que, en efecto, se trató en origen de una pieza más de un complejo y más extenso proyecto impulsado por Fernando el Católico para consolidar su dominio. De este proyecto formó también parte la familia propia del arzobispo, los distintos hijos e hijas ilegítimos que tuvo. Estos fueron, asimismo, piezas de las referidas estrategias articuladas por su abuelo Fernando el Católico. Sin embargo, también lo fueron de las del prelado, pues sus descendientes le permitieron a este extender su influencia sobre distintos espacios e instituciones y consolidar, por extensión, su poder personal. El análisis de esta segunda familia, la propia, es indispensable para entender la figura del mitrado, pues su afán por amparar y promocionar a sus hijos ayuda a comprender parte de sus ambiciones y actuaciones políticas.

La tercera y última de las familias del prelado cesaraugustano analizadas es la compuesta por aquel amplio conjunto humano que componían su Casa: el personal a su servicio doméstico-privado y demás personajes que convivieron con el prelado y se encontraron bajo su amparo. Jaime Elipe realiza aquí una interesante contribución a

una línea de investigación, la referente a los espacios curiales de las élites nobiliarias y eclesiásticas, en pleno auge y desarrollo. En su caso, nos encontramos no solo ante la Casa de un arzobispo, sino también ante la de un príncipe. Esta circunstancia se refleja en el elevadísimo número de servidores que el autor calcula para el mitrado (entorno a 150-200 individuos), y en su calidad y estatus. Entre ellos documenta personajes de la alta nobleza hispana y de las oligarquías zaragozanas y, también, miembros de la propia familia real y de sus ramas colaterales. Igualmente, resulta de especial interés la atención que presta el autor al funcionamiento de la Casa del arzobispo como plataforma privilegiada para la obtención de cargos civiles y dignidades eclesiásticas. La Casa de don Alonso de Aragón, en consecuencia, constituye no solo una muestra de la potencia y extensión de las redes sociales y clientelares en las que se hallaba inserto el prelado, sino que también es un reflejo, y uno de los más evidentes, de su condición de príncipe con mitra.

El segundo bloque se dedica expresamente a la persona de don Alonso de Aragón. En él se repasan los principales hitos de su trayectoria vital y de su carrera. Sin embargo, el autor pone el foco de atención, y estructura el bloque, en el análisis temático de distintos aspectos de su *modus vivendi*, en especial en lo que se refiere a su relación con la cultura. Así, el autor dedica apartados al análisis de su formación, de su labor impresora, de sus ricos ajuaires y alto tren de vida, y del ambiente cultural de la Zaragoza en la que vivió. También, y junto a otros aspectos de su personalidad, dedica una especial atención a las inquietudes intelectuales mostradas por este mitrado. Jaime Elipe realiza una amplia tarea de contextualización de esas distintas cuestiones, con lo que este capítulo acaba por convertirse en una interesante aproximación a la historia de la educación y de la cultura en general en el tránsito del medievo a la modernidad.

En el tercer y último bloque pasa a analizar su actividad política en tanto que el hombre más poderoso de Aragón; una labor que, como ocurrió con otros muchos prelados de su tiempo, conllevó una dejación por su parte de sus funciones en tanto que mitrado, que fueron delegadas y confiadas en terceros. De ello que el autor opte por no dedicar a su faceta como religioso un apartado específico. No deja, empero, de proporcionar datos y referencias de interés en distintos apartados de la obra a aquella. En esta sección, se analiza el destacado papel y el relieve determinante que don Alonso de Aragón alcanzó en la compleja política peninsular de su tiempo, a través de la valoración de su papel político como hijo del rey Católico, como lugarteniente general en Aragón, Cataluña y Valencia y capitán general, y, no menos importante, como primera autoridad eclesiástica de la Corona de Aragón. Del análisis del desempeño por su parte de cargos gubernativos y de su actividad en el entorno del poder, se deriva un conciso retrato de la sociedad política del reino –en el texto se suceden un sinnúmero de agentes políticos de distinto rango que interactuaron con el arzobispo en su labor política– y una sugerente aproximación a su relación con la Corona en aquellas cruciales décadas. Asimismo, se abordan y revisitán numerosas cuestiones y problemáticas políticas que tuvieron lugar durante su ciclo vital, tratando al prelado como “una ventana por la que asomarse a contemplar el reinado de los últimos Trastámaras aragoneses y Carlos I” (p. 309). Como consecuencia

de lo anterior, este apartado permite al autor proporcionar una profunda reflexión sobre el ejercicio del poder real en Aragón y sus límites en aquella época de tránsito.

En definitiva, nos encontramos ante una obra de imprescindible lectura para todos aquellos ya no solo interesados en el estudio del episcopado tardomedieval y de la monarquía aragonesa y sus bastardos, sino también para quienes pretendan acercarse a una época de tránsito y transformación de tantas cosas de la que participó y fue buen reflejo, don Alonso de Aragón.

RAÚL GONZÁLEZ ARÉVALO Y CARMEN PERAL BEJARANO, *EL CASTIL DE GENOVESES DE MÁLAGA (SIGLOS XIV-XV): UN BARRIO COMERCIAL FORTIFICADO EN EL MEDITERRÁNEO ISLÁMICO*, JAÉN, EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, 2024, 317 PÁGS. ISBN: 9788491595830

DANIEL RÍOS TOLEDANO
Universidad de Granada

Es bien cierto que el despliegue mercantil y portuario de Málaga durante la Baja Edad Media es conocido en sus líneas generales por una rica tradición historiográfica, que ha puesto el acento en examinar su papel como principal puerto del emirato nazarí de Granada en el entramado comercial a gran escala. La presente monografía sigue esa senda trazada por Federigo Melis y Jacques Heers, si bien con un planteamiento novedoso, fruto de la dialéctica entre la historia y la arqueología, que supera con creces las tentativas anteriores. Así, la obra centra su atención en el Castil de Genoveses, un barrio comercial amurallado, construido en la década de 1330 o a principios de 1340 a extramuros de la medina islámica, cuya función era acoger en su seno a los genoveses, que acudían al puerto nazarí para realizar transacciones comerciales. Los responsables de esta exhaustiva investigación han sido el profesor Raúl González Arévalo y la arqueóloga Carmen Peral Bejarano.

La monografía cuenta con una estructura coherente y un planteamiento sólido. En esta línea, arranca con dos prólogos, de dos buenos conocedores de las dinámicas sociales, políticas y económicas del Mediterráneo medieval. El primero, redactado por el profesor Malpica Cuello, se centra en contextualizar la importancia de este estudio en el marco historiográfico de la arqueología medieval reciente. El segundo, firmado por el profesor Tognetti, subraya la relevancia del estudio histórico, haciendo hincapié en la metodología del entrecruzamiento de las fuentes ibéricas e italianas y en la reflexión que acompaña al libro, en la que se ha conjugado lo local y lo global con gran erudición. Esto ha permitido, asimismo, reforzar el protagonismo del puerto malagueño en las redes económicas internacionales durante los siglos XIV y XV. Le sigue un informe arqueológico, a modo deertura, de Manuel Acién, profesor fallecido hace una década, acerca de la campaña que se realizó con motivo de la construcción del aparcamiento de La Marina donde afloraron los restos arquitectónicos del Castil de Genoveses en 1987.

Entrando en materia, el primer bloque se corresponde con el estudio arqueológico, realizado por Carmen Peral, que se centra fundamentalmente en el examen de los restos que aparecieron durante la campaña dirigida por el profesor Acién, en la que el Castil de Genoveses no pudo ser desenterrado en su integridad. Partiendo de los datos inéditos de la excavación, de los materiales arqueológicos –que habían sido rescatados del olvido–, de la cartografía histórica y de otras fuentes, actualiza la interpretación y reconstruye las características más significativas de este barrio fortificado. Este análisis ha permitido datar su edificación en el contexto del programa constructivo del emir Yusuf I, que posteriormente ha confirmado la documentación de archivo. Asimismo, se pone de relieve la importancia del complejo arquitectónico, que disponía de varias viviendas, almacenes, aduanas e incluso una iglesia consagrada a la Virgen María. Sin ánimo de desgranar el contenido de la monografía, en esta parte cabe subrayar sobre todo la reconstrucción de la secuencia urbana desde el siglo XI al XX, la posible decoración artística de sus fachadas, el trazado comparativo al alza en la edilicia posterior y, por supuesto, las lecturas estratigráficas. A partir de sus páginas, se traslada al lector a ese escenario, al barrio comercial amurallado, para a continuación conocer a sus actores.

Por el contrario, el segundo bloque se centra en trazar la evolución de la presencia ligur en Málaga desde sus orígenes hasta la conquista cristiana en 1487. Partiendo de un amplio abanico de fuentes documentales, en particular italianas e ibéricas, Raúl González Arévalo aborda este tema atendiendo a dos ejes interrelacionados: la comunidad y la navegación. Efectivamente, en el primero se examina la nación genovesa desde el siglo XIII con un enfoque diacrónico, relacionando lo local con lo global, empleando además el método prosopográfico para retratar a los habitantes del Castil. A tenor de las condiciones de la documentación, hay un mayor conocimiento de los comerciantes ligures en el puerto malagueño en el siglo XV. Una de las reflexiones más pertinentes ha sido cifrar el número de los integrantes de la comunidad entre 50 y 75 individuos, que no eran exclusivamente hombres de negocios, sino que también había de otros oficios necesarios para el buen desarrollo social. Muy interesante es el epígrafe dedicado a las relaciones diplomáticas y al consulado genovés de Málaga. La segunda parte se concentra en analizar la navegación genovesa y el tráfico marítimo en Málaga a fin de respaldar la importancia del Castil de Genoveses. Este capítulo cuenta con epígrafes que abordan desde la tipología naval de la flota ligur hasta los ritmos y las rutas de navegación. El análisis sistemático de los datos recopilados ha permitido subrayar que el siglo XV fue la época dorada de la *Superba* en Málaga, así como ha puesto de manifiesto el papel preeminente del puerto como escala y mercado en la ruta de Poniente, que unía al mar Mediterráneo con el mar del Norte.

La monografía cuenta no sólo con un relevante aparato crítico, sino también con un amplio recurso de imágenes a color que acompaña al contenido teórico, que muestran las representaciones del Castil de Genoveses en los dibujos y la cartografía, y que se completa con las fotografías sobre el registro arqueológico. Cabe mencionar en esta misma línea las figuras que reproducen la fisonomía urbana, de gran valor para comprender el espacio y su entorno. Del segundo bloque cabe destacar las gráficas, la cartografía

sobre las rutas marítimas, el apéndice documental con la transcripción de tres registros inéditos y, en particular, la tabla de la navegación genovesa en el puerto malagueño, en la que se recoge el movimiento portuario, con medio millar de embarcaciones que anclaron en sus aguas desde el siglo XIII hasta finales del XV, lo que ha permitido situar a Málaga dentro del mapa de los circuitos comerciales y del tráfico marítimo de Génova con un grado de detalle sin precedentes.

A modo de colofón, esta obra es una gran contribución no sólo para conocer la historia de la ciudad de Málaga, sino también para profundizar en el universo político, social y económico del Mediterráneo bajomedieval desde la mirada de Génova y su proyección mediterránea, con el Castil de Genoveses como observatorio privilegiado. A pesar de su enorme importancia, lo cierto es que hasta ahora no gozaba de ninguna publicación de esta altura y coherencia, por lo que al ser un espacio tan singular –ya que no hay ningún otro ejemplo equiparable en el contexto del emirato nazarí ni en el Mediterráneo occidental– merecía indudablemente un estudio específico que solventara esta situación. Es una monografía bien escrita y con un enorme valor historiográfico, que explota al máximo las posibilidades del diálogo entre los datos arqueológicos y documentales, convirtiéndose desde su publicación en una consulta obligada para todos aquellos que reflexionan acerca de las comunidades extranjeras, el mar y sus conexiones. Y, por último, ha trazado la ruta hacia el próximo derrotero: un estudio exhaustivo sobre Málaga como principal puerto del emirato nazarí de Granada.

EMILIO MARTÍN GUTIÉRREZ Y ENRIQUE JOSÉ RUIZ
PILARES, *LA BAHÍA DE CÁDIZ Y SUS ALMADRABAS.*
RECURSOS NATURALES. PAISAJES. SOCIEDADES (SIGLO XV), MADRID, SÍLEX, 2023, 205 PÁGS. ISBN:
9788419661296

DANIEL RÍOS TOLEDANO
Universidad de Granada

De un tiempo a esta parte, la historiografía sobre la ciudad de Cádiz en la Baja Edad Media ha vivido una importante renovación, sobre todo a tenor de la aplicación de nuevos planteamientos metodológicos y del desarrollo de flamantes líneas de investigación, que ha cristalizado en la publicación de una renovada bibliografía. Esta narrativa ha suscitado una revaloración del Cádiz medieval dentro de enfoques más dilatados, que rompen con los esquemas tradicionales de la historia local y que promueven la interconexión entre lo micro y lo macro. En este contexto historiográfico se enmarca la monografía de Emilio Martín Gutiérrez y de Enrique José Ruiz Pilares, profesores de Historia Medieval de la Universidad de Cádiz, en la que han abordado con rigor el estudio de las almadrabas de la bahía gaditana en el siglo XV, abarcando temas muy diversos pero interrelacionados entre sí. A propósito del marco temporal, hay un predominio del último cuarto de esa centuria a razón de las limitaciones intrínsecas de las fuentes castellanas, pero se amplía hasta las primeras décadas del siglo posterior.

Aunque en sus rasgos generales eran conocidas desde las contribuciones de Miguel Ángel Ladero y de Juan Manuel Bello, lo cierto que no habían recibido una atención tan profusa hasta ahora. Como cualquier investigación sobre Cádiz en ese periodo, la presente monografía se ha topado con la problemática de la falta de registros documentales locales en los archivos gaditanos, que los autores han solventado con la consulta de otros centros archivísticos. En particular, se han servido de la documentación conservada en el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico de la Nobleza y el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera. Muchas de estas fuentes eran ya conocidas, como el caso de las célebres cuentas del marqués de Cádiz de 1485-1486, si bien no se habían utilizado para estudiar con exhaustividad el mundo pesquero. Por ende, les ha proporcionado un recurso más que adecuado para obtener una rica información sobre la problemática, pues sobre todo la de 1486 está repleta de noticias sobre el universo almadrabero de la ciudad. A ello hay que sumar la lectura de una bibliografía amplia y actualizada, así como el análisis de dibujos y grabados del siglo XVI, que les han permitido plantear nuevas preguntas y reflexiones.

Esta monografía arranca con un estudio introductorio, a modo de prefacio, sobre las almadrabas de la bahía gaditana en la Antigüedad, escrito por la pluma de Lázaro Gabriel Lagóstena, profesor de Historia Antigua de la Universidad de Cádiz. No cabe duda de que es una introducción útil e idónea para comprender los antecedentes de la pesca del atún en Cádiz y la importancia de su aprovechamiento en tiempos del Imperio romano, así como para trazar la evolución diacrónica de esta industria pesquera desde la Edad Antigua a la Edad Media.

Entrando en materia, el libro cuenta con cuatro capítulos: los dos primeros firmados por Emilio Martín Gutiérrez y los dos últimos por Enrique José Ruiz Pilares. Así pues, en el primero de ellos, se pone el foco en el marco espacial, la bahía de Cádiz, que se aborda desde el enfoque de la historia ambiental, línea argumentativa que lleva desarrollando en sus investigaciones desde la última década. En esta ocasión dedica su atención al análisis de los ecosistemas marismeños, el litoral y el mar. Asimismo, estudia el aprovechamiento de los recursos naturales y la gobernanza de la ciudad, tomando como caso de estudio la construcción de un faro en la ermita de San Sebastián de Cádiz. Acompaña a este primer capítulo, al igual que al segundo, un relevante material cartográfico que permite al lector conocer de primera mano el entorno de la bahía gaditana y situar espacialmente el campo de estudio.

Le sigue un capítulo dedicado precisamente al paisaje de las almadrabas de la bahía gaditana, en cuyas primeras páginas se ofrecen reflexiones sobre el concepto de «Paisaje» y algunas pinceladas sobre el desarrollo de la pesca del atún durante el periodo andalusí, para posteriormente analizar el binomio salinas-almadrabas, debido a la importancia de la sal en la salazón del pescado. El grueso del capítulo está centrado en la descripción de cada una de las instalaciones pesqueras situadas en la costa de Cádiz: las almadrabas de La Bahía, Torre de Hércules, Sancti Petri y Rota. Finalmente, concluye con un epígrafe dedicado a la conflictividad entre la ciudad de Cádiz y la villa de El Puerto de Santa María bajo el pretexto de la gobernanza de la actividad pesquera. En este sentido, resulta muy interesante el conflicto entre ambas localidades por la promulgación por parte del concejo gaditano de las Ordenanzas de Lastre de 1540, que hasta ahora habían permanecido inéditas.

Siguiendo el hilo argumental, los dos capítulos de Enrique José Ruiz abordan las almadrabas de la bahía gaditana desde un enfoque económico y social. Por una parte, en el tercer capítulo se analizan como una «industria del mar», que alcanzó su cenit en tiempo del marqués de Cádiz Rodrigo Ponce de León, que ha sido retratado por el autor como «un auténtico emprendedor», pues percibió las enormes posibilidades que ofrecía esta actividad pesquera, llevando a cabo notables inversiones para movilizar a las gentes del mar y adquirir recursos materiales para su mejora. También se realiza una comparativa diacrónica en el sistema de gestión entre los señores feudales y la corona, con foco en los arrendadores y mayordomos de las distintas almadrabas, que analiza mediante el método prosopográfico. Le sigue el análisis de los elevados beneficios que proporcionaban las almadrabas a las distintas entidades políticas, que se recogen en las tablas que acompañan al texto. Finalmente, centra su atención en el papel de los mer-

caderes extranjeros, sobre todo genoveses y catalanes, y de los comerciantes-artesanos locales en el negocio del atún. Hubiera sido interesante abordar el tráfico marítimo de esta mercancía mediante el examen de fuentes extranjeras, como los cargamentos de los barcos del fondo Datini del Archivio di Stato di Prato y de los registros aduaneros del Archivio di Stato di Genova, en los que el atún comparece como uno de los principales productos cargados en el puerto gaditano.

Por último, en el cuarto capítulo se examina las gentes del mar que participaron en las almadrabas gaditanas. Un amplio grupo social que estaba constituido principalmente por los armadores de Sevilla, los pescadores de la bahía de Cádiz, los toneleros jerezanos y sevillanos, y los esclavos norteafricanos. Asimismo, pone énfasis en los preparativos de la industria, dedicando su atención a varios asuntos: el alojamiento, el abastecimiento de las provisiones y la adquisición de los aparejos. En esta dirección, analiza los ritmos de la pesca del atún, que se desarrollaba entre principios de mayo y finales de junio, así como el estudio específico de cada uno de los oficios que intervinieron en esta industria, con los toneleros, los cargadores, los carreteros y los barqueros a la cabeza. A la poste, dedica algunas líneas a estudiar la vida cotidiana en las almadrabas, examinando la picaresca, la conflictividad social y la prostitución.

A modo de conclusión, cabe recalcar que la obra es una contribución original por ofrecer un estudio sobre la ciudad y la bahía de Cádiz a finales de la Edad Media desde la mirada de las almadrabas. Un libro con una redacción ágil, abierto al gran público, que acerca al lector al universo económico y social de esta industria pesquera, cuya atención por parte de la historiografía había sido exigua.

GERMÁN NAVARRO ESPINACH Y CONCEPCIÓN
VILLANUEVA MORTE (COORDS.), *TECNOLOGÍAS E
INFRAESTRUCTURAS PRODUCTIVAS EN LOS ESPACIOS
INTERIORES DE LA CORONA DE ARAGÓN*, MURCIA,
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS MEDIEVALES Y
PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, 2023,
339 PÁGS. ISBN: 9788413407807

BRUNO LÓPEZ PERICH
Universidad de Zaragoza

En la actualidad, la preocupación por el medioambiente y la conservación de los ecosistemas ha cobrado una relevancia crucial, impulsada por la crisis climática y la necesidad urgente de gestionar los recursos de manera sostenible. Esta conciencia no es únicamente una tendencia de los últimos años; ya en la Edad Media existían consideraciones sobre el uso y la gestión de los recursos naturales. En el caso de la Corona de Aragón entre los siglos XIV y XVI, los espacios interiores y sus tecnologías productivas reflejan un interés particular por el aprovechamiento racional de los recursos locales. A través de la agricultura, la gestión del agua y la explotación de recursos como la madera y los minerales, las comunidades medievales buscaban un equilibrio entre sus necesidades y la disponibilidad de recursos, enfrentándose a limitaciones que imponía el entorno. Este equilibrio revela que, aunque con diferentes enfoques y motivaciones, las sociedades de ambos períodos comparten una preocupación esencial: la relación sostenible entre el ser humano y el entorno natural que lo sustenta.

La presente monografía reúne algunas de las ponencias realizadas en el marco del coloquio fundacional del proyecto RENAP, “Recursos naturales y actividades productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)”, dirigido por los profesores Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, pertenecientes a la Universidad de Zaragoza, y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España y los fondos FEDER de la Unión Europea durante los años 2022-2025 (referencia PID2021-123509NB-100). Además, esta obra se trata de la primera coedición realizada entre la Sociedad Española de Estudios Medievales y Prensas de la Universidad de Zaragoza.

En esta monografía colectiva, especialistas tanto nacionales como extranjeros, presentan el inicio de sus investigaciones vinculadas al proyecto. Así pues, encontramos hasta diecisésis estudios organizados en tres partes que atienden a los diferentes espacios

interiores de la Corona. No todos los autores del libro son miembros del equipo de investigación, pues se contó con expertos externos invitados a colaborar en la temática del coloquio con el objetivo de enriquecer los contenidos de este.

La historiografía sobre la Corona de Aragón ha privilegiado tradicionalmente el estudio de sus territorios marítimos, dejando en segundo plano el análisis de las regiones interiores y su influencia en la configuración socioeconómica de la Corona. Este enfoque, centrado en áreas costeras y portuarias, ha limitado la comprensión de las dinámicas de explotación de recursos naturales y organización productiva en el interior, donde se manifiesta una interdependencia estructural entre campo y ciudad que trascendió las fronteras suprarregionales e interregionales.

El proyecto RENAP introduce una novedad importante en cuanto a cronología al extender el análisis más allá del fin de la Edad Media. Con la incorporación de modernistas al equipo, se adentra en el siglo XVI para explorar la continuidad y permeabilización de las tendencias productivas y organizativas que se asentaron desde finales del siglo XIV. Este enfoque de larga duración permite indagar con mayor profundidad si el crecimiento económico experimentado en las zonas interiores durante el último tercio del siglo XIV se mantuvo, adaptándose a los cambios o sufriendo modificaciones sustanciales. De esta manera, el estudio apuesta por una visión descentralizada y amplia que, además de reivindicar el papel del interior en la economía de la Corona, abre nuevas perspectivas para comprender su evolución en un marco temporal y geográfico que combina el análisis micro con una escala macro más amplia que resalta cómo la producción y la demanda contribuyen al desarrollo económico de estos territorios de interior.

La introducción elaborada por los investigadores principales del proyecto, los profesores Germán Navarro y Concepción Villanueva, es de gran interés y resulta una declaración de intenciones y una explicación del marco historiográfico y conceptual sobre el que se fundamenta el proyecto, así como las líneas de investigación y el bagaje de los investigadores participantes. Así pues, es fundamental para conocer y entender el desarrollo que ha tenido y tendrá el proyecto RENAP.

La primera parte de la monografía recoge ocho estudios que tienen como protagonistas los espacios pertenecientes al reino de Aragón. Juan Fernando Utrilla (Universidad de Zaragoza) analiza la construcción de dehesas y boalares en el valle medio del Ebro, concretamente en las comarcas de Campo de Belchite (Zaragoza) y Común de Huesa (Teruel) entre los siglos XII y XV. Lydia Allué (Université Toulouse 2 Jean Jaurès, Universidad de Zaragoza) y María Luz Rodrigo (Universidad de Zaragoza) examinan el mismo tipo de fenómeno, pero a través de la documentación y el caso de la comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII-XVI. Emilio Benedicto (Centro de Estudios del Jiloca) se centra en la construcción de acequias, la roturación de los prados fluviales y su impacto en el valle medio del Jiloca (Teruel) en el siglo XVI. David Lacámara (Universidad de Zaragoza) pone el foco en el espacio agrario y su adaptación al medio natural a través del estudio de caso de la Ortilla de Zaragoza en los siglos XIV y XV. Juan José Morales (Gobierno de Aragón), analiza la construcción de infraestructuras de

riego en el valle medio del Ebro a través del caso del frustrado intento de apertura de la Acequia de Tauste en la década de 1530. A continuación, Alfredo Auñón (Comarca del Maestrazgo) aporta un análisis sobre la producción y construcción de las salinas medievales aragonesas en funcionamiento entre los siglos XI y XVI. Por su parte, José Luis Castán (Universidad de Zaragoza) estudia las vías pecuarias y la trashumancia en la Corona de Aragón en el paso de la Edad Media a la Edad Moderna. Para finalizar esta primera parte, José Antonio Mateos (Universidad de Zaragoza) cierra el bloque con un estudio sobre el lavadero de lanas de Daroca entre 1582-1588, en el que explora la relación entre recursos hídricos y el comercio de lana en Daroca en el siglo XVI.

La segunda parte aúna cinco estudios centrados en el reino de Valencia, donde se observa una mayor relación con la industria textil y la innovación productiva. Paulino Iradiel (Universitat de València) ofrece un análisis sobre la difusión y transmisión de los conocimientos técnicos en la producción textil en la época medieval. Josep Antoni Llibrer (Universitat de València) aporta un estudio sobre la tecnología, gestión y el negocio de los molinos batanes ubicados en el sur valenciano en el siglo XV, lo cual se complementa con el trabajo de Joaquín Aparici y Carles A. Rabassa (Universitat Jaume I, Castelló), quienes realizan un trabajo sobre la construcción de molinos en las zonas limítrofes del norte del reino valenciano y el sur de Aragón en los siglos XIV y XV. Los dos últimos capítulos, a cargo de Miriam Parra (Universitat de Alacant) y Vicent Royo (Universitat Autònoma de Barcelona), analizan las infraestructuras ganaderas del sur del reino de Valencia entre los siglos XIII y XV, y las montañas septentrionales, entre los siglos XIII-XVII, respectivamente, en línea con estudios previos sobre las vías pecuarias y los espacios ganaderos en Aragón.

La tercera y última parte del libro se dedica a una historia comparada que examina cómo distintos contextos geográficos y culturales gestionaron y explotaron sus recursos naturales y desarrollaron tecnologías productivas en la Europa premoderna. Esta sección se compone de tres capítulos que ilustran las diferencias y similitudes en los sistemas económicos y tecnológicos de diversas regiones de Europa. El primer capítulo, de Esther Travé Allepuz (Universitat de Barcelona – Institut d’Arqueologia), aborda la producción alfarera en Quart (Girona) entre el siglo XIV y el XVI, examinando el uso de arcilla, agua y madera y cómo estos recursos influyeron en las técnicas locales de producción. A continuación, Arnaldo Sousa Melo (LAb2Pt/IN2PAST e Departamento de História – Universidade do Minho, Portugal) aporta un estudio sobre las infraestructuras y la organización gremial en el Portugal durante las dos últimas centurias medievales, destacando las instalaciones y métodos que sostenían la producción económica y la organización de los gremios. El último capítulo corre a cargo de Beatrice Del Bo (Università degli Studi di Milano) e Igor Santos Salazar (Università di Trento), en el que exploran el uso de cera y sebo para la iluminación artificial en España e Italia, comparando las prácticas económicas y culturales de ambos países y combinando el análisis iconográfico y documental.

En conclusión, esta monografía ofrece una visión global y detallada del desarrollo económico y social con el foco en los recursos naturales y las actividades productivas

de los territorios interiores de la Corona de Aragón. Los autores demuestran que estos elementos son fundamentales para entender la evolución económica en relación con la organización político-institucional de la época. La obra destaca cómo la transformación del paisaje rural, la innovación técnica y las infraestructuras relacionadas con la agricultura, la ganadería y la industria textil fueron factores clave para el desarrollo económico. Además, subraya la necesidad de considerar la interacción entre estos factores y las estructuras de poder y administración que los regulaban, proporcionando una perspectiva integral que enriquece la comprensión de los sistemas económicos medievales y su permeabilización posterior.

JOSÉ MANUEL NIETO SORIA, *LA POLÍTICA COMO REPRESENTACIÓN. CASTILLA EN EUROPA, SIGLOS XIII AL XV*, MADRID, CLAVE HISTORIAL, REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, 2023, 656 PÁGS. ISBN: 9788415789017

ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ
Universidad de Castilla-La Mancha

José Manuel Nieto Soria es reconocido como uno de los renovadores de la historiografía medieval en España, sobre todo en lo referente a la historia de la iglesia, la historia de la monarquía y, en general, la historia de las relaciones de poder. En su obra *La política como representación. Castilla en Europa, siglos XIII al XV* se recogen algunos de los más destacables trabajos de su extensa producción bibliográfica; en concreto dieciocho artículos y capítulos de libros, publicados entre 1997 y 2021, que en la monografía se articulan en tres bloques, acerca de las ideologías, las teatrocacias trastámaras y las estrategias de la realeza. El objetivo primordial de la obra, en palabras de su autor, es poner en valor el “relevante papel del extraordinario crecimiento y complejización de manifestaciones de una comunicación simbólica de proyección política en la que se fue adquiriendo conciencia fehaciente de sus posibilidades y eficacia”.

El título del volumen incide en dos ideas clave a lo largo del texto. En primer lugar, la representación, es decir, la concepción de la política como una acción que se interpreta, se (re)presenta y se percibe públicamente. La política involucra la creación de imágenes, narrativas y símbolos destinados a legitimar la actuación gubernamental, fortalecer a los actores políticos y construir una identidad específica sobre ellos. Para lograrlo se emplean mecanismos de comunicación diversos, rituales, ceremonias, teatralidades y símbolos, cuyo propósito es patentizar y robustecer el poderío del emisor del mensaje, legitimar sus acciones y movilizar apoyos. Esta forma de actuar con fines propagandísticos y de representación no es exclusiva de Castilla, sino que se daba en todos los espacios del Occidente medieval. Algo, el vínculo entre Castilla y Europa, que asimismo subraya el título, en este caso desde una doble perspectiva: con enfoques que podríamos definir como puramente históricos, resaltándose cómo, en relación con los asuntos tratados en la obra, Castilla se entrelaza con los demás territorios de la Edad Media europea; y con planteamientos historiográficos, pues las líneas de análisis que sigue el volumen conectan con tendencias de investigación vanguardistas en Europa desde hace más de dos décadas.

El libro se abre con un bloque de seis aportaciones bajo el título “Ideologías”, en el que se abordan conceptos fundamentales en el pensamiento de la Baja Edad Media como son los de comunidad, poder, reino y corona. La primera contribución, sobre “los orígenes de la idea de «comunidad política»”, incide en una dinámica teórica a partir del siglo XIII en la corona castellano-leonesa que llevó a la definición de una idea de comunidad basada en criterios teológicos, jurídicos, territoriales, históricos y lingüísticos. Una idea en modo alguno estática, que iría evolucionando, formulándose de diferentes formas en estructuras institucionales y conflictos que prefigurarían modelos disímiles de Estado moderno. En el siglo XIII, no en vano, empezó a percibirse una dialéctica cada vez más acuciante entre sacralización y secularización, que es abordada en el segundo capítulo de la obra, titulado “Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII”. Dicha dialéctica afectaría a la edificación del Estado y las ideologías políticas, pues al tiempo que se favorecía la labor legitimadora de la religión y, por ende, de la Iglesia, se avalaba el influjo del poder regio en la organización eclesiástica y el papel político de los prelados.

Junto con comunidad política y poder, el tercer concepto esencial explorado en la primera parte de la monografía es el de reino (“El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político”). El capítulo dedicado a esta definición evidencia cómo la monarquía en la Baja Edad Media combinaba la ideología y las leyes para articular y robustecer su autoridad, precisando un sistema político-administrativo que pretendía estructurar el espacio bajo control de la realeza de una forma eficaz. A tenor de tales circunstancias, el reino se veía como una estructura territorial compleja, en la que se proyectaba la actuación de los reyes bajo una determinada legitimidad divina, unas normas ideológicas y una administración jurídica. Por esta razón, en el pensamiento bajomedieval el reino no se concebía sin la corona; otro concepto que asimismo se estudia en la monografía (“Corona e identidad política”), examinado por el profesor Nieto Soria desde diferentes parámetros, en tanto que ficción política, titular de patrimonio y derechos políticos, unidad corporativa y elemento articulador de la memoria colectiva, en especial en períodos de conflicto.

La primera parte de la monografía se cierra con dos trabajos acerca de la concepción negativa del rey y las críticas a su actuación. El primero, “*Rex inutilis* y tiranía: un debate político europeo y su proyección en Castilla”, versa sobre la ardua cuestión de la incapacidad del rey para gobernar, y cómo afectaba a su legitimidad y tenía implicaciones en las estructuras de poder y la paz del reino. Frente a la legitimación que propagaban las monarquías según su naturaleza divina, algunos pensadores defenderían que la eficacia en el gobierno era requisito imprescindible en la labor del gobernante, y que, por tanto, incluso un rey podía ser depuesto. Esta forma de entender la acción gubernativa germinó, en ocasiones, en el ámbito de las ciudades, que se examina en el capítulo “Fragmentos de ideología política urbana”, en el que se ahonda en el papel de las urbes como centros de formación de ideas políticas expresadas mediante símbolos, ceremonias y leyes. No en vano, la influencia de los principales centros de población fue in crescendo en la conformación de las ideologías políticas, coadyubando a la

delimitación de un pensamiento opuesto al centralismo monárquico, a la creación de símbolos identitarios alternativos a los del rey y a la definición de fórmulas de participación pública al margen de las avaladas por el poder regio.

La segunda parte de *La política como representación* se centra específicamente en la época Trastámara, focalizándose en lo que es referido como las “teatrocacias”, es decir, las fórmulas de gobierno en las que la autoridad se ejercía a través de la representación simbólica y la puesta en escena en actos ceremoniales. En la primera aportación de este bloque, “Ceremonia y pompa para una monarquía”, se subraya cómo la teatralidad, aparte de servir para consolidar y robustecer el dominio del rey, pretendía desempeñar un relevante papel en la gobernanza y cohesión del reino, al apelarse continuamente a la unidad bajo el soberano, figura central del discurso político. Por ello, en la ceremonia monárquica era muy relevante todo lo relacionado con la pompa, entendida como empleo del lujo, la ostentación y la magnificencia en el desarrollo de los actos políticos.

En eso último se incide en el siguiente capítulo de la obra, específicamente centrado en las relaciones de tipo diplomático entre Castilla y otros reinos (“Pompa y boato en las relaciones diplomáticas”). El empleo de medios protocolizados de actuación pacífica consensual –celebraciones, misas, torneos, besos, reverencias, entrega de regalos– ayudaba a transmitir mensajes y construir una imagen de grandeza. Imagen perceptible, asimismo, en el ceremonial de llegada al trono de un nuevo monarca, sobre el que el profesor Nieto Soria llama la atención acerca de lo relacionado con el “juramento real de entronización”, práctica habitual en los Trastámara durante el proceso ceremonial de acceso al trono, que, no obstante, sería ocultado por sus cronistas, para evitar que pudieran esgrimirse ligaduras con el reino en contextos de conflicto. Los juramentos servían para reafirmar el compromiso del nuevo monarca con las leyes del reino, confirmar su derecho al trono y asegurar el respaldo de la nobleza y el clero.

Un elemento crucial en el proceso de entronización, pero no solo en él, sino en todo lo concerniente a la labor de la monarquía, es el pregón real, que asimismo es considerado en este volumen (“El pregón real en la vida política”). En época Trastámara el pregón se institucionalizó como un medio eficaz para transmitir información en asuntos políticos, bélicos, judiciales y normativos. La ritualización en los pregones patentizaría su importancia en la estrategia política de los reyes, y tendría repercusiones en la percepción de la voz de la realeza, así como en lo referente a la participación de los sujetos en la comunidad política. Con los pregones el rey daba a conocer disposiciones, convocaba cortes, llevaba a cabo la recaudación de tributos y hacía saber a la ciudadanía toda clase de noticias: desde la enfermedad de alguien de la familia real a la rúbrica de tratados, el inicio de una guerra y, cómo no, las victorias militares. Algo, esto último, sobre lo que precisamente trata el último capítulo de la segunda parte del libro, titulado “La victoria como espectáculo”. Una aportación que de alguna manera sirve como cierre de los contenidos en este bloque, pues la celebración de las victorias –en el campo de batalla y a nivel diplomático– era el escenario más propicio a la hora de desarrollar ritos que sirvieran para ensalzar el sistema político, cuya cabeza era el rey, ofreciendo a la ciudadanía un mensaje que, más allá de la exaltación monárquica, sirviese para integrar

en la comunidad regia a todos los ciudadanos, a los miembros de eso que acertadamente el profesor Nieto Soria define como una “comunidad celebrante”.

El libro se cierra con un tercer bloque de siete trabajos en torno a las estrategias de afianzamiento de la autoridad monárquica. Como en la primera parte, el foco se retrotrae, de nuevo, al siglo XIII, con el fin de entender la raíz de las estrategias para llevar a cabo sus fines que empleó la monarquía castellano-leonesa desde entonces y hasta la época de los Reyes Católicos. El primer trabajo de esta parte, “La monarquía fundacional de Fernando III”, evalúa la mitificación del reinado del monarca, su acceso al trono, sus instrumentos de gobierno, el diálogo rey-reino y la noción de monarquía, tomando como base elementos que contribuirían a forjar la imagen del soberano, como la unión de Castilla y León, la expansión del área cristiana, la asunción del castellano como lengua de la realeza, la compatibilidad entre las concepciones feudal y centralista del poder regio, el desarrollo de prácticas rituales novedosas y, en fin, el mayor protagonismo de los concejos, articulados en torno a las cortes. Unas cortes que focalizan la atención en las siguientes aportaciones de la obra.

El capítulo “La expansión de las asambleas representativas en los reinos hispánicos: una aproximación comparativa” recoge un estudio ambicioso, cuyo enfoque apenas se ha desarrollado historiográficamente, dada la diversidad de parlamentos representativos que había en la península ibérica a finales de la Edad Media. El trabajo, en todo caso, llega a conclusiones interesantes sobre la incorporación de la representación urbana a las curias regias, la inseguridad institucional, la falta de continuidad en las convocatorias y el difícil camino de maduración institucional que sentó las bases para la conformación de las asambleas políticas.

Enlazando con esta cuestión, otro tema sobre el que queda camino por recorrer es el referente a los argumentos legitimadores de la fiscalidad monárquica; problemática que se aborda en el capítulo titulado “Fundamentos de legitimación impositiva en el origen de las asambleas representativas en Castilla”, donde se analiza el intento de la monarquía de implementar una fiscalidad más agresiva mediante el recurso a estrategias de persuasión que recurrían a una retórica centrada en la divulgación de ideas en torno a la mejora en las condiciones de vida del contribuyente, la reparación de los agravios sufridos por la colectividad y la importancia del diálogo y del servicio mutuo entre gobernantes y gobernados. En opinión del profesor Nieto Soria este discurso se justificaba con dos principios: la teórica búsqueda del bien común, y la existencia de un vínculo de naturaleza con el rey que se cifraba en un lazo del vasallaje.

El objetivo perseguido por la monarquía era afianzarse como institución rectora del reino. Las herramientas referidas hasta aquí son evidencia de ello, como lo es, en especial, la apelación de los reyes a su “poderío real absoluto”; una fórmula de ejercicio del poder cuyo examen es abordado en esta monografía a partir del contexto de la Castilla del siglo XV. Otra herramienta que se empleó en el robustecimiento del poder real son los perdones concedidos en nombre de los monarcas, que permitirían pacificar regiones, recompensar lealtades, fomentar reconciliaciones, controlar o dirigir los

conflictos, negociar alianzas y, en suma, proteger el orden en escenarios de tensiones y luchas. Igualmente, la negociación política y el consenso, también evaluados en la obra, ganaron relevancia como forma de proceder en política a partir del siglo XIV. La valoración de las estrategias de naturaleza pactual es básica para entender el pensamiento de fines del Medievo, y cómo la consensualidad se integró en el proceso de transición a la Modernidad.

La obra concluye con un trabajo titulado “Castilla y la europeidad política en tiempos de Isabel I”, que trata sobre tres cuestiones trascendentales que definitivamente anuncian los tiempos modernos: las finanzas y la europeidad, el peso de los mitos políticos, y la emergencia de los Estados en Europa, en medio de una creciente competencia política internacional. A finales del siglo XV se estableció la unificación dinástica de los reinos ibéricos, centralizándose el poder en la monarquía más que en el pasado, y expandiéndose la influencia de ésta en el ámbito territorial y político. La culminación de la conquista de territorios a los musulmanes con la toma de Granada, las alianzas matrimoniales estratégicas y, cómo no, el descubrimiento de América, elevaron a Castilla a potencia emergente, con una política exterior activa y una influencia clave en el escenario europeo y mundial.

La política como representación. Castilla en Europa, siglos XIII al XV, en resumen, es una monografía de relevancia en el estudio del ejercicio del poder político y el gobierno en la Baja Edad Media, evidencia del gran peso que los trabajos del profesor Nieto Soria tienen en la historiografía española de los últimos años. El libro pone de manifiesto cómo los reyes emplearon diversos mecanismos de comunicación simbólica y ceremonial para consolidar su potestad, en un proceso mediante el cual la representación se erigiría en una herramienta fundamental para los monarcas, esgrimida con rituales, ceremonias y simbolismos, cuyo fin era fortalecer su dominio y proyectar una imagen de poder. Estos elementos no solo servían para reforzar la posición del rey, sino que jugaban un papel básico en la construcción de la identidad del reino y en la integración de los diferentes actores en el sistema. No solo se trataba de manifestaciones externas, sino de instrumentos discursivos y retóricos para reforzar el orden, como se evidencia en esta obra.

ÁNGEL PAZOS LÓPEZ, ANA MARÍA CUESTA SÁNCHEZ
(EDS.), *LAS IMÁGENES DE LOS ANIMALES FANTÁSTICOS EN LA EDAD MEDIA*, GIJÓN, EDICIONES TREA, 2022, 616 PÁGS. ISBN: 9788419525215

OFELIA MANZI
Universidad de Buenos Aires

La obra es el resultado de una investigación impulsada por el Grupo CAPIRE, dirigido por el Dr. José María Salvador González de la Universidad Complutense de Madrid, del trabajo de edición de los Dres. Ángel Pazos López y Ana María Cuesta Sánchez y de la participación de un grupo numeroso y calificado de investigadores de España, Francia e Iberoamérica. De acuerdo con la manifestación de los responsables de la obra, la misma además de profundizar un tema que ha sido objeto de renovado interés en los últimos años, se propone acercar esta temática a generaciones de estudiantes que pueden encontrar en ella renovados ámbitos de interés.

La propuesta de indagar en torno a la presencia de animales fantásticos en el arte medieval responde a una corriente investigativa que, sobre todo en los últimos tiempos, ha profundizado un hecho innegable de la iconografía medieval: la inclusión, de forma independiente o formando parte de conjuntos iconográficos, de numerosas figuras de animales cuya significación abre un rico ámbito de posibles interpretaciones. Es justamente el amplio espectro que va desde la génesis de las figuras hasta el sentido que se les otorga el que se presenta en las páginas de esta publicación. Si bien el eje temático gira en torno a las figuras fantásticas contenidas en el repertorio plástico medieval, las diversas formas de abordaje propuestas en los artículos que componen el libro evidencian la existencia de ámbitos posibles, desde los cuales profundizar un hecho incuestionable en la producción iconográfica medieval: la recurrencia a la presentación de un mundo fantástico, en este caso, materializado en figuras de animales inspiradas en la realidad o fruto de la imaginación. El arte medieval, de contenido sustancialmente religioso, nunca renunció a la fantasía alimentada por la herencia de la antigüedad, las tradiciones irania y celto/germánica y el aporte de los Bestiarios. Por su parte, la interpretación de visiones proféticas y apocalípticas conjugan tradiciones ancestrales con interpretaciones contemporáneas, creando un repertorio iconográfico especialmente rico. Criaturas surgidas de esas tradiciones, frecuentemente “cristianizadas”, poblaron arquitecturas y códices con singular riqueza. Los estudios contenidos en esta obra dan cuenta de las posibilidades de análisis e interpretación de un conjunto de figuras cuyo elemento común es la animalidad, real o imaginaria, de los seres representados. La convocatoria a investigadores especializados genera una profundización en el tratamiento

de las fuentes primarias y agrega abundantes datos bibliográficos; de esta forma, cada uno de los artículos brinda una indagación exhaustiva en los diversos temas tratados.

Los editores han propuesto una división temática de acuerdo con el objeto de estudio y la metodología requerida. El director del grupo CAPIRE el Dr. José María Salvador González prologa el libro. Los compiladores Ángel Pazos López y Ana María Cuesta Sánchez, a través de su “Animales fantásticos y dónde encontrarlos en el arte medieval: una propuesta desde la investigación en iconología y estudios visuales” crean el marco conceptual que ha dado origen a la obra. A través de sus palabras se destacan las posibilidades que surgen a partir del Seminario internacional que se realizó en el marco del Departamento de Historia del Arte de la Universidad Complutense de Madrid en 2018. Al respecto, teniendo como punto de partida el interés de la comunidad educativa por el abordaje del tema, aparecen el núcleo y los componentes de la investigación.

El primer grupo de artículos está agrupado bajo el título “Conceptos y contextos de los animales fantásticos medievales”; el contenido común gira en torno de las consideraciones estéticas y morfológicas que sustentan la incorporación del bestiario a las obras plásticas y literarias producidas en la Edad Media. A través de las páginas se completa una visión sustentada en fuentes diversas, que abarcan un amplio espectro temporal y legendario. Surgen el origen, la circulación y la concretización de las mismas en ejemplos tales como el bestiario contenido en San Salvador de Oña o la presencia de tradiciones fabulosas en la literatura galesa. Los trabajos de Ricardo Isidro Piñero Moral, Ana María Cuesta Sánchez y Ángel Pazos López, Gorka López de Munain e Isabel Mellén y Gloria Torres Asencio forman esta sección que se encuentra enriquecida con reproducciones de los ejemplos citados en los estudios.

El segundo núcleo se refiere a “Los soportes de la imagen de los animales fantásticos medievales” y agrupa a tres trabajos cuyo hilo conductor es la identificación de ejemplares contenidos en obras específicas. Angela Franco Mata presenta un estudio sobre los animales fantásticos contenidos en la ilustración del grupo de manuscritos medievales identificados como los “Beatos”. La multiplicidad de ejemplos y de significados que las figuras, reales o imaginarias, tienen en esos códices ofrece una rica gama de posibilidades de abordaje sustentada en una amplia documentación iconográfica. En el siguiente estudio: “Animales fantásticos en las gárgolas medievales”, Dolores Herrero Ferro aborda ejemplos que podemos considerar arquetípicos dada la multiplicidad disponible y el hecho de que, por sus características, se encuentran ante los ojos de quienes quieran mirarlos. El gótico logró transformar simples cañerías en el soporte de figuras híbridas antropo/zoomorfas con contenido demoníaco/sexual en numerosos casos; el artículo profundiza en las diversas fuentes literarias y ornamentales que conducen a la creación de los seres fantásticos. María Balibrea Melero, en “Atemporalidad: aproximación a los seres fantásticos” indaga en el origen y significado de los seres contenidos en la obra del Bosco en el momento crucial del comienzo de la modernidad.

El tercer grupo, el más numeroso, cuenta con diez estudios que responden a un concepto caracterizado como “La diversidad de los animales fantásticos en la imagen medieval”,

y cuyo eje conductor es el estudio de seres concretos, su ubicación, origen y sentido. De este modo, los artículos, diez en total, estudian a las sirenas, grifos, ave fénix, dragones, serpientes, centauros, esfinges, unicornios, monstruos antropomorfos y cinocéfalos. La sola enumeración testimonia las variadas identificaciones reconocibles en la iconografía, así como los diversos soportes utilizados. El tratamiento por parte de especialistas facilita la profundización del tema que, de este modo, muestra todas las posibilidades de identificación e interpretación de los seres fantásticos en contextos múltiples. Existe un diálogo realidad/ficción que la imagen testifica, dejando la pregunta de hasta qué punto en el mundo cultural que les dio origen los límites estaban estrictamente fijados. El tema del origen antiguo de ciertas imágenes aparece explicitado en el estudio que Álvaro Ibáñez Chacón dedica a las Sirenas en tanto que, en el mismo contexto de los orígenes lejanos en tiempo y espacio, el artículo firmado por Sara Arroyo Cuadra indaga la creación y difusión de la figura del grifo.

Lourdes Diego Barrado evoca la figura del Fénix desde sus orígenes hasta la interpretación que el cristianismo le otorgó en la Edad Media. Los trabajos de Marta Carrasco Ferrer y Miguel Ángel Elvira Barba y de Nadia Mariana Consiglieri se adentran en el mundo fantástico de los dragones, el que aparece como uno de los temas más ricos como síntesis de tradiciones antiguas y resignificación cristiana.

Los artículos de Inés Monteira Arias, quien indaga sobre el origen y difusión de la figura del centauro, y de Ana Valtierra Lacalle, referido a la imagen de la esfinge, abordan una temática de amplia presencia en el período románico, particularmente, en la escultura. Misterioso y ambiguo en su significación, el unicornio es objeto de la presentación de Adriana Gallardo Luque, en tanto que las figuras de seres antropomorfos, muy recurrentes desde el repertorio antiguo, están analizadas en el trabajo de Jacqueline Leclercq-Marx. El libro concluye con el tema de los Cinocéfalos y los misioneros, obra de Andrea Vanina Vieyra

La edición cuenta con un rico repertorio de imágenes que sustentan el contenido de los diversos artículos, así como con extensas referencias bibliográficas que acompañan a cada uno de éstos. De este modo, la obra en su conjunto se convierte en un interesante y completo elemento referencial para el conocimiento del tema. Erudito para el especialista, pero al mismo tiempo entretenido y vivaz, tanto para el conocedor como para quien se sienta atraído a aproximarse a algunos de los aspectos menos esperados de la iconografía del arte medieval.

ANNA ISABEL PEIRATS NAVARRO, (COORD.), *ISABEL DE VILLENA I L'ESPIRITUALITAT EUROPEA TARDOMEDIEVAL*, VALENCIA, TIRANT HUMANIDADES, 2022, 746 PÁGS.
ISBN: 9788419071835

LARA ARRIBAS RAMOS
Universidad de Salamanca

Las formas específicas de las formulaciones discursivas de la historia cultural cuentan mucho más que una historia del arte, de la literatura o de la religión. En su lugar articulan y codifican configuraciones cambiantes entre los individuos y su circunstancia, tanto en su particularidad como a través de la red de significaciones que crean sus interacciones. Así lo ha estudiado la crítica feminista de Pollock, Aiken o de Lauretis: los discursos académicos ensalzan y abolen cánones construidos cuya función no es otra que establecer qué es lo que inquestionablemente tiene calidad suficiente para ser considerado dentro de las mejores, más representativas y más importantes manifestaciones de la *cultura*; presentada como lo singular y válido para todos los tiempos y lugares.

Sin embargo, el debate cultural se centra hoy en librarse una batalla en torno a esos cánones inamovibles de la literatura, el arte o la historia, en el más amplio sentido del término. En el centro de tales desafíos por diferenciar y trasgredir la norma se encuentra la cuestión de las mujeres artistas o *artistas mujeres*. Al respecto, no faltan las voces que reclaman el ensalzamiento de figuras olvidadas que puedan suplementar una historia en masculino singular, mientras que otras miradas se cuestionan la utilidad de “añadir mujeres al canon” y abogan, en su lugar, por releer los discursos tradicionales para cuestionar tales anhelos en los ambientes culturales específicos que los crearon.

Los estudios sobre la figura y la obra de Isabel de Villena (c. 1430-1490) se topan directamente con estas digresiones del paradigma académico a pesar de contar, ella, con un reconocimiento unánime como exponente de las letras valencianas del siglo de Oro y, su obra, la *Vita Christi* (1497), cumplir con los parámetros del canon literario aun habiendo salido de pluma de mujer. En efecto, esta abadesa del convento de la Trinidad de la ciudad de Valencia no es ajena al relato de excepciones que trunca la Historia de las Mujeres y la relega a catálogos de nombres propios sin otro común denominador que su género. También ésta religiosa ha protagonizado discursos en los que el arquetipo de *feminista adelantada a su tiempo* la aleja de un rico contexto que pide ser exhortado desde el punto de vista del delicado estudio de las feminidades históricas.

Tal vacío historiográfico, cuya existencia sorprende dada la amplia nómina de los trabajos protagonizados por esta poliédrica figura de la espiritualidad europea tardomedieval,

es el que viene a completar la ambiciosa y voluminosa monografía editada por la casa Tirant Humanidades en el año 2022. Una que tiene como objetivo “situar al lector en el contexto europeo, previo y coetáneo a Isabel de Villena”, “estudiado desde diversos prismas, como la espiritualidad europea del momento, la literatura y el arte supone el marco necesario para entender mejor la obra literaria de sor Isabel, que ejerció una gran influencia a nivel espiritual en textos coetáneos y posteriores”¹. Así lo explica en el prólogo la coordinadora del volumen, Ana Isabel Peirats Navarro, directora del Institut Isabel de Villena d’Estudis Medievals i Renaixentistes (IVEMIR-UCV), de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, entidad editora del volumen.

Además de centrar el peso específico de las investigaciones en la figura como abadesa y mujer humilde, valenciana, además de escritora [...], se ha pretendido contribuir al hecho de que la *Vita Christi* de Isabel de Villena, una de las obras más representativas de las letras valencianas del Siglo de Oro, trascienda más allá del ámbito lingüístico y del contexto histórico que se compuso².

Se busca, con ello, sacar a Isabel de una historiografía de excepciones y resituarla en un contexto de espiritualidad femenina —heredero de la feminización que vive la espiritualidad europea desde las místicas altomedievales y que se continúa con la implosión urbana siglo XIII—; y, más específicamente, del desarrollo de la *devotio moderna* franciscana a partir del siglo XIV.

Con ello, al volumen se le presenta, parafraseando a Jean Claude Schmitt, el doble desafío de analizar a sor Isabel en su especificidad y en su relación dinámica con la sociedad que produce, recibe y asimila su producción escrita y su estilo literario impregnado del *afectus*, meditación e interioridad bajomedieval. Para ello, este trabajo cuenta con una amplia nómina de autores que revelan el mundo de la religiosa y configuran un foro donde el lector puede acudir para conocer a la literata valenciana de la mano de especialistas de la lengua y literatura románicas, la teología, la historia, la historia del arte o la historia del pensamiento.

En este afán interdisciplinar, *Isabel de Villena i l'espiritualitat europea tardomedieval* reúne a un comité científico internacional con autores académicos de primer nivel, con reconocidos especialistas y con investigadores formados en la estela de las grandes figuras de los estudios sobre religiosidad femenina medieval y moderna de la historiografía hispana. El lector es guiado por ellos a través de los veinticuatro trabajos que componen la monografía, organizados en cuatro bloques de voluntad cronológica que desarrollan, respectivamente: la espiritualidad de la *devotio moderna* a las *vitae christi* en Europa, la literatura y espiritualidad tardomedieval, las relaciones entre arte y espiritualidad, la personalidad y el contexto creador de Isabel de Villena, un amplio apartado dedicado

¹ PEIRATS NAVARRO, “A modo de introducción”, p. 13.

² PEIRATS NAVARRO, “A modo de introducción”, p. 22.

a la *Vita Christi* y, por último, un capítulo dedicado a las influencias de este texto en obras literarias posteriores.

De este modo, inauguran el volumen los trabajos de Rogelio García Mateo, José Antonio Calvo Gómez y Francisco Ramírez Fueyo sobre las influencias bajomedievales y las consecuencias de la *devotio moderna* en el contexto literario y devocional europeo, con especial atención a los ambientes italianos y españoles. Sobre literatura y espiritualidad tardomedieval trabajan Josep Lluís Martos Sánchez, Marinela García Sempere, Rosa María Alfonso Ortiz y Jacob Mompó Navarro, en cuyas aportaciones realizan una ímproba labor de síntesis para condensar las tradiciones presentes en algunos ejemplos particulares de las letras del siglo XV, tales como manuales de meditación, vidas de santos, manuales sobre la muerte y otros tipos de literatura moralizante.

El tercero de los apartados explora los contextos imaginados del ambiente de reforma que vive el siglo XV europeo, heredero de la piedad visual del franciscanismo bajomedieval, de la feminización de la religiosidad y de un cristocentrismo imperante en el que la práctica eucarística tomará un papel protagonista para la codificación de nuevos modelos de imágenes de devoción, como apuntan Holly Flora y David Sánchez Sánchez. Desde una perspectiva complementaria, Rubén Gregori Bou y Matilde Miquel Juan tratan dos cambios en el paradigma visual de la Europa tardomedieval de la mano de temas marginales como la representación del judío o de la generalización de unas nuevas prácticas de contemplación, que se sitúan en el centro de las relaciones entre texto e imagen.

Delimitados los contextos anteriores, la disposición temática del volumen avanza hacia una mirada más profunda sobre Isabel de Villena como autora, literata y religiosa, de la mano de Josepa Cortés, Vicente Pons Alós, Carmel Ferragud, María Luz Mandingorra Llavata y Ángela Muñoz Fernández. Con un análisis de los conventos como centros de referencia de la espiritualidad urbana se abre este apartado, en el que se desarrollan aspectos como el valor de la escritura femenina como medio y forma de identidad, poder y autoridad en contextos restringidos pero permeables a las corrientes espirituales y culturales del momento. También tiene cabida el análisis de fuentes primarias que centran su atención en las estrategias retóricas que argumentan la intencionalidad de la literatura de sor Isabel y que aportan, de este modo, una información valiosa de los contextos de creación de una obra concebida para unas audiencias muy determinadas con unos recursos textuales concretos.

Se llega así al capítulo más amplio del volumen, dedicado por entero a la *Vita Christi*, en el que exponen sus líneas de investigación Anna Maria Compagna, Miguel Navarro Sorní, Simone Sari, Carme Arromis Llopis, Rafael Alemany Ferrer y Anna Isabel Peirats Navarro. Los autores profundizan en la recepción del texto de la valenciana como modelo moralizante de la vida religiosa y conventual dentro y fuera de la clausura, de ningún modo ajena al panorama de reforma observante del siglo XV. Esa presencia es también analizada a partir de la generalización de metáforas multisensoriales del canto o la danza en el texto, así como en la recurrencia de personajes femeninos como la propia Virgen María o María Magdalena; a través de alegorías o de relatos con valor ejemplar.

Finalmente, corresponde a Álvaro Bustos, Beatriz de Ancos Morales y María Àngels Herrero Herrero profundizar en los ecos que de la *Vita Christi* se rastrean en el teatro de Lucas Fernández o en escritoras posteriores de la talla de Teresa de Jesús. A través de lo que los autores denominan la transmisión diacrónica del hecho literario es posible dimensionar el impacto cultural, religioso y sensorial de la obra de Villena en su totalidad a través, por ejemplo, del tratamiento de escenas de la Pasión o de santas penitentes como María Magdalena.

Resta solo apuntar que este amplio y cuidadosamente formulado volumen aspira a cubrir todas las aristas que conforman los contextos de creación, recepción e influencias de la obra de Isabel de Villena. Desentraña, a lo largo de sus más de setecientas páginas, la profunda huella de la religiosa en el panorama cultural europeo; desde los inicios bajomedievales en los que bebe la nueva espiritualidad en la que participa, hasta los ecos posteriores, como modo único de aprehender, en su generalidad y en su especificidad, un hecho cultural.

Isabel de Villena i l'espiritualitat europea tardomedieval es un volumen de lectura obligada para los estudiosos de la valenciana y del panorama europeo de los siglos XV y XVI. Además de reivindicar el uso universitario de las lenguas cooficiales en una actualidad editorial anglocéntrica, este monográfico prospera en su empeño por redescubrir lo que el canon tradicional ha ocultado sobre la obra de la religiosa: los enredos de toda expresión artística con las dinámicas de poder de la cultura.

MARÍA LUZ RÍOS RODRÍGUEZ, *MUJER, VIDA Y MEMORIA EN LA COMPOSTELA MEDIEVAL*, SANTIAGO DE COMPOSTELA, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, 2023, 158 PÁGS. ISBN: 9788419679628

M^a ISABEL DEL VAL VALDIVIESO
Universidad de Valladolid

Para ir avanzando en el conocimiento del pasado medieval se hace preciso profundizar en temas ya tratados a los que es necesario revisitar con otra mirada, quizá con otras fuentes y metodología actualizada, planteando nuevas preguntas y buscando sus repuestas. Se hace preciso también abrir el campo de estudio para alcanzar otros aspectos no atendidos todavía por la historiografía, prestar atención a asuntos y problemas que han pasado inadvertidos, o que no han interesado, y que pueden aportar elementos relevantes para comprender aquella sociedad y su evolución a lo largo de los siglos, es decir estudiar nuevas facetas y cuestiones propias de ese periodo que han de incorporarse al conocimiento histórico. Entre un extremo y otro, la renovación de la historiografía tradicional y el cultivo de la más novedosa, se precisa, además, seguir desarrollando aquellos temas de incorporación más reciente al mundo de la medievalística, que progresivamente, a lo largo de las últimas cinco décadas, se han abierto camino y se han ido normalizado. Entre estos últimos asuntos sobre los que es preciso seguir fijando la mirada y el trabajo investigador está la historia de las mujeres: desvelar su papel en la sociedad en la que vivieron, sus acciones a todos los niveles, su engranaje en el conjunto social, sus vivencias y sus contribuciones, sus problemas y aquellos en los que se vieron inmersas, su desempeño de todo tipo de actividades, domésticas y públicas. Proporcionar, en definitiva, datos y hechos que permitan que nuestra visión del pasado medieval sea más completa, por tener en cuenta a todos sus agentes, no solo a su mitad masculina. Esto exige una metodología adecuada, pero también un cambio de paradigma, el planteamiento de nuevas preguntas y la lectura de las fuentes desde otros ángulos para poder responderlas, con una visión despojada en la medida de lo posible del sesgo patriarcal, procurando en cualquier caso entender el conjunto social, sus problemas y vicisitudes, con un protagonismo compartido de varones y mujeres.

Se ha avanzado mucho en ese camino. La historia de las mujeres ha logrado hacer valer sus propuestas y hoy día la investigación, realizada fundamentalmente por historiadoras, pero también por historiadores que han comprendido el valor y la necesidad de sacar a la

luz esa parte de nuestro pasado, ha hecho avanzar notablemente el conocimiento en ese campo y por tanto el de la sociedad medieval en su conjunto. Debido a la disponibilidad de las fuentes, de la documentación y de las de carácter narrativo, han sido las religiosas y las mujeres de la realeza, reinas y miembros de la familia real, las más estudiadas. Aunque no faltan trabajos sobre las de condición menos relumbrante, campesinas y habitantes de las ciudades y villas, todavía tenemos sobre ellas menos información historiográfica. Precisamente el libro que nos ocupa viene a aportar conocimiento sobre este grupo de mujeres, pues sus protagonistas son algunas de las que vivieron al final de la Edad Media en un importante núcleo urbano medieval, Santiago de Compostela. Con evidente acierto, María Luz Ríos Rodríguez ha elegido a un conjunto de mujeres de los sectores destacados de esa ciudad para, con las fuentes disponibles, estudiar sus recorridos vitales, ofreciendo una diversa y rica panorámica sobre la sociedad de aquella ciudad y su entorno rural, puesto que alguna de ellas extendió su radio de acción, más allá de los límites urbanos, a la tierra de Santiago.

En el inicio de su trabajo, Ríos Rodríguez advierte que se ocupará de mujeres de la oligarquía pertenecientes a algunos linajes destacados en los que ellas adquirieron relevancia económica y social, además de ejercer una importante proyección religioso-espiritual y una notoria labor como promotoras en el ámbito urbano, a la vez que buscaron preservar su memoria. Las presenta imbricadas en el seno de la familia a la que pertenecen, la de origen y la de destino tras su matrimonio, lo que permite comprender los vínculos y redes de relación en las que se movieron, así como su trayectoria y sus acciones. Con esto aporta una nueva visión sobre la sociedad de Santiago y su tierra, en la que estas mujeres tuvieron su espacio vital en el que, por tanto, desarrollaron su vida. Lo hace con una mirada interdisciplinar, combinando la historia propiamente dicha con la historia del arte y el patrimonio cultural gallego. Y lo desarrolla en dos capítulos bien diferenciados entre sí, pero que se unen en ese objetivo que no es otro que presentar la trayectoria de las mujeres seleccionadas para su estudio como parte integrante de la sociedad de esa relevante ciudad que fue Santiago de Compostela en la Baja Edad Media.

Mujer, vida y memoria es el título que la autora da a la primera parte del libro. Presenta aquí el marco general de su trabajo, las fuentes y su problemática, la historiografía sobre las mujeres de la Galicia medieval y los rasgos generales de la sociedad compostelana del momento. Se fija luego en los linajes urbanos y la posición de las mujeres en esas estructuras en las que en Santiago, a diferencia de otros lugares, no se documenta a ninguna que alcanzara la posición de cabeza de linaje; compara el papel jugado por las hidalgas y las que no gozaban de esa condición, observando que no se perciben diferencias entre unas y otras cuando pertenecen al sector de la oligarquía local, si bien su condición socioeconómica no es similar, dándose el caso, por ejemplo, de que las primeras gozan de capellanes propios mientras las “burguesas” se identifican con alguna parroquia de la ciudad a la que se sienten vinculadas.

Esto lleva a María Luz Ríos a tomar en consideración los recursos con los que cuentan esas mujeres y su capacidad para disponer de su patrimonio, demostrando que, como

no podía ser de otra manera, tienen gran relevancia las dotes y las arras, y el amparo familiar, que pretende evitar que caigan en el mal camino proporcionándoles un buen casamiento, o la entrada en religión. En este sentido destaca la autora que pueden ser beneficiarias de mayorazgos, y que en algunos casos son mejoradas por sus madres por delante de sus hermanos, y a veces de sus hermanas. Como es preceptivo, tras su matrimonio será necesario el consentimiento del marido para que puedan disponer de sus bienes y realizar actividades económicas, pero son ellas las que deciden, si bien su capacidad de disposición dependerá del origen de los bienes de que disfrutan, siendo privativos, además de la dote y arras, los que reciben por herencia. Pero no todas optan por el matrimonio, también hay quienes siguen la vida religiosa, entre las que menciona a las de Santa Clara a cuyo frente, en la década de los años 30 del siglo XIV, se encuentra Leonor González de Barreiros, una mujer procedente de una familia destacada que aporta numerosos y relevantes bienes al monasterio contribuyendo así a su consolidación. Esas mujeres religiosas también reciben herencias y, al menos en algunos casos, cuentan con bienes propios, rurales y urbanos, que administran directa o indirectamente, lo que demuestra su capacidad de acción y de gestión con el fin de obtener rentas. Junto a esto no se olvida de aquellas que ejercen una profesión, como la cirujana Leonor Garrida o la boticaria Elvira Pérez que figura como tal tras la muerte de su marido; o bien Elvira Prego que en 1480 es la administradora del hospital mayor de la iglesia de Santiago, cargo que habitualmente desempeñaba un varón bien formado. Y es que muchas de estas mujeres no debieron de tener una formación reglada, pero si tenían conocimientos y formación, en cálculo y lectura y, en el caso de aquellas cuya actividad se desarrolló en el ámbito del comercio, el artesanado o la práctica de otras profesiones, en las materias relacionadas con el ejercicio de su profesión.

Para completar todo lo anterior, Ríos Rodríguez presta también atención a la socialización y las relaciones sociales, tanto de mujeres que viven en el claustro como de las que desarrollan su vida en “el mundo”, atendiendo a las que establecen con sus iguales y con mujeres de otros sectores sociales. Se trata de relaciones que tienen lugar en el transcurso de la vida cotidiana, en el ejercicio de su actividad económica y en relación con los intereses propios y los de su linaje, aspectos que van siendo rastreados a través de la documentación, entre la que sobresalen los testamentos, en los que a veces puede seguirse incluso la jerarquía de esas relaciones, en las que aparece habitualmente la afinidad entre mujeres. En este ámbito de las relaciones cobra especial relevancia la apariencia externa, los gastos en vestido, ornato y embellecimiento, asunto en el que la autora observa el apoyo entre mujeres, y que entiende que marca la posición de la persona y del grupo familiar al que pertenece.

Por último hay que indicar que en esta primera parte la doctora Ríos también se fija en la proyección espiritual, parándose en las devociones que se derivan de la elección del enterramiento; en la labor asistencial, incluyendo decisiones como la fundación y dotación del hospital de Santa Cristina que realizó Marina Fernández de Tudela; en el matronazgo, con el amparo o fundación de iglesias y monasterios; y en las obras en

pro de la ciudad, como las que realiza en relación con el abastecimiento de agua Mayor Arias, viuda de un jurado.

La segunda parte de la obra tiene un gran interés porque va mostrando la peripécia vital de seis mujeres y de un grupo del linaje Abraldes especialmente inclinado a la vida espiritual, en una exposición clara, bien estructurada y documentada. Se trata de Teresa Sánchez de Ulloa, y alguna de sus descendientes; María Fernández de Tudela y alguna otra miembro de su familia; Leonor González de Saz; Teresa Sánchez de Gres; María Bicos; y esas mujeres del linaje de Abraldes vinculadas a dos centros mendicantes de la ciudad de Santiago, Santa Clara y Santa María de Belvís, con los que también están relacionadas otras mujeres de las que se ocupa en el libro. Siempre que es posible, encuadra a sus protagonistas en el linaje al que pertenecen, y ofrece su árbol genealógico; describe su patrimonio y las rentas de las que disfrutan; se refiere a su labor como promotoras y a lo dispuesto y conocido sobre su enterramiento. En algún caso la documentación le permite elaborar unos cuadros que expresan muy bien la posición de estas mujeres, como el que recoge lo que Leonor González de Saz entrega a diversas instituciones, o el que muestra el reparto de las posesiones de Teresa Sánchez de Gres, en el que destaca que deja todas sus joyas a su nieta Teresa Sánchez.

A través de este amplio recorrido, María Luz Ríos Rodríguez presenta un cuadro vivo y en evolución de la sociedad compostelana bajomedieval, a través de la vida y acciones de las mujeres de la oligarquía local. Una realidad rica en matices que pone a disposición de quien se acerque a las páginas del libro, con cuya lectura se constata el amplio conocimiento de las fuentes y el buen hacer de la autora que, con los datos disponibles, ha elaborado una sugestiva síntesis del relevante papel desempeñado por las compostelanas al final de la Edad Media. Un libro que ofrece una cuidada investigación del conjunto, para centrarse luego en el acertado análisis de varios casos concretos de mujeres de los sectores más destacados de aquella sociedad, a través del cual se percibe con claridad cómo desarrollaban su vida, qué papel desempeñaban en el contexto de sus linajes y en el del conjunto social, y cuáles fueron sus inquietudes, sus aportaciones y su quehacer.

CARLOS J. RODRÍGUEZ CASILLAS (COORD.), *MUJER Y GUERRA EN LA EDAD MEDIA. EL LIDERAZGO MILITAR FEMENINO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA Y EL ÁMBITO MEDITERRÁNEO*, CÁCERES, UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, 2024, 252 PÁGS. ISBN: 9788491272526.

RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
UNIVERSIDAD DE LEÓN

En las últimas décadas, los estudios de historia militar se han convertido en uno de los campos más dinámicos, productivos y renovadores dentro de las investigaciones dedicadas a la Edad Media peninsular. Buena parte de ese impulso historiográfico es mérito de la escuela creada por el profesor Francisco García Fitz en la Universidad de Extremadura, con insignes discípulos como David Porrinas González o Carlos Rodríguez Casillas, coordinador de la obra aquí reseñada.

En ella se procura arrojar luz sobre un tema tradicionalmente soslayado por la historiografía: el liderazgo militar ejercido por mujeres. Con ese fin, Rodríguez Casillas ha reunido a un amplio elenco de investigadores procedentes de diferentes países y especializados en campos diversos, aunque siempre relacionados con la historia de las mujeres, la historia militar y/o la historia de las casas reales y la nobleza.

La obra comienza con un prólogo a cargo de M^a Isabel del Val Valdивieso, de la Universidad de Valladolid (“Las mujeres y las guerras. Prólogo”, pp. 9-16), que fija los elementos fundamentales del planteamiento historiográfico de la obra y ofrece una presentación de los aspectos que irán desgranándose a lo largo de la misma.

El primer estudio incluido en el libro es el único de cronología plenomedieval: “Women Creating Wars: a comparative study of Urraca I’s and Berenguela’s actions in military conflicts (12th and 13th century)” (pp. 17-42), de Bruno Gonçalves Alvaro, Luísa Vilas Boas dos Santos y Thaís Monique Costa Moura, todos ellos de la Universidade Federal de Sergipe. En él se compara el papel que jugaron en los conflictos de su tiempo dos reinas cuyas vidas se desarrollaron con un siglo de distancia: Urraca de León (1081-1126) y Berenguela de Castilla (1180-1246).

A continuación, dos trabajos abordan la regionalidad peninsular en el siglo XIV, uno para el ámbito de la Corona de Castilla y otro para la de Aragón. El primero de ellos es obra de Covadonga Valdaliso Casanova, de la Universidade de Lisboa, que desentraña el desempeño

activo de funciones militares por parte de Juana Manuel en la guerra civil motivada por el alzamiento de su esposo Enrique de Trastámarla contra el rey Pedro I (“*Que pera isto abastante coraçom avia*. La reina Juana Manuel y el cerco de Zamora de 1369”, pp. 43-66). El segundo, a cargo de Lledó Ruiz Domingo, de la Universitat de València, se titula “Referentes femeninos, poder ejecutivo y agencia personal. La Lugartenencia de María de Luna y el conflicto contra los condes de Foix (1396-1397)” (pp. 67-92), y muestra cómo la reina María de Luna, esposa de Martín el Humano y lugarteniente del reino, organizó la defensa de los territorios peninsulares de la Corona de Aragón frente a los intentos de invasión por parte de los condes de Foix mientras su marido se encontraba en Sicilia.

A partir de aquí nos adentramos en las décadas finales del siglo XV, objeto de atención preferente de buena parte de los estudios recogidos en el volumen. Así, la contribución de Agatha Ortega Cera, de la Universidad de Málaga, pretende devolver a la reina Isabel de Trastámarla una posición de liderazgo complementario en la conquista del reino nazarí que ha tendido a quedar oscurecida por el indudable protagonismo de su esposo Fernando (“Isabel la Católica y la conquista de Granada: una gran reina para una gran guerra”, pp. 93-124).

Sigue el trabajo de Valentina Prisco, de la Università degli Studi di Salerno, titulado “Pratiche di governo durante la Guerra di Ferrara (1482-1484): Eleonora d’Aragona tra mediazione e autorità” (pp. 125-148). Está dedicado a la figura de Leonor de Nápoles (o de Aragón), duquesa consorte de Ferrara en 1472-1493, concretamente a su labor como gobernante durante el período en que su marido se ausentó de la capital del ducado para liderar el ejército ferrarés en la guerra contra Venecia.

Después, João Nisa, de la Universidade de Coimbra, ofrece en “Um jogo de luz e sombra: as mulheres e a guerra no Portugal medieval” (pp. 149-178) una mirada general a la actuación femenina en los asuntos bélicos a lo largo de la Edad Media en el ámbito portugués, ya fuese como víctimas, como elemento de apoyo al ejército o incluso como participantes activas en labores defensivas durante los cercos; sin olvidar, por supuesto, la intervención en asuntos de paz y de guerra por parte de las mujeres de la familia real.

Volvemos al ámbito castellano con el capítulo “Aproximación al liderazgo militar femenino en las guerras privadas de la Castilla del siglo XV: el ejemplo de la nobleza extremeña” (pp. 179-195), a cargo de Carlos J. Rodríguez Casillas (Universidad de Extremadura) y Ekaitz Etxeberria Gallastegi (Euskal Herriko Unibertsitatea). En él se analiza el protagonismo estratégico ejercido por tres mujeres nobles en ausencia de sus maridos, muertos o geográficamente distantes. Las dos primeras, Leonor Pimentel y Beatriz Pacheco, pertenecían a la alta nobleza y jugaron un papel destacado en los escenarios extremeños de la Guerra de Sucesión castellana de 1475, mientras que la tercera, María de Monroy, nacida en un linaje de la nobleza media de Extremadura y casada con un regidor de Salamanca, adoptó al enviudar un rol de cabeza de familia que la llevó a liderar una sangrienta operación de venganza contra los asesinos de dos de sus hijos.

A continuación, Lorena M. Carrasco y Cifuentes, de la Universidad Francisco Marroquín, aborda ejemplos muy parecidos en la Galicia de los años 1455-1485 (“Las mujeres de

la nobleza gallega en las guerras privadas del siglo XV”, pp. 197-222). Repasa así la trayectoria de cinco mujeres nobles que ejercieron como líderes militares en las luchas regionales o locales cuando sus maridos estaban presos o muertos: Catalina de Acevedo, Juana de Castro, Teresa de Zúñiga, María de Ulloa y Teresa de Távora.

El último estudio monográfico es el de Juan Luis Carriazo Rubio, de la Universidad de Huelva (“Beatriz Pacheco y las mujeres de Arcos: una exégesis del heroísmo femenino en cinco tiempos”, pp. 223-248). Está dedicado al minucioso análisis historiográfico de cómo, con el correr de los siglos, las crónicas fueron construyendo el relato de un episodio que habría tenido lugar en 1482, en el contexto de la guerra de Granada: la supuesta defensa de Arcos de la Frontera por parte de las mujeres de la ciudad frente al asedio de los musulmanes de Ronda.

Finalmente, el libro se cierra con unas breves y claras conclusiones a modo de balance general a cargo de su coordinador, Carlos J. Rodríguez Casillas (“Del mito al hecho: mujer y guerra en la Edad Media. Conclusiones”, pp. 249-252).

Para tratarse de una obra colectiva, llama muy positivamente la atención la existencia de una gran sintonía entre las diferentes contribuciones, tanto en lo que atañe a su planteamiento historiográfico como a los resultados de la investigación. Seguramente se podría haber sacado más provecho al caso de Urraca I de León, heredera de una larga tradición de poder femenino altomedieval y cuyo liderazgo es indiscutible a la luz de los testimonios documentales, cronísticos y numismáticos. Pero, en lo que atañe a los siglos posteriores, los trabajos aquí reunidos ofrecen una visión muy coherente: a partir de diversos ejemplos de protagonismo ejercido por mujeres de las casas reales o nobiliarias durante los siglos XIV-XV, demuestran que en los conflictos armados de la Baja Edad Media pudieron darse episodios de liderazgo femenino. Un tipo de liderazgo militar ciertamente restringido, infrecuente y subsidiario (prácticamente todos los casos analizados se produjeron en contextos de ausencia del marido), pero no inexistente.

Es obvio que las mujeres gobernantes hubieron de tomar decisiones en el campo de la guerra o de la paz, como bien demuestran los primeros seis estudios de esta obra colectiva, y una evidencia tan palmaria no parece haber sido soslayada ni siquiera por los viejos historiadores positivistas, tan atentos a los avatares de las casas reales. Sin embargo, otras contribuciones del volumen profundizan en un aspecto mucho menos trabajado: el activo liderazgo femenino en los conflictos internos de la nobleza. Esta realidad deja apenas rastro en las crónicas o los documentos de la corte, por lo que su estudio requiere de un conocimiento profundo de las fuentes locales que solo puede lograrse tras una paciente labor de indagación en la documentación inédita conservada en múltiples archivos. Es de esperar que, en los próximos años, nuevas investigaciones en esa línea consigan sacar a la luz otros ejemplos y contribuyan a ampliar nuestro campo de análisis más allá del marco fijado por los cronistas áulicos, los tratadistas morales o los historiadores decimonónicos, un marco tan reducido y sesgado como influyente hasta el día de hoy.

En definitiva, el libro coordinado por Carlos J. Rodríguez Casillas hace una apuesta arriesgada y pionera por aunar la historia de la guerra y la historia de las mujeres, dos

corrientes historiográficas que tanto han contribuido a la pujanza del medievalismo ibérico en el siglo XXI. Y, como en todo buen mestizaje, el resultado es novedoso, fecundo y enriquecedor.

JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA (COORD.), *HACIA UNA ARQUEOLOGÍA DE COMBATE MEDIEVAL, SS. XII-XV. PUNTOS DE PARTIDA*, MADRID, UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), 2023, 352 PÁGS. ISBN: 9788436278705.

JOSÉ LUIS COSTA HERNÁNDEZ
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Cuando en 1983 se redescubrió, debido a un incendio, el campo de batalla de Little Big Horn, se produjo un punto de inflexión en la aplicación de la arqueología como fuente para la comprensión y análisis de la historia de los conflictos. La aplicación de nuevas técnicas de investigación a una metodología multidisciplinar, que incluía especialistas, entre otros, en osteopatología, armamento, uniformidad, combate amerindio o del clima, abrió nuevas líneas de trabajo que vinieron a rebatir, incluso a desechar, conclusiones dadas por ciertas sobre el encuentro del 25 de junio de 1876.

Hacia una Arqueología de Combate Medieval, Ss. XIII-XV. Puntos de Partida, obra editada y coordinada por el Dr. José Manuel Rodríguez García, surge de las primeras conclusiones del proyecto LARCOMED (La Arqueología del Combate Medieval, UNED 2022-2023. Referencia 096-044345) con el objetivo de ser una obra pionera en el área de la Arqueología del Combate Individual. Teniendo como ejes los condicionantes biomecánicos, tecnológicos y sociales que de una manera u otra son decisivas en el resultado del combate individual durante la Edad Media.

Por ello, el coordinador de la obra refleja en la introducción de la misma que “La Arqueología del Combate” se ha de fundamentar en cuatro pilares: Las fuentes materiales-arqueológicas, las fuentes escritas, las fuentes iconográficas y, por último, las fuentes relacionadas con el estudio experimental y funcional de las armas, incluyendo los estudios biomecánicos, esenciales para el conocimiento de las técnicas de combate.

En este libro, el lector se va encontrar una primera aproximación a cada una de las fuentes mencionadas, el método aplicado a las mismas y la problemática que acompaña su utilización y manejo. Así, el texto se divide en cinco bloques. El primero dedicado a las fuentes documentales, literarias e iconográficas; el segundo al equipamiento; el tercero a la producción y comercio; el cuarto a la conservación y restauración y, finalmente, el quinto al análisis funcional y la arqueología funcional.

A su vez, el primer bloque se compone de siete textos firmados por especialistas de primer nivel, lo que hace extensible a toda la publicación, en el estudio de la guerra

de la Edad Media. El Dr. Carlos Barquero Goñi y la Dra. Clara Almagro Vidal, ambos pertenecientes al Departamento de Historia Medieval de la Universidad Nacional a Distancia (UNED) exponen, a través de las fuentes documentales, sendas aportaciones tituladas respectivamente: *Armamentos Templarios y Hospitalarios en la Península Ibérica (siglos XII-XV)* y *Armamento en la Órdenes Militares Hispánicas: noticias de la Orden de Santiago (siglos XII-XV)*. Barquero Goñi da noticia de varias fuentes escritas en las que se pueden encontrar las diversas formas de obtención de armas y equipo por ambas Órdenes internacionales. A su vez, Clara Almagro nos presenta, igualmente, una visión sobre la obtención, tipo y uso de material bélico por parte de la Orden hispana por excelencia, la Orden de Santiago. En la misma línea que el autor anterior se presenta una descripción de las formas de obtención de equipo, tipología y su utilidad en el combate, con especial atención a la relación de protecciones corporales, armas ofensivas y defensivas.

Siguiendo con las fuentes literarias, el Dr. David Porrinas González, miembro del Departamento de Didáctica de las CC. Sociales de la Universidad de Extremadura (UEX) y la Dra. Sonia Vital Fernández, Investigadora Independiente, incorporan dos estudios centrados en el tratamiento, a través de dos de las crónicas medievales hispánicas más conocidas, del equipo, formas de combatir y uso ceremonial del armamento durante la Plena Edad Media. Bajo el título: *Guerreros y Armamento en una Crónica de la Península Ibérica del siglo XII. La Historia Roderici*, Porrinas González presenta cómo el texto anónimo, aunque parco en lo que refiere a información directa sobre la morfología, funciones y usos del armamento, es una fuente escrita de gran valor para conocer el uso ceremonial de las armas en la investidura a la caballería durante el siglo XII. A su vez, Vital Fernández con su texto: *El Armamento y sus usos en la Península Ibérica del siglo XII a partir de las referencias en la Chronica Adefonsi Imperatoris*, ofrece cómo la crónica imperial es una fuente de primer orden para conocer la armamentística cristiana y musulmana. Elemento que permitirá al lector encontrarse, por ejemplo, con el manejo y tipos de máquinas de asedio y munición empleada.

El léxico militar medieval es una de las temáticas que necesita seguir con el camino emprendido hace un tiempo por parte de los especialistas en historia militar medieval. El Dr. Martín Alvira Cabrer, profesor titular de la Universidad Complutense e investigador asociado del Laboratoire FRAMESPA, UMR 5136 (Université de Toulouse-Jean Jamés et CNRS), plasma un compendio de términos guerreros que aparecen en el poema de Guillen Anelier de Tolosa dedicado a la guerra de la Navarrería. Con el título: *Léxico militar en la guerra de la Navarrería de Guillen Anelier de Tolosa (C. 1277)*, el investigador madrileño realiza un estudio específico novedoso del léxico en lengua occitana de la obra poética. Así, entre otros, se podrá conocer los vocablos comunes en el siglo XIII. En la misma línea se incorpora un artículo firmado conjuntamente por el Dr. Ekaitz Etxeberria Gallastegi, profesor de Historia Medieval en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV), y el Dr. Carlos J. Rodríguez Casillas, Universidad de Extremadura (UEX). Ambos hacen una comparativa del léxico bélico por medio de los textos narrativos extremeños y vascos bajomedievales. *La voz de la*

guerra. *Léxico militar de la guerra privada en las crónicas extremeñas y vascas bajomedievales* es un acercamiento a las cualidades del combatiente, armamento y formas de combatir en los conflictos nobiliarios privados en dos territorios periféricos de la corona de Castilla, como son Extremadura y el actual País Vasco. Para ello, se ha analizado respectivamente: *La Crónica del Maestre de Alcántara don Alonso de Monroy, los Anales Breves de Vizcaya y el Libro de las buenas andanças e fortunas que hizo Lope García de Salazar*. En ambos artículos se ha de valorar que se acompañan de una extensa relación de términos muy interesantes que ayudan a conocer el léxico militar medieval en los reinos cristianos peninsulares.

Finalmente, como epílogo del primer bloque el Dr. Jon Andoni Fernández Larrea Rojas, profesor agregado a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV) presenta: *Potencial y problemas de las fuentes iconográficas pictóricas para el estudio del equipamiento militar y del combate medieval. Los reinos cristianos ibéricos (siglos XII-XIV)*. En el que Larrea Rojas habla de cómo la iconografía, por medio del análisis de las pinturas de la iglesia de la Asunción de Alaitza, en Álava, es una fuente historiográfica de gran valor para conocer el armamento y equipo militar medieval, especialmente de los caballeros, pero también de las clases sociales más bajas.

El segundo bloque, cuenta, a su vez, con dos aportaciones dedicadas al equipamiento militar medieval. La primera de ellas firmada por Maciej Kopciuch, artista armero, el cual bajo el título: *An alternative concept of a new classification of European medieval swords* presenta una descripción de los problemas más importantes en relación con la famosa tipología de espadas de Oakeshott. Presta atención el autor a las ambigüedades tipológicas, además de reflexionar sobre la necesidad de actualizar e incluso recalibrar la tipología debido a la aparición de nuevos materiales. El especialista polaco ofrece al lector las bases para iniciar una nueva tipología de espadas de combate, cuyo objetivo es renovar desde la ciencia el conocimiento sobre las espadas medievales. Por su parte, el Dr. Jose Manuel Rodriguez García, coordinador y editor de la obra, investigador principal del proyecto Arqueología del Combate Medieval y miembro del Departamento de Historia Medieval de la UNED, aporta un estudio titulado: *De escudos y broqueles ¿Dónde están los broqueles castellanos?* En el que desarrolla su análisis sobre un elemento de la panoplia medieval de uso común en Europa, el broquel. Escudo, en el caso castellano, que ha recibido una atención escasa por no decir casi nula en la historiografía internacional y nacional. El autor estudia las fuentes, la terminología empleada para referirse al escudo y, especialmente, las diferencias locales de uso que se encuentran en el caso castellano.

El tercer bloque dedicado a la producción y comercio se nutre de dos colaboraciones. Por una parte, el Dr. Pablo Sanahuja Ferrer, Real Colegio Complutense de la Universidad de Harward, con un texto titulado: *Armas para defender el Reino: tipología, coste y producción del armamento en Valencia a mediados del siglo XIV*. Analiza la tipología y coste de las armas, incluyendo, a su vez, una hipótesis sobre como la Guerra de los Dos Pedros (1356-1366) pudo influir en el desarrollo del sector. El autor nos presenta las vías de adquisición y coste de armas, la panoplia de los combatientes a caballo,

la usada por la infantería y, por último, la compuesta por hombres con objetos no destinados en un principio para la guerra. Dando respuesta a cuestiones cómo ¿Quién abastece, compra y cómo son los mecanismos del comercio armamentístico? ¿a quién va destinado y que tipo de armamento se adquiere? De otra parte, Miquel Faus Faus, Universitat de València (UV) bajo el título: *En armes abundants: el consumo de armamento en la Corona de Aragón a partir de la Mostra General de Mallorca (1515)*, expone la relación entre la oferta y la demanda de armamento en Mallorca durante la Edad Media. Por medio de la *Mostra General de Mallorca de 1515* y la relación de armas que incluye su inventario ofrece al lector la información de material bélico que se encontraba en la isla. Y cómo esta es indicativa de la distribución, tenencia, oferta y demanda de las armas en la Baja Edad Media mallorquina. Gracias a los tres volúmenes que conforman el censo del armamento de los habitantes de la isla, en el contexto de las guerras en el norte de África, se establece rango social y armas a su disposición con el objetivo de una especie de alarde armamentístico para la posible defensa insular.

El cuarto bloque se compone exclusivamente de un extenso artículo técnico firmado por Enma García Alonso, Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE), que lleva por título: *Introducción a la conservación del armamento en el laboratorio*, en el que desarrolla las posibles alteraciones de los objetos que proceden de una excavación o los conservados en los museos. El estudio se centra en los objetos metálicos como el hierro, acero y las aleaciones de cobre. Se abordan, también, los elementos que participan en las alteraciones de los metales a causa, entre otros, de los óxidos e hidróxidos, los carbonatos, los cloruros, fosfatos o los materiales orgánicos de las armas. A lo que suma García Alonso una descripción de los planteamientos de intervención en los objetos para su limpieza, los métodos técnicos a aplicar para evitar o disminuir los problemas derivados de la corrosión y procurar la conservación preventiva de los materiales.

El último bloque del libro se conforma con tres aportaciones que abordan la temática del análisis funcional y de la arqueología experimental. Yllar Martínez, maestro armero, por medio del texto: *Del yunque al lasar; una evolución en la creación de espadas*, escribe sobre los posibles sistemas de fabricación de espadas medievales y cómo estos han evolucionado en la actualidad; respondiendo a las preguntas que surgen en nuestros días en relación con la problemática de la fabricación, si son históricamente fiables, cuál es su uso y su aceptación entre el público. El autor suma, para conocimiento del lector, los problemas que se encuentra como armero, para la reconstrucción de armas medievales, en nuestros días. Por su parte, el Dr. Gonzalo Rodríguez García, jefe de la Sección de Ciencias del Deporte del grupo Orlegi, bajo el título: *El entrenamiento del guerrero: del medievo a la actualidad*, desgrana, por medio de las fuentes escritas medievales, cuáles son las virtudes de un combatiente, especialmente los caballeros, para tener una preparación física y entrenamiento óptimo para el buen resultado de un combate en el medievo. Mostrando, a su vez, las posibles evoluciones en dichas materias y su influencia en el deporte actual. Se aborda, además, la reconstrucción de las fórmulas del combate histórico, reflexionando sobre su propósito y naturaleza. Marc Gener Moret, Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas-Consejo Superior de

Investigaciones Científicas (CENIM-CSIC), presenta el texto: *Reconstrucción de sistemas históricos de combate*. El autor plantea los sistemas históricos de combate, con especial atención a la literatura de guerra, definiendo el término para entender como en la Edad Media se establecían métodos sistematizados que influían en el armamento de guerra y, en todo objeto susceptible de ser usado como arma para ejercer la violencia. También, como hemos dicho, Giner Moret plantea al lector cuestiones tales como ¿qué se quiere reconstruir y cuál es su fin? Para responder, enumera y explica la evolución que se ha producido en el tiempo y cuáles son las herramientas a nuestro alcance para, desde el controvertido rigor histórico, conseguir una reconstrucción ajustada a la verdad histórica. Con todo esto, da al lector los factores intervinientes para tal fin: las fuentes originales existentes, el equipamiento para el combate (armas) y la habilidad del individuo. Analizando, además, los posibles problemas estructurales y circunstanciales que pueden generar los factores mencionados para conseguir una buena reconstrucción histórica de armamento.

Hacia una Arqueología de Combate Medieval, ss. XIII-XV. Puntos de Partida es una obra novedosa, tanto en sus objetivos como en su metodología multidisciplinar. En este aspecto sorprende gratamente la mezcla de autores provenientes de espacios científicos y profesionales diversos que dan a la publicación un aire nuevo en el estudio del conflicto en el medievo. Es ahí donde cobra importancia el acierto, así lo creemos, de la presencia en la monografía de académicos con una dilatada carrera científica (Barquero Goñi, Alvira Cabrer, Fernández de Larrea Rojas o el propio coordinador de la obra Rodríguez García), junto a jóvenes historiadores que ya son vanguardia en sus líneas de trabajo (Clara Almagro, Ekaitz Etxeberria, David Porrinas, o Carlos Casillas). Y de profesionales de ramas, entre otras, del deporte (Gonzalo Rodríguez), de la reconstrucción de armamento (Yllar Martínez) o del patrimonio cultural (García Alonso).

El espíritu, temática y formato de la obra en papel (publicada en tamaño grande de fácil manejo por su flexibilidad) y la edición digital es idónea tanto para profesionales de la historia militar como para un público interesado en la guerra durante la Edad Media. Pero también para personas que practican la recreación histórica, profesionales de la reconstrucción de armamento o que practican esgrima y artes marciales históricas. Por ello, creemos que es un texto que viene a demostrar que el trabajo científico no está reñido con la divulgación histórica de calidad, siendo este un campo poco desarrollado en nuestro país.

Las diferentes aportaciones presentan un lenguaje divulgativo, de fácil comprensión para los no iniciados en la temática, muy sugerente, sin perder por ello su rigor científico.

A su vez, se divide en dos partes bien definidas. Una primera parte teórica, conformada por el primer bloque en el que destaca los textos que abordan el léxico militar medieval, la importancia de utilizar adecuadamente la iconografía y la literatura como fuentes para el estudio de la guerra. Una segunda parte práctica, la más novedosa, que incorpora los estudios sobre los análisis metalográficos, los modelos de conservación de los materiales, la mecánica y la existencia de artes marciales medievales aplicadas al combate individual por medio de la arqueología experimental. Esta última parte tiene una amplia y conseguida galería de ilustraciones, cuadros informativos e imágenes que permiten a los lectores comprender e introducirse en los temas tratados. Sin embargo, echamos en falta la inclusión de imágenes o ilustraciones que acompañen al texto en algunas de las aportaciones del primer bloque, especialmente cuando se describen relaciones de armamento y equipo militar. Pues creemos que ayudaría al lector a conocer los diferentes tipos de armas y material al que se alude en las fuentes documentales.

Igualmente, comprendiendo lo expresado en la introducción del libro, creemos que aportaciones sobre los campos de batalla, el tratamiento de los materiales encontrados *in situ* enriquecerían el contenido del libro. Cómo lo harían, a su vez, artículos centrados en los análisis osteopatológicos y el estudio de las lápidas y esculturas funerarias, aspectos todos ellos que aportan una vertiente de estudio muy acorde con la temática del libro.

La muestra social del texto se centra casi exclusivamente, especialmente en los apartados prácticos, en la exposición de la tipología del armamento, biomécanica, fórmulas de combate y entrenamiento de la caballería pesada (con la excepción del artículo sobre el broquel). Lo que crea un vacío respecto a otros tipos de combatientes provenientes de capas sociales inferiores, como pueden ser, por ejemplo, las milicias concejiles en sus estructuras de infantería y caballería. Asimismo, en nuestra opinión, sería interesante, en próximas obras resultantes del proyecto de investigación LARCOMED la inclusión de estudios que aborden la comparativa sobre las posibles similitudes y/o diferencias entre cristianos y musulmanes en la península ibérica, desde el léxico militar hasta la tipología de armamento o el combate individual. Elementos que tendrán su espacio, seguramente, en próximas publicaciones del proyecto de investigación.

En conclusión, *Hacia una Arqueología de Combate Medieval, ss. XIII-XV. Puntos de Partida* es una obra llamada a ser un referente en la historiografía medieval actual como un texto de consulta obligatoria para iniciarse en una temática que debe marcar las nuevas líneas de investigación sobre la guerra en la Edad Media.

JAVIER RODRÍGUEZ MOLINA, *EL BREVIARIO ANTIGUO DE CARDEÑA DE 1327. EDICIÓN Y ESTUDIO LINGÜÍSTICO DE SU MISCELÁNEA ROMANCE*, SALAMANCA, EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, COLECCIÓN ESTUDIOS FIOLÓGICOS, 2023, 320 PÁGS. ISBN: 9788413118512.

COVADONGA VALDALISO CASANOVA
Centro de História da Universidade de Lisboa

Desde que se publicaron en el siglo XVIII, las ediciones de los anales castellanos medievales llevadas a cabo por Francisco de Berganza y Enrique Flórez fueron las principales obras de referencia tanto para la consulta de los textos como para su identificación. En los últimos años el estudio de estos escritos ha evolucionado considerablemente gracias a los trabajos de Enrique Jerez, Francisco Bautista y José Carlos Martín Iglesias, entre otros. La monografía de Javier Rodríguez Molina que aquí se reseña supone, en este sentido, un verdadero punto de inflexión en nuestros conocimientos sobre lo que viene llamándose historiografía breve. Partiendo de un interés hacia la historia de la lengua, el autor desgrana meticulosamente los procesos de composición y transmisión de los textos historiográficos copiados en un códice bajomedieval y, al hacerlo, revela claves esenciales sobre la construcción del esqueleto historiográfico que colocó a Castilla al frente de la Corona.

El monasterio de Cardeña jugó desde el siglo X un papel esencial en esa construcción. En el siglo XIV, y en un contexto geopolítico que lo situaba ya en un lugar periférico, se copiaron al final de un breviario un conjunto de composiciones breves, en su mayoría historiográficas. Habiéndose desmantelado la biblioteca del monasterio durante la desamortización, el breviario estuvo en paradero desconocido hasta que en 1917 el librero Félix García y Carrasco lo hizo llegar a la Real Academia de la Historia, desde donde se solicitó a Ramón Menéndez Pidal que elaborase un informe para valorar su posible compra. En dicho informe se incluyó una descripción física del códice, un “enorme volumen” en bastante mal estado, cuyos últimos folios habían sido arrancados, del mismo modo que se habían cortado gran parte de sus capitales miniadas. El breviario propiamente dicho, copiado en 1327, no llamó la atención de Menéndez Pidal, pero sí lo hizo la miscelánea historiográfica final, de la misma fecha, en donde reconoció el texto que había sido publicado por Berganza bajo el título de *Cronicón del monasterio de Cardeña*. Del cotejo entre el manuscrito y el impreso dedujo que el segundo

se había basado en una “copia sin autoridad” y que en ese breviario se transmitía “el original de un Cronicón de muy complejas noticias, muy mal publicado por Berganza e incompletamente reproducido por Flórez en la *España Sagrada*, por lo cual sería de desear su nueva edición”.

La Real Academia de la Historia compró el códice, pero esa edición no se llevó a cabo hasta casi un siglo después. Gonzalo Martínez Díez publicó los textos finales del breviario en dos artículos, que vieron la luz en 2004 y 2008. En la primera publicación reflejó su sorpresa al descubrir que los escritos eran “mucho más complejos y variados” de lo que mostraba la edición de Berganza, quien habría añadido “una continuación de su propia cosecha formada por dos noticias de unos anales [...] y otras entradas redactadas por él mismo”, así como alterado muchas de las fechas. En lugar de las dos partes que se distinguían en las ediciones del siglo XVIII, Martínez Díez reconoció en la miscelánea seis textos, el primero de los cuales sería un añadido de mediados del siglo XV al que dedicó el artículo de 2008. Además del conjunto de composiciones del breviario, en la publicación de 2004 incluyó otras el mismo tipo transmitidas en una biblia, también procedente de Cardeña, y un obituario, ambos conservados en la catedral de Burgos.

Lo primero que llama la atención en el trabajo de Javier Rodríguez Molina es que cree que el breviario que hoy se encuentra en la Real Academia de la Historia es el *codex optimus* para el estudio de los textos, pero no el único testimonio. Se trataría, eso sí, de la única copia de la miscelánea completa, o casi completa, faltándole solamente el final del último escrito por haberse perdido parte del folio. Al igual que Martínez Díez, considera que el breviario transmite seis textos, aunque también reconoce los dos grupos establecidos por los editores del XVIII, estando el primero formado por dos memorias funerarias copiadas en el siglo XV y en 1327 respectivamente, en ambos casos para registrar listados de personajes ilustres supuestamente enterrados en el monasterio. Los cuatro textos siguientes, todos ellos de naturaleza historiográfica y escritos en castellano, son identificados como una traducción del *Ordo annorum mundi*, una refundición de las *Genealogías de los reyes de España*, unos *Anales de Cardeña* que resultan de la unión de dos series de diferentes procedencias y un fragmento del *Libro de las generaciones y linajes de los reyes*. La hipótesis del autor es que estos escritos se encontraban en un cuaderno, hoy perdido, que contendría numerosas anotaciones marginales. De ese cuaderno se habrían sacado dos copias: la que se hizo al final del breviario, que incluía numerosas correcciones, y otra de la que derivarían tanto un testimonio del siglo XVI conservado en la Real Biblioteca como uno del XVIII que se encuentra en la Biblioteca Nacional de España. La edición de Berganza se basaría en un testimonio perdido perteneciente a esta segunda rama.

Además de los dos manuscritos modernos mencionados, Javier Rodríguez Molina analiza otros que, o bien transmiten solamente alguno de los textos de la miscelánea, o bien contienen escritos que resultan de la utilización de esta como fuente. Asimismo, para estudiar tanto las *Genealogías* como el *Libro de las generaciones* considera diferentes versiones. En el caso del primero, concluye que la versión copiada en Cardeña se habría compuesto a partir de una refundición llevada a cabo a fines del siglo XIII o

principios del XIV de un listado anterior a la que se añadieron elementos procedentes de otras obras, una de las cuales sería el *Libro de las generaciones*. En cuanto a este último, deduce que lo que la miscelánea transmite corresponde a la versión toledana. Paralelamente, el primero de los textos historiográficos, que tanto para Berganza como para Martínez Díez era una traducción de la *Cronología latina de Adán a Jesucristo* transmitida en una biblia altomedieval de Cardeña, aquí se identifica correctamente como un traslado al castellano del *Ordo annorum mundi*, texto de origen hispánico que ha sido recientemente estudiado por Martín Iglesias.

En el centro de la miscelánea se sitúan los anales, de enorme valor no solamente para los que estudiamos este tipo de historiografía sino también para cualquiera interesado en la historia del reino castellano. Rodríguez Molina divide el listado en secciones y reconoce así una primera serie que derivaría de unos anales castellanos compuestos en el siglo X, probablemente en el mismo Cardeña, y origen de muchas composiciones similares. Esta serie finaliza, como es común a otras, con la noticia del desastre de la Vega de Granada, en 1319. A continuación, se copiaron tres noticias sueltas: el registro de un terremoto que tuvo lugar en 1216, la batalla de Alarcos, datada en 1194, y la de las Navas de Tolosa, en 1212. Tras ello se trasladó una segunda serie, tal vez procedente de la catedral de Burgos, con dieciséis noticias situadas entre 1217 y 1327 que no siguen un orden cronológico.

La presencia de esta mixtura de anales, que remiten a diferentes épocas, pero se presentan como un todo, unida a la variedad de procedencias de los otros textos historiográficos que componen la miscelánea, son muestras de la riqueza cultural que debió conocer el *scriptorium* de Cardeña. Este trabajo da buena fe de ello, pues el análisis tanto de los escritos como de sus orígenes y de su transmisión posterior revelan el valor, histórico e historiográfico, de la compilación. Un estudio lingüístico precede a la edición de los textos, en donde se identifican las diferentes manos y se anotan las variantes transmitidas por otros testimonios. Se incluye también como apéndice un privilegio de Enrique IV del año 1463 que podría haberse redactado a partir de la memoria funeraria de 1423 copiada en el breviario.

ÁNGEL ROZAS ESPAÑOL, *UN CENTRO DE NEGOCIOS EN LOS ALBORES DE LA MODERNIDAD. TOLEDO Y SUS MERCADERES (1475-1520)*, VALLADOLID, UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, 2023, 358 PÁGS. ISBN: 9788413202730.

JOSÉ MANUEL TRIANO MILÁN
Universidad de Málaga

Pocas ciudades medievales han gozado de una atención similar a la recibida por Toledo. Su significación política e ideológica, unida a su célebre dinamismo social ha favorecido el desarrollo de una bibliografía prácticamente inabarcable. Y, pese a todo, aún existen importantes vacíos historiográficos que resaltan con especial fuerza en un ámbito tan bien estudiado como este. Así ocurre en el campo de su historia económica y más concretamente en todo aquello relacionado con el comercio. La atención prioritaria recibida por otros ámbitos de investigación y una exasperante ausencia de fuentes seriales ha llevado a que, paradójicamente, uno de los principales polos económicos de la Castilla medieval haya padecido cierta desatención. El trabajo que aquí reseñamos viene a dar respuesta a esta necesidad, aunque su valor trasciende con mucho esta motivación, convirtiéndose por derecho en un nuevo título de referencia en esta pequeña colección de la Cátedra de Estudios Simón Ruiz, que nos está acostumbrando a la publicación de trabajos verdaderamente señeros en los últimos años.

Utilizando con habilidad los fragmentarios testimonios conservados, Ángel Rozas traza en este trabajo, fruto de su tesis doctoral, una amplia visión de conjunto sobre el comercio toledano a lo largo los años finales del siglo XV y los primeros del siglo XVI. Para ello se vale de dos aproximaciones diferenciadas que marcan las dos partes en las que está dividida esta monografía. En la primera, se abordan diversos hitos que marcaron la evolución económica de la ciudad en este período. En la segunda, el autor trasciende el marco estrictamente local o regional, tratando de observar la presencia de los mercaderes toledanos en los principales centros comerciales peninsulares.

La primera parte de la obra discurre en una serie de capítulos muy diversos entre sí. Así, en el primer capítulo nos habla de la conformación de la manufactura de la seda a partir de 1475. Como en otros lugares, el auge de este sector vino impulsado por la migración de artesanos genoveses a la ciudad, personificados en miembros de la poderosa familia Pinelo. Dos hermanos de este célebre linaje conformaron una importante compañía junto con el vallisoletano Ruy González de Portillo, marcando la evolución

esta industria durante sus primeros años. A pesar de los vaivenes generados por los conflictos internos de esta compañía y de su abrupto final, el autor nos muestra como la producción de paños de seda acabó consolidándose y convirtiéndose en uno de los principales motores económicos de la ciudad. El segundo capítulo pasa a estudiar el impacto que el establecimiento del tribunal de la Inquisición tuvo sobre la actividad comercial toledana. Si bien la medida produjo una verdadera convulsión que amenazó inicialmente con lastrar la actividad económica, los riesgos se acabaron atenuando gracias a toda una serie de medidas de reconciliación a la que muchos judeoconversos pudieron acogerse. No obstante, el clima de amenaza nunca cesó y se produjeron eventuales repuntes de la persecución con importantes consecuencias sociales y económicas bien estudiadas a lo largo de estas páginas. El ámbito fiscal no podía dejar de estar presente y, aprovechando el interés suscitado por la cuestión en los últimos años, el autor aborda el impacto del encabezamiento de alcabalas y tercias en el tercer capítulo. Así, se despliega ante nosotros una apasionante historia de asociación y conflicto entre los principales financieros de la ciudad, en disputa por los beneficios de un modelo fiscal en plena transformación. Los últimos capítulos analizan el ámbito financiero desde la perspectiva de los bancos y compañías asentadas en la ciudad. En este sentido, el banco de los hermanos Juan y Alonso de la Torre protagoniza el siguiente apartado. Esta institución, generada para responder a las necesidades financieras de los monarcas, especialmente en todo lo referente al envío de capitales hacia Italia, se convirtió pronto en la protagonista de la escena financiera toledana. El fracaso definitivo del proyecto durante los años de la crisis de 1505-1508 llevaría a la quiebra a algunos de los principales comerciantes de la ciudad. Precisamente, el capítulo cinco profundiza en la difícil situación generada tras dicha quiebra. Los problemas de liquidez, alzamientos e impagos se suceden durante casi una década. De esta situación, los únicos que parecieron salir indemnes fueron los hermanos de la Fuente, cuyo ascenso y caída marcó la evolución de las finanzas durante los años posteriores a la quiebra del banco de los hermanos de la Torre. Así, en este último capítulo, se nos muestra la constitución de un nuevo banco por parte de esta familia y cómo, una vez más, la quiebra de una institución financiera acabó poniendo en graves aprietos el frágil ecosistema económico local.

Esta variedad de temas aquí apuntados lleva a que el lector sienta cierta falta de continuidad entre estos capítulos iniciales. No obstante, este hecho se ve compensado por la profundidad de los análisis realizados y el evidente interés que todas las cuestiones abordadas tienen no solo para la comprensión de la realidad comercial toledana, sino también para la evolución de su vida política y social. Frente a esta heterogeneidad, la segunda parte se presenta como una realidad mucho más compacta. En ella, el autor se preocupa en definir el ámbito regional de influencia económica de Toledo, para a continuación mostrarnos como sus mercaderes trascendieron frecuentemente estos límites en el desarrollo de su actividad. Dejando clara la importancia de la movilidad en los negocios comerciales a través de toda una serie de ejemplos, se va desplegando ante nosotros la participación de estos agentes en los grandes polos económicos peninsulares: las ferias de Medina como principal espacio de intercambio, Valencia como

un gran centro de importación, las intermitentes relaciones con Andalucía y las nuevas posibilidades que generó el reino de Granada. Aprovechando la perspectiva de conjunto sobre el espacio peninsular de la que le dota este tipo de análisis, Ángel Rozas no se limita a estudiar el peso de la comunidad toledana en cada región, sino que también avanza algunas interpretaciones generales de sumo interés o señala la necesidad de abordar nuevas vías de investigación.

Todo este análisis se desarrolla en un texto pulido y bien cuidado, que resulta de agradable lectura. Además, la obra cuenta con una amplia variedad de gráficos, tablas y mapas que complementan el texto y ayudan al lector a entender mejor muchas de las consideraciones que el autor va desarrollando a lo largo de sus páginas.

El resultado final está llamado a ser una obra de referencia no solo por lo que aporta a la historia del comercio de un ámbito tan central como Toledo, sino por su aproximación al conjunto de la historia comercial hispana desde un punto de vista conceptual y metodológico renovado. Una línea en la que esperamos que su autor siga avanzando en los próximos años.

KATRIN SETUAIN CHOURRAUT, AITOR IRIARTE
CORTÁZAR (DIR.), KATRIN SETUAIN CHOURRAUT
(COORD.), *PALACIO DE LOS REYES DE NAVARRA. OLITE:
EXOTISMO Y VANGUARDIA EN LA CORTE DE CARLOS
III*, PAMPLONA, MINTZOA, 2024, 141 PÁGS. ISBN:
9788496513471.

ÁLVARO ADOT LERGA
Universidad Complutense de Madrid

Con motivo de las Jornadas Europeas de Patrimonio del año 2019, la empresa Guizarte organizó el 28 de septiembre la charla “Los jardines reales de Olite en la corte de Carlos III”, impartida por Aitor Iriarte Cortázar, arquitecto e historiador, Joaquín García Purroy, paisajista, y Javier Corcín, historiador local, que tuvo como objeto principal explicar y dar a conocer de manera didáctica “las claves para interpretar los espacios ajardinados que albergaban tanto el interior como el exterior del Palacio Real de Olite durante el reinado de Carlos III el Noble”¹. Al día siguiente, tuvo lugar una actividad práctica, comandada por los citados profesionales, consistente en una visita virtual de lo que fueron los espacios ajardinados y huertas reales en la época del rey Carlos III (1487-1425). Como consecuencia de esta actividad teórico-práctica, se sembraron principales semillas que con los años han dado como fruto el libro de divulgación científica objeto de esta reseña, editado por Mintzoa, editorial con más de 40 años de andadura, especializada en la divulgación de estudios científicos realizados por profesionales, que aportan novedades para un mejor conocimiento de diversos aspectos de historia medieval, moderna y contemporánea de Navarra.

A quienes conocen los principales atractivos patrimoniales de Navarra, no se les escapa que el palacio real de Olite es uno de los más destacados referentes turísticos de dicha comunidad, como lo demuestra, entre otros aspectos, el hecho de que este conjunto arquitectónico ha sido visitado por más de 260.000 personas en el transcurso del año 2023. El edificio, sede de la corte de los reyes Evreux-Navarra y también de la monarquía Navarra-Foix-Bearne-Albret, ha sido objeto de una profusa literatura desde el último tercio del siglo XIX. Teniendo en cuenta esta afirmación, en el momento previo a la lectura de esta nueva publicación, nos asaltaba una pregunta: ¿qué puede aportar de novedoso un libro de carácter divulgativo sobre el palacio real de Olite? La respuesta

¹ *Jornadas Europeas de Patrimonio 2019. Arte y Ocio, 27,28 y 29 de septiembre*, Gobierno de Navarra. jep-2019-folleto-interactivo.pdf (jepnavarra.com)

la encontramos en el conjunto de capítulos, si bien de manera más notoria en los que conforman el segundo apartado titulado “arquitectura y jardines palatinos de la corte de Carlos III”, que analizaremos más adelante.

Los directores de esta publicación han optado por articular los contenidos dentro de tres apartados que, si bien poseen una independencia en sí mismos, están estrechamente interrelacionados, lo que ayuda de manera notable al lector a comprender mejor el conjunto de información que se ofrece. Antes de comentar el contenido de cada apartado, cabe destacar que esta obra posee diversos atractivos científicos, siendo el fruto de un proyecto interdisciplinar, en el que han colaborado especialistas en historia política, social, artística y cultural (arte, heráldica, vestimenta, alimentación, medicina, etc.) junto a profesionales del ámbito de la arquitectura, el paisajismo, la ilustración y el diseño gráfico y la gestión del patrimonio cultural, todos buenos conocedores de la historia medieval del reino de Navarra.

Esta obra colectiva se ha articulado en las siguientes secciones:

La primera, “Los siglos XIV y XV en Europa y Navarra”, está constituida por varios capítulos de corta extensión, como lo exige el carácter divulgativo con el que ha sido publicado el libro, que sirven para contextualizar el período histórico que caracterizó la historia política de Navarra, pero también *grosso modo* a nivel europeo, en la época en la que se enmarca el tema principal de estudio, es decir, el reinado de Carlos III, pero también, si bien de manera secundaria, la mayor parte del siglo XIV, reinando la dinastía Evreux en el reino pirenaico. Esta primera sección contiene cuatro estudios de los historiadores Mikel Ramos Aguirre y Mikel Zuza Viniegra, dos firmados por cada autor, contextualizando la época, caracterizada a nivel europeo por la Guerra de los Cien Años, el más famoso Cisma de Occidente de época medieval, y la Peste Negra, tres episodios que han sido objeto de numerosos estudios. De lo general, es decir, de la situación a nivel europeo, los autores van a lo concreto, es decir, la historia política de Navarra desde la implantación de la dinastía Evreux en Navarra, con la coronación de Juana II y Felipe III en Pamplona, en 1329, hasta el reinado de Carlos III, que conforma el eje histórico principal del libro, dedicándose el capítulo 3 a las “Armas y divisas personales de Carlos III”, y el siguiente, que cierra el primer apartado, a la figura de la reina “Leonor de Trastámara: matrimonio, coronación y ausencia”. Las aportaciones de Mikel Ramos y Mikel Zuza resultan valiosas y novedosas para buena parte de lectores, destacando, al igual que en las dos siguientes, la claridad expositiva de la narrativa y las eficaces y clarificadoras ilustraciones que ayudan a comprender mejor los contenidos, como es el caso de la genealogía y el escudo de armas de la dinastía de reyes Evreux. Si hemos de poner un pero a este brillante apartado, lo haríamos en lo relativo a su título. Teniendo en cuenta la temática y el período abordados, y siendo acordes con los títulos de los otros dos apartados, hubiera sido preferible haber especificado que los estudios del primer apartado acaban en la época del reinado de Carlos III, en vez de escribir de manera genérica “el siglo XV”, ya que el título de la sensación de abordar toda aquella centuria, cuando no se va más allá de 1425.

Los autores de la segunda sección, “Arquitectura y jardines palatinos de la corte de Carlos III”, son dos de los profesionales citados al inicio de esta reseña, Aitor Iriarte Cortázar, *alma mater* de esta publicación, y Joaquín García Purroy, junto a la ilustradora Beatriz Menéndez Aldabe. Este segundo apartado está conformado por siete capítulos, de los que el primero se centra en una evolución general sobre las fases de la construcción del palacio en época de Carlos III, resultando muy interesantes, entre otros aspectos, sus “referentes franceses”. Las partes que nos resultan más novedosas vienen incluidas en el resto de capítulos en los que el estudio de aspectos arquitectónicos y paisajísticos se entremezclan en textos que son fruto de un laborioso trabajo de investigación científica y de un excelente trabajo gráfico. Cabe remarcar la claridad del contenido de los textos para el lector, no siendo esta tarea fácil de realizar en ocasiones en las que se deben explicar aspectos técnicos de arquitectura. Sin desmerecer el excelente trabajo de sus “compañeros de viaje”, autores de capítulos incluidos en los apartados 1 y 3, debemos destacar que esta segunda parte resulta la más novedosa del conjunto, abordando un aspecto escasamente estudiado como es el relativo a los jardines del palacio y su entorno, en la época de mayor esplendor del palacio, a partir de las fuentes documentales que conservamos de aquella época.

Siendo marcadamente modestos, los autores inician este segundo apartado exponiendo que después del estudio de las fuentes primarias han llegado a la conclusión de que “ignoramos mucho más de lo que sabemos”. Sin embargo, el trabajo científico realizado es valioso y aporta mucha información. Por otra parte, debemos remarcar el esfuerzo de los autores al transmitir y explicar los resultados de la investigación de manera divulgativa a un público “largo”, destacando, por ejemplo, los textos y recreaciones de la “Planta noble del Palacio” y el conjunto paisajístico existente entre el palacio y el río entre fines del siglo XIV e inicios del XV, así como de estructuras y paisajes más concretos como las del “Gran Jardín” y los “jardines interiores”. A destacar también el texto relativo a los jardines como símbolo de poder, aspecto que, por otra parte, apreciamos también en otros palacios que también fueron sedes reales de otras dinastías reales medievales y renacentistas navarras, como es el ubicado en la ciudad francesa de Pau (Bearne, Pirineos Atlánticos). Este apartado concluye con un capítulo muy visual y didáctico, algo que, insistimos, es una tónica general en todo el libro, del complejo sistema de distribución del agua, conteniendo fotos de una maqueta diseñada por Iriarte Cortázar y elaborada por la empresa Maquetas Ederlan, que ha sido utilizada por la empresa Guiarte como material didáctico interactivo dirigido a un público escolar.

El tercer y último apartado, “La corte de Carlos III y Leonor de Trastámara en Olite”, se centra en aspectos propios de la vida y organización de la corte de aquellos reyes, siendo la parte en la que se dan cita el mayor número de autores. A los ya mencionados previamente, se suman los doctores Fernando Serrano Larráoz y María Narbona Cáceres, especialistas en la corte de los citados monarcas. De este modo, encontramos estudios sobre la vestimenta, los oficios administrativos y de cámara que formaban parte de los Hostales de los reyes, etc., incluyendo temas atractivos e interesantes para el conjunto de lectores, como, por ejemplo, el relativo a astrólogos al servicio de la mo-

narquía, firmado por Fernando Serrano. Siguiendo la línea desplegada en las secciones anteriores, se presentan, de forma clara y comprensible, recreaciones arquitectónicas como la relativa a la “Cámara Alta de la Torre de las Tres Coronas” así como otras cuyo objetivo es hacer más visual acontecimientos y eventos en los que quedaba de manifiesto el poder real, como fueron los banquetes.

Para concluir, incidimos en el interés que tiene esta publicación que se aleja de la marcada visión que gran parte de la sociedad tiene de la Edad Media, como una época oscura, de残酷, terror, violencia y oscurantismo, mostrándonos la cara más amable, “luminosa y creativa” (p.85) del período bajomedieval. Como colofón, volvemos a destacar el carácter interdisciplinar de esta obra colectiva, cuyos autores son profesionales de larga trayectoria en sus respectivos “oficios”, que ha dado como resultado un libro con aportaciones novedosas y de alto interés, atractivo no solamente para el lector en general sino también para el procedente de ámbitos académicos, algo que no resulta fácil de conseguir en este tipo de publicaciones de divulgación científica.

RAQUEL TORRES JIMÉNEZ Y JESÚS MOLERO GARCÍA (DIRS.), *ÓRDENES MILITARES Y RELIGIOSIDAD (C. 1150-1550). IDEOLOGÍA, MEMORIA Y CULTURA MATERIAL*, MADRID, 2023, MARCIAL PONS, 443 PÁGS. ISBN: 9788418752803.

LUIS CORRAL VAL
Fundación S. Benito de Alcántara

En esta obra han colaborado los integrantes de cuatro proyectos de investigación sobre las órdenes militares en la Edad Media y Moderna hasta finales del siglo XVI. Quince investigadores, de varios países y universidades, han plasmado en trece densos trabajos —diez redactados en castellano y tres en portugués— los resultados obtenidos sobre aspectos muy diversos conectados con la religiosidad de las principales órdenes militares de Tierra Santa, el sur de Francia y la Península Ibérica, con la excepción de las órdenes de Alcántara y Montesa.

El libro, además de la introducción descriptiva, realizada por los directores (pp. 13-18), está dividido en tres partes. En la primera —dedicada a espiritualidad, iglesias y conventos— se incluyen cuatro investigaciones sobre estos temas. El brillante estudio inicial corresponde a Carlos de Ayala Martínez y versa sobre la espiritualidad martirial de las órdenes militares peninsulares. Está muy bien documentado, tanto en fuentes como en bibliografía. Expone la vocación martirial de los freires de dichas órdenes a partir de los registros documentales internos y externos de las mismas. Las conclusiones son muy claras: la dimensión martirial fue una constante durante la Edad Media, como aparece en la documentación de las propias órdenes militares (registro interno), especialmente en el marco de la tradición santiaguista. En la documentación pontificia (registro externo) aparece perfectamente construida —y de forma reiterada— la vocación martirial de los freires desde el siglo XIII al XVI (p. 40). La siguiente investigación se debe a Joana Lencart, quien pretende completar varios trabajos anteriores sobre la hagiografía y el perfil devocional de la orden de Cristo, en los que evidencia ser una consumada especialista (pp. 77-78). Utiliza diversas fuentes —especialmente los registros de visita a las iglesias y encomiendas de la orden citada— para establecer los santos más venerados en las iglesias, capillas y altares de la misma entre 1462 y 1571. Paula Pinto Costa, en el tercer trabajo, escribe sobre el decisivo papel desempeñado por los conventos del Hospital, Temple, Santiago, Avís y Cristo en el territorio luso entre los siglos XII y XVI. Las casas conventuales de las órdenes militares se configuraron como espacios multifuncionales: centros religiosos y pastorales, a la vez

que gubernativos y administrativos; además de espacios de gestión económica, eclesiástica y civil, bases culturales, de poblamiento y de organización del territorio... El último ensayo de esta parte corresponde a Raquel Torres Jiménez. Trata sobre la gran relevancia del convento de Calatrava La Nueva, centro religioso y casa matriz de la institución calatravense. Es un trabajo muy valioso, que abarca los siglos XV y XVI, bien anotado a pie de página y ejecutado con un impecable rigor histórico y teológico. Está sistematizado mediante la utilización de tres categorías: la irradiación funcional del convento hacia toda la orden, el convento como generador y testigo de memoria, y la proyección exterior del mismo. Las conclusiones son diáfanas: el convento de Calatrava no fue un elemento marginal, sino central, y adquirió un importantísimo valor religioso, identitario, simbólico, legitimador, memorial y funerario.

La parte II —sobre religiosidad, vida cotidiana y cultura material— comienza con un estudio de dos especialistas en la arqueología medieval de las órdenes militares: David Gallego Valle y Jesús Molero García. Analizan la primitiva red parroquial de las iglesias de la orden de Santiago en el reino de Castilla desde finales del siglo XII hasta fines del XIII. Su artículo aplica una metodología que combina la arqueología con el análisis documental. La exposición se divide en dos partes: examen del proceso de expansión de los santiaguistas sobre las bases de la antigua organización islámica y estudio de estos primeros templos de la orden de Santiago. Su contribución está acompañada por unas espléndidas fotografías. Ello demuestra una de las características materiales de esta publicación, que resalta también en otros artículos de carácter arqueológico e iconográfico: la sobresaliente impresión a color sobre un papel de gran calidad que la hace posible. Seguidamente, la investigación de Judith Bronstein marca como objetivo analizar la función asignada al refectorio y a los regímenes alimenticios -con su correspondiente conexión con la vida religiosa y litúrgica- en las órdenes del Temple y del Hospital en el Oriente latino durante la Plena Edad Media. Considera el refectorio de las órdenes militares y monásticas como un espacio ritual y de contemplación, pero no de socialización y ocio, como ocurría en el mundo laical. Recalca la importancia de la alimentación y de la modalidad de consumo, aspectos que ocupaban un lugar primario en la formación de la identidad monástica y militar de los freires. Fueron necesarias diversas adaptaciones y relajaciones alimenticias para permitir el cumplimiento de las extenuantes tareas militares y, asimismo, de las labores caritativas. No olvidemos que el vínculo entre alimento y religiosidad, especialmente entre los hospitalarios, quedó expresado también en sus obras de caridad, que incluían la denominada “limosna alimenticia” destinada a los más pobres y enfermos. Esta requirió el desarrollo de una “economía espiritual-alimenticia” para poder satisfacer las crecientes necesidades de comida en el ámbito de la orden del Hospital (p. 199). El siguiente ensayo, redactado por Jaime García-Carpintero López de Mota, también versa sobre la alimentación relacionada con la esfera religiosa, pero el autor se centra en el convento de Uclés —cabeza religiosa de la orden de Santiago en el reino de Castilla— y comprende la segunda mitad del siglo XV y los comienzos del XVI. La exposición se compone de dos secciones: la reconstrucción de la realidad material de

la cocina, la despensa y el refectorio del mencionado convento; y la consideración de la dimensión de la alimentación a partir de las citadas referencias materiales, poniéndolas en relación con la normativa de la orden y la realidad práctica. Para esto utiliza los libros de visita, además de otras fuentes. Una novedad aportada es el empleo de la reconstrucción virtual mediante el uso de modelos en tres dimensiones (Arqueología Virtual, p. 211). Damien Carraz estudia —desde mediados del siglo XIII hasta la mitad del XIV— el proceso de afirmación de algunos dignatarios de la orden del Hospital en el sur de Francia a partir del encargo de obras religiosas. Subraya el caso de Bérenger Monge, quien dirigió dos de las más importantes encomiendas hospitalarias en Provenza. Dicho personaje había sido ignorado por la historiografía hasta las publicaciones de D. Carraz. El ensayo de Isabel Cristina Ferreira Fernandes nos lleva a la primera mitad del siglo XVI y al convento de Palmela de la orden de Santiago. La autora es una de las mejores especialistas sobre el mismo, como ya ha demostrado en otras publicaciones (p. 280). Aquí analiza —con maestría— la iconografía religiosa del retablo de la iglesia de Santiago de dicho convento y de su decoración arquitectónica.

En la parte III -acerca de la proyección social y política de la religiosidad de las órdenes militares- Julia Pavón Benito y María Bonet Donato ofrecen una atinada investigación sobre la religiosidad de los laicos en torno a la orden de San Juan de Jerusalén en la Corona de Aragón y el reino de Navarra entre 1130 y 1230. Prueban que todo el período considerado está jalónado de iniciativas y prácticas religiosas (legados, enterramientos, sufragios, etc.) para formar parte de la comunidad sanjuanista y así generar una proximidad que reforzaba la configuración de la orden hospitalaria como el lugar ideal para conseguir la salvación eterna. Lo enmarcan dentro de un contexto eclesiológico derivado de la reforma gregoriana a comienzos de la Plena Edad Media. Francisco Ruiz Gómez, en el siguiente artículo, acredita su conocimiento de la bibliografía sobre el tema tratado y su gran dominio del contexto histórico medieval en Tierra Santa y todo el Mediterráneo. Su objetivo es examinar la evolución de la idea de Cruzada y el comportamiento de las órdenes del Hospital y del Temple después de la pérdida de San Juan de Acre en 1291 y la supresión de los templarios en 1314. Así, divide su exposición en tres partes y nos invita a recorrer tres lugares en tres momentos cruciales de la historia: Lyon en 1274 (II Concilio), San Juan de Acre en 1291 (división de los cruzados y caída de este bastión) y la isla de Rodas entre 1306 y 1314 (conquista de la misma por los hospitalarios y supresión de los templarios). En el penúltimo trabajo, Milagros Plaza Pedroche estudia la normativa de la orden de Santiago como cauce o freno de la injerencia de los reyes castellanos desde fines del siglo XII hasta comienzos del XV. Para ello considera los distintos escritos disciplinarios de la misma. Por último, Pedro Andrés Porras Arboledas realiza una primera aproximación a las competencias en materia eclesiástica del Consejo de las Órdenes Militares. Se apoya en su infatigable labor de pesquisa en el Archivo Histórico Nacional. Elige los seis primeros años de la época de Carlos I (1517-1522), sexenio del que se tienen provisiones seriadas emanadas de dicho Consejo y conservadas dentro del Registro General del Sello del mismo.

Los temas eclesiásticos mencionados son variadísimos y reflejan un concienzudo y paciente trabajo del investigador.

Concluyo con un doble balance conjunto. En primer lugar, creo que cada una de las trece investigaciones revaloriza la importancia de la dimensión religiosa y de los elementos espirituales en las órdenes militares que, desde aproximadamente los comienzos del siglo XXI, están siendo recuperados por la historiografía reciente, principalmente en lengua castellana y portuguesa. Este apreciable cambio de tendencia hace posible un nuevo equilibrio en el análisis de estas instituciones. Ahora podemos concebir mucho mejor las órdenes militares en su realidad global (militar, demográfica, religioso-eclesiástica, económica, político-institucional, social, artístico-cultural, etc.) y evitar reduccionismos -tanto idealistas como materialistas- que han condicionado la investigación de estas peculiares corporaciones en el pasado. En segundo lugar, debo realzar que los autores plantean -con acierto- la necesaria conjunción metodológica entre la arqueología de las órdenes militares y la investigación documental sobre ellas, además de reflejar el concurso del análisis iconográfico y de los parámetros de la historia cultural y social de la Iglesia. Los resultados obtenidos, al integrar -con la debida ponderación- los registros arqueológico e iconográfico con el análisis de las fuentes documentales escritas, son excelentes, como queda de manifiesto en esta modélica obra.

SUMMARY

ARTICLES

‘ <i>Que la lavres bien e por buena raçon</i> ’: on the ownership, exploitation and value of land in late medieval Zaragoza (1270-1370).....	15
<i>Sandra Aliaga Ugencio</i>	
The national confraternities and their chapels at the end of the Middle Ages: the case of the Cathedral of Santa Cruz de Cádiz	47
<i>Luis Cabeza Delgado</i>	
Two mandates of the Archbishops of Santiago de Compostela preserved in the convent of Saint Paul of Burgos	69
<i>Javier Domingo Pérez</i>	
Access to the office of notary public in Murcia: examinations and resignations (14th and 15th centuries).....	101
<i>José Damián González Arce and Inazio Conde Mendoza</i>	
The fueros of Queen Urraca I of León and Castile: A possibility of historical-legal study.....	135
<i>Ángel G. Gordo Molina and Diego I. Melo Carrasco</i>	
<i>Contra Fidem Christi Delinquentium</i> : The Inquisition and the Construction of anti-Jewish Narratives in the 13th and 14th c.	159
<i>Mario Macías</i>	
Medieval family violence through the ‘Cantigas de Santa María’ by Alfonso X the Wise	203
<i>Antonio Miguel Martín Ponce</i>	
The use of the Middle Ages as a means of political-ideological legitimization in Spanish Francoism: the production of the film «El Cid» (1961).	227
<i>Alicia Miguélez</i>	
Stature analysis in the medieval Jewish cemetery of Cerro de la Horca (Toledo, Spain).....	251
<i>Isabel Molero Rodrigo and Arturo Ruiz Taboada</i>	
Assistance to the poor in Late Medieval Valencia: the workings and finances of the Almoyna de la Seu (1372-1379)	269
<i>Eladi Valls Olivares</i>	

Women's clothing and consumption of chaps in Aragon between the Middle Ages and the Modern Age	307
Concepción Villanueva Morte	

REVIEWS

Victòria A. Burguera i Puigserver, <i>Entre el negoci privat i la caritat popular. La redempció de captius a la Corona d'Aragó baixmedieval (1410-1458)</i> , Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Anejos del <i>Anuario de Estudios Medievales</i> ; 85), 2024, 197 pp. ISBN: 9788400112431, by Marta Fernández Siria	357
Jaime Elipe, <i>Don Alonso de Aragón, un príncipe con mitra</i> , Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2022, 358 pp. ISBN: 9788499116655, by Diego González Nieto	361
Raúl González Arévalo and Carmen Peral Bejarano, <i>El Castil de Genoveses de Málaga (siglos XIV-XV): un barrio comercial fortificado en el Mediterráneo islámico</i> , Jaén: Editorial de la Universidad de Jaén, 2024, 317 pp. ISBN: 9788491595830, by Daniel Ríos Toledano	365
Emilio Martín Gutiérrez y Enrique José Ruiz Pilares, <i>La Bahía de Cádiz y sus almadrabas. Recursos naturales. Paisajes. Sociedades (siglo XV)</i> , Madrid, Sílex, 2023, 205 pp. ISBN: 9788419661296, by Daniel Ríos Toledano	369
Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), <i>Tecnologías e infraestructuras productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón</i> , Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales y Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2023, 339 págs. ISBN: 9788413407807, by Bruno López Perich .	373
José Manuel Nieto Soria, <i>La política como representación. Castilla en Europa, siglos XIII al XV</i> , Madrid, Clave Historial, Real Academia de la Historia, 2023, 656 pp. ISBN: 9788415789017, by Óscar López Gómez	377
Ángel Pazos López, Ana María Cuesta Sánchez (eds.), <i>Las imágenes de los animales fantásticos en la Edad Media</i> , Gijón, Ediciones Trea, 2022, 616 pp. ISBN: 9788419525215, by Ofelia Manzi	383
Anna Isabel Peirats Navarro (coord.), <i>Isabel de Villena i l'espiritualitat europea tardomedieval</i> , Tirant Humanidades, Valencia, 2022, 746 pp. ISBN: 9788419071835, by Lara Arribas Ramos.....	387
María Luz Ríos Rodríguez, <i>Mujer, vida y memoria en la Compostela medieval</i> , Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2023, 158 págs. ISBN: 9788419679628, by Mª Isabel del Val Valdivieso	391

Carlos J. Rodríguez Casillas (coord.), <i>Mujer y guerra en la Edad Media. El liderazgo militar femenino en la Península Ibérica y el ámbito mediterráneo</i> , Cáceres, Universidad de Extremadura, 2024, 252 pp. ISBN: 9788491272526, by Raúl González González	395
José Manuel Rodríguez García (coord.), <i>Hacia una arqueología de combate medieval, ss. XII-XV. Puntos de partida</i> , Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (Uned), 2023, 352 pp. ISBN: 9788436278705, by José Luis Costa Hernández	399
Javier Rodríguez Molina, <i>El Breviario Antiguo de Cardeña de 1327. Edición y estudio lingüístico de su miscelánea romance</i> , Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Estudios Filológicos, 2023, 320 pp. ISBN: 9788413118512, by Covadonga Valdaliso Casanova	405
Ángel Rozas Español, <i>Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)</i> , Valladolid, Universidad de Valladolid, 2023, 358 pp. ISBN: 9788413202730, by José Manuel Triano Milán	409
Katrin Setuain Chourraut, Aitor Iriarte Cortázar (dir.), Katrin Setuain Chourraut (coord.), <i>Palacio de los Reyes de Navarra. Olite: Exotismo y vanguardia en la Corte de Carlos III</i> , Pamplona, Mintzoa, 2024, 141 pp. ISBN: 9788496513471, by Álvaro Adot Lerga	413
Raquel Torres Jiménez y Jesús Molero García (dirs.), <i>Órdenes militares y religiosidad (c. 1150-1550). Ideología, memoria y cultura material</i> , Madrid, 2023, Marcial Pons, 443 pp. ISBN: 9788418752803, by Luis Corral Val	417
SUMMARY	421
PUBLICATION INSTRUCTIONS	425

MEDIEVALISMO **NORMAS EDITORIALES**

MEDIEVALISMO es una revista publicada por la Sociedad Española de Estudios Medievales. Su objetivo es estimular la producción y el intercambio científico en el campo de los estudios sobre la Edad Media, especialmente en el ámbito hispánico. Para ello, incentiva la publicación de artículos que contribuyan a renovar los conocimientos procedentes de la investigación histórica, el análisis heurístico, la reflexión historiográfica o la revisión bibliográfica. Fue fundada por D. Eloy Benito Ruano en 1991. Los miembros de la SEEM pueden acceder en línea a todos los números publicados en <http://www.medievalistas.es>

1. REMISIÓN DE ORIGINALES

La revista acepta textos completamente originales e inéditos, que deben de ser propuestos para su publicación por electrónico a:

medievalismo@medievalistas.es

2. PROCESO EDITORIAL Y EVALUACIÓN DE ORIGINALES

2.1.- Una vez recibidos los originales, el Consejo de Redacción acusará recibo al autor o autores, comprometiéndose a tenerlos informados de cada paso del proceso editorial.

2.2.- En el plazo de quince días desde su recepción, los manuscritos recibirán una primera evaluación interna por parte de los miembros del Consejo de Redacción, en la que se comprobará que cumplen las normas de presentación de originales y que se insertan en la temática general de la revista. A la luz del resultado de esta evaluación interna, el Consejo de Redacción podrá aceptar, rechazar o solicitar a los autores que realicen las modificaciones que se consideren oportunas. No se procederá a ulteriores trámites editoriales en tanto que los autores no subsanen los requisitos formales que se les planteen.

2.3.- Los artículos aceptados por el Consejo de Redacción serán posteriormente sometidos a dos evaluaciones externas al Consejo de Redacción realizadas por sendos especialistas en la materia. El sistema de evaluación de originales será de “doble ciego”, de modo que tanto los evaluadores como los autores permanecerán en el anonimato.

2.4.- A tal efecto los evaluadores seleccionados por el Consejo de Redacción recibirán las instrucciones y el modelo de evaluación que se publican al final de estas “Normas Editoriales”. Estos emitirán sus informes en el plazo máximo de un mes. En caso de disparidad de criterios sobre su publicación, los originales se enviarán a un tercer evaluador o resolverá sobre el asunto el Consejo de Redacción, según el caso. Todos los contactos entre los evaluadores externos y el Consejo de Redacción se realizarán a través de correo electrónico.

2.5.- En función de las evaluaciones recibidas y tras la pertinente deliberación interna por parte del Consejo de Redacción, el manuscrito podrá ser: aceptado sin objeciones, aceptado si se introducen modificaciones o rechazado.

2.6.- El Consejo de Redacción comunicará a los autores, en el plazo de quince días y de forma motivada, la decisión editorial.

2.7.- En caso de que la aceptación del original quede condicionada a la introducción de modificaciones por parte del autor, éste dispondrá de un mes para corregirlo y devolverlo por correo electrónico al Consejo de Redacción, señalando claramente en el texto las modificaciones efectuadas o las alegaciones que considere pertinentes. Si las modificaciones que hubieran de introducirse fueran sustanciales, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de someter el original a un nuevo proceso evaluador. No se procederá a ulteriores trámites editoriales en tanto que los autores no realicen las modificaciones sugeridas por el Consejo de Redacción.

2.8.- Los autores recibirán pruebas de imprenta de sus artículos, en las que podrán corregir erratas, errores gramaticales o actualizar alguna información, siempre y cuando ello no suponga una alteración sustancial del texto. Una vez corregidos, los textos serán devueltos al Consejo de Redacción en el plazo de quince días desde la recepción por parte del autor.

2.9.- Los autores recibirán un ejemplar del número de la revista en la que hayan publicado su artículo, así como una copia de su trabajo en formato PDF.

3. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

3.1.- Los originales deben presentarse en su redacción definitiva en formato electrónico, preferiblemente en programa Word, y contando entre 40.000 y 90.000 caracteres. Se recomienda utilizar la letra Times New Roman (12 puntos para el texto y 10 para notas a pie de página).

3.2.- Los autores podrán utilizar en sus artículos cualquier lengua oficial del Estado Español, así como el inglés, francés, italiano, portugués o alemán.

3.3.- El texto original debe presentarse con una primera página donde sólo conste el título, el nombre del autor, su afiliación institucional y su dirección postal, telemática y telefónica.

3.4.- Todos los textos deben ir acompañados de un resumen de 100-120 palabras en tres idiomas, entre los que se debe incluir el castellano, el inglés y la lengua en la que estuviera escrito el artículo si fuera distinta de las dos anteriores. Así mismo, deben añadirse cinco palabras claves, redactadas en los tres idiomas utilizados en los resúmenes.

3.5.- Los autores remitirán un breve Curriculum Vitae -no más de diez líneas- que será publicado en la revista en el que den cuenta de su categoría académica, dirección institucional, correo electrónico, principales líneas de investigación y publicaciones más relevantes.

3.6.- Cuando los textos estén divididos en capítulos, todas las subdivisiones deben ser indicadas numéricamente (1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1, 2.2...). El primer nivel de capítulo debe escribirse en negrita. El segundo nivel debe escribirse en cursiva.

3.7.- Las citaciones de más de tres líneas deben escribirse en un cuerpo de letra menor y con el margen izquierdo sangrado 1.5 cm.

3.8.- Las citaciones, tanto en la lengua del texto como en lenguas distintas a la de este, deben aparecer entre comillas.

3.9.- El autor debe incluir un listado bibliográfico de las obras citadas en el artículo, al final del mismo, según la forma y disposición que se especifica a continuación:

Referencias a libros: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal); b) título en *cursiva*; c) editorial; d) lugar de publicación; e) año de edición; f) edición utilizada (ej.: 2^a ed.); g) número del volumen o tomo en cifra arábiga, tras la abreviatura t. o vol. según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: SÁEZ SÁNCHEZ [recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas], Emilio y ROSELL [recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas], Mercé, *Repertorio de Medievalismo Hispánico (1955-1975)*, El Albir, Barcelona, 1976.

Referencias a artículos de revistas y publicaciones periódicas: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal); b) título del artículo entre comillas; c) nombre de la revista o publicación periódica en *cursiva*; d) número del volumen en cifras arábigas; e) año de publicación entre paréntesis; f) página o páginas citadas tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: BENITO RUANO [recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas], Eloy, “La merindad y alcaldía mayores de Asturias a mediados del s. XV”, *Asturiensia medievalia*, 2 (1975), pp. 275-330.

Referencias a capítulos de obras colectivas: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal); b) título del capítulo entre comillas; c) título del libro en *cursiva*; d) nombre y apellidos del editor del libro, seguido de la abreviatura que corresponda: dir./ dirs., ed./eds., coord./coords. según conste como director/es, editor/es o coordinador/es.; e) editorial; f) lugar de publicación; g) año de edición; h) edición utilizada (ej.: 2^a ed.); i) número del volumen o tomo en cifra arábiga, tras la abreviatura t. o vol. según corresponda; j) página o páginas citadas, tras la abreviatura p o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: GONZÁLEZ JIMÉNEZ [recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas], Manuel, “Sobre la ideología de la Reconquista: realidades y tópicos”, *Memoria, mito y realidad en la historia medieval: XIII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, del 29 de julio al 2 de agosto de 2002, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.) y José Luis Martín Rodríguez (dir.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2003, pp. 151-170.

Referencias a ediciones de textos: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal), si consta; b) título en *cursiva*; c) nombre y apellido del editor científico, precedido de la abreviatura ed.; d) editorial; e) lugar de publicación; f) año de edición; g) edición utilizada (ej.: 2^a ed.); h) número del volumen o tomo en cifra arábiga, tras la abreviatura t. o vol. según corresponda; i) página o páginas citadas, tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: BERNALDEZ [recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas], Andrés, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo, Real Academia de la Historia, Madrid, 1962.

Referencias a sitios web: a) apellidos del autor (en **versalita**), y nombre (en tipo normal); b) título del artículo entre comillas; c) título de la página web en *cursiva*; d) fecha de publicación (si aparece); e) institución asociada (si aparece); f) dirección telemática; g) fecha de consulta entre corchetes. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: MARTÍN [recordar que los apellidos han de ir en versalitas, no en mayúsculas], George, “Linaje y legitimidad en la historiografía regia hispana de los siglos IX al XIII”, *e-Spania*, 11, junio 2011, <https://journals.openedition.org/e-spania/20335> [18 diciembre 2017].

3.10.- Todas las notas deben colocarse a pie de página, con la nota en número en formato superíndice.

3.11.- Las citaciones bibliográficas en nota a pie de página deben indicarse de manera abreviada, una vez que la referencia completa ya aparecerá al final del artículo:

Referencias a libros: a) apellidos del autor (en **versalita**); b) título, si es posible abreviado, en *cursiva*; c) página o páginas citadas, tras la abreviatura p. o pp. según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: SÁEZ SÁNCHEZ y ROSSELL [recordar que los apellidos han de ir en versalitas, no en mayúsculas], *Repertorio de Medievalismo Hispánico*.

Referencias a artículos de revistas y publicaciones periódicas: a) apellidos del autor (en **versalita**); b) título, si es posible abreviado, del artículo entre comillas; c) página o páginas citadas tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: BENITO RUANO [recordar que los apellidos han de ir en versalitas, no en mayúsculas], “La merindad y alcaldía mayores de Asturias a mediados del s. XV”, pp. 275-330.

Referencias a capítulos de obras colectivas: a) apellidos del autor (en **versalita**); b) título, si es posible abreviado, del capítulo entre comillas; c) página o páginas citadas, tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: GONZÁLEZ JIMÉNEZ [recordar que los apellidos han de ir en versalitas, no en mayúsculas], “Sobre la ideología de la Reconquista”, pp. 151-170.

Referencias a ediciones de textos: a) apellidos del autor (en **versalita**) (si consta); b) título, si es posible abreviado, en *cursiva*; c) página o páginas citadas en el caso de que sea preciso, tras la abreviatura p. o pp., según corresponda. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: BERNALDEZ [recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas], *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*.

Referencias a sitios web: a) apellidos del autor (en **versalita**); b) título, si es posible abreviado, del artículo entre comillas; c) dirección telemática. Todos estos datos deben separarse entre sí por una coma.

Ejemplo: MARTÍN [recordar que los apellidos han de ir en versalita, no en mayúsculas], “Linaje y legitimidad en la historiografía regia hispana”.

3.12. El Consejo de Redacción de *Medievalismo* se reserva el derecho de devolver a los autores los textos enviados que no cumplan escrupulosamente con estas normas. En ese caso, los artículos no serán sometidos a evaluación mientras no se vuelvan a recibir en el formato adecuado, de modo que tampoco constarán como recibidos.

INSTRUCCIONES PARA LOS EVALUADORES

MEDIEVALISMO

1. Con el objetivo de mantener la uniformidad del sistema de evaluación, se ruega que se atengán, en la medida de lo posible, al formato de evaluación y cuestionario proporcionado por la Revista.
2. Los evaluadores son completamente libres para emitir opiniones sobre los textos, pero se ruega corrección y respeto en las expresiones y se requiere un compromiso de confidencialidad respecto a los originales evaluados.
3. La evaluación es a “doble ciego”, lo que significa que tanto la identidad de los autores como la de los evaluadores será anónima.
4. En caso de que el evaluador encontrara motivos para no emitir el informe o posibles conflictos de interés, se ruega que se abstenga de realizarlo y comunique las circunstancias a la Revista.
5. Los evaluadores remitirán el informe a la secretaría de la Revista, a través de correo electrónico, a la dirección
medievalismo@medievalistas.es
6. El plazo para la entrega de los informes por los evaluadores es de treinta días a partir de la fecha de envío del original desde la Revista.

Modelo de evaluación de originales para la revista *Medievalismo*

Título del trabajo:

Fecha de envío:

1. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO

- 1.1. ¿El título del trabajo es adecuado y refleja claramente el objetivo y contenidos?**
- 1.2. Interés científico del trabajo (actualidad, originalidad, contribución científica al conocimiento del tema, relevancia historiográfica, etc.)**
- 1.3. El estudio ¿es completo u ofrece una visión fragmentaria del problema que requiere un análisis más riguroso?**
- 1.4. Metodología y fuentes empleadas, ¿detecta carencias en los planteamientos metodológicos?, ¿detecta carencias en el empleo de las fuentes?**
- 1.5. Actualidad y relevancia de la bibliografía, ¿detecta lagunas bibliográficas significativas?, ¿puede añadir algunas publicaciones importantes que no se hayan referenciado por el autor?**
- 1.6. Las conclusiones alcanzadas, ¿son claras y relevantes?**
- 1.7. ¿Hay coherencia entre objetivos, hipótesis, metodología y conclusiones?**
- 1.8. ¿Debe ser suprimida alguna parte del trabajo?**
- 1.9. ¿Debe ser añadido algún aspecto sustancial que se haya obviado?**

2. OBSERVACIONES SOBRE LA FORMA

- 2.1. La redacción: ¿es de calidad?, ¿existen erratas?, ¿hay problemas gramaticales?**
- 2.2. El estudio: ¿está correctamente estructurado?**
- 2.3. Es comprensible en los objetivos que pretende?, ¿la exposición es clara?**
- 2.4. En caso de existir gráficos o tablas, ¿opina que son claros, correctos, útiles, actuales, con fuentes y referencias al uso adecuadas?**

3. VALORACIÓN GLOBAL

En su opinión el trabajo debe ser:

- Aceptado sin objeciones**
- Aceptado si se introducen pequeñas modificaciones formales**

- Aceptado si se introducen modificaciones sustanciales de contenido
- Rechazado

4. SI HA CONSIDERADO QUE EL AUTOR DEBE INTRODUCIR ALGUNA CORRECCIÓN, POR FAVOR, EXPLÍQUELA
5. SI HA CONSIDERADO QUE EL ARTÍCULO DEBE SER RECHAZADO, POR FAVOR, RESUMA LAS RAZONES
6. OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS
7. COMENTARIOS GENERALES PARA LA DIRECCIÓN DE LA REVISTA

(Estos comentarios son SÓLO para conocimiento de la Dirección de la revista y no serán enviados al autor. Si se considera que con el informe para el autor es suficiente, no haría falta llenar esta parte).

ARTÍCULOS

Que la lavres bien e por buena raçon: sobre la propiedad, la explotación y el valor de la tierra en la Zaragoza bajomedieval (1270-1370)

Sandra Aliaga Ugenio

Las cofradías nacionales y sus capillas a fines de la Edad Media: el caso de la catedral de Santa Cruz de Cádiz

Luis Cabeza Delgado

Dos mandatos de los arzobispos de Santiago de Compostela conservados en el Convento de San Pablo de Burgos

Javier Domingo Pérez

El acceso al oficio de notario público en Murcia: exámenes y renuncias (siglos XIV y XV)

José Damián González Arce e Inazio Conde Mendoza

Los fueros de la reina Urraca I de León y Castilla: una posibilidad de estudio desde lo histórico-jurídico

Ángel G. Gordo Molina y Diego Melo Carrasco

Contra Fidem Christi Delinquentum: The Inquisition and the Construction of anti-Jewish Narratives in the 13th and 14th c.

Mario Macías

La violencia familiar medieval a través de las Cantigas de Santa María de Alfonso X el Sabio

Antonio Miguel Martín Ponce

El uso de la Edad Media al servicio de la legitimación político-ideológica del Franquismo: la producción de la película *El Cid* (1961)

Alicia Miguélez

Análisis de la estatura en la necrópolis medieval judía del Cerro de la Horca (Toledo)

Isabel Molero Rodrigo y Arturo Ruiz Taboada

Assistència als pobres en la València baixmedieval: funcionament i finances de l'Almoina de la Seu (1372-1379)

Eladi Valls Olivares

Confección y consumo femenino de chapines en Aragón entre la Edad Media y la Modernidad

Concepción Villanueva Morte

RESEÑAS

SUMMARY

ISSN 1131-8155



Nº 34

2024

431 pp.

ISSN: 1131-8155



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

